SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 1993

VOL. XLIV San Juan, Puerto Rico Lunes, 25 de octubre de 1993 Núm. 19

A las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de este día, lunes, 25 de octubre de 1993, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Charlie Rodríguez Colón, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 112 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de quince mil seiscientos veinticinco (15,625) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 105 de 17 de agosto de 1989; la cantidad de diez mil (10,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 18 de diciembre de 1991, y la cantidad de seis mil (6,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 439 de 8 de diciembre de 1991, para mejoras en la cancha de baloncesto del barrio Pugnado del Municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las cantidades reasignadas en esta Resolución Conjunta, originalmente fueron asignadas al Departamento de Recreación y Deportes para mejoras al alumbrado del Parque Cortés, construcción de gradas en Monte Bello y mejoras en la Escuela Severo Quiñones, del Municipio de Manatí. Este dinero no se ha utilizado aún para los fines consignados.

Dada esta situación, el Gobierno Municipal de Manatí nos ha manifestado su interés en que se le transfiera el dinero para agilizar los trámites correspondientes para mejoras a la cancha de baloncesto del barrio Pugnado del Municipio.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Manatí, la cantidad de quince mil seiscientos veinticinco (15,625) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 105 de 17 de agosto de 1989; la cantidad de diez mil (10,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 18 de diciembre de 1991, y la cantidad de seis mil (6,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 439 de 8 de diciembre de 1991, para mejoras a la cancha de baloncesto del barrio Pugnado del Municipio de Manatí.

Escuela Severo Quiñones, del Municipio de Manatí.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda luego del análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo, este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 112 con las siguientes enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 5:

Tachar "consignados" y sustituir por "asignados".

Página 1, línea 6:

Tachar "nos ha manifestado su" y sustituir por "tiene sumo".

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "," y sustituir por "para la realización de mejoras en la cancha de baloncesto del barrio Pugnado,".

Página 1, línea 2:

Tachar "consignados en" y sustituir por "provenientes de".

Página 1, línea 4:

Tachar "consignados en" y sustituir por "provenientes de".

Página 2, línea 1:

Tachar "consignados en" y sustituir por "provenientes de".

Página 2, línea 2:

Tachar ", para mejoras a la cancha de baloncesto del" y sustituir por "."

Página 2, línea 3:

Tachar todo su contenido.

Página 2, entre líneas 3 y 4:

Insertar "Sección 2.- Las cantidades reasignadas en esta Resolución Conjunta, originalmente fueron asignadas al Departamento de Recreación y Deportes para mejoras al alumbrado del Parque Cortés, construcción de gradas en Monte Bello y mejoras en la

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "," y sustituir por "para la realización de mejoras en la cancha de baloncesto del barrio Pugnado,".

Página 1, línea 2:

Tachar "consignados en" y sustituir por "provenientes de".

Página 1, línea 3:

Tachar "consignados en" y sustituir por "provenientes de".

Página 1, línea 5:

Tachar "consignados en" y sustituir por "provenientes de".

Página 1, líneas 5 y 6:

Tachar ", para mejoras en la cancha de baloncesto del barrio Pugnado del Municipio." y sustituir por ".".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 112 propone reasignar al Municipio de Manatí para la realización de mejoras en la

cancha de baloncesto del barrio Pugnado, la cantidad de quince mil seiscientos veinticinco (15,625) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 105 de 17 de agosto de 1989; la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 416 de 18 de diciembre de 1991, y la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 439 de 8 de diciembre de 1991.

Consta en los expedientes de la Comisión de Hacienda de la Cámara que los fondos reasignados en virtud de esta medida no han sido utilizados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 112 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 141 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar el Municipio de Lajas, la cantidad de cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres (47,293) dólares consignados en las Resoluciones Conjuntas 229 del 30 de junio de 1990, y la 149 del 6 de agosto de 1991 para la compra de terreno y construcción de un Centro Comunal en el Sector La Haya de dicha municipalidad, autorizar el pareo de fondos reasignados y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En su origen, se había asignado a la Administración de Vivienda Rural, un total de cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres (46,293) dólares para la compra de terreno y construcción de un Centro Comunal del Sector la Haya de Lajas.

Dicha cantidad se desglosa como sigue:

a) $18,000/ Resolución Conjunta 229 - 30 de junio de 1990

b) $29,293/ Resolución Conjunta 149 - 6 de agosto de 1991

Es necesario señalar que este dinero no se ha utilizado aún para los fines consignados.

Dada esta situación, el Gobierno Municipal de Lajas nos ha manifestado su interés en que se le transfiera dicha cantidad de dinero para poder agilizar los trámites correspondientes para la construcción de dicho centro.

A tales efectos va encaminada esta medida.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Lajas, la cantidad de cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres (47,293) dólares consignados en las Resoluciones Conjuntas 229 del 30 de junio de 1990, y la 149 del 6 de agosto de 1991 para la compra de terreno y construcción de un Centro Comunal en el Sector La Haya de dicha municipalidad.

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.- Mientras no se utilicen los fondos aquí reasignados, los mismos deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para las mismas obras o cualesquiera de ellas.

Sección 4.- Una vez finalizada

la obra, de resultar algún sobrante, se podrá utilizar para otras obras permanentes en dicho Municipio.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 141 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 5:

Después de "Conjunta" insertar "Núm.".

Página 1, línea 6:

Después de "Conjunta" insertar "Núm.".

Página 1, línea 9:

Tachar "nos ha manifestado su" y sustituir por "tiene".

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar ","

Página 1, línea 2:

Tachar "consignados en las Resoluciones".

Página 1, línea 3:

Tachar todo su contenido y sustituir por "para la".

Página 2, línea 2

Tachar "." y sustituir por ", originalmente asignados a la Administración de Vivienda Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 229 de 30 de junio de 1990 y 149 de 6 de agosto de 1991 para dichos propósitos.".

Página 2, línea 10 y 11:

Tachar todo su contenido.

Página 2, línea 12:

Tachar "5" y sustituir por "4".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar ",".

Página 1, línea 2:

Tachar "consignados en las Resoluciones Conjuntas 229 del".

Página 1, línea 3:

Tachar "30 de junio de 1990, y la 149 del 6 de agosto de 1991".

Página 1, línea 4:

Tachar "," y sustituir por ", originalmente asignados a la Administración de Vivienda Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 229 de 30 de junio de 1990 y 149 de 6 de agosto de 1991 para dichas propósitos.".

Página 1, línea 5:

Tachar "autorizar".

Página 1, línea 5:

Tachar "fondos reasignados y para otros fines." y sustituir por "los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 141 propone reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres (47,293) dólares para la compra de terreno y construcción de un Centro Comunal en el Sector la Haya de dicha municipalidad, originalmente asignados a la Administración de Vivienda Rural mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 229 de 30 de junio de 1990 y la 149 de 6 de agosto de 1991 para dichos propósitos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos están disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 141 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 207 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de diecinueve mil setecientos trece dólares con sesenta y nueve centavos ($19,613.69), consignada en las Resoluciones Conjuntas Núms. 46 del 3 de diciembre de 1990, 170 del 18 de mayo de 1990, 230 del 30 de junio de 1990 y 389 del 15 de diciembre de 1991, para asignar fondos a la Asociación de Tenis de Punta Borinquen, para obras permanentes en sus facilidades, y para repavimentar varios caminos en la Urbanización Victoria del Municipio de Aguadilla.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la Municipio de Aguadilla, la cantidad de diecinueve mil seiscientos trece dólares con sesenta y nueve centavos ($19,613.69), consignados en las Resoluciones Conjuntas Núms. 46 del 3 de diciembre de 1990, 170 del 18 de mayo de 1990, 230 del 30 de junio de 1990 y 389 del 15 de diciembre de 1991, para:

a. Aportación a la Asociación de Tenis de Punta Borinquen $3,000.00

b. Para la repavimentación de varios caminos en la Urbanización Victoria en Aguadilla 16,613.69

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales y del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 207 con las siguientes enmiendas.

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 3:

Tachar "del 3" y sustituir por "de 3".

Página 1, línea 3:

Tachar "del 18" y sustituir por "de 18".

Página 1, línea 4:

Tachar "del 30" y sustituir por "de 30".

Página 1, línea 4:

Tachar "del 15" y sustituir por "de 15".

Página 1, línea 4:

Tachar ":" y sustituir por "los siguientes propósitos:".

Página 1, línea 5:

Después de "Borinquen" insertar "para realizar obras permanentes en sus facilidades".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Tachar ", consignada en las Resoluciones" y sustituir por "para realizar obras permanentes en las facilidades de la".

Página 1, líneas 3 y 4:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 5:

Tachar ", para obras permanentes en sus facilidades,".

Página 1, línea 6:

Tachar "del Municipio de" y sustituir por "de dicho Municipio, originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núms. 46 de 3 de diciembre de 1990, 170 de 18 de mayo de 1990, 230 de 30 de junio de 1990 y 389 de 15 de diciembre de 1991; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

Página 1, línea 7:

Tachar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 207 propone reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de diecinueve mil seiscientos trece dólares con sesenta y nueve centavos ($19,613.69) para realizar obras permanentes en las facilidades de la Asociación de Tenis de Punta Borinquen y para repavimentar varios caminos en la Urbanización Victoria de dicho Municipio, originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núms 46 de 3 de diciembre de 1990, 170 de 18 de mayo de 1990, 230 de 30 de junio de 1990 y 389 de 15 de diciembre de 1991; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos están disponibles para ser reasignados.

Esta medida fue discutida en reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar ante tan Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 207 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 208 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992, para ser asignado para actividades y obras que propendan al bienestar social, cultural y recreativo y autorizar el traspaso de los fondos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992, para ser asignado para actividades y obras que propendan al bienestar social, cultural y recreativo.

MUNICIPIO DE SALINAS

1. Para la compra de un mimeógrafo para la Escuela Elemental Urbana Román Baldorioty de Castro……1,500.00

2. Para la compra de instrumentos musicales del grupo de Batuteras Abeynas de Salimar, Inc.……1,000.00

3. Para la compra de uniformes y equipo deportivo para los Equipos Clase A de los Barrios:

a) La Plena……$500.00

b) Sábana Llana……500.00

c) El Coco……500.00

d) Las "80"……500.00

e) San Felipe……500.00

f) Húcar……500.00

4. Para la compra de equipo deportivo y uniformes para la Liga de Béisbol Infantil……500.00

5. Aportación al Equipo de Softball Los Abuelos de Salinas, Inc.……500.00

6. Para la compra de uniformes de la Liga Infantil de Pelota de Aguirre……500.00

7. Aportación a las Clases Graduandas

a) Escuela José Padín de Sábana Llana……500.00

b) Escuela Intermedia Urbana Pueblo……500.00

c) Escuela Coquí, Los Pinos ……500.00

d) Escuela Superior Stella Marques……500.00

TOTAL: $9,000.00

MUNICIPIO DE GUAYAMA

1. Para la compra de uniformes y equipos deportivos de los Equipos Clase A de los Barrios:

a) El Corazón……$500.00

b) Olimpo……1,500.00

c) Palmas Bajas……500.00

d) Barrancas……500.00

2. Aportación a las Clases Graduandas:

a) Escuela Simón Madera - Pueblo…… 500.00

b) Escuela Luis A. Rivera - Pueblo……500.00

c) Escuela García Boyrie - Costa Azul……500.00

d) Escuela Ramón Mendoza - Puente Jobos……500.00

e) Escuela Ramón López Landrón-Calimano……500.00

3. Aportación al Club de Leones de Guayama……400.00

TOTAL $5,900.00

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

1. Para la compra de uniformes y equipo deportivo de los Equipos Clase A de los Barrios:

a) Jauca……$500.00

b) Paso Seco……500.00

c) Las Ollas……500.00

2. Para la construcción de un Salón de Kindergarten en la Escuela del Barrio Las Ollas……1,500.00

3. Para la compra de equipo deportivo para el Gimnasio de Jauca……1,000.00

4. Para el Comité del Carnaval de Baloncesto del Barrio Ollas……500.00

5. Para la compra de uniforme de la Coliceba Juvenil ……300.00

6. Para la compra de una máquina de cortar grama ……150.00

7. Aportación a las Clases Graduandas:

a) Escuela Intermedia - Playita Cortada……$500.00

b) Escuela Intermedia - M. Monserrate……500.00

c) Escuela Superior - John F. Kennedy……500.00

TOTAL
$6,450.00

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Para equipo, uniformes, material deportivo para el Distrito Representativo Núm.30

……$25,050.00

Sección 2.- Se autoriza al Gobierno Municipal de Salinas, Guayama y Santa Isabel a transferir los fondos aquí desglosados a las organizaciones correspondientes.

Sección 3.- Mientras no se utilicen los fondos aquí reasignados, los mismos deberán ser depositados o invertidos en asuntos separados y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para los mismos proyectos o cualesquiera de ellos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, de la R. C. de la C. 208 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Después de "reasignar" insertar "a los municipios y agencias que aquí se indican,".

Página 1, líneas 2 y 3:

Tachar "originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992, para ser asignado".

Página 1, línea 4:

Tachar "." y sustituir por "; originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 30.".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "reasignar" insertar "a los municipios y agencias que se indican en la Sección 1 de esta medida,".

Página 1, líneas 1, 2 y 3:

Tachar "originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992, para ser asignado".

Página 1, línea 4:

Después de "recreativo" insertar "; originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 30;".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 208 propone reasignar a los municipios y agencias que se indican en la Sección 1 de esta medida, la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares para actividades y obras que propendan al bienestar social, cultural y recreativo; originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo

Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm 30; y autorizar el traspaso de los fondos.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos que se reasignan en virtud de la R. C. de la C. 208 están disponibles para ser utilizados en los propósitos de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 208 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 307 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres dólares con setenta y dos centavos (43,883.72) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990 originalmente consignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990 se asignaron al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 10 de Toa Baja, Puerto Rico. Dicha partida no fue utilizada en su totalidad, quedando un balance de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres dólares con setenta y dos centavos (43,993.72).

Mediante la presente Resolución Conjunta se reasigna dicho sobrante al Municipio de Toa Baja para su uso conforme a los términos de esta Resolución.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres dólares con setenta y dos centavos (43,883.72) para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 10 de Toa Baja.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 307 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 1, línea 6:

Tachar "(43,993.72)" y sustituir por "($43,883.72)".

Página 1, línea 8:

Tachar "Resolución" y sustituir por "medida".

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 2:

Tachar "(43,883.72)" y sustituir por "($43,883.72)".

Página 1, después de la línea 4:

Insertar lo siguiente: "Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de

agosto de 1990 previamente asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Baja.".

Página 2, línea 1:

Tachar "2" y sustituir por "3".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Tachar "(43,883.72)" y sustituir por "($43,883.72) para la realización de obras y mejoras permanentes previamente".

Página 1, líneas 3 y 4:

Tachar "originalmente consignados".

Página 1, línea 4:

Tachar "." y sustituir por "para los mismos fines.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 307 propone reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres dólares con setenta y dos centavos ($43,883.72) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990 al Departamento de Transportación y Obras Públicas para la realización de obras y mejoras permanentes.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas certificó que los fondos están disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 307 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el Señor Luis F. Navas de León, Presidente Accidental.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 369 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Villalba la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, a la Corporación para el Desarrollo Rural, Distrito Representativo Núm. 26, a fin de realizar obras permanentes en dicho municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de Villalba, conocido también como el "Pueblo del Gandur" y la "Ciudad de los Lagos", actualmente tiene una población de 23,559 villalbeños y una superficie de 36.5 millas cuadradas. Su nombre proviene en honor al duque de Alba, quien visitó la entonces Villa al momento de obtener su independencia el 12 de abril de 1917. Gracias al Representante Hon. Walter Mc. K. Jones, de nacionalidad norteamericana, a quien se le recuerda como que vivía enamorado de dicho pueblo, fue que Villalba logró su independencia para constituirse como municipio.

Este Municipio, que es parte del Distrito Representativo Núm. 26, necesita fondos que vayan dirigidos a realizar obras de carácter permanente que provean un recurso adecuado para todos los compueblanos. Estas obras van encaminadas a desarrollar el interés social para gozar de una mejor calidad de vida.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesaria la reasignación de fondos provenientes de la R.C. Núm. 514 de 6 de

noviembre de 1992, a fin de realizar obras permanentes en dicho municipio.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se reasigna al municipio de Villalba la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, consignados en al R.C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, a la Corporación para el Desarrollo Rural, Distrito Representativo Núm. 26, a fin de realizar obras permanentes en dicho municipio.

Artículo 2.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 369 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 1

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 2, línea 2

Después de "dólares," insertar "originalmente".

Página 2, línea 4

Tachar "en dicho municipio." y sustituir por ", según se indica a continuación:

a) Pavimentación Camino Mariano Cruz, Barrio Caonillas Abajo $1,300.00

b) Mejoras al Camino Escuela S.U. Alfredo Bocachica, Bo. El Pino $13,700.00

c) Construcción Centro Comunal Bo. El Pino $40.000.00

Total $55,000.00"

Página 2, entre líneas 4 y 5

Insertar "Sección 2.- El Gobierno Municipal de Villalba podrá parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales o del Gobierno de Estados Unidos."

Página 2, línea 5

Tachar "Artículo 2" y sustituir por "Sección 3".

En el Título:

Página 1, línea 2

Tachar "del" y sustituir por "de".

Página 1, línea 4

Después de "municipio" insertar "; y para autorizar el pareo de los fondos".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 369 propone reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, consignados en la R.C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, a la Corporación para el Desarrollo Rural, Distrito Representativo Núm. 26, a fín de realizar obras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 369 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda

- - - -

Como próximo asunto en el

Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 370 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al municipio de Villalba la cantidad de veintitrés mil novecientos treinta y cinco dólares con treinta y ocho centavos ($23,935.38), consignados a la Corporación de Desarrollo Rural en los incisos 1 y remanente de los incisos 2, 3, 4 y 5, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 8 de diciembre de 1990, que asigna fondos al Distrito Representativo Núm. 26, ascendentes a la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientos diez (74,410) dólares para obras y mejoras permanentes y actividades y obras no permanentes de interés social en dicho Distrito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 74 de 8 de diciembre de 1990 se asignó la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientos diez (74,410) dólares para la construcción de obras y mejoras permanentes y actividades de interés social en el Distrito Representativo Núm. 26 y se autorizó la transferencia y el pareo de fondos asignados.

La Resolución Conjunta dispone que la cantidad de cuarenta y dos mil quinientos (42,500) dólares del total asignado sea utilizada para la realización de las obras y mejoras que se detallan en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 y que los fondos sobrantes de estas partidas sean utilizadas en obras en el municipio de Villalba.

Esta Resolución Conjunta que nos ocupa reasigna la cantidad de veintitrés mil novecientos treinta y cinco dólares con treinta y ocho centavos ($23,935.38) provenientes del inciso 1 y remanente de los incisos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución Conjunta Núm. 74, supra. Estos fondos serán transferidos al municipio de Villalba para la realización de obras y mejoras permanentes y otros proyectos destinados a mejorar la situación socioeconómica por la cual atraviesa este municipio que, aunque es uno de los municipios de más corta vida en Puerto Rico, cuenta con más de veintitrés mil quinientos cincuenta y nueve (23,559) habitantes.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se reasigna y transfiere al municipio de Villalba la cantidad de veintitrés mil novecientos treinta y cinco dólares con treinta y ocho centavos ($23,935.38), consignados a la Corporación de Desarrollo Rural en los incisos 1 y remanente de los incisos 2, 3, 4 y 5, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 8 de diciembre de 1990, que asigna fondos al Distrito Representativo Núm. 26, ascendentes a la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientos diez (74,410) dólares para obras y mejoras permanentes y actividades y obras no permanentes de interés social en dicho Distrito.

Artículo 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 370 con las siguientes enmiendas:

<u>En el Texto:</u>

Página 2, línea 1:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 2, línea 3:

Después de "($23,935.38)," insertar "originalmente".

Página 2, líneas 3 y 4:

Tachar "los incisos 1 y remanente de los incisos 2, 3, 4 y 5, Sección 1 de".

Página 2, líneas 6 y 7:

Tachar "ascendentes a la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientos diez (74,410) dólares".

Página 2, líneas 7 y 8:

Tachar "y actividades y obras permanentes de interés social en dicho Distrito." y sustituir por ", según se indica a continuación:"

a) Construcción Cancha Escuela Superior Francisco Zayas Santana, Urb. La Vega $23,935.38

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "y transferir".

Página 1, línea 2:

Después de "($23,935.38)," insertar "originalmente".

Página 1, líneas 3 y 4:

Tachar "los incisos 1 y remanente de los incisos 2, 3, 4 y 5, Sección 1".

Página 1, líneas 5 y 6:

Tachar "ascendentes a la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientos diez (74,410) dólares".

Página 1, línea 8:

Después de "Distrito" insertar "; y para el pareo de los fondos asignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 370 propone, reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de veintitrés mil novecientos treinta y cinco dólares con treinta y ocho centavos ($23,935.38), originalmente consignados a la Corporación de Desarrollo Rural de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 8 de diciembre de 1990, que asigna fondos al Distrito Representativo Núm. 26 para obras y mejoras permanentes y actividades y obras no permanentes y actividades y obras no permanentes de interés social en dicho Distrito; y para el pareo de los fondos asignados.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 370 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 371 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Juana Díaz la cantidad de once mil (11,000) dólares consignados en los incisos (c) y (d) de la Sección 1 de la R. C. Núm. 20 de 29 de noviembre de 1990, previamente asignado a la Corporación de Desarrollo Rural, para realizar obras permanentes en el municipio de Juana Díaz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La R.C. Núm. 20 de 29 de noviembre de 1990 asignó la cantidad de once mil (11,000) dólares a la Corporación de Desarrollo Rural para realizar mejoras pluviales en el Residencial Cayabo y para la construcción de un depósito de basura en el sector Guaraguao de Juana Díaz.

Luego de una evaluación de las necesidades del municipio de Juana Díaz, se hace imprescindible reasignar estos fondos para realizar obras de carácter permanente en dicho municipio.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se reasigna al municipio de Juana Díaz la cantidad de once mil (11,000) dólares consignados en los incisos (c) y (d) de la Sección 1 de la R. C. Núm. 20 de 29 de noviembre de 1990 para realizar obras permanentes en el municipio de Juana Díaz.

Artículo 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del gobierno federal.

Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 371 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 1, líneas 3 y 4:

Tachar "el municipio de Juana Díaz." y sustituir por "dicho municipio, según se indica a continuación:

a) Construcción Parque Pasivo en Urb. Hermanos Santiago, Bo. Pueblo

$11,000.00".

Página 2, línea 1:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 2, línea 4:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

En el Título:

Página 1, línea 4:

Tachar "el municipio de Juana Díaz" y sustituir por "dicho Municipio, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 371 propone reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de once mil (11,000) dólares consignados en los incisos (c) y (d) de la Sección 1 de la R.C. Núm. 20 del 29 de noviembre de 1990, previamente asignados a la Corporación de Desarollo Rural, para realizar obras permanentes en dicho municipio, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos.

La Comisión de Hacienda de la Cámara certifica que los balances están disponibles y listos para desembolso.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 371 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 372 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Villalba la cantidad de treinta y un mil quinientos treinta (31,530) dólares remanente de fondos asignados a la Corporación de Desarrollo Rural en la Sección 1 de

la Resolución Conjunta Núm. 443 de 18 de diciembre de 1991 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho Municipio y autorizar el pareo de fondos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se reasigna al municipio de Villalba la cantidad de treinta y un mil quinientos treinta (31,530) dólares remanente de fondos asignados a la Corporación de Desarrollo Rural en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 443 de 18 de diciembre de 1991 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho Municipio.

Artículo 2.- La Asamblea Municipal de Villalba mediante ordenanza dispondrá el uso y distribución de los fondos que para llevar a cabo obras y mejoras permanentes se reasignan en el Artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 3.- El municipio de Villalba someterá un informe a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes sobre el uso y distribución de los fondos asignados.

Artículo 4.- Los fondos que en virtud de la presente resolución se asignan, podrán ser pareados con aportaciones procedentes de fondos federales, estatales o municipales.

Artículo 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 372 con las siguientes enmiendas:

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 1:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 1, línea 5:

Tachar "." y sustituir por ", según se indica a continuación:

a) Mejoras a Anexo Casa Alcaldía 31,530.00

Página 1, líneas 6, 7, 8:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 9:

Tachar "Artículo 3" y sustituir por "Sección 2".

Página 2, línea 1:

Tachar "Artículo 4" y sustituir por "Sección 3".

Página 2, línea 4:

Tachar "Artículo 5" y sustituir por "Sección 4".

<u>En el Título:</u>

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar "del".

Página 1, línea 2:

Después de "fondos" insertar "originalmente".

Página 1, línea 4:

Después de "1991" insertar ",".

Página 1, línea 5:

Después de "Municipio" insertar ", según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta;".

Página 1, línea 5:

Tachar "fondos" y sustituir "los fondos asignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 372 propone reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de treinta y un mil quinientos treinta (31,530) dólares del remanente de fondos originalmente asignados a la Corporación

de Desarrollo Rural en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 443 de 18 de diciembre de 1991, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho Municipio, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda de la Cámara certifica que los fondos están disponibles y listos para desembolso.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 372 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 374 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Juana Díaz la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares consignados en el inciso (b) de la Sección 8 del apartado B de la R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, previamente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural, para realizar obras permanentes en el municipio de Juana Díaz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito de esta medida es reasignar de la R. C. Núm. 414 de 6 de noviembre de 1992, los fondos destinados a la Corporación de Desarrollo Rural, a ser utilizados en el Distrito Representativo Núm. 26 de Juana Díaz.

Luego de una evaluación de las necesidades del municipio, se hace imprescindible reasignar estos fondos para realizar obras de carácter permanente en el municipio de Juana Díaz.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se reasigna al municipio de Juana Díaz la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares consignados en el inciso (b) de la Sección 8 del apartado B de la R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, previamente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural, para realizar obras permanentes en el municipio de Juana Díaz.

Artículo 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno Federal.

Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 374 con las siguientes enmiendas:

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 1:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 1, línea 2:

Tachar "consignados" y sustituir por "previamente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural".

Página 1, líneas 4 y 5:

Tachar "en el municipio de Juana Díaz." y sustituir por "en dicho municipio, según se indica a

continuación:

a) Construcción Parque Pasivo Urb. Hermanas Santiago, Bo. Pueblo

$15,000.00

b) Construcción Cancha Baloncesto Sector Cuevas, Bo. Guayabal $25,000.00

c) Construcción Villa Pesquera Sector Manzanilla, Bo. Carpintero
$45,000.00

Total
$85,000.00

Página 2, línea 1:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 2, línea 4:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Tachar "consignados" y sustituir por "previamente asignados a la Corporación Rural".

Página 1, líneas 3 y 4:

Tachar "previamente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural".

Página 1, línea 4:

Tachar "realizar obras permanentes en el municipio de Juana Díaz" y sustituir por "la realización de las obras y mejoras permanentes, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 374 propone reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares previamente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural en el inciso (b) de la Sección 8 del apartado B de la R. C. Núm. 514 del 6 de noviembre de 1992, para la realización de las obras y mejoras permanentes, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos.

La Comisión de Hacienda de la Cámara certifica que los fondos están disponibles y listos para desembolso.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 374 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 375 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Villalba la cantidad de trece mil doscientos setenta y un dólares con noventa y siete centavos ($13,271.97) remanente de fondos asignados al Distrito Representativo Núm. 26 en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 146 de 21 de julio de 1988, para la realización de obras y mejoras permanentes en el municipio de Villalba y autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 146 de 21 de julio de 1988, se asignó la cantidad de ciento ochenta y ocho mil quinientos (188,500) dólares para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 26. De la cantidad asignada existe

un remanente de trece mil doscientos setenta y un dólares con noventa y siete centavos ($13,271.97).

Estos fondos pueden ser utilizados para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio de Villalba. Por lo que es necesario que esta Asamblea Legislativa disponga la reasignación de estos fondos al referido Municipio para realizar dichas obras y mejoras.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa:

Artículo 1.- Se reasigna al municipio de Villalba la cantidad de trece mil doscientos setenta y un dólares con noventa y siete centavos ($13,271.97), remanente de fondos asignados al Distrito Representativo Núm. 26 en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 146 de 21 de julio de 1988, para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho Distrito, a fin de que esta cantidad sea utilizada para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio de Villalba y autorizar el pareo de fondos.

Artículo 2.- La Asamblea Municipal de Villalba mediante ordenanza dispondrá el uso y distribución de los fondos que para llevar a cabo obras y mejoras permanentes se reasignan en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta.

Artículo 3.- El municipio de Villalba someterá un informe a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes sobre el uso y distribución de los fondos asignados.

Artículo 4.- Los fondos que en virtud de la presente Resolución Conjunta se asignan, podrán ser pareados con aportaciones procedentes de fondos federales, estatales o municipales.

Artículo 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 375 con las siguientes enmiendas.

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 1:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 2, líneas 2 y 3:

Tachar "en el municipio de Villalba y autorizar el pareo de los fondos." y sustituir por ", según se indica a continuación:

a) Construcción Cancha en la Escuela Superior Zayas Santana, Urb. La Vega

<u>$13,271.97</u>"

Página 2, línea 4:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 2, líneas 4, 5 y 6:

Tachar todo su contenido.

Página 2, línea 7:

Tachar "Artículo 3" y sustituir por "Sección 2".

Página 2, línea 10:

Tachar "Artículo 4" y sustituir por "Sección 3".

Página 2, línea 13:

Tachar "Artículo 5" y sustituir por "Sección 4".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 375 propone reasignar al municipio de Villalba la cantidad de trece mil doscientos setenta y un dólares con noventa y siete centavos ($13,271.97) remanente de fondos asignados al Distrito Representativo Núm. 26 en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 146 de 21 de julio

de 1988 para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho Distrito a fin de que esta cantidad sea utilizada para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio de Villalba y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos están disponibles para ser reasignados.

Esta medida fue discutida en reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar ante tan Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 375 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 376 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los municipios de Orocovis, Villalba y Juana Díaz la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992 al Departamento de Servicios Sociales, Distrito Representativo Núm. 26, a fin de adquirir equipo escolar, deportivo, médico y de oficina; para comprar medicinas, fuentes de agua, fotocopiadoras, reparar viviendas a personas de escasos recursos económicos, desarrollar actividades de interés social, cultural, deportivo y educativo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de Villalba era originalmente una villa del municipio de Juana Díaz. Al momento de obtener su independencia, lo visitó el Duque de Alba a quien, en homenaje, los vecinos decidieron llamarle Villa-Alba. El pueblo se fundó en 1917 por la Ley Núm. 42. Algunos de sus fundadores fueron Julio Olivieri, Ramón Figueroa y el Representante Hon. Walter Mc K. Jones, de nacionalidad norteamericana y a quien cariñosamente hoy día se le recuerda como "El Padre de Villalba". En la actualidad, este municipio se conoce como la "Ciudad de los Lagos" y el "Pueblo del Gandur". Villalba tiene una población de 23,559 villalbeños y su alcalde es el Hon. Bernardo Negrón Montalvo.

El municipio de Orocovis derivó su nombre del cacique Orocobix, quien desde principios de la colonización, tenía su aldehuela principal en el área que hoy lleva su nombre. Se fundó el 10 de noviembre de 1925, año en que se solicitó un cambio de nombre, pero no fue hasta 1928 que la Asamblea Legislativa, por petición del Representante Hon. Alfonso Quintana Cajas y el Senador Hon. Oscar Guerrero que se le dio oficialmente el nombre de Barros de Orocovis. A este municipio se le otorgó el permiso de fundación sin existir edificación alguna en el lugar y, hoy día, tiene una población de 21,158 orocoveños y su alcalde es el Hon. Jesús M. Colón Collazo.

El municipio de Juana Díaz, cuyo nombre proviene de la donante de dicho territorio, se conoce desde 1776 cuando Fray Iñigo Abbad lo menciona. En 1817 se separa del municipio de Ponce. Para los años 1820 y 1880 sufrió dos incendios de grandes proporciones. Actualmente, Juana Díaz cuenta con una población de 45,198 juanadinos y su alcalde es el Hon. Santiago Martínez.

Estos tres municipios son parte del Distrito Representativo Núm. 26. Su población asciende a 89,915 habitantes.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que es necesario reasignarle fondos, en proporción a la población por municipio, para adquirir equipo

escolar, deportivo, médico y de oficina; comprar medicinas; fuentes de agua; fotocopiadoras; reparar viviendas a personas de escasos recursos económicos; y para desarrollar actividades de interés social, cultural, deportivo y educativo.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se reasigna al municipio de Orocovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992 al Departamento de Servicios Sociales, Distrito Representativo Núm. 26, a fin de adquirir equipo escolar, deportivo, médico y de oficina; para comprar medicinas, fuentes de agua, fotocopiadoras, reparar viviendas a personas de escasos recursos económicos, desarrollar actividades de interés social, cultural, deportivo y educativo.

Artículo 2.- Se reasigna al municipio de Villalba la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992 al Departamento de Servicios Sociales, Distrito Representativo Núm. 26, a fin de adquirir equipo escolar, deportivo, médico y de oficina; para comprar medicinas, fuentes de agua, fotocopiadoras, reparar viviendas a personas de escasos recursos económicos, desarrollar actividades de interés social, cultural, deportivo y educativo.

Artículo 3.- Se reasigna al municipio de Juana Díaz la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992 al Departamento de Servicios Sociales, Distrito Representativo Núm. 26, a fin de adquirir equipo escolar, deportivo, médico y de oficina; para comprar medicinas, fuentes de agua, fotocopiadoras, reparar viviendas a personas de escasos recursos económicos, desarrollar actividades de interés social, cultural, deportivo y educativo.

Artículo 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 376 con las siguientes enmiendas:

<u>En el Texto:</u>

Página 2, línea 1:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 2, línea 7:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 2, línea 13:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 3, línea 4:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

<u>En el Título:</u>

Página 1, línea 4

Después de "Núm. 26," insertar "según se detalla en las Secciones 1, 2 y 3,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R. C. de la C. 376 propone reasignar a los municipios de Orocovis, Villalba y Juana Díaz la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, consignados en la R.C. Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992 al Departamento de Servicios Sociales, Distrito Representativo Núm. 26, según se detalla en las Secciones 1, 2 y 3, a fin de adquirir equipo escolar, deportivo, médico y de oficina, para comprar medicinas, fuentes de agua, fotocopiadoras, reparar viviendas a personas de escasos recursos económicos, desarrollar actividades de interés social, cultural, deportivo y educativo.

A través de esta medida se otorga fondos para mejorar el

quehacer diario de los habitantes de los municipios de Orocovis, Villalba y Juana Díaz.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 376 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 436 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de seis mil (6,000) dólares que fueron consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 del 15 de noviembre de 1992 y que se mantiene sin uso alguno en dicha agencia y se reasigne a mejoras de los parques de pelota de Manatí a tono con sus necesidades.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de seis mil (6,000) dólares, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 del 15 de noviembre de 1992, cantidad que no ha sido utilizada en el presente año fiscal.

Sección 2.- Que dicha cantidad sea utilizada en el mantenimiento de los parques de pelota del municipio de Manatí.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta será efectiva al día de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 436 con las siguientes enmiendas.

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 2:

Tachar "," y sustituir por "para la realización de mejoras en los parques de pelota del Municipio de Manatí,".

Página 1, línea 3:

Tachar ", cantidad que no ha sido utilizada en" y sustituir por "a dicho Departamento.".

Página 1, línea 4:

Tachar todo su contenido.

Página 1, líneas 5 y 6:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 7:

Tachar "3" y sustituir por "2".

Página 1, línea 7

Tachar "será efectiva el día de su" y sustituir por "entrará en vigor inmediatamente después de su".

<u>En el Título:</u>

Página 1, línea 2:

Tachar "que fueron consignados en" y sustituir por "para la realización de mejoras en los parques de pelota del Municipio de Manatí, previamente asignados mediante".

Página 1, línea 3:

Tachar "y que se mantienen sin uso alguno en dicha agencia y se" y sustituir por "a dicho Departamento.".

Página 1, línea 4:

Tachar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 436 propone reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de seis mil (6,000) dólares para la realización de mejoras en los parques de pelota del Municipio de Manatí, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 del 15 de noviembre de 1992 a dicho Departamento.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos están disponibles para ser reasignados.

Esta medida fue discutida en reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar ante tan Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 436 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 623 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Policía de Puerto Rico a comprar dos radios portátiles BHF y dos cargadores sencillos en vez de dos rifles portátiles con cargador modelo MPD. Los fondos para esta compra provienen en la Resolución Conjunta 513 de 6 de noviembre de 1992 del Distrito Representativo Núm. 17.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los miembros del CIC de Aguada han comunicado la prioridad existente de tener dos radios portátiles en lugar de tener dos rifles portátiles. Debido a la petición y a la disponibilidad de fondos se origina esta Resolución para satisfacer la necesidad de los miembros del CIC.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Para autorizar a la Policía de Puerto Rico a comprar dos radios portátiles BHF y dos cargadores sencillos en vez de dos rifles portátiles con cargador modelo MPD.

Sección 2.- Los fondos para la compra de estos radios provienen de la Resolución Conjunta 513 de 6 de noviembre de 1992.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda luego del análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo, este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 623 con las siguientes enmiendas.

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 1, línea 3:

Después de "Resolución" insertar "Conjunta".

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 2:

Tachar "vez" y sustituir por "sustitución".

Página 1, línea 3:

Tachar "." y sustituir por "de los fondos previamente asignados a dicha agencia mediante la Resolución Conjunta Núm. 513 del 6 de noviembre de 1992, del Distrito Representativo Núm. 17.".

Página 1, líneas 4 y 5:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 6:

Tachar "3" y sustituir por "2".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Tachar "vez" y sustituir por "sustitución".

Página 1, líneas 2 y 3:

Tachar ". Los fondos para esta compra provienen de" y sustituir por "de los fondos previamente asignados a dicha agencia mediante".

Página 1, línea 3:

Después de "Conjunta" insertar "Núm.".

Página 1, línea 4:

Después de "1992" insertar ",".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 623 propone autorizar a la Policía de Puerto Rico a comprar dos radios portátiles BHF y dos cargadores sencillos en sustitución de dos rifles portátiles con cargador modelo MPD, de los fondos previamente asignados a dicha agencia mediante la Resolución Conjunta Núm. 513 del 6 de noviembre de 1992 del Distrito Representativo Núm. 17.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos están disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 623 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 628 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda, Programa RED, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para el costo de mantenimiento de una oficina de dicho programa que estará localizada en el barrio La Barra, Carretera Núm. 1, Km.30, de Caguas; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Vivienda, Programa RED, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para el costo de mantenimiento de una oficina para el Programa RED, que estará localizada en el barrio La Barra, Carretera número 1, Km. 30, del municipio de Caguas.

Sección 2.- El Programa RED, establecido mediante la Ley 52 del 1ro. de junio de 1986, con el propósito de brindar ayuda de tipo social a los vecinos de dicho sector.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- La cantidad aquí asignada podrá parearse con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno Federal.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y

consideración de la R. C. de la C. 628, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 5, 6, 7, inclusive:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 8:

Tachar "3" y sustituir por "2".

Página 2, línea 1:

Tachar "4" y sustituir por "3".

Página 2, línea 3:

Tachar "5" y sustituir por "4".

En el Título:

Página 1, línea 4:

Antes de "autorizar" insertar "y para".

Página 1, línea 4:

Tachar "la transferencia y".

Página 1, línea 4:

Después de "de" insertar "los".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 628 propone asignar al Departamento de la Vivienda, Programa RED, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para el costo de mantenimiento de una oficina de dicho programa que estará localizada en el barrio La Barra, Carretera Núm. 1, Km. 30, de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos que se reasignan en virtud a la R. C. de la C. 628, están disponibles para ser utilizados en los propósitos de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

Por lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 628, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 645 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Sociales, P.R.E.C., la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares para reconstrucción de viviendas, Carr. 175, Km. 1.3, Sector Buena Vista del barrio San Antonio de Caguas; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Servicios Sociales, Programa P.R.E.C., la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares para reconstrucción de viviendas, Carr. 175, Km. 1.3, Sector Buena Vista del barrio San Antonio de Caguas; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, de la R. C. de la C. 645 tiene el honor de recomendar

ante este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2:

Después de "viviendas," insertar "en la".

Página 1, líneas 3 y 4:

Tachar "; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos".

Página 1, entre líneas 6 y 7:

Insertar "Sección 3.- El Departamento de Servicios Sociales, Programa P.R.E.C. podrá parear los fondos con aportaciones particulares, privadas, estatales, municipales o del Gobierno de los Estados Unidos.".

Página 1, línea 7:

Tachar "3" y sustituir por "4".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Después de "viviendas," insertar "en la".

Página 1, línea 3:

Después de "Caguas;" insertar "y para".

Página 1, líneas 3 y 4:

Tachar "la transferencia y".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 645 propone asignar al Departamento de Servicios Sociales, Programa P.R.E.C., la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, para reconstrucción de viviendas, en la Carr. 175, Km. 1.3, Sector Buena Vista del barrio San Antonio de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos que se reasignan en virtud de la R. C. de la C. 645 están disponibles para ser utilizados en los propósitos de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 645 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 667 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de quinientos (500) dólares para la Clase Graduanda 1994 de la Escuela Superior Josefa Pastrana; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

Resuélvese por la Asamblea de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar al Municipio de Aguas Buenas, quinientos (500) dólares para la clase graduanda 1994 de la Escuela Superior Josefa Pastrana.

Sección 2.- Los fondos aquí consignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- La cantidad aquí asignada podrá parearse con otros fondos estatales, municipales, particulares y con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, de la R. C. de la C. 667 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "asignar" y sustituir por "asigna".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Después de "Pastrana;" insertar "para".

Página 1, línea 3:

Tachar "la transferencia y".

Página 1, línea 3:

Después de "de" insertar "los".

Para enmendar el título, el último párrafo de la exposición de Motivos y los Artículos 1, 2, 3 ,4 y 5 de la Ley Número 1 de 23 de febrero de 1983 y derogar la Ley Núm. 52 de 27 de junio de 1987 y añadir un nuevo Artículo 6, reenumerar el Artículo 5 como Artículo 7.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 667 propone asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de quinientos (500) dólares para la Clase Graduanda 1994 de la Escuela Superior Josefa Pastrana; para autorizar el pareo de los fondos.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos que se reasignan en virtud de la R. C. de la C. 667 están disponibles para ser utilizados en los propósitos de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 667 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 670 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Sábana Grande, para obras y mejoras permanentes, la cantidad de ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos dólares con cuarenta y tres centavos ($83,682.43), balances y sobrantes disponibles de fondos asignados en varias Resoluciones Conjuntas, autorizar el pareo de los fondos y para otros fines.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al municipio de Sábana Grande, para obras y mejoras permanentes, la cantidad de ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos dólares con cuarenta y tres centavos ($83,682.43), balances y sobrantes disponibles de fondos asignados en las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RC Núm. 146-21 de julio de 1988 $ 8,636.79

RC Núm. 102-11 de junio de 1988

211.04

RC Núm. 72-15 de junio de 1988

5,490.54

RC Núm. 67-27 de junio de 1987

28,173.50

RC Núm. 258-14 de agosto de 1991
17,546.35

RC Núm. 172-18 de mayo de 1990
16.00

RC Núm. 85-13 de diciembre de 1990
5,000.00

RC Núm. 250-30 de junio de 1990
884.26

RC Núm. 104- 2 de junio de 1987

17,117.00

RC Núm. 148-15 de julio de 1986

606.95

$83,682.43

Sección 2.- Las nuevas obras a realizarse serán las siguientes:

a) Para la adquisición y desarrollo de las parcelas de terrenos y estructuras declaradas de necesidad y utilidad pública, según la Ordenanza Número 12 de la Asamblea Municipal, serie 90-91 del 18 de septiembre de 1990

$25,000.00

b) Para mejoras al Teatro Laura
33,682.43

c) Para el desarrollo del paseo sabaneños distinguidos
25,000.00

Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos aquí reasignados con fondos federales, estatales, municipales o con aportaciones privadas para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Mientras no se utilicen los fondos aquí reasignados, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 670 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Después de "Sábana Grande" tachar ",".

Página 1, línea 2:

Después de "permanentes" tachar ",".

Página 1, línea 3:

Después de "($83,682.43)" tachar ",".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar ", para obras y mejoras permanentes,".

Página 1, línea 3:

Después de "($83,682.43)" tachar ",".

Página 1, línea 4;

Después de "Conjuntas" tachar "," y sustituir por "según se indica en la Sección 1 de esta medida, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en dicho Municipio; y para".

Página 1, línea 4:

Tachar "y para otros fines" y sustituir por "asignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 670 propone reasignar al municipio de Sábana Grande la cantidad de ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos

dólares con cuarenta y tres centavos ($83,682.43) balances y sobrantes disponibles de fondos asignados en varias Resoluciones Conjuntas según se indica en la Sección 1 de esta medida, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos están disponibles.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 670 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 672 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de seis mil (6,000) dólares sobrantes de las Resoluciones Conjuntas 292 de 21 de agosto de 1991 y 440 de 19 de agosto de 1990 para realizar obras no permanentes y autorizar la transferencia de fondos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de seis mil (6,000) dólares sobrantes de las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 440 de 19 de agosto de 1990 $1,000

R.C. Núm. 292 de 21 de agosto de 1991 5,000

Estos fondos se distribuirán según se detalla:

A. Municipio de Rincón:

1. Para compra de una fotocopiadora para la escuela Juan Ruiz Pedrosa 1,500

2. Para compra de una fotocopiadora para la Oficina Superintendente, División Capítulo 1 1,500

3. Para realizar obras y mejoras no permanentes, compra de materiales y para actividades de interés social que propendan a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo 300

Total municipio $3,300

B. Municipio de Aguada

1. Para compra de equipo de oficina para el Hospital Municipal de Aguada $1,200

2. Para compra de una fotocopiadora para la Escuela S.U. Atalaya 1,500

Total municipio $2.700

Sección 2.- El comienzo de estas obras debe realizarse cuando los municipios y agencias concernidos reciban el primer desembolso de fondos para dichas obras. Los municipios deberán rendir un informe detallado de todos los gastos y desembolsos girados contra esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas u otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno Federal de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda luego del análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo, este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 672 con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 16:

Tachar "consignados en esta Resolución Conjunta" y sustituir por "asignados en esta Resolución Conjunta".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "sobrante" y sustituir por "para la realización de obras no permanentes, compra de equipo y materiales según se indica en la Sección 1 de esta medida, de los sobrantes provenientes".

Página 1, línea 2:

Después de "Conjuntas" insertar "Núms.".

Página 1, línea 2:

Tachar "para realizar" y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

Página 1, línea 3:

Tachar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 672 propone reasignar la cantidad de seis mil (6,000) dólares para la realización de obras no permanentes, compra de equipo y materiales según se indica en la Sección 1 de esta medida, de los sobrantes provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 292 de 21 de agosto de 1991 y 440 de 19 de agosto de 1990; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos están disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 672 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 681 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de cincuenta y siete mil ciento catorce (57,114) dólares balances disponibles de las Resoluciones Conjuntas Núm. 90 de 9 de julio de 1985, 147 de 19 de julio de 1986, 44 de 29 de septiembre de 1983, 439 de 19 de agosto de 1990 y 307 de 30 de agosto de 1991, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los municipios de Aguada, Rincón, Añasco y Moca; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de cincuenta y siete mil ciento catorce (57,114) dólares balances disponibles de las Resoluciones Conjuntas

R. C. Núm. 90 de 9 de julio de 1985
$505.31

R. C. Núm. 147 de 29 de julio de 1986
113.69

R. C. Núm. 44 de 29 de septiembre de 1983
1,175

R. C. Núm. 439 de 19 de agosto de 1990

48,920

R. C. Núm. 307 de 30 de agosto de 1991
6,400

para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 18, según se detallan:

A. Municipio de Aguada

1. Para hincado de pozo en el sector Tanito Villarrubia entre los barrios de Naranjo y Laguna. $ 5,000.00

2. Para hincado de pozo, en el sector Ceferino Pérez en el barrio Naranjo. $ 5,000.00

3. Para hincado de pozo en el sector Jagüey chiquito. $ 4,000.00

4. Para tubería de agua desde el sector Cuesta Beatriz hasta Naranjo Abajo, sector Guillermo Matías $ 1,000.00

5. Para mejoras del puente del barrio Mamey, sector Ito Acevedo.

$10,000.00

6. Para mejoras a viviendas de personas de escasos recursos. $ 500.00

TOTAL PARA MUNICIPIO DE AGUADA $25,500.00

B. Municipio de Añasco

1. Para hincado de pozo en el Bo. Corcovada, sector Luis Ramírez. $ 4,000.00

2. Para hincado de pozo en el Bo. Piñales Arriba Callejón Juan Vega. $ 2,500.00

TOTAL PARA MUNICIPIO DE AÑASCO $ 6,500.00

C. Municipio de Moca

1. Para construcción de una cancha en el Bo. Plata, sector Plata Alta. $ 5,000.00

TOTAL PARA MUNICIPIO DE MOCA $ 5,000.00

D. Municipio de Rincón

1. Para repavimentación de carreteras municipales en el Bo. Pueblo, sector Korea. Desde Agapito Ramos hasta sector La Loma y desde Carr. 412 hasta Familia Mercado.
,
$18,000.00

2. Para mejoras a viviendas a personas de escasos recursos. $ 2,114.00

TOTAL MUNICIPIO DE RINCON $20,114.00

Sección 2.- El comienzo de estas obras debe realizarse cuando los municipios y agencias concernidos reciban el primer desembolso de fondos para dichas obras. Los municipios deberán rendir un informe detallado de todos los gastos y desembolsos girados a esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución podrán ser pareados con aportaciones privadas u otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno Federal de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 681 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 3, línea 13:

Tachar "consignados" y sustituir por "asignados".

Página 3, línea 13:

Después de "Resolución" insertar "Conjunta".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Tachar "Núm." y sustituir por "Núms".

Página 1, línea 5:

Después de ";" insertar "y para".

Página 1, línea 6:

Tachar "." y sustituir por "asignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 681 propone reasignar la cantidad de cincuenta y siete mil ciento catorce (57,114) dólares balances disponibles de las Resoluciones Conjuntas Núm. 90 de 9 de julio de 1985, 439 de 19 de agosto de 1990 y 307 de 30 de agosto de 1991, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los municipios de Aguada, Rincón, Añasco y Moca; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos están disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 681 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 689 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Añasco la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente asignados a la Administración de Servicios Municipales mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 3 de diciembre de 1990, para realizar mejoras al Sistema de Acueducto Rural, Sector La Choza del Barrio Piñales, que consiste en un hincado de pozo y cambios en la tubería existente; autorizar la transferencia de fondos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Añasco la cantidad de quince mil (15,000) dólares previamente asignados a la Administración de Servicios Municipales mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 3 de diciembre de 1990. Estos fondos van a ser utilizados por el municipio de Añasco para realizar mejoras al Sistema de Acueducto Rural Sector La Choza, del barrio Piñales, que consiste en un hincado de pozo y cambios en tubería existente.

Sección 2.- El comienzo de esta obra debe realizarse cuando el municipio reciba el primer desembolso de fondos para dicha obra. El municipio debe rendir un informe detallado de todos los gastos y desembolsos girados contra esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución podrían ser pareados con aportaciones privadas y otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno Federal de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda luego del análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo, este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 689 con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2:

Tachar "previamente asignados a la Administración de Servicios Munici-".

Página 1, línea 3:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 4:

Tachar "fondos van a ser utilizados por el municipio de Añasco".

Página 1, línea 5:

Tachar "Sistema de Acueducto Rural" y sustituir por "sistema de acueducto rural,".

Página 1, línea 6:

Tachar "." y sustituir por "de los fondos previamente asignados a la Administración de Servicios Municipales mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 3 de diciembre de 1990.".

Página 2, línea 1:

Tachar "consignados en esta Resolución podrían" y sustituir por "asignados en esta Resolución Conjunta podrán".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 3:

Tachar "Resolución Conjunta Núm. 37 de 3 de diciembre de 1990,".

Página 1, línea 4:

Tachar "Sistemas de Acueducto Rural" y sustituir por "sistema de acueducto rural".

Página 1, línea 5 y 6:

Tachar "autorizar la transferencia de fondos." y sustituir por "de los fondos previamente asignados a la Administración de Servicios Municipales mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 3 diciembre de 1990; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 689 propone reasignar al Municipio de Añasco la cantidad de quince mil (15,000) dólares para realizar mejoras al sistema de acueducto rural, Sector La Choza, del barrio Piñales, que consiste en un hincado de pozo y cambios en la tubería existente; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos están disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 689 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 694 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito

Representativo 38.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para realizar las siguientes obras y mejoras permanentes en el Municipio de Carolina.

1. Construcción puente Las Lajas Carretera 857, Km. 5.0 Barrio Canovanillas, Carolina

2. Mejoras puente Camino Los Cuba Carretera 853, Km. 7.4 Barrio Barrazas, Carolina

3. Ampliación Camino Rodríguez Carretera 853, Km. 5.0 Barrio Cacao, Carolina

4. Ampliación Camino Rodríguez (Area Rolito) Carretera 853, Km. 5.0 Barrio Cacao, Carolina

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 694 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar "de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993".

Página 1, línea 3:

Tachar "." y sustituir por ":".

Página 2, línea 4:

Tachar "consignados" y sustituir por "asignados".

Página 2, líneas 6 y 7:

Tachar todo su contenido.

Página 2, línea 8:

Tachar "4" y sustituir por "3".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar "de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993".

Página 1, línea 2:

Después de "realizar" insertar "las".

Página 1, línea 3:

Tachar "." y sustituir por "que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 694 propone asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para realizar las obras y mejoras permanentes en Distrito Representativo Núm. 38 que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 694 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 696 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes para transferir a la Asociación Deportiva con Impedimento y Consejería de Puerto Rico la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados originalmente a la Administración de Servicios Generales en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para sufragar gastos y participación en las competencias #13 de los juegos en silla de ruedas en San Antonio, Texas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes para transferir a la Asociación Deportiva con Impedimento y Consejería de Puerto Rico la cantidad de mil (1,000) dólares, previamente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante Resolución Conjunta Núm. 601 de 18 de junio, 1993, para la compra de una estufa para comedor escolar para la escuela José M. Pagán, barrio Sábana Hoyos de Vega Alta, para ser utilizados para sufragar gastos y participación en las competencias #13 de los juegos de silla de ruedas en San Antonio, Texas.

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta será efectiva inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 696 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 3:

Tachar ", previamente asignados a la Administración de".

Página 1, línea 4:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 5:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 6:

Tachar "barrio Sábana Hoyos de Vega Alta, para ser utilizados".

Página 1, línea 8:

Tachar "." y sustituir por ", originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para la compra de una estufa para el comedor escolar de la escuela José M. Pagán, barrio Sábana Hoyos de Vega Alta.".

Página 1, línea 12:

Tachar "será efectiva" y sustituir por "comenzará a regir".

<u>En el Título:</u>

Página 1, línea 3:

Tachar ", consignados originalmente a la Administración de Servicios".

Página 1, línea 4:

Tachar "Generales en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 agosto

de 1993,".

Página 1, línea 6:

Tachar "." y sustituir por ", originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para la compra de una estufa para el comedor escolar de la escuela José M. Pagán, barrio Sábana Hoyos de Vega Alta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 696 propone reasignar al Departamento de Recreación y Deportes para transferir a la Asociación Deportiva con Impedimento y Consejería de Puerto Rico la cantidad de mil (1,000) dólares para sufragar gastos y participación en las competencias # 13 de los juegos en silla de ruedas en San Antonio, Texas, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para la compra de una estufa para el comedor escolar de la escuela José M. Pagán, barrio Sábana Hoyos de Vega Alta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes certificó que los fondos están disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 696 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 719 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de doce mil cuatrocientos (12,400) dólares para realizar actividades que propendan al bienestar social, cultural y recreativo en Distrito Representativo Núm. 13, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 17 de 5 de agosto de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de actividades que provean entretenimiento unido a un medio ambiente que satisface las necesidades de la ciudadanía, produce felicidad y une la familia, especialmente en estos tiempos que impera un ritmo acelerado de vida.

Existen organizaciones de carácter social, cultural y recreativo que llevan a cabo actividades en beneficio de la comunidad, pero no cuentan con suficientes fondos para solventar estas actividades que mejoran la calidad de vida comunitaria. Esta Resolución Conjunta tiene el propósito de asignar la cantidad de doce mil cuatrocientos (12,400) dólares para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo y otros fines relacionados en el Distrito Representativo Núm. 13, para el beneficio de sus residentes.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna y se distribuye entre los municipios indicados la cantidad de doce mil cuatrocientos (12,400) dólares para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo:

1. Municipio de Ciales

a. Aportación para la celebración del Maratón San Elías del Bo. Pozas……$2,000

b. Aportación para la celebración actividad Enduro Club Los Montañeros, Festival de Agua Dulce……1,000

c. Para la reparación de equipo en la Escuela Fco. Serrano del Bo. Pesas……500

d. Aportación para equipo a la Liga Puertorriqueña.....5,000

e. Aportación para el Club Rotario para el embellecimiento y ornato en la Carretera 6685 3,000

f. Para la compra de una fuente de agua para el cementerio municipal viejo 400

2. Municipio de Manatí

a. Para la compra de una unidad de aire acondicionado para la Escuela José R. Quiñones.....__ 500

ASIGNACION TOTAL $12,400

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 719 con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "entre los municipios indicados".

Página 1, línea 3:

Tachar ":" y sustituir por "en los municipios del Distrito Representativo Núm. 13 según se indica a continuación:".

Página 2, línea 17:

Tachar "consignados en esta Resolución" y sustituir por "asignados en esta medida".

Página 2, línea 19:

Tachar "consignados" y sustituir por "asignados".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "para realizar" y sustituir por "de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para la realización de".

Página 1, línea 2:

Después de "en" insertar "los municipios del".

Página 1, líneas 3 y 4:

Tachar ", con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993." y sustituir por "según se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 719 propone asignar la cantidad de doce mil cuatrocientos (12,400) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, cultural y recreativo en los municipios del Distrito Representativo Núm. 13, según se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 719 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 720 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de mil (1,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar la cantidad de mil (1,000) dólares para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13 según se indica a continuación:

1. Departamento de Recrea-

a. Aportación al Club de Dominó de Ciales.....$1,000.00

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 720 con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "Asignar" y sustituir por "Se asigna".

Página 1, línea 6:
ción y Deportes:
Tachar "consignados" y sustituir por "asignados".

Página 1, línea 8:

Tachar "consignados" y sustituir por "asignados".

En el Título:

Página 1, línea 3:

Tachar "con cargo a" y sustituir por "de los fondos provenientes de".

Página 1, línea 4:

Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 720 propone asignar la cantidad de mil (1,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. de la C. 720 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 21 y da cuenta con un informe de las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para requerir a establecimientos comerciales que participen en la venta al detal de aceites lubricantes de motor en Puerto Rico, que provean centros de recolección para la disposición del aceite lubricante usado y para su procesamiento y uso posterior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se expenden alrededor de cinco millones doscientos cincuenta mil (5,250,000) galones de aceites lubricantes al detal. Esta cifra no incluye el aceite utilizado por las instalaciones militares como la Guardia Nacional. De esta cantidad se estima que un millón quinientos setenta y cinco mil (1,575,000) de galones se distribuyen a través de estaciones de gasolina. El resto, tres millones seiscientos setenta y cinco mil galones (3,675,000) se distribuyen a través de tiendas por departamentos, farmacias, supermercados, tiendas de piezas para autos, talleres de mecánica y otros.

En la actualidad, la disposición inapropiada de aceite usado por aquellas personas y/o entidades que no tienen facilidades para disponer, resulta en una amenaza de primer orden al ambiente, la salud y el bienestar público, debido a la posible contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

El impacto inherente de aceites lubricantes usados es el más crítico por el contenido de metales pesados debido a aditivos y contaminantes.

Aceite dispuesto a través del alcantarillado y sanitarios, destruye bacterias en aguas de tratamientos y el aceite usado echado a través del terreno contamina las reservas de agua potable. Una lata de aceite puede arruinar el sabor de 25,000 galones de agua potable, o producir una capa de aceite de casi dos (2) cuerdas sobre la superficie del agua.

El agua cubierta de aceites, mata plantas, peces y animales y daña equipo de tratamientos de aguas. Alrededor de un 61% de los que cambian el aceite en las casas, depositan el aceite usado sobre el terreno o por los alcantarillados.

En Puerto Rico existe una limitada infraestructura para la recolección y recuperación de aceites usados generados por fuentes precisas con tanques para almacenaje tales como: gasolineras, flotas de vehículos de motor institucionales e industrias.

Sin embargo, los ciudadanos que compran aceite de motor para cambiarlo a sus propios vehículos y los mecánicos que lo cambian sin facilidades de almacenaje y disposición, lo desechan inapropiadamente junto con desperdicios domésticos, en lotes baldíos, cuerpos de agua, alcantarillados pluviales y sanitarios, entre otros.

Ya que en Puerto Rico tiene actualmente sobre 1,300,000 vehículos de motor registrados generando una cantidad enorme de aceite lubricado usado, es necesario proveer facilidades para el recogido, reutilización y/o disposición adecuada de estos desperdicios para proteger nuestro ambiente, salud y bienestar.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Título

Esta ley será conocida como La Ley para Centros de Recolección de Aceites Lubricantes de Motor Usado.

Sección 2.- Definiciones

a. Aceite Usado - es el aceite refinado de petróleo o cualquier aceite vuelto a refinar, que a través de su uso en un vehículo de motor o por su contaminación no pueda brindar el servicio para los usos que originalmente se pretendía, y tiene que ser desechado. Son excluidos específicamente de esta definición, los combustibles, ceras, petrolatos, asfaltos y otros productos de petróleo que no son generalmente considerados como "aceite" o cuyo propósito original no fuera para usarlos como lubricantes.

b. Centros de Recolecciones - son sitios debidamente autorizados y/o establecidos con facilidades físicas y técnicas para la disposición de aceites lubricantes usados.

c. Junta de Calidad Ambiental- es la agencia establecida mediante la Ley Número 9, del 18 de junio de 1970, para proteger el medio ambiente.

Sección 3.- Aplicabilidad

Todo establecimiento comercial reconocido que venda al detal, aceite lubricante de motor tendrá disponible en su establecimiento de venta, y/o cambio de aceite, un centro de recolección de aceites lubricantes usados, para recoger y disponer del aceite vendido a sus clientes.

Todo establecimiento comercial que venda aceite lubricante de motor, fijará dentro del área de venta un rótulo durable, fácilmente visible y legible que informe al público de la importancia de la recolección y desecho apropiado del aceite usado.

Sección 4.- Disposición de Aceite Lubricante de Motor

Ninguna persona, grupo de personas o entidad desechará aceite lubricado usado en otro lugar que no sea autorizado y designado como centro de recolección de aceite usado.

Se prohíbe la descarga, depósito o desecho de agua, refrigerantes y otros desperdicios industriales en un centro de recolección de aceite.

Sección 5.- Centro de Recolección

Todo centro de recolección de aceite lubricante usado aceptará, sin cargo alguno, el aceite lubricante usado entregado al centro de recolección por sus clientes.

Todo centro de recolección de aceite usado recogerá y almacenará el aceite ejerciendo las mejores prácticas de manejo y seguridad.

Todo establecimiento comercial con un centro de recolección de aceite usado será responsable de la disposición final de aceite usado almacenado en su centro de recolección, sea mediante reuso o por disposición mediante la recolección por un contratista independiente debidamente autorizado por las agencias correspondientes gubernamentales para dicho fin.

Los centros de recolección, mantendrán un archivo de sus clientes compradores de aceite que incluya nombre, dirección y teléfonos y como dispondrán del aceite.

Sección 6.- Agencia Fizcalizadora

La Junta de Calidad Ambiental será responsable por la instrumentación de esta Ley.

Sección 7.- Sanciones

Cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ley o que no cumpla con una resolución u orden de la Junta de Calidad Ambiental será culpable de un delito menos grave y de encontrarse culpable se le impondrá una multa de quinientos (500) dólares si mediaren atenuantes ni mayor de mil (1,000) dólares si mediasen agravantes y, a discreción de los tribunales por una multa adicional de mil (1,000) dólares por cada día que la violación subsista.

Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a imponer sanciones y multas administrativas por violaciones a esta Ley y a órdenes emitidas por esa agencia.

Las multas administrativas no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada violación.

Sección 8.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigencia doce (12) meses con posterioridad a la fecha de aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración del P. del S. 21 tienen el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, Sección 1, Línea 3:

Añadir después de "Usado" lo siguiente: "y/o Transmisión".

Página 2, Sección 2, Línea l3:

Tachar "y técnicas" y sustituir por "apropiadas". Tachar "disposición" y sustituir por "recolección"

Página 2, Sección 2, Línea l4:

Tachar "mediante el uso de tanques no menor de 500 galones de capacidad aprobados" y sustituir por "en recipientes no menores de 200 galones ni mayores de 500 galones de capacidad".

Página 2, Sección 2, Línea l5:

Tachar la línea completa y sustituir por "y que cumplan con la reglamentación ambiental aplicable al almacenaje de dicho desperdicio incluyendo, pero sin limitarse a, el uso de diques y etiquetado de los recipientes".

Página 3, Sección 3, Línea 4:

Tachar "Todo establecimiento comercial reconocido" y sustituir por "Toda persona natural o jurídica, establecimiento comercial reconocido".

Página 3, Sección 3, Línea 5:

Añadir "y/o transmisión" luego de la palabra "motor".

Página 3, Sección 3, Línea 8:

Tachar la línea completa y sustituir por "Toda persona natural o jurídica, establecimiento comercial reconocido que venda aceite de motor y/o transmisión, fijará".

Página 3, Sección 4, Línea 11:

Añadir "y/o Transmisión" luego de la palabra "motor".

Página 3, Sección 4, Línea l5:

Tachar "descarga, depósito o desecho de agua", y sustituir por "mezcla del aceite con". Tachar "otros" y sustituir por "cualquier".

Página 3, Sección 4, Línea l6:

Tachar "desperdicios industriales" y sustituir por "otro desperdicio sólido peligroso o no peligroso".

Página 3, Sección 5, Línea 20:

Añadir "en recipientes adecuados" después de la palabra "almacenará".

Página 3, Sección 5, Línea 24:

Añadir ", reciclaje" después de "reuso".

Página 4, Sección 5, Líneas l y 2:

Tachar la línea completa y sustituir por "Toda persona natural o jurídica, establecimiento comercial reconocido cobrará un depósito de cincuenta (50) centavos por cada cuarto (l/4) de aceite de motor y/o transmisión que salga del establecimiento. El depósito será reembolsable una vez se devuelva el aceite usado al establecimiento".

Página 4, Sección 7, Línea l3:

Añadir después de "a" y antes de "imponer" lo siguiente: "expedir órdenes de Hacer, Cese y Desista y mostrar causa así como a".

Página 4, Sección 7, Línea l6:

Añadir después de "violación" lo siguiente: "se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a establecer los reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley; de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes para el Estado Libre Asociado, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de l988".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 4, Línea 3:

Tachar "25,000" y sustituir por "250,000"

En el Título:

Página 1, segunda línea:

Añadir "y/o transmisión" después de motor

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 21 tiene como propósito principal el requerimiento a toda persona natural o jurídica y establecimientos comerciales que vendan al detal aceites lubricantes de motor y/o transmisión en Puerto Rico, que provean centros de recolección para la disposición del aceite, su procesamiento y uso posterior.

Entre los problemas ambientales que afectan a nuestra Isla está la disposición inadecuada de aceites lubricantes de vehículos de motor y/o transmisión. Esto trae como secuela que nuestros suelos y aguas se contaminen con sustancias peligrosas afectando la salud, bienestar general y el ambiente de nuestra comunidad.

El aceite lubricante de vehículos de motor y/o transmisión es un desperdicio industrial que puede ser reciclado o reusado a través de métodos ambientalmente seguros. No obstante, en muchas ocasiones por falta de conocimiento o lugar adecuado para disponer de éste, es arrojado a nuestros cuerpos de agua o áreas verdes.

En relación a este problema, el Gobierno de Puerto Rico debe asegurar el mantenimiento futuro del suelo y agua del país tomando acciones correctivas y no únicamente acciones remediales.

El tamaño del problema que tiene Puerto Rico por contaminación creada por las personas que consumen lubricantes para sus carros e industrias, estimamos que sea un problema de alrededor de 6 a 8 millones de galones anuales los cuales no se ha podido determinar donde están.

Si partimos de la data de que un (l) galón de aceite usado contamina un millón (l,000,000) de galones de agua potable, que es suficiente agua fresca para suplir la necesidad de agua de cincuenta (50) personas por un año, y que además un (l) galón de aceite usado puede contaminar nuestros acuíferos en el subsuelo por alrededor de cuatro (4) cuerdas aproximadamente, nos daremos cuenta de cuán grande es el tamaño del problema.

En l977 el proyecto más exitoso de reciclaje que se ha hecho en la nación americana, en cooperación con las agencias estatales de Alabama, se conoce como Proyecto Rose, que quiere decir (Recycle Oil Save Energy). Fue establecido por los estudiantes de la Universidad de Alabama, donde ellos, después de analizar, encontraron que la gran mayoría responsable de la situación de contaminación con aceites usados era creado por su cuenta y tiraban el aceite usado por el alcantarillado además de la tierra y en otros cuerpos de agua. El Proyecto Rose usó 3 métodos, básicamente, para su recolección de aceite: drones rotulados en la comunidad para que llevaran sus aceites usados, estaciones de servicio donde hacían cambios de aceite y negocios donde vendieran aceites. Crearon listados con agencias del gobierno, grupos civiles e industriales, para localizar quienes eran los grandes generadores y establecer inmedia-

tamente un centro de recolección que estuviese regulado, donde se incluyó el día y la hora en que se iba a recoger el aceite, el tamaño del contenedor con las restricciones del contenido que se vertería. A este proyecto se le da un gran crédito en el mercado de los Estados Unidos, donde se triplicó el esfuerzo de recogido de aceites. En Mobile, Alabama se recogieron 750,000 galones de aceites usados al año. Gran parte del éxito fue el auspicio publicitario de agencias del gobierno, cadenas de radio y televisión e inclusive la prensa.

En California, donde las regulaciones de aceites usados son sumamente estrictas, exigen a todos los que venden más de 27 galones de aceite al mes y que se les consideran como generadores de pequeñas cantidades, que tengan un centro de recolección para aceites solamente, con sus debidas rotulaciones. En el estado de Oregón, los recogedores de basura tienen que recoger todos los materiales reciclables incluyendo los aceites y después el municipio les cobra a través de impuestos este servicio. El estado de Michigan recicla l millón de galones solamente de individuos que cambian el aceite en sus casas con centros de recolección creados por los dependientes de aceites. En Virginia hay sobre 500 centros de recolección y se puede mencionar hasta que en Japón usted no puede comprar l galón de aceite si no lleva el galón de aceite usado a la tienda que tiene el centro de recolección.

Actualmente los que recogen aceites no están disponiendo de ellos correctamente ya que no hay alternativas disponibles hasta el día de hoy. Algunos los están usando como combustibles para quemarlos y en algunos casos esta operación de reciclaje puede tener una combustión incompleta de ciertos productos si no es monitoreada muy de cerca y podemos encontrar como resultado contaminación de plomo, arsénico, cadmio, alógenos, PCB, benceno (carcinógeno), gasolina y otros posibles potenciales contaminantes peligrosos. El no reciclar amenaza nuestra salud pública y nuestro ambiente. Sin embargo, el reciclaje que no esté regulado ni monitoreado también amenaza nuestro ambiente y nuestra salud. Hay compañías en Puerto Rico que recogen aceites y no sabemos qué hacen con este producto, en algunos casos.

En consideración de lo anterior, recomendamos a este Alto Cuerpo apruebe el P. del S. 21 con las enmiendas sugeridas y nos reiteramos en su endoso por el efecto positivo que crea en nuestro ambiente.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio Fomento Industrial y Cooperativismo

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 174 y da cuenta con un informe de la Comisión de Corporaciones Públicas, con enmiendas.

"LEY

Para ordenar a la Autoridad de Teléfonos, a la Autoridad de Comunicaciones y a las subsidiarias de dichas corporaciones públicas a que establezcan, mediante la reglamentación pertinente, un código de acceso u otra operación, a fin de que toda llamada de larga distancia intra-isla por la cual se cobran cargos adicionales esté precedida por dicho código u operación para que sea identificada como una que conlleva cargos adicionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hasta hace poco, al discar una llamada de larga distancia dentro de Puerto Rico, ésta debía estar precedida por una código de acceso. Este código advertía al abonado de estar realizando una

llamada de larga distancia. Al eliminarse los códigos de acceso las personas, en ocasiones, han confrontado problemas, ya que al efectuar llamadas telefónicas no se percatan de que son de larga distancia que conllevan cargos adicionales. Esta situación crea dificultades e inconvenientes en el control de llamadas de larga distancia y perjudica enormemente a los abonados.

Ante estas circunstancias, el Senado de Puerto Rico entiende que es necesario e imprescindible para proteger adecuadamente a los abonados de servicios telefónicos que se restablezcan los códigos de acceso con el propósito de que las llamadas de larga distancia realizadas dentro de Puerto Rico puedan ser identificadas.
Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- La Autoridad de Teléfonos, la Autoridad de Comunicaciones y las subsidiarias de dichas corporaciones públicas establecerán, mediante la reglamentación pertinente, un código de acceso o cualquier otra operación adecuada con el propósito de que toda llamada de larga distancia intra-isla, por la cual se cobren cargos adicionales, sea precedida por dicho código u operación a fin de que pueda ser identificada como una llamada que conlleva cargos adicionales.

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Corporaciones Públicas, previo estudio y consideración del P. del S. 174, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 1:

Tachar "la Autoridad" y sustituir "la Corporación".

Página 2, línea 3:

Tachar "adecuada" y sustituir "similar".

Página 2, línea 6:

Después del punto final, insertar "A partir del 1 de enero de 1995, no se cobrarán cargos por larga distancia en llamadas que no estén precedidas por el discado de un código de acceso u otra operación similar que advierta al abonado que la llamada conllevará cargos adicionales."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión que suscriben, en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas, recibieron ponencias escritas en torno al P. del S. 174. La Comisión de Corporaciones Públicas celebró vistas públicas y reuniones ejecutivas para discutir el mismo. Entre las fuentes de información en el análisis de la medida se incluyen el director ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos, licenciado Agustín García y tres funcionarios de dicha Autoridad, igual que uno de los autores de la medida, el compañero senador Kenneth McClintock Hernández.

La medida requeriría de la Autoridad de Teléfonos, la Corporación de Comunicaciones y sus subsidiarias que reestablezca la práctica de requerir un código de acceso tipo "1+ " que anteceda toda llamada de larga distancia intra-isla, como advertencia al usuario que origina la llamada de que la misma conllevará cargos adicionales a la de una llamada local. Esa práctica, por muchos años mediante el código "137" y luego mediante el código "1+ ", constituía una valiosa protección al consumidor. Con el código, ningún abonado hacía una llamada por la cual no deseara pagar cargos de larga distancia.

La explosión de nuevos prefijos o "exchanges" dificulta que un consumidor hoy pueda detectar si muchas de las llamadas que van a hacer conllevan cargos adicionales por larga distancia o constituyen una llamada local.

Según surge de los datos

obtenidos mediante nuestra investigación, al eliminarse el código 137, fue necesario reprogramar el sistema para nivelarlo con el de la industria de las telecomunicaciones. Esa reprogramación fue necesaria para uniformar nuestro sistema telefónico al del resto de la nación. Al eliminarse el código 1+ que había sustituido el 137 en llamadas intra-isla, también se efectuó una reprogramación, la cual fue tan innecesaria como la eliminación del código 1+ que prevalece en llamadas de larga distancia dentro de un mismo código de área en los estados de la Unión.

A partir del 1 de enero de 1995 se va a permitir la numeración de nuevos códigos de área con combinaciones de tres números actualmente utilizados para designar "exchanges" locales. En ese momento, todas las compañías telefónicas establecerán el "1+ ten dialing" para llamadas intra-código de área que ya se usa para llamadas interestatales, garantizándose así que el abonado siempre esté advertido de que va a incurrir en cargos.

Esta Comisión entiende que las disposiciones de la medida ante nuestra consideración proveen amplia latitud a las empresas telefónicas para, mediante reglamentación, determinar los códigos de acceso y operaciones similares que aseguren que las llamadas que conlleven cargos de larga distancia se disquen de una manera distinta a las llamadas locales a los fines de asegurar que el procedimiento advierta al abonado de la naturaleza de su llamada. Sin embargo, consignamos la intención legislativa de que las empresas telefónicas establezcan procedimientos generalmente usados por la industria de las telecomunicaciones en las demás jurisdicciones reglamentadas por la Comisión Federal de Comunicaciones.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión Corporaciones
Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 231 y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, con enmiendas.

"LEY

Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a expedir tablillas personalizadas con una combinación máxima de siete (7) letras y dígitos, y para el cobro de la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de todos conocida la necesidad que tiene el erario de recaudar fondos para el Gobierno poder llevar a cabo su labor. Toda acción que conlleve a enriquecer el mismo debe ser bienvenida, por pequeña que sea, si cumple con los requisitos de ley.

En algunos de los estados de la Unión Americana se ha utilizado el uso de tablillas personalizadas como un mecanismo de ingresos del gobierno.

A estos efectos se debe autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a expedir tablillas personalizadas y esta agencia cobrará treinta (30) dólares adicionales por la expedición de la misma y doce (12) dólares anuales por los derechos de renovación hasta un máximo de cuatro (4) renovaciones. Estas tablillas podrán tener una combinación máxima de siete (7) letras o dígitos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas expedir tablillas personalizadas. Las mismas tendrán un costo de treinta (30) dólares adicionales por la expedición de la misma y doce (12) dólares anuales por los derechos de renovación

hasta un máximo de cuatro (4) renovaciones. Ninguna combinación de letras y dígitos seleccionados por el dueño del vehículo, deberá constituir una palabra o expresión obscena, soez o insultante, según el criterio del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, previo estudio y consideración del P. del S. 231, tiene el honor de recomendarle a este Honorable Cuerpo la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2 :

Después de "acción" eliminar "que conlleve a enriquecer el mismo" y sustituir por "dirigida a nutrir las áreas gubernamentales,".

Página 1, línea 4 :

Después de "se ha" eliminar "utilizado" y sustituir por "autorizado".

Página 1, línea 5 :

Después de "personalizadas" insertar ", previo el pago por concepto de expedición, renovación o duplicado,".

Página 1, línea 5 :

Después de "ingresos" eliminar "del" y sustituir por "para el".

Página 1, línea 6 :

Después de "autorizar al" insertar "Secretario del"

Página 1, línea 7 :

Después de "personalizadas y" insertar "a establecer mediante reglamentación el procedimiento para obtener la tablilla, las restricciones en cuanto a combinaciones de letras o dígitos y los derechos a pagarse por la expedición, renovación o duplicados de las tablillas personalizadas".

Página 1, línea 7 :

Después de "personalizadas y" eliminar "esta agencia cobrará" y sustituir por "Los derechos anuales por concepto de expedición o renovación nunca excederán la cantidad de".

Página 1, línea 10 :

Después de "letras" eliminar "o" y sustituir por ",".

Página 1, línea 10 :

Después de "dígitos" insertar " o combinación de éstos".

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Después de "autoriza al" insertar "Secretario del".

Página 1, línea 2:

Después de "personalizadas" insertar " y a establecer mediante reglamentación el procedimiento para obtener la tablilla, las restricciones en cuanto a combinaciones de letras o dígitos y los derechos anuales a pagarse por concepto de expedición, renovación o duplicado de las tablillas personalizadas".

Página 1, línea 2:

Después de "personalizadas." eliminar "Las mismas tendrán un costo" y sustituir por "Los derechos anuales por concepto de expedición o renovación nunca excederán".

Página 2, línea 3:

Después de "Artículo 2.- "eliminar "Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación" y sustituir por "El veinte y cinco (25) por ciento del dinero que se recaude por concepto de la expedición, renovación o duplicados de

tablillas personalizadas se asignará a la Directoría de Servicios al Conductor del Departamento de Transportación y Obras Públicas para la promoción, reproducción especializada, formularios, controles y gastos de funcionamiento. El restante setenta y cinco (75) por ciento de los fondos ingresará al fondo general del Gobierno de Puerto Rico.".

Página 2, línea 3:

Insertar Artículos 3, 4 y 5 que leerán como a continuación se indica: "Artículo 3.- La tablilla personalizada sustituirá la tablilla oficial del vehículo. Deberá exhibirse en la parte trasera del vehículo y se regirá por todas las leyes y reglamentos aplicables a las tablillas oficiales de los vehículos en todo aquello que no sea incompatible con esta Ley."

Artículo 4.- El pago de los derechos anuales por concepto de expedición, renovación o duplicado de la tablilla personalizada será en adición a los derechos anuales que se pagan por la tablilla oficial del vehículo.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

En el Título:

Página 1, línea 2:

Después de "letras" eliminar "y" y sustituir por ",".

Página 1, línea 2:
Después de "dígitos" insertar " o combinación de éstos".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 231 pretende autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a expedir tablillas personalizadas con una combinación máxima de siete (7) letras y dígitos y además proveer para el cobro por concepto de expedición o renovación de las mismas. Esta medida persigue además un interés de allegar fondos adicionales a las áreas del Gobierno de Puerto Rico de una manera que no resulta onerosa para nadie.

HALLAZGOS:

1- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció a una Vista Pública celebrada el mes de septiembre de 1993 y expresó su endoso al P. del S. 231. Al mismo tiempo sugirió unas enmiendas al proyecto que, en su mayoría, fueron aceptadas por la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas.

2- El Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico en proyectos similares al P. de la C. 339 no presentaron objeciones mayores, por lo que entendemos que este proyecto tendrá la anuencia de estas agencias.

3- El uso de tablillas personalizadas en otros países, no ha representado dificultades para las autoridades gubernamentales, por lo que no debe representar problema alguno para el gobierno de Puerto Rico.

4- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas reglamentará todo lo relacionado con el procedimiento para obtener la tablilla personalizada, las restricciones en cuanto a combinaciones de letras y dígitos y los derechos anuales por concepto de expedición y renovación de la tablilla.

5- El uso de la tablilla personalizada será totalmente voluntario, por lo que la aprobación de esta medida no afectará a ningún ciudadano que no desee obtener una tablilla personalizada, ni al Gobierno de Puerto Rico.

6- El impacto fiscal de esta medida será indudablemente favorable, por lo que generará fondos adicionales para la Directoría de Servicios al Conductor del Departamento de Transportación y Obras Públicas y para el presupuesto de Puerto Rico.

CONCLUSIONES:

El P. del S. 231 procura

extenderle un privilegio a aquellos ciudadanos que voluntariamente desean obtener una tablilla personalizada. No representa una carga contributiva, impositiva o fiscal contra nadie por su naturaleza voluntaria. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas endosa el proyecto y las demás agencias concernidas han expresado su endoso a proyectos similares. En ese ánimo, es menester presentar las siguientes:

RECOMENDACIONES:

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, previo estudio y consideración del P. del S. 231, recomienda su aprobación con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos
Transportación y Obras
Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 239 y da cuenta con un informe de la Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer y último párrafo de la Sección 3.018 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, a fin de eximir a las asociaciones de residentes de égidas y a las asociaciones de residentes de proyectos de vivienda de interés social, dedicadas a prestar servicios a los residentes de edad avanzada, del pago de los arbitrios dispuestos en esta Ley, según se establece en la referida Sección 3.018.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Sección 3.018 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, se definen las instituciones benéficas que están exentas del pago de los arbitrios fijados por esta Ley a tenor con las condiciones dispuestas en esta sección.

Por otro lado, la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada", consignó cuál es la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a las personas de edad avanzada. A tales efectos, reconoce la responsabilidad del Gobierno de proveer hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos.

Es de conocimiento general que en nuestro país uno de los sectores más necesitados de ayuda son los envejecientes. Estas personas, frecuentemente, tienen pocos recursos económicos. Recientemente ha surgido la tendencia de que estas personas residan en égidas o proyectos de viviendas dirigidos hacia el envejeciente. Estas comunidades tienden a organizarse en asociaciones que rinden a las personas de edad avanzada varios servicios, incluyendo prestarles transportación para sus citas médicas, realizar sus compras y asistir a distintas actividades educativas y culturales. Dichas organizaciones y asociaciones necesitan adquirir vehículos al más bajo costo posible. En ocasiones, se les proveen fondos federales para la adquisición de éstos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que una de las formas de contribuir a mejorar la calidad de vida del envejeciente es proveyéndole los medios para facilitar la transportación de éstos.

Esta medida tiene el propósito de eximir a las asociaciones de residentes de égidas y a las asociaciones de residentes de proyectos de viviendas de interés social dedicadas a prestarle servicios a los residentes de edad avanzada del pago de los arbitrios fijados en la Ley Núm. 5, antes citada, a tenor con las condiciones que se establecen en la Sección 3.018 de

esta Ley.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmiendan el primer y último párrafo de la Sección 3.018 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 3.018.- Instituciones Benéficas sin Fines de ……Lucro.-

Las instituciones benéficas sin fines de lucro, inscritas como tales en el Departamento de Estado de Puerto Rico y que, previa investigación al efecto, demuestren que se dedican en Puerto Rico a trabajo de servicios sociales, tales como hospitales, dispensarios, égidas, asilos y viviendas de interés social, o que se dedican a la enseñanza de materias pedagógicas de las que figuran en el currículo general del sistema de instrucción pública de Puerto Rico, incluyendo la educación vocacional, estarán exentas del pago de los arbitrios fijados en esta Ley en cuanto respecta a:

(1) …

Por 'institución benéfica sin fines de lucro' se entenderá toda aquella sociedad, asociación, organización o entidad que preste 'servicios sociales' gratuitos, al costo o a menos del costo o, si a más del costo, que invierta la totalidad de sus utilidades en la extensión de la planta física o de los servicios sociales, incluyéndose la Cruz Roja Americana. El término 'institución benéfica sin fines de lucro' también comprenderá a toda aquella asociación de residentes de égidas o asociaciones de residentes de proyectos de vivienda de interés social dedicadas a realizar actividades para prestar 'servicios sociales' o educativos a las personas de edad avanzada residentes de la égida o proyecto de vivienda de interés social. El Secretario podrá en cualquier momento revocar prospectivamente su reconocimiento a estas instituciones como persona exenta, cuando determine que la institución no cualifica como institución benéfica sin 'fines de lucro' basándose, entre otras consideraciones, en las siguientes:

(1) …"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, previo estudio y consideración del P. del S. 239 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida P. del S. 239 sin enmiendas. Para realizar un mejor estudio se solicitaron memoriales al:

Hon. Manuel Díaz Saldaña, Secretario Departamento de Hacienda

Lcda. Ruby Rodríquez Ramírez, M.H.S.A. Directora Ejecutiva Oficina del Gobernador para los Asuntos de la Vejez

Ambos escritos de memorial dan su anuencia y endoso a la medida legislativa P. del S. 239.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida pretende enmendar el primer y último párrafo de la sección 3.018 de la Ley Núm. 5 del 8 de octubre de 1987, según enmendada, a fin de incluir las asociaciones de residentes de égidas y las asociaciones de residentes de proyectos de vivienda de interés social, dedicadas a prestar servicios a los residentes de edad avanzada, en los grupos de entidades que están exentas del pago de los arbitrios dispuestos en esta Ley, según se establece en la referida Sección 3.018.

Según el memorial de la Oficina del Gobernador Para Los Asuntos de la Vejez los sistemas de transportación existentes plantean serios problemas para los envejecientes. Según un estudio hecho por esta Oficina (OGAVE) para 1991 el 26% de la población de envejecientes tiene problemas de

transportación.

En la medida en que aumenta la población de 60 años o más, debido a los avances médicos y tecnológicos, se hace mandatorio revisar y ajustar, de forma prioritaria, todos los servicios a este sector incluyendo los medios de transportación vehicular.

RECOMENDACION

Por las razones anteriormente expuestas esta Comisión recomienda la aprobación del P. del S. 239 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma L. Carranza, M.D.
Presidenta
Comisión de Seguridad Social,
Asuntos del Impedido,
Envejecientes y Personas
en Desventaja Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 143 y da cuenta con un informe de las Comisiones de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 5-1108 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de establecer como ilegal el conducir cualquier vehículo a una distancia menor de quinientos (500) pies de un vehículo de emergencia autorizado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de conocimiento general, entre las situaciones que confronta la gente a diario en nuestras carreteras está la de aquellos conductores que tratan de aprovecharse en una situación de emergencia, cuando vehículos tales como de bomberos, policía, defensa civil o ambulancias tratan de abrirse paso en medio de congestiones de tránsito. Esta práctica demuestra un grave menosprecio a la seguridad pública y es una que debe ser sancionada para el bien de la ciudadanía en general.

A estos fines la Asamblea Legislativa enmienda la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, para disponer que no se podrá conducir un vehículo a una distancia menor de trescientos pies o noventa y un metros de cualquier vehículo de emergencia según se define en la referida ley.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 5-1108 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5-1108.-Distancia a Guardarse entre Vehículos

(a) Todo conductor se mantendrá a una distancia prudente del vehículo en movimiento que inmediatamente le preceda, de acuerdo con la velocidad y condiciones de la vía pública y demás circunstancias que afecten la seguridad. En todo caso, cuando el límite de la velocidad autorizada por el área fuere mayor de veinticinco (25) millas por hora, dejará espacio suficiente para que cualquier vehículo que lo rebase pueda colocársele al frente con seguridad.

(b) Será ilegal conducir un vehículo a distancia menor de trescientos (300) pies, o sea noventa y un metros de cualquier vehículo de emergencia según se define en la Sección 1-164 de esta Ley transite en procedimiento de emergencia, excepto los vehículos que estuvieren en funciones oficiales.

Todo conductor que infringiere lo dispuesto en este inciso vendrá obligado a pagar la multa según se dispone en la Sección 16-101 de esta Ley.

(c) Todos aquellos vehículos de motor que sean conducidos en caravanas por cualquier zona de rodaje por fuera de la zona urbana, estuvieren o no remolcando otros vehículos serán conducidos manteniendo suficiente espacio

entre cada uno de dichos vehículos o combinaciones de vehículos en forma tal que le permita a cualquier otro vehículo entrar y ocupar dicho espacio sin peligro. Esta disposición no será aplicable a funerales."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y De lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 143, tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3:

Después de "menor de" eliminar "quinientos (500)" y sustituir por "trescientos (300)".

Página 1, línea 4:

Después de "pies" insertar "detrás".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 9:

Después de "metros" insertar "detrás".

En el Texto:

Página 2, línea 2:

Después de "prudente" insertar "detrás".

Página 2, línea 8:

Después de "a" insertar "una".

Página 2, línea 9:

Después de "metros" insertar ", detrás".

Página 2, línea 10:

Después de "Ley" insertar "cuando dicho vehículo".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida que nos ocupa propone una enmienda a la Ley Número 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada y conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de tipificar como acto contrario a la ley el conducir cualquier vehículo a una distancia menor de trescientos (300) pies de un vehículo de emergencia.

HALLAZGOS

1- La Cámara de Representantes consideró el proyecto ante nos y luego de hacerle una serie de enmiendas, aprobó el mismo.

2- El Departamento de Transportación y Obras Públicas hizo unas recomendaciones en cuanto a la distancia entre el vehículo de emergencia y cualquier otro vehículo que fueron aceptadas por la Cámara de Representantes.

3- El Departamento de Justicia no presentó objeciones mayores a la aprobación del P. de la C. 143.

4- La Comisión de Servicio Público endosa el proyecto, pero objetó la distancia que se proponía originalmente de quinientos (500) pies.

5- Las agencias concernidas con este proyecto no objetan, en sustancia, el mismo. El mayor reparo fue el de la distancia de quinientos (500) pies. La Cámara de Representantes redujo a trescientos (300) pies la distancia lo que ajusta, a las exigencias de las agencias, este proyecto.

CONCLUSIONES

La Cámara de Representantes consideró la presente medida y enmendó el proyecto originalmente radicado para atemperarlo a las recomendaciones en las agencias.

Una vez enmendado el proyecto, este cumple con las exigencias requeridas por los Departamentos del Ejecutivo y procede su aprobación con la enmienda adicional que sugieren estas honorables comisiones senatoriales.

RECOMENDACIONES

Vuestras Comisiones de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y De lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. de la C. 143 con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Asuntos
Urbanos, Transportación y
Obras Públicas"

(Fdo.)

Hon. Oreste Ramos
Presidente
Comisión De lo Jurídico

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que de inmediato se pase al cuarto turno del orden de los asuntos, Informes de Comisiones Permanentes.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

El Secretario da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dieciocho informes proponiendo la aprobación, con enmiendas a las R. C. del S. 75, 356, 357; las R. C. de la C. 154, 397, 447, 733, 738, 739, 740, 751, 759, 762 y 798 y sin enmiendas la R. C. del S. 498 y los P. de la C. 874, 890 y 892.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Salud, un informe proponiendo la aprobación, con enmiendas al P. del S. 94.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se pase inmediatamente al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que en estos momentos se forme un Calendario número 12 de las siguientes medidas; Resolución Conjunta del Senado 75, Resolución Conjunta del Senado 356, corrijo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Sí.

SR. RODRIGUEZ COLON: Resolución Conjunta del Senado 75, Resolución Conjunta del Senado 188, Resolución Conjunta del Senado 356, Resolución Conjunta del Senado 357, Resolución Conjunta del Senado 498, Resolución Conjunta de la Cámara 154, Resolución Conjunta de la Cámara 397, Resolución Conjunta de la Cámara 447, Resolución Conjunta de la Cámara 733, Resolución Conjunta de la Cámara 738, Resolución Conjunta de la Cámara 739, Resolución Conjunta de la Cámara 740, Resolución Conjunta de la Cámara 751, Resolución Conjunta de la Cámara 759, Resolución Conjunta de la Cámara 762, Resolución Conjunta de la Cámara 798. Vamos a solicitar, señor Presidente, que a su vez se forme un decimotercer Calendario de las siguientes medidas; Proyecto del Senado 94, Proyecto del Senado 180, Proyecto de la Cámara 874, Proyecto de la Cámara 890, Proyecto de la Cámara 892.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se pase al Calendario número 8, a la consideración del mismo.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, toda vez que no se ha dado lectura al Calendario

número 8, vamos a solicitar que se posponga para un turno posterior. Vamos a solicitar que se pase de inmediato a la consideración del Calendario número 10.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia Resolución Conjunta de la Cámara 112, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de quince mil seiscientos veinticinco (15,625) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 105 de 17 de agosto de 1989; la cantidad de diez mil (10,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 18 de diciembre de 1991, y la cantidad de seis mil (6,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 439 de 8 de diciembre de 1991, para mejoras en la cancha de baloncesto del barrio Pugnado del Municipio."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos, que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe a la Exposición de Motivos y al texto.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 141, titulada:

"Para reasignar el Municipio de Lajas, la cantidad de cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres (47,293) dólares consignados en las Resoluciones Conjuntas 229 del 30 de junio de 1990, y la 149 del 6 de agosto de 1991 para la compra de terreno y construcción de un Centro Comunal en el Sector La Haya de dicha municipalidad, autorizar el pareo de fondos reasignados y para otros fines."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe a la Exposición de Motivos y al texto.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 207, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de diecinueve mil seiscientos trece dólares con sesenta y nueve centavos ($19,613.69), consignada en las Resoluciones Conjuntas Núms. 46 del 3 de diciembre de 1990, 170 del 18 de mayo de 1990, 230 del 30 de junio de 1990 y 389 del 15 de diciembre de 1991, para asignar fondos a la Asociación de Tenis de Punta Borinquen, para obras permanentes en sus facilidades, y para repavimentar varios caminos en la Urbanización Victoria del Municipio de Aguadilla."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en el texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 208, titulada:

"Para reasignar la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992, para ser asignado para actividades y obras que propendan al bienestar social, cultural y recreativo, y autorizar el traspaso de los fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 307, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres dólares con setenta y dos centavos (43,883.72) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990 originalmente consignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos y al texto de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 369, titulada:

"Para reasignar al municipio de Villalba la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, a la Corporación para el Desarrollo Rural, Distrito Representativo Núm. 26, a fin de realizar obras permanentes en dicho municipio."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 370, titulada:

"Para reasignar y transferir al municipio de Villalba la cantidad de veintitrés mil novecientos treinta y cinco dólares con treinta y ocho centavos ($23,935.38), consignados a la Corporación de Desarrollo Rural en los incisos 1 y remanente de los incisos 2, 3, 4 y 5, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 8 de diciembre de 1990, que asigna fondos al Distrito Representativo Núm. 26, ascendentes a la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientos diez (74,410) dólares para obras y mejoras permanentes y actividades y obras no permanentes de interés social en dicho Distrito."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe dirigidas hacia el texto.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 371, titulada:

"Para reasignar al municipio de Juana Díaz la cantidad de once mil (11,000) dólares consignados en los incisos (c) y (d) de la Sección 1 de la R.C. Núm. 20 de 29 de noviembre de 1990, previamente asignado a la Corporación de Desarrollo Rural, para realizar obras permanentes en el municipio de Juana Díaz."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 372, titulada:

"Para reasignar al municipio de Villalba la cantidad de treinta y un mil quinientos treinta (31,530) dólares remanente de fondos asignados a la Corporación de Desarrollo Rural en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 443 de 18 de diciembre de 1991 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho Municipio y autorizar el pareo de fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 374, titulada:

"Para reasignar al municipio de Juana Díaz la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares consignados en el inciso (b) de la Sección 8 del apartado B de la R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, previamente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural, para realizar obras permanentes en el municipio de Juana Díaz."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 375, titulada:

"Para reasignar al municipio de Villalba la cantidad de trece mil doscientos setenta y un dólares con noventa y siete centavos ($13,271.97) remanente de fondos asignados al Distrito Representativo Núm. 26 en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 146 de 21 de julio de 1988, para la realización de obras y mejoras permanentes en el municipio de Villalba y autorizar el pareo de fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Si no hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no hay enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Se acuerda, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 376, titulada:

"Para reasignar a los municipios de Orocovis, Villalba y Juana Díaz la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992 al Departamento de Servicios Sociales, Distrito Representativo Núm. 26, a fin de adquirir equipo escolar, deportivo, médico y de oficina; para comprar medicinas, fuentes de agua, fotocopiadoras, reparar viviendas a personas de escasos recursos económicos, desarrollar actividades de interés social, cultural, deportivo y educativo."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Si no hay objeción. Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 436, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de seis mil (6,000) dólares que fueron consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 del 15 de noviembre de 1992 y que se mantiene sin uso alguno en dicha agencia y se reasigne a mejoras de los parques de pelota de Manatí a tono con sus necesidades."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, de esta manera hemos concluidos el Calendario número 10, solicitamos en estos momentos se pase a la consideración del Artículo, perdón, del Calendario número 11.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Procedemos con el Calendario número 11.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 623, titulada:

"Para autorizar a la Policía de Puerto Rico a comprar dos radios portátiles BHF y dos cargadores sencillos en vez de dos rifles portátiles con cargador modelo MPD. Los fondos para esta compra provienen en la Resolución Conjunta 513 de 6 de noviembre de 1992 del Distrito Representativo Núm. 17."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos y al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 628, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda, Programa RED, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para el costo de mantenimiento de una oficina de dicho programa que estará localizada en el barrio La Barra, Carretera Núm. 1, Km. 30, de Caguas; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 645, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales, P.R.E.C., la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares para reconstrucción de viviendas, Carr. 175, Km. 1.3, Sector Buena Vista del barrio San Antonio de Caguas; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe referentes al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 667, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de quinientos (500) dólares para la Clase Graduanda 1994 de la Escuela Superior Josefa Pastrana; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SRA. LEBRON VDA. DE

RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe referentes al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 670, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de quinientos (500) dólares para la Clase Graduanda 1994 de la Escuela Superior Josefa Pastrana; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 672, titulada:

"Para reasignar la cantidad de seis mil (6,000) dólares sobrantes de las Resoluciones Conjuntas 292 de 21 de agosto de 1991 y 440 de 19 de agosto de 1990 para realizar obras no permanentes y autorizar la transferencia de fondos."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas al texto según sugerido en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE

LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 681, titulada:

"Para reasignar la cantidad de cincuenta y siete mil ciento catorce (57,114) dólares balances disponibles de las Resoluciones Conjuntas Núm. 90 de 9 de julio de 1985, 147 de 19 de julio de 1986, 44 de 29 de septiembre de 1983, 439 de 19 de agosto de 1990 y 307 de 30 de agosto de 1991, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los municipios de Aguada, Rincón, Añasco y Moca; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se aprueben las enmiendas para el texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobado.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 689, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Añasco la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente asignados a la Administración de Servicios Municipales mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 3 de diciembre de 1990, para realizar mejoras al Sistema de Acueducto Rural, Sector La Choza del Barrio Piñales, que consiste en un hincado de pozo y cambios en la tubería existente; autorizar la transferencia de fondos."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 694, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para

realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo 38."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobadas las enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la medida según enmendada.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 696, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo 38."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la medida según enmendada.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 719, titulada:

"Para asignar la cantidad de doce mil cuatrocientos (12,400) dólares para realizar actividades que propendan al bienestar social, cultural y recreativo en Distrito Representativo Núm. 13, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 17 de 5 de agosto de 1993."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobadas las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción?

Aprobada la medida según enmendada.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se aprueben las enmiendas para el título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobadas las enmiendas en el título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 720, titulada:

"Para asignar la cantidad de mil (1,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobadas las enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la medida según enmendada.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobadas las enmiendas al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos concluido el Calendario número 11. En estos momentos vamos a solicitar la autorización del Senado para que se autorice a las siguientes Comisiones a mantenerse reunidas en vistas públicas: a la Comisión de Nombramientos, la Comisión de Asuntos Federales y Desarrollo Socio-Económico y a la Comisión de la Reforma Gubernamental. Que este permiso se extienda solamente hasta el momento que se vaya a efectuar la votación en el Hemiciclo en cuyo momento habrán de recesar estas Comisiones para pasar al Hemiciclo, para emitir su voto.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura del Calendario número 8.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da cuenta con un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico del licenciado Domingo L. Alvarez Rosa, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da cuenta con un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico del licenciado José A. Cacho Cacho, como Registrador de la Propiedad.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da cuenta con un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico del

licenciado José R. Cancio González, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da cuenta con un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico del licenciado Efraín Cardona Rivera, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da cuenta con un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Marisol Flores Cortés, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da cuenta con un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico del ingeniero Luis M. García Passalacqua, como miembro de la Junta Hípica.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da cuenta con un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Cándida A. Gutiérrez Pagán, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da cuenta con un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico del señor José Quiñones Pérez, como miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da cuenta con un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico del licenciado Manuel G. Rodríguez Córdova, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da cuenta con un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Rosa Blanca Santiago Conde, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da cuenta con un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Damaris Torres Santiago, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que consideremos en este momento el Calendario número 8.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el licenciado Domingo L. Alvarez Rosa, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del licenciado Domingo L. Alvarez Rosa como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La función básica de los Fiscales Auxiliares del Tribunal Superior es la de investigar y procesar los hechos que constituyen delito público.

Nadie será nombrado Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior a no ser que haya cumplido veinticinco (25) años de edad, haya sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, tenga experiencia profesional y goce de buena reputación.

Los nombramientos de los Fiscales Auxiliares del Tribunal Superior son por el término de ocho (8) años.

II

El licenciado Domingo L. Alvarez Rosa está cualificado para Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

El Fiscal Alvarez Rosa nació el 25 de diciembre de 1945, en San Juan, Puerto Rico. Cursó estudios en la Escuela Central, y luego siguió estudios en la Universidad Mundial, donde obtuvo un Bachillerato en Justicia Criminal. Ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde se le confirió el grado de "Juris Doctor".

El Lcdo. Alvarez Rosa cuenta con una valiosa experiencia en Justicia Criminal. De 1980 a 1989 fue agente en el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, y luego fue nombrado Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

El nombrado es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico, de la American Bar Association y de la Asociación de Fiscales de Puerto Rico.

III

El nombramiento del Lcdo. Domingo L. Alvarez Rosa fue objeto de la investigación y evaluaciones que realizan los asesores técnicos de la Comisión. Completado ese proceso, se celebró vista pública el 19 de octubre de 1993, en la cual el nombrado hizo una exposición sobre su trayectoria personal y profesional.

La Comisión ha considerado este nombramiento, y ha acordado recomendar favorablemente al Senado de Puerto Rico la confirmación del licenciado Domingo L. Alvarez Rosa como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La Comisión de Nombramientos del Senado, luego de la evaluación y consideración correspondiente, recomienda favorablemente la designación del licenciado Domingo L. Alvarez Rosa, para Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, recomendando favorablemente su confirmación, por lo que solicitamos la aprobación de este nombramiento.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda. Notifíquese al señor Gobernador de dicha aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el licenciado José A. Cacho Cacho, como Registrador de la Propiedad.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado José A. Cacho Cacho como Registrador de la Propiedad, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Registro de la Propiedad es creado por la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, Ley número 198 de 8 de agosto de 1979.

El Registro de la Propiedad tiene la finalidad de proteger y garantizar el derecho de propiedad o dominio y otros derechos reales sobre inmuebles. En las secciones del Registro se inscriben las actas y contratos relacionados con los bienes inmuebles, mediante un sistema de publicidad de títulos que contiene las adjudicaciones, modificaciones y extensiones del dominio y demás derechos anotables sobre los mismos, así como las resoluciones judiciales que afectan la capacidad de las personas.

El Registro de la Propiedad se compone de veintisiete (27) secciones.

Para ser nombrado Registrador de la Propiedad es indispensable ser admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico; ser miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico; tener cinco (5) años de haber estado ejerciendo la profesión de abogado y disfrutar de buena reputación.

Los Registradores de la Propiedad son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de doce (12) años, y hasta que su sucesor sea nombrado.

II

El licenciado José A. Cacho Cacho está cualificado para el cargo de Registrador de la Propiedad.

El licenciado Cacho nació en Manatí, Puerto Rico, el 4 de junio de 1947. Se graduó de escuela superior en su pueblo natal, y siguió estudios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Artes, con especialización en Ciencias Políticas. Continuó estudios de Derecho en la Universidad Católica de Puerto Rico, donde se graduó en 1972.

El licenciado Cacho es Registrador de la Propiedad desde 1980. Ha sido reconocido por sus ejecutorias en ese cargo, por el Alcalde y la Asamblea Municipal de Manatí. Por la eficiencia demostrada en las operaciones fiscales del Registro de la Propiedad, Sección de Manatí, recibió un reconocimiento suscrito por la Contralor de Puerto Rico. Cuenta con el endoso del Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico. Es miembro de esa organización, así como del Colegio de Abogados de Puerto Rico y de la American Bar Association.

III

El nombramiento del Lcdo. José A. Cacho Cacho fue objeto de la investigación y evaluaciones que realizan los asesores técnicos de la Comisión. Completado ese proceso, se celebró vista pública el 19 de octubre de 1993, en la cual el nombrado hizo una exposición sobre su trayectoria personal y profesional.

La Comisión ha considerado este nombramiento, y ha acordado recomendar favorablemente al Senado de Puerto Rico la confirmación del licenciado José A. Cacho Cacho como Registrador de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, posterior a la evaluación y consideración de la designación del licenciado José A. Cacho Cacho, para Registrador de

la Propiedad, recomienda favorablemente su confirmación. Solicitamos la aprobación del informe que le es favorable a tal designación.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la designación del licenciado José A. Cacho Cacho, como Registrador de la Propiedad. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un Informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el licenciado José R. Cancio González, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado José R. Cancio González como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La función básica de los Fiscales Auxiliares del Tribunal Superior es la de investigar y procesar los hechos que constituyen delito público, así como representar al Estado ante los tribunales en todo proceso de naturaleza criminal.

Para ser nombrado Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior se requiere haber cumplido veinticinco (25) años de edad, haber sido admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

Los nombramientos de los Fiscales Auxiliares del Tribunal Superior son por el término de ocho (8) años.

II

El licenciado José Ramón Cancio González está cualificado para Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

El licenciado Cancio González nació en Arecibo, Puerto Rico, el 10 de octubre de 1956. Obtuvo un Bachillerato en Artes en la Universidad Católica de P.R. y el grado de "Juris Doctor" en la Universidad Interamericana.

El nombrado tiene amplia experiencia en la litigación criminal. De 1983 a 1985 trabajó en la Sociedad para Asistencia Legal, y en 1985 comenzó a prestar servicios como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Asociación de Fiscales y a la National Social Science Honor Society.

III

El nombramiento del Lcdo. José R. Cancio González fue objeto de la investigación y evaluaciones que realizan los asesores técnicos de la Comisión. Completado ese proceso, se celebró vista pública el 21 de octubre de 1993, en la cual el nombrado hizo una exposición sobre su trayectoria personal y profesional.

La Comisión ha considerado este nombramiento, y ha acordado recomendar favorablemente al Senado de Puerto Rico la confirmación del licenciado José R. Cancio González como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de la evaluación correspondiente, tiene a bien recomendar favorablemente la confirmación del licenciado José R. Cancio González, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, por

lo que solicitamos, señor Presidente, la aprobación de este informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la designación del licenciado José R. Cancio González. Notifíquese al señor Gobernador según lo establecido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un Informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el licenciado Efraín Cardona Rivera, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Efraín Cardona Rivera como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La función básica de los Fiscales Auxiliares del Tribunal Superior es la de investigar y procesar los hechos que constituyen delito público, así como representar al Estado ante los tribunales en todo proceso de naturaleza criminal.

Para ser nombrado Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior se requiere haber cumplido veinticinco (25) años de edad, haber sido admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

Los nombramientos de los Fiscales Auxiliares del Tribunal Superior son por el término de ocho (8) años.

II

El licenciado Efraín Cardona Rivera es natural de Río Piedras, Puerto Rico, donde nació el 29 de mayo de 1947.

Cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Artes. Continuó estudios de Derecho en la Universidad Interamericana. Cuenta, además, con una Maestría en Criminología de la Universidad Interamericana.

El licenciado Cardona Rivera es Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito desde 1988.

III

La Comisión, luego de considerar el nombramiento del licenciado Efraín Cardona Rivera para Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, posterior a la evaluación y consideración necesaria, recomienda favorablemente la confirmación del licenciado Efraín Cardona Rivera, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, designación que fuera hecha por el señor Gobernador. Solicitamos, señor Presidente, la aprobación de este informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la designación del licenciado Efraín Cardona Rivera. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un Informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmada por el Senado de Puerto Rico la licenciada Marisol Flores Cortés, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Marisol Flores Cortés como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La función básica de los Fiscales Auxiliares del Tribunal Superior es la de investigar y procesar los hechos que constituyen delito público, así como representar al Estado ante los tribunales en todo proceso de naturaleza criminal.

Para ser nombrado Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior se requiere haber cumplido veinticinco (25) años de edad, haber sido admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

Los nombramientos de los Fiscales Auxiliares del Tribunal Superior son por el término de ocho (8) años.

II

La licenciada Marisol Flores Cortés nació el 28 de diciembre de 1962, en Lima, Perú. Es graduada con un Bachillerato en Gerencia de la Universidad del Sagrado Corazón. Cursó estudios de Derecho en la Universidad Interamericana.

La licenciada Flores Cortés trabajó en la Sociedad para Asistencia Legal, de 1988 a 1990, y de ese año hasta junio de 1993 se dedicó a la práctica privada de la abogacía. De julio de 1993 al presente está ejerciendo el cargo de Examinadora de Pensiones Alimenticias, en el Tribunal Superior, Sala de Humacao.

III

La designación de la licenciada Flores Cortés fue objeto de la evaluación que realizan los asesores técnicos de la Comisión, tras lo cual se celebró vista pública el 21 de octubre de 1993.

La Comisión ha acordado recomendar al Senado, favorablemente, la designación de la licenciada Marisol Flores Cortés como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La Comisión de Nombramientos tiene a bien recomendar favorablemente la confirmación de la licenciada Marisol Flores Cortés, para Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior. Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe el informe favorable a este nombramiento.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la designación de la licenciada Marisol Flores Cortés, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un Informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico del ingeniero Luis M. García Passalacqua, como Miembro de la Junta Hípica.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del Ingeniero Luis M. García Passalacqua como Miembro de la Junta Hípica, por un término que vence el 2 de agosto de 1997, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Hípica es creada por la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico", Ley número 83 de 2 de julio de 1987. La Junta constituye el organismo cuasi-judicial y cuasi-legislativo que tiene la facultad de reglamentar todo lo concerniente al deporte hípico en Puerto Rico.

La Junta Hípica está integrada por tres (3) personas nombradas por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

III

El Ingeniero Luis M. García Passalacqua es natural de Hato Rey, Puerto Rico, donde nació el 12 de abril de 1941. Actualmente reside en Río Piedras. El designado es graduado del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas, como Ingeniero Civil. También ha tomado cursos de extensión de la Universidad de Virginia del Oeste, y otros cursos con la IBM Education Center. Cuenta también con amplia educación militar, siendo graduado del Command and General Staff College y del U.S. Army War College. Es oficial en la Reserva del Ejército, con el rango de Coronel.

El Ingeniero García Passalacqua es Socio y Vicepresidente Ejecutivo de la empresa Miramar Construction Co. Inc. De 1972 a 1979 fue Vicepresidente Ejecutivo de Triangle Engineers Corporation.

El designado es miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores; de la Asociación de Contratistas Generales; de la American Society of Civil Engineers; de la Reserve Officers Association; de la Society of American Military Engineers y de otras organizaciones profesionales, sociales y culturales.

III

La Comisión habrá evaluado la designación del ingeniero García Passalacqua para el cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, y el Senado lo confirmó para ese cargo el 23 de junio de 1993.

Se ha hecho la evaluación correspondiente a la designación del ingeniero García Passalacqua para miembro de la Junta Hípica, y la Comisión ha acordado recomendar favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La Comisión de Nombramientos, posterior a la evaluación y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar favorablemente la confirmación del ingeniero Luis M. García Passalacqua, como Miembro de la Junta Hípica, para un término que vencerá el 2 de agosto de 1997. Solicitamos la aprobación de este informe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la designación del ingeniero Luis M. García Passalacqua, como Miembro de la Junta Hípica. Notifíquese al Gobernador según lo establecido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un Informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Cándida A. Gutiérrez Pagán, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento de la licenciada Cándida A. Gutiérrez Pagán como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La función básica de los Fiscales Auxiliares del Tribunal de Distrito es la de investigar y procesar los hechos que constituyen delito público, a ser ventilados ante ese foro.

Para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito es requisito el haber sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico; tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

Los nombramientos para este cargo son por el término de ocho (8) años.

II

La licenciada Cándida A. Gutiérrez Pagán es natural de Manatí, Puerto Rico, donde nació el 21 de marzo de 1961. En su pueblo natal se graduó de escuela superior, y luego ingresó a la Universidad de Puerto Rico, donde obtiene un Bachillerato en Artes, "Magna Cum Laude", en Ciencias Sociales, con especialización en Ciencias Políticas. Cursó estudios de Derecho en la Universidad Interamericana, donde obtiene el grado de "Juris Doctor". Cuenta con una Maestría en Derecho de la Universidad Católica. En su graduación de Maestría fue premiada como la estudiante más destacada.

La licenciada Gutiérrez Pagán trabajó para la Sociedad de Asistencia Legal, y de ahí pasó al Bufete del licenciado Juan Hernández (1988-91), de donde fue a trabajar a Action Adjustment Bureau, Inc., como supervisora de reclamaciones de seguro (1991-92). De 1992 hasta su nombramiento como Fiscal ejerció la práctica privada de la abogacía.

III

El nombramiento de la Lcda. Cándida Gutiérrez Pagán fue objeto de la investigación y evaluación que realizan los asesores técnicos de la Comisión. Completado ese proceso, se celebró vista pública el 19 de octubre de 1993, en la cual la nombrada hizo una exposición sobre su trayectoria personal y profesional.

La Comisión ha considerado este nombramiento, y ha acordado recomendar favorablemente al Senado de Puerto Rico la confirmación de la licenciada Cándida Gutiérrez Pagán como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La Comisión de Nombramientos evaluó y consideró el nombramiento de la licenciada Cándida A. Gutiérrez Pagán para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación, nuestra petición, señor Presidente, que se apruebe el informe que le es favorable a la licenciada Gutiérrez Pagán.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la designación de la licenciada Cándida A. Gutiérrez Pagán, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Notifíquese al Gobernador según lo establecido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un Informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el señor José Quiñones Pérez, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del señor José Quiñones Pérez como miembro de la Junta de Directores

de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, para un término que vence el 11 de agosto de 1996, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Corporación de Seguros Agrícolas fue creada por la Ley 166 de 11 de agosto de 1988, con la misión de proteger mediante seguros agrícolas voluntarios la inversión realizada por los agricultores, las instituciones crediticias que financian las distintas empresas agrícolas y las cuantiosas inversiones que hace el Gobierno a través de los programas de incentivos. La Corporación provee seguros para cosechas, plantaciones, estructuras y equipo para las principales empresas agrícolas de Puerto Rico.

La Corporación está adscrita al Departamento de Agricultura. Está dirigida por una Junta de Directores de cinco (5) miembros: el Secretario de Agricultura, que la preside; el Decano de la Facultad de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico; un representante del Banco Gubernamental de Fomento; y dos (2) agricultores nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

II

EL señor José Quiñones es agricultor. Es natural de Utuado, Puerto Rico, donde nació el 30 de enero de 1937. Tiene 53 años de edad. Reside en Río Piedras.

El designado obtuvo su diploma de escuela superior en Arecibo. Siguió estudios universitarios en el Puerto Rico Junior College, y más tarde en la Universidad Interamericana.

El señor Quiñones Pérez es miembro del Club de Leones de Garden Hills; de la Asociación de Agricultores; y del Club Exchange. Es propietario de la Hacienda San Abreu, sita en el Barrio Angeles, de Utuado, que está dedicada a la siembra de café.

El designado ya sirvió por un término de tres (3) años en la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas, y fue nombrado para un término con vencimiento al 11 de agosto de 1993.

III

La Comisión, mediante sus asesores, realizó la investigación y evaluación correspondiente a este nombramiento, tras lo cual se celebró vista pública el 29 de junio de 1993.

El Senado lo confirmó el 30 de junio de 1993.

El Gobernador le ha extendido nueva designación al señor José Quiñones Pérez para un término a vencer el 11 de agosto de 1996.

La Comisión ha acordado recomendar esta nueva designación, y ha acordado recomendar favorablemente la confirmación del señor José Quiñones Pérez como miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, utilizando las facultades que le concede la Ley y el Reglamento, evaluó y consideró la designación del señor José Quiñones Pérez, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, para un término que vence el 11 de agosto del '96. Procede a recomendar favorablemente la confirmación de la designación del señor José Quiñones Pérez, por lo que solicitamos la aprobación de este informe de la Comisión de Nombramientos.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la designación del señor José Quiñones Pérez para Miembro de la Junta de Directores de la

Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico. Favor de notificar al señor Gobernador según lo establecido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un Informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico del licenciado Manuel G. Rodríguez Córdova, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Manuel G. Rodríguez Córdova como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La función básica de los Fiscales Auxiliares del Tribunal Superior es la de investigar y procesar los hechos que constituyen delito público, así como representar al Estado ante los tribunales en todo proceso de naturaleza criminal.

Para ser nombrado Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior se requiere haber cumplido veinticinco (25) años de edad, haber sido admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

Los nombramientos de los Fiscales Auxiliares del Tribunal Superior son por el término de ocho (8) años.

II

El licenciado Manuel G. Rodríguez Córdova es natural de Santurce, Puerto Rico, donde nació 19 de agosto de 1955. Cursó sus estudios de Bachillerato en Administración Comercial en la Universidad del Sagrado Corazón, y luego siguió estudios de Derecho en la Universidad Interamericana.

El nombrado tiene experiencia en el servicios público. Trabajó en el Departamento de Recursos Naturales, y de 1984 a 1988 prestó servicios en el Departamento de Justicia. De 1988 hasta su nombramiento fue abogado de la Sociedad para Asistencia Legal.

III

El nombramiento del Lcdo. Manuel G. Rodríguez Córdova fue objeto de la investigación y evaluaciones que realizan los asesores técnicos de la Comisión. Completado ese proceso, se celebró vista pública el 21 de octubre de 1993, en la cual el nombrado hizo una exposición sobre su trayectoria personal y profesional.

La Comisión ha considerado este nombramiento, y ha acordado recomendar favorablemente al Senado de Puerto Rico la confirmación del licenciado Manuel G. Rodríguez Córdova como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico evaluó y consideró al designación del licenciado Manuel G. Rodríguez Córdova, para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, designación que hiciera el señor Gobernador. En este momento procede a recomendar favorablemente la confirmación del licenciado Rodríguez Córdova, por lo que solicitamos la aprobación de este informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante ustedes la consideración del informe sometido por la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente a don Manuel G. Rodríguez Córdova, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

¿Hay objeción? Aprobado. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un Informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmada por el Senado de Puerto Rico la licenciada Rosa Blanca Santiago Conde, como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Rosa Blanca Santiago Conde como Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La función básica de los Fiscales Auxiliares del Tribunal Superior es la de investigar y procesar los hechos que constituyen delito público, así como representar al Estado ante los tribunales en todo proceso de naturaleza criminal.

Para ser nombrado Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior se requiere haber cumplido veinticinco (25) años de edad, haber sido admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

Los nombramientos de los Fiscales Auxiliares del Tribunal Superior son por el término de ocho (8) años.

II

La licenciada Rosa Blanca Santiago Conde nació en Ponce, Puerto Rico, el 25 de mayo de 1946. Cursó estudios universitarios en la Universidad Católica, donde se confirió el grado de Bachiller en Artes, con especialización en Filosofía, y el de Juris Doctor.

La licenciada Santiago Conde tiene amplia experiencia en la litigación criminal, habiendo prestado servicios como Fiscal desde 1974.

La nombrada pertenece al Colegio de Abogados de P.R. y a la Asociación de Fiscales.

III

La Comisión, luego de evaluar este nombramiento, considerarlo en vista pública, ha acordado recomendar favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico evaluó y consideró la designación de la distinguida compañera licenciada Rosa Blanca Santiago Conde, para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior; recomienda favorablemente su confirmación en este informe que está ante la consideración del Cuerpo, por lo que solicitamos la aprobación del informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la designación de la licencia Rosa Blanca Santiago Conde para Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia un Informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmada por el Senado de Puerto Rico la licenciada Damaris Torres Santiago, como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Damaris Torres Santiago como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La función básica de los Fiscales Auxiliares del Tribunal de Distrito es la de investigar y procesar los hechos que constituyen delito público, a ser ventilados ante ese foro.

Para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito es requisito el haber sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico; tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

La licenciada Damaris Torres Santiago está cualificada para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

La nombrada nació el 3 de noviembre de 1960, en Santurce, Puerto Rico. Se graduó de escuela superior en Bayamón, siguiendo estudios universitario en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas, "Magna Cum Laude", y continuó estudios en la Escuela de Derecho de la U.P.R., donde se le confirió el grado de Juris Doctor.

La licenciada Torres Santiago trabajó como Oficial Jurídico en el bufete del Lcdo. Francisco M. Troncoso y en el bufete del Lcdo. Héctor Saldaña. De 1985 a 1986 fue asesora legal del Secretario de Salud, para luego ingresar al Departamento de Justicia como abogada en la División de Litigios Generales. En agosto de 1988 fue designada Fiscal Especial, donde se desempeñó hasta su nombramiento de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

La licenciada Torres Santiago pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Asociación de Fiscales, a la Asociación de Notarios y a la Asociación Puertorriqueña de Mujeres en Carreras Jurídicas.

III

El nombramiento de la licenciada Damaris Torres Santiago fue evaluado y considerado por la Comisión, celebrándose vista pública el 21 de octubre de 1993, tras lo cual se acordó recomendar al Senado, favorablemente, la confirmación de este nombramiento.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico evaluó y consideró la designación de la joven licenciada Damaris Torres Santiago, para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, mediante el informe que está ante la consideración del Cuerpo; se recomienda favorablemente su confirmación. Solicitamos la aprobación del informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la designación de la licenciada Damaris Torres Santiago como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos finalizado la consideración del Calendario número 8. Quisiéramos en estos momentos, señor Presidente, como una moción incidental, solicitar que se releve de todo trámite de informar el Proyecto del Senado 294 de la Comisión De lo Jurídico, de manera que se pueda considerar con el informe que ha sido radicado por la Comisión de Trabajo, Recursos Humanos y Asuntos del Veterano.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que pasemos a la consideración del Calendario número 9.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 21, titulado:

"Para requerir a establecimientos comerciales que participen en la venta al detal de aceites lubricantes de motor en Puerto Rico, que provean centros de recolección para la disposición del aceite lubricante usado y para su procesamiento y uso posterior."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, previamente el Senado había relevado a la Comisión De lo Jurídico de tener que informar esta medida. Esta medida, señor Presidente, viene acompañada de un informe conjunto. Vamos a solicitar en estos momentos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en el texto y la Exposición de Motivos contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobadas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 174, titulado:

"Para ordenar a la Autoridad de Teléfonos, a la Autoridad de Comunicaciones y a las subsidiarias de dichas corporaciones públicas a que establezcan, mediante la reglamentación pertinente, un código de acceso u otra operación, a fin de que toda llamada de larga distancia intra-isla por la cual se cobran cargos adicionales esté precedida por dicho código u operación para que sea identificada como una que conlleva cargos adicionales."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, previamente el Senado había relevado a la Comisión Asuntos del Consumidor de informar esta medida. Esta medida, señor Presidente, viene acompañado de un informe. Vamos a solicitar en estos momentos, que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la medida según enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia al Proyecto del Senado 231, titulado:

"Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a expedir tablillas personalizadas con una combinación máxima de siete (7) letras y dígitos, y para el cobro de la misma."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, el Senado, previamente, había relevado a la Comisión de Hacienda de informar esta medida. Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos, que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos y al texto de la medida contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen la enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 239, titulado:

"Para enmendar el primer y último párrafo de la Sección 3.018 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, a fin de eximir a las asociaciones de residentes de égidas y a las asociaciones de residentes de proyectos de vivienda de interés social, dedicadas a prestar servicios a los residentes de edad avanzada, del pago de los arbitrios dispuestos en esta Ley, según se establece en la referida Sección 3.018."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, es necesario destacar, que en esta medida el Secretario del Departamento de Hacienda endosó la medida; por lo cual, teniendo el endoso del Departamento de Hacienda y siendo una medida de una importancia extraordinaria, no debemos tener ningún reparo en que la misma se pueda considerar y aprobar en el día de hoy, por lo que vamos a solicitar de que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia al Proyecto de la Cámara 143, titulado:

"Para enmendar la Sección 5-1108 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de establecer como ilegal el conducir cualquier vehículo a una distancia menor de quinientos (500) pies de un vehículo de emergencia autorizado."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, este es un informe conjunto, contiene unas enmiendas en la Exposición de Motivos, en el texto, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos, que habiendo finalizado el Calendario número 9 y tomando en consideración que una medida de ese Calendario está en asuntos pendientes, al igual que lo está, me refiero al Sustitutivo al Proyecto del Senado 366, así como también el Proyecto del Senado 424. Vamos a solicitar, que habiendo finalizado la consideración de los Calendarios que se habían distribuidos ya, solicitar que se pase en estos momentos al orden de los asuntos al número 2.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, Secretaría no ha podido, -humanamente imposible con toda la labor que hemos tenido en estos días- preparar el Acta correspondiente a los días 22 y 24 de octubre. Vamos a solicitar que se posponga su consideración para más tarde en el día de hoy, y de ser necesario se considere en el próximo día de reunión del Senado.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Se pospone la consideración cuando así se disponga, cuando así sea factible hacerlo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a hacer la moción un poquito más concreta de parte nuestra, que se posponga la consideración de las Actas hasta el próximo día de reunión del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Se pospone la consideración de las Actas hasta el próximo día de Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, toda vez que no tenemos turnos de Peticiones y ya se dio cuenta de los informes de Comisiones Permanentes, vamos a solicitar que se pase al orden número 5.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: No ha circulado aún la Relación de Proyectos de Ley, sin embargo, sabemos que durante el transcurso del día habrá de circular, toda vez que estamos en espera de recibir las notificaciones del Cuerpo Hermano, de la Cámara de Representantes, para estar en condiciones de pasar juicio sobre las medidas que la Cámara Baja ha aprobado. Vamos a solicitar en estos momentos, señor Presidente, que se posponga la consideración de Relación de Proyectos y no habiendo relación de mociones, solicitaríamos, señor Presidente, que entonces se atienda la moción de que se posponga la Relación de Proyectos en estos momentos.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar que se decrete un receso hasta las once de la mañana (11:00), en cuyo momento estaremos en posición de poder continuar el trámite legislativo.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Se decreta un receso hasta las once de la mañana (11:00), del día de hoy.

* R E C E S O*

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia el señor Eddie Zavala Vázquez, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ZAVALA VAZQUEZ): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se proceda con el Calendario de Lectura del Calendario número 12.

PRES. ACC. (SR. ZAVALA VAZQUEZ): Sí, que se proceda entonces con la lectura del Calendario. ¿Hay alguna objeción? ¿Ninguna? Se procede entonces con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 75, y da cuenta con un

informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Arecibo la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares para realizar un proyecto sobre ornato y jardinería en cooperación con el Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está consciente de la importancia de promover la belleza y el ornato en la comunidad como factor necesario para la conservación de los recursos naturales y mejorar nuestra calidad de vida.

La Administración Municipal de Arecibo ha expresado sumo interés en impulsar esta iniciativa sobre ornato público. A ese fin ha presentado una propuesta basada en un acuerdo suscrito por el municipio de Arecibo y el Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, cuyo propósito es el ornato y la jardinería en la comunidad de Arecibo.

Para cubrir los gastos de dicho proyecto, el Municipio cuenta con una aportación del Servicio de Extensión Agrícola, la cual será pareada por la administración municipal. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que el proyecto es una obra que beneficia el bienestar de los ciudadanos arecibeños, responde a la política pública del Gobierno de elevar la calidad de vida de los puertorriqueños y, por lo tanto, debe apoyarse.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se asigna al municipio de Arecibo, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares para realizar un proyecto sobre ornato y jardinería en cooperación con el Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez.

Artículo 2.- La cantidad aquí asignada podrá utilizarse conjuntamente con aportaciones municipales, estatales o federales, así como con donaciones particulares.

Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 1993."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 75 con las siguientes enmiendas:

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 1:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 1, líneas 1 y 2:

Tachar ", de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal,".

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar ", proveniente de cuarenta y cinco mil (45,000.00) dólares consignados en la R.C. Núm. 158 de 9 de agosto de 1991, y la cantidad de veintiocho mil (28,000.00) dólares consignados en la R. C. Núm. 158 de 1991, y la cantidad de veintiocho mil (28,000.00) dólares consignados en la R. C. Núm. 461 de 23 de octubre de 1992,".

Página 1, línea 3:

Tachar "cooperación" y sustituir por "coordinación".

Página 2, línea 3:

Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 2, línea 3:

Tachar "utilizarse" y sustituir por "parearse".

Página 2, línea 5:

Tachar todos su contenido y sustituir por "Sección 3.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "dólares" insertar por ", proveniente de cuarenta y cinco mil (45,000.00) dólares consignados en la R. C. Núm. 158 de 9 de agosto de 1991, y la cantidad de veintiocho mil (28,000.00) dólares consignados en la R. C. Núm. 461 de 23 de octubre de 1992,".

Página 1, línea 2:

Tachar "cooperación" y sustituir por "coordinación".

Página 1, línea 4:

Después de "Mayagüez" insertar "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 75 propone asignar al municipio de Arecibo la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares, proveniente de cuarenta y cinco mil (45,000.00) dólares consignados en la R.C. Núm. 158 de 9 de agosto de 1991, y la cantidad de veintiocho mil (28,000.00) dólares consignados en la R.C. Núm. 461 de 23 de octubre de 1992, para realizar un proyecto sobre ornato y jardinería en coordinación con el Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayaguez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Administración Municipal de Arecibo ha expresado sumo interés en impulsar esta iniciativa de ornato público que promueve la belleza y el ornato de su comunidad. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que el proyecto es una obra que beneficia el bienestar de los ciudadanos arecibeños, y responde a la política pública del Gobierno de elevar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 75 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 188, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, Inciso 2 de la Resolución Conjunta Núm. 482 del 29 de octubre de 1992.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1, Inciso 2 de la Resolución Conjunta Núm. 48 del 29 de octubre de 1992, para que lea como sigue:

"Sección 1.-……

(2) Para la construcción de gradas y baños para el Club Atlético Loyola Fraigcomar, Inc. $20,000.00. "Para la construcción de gradas y baños para el Club Atlético Loyola Fraigcomar, Inc., disponiéndoos que los fondos asignados sean puestos a la disposición

de la entidad". $20,000.00"

Artículo 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 188, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "48" y sustituir por "482".

Página 1, líneas 5 y 6:

Tachar "el Club Atlético Loyola" y sustituir por "la Asociación Recreativa".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Tachar "." y sustituir por ", según se indica en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 188 propone enmendar la Sección 1, Inciso 2 de la Resolución Conjunta Núm. 482 de 29 de octubre de 1992, según se indica en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 188 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 356, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Jayuya la cantidad de cinco mil dólares ($5,000.00), al Gobierno Municipal de Utuado la cantidad de dos mil dólares ($2,000.00), al Gobierno Municipal de Guánica la cantidad de veinte mil dólares ($20,000.00), de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 469 del 16 de julio de 1992 previamente asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC) para que sean utilizados en actividades culturales, cívicas y deportivas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de veinte y siete mil (27,000.00) dólares, con cargos a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 469 del 16 de julio de 1992, para actividades culturales, cívicas y deportivas, según los propósitos específicos que se detallan en esta Sección.

A. Gobierno Municipal de Jayuya

1. Aportación al Maratón La Monserrate de Jayuya $ 5,000.00

B. Gobierno Municipal de Utuado

1. Compra de uniformes y accesorios para las batuteras del Municipio de Utuado

$2,000.00

C. Gobierno Municipal de Guánica

1. Uniformes para la Banda Municipal $ 6,000.00

2. Compra de Instrumentos Musicales
10,000.00

3. Compra de Repertorio Musical
4,000.00

TOTAL
$20,000.00

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Los gobiernos municipales someterán a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de dar aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 356 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "veinte y siete mil (27,000.00) y sustituir por "cuarenta y cinco mil (45,000.00)".

Página 1, líneas 2 y 3:

Tachar "16 de julio de 1992," y sustituir por "20 de diciembre de 1991, por la cantidad de cinco mil setecientos setenta y un dólares con veintiséis centavos ($5,771.26) y la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992, por la cantidad de treinta y nueve mil doscientos veintiocho dólares con setenta y cuatro centavos ($39,228.74)".

Página 1, desde línea 5 hasta la 14:

Tachar "Todo su contenido" y sustituir por lo siguiente:

"A. RC Núm. 469 de 20 de diciembre de 1991

1. MUNICIPIO DE JAYUYA:

a. Aportación al Maratón La Monserrate $5,000.00

2. MUNICIPIO DE UTUADO:

a. Compra Uniformes y accesorios Batuteras de Utuado

771.26

Total R C 469
$5,771.26

B. RC Núm. 249 de 16 de julio de 1992

1. MUNICIPIO DE UTUADO:

a. Compra Uniformes y accesorios Batuteras de Utuado
$ 1,228.74

b. Compra de Tangones (Depósito de Basura) 18,000.00

2. MUNICIPIO DE GUANICA:

a. Compra Uniforme-Banda Municipal
6,000.00

b. Compra Instrumentos Musicales
10,000.00

c. Compra Repertorio Musical
4,000.00

Total R C 249
$39,228.74

Gran Total R C Núm. 469
R C Núm. 24
$45,000.00"

Página 2, líneas 5 y 6:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." y sustituir por "final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.".

En el Título:

Página 1, desde líneas 1 a la 6:

Tachar todo su contenido y sustituir por: "Para reasignar a los municipios de Jayuya, Utuado y Guánica la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares ($45,000.00) para que sean utilizados para la compra de equipo, actividades culturales, cívicas y deportivas; originalmente asignados al Instituto de Servicios Comunales (INSEC) bajo la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de diciembre de 1991 por la cantidad de cinco mil setecientos setenta y un dólares con veintiséis centavos ($5,771.26) y la R. C. Núm. 249 de 16 de julio de 1992 por la cantidad de treinta y nueve mil doscientos veintiocho dólares con setenta y cuatro centavos ($39,228.74); y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 356 propone asignar a los Municipios de Jayuya, Utuado y Guánica la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares ($45,000.00) para que sean utilizados para la compra de equipo, actividades culturales cívicas y deportivas; originalmente asignados al Instituto de Servicios Comunales (INSEC) bajo la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de diciembre de 1991 por la cantidad de cinco mil setecientos setenta y un dólares con veintiséis centavos ($5,771.26) y la RC Núm. 249 de 16 de julio de 1992 por la cantidad de treinta y nueve mil doscientos veintiocho dólares con setenta y cuatro centavos ($39,228.74); y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

El Instituto de Servicios Comunales, Inc. certificó que los fondos que se reasignan en virtud de la R. C. del S. 356 están disponibles para los propósitos de esta medida.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 346 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Miguel A. Loíz Zayas, Presidente Accidental.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 357, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Jayuya la cantidad de setenta mil dólares ($70,000.00), al Gobierno Municipal de Maricao la cantidad de setenta y cinco mil ($75,000.00), al Gobierno Municipal de Utuado la cantidad de noventa y ocho mil dólares ($98,000.00), al Gobierno Municipal de Guánica la cantidad de cincuenta y cinco mil dólares ($55,000.00), al Gobierno Municipal de Adjuntas la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00), de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 249 del 16 de julio de 1992 previamente asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC) para que sean utilizados en obras, mejoras permanentes y otros fines.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de trescientos setenta y tres mil (373,000.00) dólares, con cargos a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992, para obras y mejoras permanentes, según los propósitos específicos que se detallan en esta Sección.

A. Gobierno Municipal de Jayuya

1. Compra de equipo para repavimentación de calles y caminos municipales que incluyen:

a. Rolo pequeño para

$30,000.00

b. Dos guaguas F350

c. Aditamento para as

TOTAL
$70,000.00

B. Gobierno Municipal de Maricao

1. Materiales de construcción para reparar viviendas a personas insolventes

$12,000.00

2. Asfaltar 1,900 metros lineales del Bo. Montoso, Bo. Bucarabones y Bo. Indiera Fría 33,000.00

3. Construcción de 1,000 metros lineales de cunetones en el Bo. Montoso, Bo. Bucarabones y en el Bo. Indiera Fría

30,000.00

TOTAL
$75,000.00

C. Gobierno Municipal de Utuado

1. Mejoras de la Cancha del Barrio Caonillas

$30,000.00

2. Mejoras a las facilidades del Antiguo Centro de Ancianos, La Casa del Maestro 18,000.00

año 1993 30,000.00

3. Mejoras en la Plaza de Recreo Luis Muñoz Rivera 10,000.00

32,000.00

4. Para la compra de Tangones (Depósito de Basura)

18,000.00

TOTAL
$98,000.00

D. Gobierno Municipal de Guánica

1. Para reconstruir Centro Comunal Playa Santa

$19,000.00

2. Construcción del pozo muro para el Centro Comunal de Playa Santa 1,000.00

3. Repavimentación carretera municipal cerca de la intersección Calle 1 A 1.673 metros de ancho. Eso equivale a 843 toneladas deasfalto de 1 1/2. 35,000.00

TOTAL
$55,000.00

E. Gobierno Municipal de Adjuntas

1. Mejoras al Complejo Recreativo Guarionex

$25,000.00

2. Reconstrucción y repavimentación del camino Juan Ortíz 15,000.00

3. Reconstrucción y repavimentación del camino El Fénix

20,000.00

4. Reconstrucción y repavimentación del camino La Olimpia

15,000.00

TOTAL
$75,000.00

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con

cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Los gobiernos municipales someterán a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes y de la adquisición de equipo para la realización de estas obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 357 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "Se asigna" y sustituir por "Para reasignar".

Página 1, línea 1:

Tachar "trescientos setenta y tres mil (373,000.00)" y sustituir por "trescientos cincuenta y cinco mil (355,000.00)".

Página 1, línea 3:

Después de "1992" insertar "(Bienestar Social) por la cantidad de cuarenta mil (40,000.00) dólares y la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992 (Mejoras Permanentes) por la cantidad de trescientos quince mil (315,000.00) dólares,".

Página 1, después de línea 4:

Insertar lo siguiente:

"A. R C Núm. 249 de 16 de julio de 1992 (Bienestar Social)

1. MUNICIPIO DE JAYUYA:

Compra de equipo para repavimentación de calles y caminos municipales que incluyen:

a. Dos guaguas F 350 año 1993 $30,000.00

b. Aditamento para asfalto

10,000.00

Total R C Núm. 249 (Bienestar Social)
$40,000.00

B. R.C. Núm. 249 de 16 de julio de 1992 (Mejoras Permanentes)

1. MUNICIPIO DE JAYUYA:

Compra de equipo para repavimentación de calles y caminos municipales que incluyen:

a. Rolo pequeño para bacheo de asfalto 30,000.00

2. MUNICIPIO DE MARICAO:

a. Materiales de construcción para reparar viviendas a personas insolventes
12,000.00

b. Asfaltar 1,900 metros lineales del Bo. Montoso, Bo. Bucarabones y Bo. Indiera Fría

33,000.00

c. Construcción de 1,000 metros lineales de cunetones, en el Bo. Montoso, Bo. Bucarabones, Bo. Indiera Fría

30,000.00

3. MUNICIPIO DE UTUADO:

a. Mejoras de las Canchas del Bo. Caonillas 30,000.00

b. Mejoras a las facilidades del Antiguo Centro de Ancianos, La Casa del Maestro 18,000.00

c. Mejoras a la Plaza de Recreo Luis Muñoz Rivera

32,000.00

4. MUNICIPIO DE GUANICA:

a. Para reconstruir Centro Comunal Playa Santa 19,000.00

b. Construcción del pozo muro para el Centro Comunal de Playa Santa 1,000.00

c. Repavimentación carretera municipal cerca de la intersección Calle 1-A 1.673 metros de ancho, eso equivale a 843 toneladas de asfalto de 1 1/2 35,000.00

5. MUNICIPIO DE ADJUNTAS:

a. Mejoras Complejo Guarionex, desvío carretera núm. 10 Bo. Los Cerros 25,000.00

b. Reconstrucción y repavimentación del camino Juan Ortiz, Bo. Garzas Juncos 15,000.00

c. Reconstrucción y repavimentación del Camino Fénix

20,000.00

d. Reconstrucción y repavimentación del Camino La Olimpia

15,000.00

Total RC Núm. 249 (Mejoras Permanentes)
$315,000.00

GRAN TOTAL
$355,000.00"

Página 1, línea 5 a la 11:

Tachar todo su contenido.

Página 2, línea 1 a la 26:

Tachar todo su contenido.

Página 3, línea 1 a la 9:

Tachar todo su contenido.

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 9:

Tachar todo su contenido y sustituir por "Para reasignar a los municipios de Jayuya, Maricao, Utuado, Guánica y Adjuntas la cantidad de trescientos cincuenta y cinco mil (355,000.00) dólares para obras y mejoras permanentes; originalmente asignados al Instituto de Servicios Comunales (INSEC) bajo la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992 (Bienestar Social) por la cantidad de cuarenta mil (40,000.00) dólares y la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992 (Mejoras Permanentes) por la cantidad de trescientos quince mil (315,000.00) dólares; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 357 propone asignar a los Municipios de Jayuya, Utuado, Maricao, Guánica y Adjuntas la cantidad de trescientos cincuenta y cinco mil (355,000.00) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992 (Bienestar Social) por la cantidad de cuarenta mil (40,000.00) dólares y la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992 (Mejoras Permanentes) por la cantidad de trescientos quince mil (315,000.00) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 357 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 498, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Senado de Puerto Rico la cantidad de doce mil (12,000) dólares para comisionar un retrato al óleo del Doctor Leopoldo Figueroa Carreras y una tarja con su nombre y otros datos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de junio de 1993, el Senado de Puerto Rico aprobó la R. del S. 325 cuya finalidad es designar el Salón de Actos del Capitolio con el nombre de Doctor Leopoldo Figueroa Carreras. De esta manera, se reconoce la extraordinaria labor e historial distinguido como legislador de tan ilustre puertorriqueño.

Como testimonio de este homenaje, el Senado de Puerto Rico propone comisionar un retrato al óleo del Doctor Leopoldo Figueroa Carreras y una tarja con su nombre y otros datos relevantes, para ser ubicados en un lugar prominente en el Salón de Actos. La asignación de fondos que se consigna mediante esta Resolución Conjunta permitirá cumplir con este propósito.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Senado de Puerto Rico de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de doce mil (12,000) dólares para comisionar un retrato al óleo del Doctor Leopoldo Figueroa Carreras y una tarja con el nombre y otros datos relevantes de este ilustre puertorriqueño.

Sección 2.- Una vez se realicen las obras para las cuales se asignan estos fondos, se ubicarán las mismas en el Salón de Actos del Capitolio de Puerto Rico designado con el nombre de Doctor Leopoldo Figueroa Carreras.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 498, recomienda a este Alto Cuerpo, su aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida asigna al Senado de Puerto Rico la suma de $12,000 para comisionar un retrato al óleo del doctor Leopoldo Figueroa Carreras y una tarja con su nombre, como homenaje a tan ilustre puertorriqueño.

El doctor Leopoldo Figueroa Carrera, fue y es al presente, en la posteridad, un distinguido e ilustre puertorriqueño en todas las facetas de la vida y que prestigió y enalteció con su honradez, intelectual y hombría de bien, el quehacer legislativo en pro del bienestar del país en la Cámara de Representantes.

Para reconocer la labor extraordinaria de este ilustre puertorriqueño, entre otras cosas, esta medida asigna la suma de $12,000 para comisionar un retrato al óleo y una tarja, como homenaje a este distinguido puertorriqueño.

La Comisión de Hacienda, previa consulta con la Oficina de Presupuesto y Gerencia, no tiene objeción a la aprobación de esta medida, ya que los recursos que asigna, están disponibles para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Por lo antes expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 498, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 154, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de la partida de treinta y cinco mil (35,000) dólares asignados al Departamento de Recursos Naturales en la Resolución Conjunta Núm. 386 del 15 de diciembre de 1991.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Humacao la cantidad de cinco mil (5,000) dólares que aparecen incluidos en el total de treinta y cinco mil (35,000) dólares asignados al Departamento de Recursos Naturales en la Resolución Conjunta Núm. 386 del 15 de diciembre de 1991 para la siguiente aportación:

a. Aportación a la Asociación de Pescadores de los Gollines del Barrio Buena Vista para mejoras en sus facilidades pesqueras

$5,000.00

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 154 con las siguientes enmiendas.

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 2:

Tachar "que aparecen incluidos en el total de treinta y cinco mil (35,000) dólares" y sustituir por "originalmente".

Página 1, línea 4:

Después de "1991" insertar ";".

<u>En el Título</u>:

Página 1, línea 2:

Tachar "cindo" y sustituir por "cinco".

Página 1, línea 2:

Tachar "de la partida de treinta y cinco mil (35,000) dólares" y sustituir por "originalmente".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 154 propone reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de cinco mil (5,000) dólares originalmente asignados al Departamento de Recursos Naturales en la Resolución Conjunta Núm. 386 del 15 de diciembre de 1991.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 154 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 397, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de CUARENTITRES MIL SESENTIOCHO ($43,068.00) DOLARES

de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipo por parte de instituciones públicas y privadas, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de CUARENTITRES MIL SESENTIOCHO ($43,068.00) DOLARES de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipo por parte de instituciones públicas y privadas, según se indica a continuación:

1. Oficina de Ayuda al Ciudadano (Para asistencia a ciudadanos que solicitan ayuda) $ 5,000.00

2. Equipo Baloncesto (Para costos operacionales) Superior Femenino Vaqueras de Bayamón

1,500.00

3. Srta. Iris B. Martes Acevedo (Para compra de equipo y gastos de entrenamiento) (Federación de Tae Kwon Do)

268.00

4. Oficina Asuntos para el Impedido (Para compra de equipos ortopédicos)
6,300.00

5. Escuela Elemental Faustino Santiago Montalvo (Compra de equipo)
5,000.00

6. Equipo Coliceba Masculino Vaqueros de Bayamón de Béisbol Superior (Para costos operacionales)
5,000.00

7. Escuela Elemental Rexville (Para compra de abanicos, equipo audiovisual y material didáctico para programa de educación especial)

3,000.00

8. Urbanización Valparaíso Dos Ríos (Para compra de Pizarra Electrónica para cancha y gastos operacionales)
3,000.00

9. Equipo Baloncesto Superior Vaqueros de Bayamón (Gastos Operacionales)
10,000.00

10. Félix Jorge Agrait Méndez (Para gestionar tratamiento de trasplante de Médula Osea en los Estados Unidos)
3,000.00

11. Lymaris Marrero Deyá (Gastos de Estudios en Universidad Complutense)

1,000.00

TOTAL
$43,068.00

Sección 2.- Se autoriza al Gobierno Municipal de Bayamón a parear estos fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos para los propósitos indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Bayamón someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 397 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "tres mil" y sustituir por "siete mil quinientos".

Página 1, línea 2:

Tachar "($43,068.00)" y sustituir por "($47,568.00)".

Página 2, línea 8:

Tachar "Elemantal" y sustituir por "Elemental".

Página 2, línea 20:

Tachar "1,000.00" y sustituir por "1,000.00".

Página 2, entre líneas 22 y 23:

Insertar "12. Hogar Forjadores de Esperanza Gastos Operacionales).....$2,000 13. Cámara de Comercio de Bayamón (para mejoras a planta física y equipo) .....$2,500"

Página 2, línea 23:

Tachar "43,068.00" y sustituir por "47,568.00".

Página 3, línea 2 y 3:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con" y sustituir por "final sobre".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "tres mil" y sustituir por "siete mil quinientos".

Página 1, línea 2:

Tachar "($43,068.00)" y sustituir por "($47,568.00)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 397 propone asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho dólares ($47,568.00), de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipo por parte de instituciones públicas y privadas, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 397 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 447, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 330 de 18 de octubre de 1991 para la construcción de una cancha de baloncesto "Biddie" en el Barrio La Central en el Municipio de Canóvanas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de siete mil dólares ($7,000.00) previamente asignados el Departamento de Recreación y Deportes para realizar los siguientes propósitos:

a) La construcción de un parque pasivo en la Urbanización Quintas de Canóvanas

.....$7,000.00

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos Federales, Estatales o Municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 447 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2:

Tachar "previamente asignados al Departamento de" y sustituir por "de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 330 de 18 de octubre de 1991 anteriormente asignados para la construcción de una cancha de baloncesto Biddie en el Barrio La Central en el Municipio de Canóvanas, para que sean utilizados según se indica a continuación:".

Página 1, línea 3:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 4:

Tachar "La" y sustituir por "Para la".

Página 1, línea 6:

Tachar "consignados" y sustituir por "asignados".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "reasignar" insertar "al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de siete mil dólares ($7,000.00) de los".

Página 1, línea 1:

Tachar "consignados" y sustituir por "asignados".

Página 1, línea 2:

Después de "1991" insertar "anteriormente asignados".

Página 1, línea 3:

Tachar "." y sustituir por "para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 447 propone reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de siete mil dólares ($7,000.00) de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Número 330 de 18 de octubre de 1991 anteriormente asignados para la construcción de una cancha de baloncesto Biddie en el Barrio La Central en el Municipio de Canóvanas, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 447 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 733, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Humacao la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares para la reparación de viviendas de personas de escasos recursos del Barrio Candelero Abajo en la municipalidad de Humacao, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares para el siguiente propósito:

a) Para reparación de viviendas a personas de escasos recursos en el Barrio Candelero Abajo del Municipio de Humacao.....$400.00

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la R.C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos aquí asignados con fondos federales, estatales, municipales o con aportaciones privadas para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Mientras no se utilicen los fondos aquí asignados, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 733 con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar "de fondos provenientes de la R.C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993,".

Página 1, líneas 5 y 6:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 7:

Tachar "3." y sustituir por "2.".

Página 1, línea 10:

Tachar "4." y sustituir por "3.".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "dólares" insertar "de fondos provenientes de la R.C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993,".

Página 1, líneas 3 y 4:

Tachar "con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 733 propone asignar al municipio de Humacao la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares de fondos provenientes de la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la reparación de viviendas de personas de escasos recursos del Barrio Candelero Abajo en la municipalidad de Humacao, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 733 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 738, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vieques la cantidad de cinco mil (5,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 36.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Vieques la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar las siguientes obras y actividades:

a) Celebración de los 150 años de fundación del Municipio de Vieques $5,000.00

TOTAL……$5,000.00

Sección 2.- Los fondos aquí asignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, de la R. C. de la C. 738 tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar "de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993".

Página 1, líneas 6 y 7:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 8:

Tachar "3." y sustituir por "2.".

Página 1, línea 10:

Tachar "4." y sustituir por "3".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "con cargo a" y sustituir por "de fondos consignados en".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 738 propone asignar al Municipio de Vieques la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 36.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 738 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 739, y da cuenta con

un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares con cargo a la R.C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte es uno de los pasatiempos más enriquecedores del espíritu humano. La competencia deportiva en la arena fomenta la superación de nuestros jóvenes y les motiva a ir en pos de metas más elevadas en el campo de la educación.

Esta Resolución Conjunta tiene como propósito asignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo que propendan en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros jóvenes.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo de los fondos destinados para esos fines en el Distrito Representativo Núm. 13.

Sección 2.- Los fondos aquí asignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 739 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar "de fondos provenientes de la R.C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993".

Página 1, línea 3:

Tachar "de los fondos destinados para esos fines".

Página 2, líneas 1 y 2:
Tachar todo su contenido.

Página 2, línea 3:

Tachar "3." y sustituir por "2.".

Página 2, línea 5:

Tachar "4." y sustituir por "3.".

<u>En el Título:</u>

Página 1, línea 2:

Tachar "con cargo" y sustituir por "de fondos provenientes de".

Página 1, línea 4:

Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 739 propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 739 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 740, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Sociales (Programa P.R.E.C.) la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares provenientes de la R.C. 116 de 5 de agosto de 1993 para la reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos económicos localizado en la Carretera 156, Ramal 790, Km. 2 Hm. 3, Sector El Llano en el Barrio Juan Asencio en el Municipio de Aguas Buenas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar al Departamento de Servicios Sociales (Programa P.R.E.C.) la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares de los fondos para obras y mejoras permanentes para la reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos económicos localizado en la Carretera 156, Ramal 790, Km. 2 Hm. 3, Sector El Llano en el Barrio Juan Asencio en el Municipio de Aguas Buenas.

Sección 2.- Los fondos asignados provendrán de la R.C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución podrán ser pareados con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 740 con las siguientes enmiendas.

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 1:

Tachar "asignar" y sustituir por "Se asigna".

Página 1, líneas 2 y 3:

Tachar "para obras y mejoras permanentes" y sustituir por "provenientes de la R.C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993".

Página 1, líneas 6 y 7:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 8:

Tachar "3." y sustituir por "2.".

Página 1, línea 10:

Tachar "4." y sustituir por "3.".

<u>En el Título:</u>

Página 1, línea 2:

Después de "R.C." insertar "Núm.".

Página 1, línea 5:

Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 740 propone asignar al Departamento de Servicios Sociales (Programa P.R.E.C.) la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares provenientes de la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para la

reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos económicos localizado en la Carretera 156, Ramal 790, Km. 2 Hm. 3, Sector El Llano en el Barrio Juan Asencio en el Municipio de Aguas Buenas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 740 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 751, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de ochenta mil dólares ($80,000.00) consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 298 de 24 de julio de 1992, originalmente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo, para diferentes obras a llevarse a cabo por la Autoridad de Edificios Públicos y el Municipio de Loíza.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de ochenta mil dólares ($80,000.00) consignados en la Resolución Conjunta Núm. 298 del 24 de julio de 1992, originalmente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo, para llevar a cabo obras a través de la Autoridad de Edificios Públicos y el Municipio de Loíza, según se detalla:

I.) Autoridad de Edificios Públicos:

a) Adquisición y Rehabilitación de Estructura para ser utilizada como Cuartel de la Policía en la Urbanización Villas de Loíza……$40,000.00

II. Municipio de Loíza:

a) Reconstrucción de facilidades para ser utilizadas como Dispensario Médico, en el Barrio Medianía Alta del Municipio de Loíza……$40,000.00

TOTAL
$80,000.00

Sección 2.- El comienzo de estas obras debe realizarse cuando la Autoridad de Edificios Públicos y el municipio de Loíza, reciban el primer desembolso de fondos para dichas obras. Las agencias concernidas, deberán rendir un informe detallado de todos los gastos y desembolsos girados a la Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualquiera otros fondos del Gobierno Federal de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 751, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

<u>En el Texto:</u>

Página 1, línea 1:

Después de "reasigna" insertar "a la Autoridad de Edificios Públicos y al Municipio de Loíza,".

Página 1, línea 1:

Tachar "consig-" y sustituir por "; originalmente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo mediante la R. C. Núm. 298 de 24 de julio de 1992; para ser distribuidos en esta Resolución según se detalla:".

Página 1, líneas 2, 3 y 4:
Tachar todo su contenido.

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "reasignar" insertar "a la Autoridad de Edificios Públicos y al Municipio de Loíza,".
Página 1, línea 1:

Tachar "consignados mediante" y sustituir por "para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta medida; originalmente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo mediante la R. C. Núm. 298 de 24 de julio de 1992.".

Página 1, líneas 2, 3 y 4:

Tachar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 751 propone reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos y al Municipio de Loíza, la cantidad de ochenta mil dólares ($80,000.00) para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta medida; originalmente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo mediante la R. C. Núm. 298 de 24 de julio de 1992.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C 751 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 759, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de setenta y cuatro mil quinientos dólares ($74,500.00), originalmente consignados en la Resolución Conjunta Número 513 del 6 de noviembre de 1992, para ser distribuidos a Municipios y/o agencias o instrumentalidades públicas, Distrito Representativo Núm. 28; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de setenta y cuatro mil quinientos dólares ($74,500.00) para ser distribuida en el Distrito Representativo Número 28 como sigue:

A. Para las agencias de la Rama Ejecutiva:

1. Servicio de Bomberos de Puerto Rico

a) Para la adquisición de cuatro (4) extricadoras a ser asignadas a las estaciones de bomberos de Morovis, Corozal, Naranjito y Comerío…$40,600.00

2. Departamento de Educación

a) Para la pavimentación de estacionamiento dentro de los predios de la Escuela José Archilla Cabrera del Municipio de Naranjito……$10,439.00

b) Para la adquisición de una máquina fotocopiadora para la Escuela Fidel G. Padilla del Barrio del Municipio de Naranjito……$3,000.00

c) Para la adquisición de máquina fotocopiadora para la Escuela Hevia del Municipio de Naranjito……3,000.00

d) Para la adquisición de máquina fotocopiadora para la Escuela José Archilla Cabrera de Naranjito……2,000.00

3. Departamento de Recreación y Deportes:

a) Para la compra de equipo, materiales y gastos de viaje de a ser aportados:

1. Equipo de voleibol superior de Naranjito……2,000.00

2. Equipo de voleibol superior de Corozal ……2,000.00

4. Policía de Puerto Rico

a) Para la adquisición de una máquina fotocopiadora para el cuartel de Policía del Municipio de Morovis……$ 3,000.00

5. Departamento de Salud

a) Para la Asociación de Espina Bífida de Puerto Rico, Inc.……$ 1,461.00

B. Para las agencias e instrumentalidades municipales:

1. Municipio de Corozal

a) Para mejorar las facilidades de transportación, servicios de salud y planta física de la Asociación Hogar, Agua y Vida del Distrito Inc. dedicada al cuidado de pacientes con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)……$ 5,000.00

b) Aportación a la Asociación de Familiares Afectados por la Drogadicción,Corozal….2,000.00

TOTAL DISTRITO REPRESENTATIVO NUMERO 28 $74,500.00

Sección 2.- Dichos fondos provendrán de la asignación hecha en virtud de la Sección 1, apartado B, inciso 10, de la Resolución Conjunta Número 513 del 6 de noviembre de 1992.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 759, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2:

Después de "($74,500.00)" insertar "de fondos originalmente asignados al Departamento de Servicios Sociales en la Resolución Conjunta Número 513 de 6 de noviembre de 1992 en la Sección 1, Apartado B, Inciso 10;".

Página 3, líneas 6, 7 y 8:

Tachar todo su contenido.

Página 3, línea 9:

Tachar "3." y sustituir por "2.".

Página 3, línea 11:

Tachar "4." y sustituir por "3.".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "reasignar" insertar "a los Municipios y las Agencias o instrumentalidades públicas del Distrito Representativo Núm. 28".

Página 1, línea 1:

Después de "($74,500.00)" insertar "para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta medida;".

Página 1, línea 2:

Tachar "consignados" y sustituir por "asignados".

Página 1, línea 2:

Tachar "en" y sustituir por "al Departamento de Servicios Sociales en".

Página 1, líneas 3 y 4:

Tachar "para ser distribuidos a Municipios y/o agencias o instrumentalidades públicas, Distrito Representativo Núm. 28;" y sustituir por "en la Sección 1, Apartado B, Inciso 10; y para".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 759 propone reasignar a los Municipios y las Agencias o instrumentalidades públicas del Distrito Representativo Núm. 28 la cantidad de setenta y cuatro mil quinientos dólares ($74,500.00) para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta medida; originalmente asignados al Departamento de Servicios Sociales en la Resolución Conjunta Número 513 del 6 de noviembre de 1992, en la Sección 1, Apartado B, Inciso 10; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 759 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 762, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de cincuenta y siete mil ciento catorce (57,114) dólares balances disponibles de las Resoluciones Conjuntas Núm. 90 de 9 de julio de 1985, 147 de 19 de julio de 1986, 44 de 29 de septiembre de 1983, 439 de 19 de agosto de 1990 y 307 de 30 de agosto de 1991, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los municipios de Aguada, Rincón, Añasco y Moca; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Se asigna al Municipio de Ceiba la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos ($1,458.55) para la compra de materiales de construcción para realizar obras no permanentes que propendan al bienestar social y cultural del Municipio de Ceiba, que pertenece al Distrito Representativo Núm. 36.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Ceiba la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos ($1,458.55) para la compra de material de construcción para realizar la siguiente obra no permanente según se indica a continuación:

a) Compra de materiales de construcción para construir una cobacha de madera y zinc destinada a la reparación y almacenaje de botes de pesca de los Pescadores Unidos de Ceiba, Inc.……$1,458.55

TOTAL……$1,458.55

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las entidades beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.- Dichos fondos provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 762 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2:

Después de "($1,458.55)" insertar "de fondos provenientes de la R.C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993,".

Página 2, líneas 3 y 4:

Tachar todo su contenido.

Página 2, línea 5:

Tachar "4." y sustituir por "3.".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "Se asigna" y sustituir por "Para asignar".

Página 1, línea 2:

Después de "($1,458.55)" insertar "de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993,".

Página 1, línea 4:

Tachar "del Municipio de Ceiba" y sustituir por "en dicho Municipio".

Página 1, línea 4:

Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 762 propone asignar al Municipio de Ceiba la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos ($1,458.55) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para la compra de materiales de construcción para realizar obras no permanentes que propendan al bienestar social y cultural en dicho Municipio, que pertenece al Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 762 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 798, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de trescientos (300) dólares para realizar actividades culturales que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 36, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de trescientos (300) dólares para sufragar gastos de viaje y transportación de los estudiantes del Programa "Close Up Foundation", Escuela Superior Pedro Falú, Distrito Escolar de Río Grande.

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con

fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para que sea distribuida mediante legislación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 798 con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar "de fondos provenientes de la R.C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993,".

Página 1, líneas 7 y 8:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 9:

Tachar "4." y sustituir por "3.".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "dólares" insertar "de fondos provenientes de la R.C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993,".

Página 1, línea 3:

Tachar "," y sustituir por "; y para".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 798 propone asignar al Departamento de Educación la cantidad de trescientos (300) dólares de fondos provenientes de la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para realizar actividades culturales que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 798 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, ha finalizado la lectura del Calendario número 12, vamos a solicitar que inmediatamente se proceda a la consideración de las primeras siete medidas de ese Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia Resolución Conjunta del Senado 75, titulada:

"Para asignar al municipio de Arecibo la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares para realizar un proyecto sobre ornato y jardinería en cooperación con el Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar

que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 356, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Jayuya la cantidad de cinco mil dólares ($5,000.00), al Gobierno Municipal de Utuado la cantidad de dos mil dólares ($2,000.00), al Gobierno Municipal de Guánica la cantidad de veinte mil dólares ($20,000.00), de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 469 del 16 de julio de 1992 previamente asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC) para que sean utilizados en actividades culturas, cívicas y deportivas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 188, titulada:

"Para enmendar la Sección 1, Inciso 2 de la Resolución Conjunta Núm. 482 del 29 de octubre de 1992."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no hay enmiendas al título, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 357, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Jayuya la cantidad de setenta mil dólares ($70,000.00), al Gobierno Municipal de Maricao la cantidad de setenta y cinco mil ($75,000.00), al Gobierno Municipal de Utuado la cantidad de noventa y ocho mil dólares ($98,000.00), al Gobierno

Municipal de Guánica la cantidad de cincuenta y cinco mil dólares ($55,000.00), al Gobierno Municipal de Adjuntas la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00), de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 249 del 16 de julio de 1992 previamente asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC) para que sean utilizados en obras, mejoras permanentes y otros fines."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en el texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 498, titulada:

"Para asignar al Senado de Puerto Rico la cantidad de doce mil (12,000) dólares para comisionar un retrato al óleo del Doctor Leopoldo Figueroa Carreras y una tarja con su nombre y otros datos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 154, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de la partida de treinta y cinco mil (35,000) dólares asignados al Departamento de Recursos Naturales en la Resolución Conjunta Núm. 386 del 15 de diciembre de 1991."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la posposición de esa medida para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 397, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho dólares ($47,568.00), de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipo por parte de instituciones públicas y privadas, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Yo tengo aquí la Resolución Conjunta del Senado 397, sin embargo viene acompañada, aparentemente hubo un problema

cuando se hizo la compaginación, y me lo están acompañando con el informe de la misma medida, pero de la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Así aparece aquí, Resolución Conjunta del Cámara 397 con un informe de la R. C. de la S. 397.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, el Proyecto que había de considerar es la Resolución Conjunta del Senado 397.

SR. VICEPRESIDENTE: En ese caso la que aparece aquí en el Calendario es la R. C. del S. 357.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un…

SR. TIRADO DELGADO: R. C. de la C…

SR. RODRIGUEZ COLON: La que queremos considerar, señor Presidente, que fue la que le hicimos llegar a los Portavoces, es la Resolución Conjunta del Senado 397, la del Senado. Vamos a solicitar que el compañero que esta aquí de la Comisión de Hacienda, que de inmediato nos consiga el informe correspon- diente a la Resolución Conjunta del Senado 397. Vamos a esperar por eso para poder continuar.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿La lectura que se hizo, fue de qué medida?

SR. RODRIGUEZ COLON: De la Resolución Conjunta del Senado 397.

SR. VICEPRESIDENTE: Porque la se repartió en lectura fue la R. C. de la C. 397.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, señor Presidente, fue una equivocación involuntaria.

SR. VICEPRESIDENTE: Pero entonces habría que leerla, sencillamente para cumplir con el trámite parlamentario que se diera…

SR. RODRIGUEZ COLON: No, señor Presidente, porque a lo que le dio lectura el señor Secretario fue la Resolución Conjunta del Senado 397, porque él leyó de las medidas, que como Portavoz tenía yo.

SR. VICEPRESIDENTE: En ese caso no habría que leerla.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente, nosotros vamos a pedir autorización, los miembros de la Comisión de Nombramientos, para retornar a unas vistas públicas que estamos llevando a efecto, de un fiscal designado. Sin embargo, deseo dejar constar a mis compañeros aquí, que en el día de ayer estábamos viendo unos Proyectos que pospusimos hasta el día de hoy, que se había quedado con este Legislador, que cuando comenzará la Sesión a las once (11:00) de la mañana, el Proyecto que se iba a ver era, efectivamente, el que se había pospuesto en la noche de ayer.

A esos efectos, nosotros decretamos un receso a las once menos cinco (10:55) en las vistas de la Comisión de Nombramientos, para comparecer aquí con todos los relativos documentos. Pero como no creemos que es justo, que al deponente se le haga esperar más tiempo en la Comisión de Nombramientos, nosotros ha- bremos de pedir excusa para ir allá; y lamentamos que los acuerdos que se toman entre compañeros y entre caballeros no se estén honrando.

SR. VICEPRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, estamos en espera de la lectura de la Resolución, más bien de la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 397 y de su informe.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 21, Proyecto del Senado 174, Proyecto del Senado 231, Proyecto del Senado 239, Proyecto de la Cámara 143, Resolución Conjunta de la Cámara 112, Resolución Conjunta de la Cámara 141, Resolución Conjunta de la Cámara 207, Resolución Conjunta de la Cámara 208, Resolución Conjunta de la Cámara 307, Resolución Conjunta de la Cámara 369, Resolución Conjunta de la Cámara 371, Resolución Conjunta

de la Cámara 372, Resolución Conjunta de la Cámara 374, Resolución Conjunta de la Cámara 375, Resolución Conjunta de la Cámara 376, Resolución Conjunta de la Cámara 436, Resolución Conjunta de la Cámara 623, Resolución Conjunta de la Cámara 628, Resolución Conjunta de la Cámara 645, Resolución Conjunta de la Cámara 667, Resolución Conjunta de la Cámara 670, Resolución Conjunta de la Cámara 672, Resolución Conjunta de la Cámara 681, Resolución Conjunta de la Cámara 689, Resolución Conjunta de la Cámara 694, Resolución Conjunta de la Cámara 696, Resolución Conjunta de la Cámara 719, Resolución Conjunta de la Cámara 720.

Vamos a solicitar, señor Presidente, Votación Final para la Resolución Conjunta del Senado 75, Resolución Conjunta del Senado 356, Resolución Conjunta del Senado 188, Resolución Conjunta del Senado 357 y Resolución Conjunta del Senado 498.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, por aquello de que siempre es bueno constatar y que todo esté claro, también debe estar incluida la Resolución Conjunta de la Cámara 370.

SR. VICEPRESIDENTE: Aunque sabemos que es muy diligentemente ya lo está haciendo, para indicarle a señor Sargento de Armas que le informe a los señores Senadores que vamos a tener una Votación Final, que deberán venir al Hemiciclo para que se pueda realizar con rapidez esta votación, y que se puedan tramitar las medidas que estamos aprobando en este momento. Compañeros que están en sus oficinas, pues, agradeceremos que se sirvan de venir al Hemiciclo para esta Votación. La Comisión de Asuntos Federales y la Comisión de Nombramientos están reunidos, estando el Senado en Sesión, deberán de informar a ambas comisiones, de acuerdo con el Reglamento del Senado, que tienen que suspender su reunión para venir a cumplir con el Cuerpo por lo menos en esta votación, para después ser excusados y puedan continuar con su función en el día de hoy.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 21

"Para requerir a establecimientos comerciales que participen en la venta al detal de aceites lubricantes de motor y/o transmisión en Puerto Rico, que provean centros de recolección para la disposición del aceite lubricante usado y para su procesamiento y uso posterior."

P. del S. 174

"Para ordenar a la Autoridad de Teléfonos, a la Autoridad de Comunicaciones y a las subsidiarias de dichas corporaciones públicas a que establezcan, mediante la reglamentación pertinente, un código de acceso u otra operación, a fin de que toda llamada de larga distancia intra-isla por la cual se cobran cargos adicionales esté precedida por dicho código u operación para que sea identificada como una que conlleva cargos adicionales."

P. del S. 231

"Para autorizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a expedir tablillas personalizadas con una combinación máxima de siete (7) letras, dígitos o combinación de éstos, y para el cobro de la misma."

P. del S. 239

"Para enmendar el primer y último párrafo de la Sección 3.018 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, a fin de eximir a las asociaciones de residentes de égidas y a las asociaciones de residentes de proyectos de vivienda de interés social, dedicadas a prestar servicios a los residentes de edad avanzada, del pago de los arbitrios dispuestos en esta Ley, según se establece en la referida Sección 3.018."

P. de la C. 143

"Para enmendar la Sección 5-1108 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de establecer como ilegal el conducir cualquier vehículo a una distancia menor de quinientos (500) pies de un vehículo de emergencia autorizado."

R. C. de la C. 112

"Para reasignar al Municipio de Manatí, la cantidad de quince mil seiscientos veinticinco (15,625) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 105 de 17 de agosto de 1989; la cantidad de diez mil (10,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 416 de 18 de diciembre de 1991, y la cantidad de seis mil (6,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 439 de 8 de diciembre de 1991, para mejoras en la cancha de baloncesto del barrio Pugnado del Municipio."

R. C. de la C. 141

"Para reasignar el Municipio de Lajas, la cantidad de cuarenta y siete mil doscientos noventa y tres (47,293) dólares consignados en las Resoluciones Conjuntas 229 del 30 de junio de 1990, y la 149 del 6 de agosto de 1991 para la compra de terreno y construcción de un Centro Comunal en el Sector La Haya de dicha municipalidad, autorizar el pareo de fondos reasignados y para otros fines."

R. C. de la C. 207

"Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de diecinueve mil setecientos trece dólares con sesenta y nueve centavos ($19,613.69), consignada en las Resoluciones Conjuntas Núms. 46 del 3 de diciembre de 1990, 170 del 18 de mayo de 1990 , 230 del 30 de junio de 1990 y 389 del 15 de diciembre de 1991, para asignar fondos a la Asociación de Tenis de Punta Borinquen, para obras permanentes en sus facilidades, y para repavimentar varios caminos en la Urbanización Victoria del Municipio de Aguadilla."

R. C. de la C. 208

"Para reasignar la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992, para ser asignado para actividades y obras que propendan al bienestar social, cultural y recreativo y autorizar el traspaso de los fondos."

R. C. de la C. 307

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres dólares con setenta y dos centavos (43,883.72) asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 439 de 19 de agosto de 1990 originalmente consignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas."

R. C. de la C. 369

"Para reasignar al municipio de Villalba la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, a la Corporación para el Desarrollo Rural, Distrito Representativo Núm. 26, a fin de realizar obras permanentes en dicho municipio."

R. C. de la C. 370

"Para reasignar y transferir al municipio de Villalba la cantidad de veintitrés mil novecientos treinta y cinco dólares con treinta y ocho centavos ($23,935.38), consignados a la Corporación de Desarrollo Rural en los incisos 1 y remanente de los incisos 2, 3, 4 y 5, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 8 de diciembre de 1990, que asigna fondos al Distrito Representativo Núm. 26, ascendentes a la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientos diez (74,410) dólares para obras y mejoras permanentes y actividades y obras no permanentes de interés social en dicho Distrito."

R. C. de la C. 371

"Para reasignar al municipio de Juana Díaz la cantidad de once mil (11,000) dólares consignados en los

incisos (c) y (d) de la Sección 1 de la R.C. Núm. 20 de 29 de noviembre de 1990, previamente asignado a la Corporación de Desarrollo Rural, para realizar obras permanentes en el municipio de Juana Díaz."

R. C. de la C. 372

"Para reasignar al municipio de Villalba la cantidad de treinta y un mil quinientos treinta (31,530) dólares remanente de fondos asignados a la Corporación de Desarrollo Rural en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 443 de 18 de diciembre de 1991 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho Municipio y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 374

"Para reasignar al municipio de Juana Díaz la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares consignados en el inciso (b) de la Sección 8 del apartado B de la R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, previamente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural, para realizar obras permanentes en el municipio de Juana Díaz."

R. C. de la C. 375

"Para reasignar al municipio de Villalba la cantidad de trece mil doscientos setenta y un dólares con noventa y siete centavos ($13,271.97) remanente de fondos asignados al Distrito Representativo Núm. 26 en la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 146 de 21 de julio de 1988, para la realización de obras y mejoras permanentes en el municipio de Villalba y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 376

"Para reasignar a los municipios de Orocovis, Villalba y Juana Díaz la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992 al Departamento de Servicios Sociales, Distrito Representativo Núm. 26, a fin de adquirir equipo escolar, deportivo, médico y de oficina; para comprar medicinas, fuentes de agua, fotocopiadoras, reparar viviendas a personas de escasos recursos económicos, desarrollar actividades de interés social, cultural, deportivo y educativo."

R. C. de la C. 436

"Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de seis mil (6,000) dólares que fueron consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 del 15 de noviembre de 1992 y que se mantiene sin uso alguno en dicha agencia y se reasigne a mejoras de los parques de pelota de Manatí a tono con sus necesidades."

R. C. de la C. 623

"Para autorizar a la Policía de Puerto Rico a comprar dos radios portátiles BHF y dos cargadores sencillos en vez de dos rifles portátiles con cargador modelo MPD. Los fondos para esta compra provienen en la Resolución Conjunta 513 de 6 de noviembre de 1992 del Distrito Representativo Núm. 17."

R. C. de la C. 628

"Para asignar al Departamento de la Vivienda, Programa RED, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para el costo de mantenimiento de una oficina de dicho programa que estará localizada en el barrio La Barra, Carretera Núm. 1, Km. 30, de Caguas; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

R. C. de la C. 645

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales, P. R. E. C., la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares para reconstrucción de viviendas, Carr. 175, Km. 1.3, Sector Buena Vista del barrio San Antonio de Caguas; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 667

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de quinientos (500) dólares para la Clase Graduanda 1994 de la Escuela Superior Josefa Pastrana;

autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

R. C. de la C. 670

"Para reasignar al municipio de Sábana Grande, para obras y mejoras permanentes, la cantidad de ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos dólares con cuarenta y tres centavos ($83,682.43), balances y sobrantes disponibles de fondos asignados en varias Resoluciones Conjuntas, autorizar el pareo de los fondos y para otros fines."

R. C. de la C. 672

"Para reasignar la cantidad de seis mil (6,000) dólares sobrantes de las Resoluciones Conjuntas 292 de 21 de agosto de 1991 y 440 de 19 de agosto de 1990 para realizar obras no permanentes y autorizar la transferencia de fondos."

R. C. de la C. 681

"Para reasignar la cantidad de cincuenta y siete mil ciento catorce (57,114) dólares balances disponibles de las Resoluciones Conjuntas Núm. 90 de 9 de julio de 1985, 147 de 19 de julio de 1986, 44 de 29 de septiembre de 1983, 439 de 19 de agosto de 1990 y 307 de 30 de agosto de 1991, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los municipios de Aguada, Rincón, Añasco y Moca; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 689

"Para reasignar al Municipio de Añasco la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente asignados a la Administración de Servicios Municipales mediante la Resolución Conjunta Núm. 37 de 3 de diciembre de 1990, para realizar mejoras al Sistema de Acueducto Rural, Sector La Choza del Barrio Piñales, que consiste en un hincado de pozo y cambios en la tubería existente; autorizar la transferencia de fondos."

R. C. de la C. 694

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo 38."

R. C. de la C. 696

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes para transferir a la Asociación Deportiva con Impedimento y Consejería de Puerto Rico la cantidad de mil (1,000.00) dólares, consignados originalmente a la Administración de Servicios Generales en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para sufragar gastos y participación en las competencias #13 de los juegos en silla de ruedas en San Antonio, Texas."

R. C. de la C. 719

"Para asignar la cantidad de doce mil cuatrocientos (12,400) dólares para realizar actividades que propendan al bienestar social, cultural y recreativo en Distrito Representativo Núm. 13, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 17 de 5 de agosto de 1993."

R. C. de la C. 720

"Para asignar la cantidad de mil (1,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para realizar actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993."

R. C. del S. 75

"Para asignar al municipio de Arecibo la cantidad de setenta y tres mil (73,000) dólares, provenientes de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares consignados en la R. C. Núm. 158 de 9 de agosto de 1991, y la cantidad de veintiocho mil (28,000) dólares consignados en la R. C. Núm. 461 de 23 de octubre de 1992, para realizar un proyecto sobre ornato y jardinería en coordinación con el Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez; y par autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 356

"Para reasignar a los municipios de Jayuya, Utuado y Guánica la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares ($45,000) para que sean utilizados para la compra de equipo, actividades culturales, cívicas y deportivas; originalmente asignados al Instituto de Servicios Comunales (INSEC) bajo la Resolución Conjunta Núm. 469 de 20 de diciembre de 1991 por la cantidad de cinco mil setecientos setenta y un dólares con veintiséis centavos ($5,771.26) y la R. C. Núm. 249 de 16 de julio de 1992 por la cantidad de treinta y nueve mil doscientos veintiocho dólares con setenta y cuatro centavos ($39,228.74); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 188

"Para enmendar la Sección 1, Inciso 2 de la Resolución Conjunta Núm. 482 del 29 de octubre de 1992."

R. C. del S. 357

"Para reasignar a los municipios de Jayuya, Maricao, Utuado, Guánica y Adjuntas la cantidad de trescientos cincuenta y cinco mil (355,000.00) dólares para obras y mejoras permanentes; original-mente asignados al Instituto de Servicios Comunales (INSEC) bajo la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992 (Bienestar Social) por la cantidad de cuarenta mil (40,000.00) dólares y la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992 (Mejoras Permanentes) por la cantidad de trescientos quince mil (315,000.00) dólares; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 498

"Para asignar al Senado de Puerto Rico la cantidad de doce mil (12,000) dólares para comisionar un retrato al óleo del Doctor Leopoldo Figueroa Carreras y una tarja con su nombre y otros datos."

VOTACION

El Proyecto del Senado 21, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

Total.....19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Dennis Vélez Barlucea.

Total..... 1

- - - -

El Proyecto del Senado 174, Proyecto del Senado 231, Proyecto del Senado 239, Resolución Conjunta del Senado 75, Resolución Conjunta del Senado 188, Resolución Conjunta del Senado 356, Resolución Conjunta del Senado 357, Resolución Conjunta del Senado 498, Proyecto de la Cámara 143, Resolución Conjunta de la Cámara 112, Resolución Conjunta de la Cámara Resolución Conjunta de la Cámara 141, Resolución Conjunta de la Cámara 207, Resolución Conjunta de la Cámara 208, Resolución Conjunta de la Cámara 307, Resolución Conjunta de la Cámara 369, Resolución Conjunta de la Cámara 370, Resolución Conjunta de la Cámara 371, Resolución Conjunta de la Cámara 372, Resolución Conjunta de la Cámara 374, Resolución Conjunta de la Cámara 375, Resolución Conjunta de la Cámara 376, Resolución Conjunta de la Cámara 436, Resolución Conjunta de la Cámara 623, Resolución Conjunta de la

Cámara 628, Resolución Conjunta de la Cámara 645, Resolución Conjunta de la Cámara 667, Resolución Conjunta de la Cámara 670, Resolución Conjunta de la Cámara 672, Resolución Conjunta de la Cámara 681, Resolución Conjunta de la Cámara 689, Resolución Conjunta de la Cámara 694, Resolución Conjunta de la Cámara 696, Resolución Conjunta de la Cámara 719, Resolución Conjunta de la Cámara 720, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

Total……20

VOTOS NEGATIVOS

Total…… 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total…… 0

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se pase a considerar los asuntos pendientes.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia al Sustitutivo al Proyecto del Senado 366, titulado:

"Para enmendar el título, el último párrafo de la exposición de Motivos y los Artículos 1, 2, 3 ,4 y 5 de la Ley Número 1 de 23 de febrero de 1983 y derogar la Ley Núm. 52 de 27 de junio de 1987 y añadir un nuevo Artículo 6, reenumerar el Artículo 5 como Artículo 7.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Silva.

SR. SILVA: Señor Presidente, para proponer que se apruebe el Sustitutivo recomendado por las Comisiones de Gobierno, y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía. La moción es a los efectos de que se apruebe el Sustitutivo que han presentado las Comisiones de Gobierno…

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Para una pregunta al compañero Rolando Silva.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la pregunta.

SR. SILVA: Con mucho gusto.

SR. TIRADO DELGADO: En ánimo de aclarar el récord. Este Proyecto es que el que establece una nueva política pública en torno al Sector Las Picúas. Como establece una nueva política pública, nos gustaría que, para récord, el compañero nos defina esa nueva política.

SR. SILVA: Sí, como muchísimo gusto, de hecho, íbamos a cubrirlo en nuestra exposición de la medida, pero le agradecemos al distinguido compañero que nos hiciera la pregunta.

La zona de Las Picúas, es una zona ambientalmente sensitiva y, a la misma vez, es una zona donde ciertos puertorriqueños han establecidos casas, tanto para vivir en ellas permanentemente como casas de veraneo, casa de playa. El asunto de Las Picúas ha venido y ha sido desde sus comienzo una tragedia de errores, por decirlo así, y se trató de resolver legislativamente en el 1983, se hizo una política pública en esos momentos. Luego en 1987

se enmendó esa legislación para ordenar al Estado expropiar, no solamente el área del mangle y el área de los caminos, sino también el área donde están las casas ubicadas que básicamente es lo que se refiere en el Proyecto: la zona entre el camino Las Picúas y la zona marítimo terrestre.

La teoría del Gobierno en aquel entonces, específicamente del entonces Secretario de Justicia, Héctor Rivera Cruz, era que no había que pagarles nada a los dueños de las casas por las estructuras que allí enclavaban, porque alegadamente se habían construidos sin permiso. Pero sin embargo, se radica un pleito de expropiación y no se deposita dinero, como requiere la constitución que prohíbe que se le prive a la gente de su propiedad sin el debido proceso de Ley, obviamente sin la justa compensación.

El Tribunal Superior en el caso de expropiación le requiere al Estado que para continuar los procedimientos deposite diez millones (10,000,000) de dólares, y como el compañero sabe, ya que es abogado, uno siempre llega a un tribunal con dos sacos, el saco de ganar y el saco de perder. Y, ciertamente, la teoría del licenciado Rivera Cruz entonces, de que no hay que compensar nada por las casas, es una teoría que puede que prevalezca en el tribunal y puede que no prevalezca. Aparte de que entendemos que la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares que se recomienda, es una cantidad ínfima y ni siquiera cubriría el valor real de las tierras. Nuevamente, allí hay mangles, allí hay unos problemas de accesos a la zona marítima. Este Proyecto trata de buscar una solución equitativa y global y resolver finalmente, lo que, como el compañero indica, es un cambio de política pública que también lo hubo en el '87, porque se aprobó una Ley en el '83 que se cambió su concepto de política pública en el '87. Este Proyecto Sustitutivo deroga ambas leyes y establece de la A a la Z como se brega con el problema.

Obviamente, hay una zona de mangles que es ambientalmente sensitiva y que tenemos nosotros la obligación, y por lo menos este Senador la filosofía, de preservarla a toda costa. También está el derecho que tenga, no solamente los pescadores, el derecho que tenga cualquier ciudadano en Puerto Rico a tener acceso a esa playa, eso se cubre en el primer Artículo de la medida, se garantiza, se determina que es política pública que el acceso y el camino son de interés público. Se determina en segundo lugar, que los mangles son de interés público. Sin embargo, se establece un mecanismo mediante el cual el Estado puede advenir dueño de ese inmueble sin que tenga que haber una erogación mayor de fondos. Se autoriza al Secretario de Justicia, a desistir del pleito de expropiación, pero se le brinda la oportunidad a los dueños de las casas, que básicamente no tienen interés alguno en seguir siendo dueños de los mangles, porque aunque sean dueños del terreno, irrespectivamente de la doctrina de que los mangles son de interés público de por sí, siguen siendo un activo propiedad de un ciudadano particular, que aunque no sea utilizable tiene el título; pues, se le brinda la oportunidad, si se fija el distinguido compañero, a los dueños de las casas que tienen interés en que se les conceda un título inscribible de esas casas, a donarlas a libre de costo, si así lo creen, no se está obligando a nadie, el área de mangle que le corresponde a cada finca, y el área de la superficie que le corresponde al camino. El camino lo va a trazar y el área de mangle Recursos Naturales quien entendemos que tiene la encomienda en nuestro esquema constitucional para hacer eso. En la alternativa, se autoriza al Secretario de Justicia a continuar con la expropiación de las personas que no estén dispuestas a acogerse al procedimiento que esta legislación estipula para eso.

Naturales, que de hecho se le brindó el primer borrador y nos hicieron unas sugerencias de enmiendas que se incluyeron en el borrador, muy acertadas. Y así también como se discutió en vista ejecutiva con la Junta de Planificación y están ellos dispuestos y deseosos de aceptar la encomienda de hacer un reglamento especial para la zona de Las Picúas que el Proyecto le ordena. Eso es en esencia, compañero, la política pública, la teoría doctrinaria de cómo resolver este problema.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, para otra pregunta al compañero Rolando Silva.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Compañero, le escuche decir que este Proyecto autoriza al Secretario de Justicia a desistir en ocasiones, en algunos casos del procedimiento de expropiación que actualmente esta pendiente ante el Tribunal de Expropiación de Puerto Rico y en otros casos a continuarlo; en una a desistirlo y en otra a continuarlo. ¿Podría aclararme ese asunto?

SR. SILVA: Sí, es correcto en ambas situaciones. Fíjese compañero, el Proyecto establece un mecanismo y un mecanismo alterno, porque si el compañero se fija, el alma del Proyecto es la determinación de interés público, tanto en el camino y acceso a la Playa Las Picúas como de los mangles. Entonces se establece un mecanismo alterno para que el Estado advenga titular tanto de los mangles como del camino y al acceso público a la playa. Ese mecanismo puede ser que voluntariamente las personas que son dueñas de terrenos los cedan al Estado Libre Asociado o en la alternativa, que como sigue siendo el alma del Proyecto, el interés público de esos dos terrenos, del mangle y del camino, que en los casos que no se obtenga por cesión, que el Estado continúe con el proceso de expropiación.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, una pregunta adicional. Había una Asociación de…

SR. SILVA: Perdón.

SR. TIRADO DELGADO: …había una Asociación de Pescadores en estas comunidades que estaban solicitando acceso a las Playas de Las Picúas y le pregunto, que si con la aprobación de esta medida se resuelve ese problema que ellos han planteado.

SR. SILVA: Sí, por supuesto, le refiero al distinguido compañero, el primer Artículo de la medida, que citamos: "Se declara que es política pública del pueblo de Puerto Rico que el uso y disfrute del camino de la Playa Las Picúas y los accesos de la misma son de utilidad pública". Sí, claramente, es la primera pieza de esta medida es ésa, que se le respeta y se le concede, no solamente a los pescadores, a usted también si quiere ir a la Playa Las Picúas, a todo el mundo. Nosotros entendemos que darle un acceso particular a una entidad, violentaría lo que los abogados conocemos como la igual protección de las leyes. Estamos determinando que el camino a la Playa Las Picúas es público, tanto para Cirilo Tirado como para Juan Pescador.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, para consumir un breve turno en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿El compañero no estaba consumiendo su turno?

SR. TIRADO DELGADO: No, estaba haciendo preguntas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso. De acuerdo con el Reglamento el tiempo de pregunta, pero de todas maneras como estaba haciendo preguntas, adelante con su turno.

SR. TIRADO DELGADO: Bien. Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente y compañeros del Senado, tenemos ante nuestra consideración un informe Sustitutivo al Proyecto del Senado 366, que establece una nueva política pública en torno a este asunto de Las Picúas que ha sido discutido en grande en el país durante los últimos años. La realidad es que este ha sido un problema que ha perseguido a mucha gente y que el Gobierno se ha envuelto al extremo de que se había ordenado la expropiación de los terrenos allí existentes y los residentes de allí, algunas personas que tienen unas propiedades que tienen residencias en otros lugares y otros que alegadamente viven allí, pues señalan que le afectaba su derecho a propiedad y eso estaba bajo la consideración del Tribunal de Expropiaciones.

La realidad es que con esta aprobación de esta medida, se deja sin efecto toda una política pública, todos unos esfuerzos que se habían realizado en el pasado para tratar de resolver este problema. Y además, ha traído una serie de consecuencias allí, en la comunidad, que han afectado también a dueños de propiedades. Nosotros, y yo, en mi caso particular, no tuve la

oportunidad de participar en las vistas públicas por no ser parte de estas Comisiones que hicieron el estudio y que ha informado aquí el compañero Rolando Silva, por carecer de algunos elementos de juicio, no estaría en una disposición de votarle a favor de este Proyecto ni de votarle en contra. Yo voy a votar absteniéndome en este Proyecto del Senado 366.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para consumir un breve turno con relación a esta medida, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Nos toca directamente toda vez que esta área está incluida dentro del Distrito Senatorial que nosotros representamos. Estamos más que complacidos porque ha sido producto del estudio, del análisis concienzudo y muy responsable de las Comisiones que entendieron en el análisis del mismo. Se resuelve una problemática que ha venido afectando a los residentes por muchos años y que gracias al interés que se tomaron las personas a quienes encomendamos que hicieran el estudio profundo y la gestión de trabajo, hemos logrado un producto de excelencia de calidad en este Sustitutivo.

Nos honra enormente poder decir, en esta mañana, que le vamos a votar a favor, nos complace sobremanera porque sabemos que le está haciendo justicia a este grupo de residentes y también a los pescadores del área y que de esta manera, con este tipo de política que estamos nosotros implementando, se logra la paz social que durante tanto tiempo este pueblo nuestro adoleció y que es nuestra intención implantarla y que se preserve. Estamos más que complacido, señor Presidente. Sabemos que los residentes nos lo van agradecer y todo el pueblo de Puerto Rico, porque ponemos fin a una polémica que, realmente, alteró los ánimos y disgusto a muchísimas personas por muchísimo tiempo. Agradecemos al señor Presidente de la Comisión de Gobierno, quien tan gentilmente dedicó de todo su ocupado tiempo para lograr este producto que nos complace y nos sentimos más que satisfechos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. SILVA: Sí, señor Presidente, nosotros íbamos a hacer unas palabras de cierre, pero se nos hace muy difícil superar las palabras de la distinguida senadora Lebrón, Vicepresidenta de esta Comisión. Así es que lo que procede en este momento es la moción de que se apruebe esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida. ¿Hay alguna enmienda al título, compañero? Adelante. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 424, titulado:

"Para añadir en el Artículo 2 la definición de Industria Pesquera y enmendar el Artículo 17 de la Ley 48 de 24 de junio de 1986 a los fines de permitir a los pescadores comerciales "bona-fide" y a las Asociaciones de Pescadores que dediquen embarcaciones a la pesca comercial pagar $5.00 (cinco dólares) por derechos de inscripción."

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Silva.

SR. SILVA: Señor Presidente, en adicción al informe de la Comisión de Recursos Naturales, de Asuntos Ambientales y Energía, también hay un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, que suscribe el informe de la Comisión de Recursos Naturales. La moción a los efectos de que las enmiendas contenidas en el informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, se aprueben en este momento.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, me puede informar, ¿es el P. del S. 424?

SR. VICEPRESIDENTE: Es correcto.

SR. SILVA: Es correcto.

SR. BAEZ GALIB: Sobre ése yo quisiera hacer unas expresiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante compañero.

SR. SILVA: Por eso, pero es que estamos ahora aprobando las enmiendas, cuando llegue el momento…

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso, si el compañero quiere consumir turno en relación a las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: No es en las enmiendas, después de las enmiendas cuando vayamos al Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de las enmiendas dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para una enmienda adicional.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales.

SRA. OTERO DE RAMOS: En la página 2, de hecho ya esta enmienda yo la había dialogado con el compañero senador Freddy Valentín, y él la había aceptado; es para que en la página 2, línea 5, diga en la definición de Industria Pesquera, "toda persona natural o jurídica que se dedique a la pesca comercial, y que se dedique además al mercadeo de ésta", y eliminar, "de la pesca, el tráfico de pescado." Y yo hablé ya de esta enmienda con el compañero Senador Freddy Valentín y él la había aceptado en principio.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Aun cuando se acepta que ésta es la enmienda que debe estar, en ánimo de no retrasar el Proyecto para que pueda tener el proceso de aceptación en el día de hoy, voy a recomendar que hagamos, quizás, alguna recomendación con la Cámara para que ellos recojan esta enmienda, de manera que nosotros podamos dejar en el récord, pero a la vez acelerar el proceso del trámite de esa medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Entendemos que la compañera está retirando su moción, adelante.

SR. SILVA: Sí, le agradecemos a la distinguida Senadora doña Mercedes Otero, haber retirado la medida, tiene razón el planteamiento gramatical, podemos coger esa enmienda en la Cámara y así asegurarnos que este Proyecto se apruebe.

El senador Báez tenía algo que mencionar.

SR. BAEZ GALIB: No, tan pronto el compañero…

SR. SILVA: No, no, ya, entonces en la moción a los efectos ahora que se apruebe la medida como queda enmendada, señor Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Ahora procede.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor… Adelante compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, en la madrugada yo hice unas expresiones en torno a que este Proyecto, que es un proyecto sumamente sensitivo por los factores envueltos alrededor de él y las investigaciones que se están alegando. Como dije, había solicitado que no se presentara entonces. Alguien, de muy buen juicio, en aquel momento recomendó que se dejara para el día de hoy. Yo entiendo que quien tomó la decisión hizo muy bien, ya que el Proyecto en sí, nada tiene que ver con las circunstancias alrededor del Proyecto; y ahora yo creo que podemos entrar a discutir este Proyecto en sus méritos. Sin embargo, recuerdo que el compañero Charlie Rodríguez hizo unas expresiones en términos de que estábamos, en alguna forma, imputándole al otro compañero alguna cosa. No era nuestra intención. Nuestra intención era de que esto se viera cuando se tenía que ver, y espero que no establezcamos un precedente de que por uno hacer unas expresiones para que el procedimiento se lleve a cabo como tiene que ser, no se entienda que el Proyecto en sí tenga que afectarse. Por esa razón nosotros entendemos que está muy bien que ahora entremos a discutir este

Proyecto. Eso es todo, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, me satisfacen las expresiones del compañero Báez Galib, sobre un incidente que me pareció lamentable ayer, pero con su explicación me parece que se aclara todo el asunto, por lo que podemos proceder a aprobar esta medida.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Silva.

SR. SILVA: Sí, bajo la doctrina de que cuando las excusas o las aclaraciones son ofrecidas, ya de por sí son innecesarias, le agradecemos al distinguido compañero que haya aclarado esto. Vamos entonces a la moción que se apruebe la medida que ha sido enmendada…

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada. No hay enmiendas al título en el informe.

SR. SILVA: No, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final, del sustitutivo al Proyecto del Senado 366 y el Proyecto del Senado 424.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 424

"Para añadir en el Artículo 2 la definición de Industria Pesquera y enmendar el Artículo 17 de la Ley 48 de 27 de junio de 1986 a los fines de permitir a los pescadores comerciales "bona-fide" y a las Asociaciones de Pescadores que dediquen embarcaciones a la pesca comercial pagar $5.00 (cinco dólares) por derechos de inscripción."

Sustitutivo al P. del S. 366

"Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación al sector Playa Las Picúas del Municipio de Río Grande, proveer para la designación definitiva del camino y accesos a la playa como de dominio público, proteger los manglares de la zona, proveer para la concesión de justo título a los residentes de la zona, establecer un fondo especial temporero para la implantación de esta Ley y para derogar las Leyes Núm. 1 de 23 de febrero de 1983 y Núm. 52 de 27 de junio de 1987."

VOTACION

El Proyecto del Senado 424 es considerado en Votación Final, la que tienen efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo; Vicepresidente.

Total……21

VOTOS NEGATIVOS

Total…… 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib y Rubén Berríos Martínez.

Total…… 2

- - - -

El Sustitutivo al Proyecto del Senado 366 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo; Vicepresidente.

Total……18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Antonio J. Fas Alzamora.

Total…… 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Mercedes Otero de Ramos y Cirilo Tirado Delgado.

Total…… 3

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se proceda con un Calendario de Lectura de la Resolución Conjunta de la Cámara 397 y la Resolución Conjunta del Senado 464.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 397 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de noventa y ocho mil (98,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 514 del 6 de noviembre de 1992 asignados originalmente al Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, incisos a a la g y el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de noventa y ocho mil (98,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 514 del 6 de noviembre de 1992 asignados originalmente al Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, en sus incisos a a la g.

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 39

a) Para realizar mejoras al parque atlético, cancha de baloncesto y área recreativa pasiva de la 5ta. Extensión de Villa Carolina $30,000

b) Para la compra e instalación de portón eléctrico, construcción de caseta para un guardián para el control de acceso e instalación de verja en la Urb. Villas de la Marina de Carolina 20,000

c) Para realizar mejoras a facilidades recreativas de la Urb. Jardines de Country Club, que incluye: alumbrado, cancha de baloncesto, construcción verja de alambre eslabonado en el área de carros de control remoto, construcción de techo y banco de concreto en la caseta de transmisión, habilitar parque recreativo infantil y sustituir verja del parque atlético 20,000

d) Para realizar mejoras al escenario, entrada del centro, iluminación, ventanas, puertas, baños, cocina, y la adquisición de materiales y equipo del Centro Cultural de la 4ta. Extensión de la Urb. Country Club 10,000

e) Para reconstruir los baños (damas y caballeros) y otras mejoras al parque atlético de la 3ra. Ext. de la Urb. Country Club 10,000

f) Para la construcción de caseta de transmisión, con baño, en el parque atlético de la Urb. Jardines de Country Club A 5,000

g) Para la construcción de caseta de transmisión en el parque atlético de Galen de la Urb. Villa Fontana y para otras mejoras a estas facilidades recreativas 5,000

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución provendrán de los fondos para Obras Permanentes asignados en la Resolución Conjunta Núm. 514 del 6 de noviembre de 1992 al Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, en sus incisos a a la g.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución podrán parearse con fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 397, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2

Tachar "consignados" y sustituir por "previamente asignados al Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39".

Página 1, líneas 3 y 4

Tachar "asignados originalmente al Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39,".

Página 1, línea 4

Tachar "a a la g." y sustituir por "a) a la g).".

Página 2, líneas 20 a la 23

Tachar todo su contenido.

En el Título:

Página 1, líneas 2 y 3 Tachar "consignados en la Resolución Conjunta Núm. 514 del 6 de noviembre de 1992 asignados originalmente" y sustituir por "para obras y mejoras permanentes; originalmente asignados".

Página 1, línea 4

Tachar "incisos a a la g" y sustituir por "en la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, en sus incisos a) a la g); y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 397 propone reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de noventa y ocho mil (98,000) dólares para obras y mejoras permanentes; originalmente asignados al Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, en la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, en sus incisos a) a la g); y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de

Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 397 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en lo que llega la Resolución Conjunta del Senado 464, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario Número 13, el Proyecto del Senado 405 y la Resolución del Senado 34, para que se proceda a distribuir entre los compañeros y se proceda a la lectura de ambas medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 464 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Loíza la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Gobierno Municipal de Loíza la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de las obras y mejoras permanentes según se indica a continuación:

A) Asfalto, cunetones y/o encintados en los siguientes sectores:

1) Piñones
2) Los Ortiz-Medianía Baja
3) La 23
4) Pueblo del Niño
5) Las Carreras

TOTAL
$75,000.00

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Loíza someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto como se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 464 con las siguientes enmiendas.

<u>En el Texto</u>:

Página 2, línea 5:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto" y sustituir por "de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.".

Página 2, línea 6:

Tachar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 464 propone asignar al Gobierno Municipal de Loíza la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 464 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en lo que llega el Proyecto del Senado 405 y la Resolución del Senado 34, vamos a solicitar que en estos momentos se llame a la Resolución Conjunta del Senado 397 y la Resolución Conjunta del Senado 464.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 397, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de noventa y ocho mil (98,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 514 del 6 de noviembre de 1992 asignados originalmente al Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, incisos a a la g y el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, habíamos solicitado que se llamara la Resolución Conjunta del Senado 397 y la Resolución Conjunta del Senado 464.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto y así se convino.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Debo entender que se llamó la Resolución Conjunta del Senado 397, ¿se ha llamado? No se ha llamado todavía, adelante, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 397, titulada;

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO ($43,068.00) DOLARES de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipo por parte de instituciones públicas y privadas, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para el pareo de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se apruebe la medida en la forma en que ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se

aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 464, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Loíza la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se proceda a considerar del Calendario Número 13, el Proyecto del Senado 94, el Proyecto del Senado 180, el Proyecto de la Cámara 874, el Proyecto del Senado 405 y la Resolución del Senado 34, estas últimas dos medidas no han sido leídas, pero en su momento oportuno habrán de leerse.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 94, titulado;

"Para regular el establecimiento de programas para prevenir el abuso de sustancias controladas, incluyendo la administración de pruebas para detectar su uso en el empleo privado, como mecanismo para combatir la criminalidad y promover la salud y seguridad de los trabajadores."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, este Proyecto viene acompañado de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; vamos a solicitar que en estos momentos se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Para una pregunta al distinguido compañero o al señor Presidente que…

SR. VICEPRESIDENTE: En ese caso pues yo bajo al "floor" con mucho gusto, para no hacerlo desde aquí…

SR. TIRADO DELGADO: Okey.

SR. VICEPRESIDENTE: …según el mejor estilo parlamentario.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Nogueras, acepta la pregunta del compañero.

SR. NOGUERAS, HIJO: Con mucho gusto.

SR. TIRADO DELGADO: Compañero Nicolás Nogueras, el Proyecto del Senado 94 establece…

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES.ACC.(SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Compañero Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Una cuestión de orden que tenemos que plantear, se nos está informando en estos momentos que ese Calendario aún no se le ha dado lectura; habíamos entendido que sí, que se le había dado lectura, dada esa situación, señor Presidente, vamos a solicitar que se detenga la consideración de la medida y que se proceda a un Calendario de Lectura del Calendario Número 13 que incluya el Proyecto del Senado 405 y el informe final de la Resolución del Senado 34.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): No habiendo objeción, así se dispone. Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, señor Presidente, el compañero incluyó el Proyecto del Senado 405, en el Calendario de Lectura; nos gustaría que se nos distribuyera, no lo tenemos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, que así se instruya, por favor.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Así se hará.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a el Proyecto del Senado 94 y da cuenta con un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano, Recursos Humanos y Salud, con enmiendas.

"LEY

Para regular el establecimiento de programas para prevenir el abuso de sustancias controladas, incluyendo la administración de pruebas para detectar su uso en el empleo privado, como mecanismo para combatir la criminalidad y promover la salud y seguridad de los trabajadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mal uso de sustancias controladas y su tráfico ilegal es una de las mayores causas de criminalidad en Puerto Rico y ha alcanzado todos los niveles de nuestra sociedad. Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico combatir por todos los medios posibles y disponibles el uso ilegal de sustancias controladas.

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 16, establece la protección del trabajador contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo. El taller de trabajo en el sector privado es un lugar apropiado para ayudar a combatir el mal uso y tráfico ilegal de sustancias controladas mediante el establecimiento de programas que incluyan la administración de pruebas para detectar el uso de estas sustancias.

El uso ilegal de sustancias controladas es incompatible con el buen estado de salud mental y físico de los empleados en el comercio y la industria privada del país, y presenta un grave riesgo para la seguridad de sus compañeros de trabajo y la ciudadanía en general. El establecimiento de programas de administración de pruebas de drogas es un mecanismo efectivo para desalentar su uso ilegal y reducir el riesgo de que ocurra una tragedia como consecuencia de dicho uso ilegal.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Título:

Esta Ley se conocerá como la "Ley para Reglamentar las Pruebas de Drogas en el Empleo".

Artículo 2.- Definiciones:

A los fines de esta ley; las siguientes palabras, vocablos y términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) "Drogas" y "Sustancias Controladas" significan aquellas

incluidas en los Listados I y II según definidos en la sección 802(6) del Título 21 del Código de Leyes Federales ("United States Code"), según enmendada, cuya posesión sea ilegal bajo el Capítulo 13 del mismo Título, exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley;

(b) "Patrono" significa cualquier persona, natural o jurídica, y cualquier persona que represente a esa persona natural o jurídica o que ejerza autoridad sobre cualquier empleo o empleado, excluyendo al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Municipios, y cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o dependencia de los mismos;

(c) "Empleado" significa cualquier persona empleada en cualquier sitio de empleo por un patrono;

(d) "Candidato a empleo" significa cualquier persona que solicite empleo a un patrono, verbalmente o por escrito;

(e) "Programa de Pruebas Calificado" significa un programa para detectar el uso de sustancias controladas, que cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 5 de esta Ley;

(f) "Muestra" significa orina, sangre, o cualquier otra muestra que el Departamento de Salud determine que cumple con los mismos criterios científicos y técnicos de confiabilidad y que permitan el uso de procedimientos estrictos de cadena de custodia.

Artículo 3.- Responsabilidad del Patrono

No obstante lo dispuesto en cualquier otra disposición de ley, ninguna persona tendrá una causa de acción por daños o cualquier tipo de compensación económica con relación a:

(a) un Programa de Pruebas Calificado adoptado e implantado por un patrono para detectar el uso de sustancias controladas por sus empleados a menos que dicha causa de acción esté fundamentada en una o más de las siguientes alegaciones:

(1) El patrono tomó acción disciplinaria contra el empleado basado en un resultado erróneo de la prueba y el patrono confió en dicho resultado irrazonablemente o de mala fe. Se presumirá que el patrono confió razonablemente en el resultado si el patrono cumplió con las disposiciones de los Artículos 4 y 5 de esta Ley y cualquier reglamento promulgado al amparo de éstos.

(2) El patrono cometió difamación, libelo, calumnia o daño a la reputación del empleado revelando maliciosamente y a sabiendas a cualquier persona dicho resultado erróneo.

(b) la falta de detectar una sustancia controlada en particular, enfermedad, agente infeccioso, virus u otra anormalidad física, problema o defecto de cualquier naturaleza mediante el programa de pruebas del patrono.

Artículo 4.- Programa de Pruebas Calificado

Un Programa de Pruebas Calificado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Las pruebas deberán conducirse de acuerdo con los términos de un plan por escrito adoptado por el patrono y notificado a los empleados por lo menos sesenta (60) días antes de su implantación, y entre los candidatos a empleo al momento de solicitar empleo con el patrono. Disponiéndose, sin embargo, que cualquier programa de pruebas de drogas establecido e implantado antes de la fecha de efectividad de esta Ley y que cumpla con los requisitos exigidos por esta Ley se considerará un Programa de Pruebas Calificado si el patrono notificó a sus empleados los términos de dicho plan antes de su implantación.

(b) El plan deberá contener lo siguiente:

(1) una descripción de las penalidades y sanciones aplicables bajo las leyes de Puerto Rico y Estados Unidos por la elaboración,

distribución, posesión o uso ilegal de sustancias controladas;

(2) un plan desarrollado por el patrono para educar e informar a sus empleados sobre los riesgos a la salud asociados con el uso indebido de sustancias controladas;

(3) las reglas de conducta del patrono sobre el uso de sustancias controladas por sus empleados, y una descripción de las sanciones que el patrono le impondrá a los empleados si violan dichas reglas de conducta o si su prueba resulta positiva para el uso de una sustancia controlada. El patrono podrá imponer sanciones a los empleados por violaciones a dichas reglas de conducta sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada. El patrono podrá además exigirle a un empleado cuya prueba tenga un resultado positivo que participe en un programa de rehabilitación apropiado como condición para retener su empleo y someter periódicamente a dicho empleado a pruebas adicionales como parte del programa de rehabilitación. En caso de que el empleado se negara a participar en dicho programa de rehabilitación, o si el resultado de dichas pruebas adicionales fuese positivo, se considerará que existe justa causa para su despido;

(4) una descripción de los programas de asistencia, tratamiento o rehabilitación disponibles para los empleados;

(5) un aviso de que los empleados o candidatos a empleo estarán sujetos a pruebas de drogas, incluyendo una discusión de las circunstancias bajo las cuales el patrono le podrá exigir al empleado o candidato a empleo que se someta a dicha prueba, y los puestos u ocupaciones sujetos a pruebas al azar, si alguno;

(6) un listado de las sustancias controladas que el patrono intentará detectar en las pruebas;

(7) una descripción de la política del patrono sobre la contratación de candidatos a empleo cuya prueba dé un resultado positivo;

(8) una descripción detallada de los procedimientos a seguir para realizar las pruebas, incluyendo el mecanismo para la resolución de disputas sobre el resultado de dichas pruebas;

(9) una disposición a los efectos de que cualquier información, entrevista, informe, declaración o memorándum sobre el resultado de las pruebas serán considerados información confidencial que no será revelada a nadie excepto (i) al empleado o candidato a empleo que haya tomado dicha prueba o cualquier otra persona designada por éste escrito para recibir dicha información, (ii) al patrono, incluyendo a sus representantes designados para ese propósito, (iii) a cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro o mediador de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes de Puerto Rico y Estados Unidos, y (iv) a proveedores de tratamiento para el abuso de drogas.

(c) El patrono sufragará los gastos de las pruebas de drogas. El patrono considerará como tiempo trabajado el tiempo necesario para someterse a las pruebas, y compensará a sus empleados por dicho tiempo según aplicable;

(d) La muestra será recogida de modo que se proteja la intimidad del empleado, excepto cuando el patrono tenga motivos fundados para creer que un empleado podría alterar o sustituir la muestra, en cuyo caso el patrono podrá requerir que la muestra sea provista bajo la supervisión directa de un miembro del personal administrando la prueba del mismo sexo que el empleado;

(e) Las muestras serán manejadas utilizando procedimientos estrictos de cadena de custodia forenses. Estos deben requerir que la muestra sea recogida, guardada y transportada de manera que se documente y preserve la identidad de cada muestra, evitando su adulteración, contaminación o identificación errónea;

(f) Las pruebas sobre las muestras se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos analíticos científicamente acep-

tables para ese tipo de prueba, por un laboratorio autorizado por el Departamento de Salud si está localizado en Puerto Rico, o en su defecto por cualquier otra agencia estatal o federal apropiada si el laboratorio se encuentra localizado en los Estados Unidos. Los procedimientos deberán incluir como requisito mínimo la verificación de cualquier resultado positivo por el método de cromatografía de gas-espectografía de masa, o cualquier otro método que el Departamento de Salud determine por reglamento o directriz que es igualmente confiable;

(g) Antes de que el patrono pueda tomar acción disciplinaria basado en el resultado positivo de una prueba, dicho resultado tendrá que ser verificado mediante prueba de laboratorio confirmatoria, y el empleado o candidato a empleo tendrá la oportunidad de notificarle a dicho laboratorio cualquier información relevante a la interpretación de dicho resultado, incluyendo su uso de drogas recetadas o no recetadas con anterioridad a la prueba.

Artículo 5.- Confidencialidad de los Resultados:

Toda información, entrevista, informe, declaración, memorándum o resultado de la prueba recibido por el patrono a través de un Programa de Pruebas Calificado será información Confidencial y no podrá ser revelado excepto según se dispone en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 6.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Salud, previo estudio y consideración del P. del S. 94, tienen el honor de rendir su informe recomendando su aprobación, con las siguientes enmiendas:

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 1, párrafo 1:

Tachar todo su contenido y sustituir por: "Esta pieza legislativa está orientada hacia la detección y rehabilitación del empleado usuario de drogas y a la protección de la ciudadanía contra posibles efectos nocivos como consecuencia de la labor de un empleado bajo los efectos de drogas.";

Página 1, párrafo 3, al final:

Insertar los siguientes párrafos para que lean como sigue:

"El uso de sustancias controladas en el lugar de empleo ha alcanzado todos los niveles de nuestra sociedad. Una de las formas de desalentar esta práctica es mediante la administración de pruebas para detectar el uso de éstos en el empleo.

La legislación propuesta equipara a Puerto Rico con otros dieciséis estados de la Nación Americana, los cuales han aprobado legislación relacionada con el uso y abuso de sustancias controladas en el empleo de la empresa privada, como lo son el estado de Connecticut, Florida, Georgia, Hawaii, Iowa, Louisiana, Maine, Maryland, Minnesota, Mississippi, Montana, Nebraska, North Carolina, Oregon, Utah y Vermont.

El establecimiento de programas de administración de pruebas de drogas es un mecanismo efectivo para desalentar el uso ilegal de las mismas en el empleo, minimizando el riesgo de accidentes y aumentando la calidad en los servicios.".

<u>En el Texto:</u>

Página 2, línea 2:

Después de "Reglamentar" insertar una coma "(,)" e insertar "en el sector privado,";

Página 2, entre las líneas 3 y 4:

Insertar "Artículo 1A. - Declaración de Propósito

La presente legislación tiene como propósito el detectar el uso de drogas en el empleado para intentar rehabilitarlo, siempre que sea posible. Así como de promover la salud y seguridad de los trabajadores y, consecuentemente de la comunidad en general, proveyendo las salvaguardas necesarias para la protección de la intimidad e integridad personal del individuo afectado.";

Página 2, líneas 8 a la 10:

Tachar todo su contenido hasta "Título," en la línea 10 y sustituir por "el Artículo 102 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, 24 L.P.R.A. Sección 2102, conocida como la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico",";

Página 3, línea 8:

Tachar "alegaciones" y sustituir por "situaciones";

Página 3, línea 11:

Tachar "Se presumirá" y sustituir por "Todo patrono", y después de "que", tachar todo lo demás contenido en dicha línea y sustituir por "no cumpla con las disposiciones de los Artículos 4 y 5 de esta ley y cualquier reglamento promulgado al amparo del mismo, se presumirá que obró irrazonablemente o de mala fe.";

Página 3, líneas 12 a la 14:

Tachar todo su contenido;

Página 3, línea 17:

Tachar "erróneo" y sustituir por "sea éste positivo o negativo en las pruebas de sustancias controladas.";

Página 3, líneas 18 a la 20:

Tachar todo su contenido;

Página 3, línea 23:

Después de "conducirse", insertar "para todos los empleados y candidatos a empleos de manera consistente y uniforme.";

Página 4, línea 3:

Después de "plan", insertar "sesenta (60) días";

Página 4, línea 14:

Después de "controlada", insertar "deberán ser uniformes y no discriminatorias";

Página 4, línea 17:

Después de "enmendada", insertar "No constituirá justa causa para el despido de un empleado, el resultado positivo de uso de sustancias controladas en un primer resultado, sin antes exigirle y permitirle asistir a un programa de rehabilitación apropiado.";

Página 4, línea 19:

Tachar todo su contenido.

Página 4, línea 20:

Tachar la frase "para reterner su empleo y". Sustituir "someter" por "se someterá". Eliminar la frase " a dicho empleado".

Página 4, línea 22:

Después de "negara", insertar "de manera expresa".

Página 4, línea 24:

Después de "positivo," eliminar el resto de la línea y sustituir por "el patrono podrá imponer las medidas disciplinarias correspondientes, de acuerdo a sus reglas de conducta. Este al imponer dichas medidas disciplinarias, inclusive el despido, deberá hacerlo tomando en cuenta la relación de la conducta del empleado con sus funciones, su efecto en el buen y normal funcionamiento de la empresa y

el riesgo de la seguridad de otros empleados y del público en general.";

Página 5, línea 3:

Tachar "al empleado" y sustituir por "todos los empleados".

Página 5, líneas 4 y 5:

Tachar después de "prueba" en la línea 4 hasta "alguno" en la línea 5.

Página 5, línea 14:

Tachar "memorándum" y sustituir por "memorandum";

Página 5, línea 16:

Insertar coma "," después de "nadie". Insertar dos puntos ":" después de "excepto".

Página 5, línea 17:

Tachar "por éste escrito";

Página 5, línea 18:

Después de "información," insertar "siempre que medie el consentimiento, por escrito de éste";

Página 5, línea 21:

Después de "Unidos," insertar "siempre que medie el consentimiento, por escrito del empleado y a solicitud de la entidad interesada, no por iniciativa del patrono";

Página 5, línea 22:

Eliminar punto "." y añadir "que se requiera para la rehabilitación del empleado.";

Página 5, línea 25:

Eliminar punto y coma ";" y sustituir por punto ".". Insertar "Las ausencias de un empleado para asistir a un programa de rehabilitación apropiado, no se le podrán descontar de su salario ni de sus licencias de vacaciones o enfermedad.";

Página 6, línea 3:

Tachar "administrando" y sustituir por "que administre" y en la misma línea después de "prueba" insertar una coma "(,)";

Página 6, línea 4:

Después de "empleado" tachar el punto y coma ";" y sustituir por punto "." e insertar "Bajo ningún concepto, el término supervisión directa debe implicar la observación del acto específico, en el caso de la prueba de orina. El patrono para la confiabilidad de los procedimientos en la toma de muestras de orina para detectar el uso de sustancias controladas, podrá usar el método de teñir el agua de la bacineta para evitar la adulteración y que un monitor permanezca cerca del lugar donde el empleado provea la muestra.";

Página 6, entre las líneas 24 y 25:

Insertar "(g) Se le advertirá al empleado que, de así desearlo, se le entregará parte de la muestra obtenida, siempre que la muestra exceda el mínimo necesario para realizar las pruebas;

(h) Antes de someterse a la prueba de detección de drogas la persona deberá indicar si está tomando medicamentos que puedan tener algún efecto en el resultado de la misma, identificando tales medicamentos y el médico o farmacéutico que recetó los mismos;

(i) Todo empleado podrá ser sometido a una prueba por lo menos una vez al año y nunca más de dos ocasiones en un mismo año, a menos que en una de estas pruebas se haya obtenido un resultado positivo debidamente corroborado o como parte de un programa de consejería, tratamiento o rehabilitación;".

Página 6, línea 19:

Sustituir "(g)" por "(j)".

Página 6, entre líneas 24 y 25:

Insertar "(k) Todo empleado tendrá derecho a contratar otro laboratorio para un segundo resultado y si éste es contradictorio al primero, el patrono deberá contratar un tercer laboratorio para una tercera prueba, cuyo resultado será obligatorio para las partes.".

Página 7, entre las líneas 2 y 3:

Insertar: "Artículo 6 - Cuando exista una organización obrera que represente a los trabajadores en una unidad apropiada de negociación colectiva la administración de pruebas de drogas estará sujeta a lo dispuesto por la legislación aplicable sobre relaciones obrero-patronales.".

Página 7, línea 3:

Tachar "Artículo 6 -" y sustituir por "Artículo 7.-".

En el Título:

Tachar todo su contenido y sustituir por:

"Para reglamentar las pruebas de drogas en el empleo en el sector privado, mediante el establecimiento por parte del patrono, de un programa de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 94 propone reglamentar las pruebas de drogas en el contexto del empleo en el sector privado, mediante el establecimiento, por parte del patrono de un programa de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas. De ahí que el término "patrono" según se define en el inciso (b) del Artículo 2, excluye al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, departamentos, agencias e instrumentalidades.

El tema de la administración de pruebas de drogas ha sido discutido extensamente, por la importancia que ha cobrado en los últimos años. Ante el aumento del consumo de sustancias controladas que ha invadido todos los sectores de la sociedad, incluyendo el sector del empleo, se ha contemplado el uso de las pruebas de drogas para detectar a aquellas personas que no están capacitadas para el desempeño de las funciones que corresponden a su posición en el empleo. Con la administración de pruebas de drogas se ha tratado de evitar las consecuencias nefastas del uso de drogas en la prestación de servicios y la producción de bienes de la calidad necesaria para garantizar la salud, seguridad y bienestar general. Por esta razón, se ha señalado que la tendencia actual apunta a que en un futuro próximo será rutinario requerir la prueba de drogas a todo aspirante a empleo, como parte de sus referencias personales, y a todo empleado, como condición para retener el empleo.

La administración de las pruebas de drogas se ha establecido considerando los aspectos de salud, economía y legal. En el aspecto legal se ha evaluado los derechos fundamentales constitucionales del derecho al trabajo, a la intimidad e integridad del individuo y los derechos del patrono al disfrute de su propiedad, garantizados por la Constitución, frente al interés legítimo del Estado que motiva su intervención mediante la administración de pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas.

Otro aspecto que ha sido considerado en la propuesta legislación es la iniciativa del gobierno federal al crear la ley titulada "Drug Free Workplace Act of 1988", P.L. 100-690 Secs. 5151-5160, 102 Stat 4304-4308. Esta ley exige a los contratistas federales y a los recipientes de fondos federales que, en lo posible, se aseguren de que su lugar de trabajo sea zona libre de drogas aplicando medidas, tales como notificar a todos los empleados de que la manufactura, distribución, posesión y uso de drogas en el lugar de trabajo está prohibida; proveer orientación sobre programas de tratamiento y rehabilitación existentes y condicionar la permanencia en el empleo al cumplimiento con los términos descrito.

En el ámbito local, poco después de la adopción de la Orden Ejecutiva Federal, el Gobernador de Puerto Rico aprobó la Orden Ejecutiva de 9 de octubre de 1986, Boletín Administrativo Núm. 4784, que implantó las pruebas de drogas para ciertas posiciones en el sector público. Esta Orden constituye la única reglamentación en Puerto Rico sobre la materia.

Originalmente, la mencionada Orden Ejecutiva sólo aplicaba a funcionarios y empleados que estuvieran directamente relacionados con la seguridad pública, tales como los miembros de la Policía de Puerto Rico, los Oficiales de Custodia y otros servidores públicos que prestan servicios similares. Posteriormente, esa Orden Ejecutiva se enmendó mediante la Orden Ejecutiva de 26 de mayo de 1988, Boletín Administrativo Núm. 5111-A, con el propósito de ampliar el concepto de seguridad pública para incluir ciertos funcionarios y empleados de otras agencias e instrumentalidades, quienes por la naturaleza de sus funciones o los servicios que prestan también están relacionados con la seguridad pública, y más aún, con la seguridad personal de los ciudadanos que utilizan sus servicios.

En 1988, la Casa Blanca, publicó un folleto informativo titulado "Toward a Drug Workplace" (Hacia un Lugar de Trabajo Libre de Drogas). En dicho folleto, además de otras publicaciones similares, aparecieron estadísticas de sondeos hechos a varias compañías sobre el uso de sustancias controladas en el empleo. A continuación le exponemos varios de los resultados a dichos sondeos:

-De un sondeo hecho a 500 compañías, el resultado fue que de 10% a 20% de los solicitante a empleo dan positivo a las pruebas de detección del uso de drogas.

En otros sondeos realizados, los resultados demostraron:

-8% de los trabajadores jóvenes admitieron haber estado bajo la influencia de drogas en el trabajo.

-Una persona que usa drogas tiene 2.2 más probabilidades de solicitar salir más temprano del trabajo; 3 veces más probabilidades de llegar tarde al trabajo; 3.6 veces más probabilidades de darse un golpe o golpear a otra persona en un lugar de trabajo y 5 veces más probabilidades de estar envuelto en un accidente fuera del trabajo.

-Los empleados que abusan de las drogas incurren en gastos médicos 300% más altos que otros empleados.

En otro sondeo realizado entre personas que usan drogas se reveló que:

-el 75% de ellos dijeron haber usado drogas en el trabajo.

-64% de ellos admitieron que las drogas le habían afectado adversamente su desempeño.

-44% de ellos dijeron que les habían vendido drogas a otros empleados.

-20% de ellos señalaron que habían robado pertenencias o dinero a otros empleados durante horas de trabajo para mantener su vicio de drogas.

El uso y abuso de las drogas claramente constituye un problema serio que tiene un severo impacto en nuestra sociedad, desde el punto de vista de la salud, sistema de justicia criminal y sobre el propio usuario y su familia.

A tenor con todo lo anteriormente expresado, Vuestras Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y Comisión de Salud, recomiendan favorablemente la aprobación de la presente medida con las enmiendas pertinentes.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Nicolás Nogueras

Presidente
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos

(Fdo.)
Rafael Rodríguez González
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a el Proyecto del Senado 180 y da cuenta con un informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

"LEY

Para disponer que en todo hospital, público o privado, donde haya una sala de emergencia se preste atención médica a toda persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica y a toda mujer que esté de parto, independientemente de que dichas personas puedan pagar por los servicios médicos; y para imponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre los derechos humanos reconocidos por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto está el derecho de toda persona a la protección social en la enfermedad y el derecho de toda mujer en estado grávido a recibir cuidados y ayudas especiales. La propia Constitución reconoce a la Asamblea Legislativa la facultad para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

Los problemas de salud han sido siempre motivo de gran preocupación para el Gobierno de Puerto Rico. A tenor con esta preocupación se declaró en 1976 la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el área de la salud de sus habitantes. En la misma se reconoce que la salud del pueblo merece y debe tener la más alta prioridad en las gestiones de su gobierno. El Gobierno debe velar porque se preste y ofrezca a los habitantes del país servicios de la más alta calidad, sin barreras de clase alguna que impidan el acceso a dichos servicios garantizando el derecho de cada ciudadano a la libre selección de los servicios médico-dentales y facilidades hospitalarias entre los de naturaleza gubernamental y los privados. A tenor con lo anterior se han creado y reestructurado los organismos y se han reformado los mecanismos de prestación de servicio público estableciendo mecanismos de reglamentación apropiados y factibles, tanto para el sector público como para el privado.

Las personas u organizaciones dueñas de instituciones hospitalarias gozan del privilegio que constituyen las licencias y permisos necesarios para operar hospitales privados. Es justo que contribuyan a mantener la salud del pueblo en aquellos casos de emergencia en que por sus mismas circunstancias, los pacientes indigentes se ven precisados a acudir a las salas de emergencia de hospitales privados. Es únicamente en estas situaciones de urgencia, en las que prestar el servicio médico inmediatamente o trasladar al paciente a otra institución podría significar la diferencia entre la vida y la muerte o la incapacitación del ser humano, que se les requiere a los hospitales privados que tienen sala de emergencia que presten sus servicios al paciente indigente.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Los siguientes términos, según se utilizan en esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Emergencia médica", significa aquella condición de salud en que de una forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o ayuda en primeros auxilios a la brevedad posible con el fin de preservar la salud o reducir el daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un accidente o de una enfermedad.

(b) "Parto", significa el parto en el momento en que el alumbramiento es inminente o cuando el tiempo para efectuar el traslado seguro a otro hospital antes del alumbramiento es insuficiente o el traslado de la parturienta puede constituir una amenaza a la salud y

seguridad de la parturienta o de la criatura.

(c) "Estabilizar", significa proveer dentro de una condición de emergencia médica, aquel tratamiento médico que sea necesario para asegurar (dentro de una probabilidad médica razonable) que ningún deterioro sustancial de la condición puede ocurrir como resultado del traslado del paciente de un hospital a otro.

(d) "Estabilizado", significa que ningún deterioro sustancial de la condición puede ocurrir (dentro de una probabilidad médica razonable) como consecuencia del traslado del paciente de un hospital a otro.

(e) "Traslado", significa transportar a un paciente (incluyendo darle de alta) fuera de las facilidades de un hospital por orden de cualquier persona empleada por o directa o indirectamente afiliada o asociada con el hospital. No incluye el traslado de un paciente que haya sido declarado muerto o que abandone el hospital sin la autorización de cualquiera de dichas personas.

(f) "Médico responsable", significa un médico que es empleado o contratado por el hospital y que, actuando como tal, es profesionalmente responsable de examinar, ordenar pruebas o administrar tratamiento al paciente o de autorizar su traslado a otro hospital.

Artículo 2.- Todo hospital, tanto público como privado, a cuya sala de emergencia acuda un paciente y solicite tratamiento médico deberá practicarle un examen médico adecuado a fin de determinar si existe una emergencia médica o, cuando se tratare de una mujer con síntomas de parto, para determinar si la misma está de parto, independientemente de que la persona pueda pagar por los servicios médicos que se le presten.

(a) Cuando el examen revele que el paciente está sufriendo una condición de emergencia médica o que la paciente está de parto, el hospital deberá proveerle, de acuerdo a las facilidades disponibles, el tratamiento necesario para estabilizar dicha condición, o asistirle en el parto, según sea el caso o proveer para que sean trasladados a otra institución médica conforme a lo que se dispone más adelante.

(b) Se presume que el hospital ha cumplido con esta disposición si le ofrece practicarle exámenes médicos adicionales o el tratamiento para estabilizar la condición del paciente y éste o la persona que actúa a su nombre, rehúsa dar su consentimiento a dichos exámenes o tratamiento.

(c) Se presume que el hospital ha cumplido con esta disposición si le ofrece el traslado a otra institución médica de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y el paciente o la persona que actúa a su nombre rehúsa dar su consentimiento para dicho traslado.

Artículo 3.- Si el paciente tiene una condición de emergencia médica que no ha podido ser estabilizada o si la mujer está de parto, el hospital no podrá trasladarles a otra institución médica a menos que el paciente o la persona legalmente responsable, actuando a nombre del mismo, requiera el traslado. El traslado procederá, además, si el médico u otro personal médico cualificado certifica por escrito que, basándose en los riesgos razonables, en el posible beneficio para el paciente y en la información disponible en ese momento, los beneficios que razonablemente pueden esperarse del tratamiento que va a recibir en la otra institución médica superan el aumento en riesgo a la condición del paciente al efectuarse el traslado y el mismo es adecuado.

Artículo 4.- Se considera que un traslado es adecuado:

(a) cuando la institución médica que recibe al paciente tiene espacio disponible y personal cualificado para darle tratamiento, acepta el traslado, así como prestarle el tratamiento médico adecuado,

(b) el hospital que traslada al paciente provee a la institución médica que lo recibe los récords médicos o copia de ellos, sobre los exámenes y tratamientos

administrándoles en dicho hospital, y

(c) el traslado se efectúa por personal cualificado utilizando el equipo de transportación adecuado, incluyendo el uso de medios apropiados de conservación de la vida durante el traslado.

Artículo 5.- Todo paciente con una condición de emergencia médica y toda mujer que esté de parto y acuda a la sala de emergencia de un hospital y que, por no poder pagar por los servicios médicos, se le niegue asistencia médica o se traslade a otro hospital, en violación a lo dispuesto en esta Ley, podrá radicar una querella ante el Tribunal Examinador de Médicos o la Junta Consultiva para Acreditación y Certificación de Instituciones y Facilidades de Salud contra la persona, médico u hospital donde esto ocurriese, según sea el caso.

El Secretario de Salud establecerá mediante Reglamento un procedimiento para la tramitación de las querellas que se radiquen. Si el resultado de la investigación de la querella indicara que ha habido una posible violación a las disposiciones de esta Ley, el caso será referido al Secretario de Justicia para instar la acción correspondiente.

Artículo 6.- Toda persona natural o jurídica que a sabiendas violare las disposiciones de esta Ley, será penalizado con multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.

Artículo 7.- Esta Ley empezará a regir sesenta (60) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración de la medida legislativa P. del S. 180 tiene el honor de rendir su informe final recomendando su aprobación, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 2:

Después de "emergencia", insertar ", salas de urgencia o de estabilización".

Página 1, línea 5:

Insertar después de "médicos;" "para requerir que se coloque en las mismas, en un lugar visible, un cartel que alerte al público sobre los derechos y garantías que le cobijan bajo esta Ley, adoptando el modelo federal "Anti Dumping Act";".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2:

Después de "Puerto", añadir "Rico".

Página 1, párrafo 2, línea 4:

Después de "merece", insertar coma ",". Después de tener, insertar coma ",".

Página 1, párrafo 2, líneas 6, 7 y 8:

Después de "calidad", eliminar ", sin barreras de clase alguna que impidan el acceso a dichos servicios garantizando el derecho de cada ciudadano a la libre selección de los servicios médico- dentales y facilidades hospitalarias entre los de naturaleza gubernamental y los privados".

Página 2, párrafo 1, línea 2:

Eliminar "hospitales" y sustituir por "dichas".

Página 2, párrafo 1, línea 3:

Eliminar "privados" y sustituir por "facilidades".

Página 2, párrafo 1, línea 7:

Insertar coma "," después de "institución".

Página 2, párrafo 1, línea 8:

Después de "humano", eliminar coma "," y sustituir por punto ".". Eliminar "que" y sustituir por "Por lo tanto,".

Página 2, párrafo 1, línea 9:

Después de "emergencia", insertar ", salas de urgencia o de estabilización". Después de "indigente", insertar ", independientemente de su capacidad de pago".

En el Texto:

Página 2, línea 14:

Eliminar "un hospital a otro" y sustituir por "una facilidad a otra".

Página 2, línea 17:

Eliminar "un hospital a otro" y sustituir por "una facilidad a otra".

Página 2, línea 19:

Insertar coma "," después del último "por".

Página 2, línea 20:

Insertar "Significa además, el transportar a un paciente de su casa o desde el lugar de un accidente o incidente hacia la facilidad hospitalaria más cercana, capaz de estabilizarlo o atenderlo.".

Página 3, línea 4:

Después de "hospital", insertar ",o asociado o afiliado con el hospital".

Página 3, línea 6:

Eliminar "otro hospital" y sustituir por "otra facilidad".

Página 3, entre líneas 6 y 7:

Insertar "(g) "Anti Dumping Act", significa la Ley adoptada por la agencia federal "Health Care Financing Administration"."

Página 3, línea 8:

Insertar coma "," entre las palabras "médico" y "deberá". Eliminar "practicarle un examen médico" y en su lugar sustituir por "practicársele una evaluación médica".

Página 3, línea 9:

Eliminar "adecuado" y sustituir por "adecuada". Después de "una", insertar "condición de ".

Página 3, línea 10:

Después de "mujer", insertar "embarazada". Después de "con" insertar "aparentes".

Página 3, línea 12:

Después de "presten.", añadir "Disponiéndose, que una vez evaluado el paciente y determinado que no es una emergencia, el paciente deberá pagar a tenor con sus recursos dicha evaluación médica.".

Página 3, línea 14:

Sustituir por "la evaluación médica".

Página 3, línea 15:

Después de "facilidades", insertar "y recursos".

Página 3, línea 16:

Insertar coma "," después de "caso". Eliminar "proveer" y sustituir por "proveerle". Eliminar "sean trasladados" y sustituir por "sea trasladado".

Página 3, línea 17:

Insertar coma "," después de "médica".

Página 3, línea 20:

Insertar coma "," después de "éste".

Página 4, línea 2:

Insertar coma "," después de "certifica" y después de "escrito". Eliminar coma "," después de "que".

Página 4, línea 6:

Después de "adecuado", añadir "El médico a cargo de la evaluación del paciente deberá hacer o asegurarse que se han hecho los arreglos pertinentes para la aceptación del paciente en la

facilidad hospitalaria hacia la cual se trasladará éste.".

Página 4, línea 7:

Después de" traslado", insertar "inter-hospitalario".

Página 4, línea 21:

Eliminar "Junta Consultiva para Acreditación y Certificación de Instituciones y Facilidades de Salud" y sustituir por "Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud".

Página 4, línea 23:

Después de "caso." añadir "El Secretario de Salud diseñará una forma oficial, que estará disponible en toda sala de emergencia, urgencia o de estabilización, para facilitar al paciente la radicación de querellas. Dichas querellas podrán ser radicadas por el paciente o por un representante autorizado.".

Página 4, líneas 24 y 25:

Eliminar líneas 24 y 25 en su totalidad, y en su lugar, sustituir por "El Departamento de Salud investigará las querellas que se radiquen. Si el resultado de la investigación".

Página 5, línea 1:

Eliminar "la querella". Tachar "posible", y sustituir por "supuesta".

Página 5, entre las líneas 3 y 4:

Insertar "Artículo 6.- Todo hospital, público o privado, vendrá obligado a colocar en sus salas de emergencia, urgencia o de estabilización, un cartel que alerte al público sobre sus derechos y garantías con relación a esta Ley.".

Página 5, línea 4:

Eliminar seis "6" y sustituir por siete "7".Insertar comas "," después de "que" y después de"a sabiendas".

Página 5, línea 5:

Eliminar "cinco" y sustituir por "veinticinco".

Página 5, línea 6:

Eliminar "(5,000)" e insertar "($25,000)" después de "dólares". Eliminar "cada violación" por "ocurrencia".

Página 5, línea 7:

Eliminar siete "7" y sustituir por ocho "8".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los problemas relacionados con la salud han sido siempre motivo de gran preocupación y de la más alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico.

El P. del S. 180 tiene como propósito principal el reconocer la dignidad del ser humano, garantizándole por Ley trato igual al acceso de la conservación del bienestar, la salud y la vida.

Esta medida propone requerir a las facilidades médicas donde haya una sala de emergencia, sala de urgencia o de estabilización que preste atención médica a toda persona que sufra una emergencia médica y a toda mujer embarazada que tenga síntomas de parto, independientemente de su capacidad para pagar dichos servicios.

Una vez evaluado el paciente, y determinado por el médico que no es una emergencia, éste deberá pagar a tenor con sus recursos económicos la evaluación médica efectuada.

Si por el contrario, la evaluación revela que el paciente está sufriendo una condición de emergencia médica o que la mujer está de parto, el hospital deberá proveerle, dentro de su disponibilidad de facilidades y servicios, el tratamiento necesario para estabilizarlo de dicha condición o proveer para su debido traslado.

Existe una presunción de que el hospital ha cumplido con las disposiciones de la Ley, si se ofrece practicarle al paciente exámenes

médicos adicionales o tratamiento para estabilizar su condición, o traslado a otra institución médica, y éste se rehúsa a dar su consentimiento.

Esta legislación provee además, para en caso de que el paciente tenga condición de emergencia médica que no se haya podido estabilizar o si la mujer está de parto, el hospital no podrá trasladarle, a menos que el paciente o la persona legalmente responsable, actuando a nombre de éste, requiera el traslado.

Se considera que un traslado es adecuado, cuando: (a) la institución médica que recibe al paciente tiene espacio y personal cualificado disponible para aceptar el traslado, así como para prestarle el tratamiento médico adecuado; (b) el hospital que traslada al paciente provee los récords médicos sobre los exámenes y tratamientos administrados en dicho hospital; y (c) el traslado se efectúa por personal y con equipo cualificado.

El Secretario de Salud estará facultado para diseñar una forma oficial que estará disponible en toda sala de emergencia, urgencia o de estabilización, para facilitar al paciente la radicación de querellas. Dichas querellas podrán ser radicadas por el paciente o por un representante autorizado.

El Departamento de Salud tendrá a su cargo, el investigar las querellas radicadas. Si la investigación demuestra que ha habido una supuesta violación a lo dispuesto en esta Ley, el caso será referido al Secretario de Justicia para instar la acción correspondiente.

Toda persona natural o jurídica que, a sabiendas, violare todo lo dispuesto, será penalizado con multa que no excederá de veinticinco mil dólares ($25,000.00) por ocurrencia.

El Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que constituye nuestra Carta de Derechos, no restringe de forma alguna la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

De ahí, que la salud y el bienestar de la ciudadanía sean áreas de interés propietario para el Estado. La Rama Ejecutiva, a través del Secretario de Salud, tiene a su cargo la organización administrativa de las facilidades de salud y bienestar social en Puerto Rico, y la concesión de licencias y certificados de necesidad y conveniencia para el establecimiento y operación de dichas facilidades. Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud ", 24 L.P.R.A. secs. 331 et seq..

La Ley de Facilidades de Salud provee para el desarrollo, establecimiento y ejecución de normas para el cuidado y tratamiento de los individuos en las facilidades de salud y para la adecuada operación, funcionamiento y conservación de dichas facilidades.

A los efectos de esta Ley, el término "facilidades de salud" comprende hospitales. Se considera un hospital "[toda] institución que provea servicios a la comunidad ofreciendo tratamiento y diagnóstico médico y/o quirúrgico para enfermedades o lesiones y/o tratamiento obstétrico a pacientes hospitalizados, incluyendo hospitales generales y especiales tales como de tuberculosis, de enfermedades mentales y otros tipos de hospitales y facilidades relacionadas con los mismos, tales como: áreas de cuidado intensivo, intermedio y autocuidado de pacientes, servicios de rayos x y radioterapia, laboratorios clínicos y de patología anatómica y otros." 24 L.P.R.A. sec. 331a (A) (1) (Supl.1993)

Tanto la autoridad para expedir licencias, certificaciones y acreditaciones para el establecimiento y operación de facilidades de salud, incluyendo hospitales, como la autoridad para facultar el ejercicio de la medicina en Puerto Rico, demuestra el interés del Estado de reglamentar con rigor la prestación adecuada de los servicios de salud. Esto incluye, claro está, el tratamiento a ofrecerse en las salas de emergencia de los

hospitales, ya sean públicos o privados y la exigencia de requisito de colocar en un lugar visible, un cartel que informe al público en general, sobre sus derechos y garantías con relación a la prestación de servicio en salas de emergencia, urgencia o de estabilización.

Dada la enorme responsabilidad del Estado en materia de salud, el proyecto objeto de análisis contempla como un derecho al ciudadano el esperar y recibir atención médica integral, diligente y de calidad de las instituciones a las cuales la propia sociedad le ha reconocido el privilegio de asumir tales funciones.

El impacto en la implantación de esta medida legislativa es transcendental ya que podría significar la diferencia entre la vida y la muerte de un ser humano.

Por consiguiente, esta medida contribuirá a que nuestra comunidad obtenga la atención y cuidado médico adecuado en el área de servicios de salud.

Por todo la antes expuesto, esta Honorable Comisión tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 180 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Rafael Rodríguez González
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a el Proyecto de la Cámara 874 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (B) del primer párrafo de la Sección 5.002 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de reducir el monto de los derechos de licencia para las máquinas de pasatiempo de tipo video operadas con monedas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 5.002 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, fija los tipos de derechos de licencia para la operación de máquinas y artefactos manipulados por monedas o fichas. Dichas máquinas, para los propósitos de la imposición de derechos, están clasificadas en tres clases: de tipo mecánico, de tipo electrónico y de tipo video.

En Puerto Rico la operación de estas máquinas se ha generalizado en distintas clases de negocios. En particular, el auge mayor se ha notado con las máquinas de video. Este auge en el volumen de jugadas se consideró favorable para incrementar los ingresos del fisco por lo que, mediante la Ley Núm. 24 del 14 de julio de 1989, se aumentó el monto de los derechos de licencia para la operación de dichas máquinas.

Sin embargo, este aumento no produjo los resultados esperados. Al presente, algunas personas que operan legalmente este tipo de máquinas han optado por dejar de pagar los derechos correspondientes o incumplen con dicho pago en el tiempo y forma provisto por ley. Alegan estas personas que las jugadas en las máquinas han disminuido ya que la gente acude con más frecuencia a jugar en las máquinas ilegales las cuales en los últimos años, y posterior al aumento, han proliferado. De este modo, los operadores ilegales se lucran sin tener que pagar los derechos de licencia correspondiente.

Con el fin de subsanar en parte esta situación, mediante la medida que se acompaña se propone reducir de $500 a $200 el monto de los derechos de licencia para las máquinas de pasatiempo tipo video operadas con monedas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (B) del primer párrafo de la Sección 5.002 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5.002.- Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas.-

Cualquier persona que opere máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas o fichas, o mesas de billar o máquinas expendedoras de cigarrillos deberá pagar un impuesto anual en concepto de derechos de licencia por la cantidad que se establece a continuación:

(A) Por cada vellonera……$60

(B) Por cada máquina o artefacto de pasatiempo manipulado con monedas o fichas de tipo:

Mecánico…… $50

Electrónico……$150

De tipo video……$200

Disponiéndose, que los derechos de licencias aquí establecidos no serán de aplicación a máquinas o artefactos de entretenimiento operados por monedas para uso exclusivo de los niños, según lo dispuesto en el párrafo (b) (2) de esta sección.

(C) Por cada mesa de billar…… $50

(D) Por cada máquina expendedora de cigarrillos…… $50

(a) ……

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 874, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 874, tiene el propósito de enmendar el inciso (B) del primer párrafo de la Sección 5.002 de la "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para reducir el monto de los derechos de licencia para máquinas de pasatiempo de tipo video operadas con monedas.

La Sección 5.002 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, fija los tipos de derechos de licencia para la operación de máquinas y artefactos manipulados por monedas o fichas. Estas máquinas están clasificadas en tres tipos para la imposición de derechos: tipo mecánico, electrónico y tipo video.

Con el propósito de allegar recursos al erario, se aumentó de $125.00 a $500.00 el monto de derechos de licencia a pagar de $125.00 a $500.00 mediante la Ley Núm. 24 de 14 de julio de 1989 para la operación de estas máquinas. Este aumento no produjo el resultado esperado a tenor con el historial contributivo relacionado con las licencias emitidas anteriormente a y después de la aprobación de la Ley Núm. 24 de 14 de julio de 1989, según se expresa a continuación:

Año	Derecho de Licencia
1987-1987	$125.00
1988-1989	125.00
1989-1990	500
1990-1991	500
1991-1992	500
1992-1993	500

Número Monto

6,624	$
828,000	
8,091	
1,011,375	
2,310	
1,155,000	
754	
377,000	
1,063	
531,000	
739	
396,500	

Por tal razón, esta medida enmienda la Sección 5.002 de la Ley Núm. 5 (Supra) para reducir de $500.00 a $200.00 el monto de los derechos de licencia a pagar para la operación de las máquinas de pasatiempo tipo video operadas con fichas o monedas.

Esta medida fue endosada favorablemente por el Departamento de Hacienda en Vista Pública y considerada en Sesión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

A tenor con lo expresado anteriormente, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda el P. de la C. 874 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a el Proyecto de la Cámara 890 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el apartado (h) y el párrafo (3) del apartado (m) de la Sección 3; los apartados (a), (b) y (d), adicionar un apartado (f) y redesignar los apartados (f), (g), (h), (i) y (j) como apartados (g), (h), (i), (j) y (k) a la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; para enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Puerto Rico de 1978"; y para enmendar los incisos (B) y (C) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 26; enmendar la Sección 36; y para enmendar los incisos (A), (B), (C) y (D) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 231 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", a los fines de proveer un mecanismo para la recaudación periódica de la contribución sobre distribuciones e incrementar la aportación al fisco de las industrias que disfrutan de los beneficios contributivos que les concede el Gobierno de Puerto Rico bajo el programa de incentivos industriales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema contributivo de Puerto Rico es un mecanismo de financiamiento de los programas esenciales para el desarrollo económico y social de nuestro pueblo en forma integral. El mismo está fundamentado en criterios de justicia, efectividad y eficiencia, de manera que haya una distribución equitativa de la carga contributiva a la vez que permite la recaudación de los fondos necesarios para la realización de la obra de gobierno.

La estructura fiscal del país también debe promover la estabilidad y crecimiento de la economía. Como un estímulo al desarrollo económico y a la creación de mayores oportunidades de empleo, el Gobierno de Puerto Rico ha aprobado leyes de incentivos contributivos que confieren exenciones de impuestos a empresas dedicadas a la manufactura y actividades relacionadas, así como a la operación industrial.

Las necesidades de la sociedad puertorriqueña han ido aumentando y cada día que pasa se tornan más complejas y se hace más difícil financiar sus costos. Para cumplir con su obligación fundamental y ejecutar las obras que beneficien el interés común, el estado tiene que envolverse en su proceso de

evaluación y examen de las alternativas a su disposición, que puedan ser fuente de recaudos adicionales para cubrir los costos de los servicios y las mejoras de capital. Como resultado de dicho proceso, esta ley pone en ejecución una de esas alternativas, disponiendo para que los negocios exentos que disfrutan de los beneficios contributivos estatuidos, compartan en una proporción mayor de la carga fiscal necesaria a fin de realizar la obra de gobierno.

Las disposiciones de esta ley tienen el propósito de mantener un balance entre la equidad contributiva, el estímulo que es necesario para el desarrollo económico de Puerto Rico y la necesidad del erario de recaudar fondos adicionales. A estos fines, la legislación provee los mecanismos necesarios para incrementar la aportación al fisco de las industrias que disfrutan de los beneficios contributivos que concede el Gobierno de Puerto Rico bajo el programa de incentivos industriales. También provee para que una proporción de la contribución sobre la repatriación de ingresos se pague periódicamente al Secretario de Hacienda, mediante una declaración de contribución estimada.

Estas propuestas, tomadas en conjunto, mantendrán la estabilidad de nuestra economía y lograrán mayores beneficios para el Pueblo de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (h) y el párrafo (3) del apartado (m) de la Sección 3 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.- Exenciones.

(a)……

(h) Renegociación de decretos vigentes.- Cualquier negocio exento bajo leyes anteriores podrá solicitar del Gobernador que considere renegociar su decreto vigente si dicho negocio exento puede demostrar que aumentará el empleo promedio que ha tenido durante los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de la radicación de la solicitud en un 25% o más; o que realizará una inversión sustancial en su operación existente que ayudará a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad industrial; o cualquier otro factor o circunstancia que razonablemente demuestre que la renegociación de su decreto redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De acceder a realizar la renegociación solicitada, el Gobernador, previa la recomendación de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, tomará en consideración el número de empleos del negocio exento, el lugar en que esté ubicado, la inversión y empleo adicional, así como el remanente del período de su decreto, los beneficios contributivos ya disfrutados, y su capacidad financiera, a los efectos de que el negocio exento pueda obtener un nuevo decreto con beneficios contributivos ajustados bajo esta ley.

El Gobernador establecerá los términos y condiciones que estime necesarios y convenientes a los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los límites dispuestos en esta ley, así como imponer requisitos especiales de empleo, limitar el período y el por ciento de exención, las contribuciones a ser exentas y requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesario para los propósitos de desarrollo industrial y económico que propone esta ley. No obstante lo anterior, las reglas de distribución que aplicarán en estos casos serán aquellas dispuestas en el apartado (i) (5) y (6) de esta sección, según corresponda, excepto que el Gobernador, previa recomendación favorable del Administrador y del Secretario, podrá considerar extenderle los beneficios especiales que se disponen en la Sección 4(a) (6) de esta ley a un negocio exento que solicite renegociar su decreto vigente y se comprometa a aumentar y mantener un empleo promedio mayor a un 50% del empleo promedio de los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la

fecha de la solicitud de renegociación. Será requisito indispensable, para la aplicación de esta excepción, además, que el negocio exento solicitante de la renegociación sea de la naturaleza especial que contempla la referida Sección 4(a) (6), así como de un alto contenido de capital y mano de obra. En el caso de una liquidación total se aplicarán las reglas del apartado (i)(7) de esta sección cuando la renegociación se efectúe durante los primeros doce (12) meses al 24 de enero de 1987. Si no se renegociare el decreto dentro del plazo antes indicado la liquidación total se efectuará de acuerdo con esta ley.

(i)……

(m) Opción especial para las industrias de textiles, artículos de vestir, cuero, calzado y enlatado de pescado.

……

1)……

(3) El negocio exento que distribuya dividendos o beneficios de su ingreso de fomento industrial acumulado durante el período dispuesto en este apartado, deberá deducir y retener a sus accionistas y remitir y pagar al Secretario el 5% sobre dichas distribuciones. Disponiéndose, que por circunstancias especiales, el Gobernador podrá conceder una dispensa total o parcial de estas disposiciones a tenor con lo dispuesto en la Sección 4(a) (7) de esta ley.

Si el negocio exento mantiene invertido en Puerto Rico no menos del 25% de su ingreso de fomento industrial de cada año, después del pago de las correspondientes contribuciones por un término no menor de cinco años, sólo retendrá y pagará al Secretario un 2% sobre dichas distribuciones. De no mantenerse la inversión por el período aquí dispuesto, el negocio exento retendrá y pagará al Secretario el 5% sobre toda la distribución.

……"

Artículo 2.- Se enmiendan los apartados (a), (b) y (d), se adiciona un apartado (f) y se reasignan los apartados (f), (g), (h), (i) y (j) como apartados (g), (h), (i), (j) y (k), a la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 4.- Distribuciones

(a) Regla General.- Los accionistas o socios de una corporación o sociedad que es un negocio exento (excepto como se dispone en la Sección 3(h) y (3)(i) (5) y (6) de esta ley), estarán sujetos a una contribución de diez por ciento (10%) sobre distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial del negocio exento, cuya contribución será en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. El negocio exento deberá pagar por adelantado, irrespectivamente del año en que se haga la distribución, y sobre el monto del ingreso de fomento industrial generado durante el año, el cinco por ciento (5%) de dicho ingreso. Este cinco por ciento (5%) se pagará en la forma dispuesta en el párrafo (1) de este apartado. En caso de que la contribución a pagar sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial sea mayor que el cinco por ciento (5%) pagado por adelantado sobre el ingreso distribuido, el negocio exento deberá deducir y retener en el origen, informar y remitir al Secretario el monto de la contribución en exceso de dicho cinco por ciento (5%), según se establece en la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada. Las exenciones provistas por las Secciones 26(a) (1) (B) y (C), y 231 (a) (2) (A) y (B) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, sólo serán aplicables a las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado durante los años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993. La exención provista en la Sección 22(b) (7) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, le será aplicable a las distribuciones de dividendos provenientes de los ingresos descritos en dicha sección.

(1) Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1992 el negocio exento anualmente deberá estimar, informar y remitir al Secretario la contribución a pagar por adelantado dispuesta en este apartado mediante una declaración de contribución estimada. Esta declaración será en adición a la declaración de contribución estimada dispuesta en la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, pero estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 61 de dicha Ley, excepto que para el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 1992 las disposiciones del apartado (j) (4) (A) de dicha sección no aplicarán. Este pago se remitirá mediante cheque separado de cualquier otra contribución estimada.

Para fines de este párrafo el estimado de la contribución se hará sobre la base del ingreso neto de fomento industrial de cada año después del pago de las contribuciones sobre ingresos que se disponen por ley, más el ingreso recibido durante el año por concepto de inversiones descritas en la Sección 2 (j) de esta ley, excepto los intereses sobre obligaciones emitidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades o subdivisiones políticas y la deducción por nómina dispuesta en la Sección 3 de esta ley a que tuviere derecho y hubiere estimado para el año contributivo particular, y cualesquiera otros ajustes necesarios para determinar el ingreso de fomento industrial disponible para distribución.

(2) Cualquier insuficiencia en el pago de la contribución pagada por adelantado deberá ser satisfecha mediante cheque separado no más tarde del decimoquinto día del cuarto mes siguiente al cierre del año contributivo particulario.

(3) Cualquier exceso en el pago de esta contribución deberá ser acreditado contra la contribución estimada dispuesta en el párrafo (1) de este apartado correspondiente al año contributivo siguiente.

(4) Las disposiciones del párrafo (l) de este apartado no serán aplicables a negocios exentos en los cuales cincuenta por ciento (50%) o más de todas sus acciones sean poseídas por individuos, a negocios exentos que generen un ingreso neto de fomento industrial anual menor de un millón de dólares ($1,000,000), a negocios exentos individuales, y a negocios exentos bajo las Secciones 2(e) (4), 2(e)(11) y 3(m) de esta Ley y los dedicados al enlatado de pescado.

(5) Los individuos a quienes el negocio exento les retenga la contribución dispuesta en este apartado podrán acreditar el cien por ciento (100%) de la misma contra sus contribuciones determinadas bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, excluyendo dichos dividendos en el año contributivo en que se efectúe la distribución y en años futuros en la medida que no se utilice en dicho año.

(6) Los negocios exentos dedicados a la manufactura que soliciten u obtengan un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la misma durante el primer año de su vigencia, o aquéllos que conviertan sus decretos y establezcan sus operaciones después de la fecha de vigencia de esta ley, podrán ser eximidos por el Gobernador, total o parcialmente, de la contribución impuesta por el apartado (a) de esta sección, a los dividendos distribuidos correspondientes a los primeros cinco (5) años a partir de la fecha de comienzo de operaciones.

Los negocios exentos bajo las disposiciones de la Sección 2(e) (4) y (ll) de esta ley, también podrán ser eximidos, total o parcialmente, de la contribución impuesta por el apartado (a) de esta sección a los dividendos distribuidos correspondientes a los primeros cinco (5) años a partir de su fecha de comienzo de operaciones.

La dispensa que aquí se dispone podrá otorgarse únicamente cuando el Gobernador determine, previa la recomendación favorable de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, que la misma es necesaria y conveniente al desarrollo industrial y económico

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en consideración de la naturaleza especial del negocio exento en particular, la tecnología envuelta, el empleo sustancial que el mismo provea, el montante de la inversión, o de cualquier otro beneficio o factor que a su juicio ameriten tal determinación, pudiendo condicionar la referida dispensa según sea conveniente y necesario en beneficio de los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El beneficio provisto en este apartado estará disponible únicamente si los negocios exentos aquí señalados establecen sus operaciones dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la aprobación de esta ley. El Gobernador, previa recomendación del Secretario y del Administrador, podrá extender el término anterior por un período adicional no mayor de doce (12) meses cuando a su juicio dicha extensión sea conveniente y necesaria en beneficio de los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La dispensa provista en este párrafo no podrá ser otorgada bajo ninguna circunstancia en el caso de solicitudes radicadas después del 31 de diciembre de 1992 ante la Oficina de Exención Contributiva Industrial, o a las solicitudes que se encuentren bajo la consideración interagencial dispuesta en la Sección 9 de esta ley para dicha fecha, excepto para aquellos casos cubiertos bajo las disposiciones del párrafo (7).

A los fines de este inciso, será requisito indispensable que en o antes de noventa (90) días después de la fecha prescrita para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, el negocio exento mantenga invertido el 25% de su ingreso de fomento industrial de cada año contributivo, por un término no menor de cinco (5) años, en actividades elegibles designadas bajo la Sección 2 (j) de esta ley.

En caso de que el negocio exento incumpla con la condición de mantener la inversión por el término que aquí se dispone, la totalidad de la distribución afectada por el incumplimiento pagará y se le retendrá, informará y remitirá al Secretario la contribución de diez por ciento (10%) que corresponda a la distribución descualificada, de acuerdo al apartado (a) de esta sección.

(7) En el caso de un negocio elegible bajo la Sección 2(e) (4)y (11) de esta ley o de enlatado de pescado, o de un negocio exento cubierto por la Sección 3 (m), de esta ley, el Gobernador podrá determinar que se le dispense del cumplimiento total o parcial de las disposiciones del apartado (a) de esta sección o del inciso (3) de la Sección 3 (m), previa la recomendación favorable de las agencias que rinden informes sobre exención contributiva, y tomando en consideración la naturaleza del negocio exento en particular, el número de empleados envueltos, el montante de la nómina, la inversión en maquinaria y equipo, la localización del proyecto y la situación económica por la que atraviesa el referido negocio exento pudiendo condicionar dicha dispensa según sea conveniente y necesario en beneficio de los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(8) Las disposiciones de este apartado no aplicarán a aquellos negocios exentos cuyo decreto de exención provea y establezca específicamente reglas especiales para la distribución y tributación de su ingreso de fomento industrial. En aquellos casos en que las reglas especiales de distribución cubran solamente un período de tiempo específico, las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado después de dicho período de tiempo se regirán por las disposiciones de este apartado.

(b) Crédito por ciertas distribuciones.-Cualquier negocio que invierta parte de su ingreso de fomento industrial de un año contributivo en particular, durante un término de tiempo fijo en una actividad elegible bajo la Sección 2(j) de esta ley, tendrá derecho a un crédito contra la contribución y correspondiente retención en el origen que se dispone en el apartado (a) de esta sección, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

(1) Si la inversión del ingreso de fomento industrial se hace por un período fijo de entre cinco (5) y diez (10) años, la inversión recibirá un crédito igual a diez por ciento (10%) de la contribución y retención en el origen dispuesta en el apartado (a) de esta sección, por cada año que se mantenga la inversión, y el remanente no invertido pagará la contribución que dispone dicho apartado.

(2) En caso de que la inversión mantenida a tiempo fijo sea de 50% ó más del ingreso de fomento industrial, excepto el ingreso descrito en la Sección 2(j) de esta ley, la totalidad del ingreso de fomento industrial recibirá el crédito correspondiente al número de años por inversión mantenida. El negocio exento podrá distribuir el remanente del ingreso de fomento industrial no invertido, en cualquier momento, sujeto al crédito aquí dispuesto. Al finalizar el período de la inversión mantenida, también podrá distribuir el ingreso de fomento industrial invertido, a su discreción.

(3) En caso de que el 50% ó más del ingreso de fomento industrial sea invertido en bonos, obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, o en valores garantizados por dichas instrumentalidades o por sistemas de pensiones o retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o hipotecas para viviendas aseguradas por el Banco de la Vivienda construidas después del 1ro. de enero de 1986, y dicha inversión sea por un término fijo no menor de cinco (5) años, la cantidad invertida estará exenta del pago de la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta sección. El remanente del ingreso de fomento industrial no invertido recibirá un 50% de crédito sobre la referida contribución.

(4) Si la inversión descrita en el párrafo anterior fuese hecha y mantenida por más de ocho (8) años, la cantidad invertida y también el remanente del ingreso de fomento industrial del año contributivo a que corresponda a dicha inversión estarán exentos de la contribución que dispone el apartado (a). En el caso de las inversiones descritas en este inciso con fecha de vencimiento que se extienda por ocho (8) años desde la fecha de la inversión y que fueren redimidas, retiradas o prepagadas antes de dicho período, se entenderá que el negocio exento ha cumplido con el período de inversión para los propósitos de esta ley.

(5) Si la inversión del ingreso de fomento industrial se hace por un período fijo de cinco (5) años o más, la inversión recibirá un crédito igual a cuarenta por ciento (40%) de la contribución y retención en el origen dispuesta en el apartado (a) de esta sección al finalizar el período de la inversión y el remanente no invertido pagará la contribución que dispone dicho apartado.

(6) Si se invierte cincuenta por ciento (50%) o más del ingreso de fomento industrial por un período fijo de cinco (5) años o más, la totalidad del ingreso de fomento industrial de dicho año recibirá un crédito de cuarenta por ciento (40%) de la contribución y retención en el origen dispuesta en el apartado (a) de esta sección. El negocio exento podrá distribuir el remanente del ingreso de fomento industrial no invertido, en cualquier momento, sujeto al crédito aquí dispuesto. Al finalizar el período de la inversión mantenida, también podrá distribuir el ingreso de fomento industrial invertido, a su discreción.

(7) En caso de que el veinticinco por ciento (25%) o más del ingreso de fomento industrial sea invertido, y dicha inversión sea por un término fijo no menor de ocho (8) años, la totalidad del ingreso de fomento industrial de dicho año recibirá un crédito de veinte por ciento (20%) de la contribución y retención en el origen dispuesta en el apartado (a) de esta sección. El negocio exento podrá distribuir el remanente del ingreso de fomento industrial no invertido en cualquier momento, sujeto al crédito aquí dispuesto. Al finalizar el período de inversión mantenida, también podrá distribuir el ingreso de fomento industrial invertido, a su discreción.

(8) En caso de que el cincuenta por ciento (50%) o más del ingreso

de fomento industrial de un año contributivo en particular sea invertido por un término fijo no menor de ocho (8) años, la totalidad del ingreso de fomento industrial de dicho año recibirá un crédito de cincuenta por ciento (50%) de la contribución que se dispone en el apartado (a) de esta sección.

El remanente no invertido del ingreso de fomento industrial de dicho año, podrá ser distribuido, en cualquier momento, sujeto al crédito aquí dispuesto. Al finalizar el período de la inversión mantenida el negocio exento también podrá distribuir el ingreso de fomento industrial invertido, a su discreción.

(9) Las inversiones hechas por el negocio exento para cualificar ingresos de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993 se regirán por las disposiciones de los párrafos (1) al (4) de este apartado.

Para fines de los incisos (6) y (8) de este apartado, el negocio exento podrá invertir hasta el cincuenta (50) por ciento de la inversión requerida, en propiedad, planta y equipo con una vida útil para fines de depreciación de diez (10) años o más, siempre que la misma sea adquirida después del 31 de diciembre de 1992.

Las inversiones hechas por el negocio exento para cualificar ingresos de fomento industrial generados en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1992 se regirán por las disposiciones de los párrafos (5) al (8) de este apartado.

Excepto según se dispone en el párrafo (4) de este apartado, en caso de que las inversiones descritas en cada uno de dichos apartados fueren redimidas, retiradas o prepagadas antes del término fijo especificado en cada uno de dichos párrafos, el negocio exento deberá reinvertir en o antes de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la redención, retiro o prepago, el principal de la referida inversión en actividades elegibles descritas en la Sección 2 (j) de esta ley por el remanente del período de inversión original.

(10) Las inversiones requeridas por este apartado que consistan de ingresos de fomento industrial acumulado durante los años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993. Las inversiones que consistan de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1992, podrán realizarse en cualquier momento, pero no más tarde de noventa (90) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos de cada año contributivo, incluyendo cualquier prórroga concedida para la radicación de la misma. Las inversiones que se hagan para cumplir con los requisitos de un párrafo de este apartado no se podrán utilizar para cumplir con los requisitos de inversión de cualquier otro párrafo de este apartado o cualquier otra disposición de Ley.

Para fines de este apartado, el término 'ingreso de fomento industrial' será el ingreso neto de fomento industrial de cada año después del pago de las contribuciones.

(c)…….

(d) Crédito Especial para Ciertas Inversiones.- Cualquier negocio exento, incluyendo los cubiertos bajo leyes anteriores, que invierta y mantenga todo o parte de su ingreso de fomento industrial en las siguientes actividades, podrá acreditar dicha inversión contra la contribución y retención en el origen, dispuesta en el apartado (a) de esta sección, sujeto a los términos y condiciones que se indican en las referidas actividades.

(1) Si la inversión es hecha antes del 1ro. de enero de 1993 en la adquisición, construcción o ampliación de propiedad inmueble dedicada, o a ser dedicada a fomento industrial, podrá acreditar 5% de la inversión que resulte en exceso a la inversión realizada por el negocio exento tal propiedad después del 1 de enero de 1986, hasta un 50% de la referida contribución, cuyo crédito podrán

arrastrarse a años contributivos siguientes. Las inversiones en propiedad inmueble realizadas con el fin de obtener la dispensa provista en el párrafo (6) del apartado (a) de esta sección no podrán utilizarse para propósitos de este párrafo, ni de las Secciones 36 y 231(a) (2) (C) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada.

(2) Si el negocio exento compra productos manufacturados en Puerto Rico, podrá tomar un crédito igual al 10% de la participación que resulte de las compras de productos manufacturados en Puerto Rico, sobre el total de las compras efectuadas durante el año contributivo en que se tome el crédito, reducido por el promedio que resulte de las compras de productos manufacturados en Puerto Rico sobre el total de compras efectuadas por el negocio exento para los tres (3) años anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable, hasta un 50% de la referida contribución; el cual se concederá únicamente por compras de productos manufacturados en Puerto Rico por negocios no relacionados con el negocio exento, por lo que dichas compras serán excluidas, para fines del cálculo anterior, de las compras de productos manufacturados en Puerto Rico pero no de las compras totales del negocio exento.

(3) Si el negocio exento incurre en Puerto Rico en gastos directamente relacionados con la investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos industriales, o el mejoramiento de los mismos, podrá acreditar el 25% del incremento en tales gastos en exceso del promedio anual de los mismos para los tres (3) años contributivos del negocio exento que anteceden al cierre del año contributivo en que se toma el crédito, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable hasta un 50% de la referida contribución.

Los créditos provistos en este apartado no podrán reclamarse concurrentemente pero podrán ser arrastrados hacia años futuros.

(e)……

(f) Opción para ciertas Distribuciones.

Todo negocio exento bajo esta ley, o bajo leyes de incentivos industriales anteriores, que tenga ingreso de fomento industrial acumulado correspondiente a años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993, y que no haya cualificado su ingreso de fomento industrial de dichos años para unas tasas contributivas menores de ocho por ciento (8%) en distribución, tendrán la opción de pagar, en lugar de la contribución sobre dividendos impuesta por la ley bajo la cual disfruta de exención, una contribución de ocho por ciento (8%) sobre el ingreso de fomento industrial acumulado a dicha fecha que elija ser considerado como distribuido, y podrán, en cualquier momento posterior al pago de la contribución aquí dispuesta, distribuir dicho ingreso sin el pago de contribución adicional alguna. La opción deberá ejercitarse, y el pago deberá efectuarse, mediante notificación al Secretario a estos efectos la cual deberá ser sometida en o antes del 31 de diciembre de 1993. Dicha notificación deberá incluir la siguiente información:

(1) Nombre, dirección y número de cuenta del negocio exento:

(2) Ley y número de caso o de casos bajo los que disfruta de exención contributiva;

(3) Monto del ingreso de fomento industrial acumulado de cada año para el cual el negocio exento elija acogerse a las disposiciones de este apartado;

(4) Monto del dividendo correspondiente a cada año;

(5) Contribución determinada.

(g) ……

(h) ……

(i) ……

(j) ……

(k) El Secretario establecerá la reglamentación que sea necesaria

para hacer efectivas las disposiciones de esta sección."

Artículo 3.- Se enmiendan los apartados (b) y (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4 -. Distribuciones

(a) ……

(b) Retención en el Origen Sobre Distribuciones Pagadas a Corporaciones Accionistas de los Estados Unidos o del Extranjero.

No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección o por ley, en el caso de distribuciones cubiertas bajo dicho apartado pagadas a Corporaciones accionistas organizadas bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de América o bajo las leyes de un país extranjero, a las referidas corporaciones accionistas se les impondrá, cobrará y éstas pagarán una contribución igual al diez por ciento (10%) de dichas distribuciones, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. El negocio exento deberá pagar por adelantado, irrespectivamente del año en que se haga la distribución, y sobre el monto del ingreso de fomento industrial generado durante el año, el cinco por ciento (5%) de dicho ingreso. Este cinco por ciento (5%) se pagará en la forma dispuesta en el párrafo (l) de este apartado. En caso de que la contribución a pagar sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial sea mayor que el cinco por ciento (5%) pagado por adelantado sobre el ingreso distribuido, el negocio exento deberá deducir y retener en el origen, e informar y remitir al Secretario el monto de la contribución en exceso de dicho cinco por ciento (5%), según se establece en la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada. Las exenciones provistas por las Secciones 26(a) (1) (B) y (C), y 231(a) (2) (A) y (B) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, sólo serán aplicables a las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado durante los años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993. La contribución alternativa dispuesta en la Sección 231(a) (2) (D) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, será aplicable a las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado bajo esta ley conforme a lo dispuesto en dicha sección. La exención provista en la Sección 22(b) (7) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, le será aplicable a las distribuciones de dividendos provenientes de los intereses descritos en dicha sección.

(1) Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1992 el negocio exento anualmente deberá estimar, informar y remitir al Secretario la contribución a pagar por adelantado dispuesta en este apartado mediante una declaración de contribución estimada. Esta declaración será en adición a la declaración de contribución estimada dispuesta en la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, pero estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 61 de dicha Ley, excepto que para el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 1992 las disposiciones del apartado (j) (4) (A) de dicha sección no aplicarán. Este pago se remitirá mediante cheque separado de cualquier otra contribución estimada.

Para fines de este párrafo el estimado de la contribución se hará sobre la base del ingreso neto de fomento industrial de cada año después del pago de las contribuciones sobre ingresos que se disponen por ley, más el ingreso recibido durante el año por concepto de inversiones descritas en la Sección 2(j) de esta ley, excepto los intereses sobre obligaciones emitidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, y la deducción por nómina dispuesta en la Sección 3 de esta ley a que tuviere derecho y hubiere estimado para el año contributivo particular, y cualesquiera otros ajustes necesarios para determinar el ingreso de fomento

industrial disponible para distribución.

(2) Cualquier insuficiencia en el pago de la contribución pagada por adelantado deberá ser satisfecha mediante cheque separado al momento de radicarse la planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento para el año contributivo particulario.

(3) Cualquier exceso en el pago de la contribución deberá ser acreditado contra la contribución estimada dispuesta en el párrafo(l) de este apartado correspondiente al año contributivo siguiente.

(4) Las disposiciones del párrafo (l) de este apartado no serán aplicables a negocios exentos en los cuales cincuenta por ciento (50%) más de todas sus acciones sean poseídas por individuos, a negocios exentos que generen un ingreso neto de fomento industrial anual menor de un millón de dólares ($1,000,000), a negocios exentos individuales, y a negocios exentos bajo las Secciones 2(e) (5), 2(e) (12), 2(e) (20), 2(e) (26) y 3(n) de esta Ley.

(c) Regla para Distribución Alterna para ciertos Accionistas.

Aquella parte de cualquier ingreso y/o propiedad de fomento industrial que el negocio exento elija no distribuir y pagar bajo las disposiciones de la Sección 6, o como una distribución bajo el apartado (a) de esta sección, podrá ser distribuida, a elección del negocio exento, como una distribución de activos de capital de fomento industrial bajo este apartado (c), sin consideración o reducción de la base de los activos de capital del accionista o socio. Como consecuencia de dicha elección, se les impondrá, cobrará y las personas que se enumeran en el apartado (a) de esta sección pagarán una contribución igual al diez por ciento (10%) de dichas distribuciones, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. Las exenciones provistas por las Secciones 26(a) (1) (B) y (C), y 231(A) (2) (A) y (B) de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954, según enmendada, sólo serán aplicables a las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado durante los años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993. La contribución alternativa dispuesta en la Sección 231(a) (2) (D) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, será aplicable a las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado bajo esta ley conforme a lo dispuesto en dicha sección. La exención provista en la Sección 22(b) (7) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, le será aplicable a las distribuciones de dividendos provenientes de los intereses descritos en dicha sección.

El negocio exento que se acoja a las disposiciones de este apartado estará sujeto a lo dispuesto en el apartado (b) en lo referente al pago por adelantado de la contribución sobre distribuciones de dividendos.

El monto de la contribución en exceso de la cantidad pagada por adelantado deberá ser deducida y retenida en el origen e informada y remitida al Secretario según se establece en la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada.

El negocio exento deberá notificar por escrito al Secretario mediante una planilla informativa, su elección de distribuir dividendos o beneficios de su ingreso neto de fomento industrial bajo las disposiciones de este apartado, así como la naturaleza, el montante de dicha distribución, año de acumulación del ingreso neto de fomento industrial a ser distribuido y carácter del dividendo. Esta notificación se hará conjuntamente con la retención de la contribución dispuesta en el párrafo anterior.

En caso de que el negocio exento no cumpla con el requisito de notificación establecido en el párrafo anterior, su elección de distribuir dividendos conforme a este apartado, la distribución de dividendos que efectúe estará sujeta a una contribución del quince (15) por ciento del monto total de la cantidad distribuida, aun cuando haya cumplido con los requisitos establecidos por esta sección y/o la Sección 4(h) (1) de la Ley. Esta contribución estará sujeta a los

intereses, recargos y penalidades determinados a tenor con las disposiciones de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, determinados a partir de la fecha en que el negocio exento debió haber hecho la notificación requerida por este apartado.

……"

Artículo 4.- Se enmiendan los incisos (B) y (C)del párrafo (1) del apartado (a) 2 de la Sección 26 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 26.- Créditos de Corporaciones y Sociedades.

En el caso de corporaciones o sociedades los siguientes créditos se concederán hasta el límite provisto en las diversas secciones que imponen la contribución.

(a) Dividendos o Beneficios de Sociedades Recibidos.-…

(1) Excepciones.-

(A) ……

(B) Se concederá como crédito contra el ingreso neto el cien (100) por ciento del monto recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier Estado de Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas o invertida en hipotecas aseguradas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico o en préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o de retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si cumple con los siguientes requisitos:

(i) ……
……

(C) Se concederá como crédito contra el ingreso neto el cien (100) por ciento del monto recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier Estado de Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o cualesquiera de sus corporaciones subsidiarias, para el financiamiento mediante la compra de hipotecas, de la construcción, adquisición, o mejoras de viviendas en Puerto Rico iniciadas después del 31 de diciembre de 1984, y/o para el refinanciamiento de obligaciones hipotecarias cuyos intereses estén subsidiados conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 10 de 5 de julio de 1973, según enmendada, la Ley Núm. 58 de 1ro. de junio de 1979, según enmendada, y la Ley Núm. 141 de 14 de junio de 1980, según enmendada, bajo los términos y condiciones que establezca mediante reglamento dicho Banco, a razón de una fracción cuyo numerador será el número uno (1) y cuyo denominador será el número total de períodos establecidos para el pago de intereses sobre dichas obligaciones. En ningún caso dicha fracción será menor de un octavo (1/8) anualmente a un dieciséis (1/16) semianualmente, a base de las fechas establecidas para el pago de intereses sobre dichas obligaciones, siempre y cuando la corporación inversionista haya poseído la obligación por la totalidad del año o semestre inmediatamente precedente a dichas fechas. A opción de la corporación inversionista, las sumas que cualifiquen para distribución anual o semianual en este inciso podrán ser acumuladas para distribución en cualesquiera fechas posteriores. En el caso de inversiones descritas en el inciso (B) del párrafo (1) de este apartado:

(i) ……"

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 36 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 36.- Crédito por Aumento en Inversión.

La contribución impuesta por esta ley sobre los dividendos provenientes de ingreso de fomento industrial recibidos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier Estado de Estados Unidos dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico será acreditada por tres (3) por ciento de la inversión hecha por la subsidiaria antes del 1ro. de enero de 1993 en la adquisición, construcción y ampliación de edificios y otras estructuras usadas en la manufactura en exceso de la inversión en tales propiedades poseídas por la subsidiaria al 31 de marzo de 1977. Disponiéndose que, en aquellos casos de corporaciones que no hayan disfrutado de exención contributiva bajo la Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1963, por dos (2) años, contributivos, este crédito se concederá a la corporación matriz por el aumento en inversiones hechas por la subsidiara después de la terminación de su segundo año de exención contributiva. Este crédito podrá arrastrarse a años contributivos siguientes.

Las inversiones en propiedad inmueble realizadas con el fin de obtener la dispensa provista en el párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 4 de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, según enmendada, no podrán utilizarse para propósitos de esta sección."

Artículo 6.- Se enmiendan el primer párrafo del inciso (A), el primer párrafo del inciso (B), y los incisos (C) y (D) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 231 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección 231.- Contribución a Corporaciones y Sociedades Extranjeras.

(a) Contribución a Corporaciones y Sociedades Extranjeras sobre el Ingreso No Relacionado con una Industria o Negocio en Puerto Rico.-

(1) Regla general.-

(2) Excepciones.- Para fines del párrafo (1) de los dividendos provenientes de ingreso de fomento industrial recibidos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos estarán sujetos a las siguientes excepciones:

(A) Inversiones de Fondos Elegibles en Obligaciones Gubernamentales.- El principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas o en hipotecas aseguradas por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y sobre préstamos u otros valores con garantía hipotecaria otorgados por cualquier sistema de pensiones o de retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios y las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se distribuye en dividendos, no estará sujeto a las contribuciones impuestas por el párrafo (1) de este apartado y estará exento de tributación si se cumple con los siguientes requisitos:

(i)……
……

(B) Inversiones de Fondos Elegibles en Obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a cualesquiera de sus Corporaciones Subsidiarias, para el Financiamiento de Construcción, Adquisición o Mejoras de Vivienda en Puerto Rico.- Una suma igual al principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o cualesquiera de sus corporaciones subsidiarias, para

el financiamiento mediante la compra de hipotecas, para la construcción, adquisición, o mejoras de viviendas en Puerto Rico iniciadas después del 31 de diciembre de 1984, y/o para el refinanciamiento de obligaciones hipotecarias cuyos intereses estén subsidiados conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 10 de 5 de julio de 1973, según enmendada, Ley Núm. 58 de 1 de junio de 1979, según enmendada y la Ley Núm. 141 de 14 de junio de 1980, según enmendada, bajo los términos y condiciones que establezca mediante reglamento dicho Banco, podría ser distribuida exenta de tributación y no estará sujeta a las contribuciones impuestas por el párrafo (l) de este apartado, a razón de una fracción cuyo numerador será el número uno (l) y cuyo denominador será el número total de períodos establecidos para el pago de intereses sobre dichas obligaciones y en ningún caso dicha fracción será menor de un octavo (1/8) anualmente o un dieciséis (1/16) semianualmente, en base a las fechas establecidas para el pago de intereses sobre dichas obligaciones, siempre y cuando la corporación inversionista haya poseído la obligación por la totalidad del año o semestre inmediatamente precedente a dichas fechas. A opción de la corporación inversionista, las sumas que cualifiquen para distribución anual o semianual bajo este inciso podrán ser acumuladas para distribución en cualesquiera fechas posteriores. En caso de inversiones descritas en el inciso (A) del párrafo (2) de este apartado:

(i) ……

(C) Crédito por Aumento en Inversión.- La contribución impuesta por el párrafo(l)(A) o el inciso (D) de este párrafo será acreditada por tres (3) por ciento de la inversión hecha por la subsidiaria antes del 1ro. de enero de 1993 en la adquisición, construcción y ampliación de edificios y otras estructuras usadas en la manufactura en exceso de la inversión en tales propiedades poseídas por la subsidiaria al 31 de marzo de 1977. En aquellos casos de corporaciones que no hayan disfrutado de exención contributiva bajo la correspondiente Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico por dos (2) años contributivos, este crédito se concederá a la corporación no residente por el aumento en inversiones hechas por la subsidiaria después de la terminación de su segundo año de exención contributiva. Este crédito podrá arrastrarse a años contributivos siguientes.

Las inversiones en propiedad inmueble realizadas con el fin de obtener la dispensa provista en el párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 4 de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, según enmendada, no podrán utilizarse para propósitos de este inciso.

(D) Contribución Alternativa.-En lugar de la contribución impuesta por el párrafo (1) de este apartado, se impondrá, cobrará y pagará una contribución de un siete (7) por ciento en el caso de dividendos procedentes de ingreso de fomento industrial, bajo las siguientes condiciones:

(i) El dividendo pagado de ingreso de fomento industrial acumulado en años contributivos comenzados antes del 1 de octubre de 1976 no excederá del veinticinco (25) por ciento de la cantidad sin distribuir de dicho ingreso de fomento industrial disponible al comienzo de cualquier año contributivo. Disponiéndose, que deberá estar invertido en Puerto Rico una cantidad igual al monto del dividendo distribuidos en el año nuevo contributivo en que se haga la distribución.

(ii) El dividendo pagado de ingreso de fomento industrial acumulado en cualquier año contributivo comenzado después del 30 de septiembre de 1976 no excederá del setenta y cinco (75) por ciento del ingreso de fomento industrial acumulado en dicho año contributivo. Disponiéndose, que el veinticinco (25) por ciento del ingreso de fomento industrial de dicho año contributivo deberá estar invertido en Puerto Rico por un período mayor de ocho (8) años.

(iii) Para propósitos de las cláusulas (i) y (ii), el ingreso del

fomento industrial acumulado en años contributivos comenzados antes del 1 de octubre de 1976, y el ingreso de fomento industrial acumulado en cada año contributivo comenzando después del 30 de septiembre de 1976 será según conste en las planillas de contribución sobre ingresos de corporaciones exentas radicadas por la corporación. Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1992, la contribución alternativa dispuesta en este inciso no aplicará en los casos en que el contribuyente se acoja a]as disposiciones de la Sección 4(h) de la Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, según enmendada.

(E) ……."

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto que para cualquier año contributivo comenzado entre el 1ro. de enero de 1993 y la fecha de aprobación de esta ley, el negocio exento deberá satisfacer el monto de la contribución estimada dispuesta en los Artículos 2 y 3 de la misma en los plazos establecidos en la Sección 61(c) y (f) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, que no hayan transcurrido al momento de aprobarse esta Ley."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 890, equivalente al P del S. 467, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 890, equivalente al P. del S. 467, tiene el propósito de enmendar el apartado (h) y el párrafo)3) del apartado (m) de la Sección 3; los apartados (a), (b) y (d), adicionar un apartado (f) y redesignar los apartados (f), (g), (h), (i), y (j) como apartados (g), (h), (i), (j) y (k) a la Sección 4 de la Ley `Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", para enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978", y para enmendar los incisos (B) y (C) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 26; enmendar la Sección 36; y para enmendar los incisos (A), (B), (C), y (D) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2331 de la Ley Núm. 91 del 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos d 1954". con el propósito de proveer un mecanismo para la recaudación periódica de la contribución sobre distribuciones e incrementar la aportación al fisco de las industrias que disfrutan de los beneficios contributivos que les concede el Gobierno de Puerto Rico bajo el programa de incentivos industriales.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia y necesidad de un programa de exención contributiva y su correspondiente contribución al desarrollo económico y social de Puerto Rico. Es evidente, sin embargo, que resulta saludable el que dicho programa se revise periódicamente a fin de que pueda servir mejor a sus propósitos y por ende, al pueblo de Puerto Rico.

Todos sabemos, que el efecto fiscal práctico de la Ley de Incentivo Industrial ha sido el de estrechar la base contributiva del país, año tras año, obligando a que menos personas lleven una proporción cada vez mayor de la carga contributiva total. Esto ha sucedido a que al disfrutar las empresas industriales de la exención, el Gobierno se ha encontrado con menos recursos para mantener los servicios gubernamentales esenciales que requiere la ciudadanía y de los cuales disfrutan las propias empresas exentas.

Más aún, el pueblo de Puerto Rico cada día demanda mayor atención de mejores servicios de diversa naturaleza, los cuales comprenden, la seguridad pública, salud, educación, transportación y

vías públicas, así como asistencia social, justicia y más oportunidades de trabajo y empleo prioridades de esta Administración.

La misma industria por su parte exige que se le provea con la infraestructura adecuada, necesaria y requerida por las leyes y reglamentos de las agencias que velan por la salud y bienestar de la ciudadanía en general.

Como el propósito de ofrecer la infraestructura que la industria demanda, el gobierno tendría que hacer grandes erogaciones de fondos públicos para el mantenimiento expansión de los servicios y facilidades de puertos, aeropuertos, sistemas de alcantarillados y plantas de tratamiento de agua; sistemas de transportación y facilidades de comunicación> ; y tantos otros servicios de esencial naturaleza al desarrollo de un programa industrial bien planificado. La carencia de unos niveles adecuados de estos servicios se ha constituido en un elemento restrictivo a nuestro desarrollo económico y a nuestra posición competitiva frente a los demás pueblos del mundo.

En atención a estas consideraciones que significan una genuina preocupación por el mejor bienestar del pueblo puertorriqueño y una mejor calidad de vida es que se propone esta legislación que presenta cambios en la forma de pago de "tollgate tax".

Como hemos señalado anteriormente, las necesidades de la sociedad puertorriqueña han aumentado y cada día que pasa se tornan más complejas y se hace más difícil financiar sus costos. Para cumplir con esa obligación fundamental y ejecutar las obras que beneficien el interés común, el Estado tiene que envolverse en un proceso de evaluación y examen de las alternativas a su disposición que puedan ser fuente de recaudos adicionales para cubrir los costos de los servicios y mejoras de capital que, por otro lado, puedan allegar fondos al erario en un número más consistente y estable.

Con este propósito de conseguir recursos adicionales, el P. de la C. 490, dispone para que los negocios exentos compartan en una proporción mayor la carga fiscal necesaria a fin de realizar la obra de gobierno.

La medida provee para que una proporción de la contribución sobre la repatriación de ingresos se pague periódicamente al Secretario de Hacienda mediante una declaración estimada. Esta declaración de contribución estimada será un prepago y será adicional a la que informan las contribuciones con respecto a las contribuciones de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada.

En otras palabras, la medida establece que un negocio exento deberá pagar por adelantado, irrespectivamente del año en que se efectúe la distribución y sobre el monto de su ingreso de Fomento Industrial, un cinco (5) por ciento de dicho ingreso. Este prepago de la contribución estimada será adicional a como se rendía anteriormente, a las contribuciones dispuestas por la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada. Los negocios donde el cincuenta (50) por ciento o más de sus acciones sean poseídas por individuos, los negocios textiles, industria de zapatos, atuneras y aquellos negocios que generen un ingreso neto de Fomento Industrial menos de 1.0 millón de dólares, no están sujetas al pago de "tollgate tax".

El propósito principal de este prepago es estabilizar los recaudos del Fondo General por razón de repatriación de ingresos y éste a su vez facilitaría la realización de los Estimados de Ingresos. En la actualidad estos pagos se realizan al momento de hacer la distribución y la repatriaciones, no necesariamente distribuyen sus ingresos todos los años.

Los ingresos adicionales que resultan de la implantación de esta medida no representan cantidades significativas para las empresas acogidas a la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federales. A pesar de los recientes cambios aprobados a la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federales. A pesar de los

recientes cambios aprobados a la Sección 936, reduciendo los beneficios de la misma con respecto a las operaciones en Puerto Rico esta legislación mantiene un sistema contributivo fortalecido y capaz de seguir fomentando la inversión de capital y de continuar contribuyendo a la expansión de la producción del sector manufacturero.

Es bueno señalar que actualmente el "tollgate tax", máximo autorizado por ley es de 10%. Este se puede disminuir hasta cero de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1987. El promedio de "tollgate tax" resulta en una tasa efectiva de 3.7%. Con esta ley aumenta a una tasa mínima de 5%, lo que incrementa la contribución a pagar a solamente en 1.3%. De esta forma se proyecta un recaudo de $80.0 millones de dólares, de los cuales, $20.0 millones de dólares, son atribuidos al aumento en la tasa marginal promedio.

Es preciso reconocer que hasta la fecha es difícil estimar con exactitud los recaudos de "tollgate tax", de los negocios exentos. La cantidad que paguen estos negocios depende finalmente, de la reacción de los mismos a las varias alternativas para el pago del "tollgate tax" que ofrecen las leyes aplicables. Es necesario mantener esta variedad de alternativas como parte del programa de incentivos de la Administración de Fomento Económico y además, para preservar la estabilidad del mercado de fondos elegibles.

Esta ley mantiene un balance entre la equidad contributiva, el estímulo que es necesario para el desarrollo económico de Puerto Rico y la necesidad del erario para la realización de las obras y programas de Gobierno.

Esta medida fue considerada en Vistas Públicas por las Comisiones de Hacienda de ambos Cuerpos, y recoge el insumo (ver Addendum) del Departamento de Hacienda, del Banco Gubernamental de Fomento, de la Administración de Fomento Económico, de la Asociación de Bancos y de la Asociación de Industriales de Puerto Rico. Reiteramos, esta ley no afectará los incentivos que se conceden para atraer industrias a Puerto Rico y preservan la estabilidad del mercado de los fondos elegibles.

Esta medida fue considerada en Vistas Públicas como se señalara anteriormente, y en Sesión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda de este Alto Cuerpo

Por las razones antes expuestas, Vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. de la C. 890, equivalente al P. del S. 467, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

"ADDENDUM: COMISION DE HACIENDA, SENADO DE PUERTO RICO

P. DE LA C. 890

Esta medida (P. de la C. 890) contempla el insumo recogido en Vistas Públicas del Departamento de Hacienda, Banco Gubernamental de Fomento, Administración de Fomento Económico, la Asociación de Bancos y la Asociación de Industriales, a tenor de lo siguiente:

A. OBLIGACIONES GUBERNAMENTALES:

Aclaran que tanto el prepago como el "tollgate tax" no aplican a los intereses derivados de las obligaciones emitidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades o subdivisiones políticas.

B. DECRETOS DE EXENCION CONTRIBUTIVA:

La medida es clara al indicar que las disposiciones establecidas, no aplicarán aquellos negocios exentos cuyo decreto de exención provea y establezca específicamente reglas especiales para la distribución y tributación de ingresos de fomento industrial. Se aclara además, que en aquellos casos en que las reglas especiales de

tributación cubran solamente un período de tiempo específico las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado después de dicho período se regirán por las disposiciones incorporadas por esta ley.

De acuerdo con el Secretario de Hacienda, se mantienen las obligaciones contractuales contraídas entre el Gobierno y las empresas acogidas a las leyes de incentivos industriales o contributivos y no se afectan aquellas que específicamente se refieren a reglas de distribución, incluyendo mecanismos de inversión que operan en calidad de créditos contributivos para reducir el "tollgate tax". Esto refleja que no se menoscaban las obligaciones contractuales existentes. Es decir, el Gobierno de Puerto Rico mantiene inalterada las obligaciones contractuales que sobre este particular específicamente se negociaran en los decretos de exención contributiva vigentes. Sólo serán aplicables a aquellos casos en que los decretos no establezcan reglas específicas sobre distribución.

C. REDENCION, RETIRO O PREPAGO ANTES DE TIEMPO:

También el P. de la C. 890, propone que en caso de que las inversiones que se rediman, retiren o prepaguen antes del tiempo requerido para cualificar, el negocio exento deberá reinvertir el importe de las mismas en o antes de noventa (90) días, por el tiempo remanente del período de inversión original.

D. INVERSION EN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO:

Además, la medida dispone que el negocio exento podrá invertir hasta (50) por ciento de la inversión requerida en propiedad, planta y equipo con vida útil, para fines de depreciación, de diez (10) años o más, siempre que la misma sea adquirida después del 31 de diciembre de 1992.

La admisibilidad de propiedad, planta y equipo como parte de la inversión exenta, promueve la permanencia y compromiso de las corporaciones inversionistas en Puerto Rico y a la vez mantiene el clima de estabilidad económica local.

A tenor con lo propuesto en el P. de la C. 890, como se señala en el Informe de esta, Vuestra Comisión de Hacienda de este Alto Cuerpo, no se altera en nada las obligaciones contractuales de pago existentes y se cambia la forma del cobro del "tollgate tax", para estabilizar específicamente los recaudos por este concepto y allegar fondos al erario para la obra de Gobierno."

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Miguel A. Loiz Zayas, Presidente Accidental.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a el Proyecto de la Cámara 892 y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar el párrafo (4) al apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1963"; enmendar el párrafo (8) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978"; y para enmendar el párrafo (3) del apartado (j) de la Sección 2 y adicionar la Sección 3A a la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de permitir a los negocios exentos pagar una contribución opcional, sujeta a ciertos créditos por inversiones, sobre el ingreso de fomento industrial generado durante el año contributivo, en lugar de pagar la contribución sobre ingresos aplicable a tenor con las leyes de incentivos bajo las cuales disfrutan de exención contributiva.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre los objetivos de nuestro gobierno están los de allegar fondos al erario en una manera más consistente y simplificar las leyes de incentivos industriales ("Leyes de Incentivos").

Con el fin de lograr estos objetivos, mediante esta ley, se concede a todo negocio exento bajo las Leyes de Incentivos que disfrute de un 90% de exención sobre el ingreso de fomento industrial, la opción de pagar una contribución sobre ingresos de 14%, sujeta a ciertos créditos por inversiones cubiertas bajo la Sección 2(j) de dichas leyes (contribución opcional), en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos, incluyendo la contribución sobre las distribuciones de dividendos efectuadas por el negocio exento. En el caso de un negocio cuya exención de contribución sobre ingresos sea menor de 90%, la tasa básica de 14% sería aumentada proporcionalmente para compensar la diferencia en el monto de la exención.

La tasa contributiva opcional será aplicable también al ingreso por concepto de inversiones descritas en la Sección 2(j), excepto los intereses de obligaciones emitidas por el Estado Libre Asociado o por cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas.

La tasa contributiva básica de 14% se reduciría a 9% si el negocio exento invierte por lo menos el 50% de su ingreso de fomento industrial en actividades cubiertas por la Sección 2(j) por un período fijo de por lo menos 5 años; o al 11% si la inversión en tales actividades, por el término mínimo de 5 anos, es de por lo menos 25% del ingreso de fomento industrial.

De acuerdo con esta ley, un negocio exento que se acoja al pago de la contribución opcional estará sujeto al pago, mediante una declaración de contribución estimada, del monto de la contribución en exceso del crédito que le corresponda por razón de la inversión del ingreso de fomento industrial en actividades elegibles bajo la Sección 2(j). Ello acelerará el cobro por el fisco de la contribución sobre ingresos de tales negocios, incluyendo aquella porción que, de otro modo, recaería sobre la distribución de dividendos y cuyo cobro quedaría diferido hasta el momento en que la corporación decida distribuir los mismos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se adiciona el párrafo (4) al apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- DEFINICIONES

(a) ……

(J) Intereses y rentas elegibles. El término 'intereses y rentas elegibles significa:

(1) ……

(4) Excepto según se dispone en la Sección 3A de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, los ingresos obtenidos de las inversiones que cualifiquen bajo este apartado, así como los valores que evidencien tales inversiones, estarán exentos de contribución sobre ingresos y del pago de la contribución sobre propiedad y patentes, arbitrios o contribuciones municipales según lo dispuesto en la Sección 1 de esta ley."

Artículo 2.- Se enmienda el párrafo (8) del apartado (j)de la Sección 2 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- DEFINICIONES

(a)……

(j) Intereses, Rentas y Dividendos Elegibles.

El término Intereses, Rentas y Dividendos Elegibles significa:

(1)……

(8) Excepto según se dispone en la Sección 3A de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, los intereses, rentas y

dividendos obtenidos de los préstamos o inversiones que cualifiquen bajo este apartado, así como los valores que evidencien tales préstamos o inversiones, gozarán de exención total de contribuciones sobre ingresos cuando se obtengan mediante inversiones hechas después del 26 de octubre de 1973, y no estarán sujetos al pago de la contribución sobre la propiedad y de patentes, arbitrios o contribuciones impuestas por los municipios. La expiración del período de exención contributiva industrial del prestatario o del prestamista con anterioridad a la fecha de vencimiento del préstamo, y/o el que el período de exención contributiva industrial del prestatario no haya comenzado, no impedirá que el interés pagado por el prestatario y/o devengado por el prestamista sea tratado como 'intereses, rentas o dividendos elegibles' bajo esta ley.

……"

Artículo 3.- Se enmienda el párrafo (3) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- DEFINICIONES

Para los fines de esta ley, los siguientes términos, frases y palabras significarán lo que a continuación se expresa:

(a) ……

(j) 'Ingresos de actividades elegibles' significará:

(1) ……

(3) Excepto según se dispone en la Sección 3A de esta ley los ingresos obtenidos de las inversiones que cualifiquen bajo este apartado y bajo reglamentación dispuesta, así como los valores que evidencien tales inversiones, estarán totalmente exentos de contribución sobre ingresos, del pago de la contribución sobre propiedad y patentes, arbitrios o contribuciones municipales. La expiración del período de exención o extensión bajo esta ley, del prestatario o del prestamista, antes del vencimiento del préstamo, o aún cuando el período de exención del prestatario no haya comenzado, no impedirá que el interés pagado por el prestatario o devengado por el prestamista, sea tratado como ingresos de fondos elegibles bajo esta ley.

……"

Artículo 4.- Se adiciona la Sección 3A a la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3A.- Opción Respecto a la Contribución sobre Ingresos para Negocios Exentos

Todo negocio exento bajo las disposiciones de esta ley o bajo las disposiciones de las leyes de incentivos industriales anteriores, podrá optar por pagar, en lugar de la contribución sobre ingresos aplicable a tenor con la ley bajo la cual disfruta de exención y durante el remanente del término de exención dispuesto en el decreto, la contribución dispuesta bajo el apartado (a) de esta sección, sujeta a ciertos créditos por inversiones de su ingreso de fomento industrial. No obstante esta opción, aquellos negocios exentos que estén operando bajo las disposiciones de esta ley continuarán sujetos a la contribución adicional especial dispuesta en la Sección 3(a).

(a) Contribución opcional.- La contribución dispuesta en esta sección será igual al catorce (14) por ciento del ingreso neto de fomento industrial sujeto a contribución generado por el negocio exento durante el año contributivo particular, incluyendo el ingreso recibido por concepto de las inversiones descritas en la Sección 2(j) de la ley, excepto los intereses sobre Obligaciones emitidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas. Esta contribución aplicará a todo negocio exento que disfrute de un noventa (90) por ciento de exención para fines de la contribución sobre ingresos. En el caso de aquellos negocios exentos que disfruten de

un por ciento de exención sobre ingresos menor de noventa (90) por ciento, el por ciento de contribución opcional aplicable se ajustará proporcionalmente, sumando a la tasa de catorce (14) por ciento una tasa adicional que se determinará multiplicando cada punto porcentual de diferencia entre la tasa de noventa (90) por ciento y el por ciento de exención sobre ingresos que disfruta dicho negocio exento, por cuarenta y cinco (45) por ciento.

(b) Crédito por inversión.- El tipo contributivo dispuesto en el apartado (a) podrá reducirse por lo siguiente:

(1) Cinco (5) por ciento si el negocio exento invierte el cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso de fomento industrial del año contributivo en particular, después del pago de las correspondientes contribuciones, en las actividades cubiertas por la Sección 2(j) por un período fijo de cinco (5) años o más.

Para fines de este inciso, el negocio exento podrá invertir hasta el cincuenta (50) por ciento de la inversión requerida en propiedad, planta y equipo con una vida útil para fines de depreciación de diez (10) años o más, siempre que la misma sea adquirida después del 31 de diciembre de 1992.

(2) Tres (3) por ciento si el negocio exento invierte por lo menos el veinticinco (25) por ciento de su ingreso de fomento industrial del año contributivo en particular, después del pago de las correspondientes contribuciones, en las actividades cubiertas por la Sección 2(j) por un período fijo de cinco (5) años o más.

Para fines de los incisos (1) y (2) de este apartado el ingreso de fomento industrial del negocio exento no incluirá el ingreso recibido por concepto de las inversiones descritas en la Sección 2(j) de la ley.

El negocio exento deberá notificar anualmente, conjuntamente con su planilla de contribución sobre ingresos, el crédito por inversión que reducirá el tipo contributivo dispuesto en el apartado (a) de esta Sección.

(c) Término para realizar las inversiones.- Las inversiones requeridas por el apartado (b) deberán realizarse no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la fecha prescrita por ley para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo particular, incluyendo cualquier prórroga concedida.

(d) Incumplimiento del requisito de inversión.- En caso de que el negocio exento no invierta o no cumpla con el requisito de mantener la inversión por el término fijo de cinco (5) años, el monto de la contribución para el año contributivo afectado por el incumplimiento será aumentado por una cantidad igual al monto del crédito previamente reclamado, incluyendo intereses, recargos y penalidades determinados a tenor con las disposiciones de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada. La cantidad así determinada deberá ser informada y remitida al Secretario, el decimoquinto día del mes siguiente a la fecha prescrita por ley para realizar la inversión o al decimoquinto día del mes siguiente a la fecha en que incurra en incumplimiento del requisito de inversión. En caso de que las inversiones descritas en el apartado (b) fueren redimidas, retiradas o preparadas antes del término fijo de cinco (5) años, el monto de la contribución no se aumentará siempre que el negocio exento reinvierta en o antes de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la redención, retiro o prepago, el principal de la referida inversión en actividades elegibles descritas en la Sección 2(j) de la ley por el remanente del período de la inversión original.

(e) Forma de pago.- El negocio exento que opte por acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) deberá pagar la contribución en exceso del crédito correspondiente provisto en el apartado (b) como sigue:

(1) El negocio exento deberá estimar anualmente e informar y remitir al Secretario el nueve (9) por ciento del ingreso neto de

fomento industrial sujeto a contribución generado por el negocio exento durante el año contributivo particular, incluyendo el ingreso recibido por concepto de las inversiones descritas en la Sección 2(j) de la ley, excepto los intereses sobre obligaciones emitidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualesquiera de sus instrumentalidades o sub-divisiones políticas, mediante una declaración de contribución estimada. Esta declaración estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 61 de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, excepto que para el primer año cubierto bajo la elección las disposiciones del apartado (j) (4) (A) de dicha sección no aplicarán.

(2) En caso de que el negocio exento no satisfaga el requisito de inversión dispuesto en el apartado (b) (1), cualquier insuficiencia en el pago de la contribución opcional deberá ser satisfecha en o antes del decimoquinto día del cuarto mes siguiente al cierre del año contributivo particular.

(3) Cualquier pago en exceso de la contribución opcional podrá ser reintegrado o podrá acreditarse contra la contribución estimada dispuesta en este apartado correspondiente al año contributivo siguiente, a opción del negocio exento.

(f) Forma y tiempo para ejercer la opción.- La opción para acogerse a las disposiciones de esta sección se hará mediante una declaración jurada. En caso de que el negocio exento disfrute de exención bajo más de un decreto, la opción deberá ejercitarse con respecto a todos los decretos. La declaración jurada deberá radicarse ante el Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial en o antes del decimoquinto día del cuarto mes del año contributivo para el cual la opción es aplicable. No obstante lo anterior, en caso de que el negocio exento opte por acogerse a la contribución opcional para el primer año contributivo comenzando después del 31 de diciembre de 1992, deberá hacer la elección en o antes de la fecha prescrita por la Sección 61 (f) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, para efectuar el próximo pago del plazo de la contribución estimada, y acompañar con la misma el importe de los plazos vencidos a dicha fecha. La opción, una vez ejercitada, será irrevocable a menos que se obtenga el consentimiento del Secretario, y aplicará a todos los años contributivos siguientes. La declaración jurada deberá incluir la siguiente información:

(1) Nombre, dirección y número de cuenta del negocio exento;

(2) Ley y número de caso o de casos bajo los que disfruta de exención contributiva; y

(3) Afirmación de que el negocio exento opta por acogerse a las disposiciones de esta sección de manera irrevocable.

(g) Distribuciones de dividendos.- El ingreso de fomento industrial acumulado sobre el cual se haya pagado la contribución opcional dispuesta en esta sección no estará sujeta a ninguna otra contribución impuesta por ley al momento de su distribución.

(h) Otros beneficios contributivos.- El negocio exento que se acoja a la elección dispuesta en esta sección continuará disfrutando de los por cientos de exención de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, y de patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales que disfrute al hacer la elección."

Artículo 5.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones aplicarán a los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1992."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 892, equivalente al P. del S. 469, tiene el

honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 892, equivalente al P. del S. 469, tiene el propósito de adicionar el párrafo (4) al apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1963"; enmendar el párrafo (8) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978", y para enmendar el párrafo (3) del apartado (j) de la Sección 2 y adicionar la Sección 3A a la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de permitir a los negocios exentos pagar una contribución opcional, sujeta a ciertos créditos por inversiones, sobre el ingreso de fomento industrial generado durante el año contributivo, en lugar de pagar la contribución sobre ingresos aplicable a tenor con las leyes de incentivos bajo las cuales disfrutan de exención contributiva.

Esta medida propone principalmente enmendar las leyes de Incentivos Industriales y Contributivas bajo las cuales existen decretos de exención contributiva vigentes en la actualidad. De esta forma el gobierno logrará allegar fondos importantes al erario en una manera más consistente y estable, a la vez que simplificará las leyes de incentivos industriales para cumplir los varios objetivos de la Administración de mejorar la obra de gobierno.

Las Leyes de Incentivos Industriales imponen una contribución sobre ingresos a una tasa efectiva marginal de sólo 4.5 por ciento del ingreso de fomento industrial. Esta tasa combinada con la contribución máxima de 10 por ciento que imponen dichas leyes sobre los dividendos de fomento industrial, producen una tasa contributiva efectiva sobre dicho ingreso de 14.05 por ciento.

Con el propósito de allegar fondos y simplificar el proceso, como se señalara anteriormente, esta medida concede a todo negocio exento bajo las Leyes de Incentivos que disfrute de un 90 por ciento de exención sobre el ingreso de fomento industrial, la opción de pagar una contribución sobre ingreso de 14.0 por ciento, sujeta a ciertos créditos por inversiones cubiertos bajo la Sección 2 (j) de dichas leyes (contribución opcional). Esta contribución sería en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos, incluyendo la contribución sobre las distribuciones de dividendos efectuadas por el negocio exento. En el caso de un negocio cuya exención de contribución sobre ingresos sea menor de 90 por ciento, la tasa básica de 14.0 por ciento aumentaría proporcionalmente para compensar la diferencia en el monto de exención.

La tasa contributiva opcional será aplicable también al ingreso por concepto de inversiones provistas en la Sección 2 (j), excepto los intereses de obligaciones emitidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas.

La tasa contributiva básica de 14 por ciento se reduciría a 9 por ciento si el negocio exento invierte por lo menos el 50 por ciento de su ingreso de Fomento Industrial en actividades cubiertas bajo la Sección 2 (j) por un período fijo de por lo menos 5 años; o a 11 por ciento si la inversión en tales actividades, por el término mínimo de 5 años o más, es de por lo menos 25 por ciento del ingreso de fomento industrial. Será prerrogativa de cada corporación el utilizar esta disposición para determinar su responsabilidad contributiva respecto a los ingresos ganados de las corporaciones en Puerto Rico. Esta opción será irrevocable y se aplicará a los años contributivos siguientes. Sólo el Secretario de Hacienda podrá conceder esta opción, una vez ejercitada la misma.

A tenor con esta legislación, un negocio exento que se acoja al pago

de la contribución opcional estará sujeto al pago, mediante una declaración de contribución estimada. Dicha contribución será equivalente al monto de la contribución en exceso del crédito que le corresponda por razón de la inversión del ingreso de fomento industrial en actividades elegibles bajo la Sección 2 (j). Este mecanismo adelantaría el recaudo de la contribución sobre ingresos de tales negocios, incluyendo aquella porción que de otro modo, recaerá sobre la distribución de dividendos y cuyo cobro quedaría diferido hasta el momento en que la corporación decida distribuir los mismos.

Cabe señalar, que uno de los incentivos más importantes para el desarrollo industrial es el incentivo a la inversión en planta, maquinaria y equipo. Este tipo de inversión es indicativo de la situación de la economía, ya que expande la capacidad productiva, muestra la confianza de los incursionistas en nuestro desarrollo industrial y promueve la permanencia y el compromiso de las corporaciones inversionistas de Puerto Rico.

La Asociación de Industriales de Puerto Rico, la Administración de Fomento Económico y el Banco Gubernamental de Fomento enfatizaron en las Vistas Públicas celebradas por la Comisión de Hacienda conjuntamente con la Comisión de Hacienda de la Cámara, la necesidad de incluir en esta medida un crédito por aumento en inversión de propiedad, planta y equipo.

Por tal razón, el P. de la C. 892, establece que el negocio exento podrá invertir hasta el (50) por ciento de la inversión requerida en propiedad, planta y equipo en una vida útil para fines de depreciación de (10) diez años o más, sugiere que la misma sea adquirida después del 31 de diciembre de 1992.

Por otro lado, queremos señalar nuevamente, que el tipo contributivo opcional de 14 por ciento, puede reducirse por inversiones en actividades 2 (j) hechas por el negocio exento de acuerdo a ciertos por ciento de inversión a ser computados a base del Ingreso de Fomento Industrial.

Igual que la Asociación de Bancos de Puerto Rico, esta Comisión de Hacienda, entiende que se deben ofrecer incentivos adicionales para bajar el costo contributivo de las empresas. Con este propósito debe excluirse el ingreso 2 (j) en el cálculo del importe de la inversión extraída para la reducción de la contribución opcional tomándose en consideración, exclusivamente, el monto del ingreso derivado de las operaciones del negocio activo. Por tal razón, esta medida incorpora estos incentivos adicionales. Se excluye el ingreso recibido por concepto de las inversiones descritas en la Sección 2 (j) de esta ley para efectos de requisitos de inversión para reducir el tipo contributivo de la contribución opcional.

Esta medida fue considerada en Vistas Públicas y en Sesión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes señalado, Vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a el Proyecto del Senado 405 y da cuenta con un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de permitir a todos los miembros de las fuerzas militares que hayan recibido licenciamiento honorable, tanto de las fuerzas militares de los Estados

Unidos como de Puerto Rico, comprar en las tiendas o cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico; y enmendar el tercer párrafo de la Sección 3.021 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, a los fines de incluir a los miembros de las fuerzas militares con licenciamento honorable entre las excepciones del pago de arbitrios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según ha sido subsiguientemente enmendada, gozan del privilegio de comprar en las tiendas o cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, entre otras personas, los miembros activos de la Policía, el cónyuge supérstite de los miembros de la Policía que no se haya vuelto a casar y los veteranos de la Policía retirados de ésta con veinte años o más de servicio honorable. Obviamente, gozan también de tal privilegio los miembros activos de las fuerza militares y aquellos miembros retirados de las fuerzas militares con veinte (20) años o más de servicio militar.

Las enmiendas que propone esta medida tiene el alcance de incluir a todos los miembros de las fuerzas militares de los Estados Unidos y de Puerto Rico que se hayan retirado de éstas con licenciamiento honorable.

Consideramos que es tiempo ya de hacer justicia a todos los valerosos puertorriqueños que han pertenecido a las fuerzas militares, exponiendo en algún momento su vida para lograr que prevalezca la democracia en este planeta.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Operación de Tiendas Militares o Cantinas

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda por la presente parte autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios mediante la compra directa y reventa de productos para beneficio de:

(1) los miembros de dichas fuerzas militares, mientras éstos estuvieren en Servicio Militar Activo Estatal, Servicio Militar Activo Federal o en el desempeño de cualquier otro servicio activo, según éstos se definen en la Sec. 101 (k), (1) y (m) de la Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, así como los empleados civiles de la Guardia Nacional, sus cónyuges e hijos hasta alcanzar la mayoría de edad.

(2) el cónyuge supérstite de cualquiera de dichos miembros mientras no contraiga nuevo matrimonio, y los dependientes de éste hasta que lleguen a la mayoría de edad;

(3) los miembros de dichas fuerzas militares que se retiren de éstas con [veinte (20) años o más de servicio militar] <u>licenciamiento</u> honorable [en] <u>de</u> las Fuerzas Militares de los Estados Unidos y/o de Puerto Rico;

(4) los miembros de la Policía de Puerto Rico, según definidos en el Art. 2 de la Ley Núm 26 del 22 de agosto de 1974, conocida como ' Ley de la Policía de Puerto Rico de 1974' y mientras estén prestando servicio activo como tales;

(5) el cónyuge supérstite de cualquier miembro de la Policía de Puerto Rico mientras no contraiga nuevo matrimonio;

(6) los veteranos de la Policía de Puerto Rico que se retiren de ésta con veinte (20) años o más de servicio honorable; Disponiéndose que por la presente también se le autoriza a contratar o conceder el uso o arrendamiento de estos espacios por terceras personas para la operación de tales establecimientos. La susodicha operación de tiendas militares, cantinas y otros servicios o su cesión o arrendamiento para la

operación por terceras personas se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos prescritos al efecto por el Ayudante General y el Secretario de Hacienda. Dichos funcionarios conjuntamente prescribirán además los reglamentos correspondiente respecto al control de las ventas de bebidas alcohólicas y de artículos tributables bajo la Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1987 que se hagan en las tiendas y cantinas militares y cuyo costo en fábrica según se define dicho término bajo la referida ley no exceda de quinientos (500) dólares. Las susodichas tiendas militares, cantinas y/o otros servicios disfrutarán en su operación de los beneficios que en virtud de leyes especiales les sean concedidas. Se autoriza el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional a utilizar los ingresos provenientes del arrendamiento o concesión de esos espacios para los propósitos que en esta ley se autorizan. Disponiéndose que, para proteger debidamente el interés público que envuelve la concesión de dicha autorización en los contratos que se otorguen con posterioridad a la vigencia de esta ley, se establecen las siguientes salvaguardas en caso de que el Fideicomiso decida conceder el uso o arrendamiento de locales para la operación de las tiendas:

(a) Se habrá de publicar avisos de intención de conceder la operación de esas tiendas a terceros.

(b) Las personas que deseen operarlas deberán de probar su solidez financiera y competencia administrativa.

(c) No podrán ser oficiales, incorporadores, socios o empleados del concesionario ningún miembro del Fideicomiso.

(d) Se aprobará y publicará un reglamento conjunto entre el Departamento de Hacienda y la Junta de Directores del Fideicomiso que disponga los por menores de la contratación con el concesionario, duración de dichos contratos, medidas de fiscalización, requisito de informes anuales y auditorías y cualquiera otros detalles que en la opinión de ambas agencias sea recomendable para este tipo de operación."

Artículo 2.- Se enmienda el tercer párrafo de la Sección 3.021 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 2.- Se enmienda el tercer párrafo de la Sección 3.021 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.021.- Exención sobre Artículos Adquiridos por Agencias Gubernamentales

Estará exento del pago de los arbitrios fijados en esta ley, todo artículo adquirido para uso oficial por las agencias e instrumentalidades del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Asimismo, estarán exentos del pago de los arbitrios fijados en la Sección 2.009 del Capítulo II de esta ley, los vehículos y el equipo pesado de construcción adquiridos para uso oficial por los departamentos, agencias, administraciones, negociados, juntas, comisiones, oficinas, corporaciones públicas, intrumentalidades públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial.

También estarán exentos del pago de arbitrios los artículos que adquieran las tiendas denominadas 'Post Exchanges' instaladas en establecimientos militares de los Estados Unidos de América en Puerto Rico para revenderlos a <u>los miembros de las fuerzas militares de los Estados Unidos y de Puerto Rico con licenciamiento honorable; a</u> los miembros activos de las Fuerzas Armadas destacadas o en tránsito en Puerto Rico; y los que adquieran las tiendas 'Post Exchange' instaladas en establecimientos militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico para su reventa a los miembros de la Guardia Nacional, a los miembros de la Policía de Puerto Rico de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 26 de 22 de agosto de

1974, según enmendada, conocida como 'Ley de la Policía de Puerto Rico' y al cónyuge supérstite mientras no contraiga nuevo matrimonio, a los veteranos de la Policía de Puerto Rico que se retiren de ésta con veinte (20) años o más de servicio honorable."

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a lo únicos efectos de que se adopten las medidas necesarias para su implementación, pero sus restantes disposiciones entrarán en vigor a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 405 tiene el honor de rendir su Informe recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

En la consideración del P. del S. 405 esta Comisión ha considerado las ponencias e informes de los distintos funcionarios gubernamentales y ciudadanos privados que comparecieron a las vistas públicas sobre el R. del S. 34 que autorizó y ordenó un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de que los veteranos de las Fuerzas Armadas, residentes en la Isla, puedan efectuar compras en las Comisarías de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

El P. del S. 405 propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de permitir a todos los miembros de las fuerzas militares que hayan recibido licenciamiento honorable, tanto de las fuerzas militares de los Estados Unidos como de Puerto Rico, comprar en las tiendas o cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico; y enmendar el tercer párrafo de la Sección 3.021 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, a los fines de incluir a los miembros de las fuerzas militares con licenciamiento honorable entre las excepciones del pago de arbitrios.

En virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según ha sido subsiguientemente enmendada, gozan del privilegio de comprar en las tiendas o cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, entre otras personas, los miembros activos de la Policía, el cónyuge supérstite de los miembros de la Policía que no se haya vuelto a casar y los veteranos de la Policía retirados de ésta con veinte años o más de servicio honorable. Obviamente, gozan también de tal privilegio los miembros activos de las fuerzas militares y aquellos miembros retirados de las fuerzas militares con viente (20) años o más de servicio militar.

Las enmiendas que propone esta medida tienen el alcance de incluir a todos los miembros de las fuerzas militares de los Estados Unidos y de Puerto Rico que se hayan retirado de éstas con licenciamiento honorable.

Consideramos que es tiempo ya de hacer justicia a todos los valerosos puertorriqueños que han pertenecido a las fuerzas militares, exponiendo en algún momento su vida para lograr que prevalezca la democracia.

A tenor con todo lo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda favorablemente la aprobación de la presente medida, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)
Nicolás Nogueras, Hijo
Presidente
Comisión de Trabajo,
Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 405, no recomienda su aprobación, por las siguientes razones:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 405 tiene como propósito enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de l99l, según enmendada, a los fines de permitir a todos los miembros de las fuerzas militares que hayan recibido licenciamiento honorable, tanto de las fuerzas militares de los Estados Unidos como de Puerto Rico, comprar en las tiendas o cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico; y enmendar el tercer párrafo de la Sección 3.02l de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de l987, según enmendada, a los fines de incluir a los miembros de las fuerzas militares con licenciamiento honorable entre las excepciones del pago de arbitrios.

La enmienda que propone esta medida tiene el alcance de incluir a todos los miembros de las fuerzas militares de los Estados Unidos y de Puerto Rico que se hayan retirado de éstas con licenciamiento honorable entre los miembros que actualmente tienen el privilegio de comprar en las tiendas militares. De acuerdo con el Secretario de Hacienda, Hon. Manuel Díaz Saldaña, esta medida representa una pérdida al erario de treinta y cinco punto ocho millones de dólares ($35.8). La pérdida en arbitrios afecta y tiene un impacto negativo en las finanzas del Gobierno. No se puede promover la aprobación de medidas que reducen los recursos del citado Fondo y concede privilegios especiales a ciertos grupos.

El Secretario de Hacienda no respaldó la aprobación de esta medida ya que produce una inequidad contributiva. La actual medida tiene el efecto de que la carga recaiga con mayor peso sobre aquellos que tienen que pagar las contribuciones. Además, promueve una competencia desleal contra el sector privado que tiene que incluir los arbitrios en los precios de los artículos.

Entiende el Secretario que el país atraviesa por una situación económica en la que es esencial aumentar los recaudos del fisco y una medida de esta naturaleza impide la obtención de recursos tan necesarios para ofrecer unos servicios esenciales a la ciudadanía.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno no recomienda la aprobación del P. del S. 405.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Rolando A. Silva
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Rafael Rodríguez González, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): Señora Legisladora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 94, titulado;

"Para regular el establecimiento de programas para prevenir el abuso de sustancias controladas, incluyendo la administración de pruebas para detectar su uso en el empleo privado, como mecanismo para combatir la criminalidad y promover la salud y seguridad de los trabajadores."

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, hay un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y otro en conjunción con la Comisión de Salud, y este informe contiene enmiendas en la exposición de motivos y al texto

de esta medida. La moción es en el sentido de que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): A la moción presentada, los que estén a favor. ¿Oposición?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): Aprobado.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Es para una pregunta al compañero senador Nicolás Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: ¿Cómo no?

SR. TIRADO DELGADO: Compañero, mediante este Proyecto del Senado 44, se regula el establecimiento de programas para prevenir el abuso de sustancias controladas… sí, el Proyecto del Senado 94. Se regula el establecimiento de programas para prevenir el abuso de sustancias controladas, y también incluye la administración de pruebas para detectar el uso en los empleados de un patrono. La pregunta es, ¿si este P. del S. 94 está cimentado sobre las bases voluntarias del patrono?

SR. NOGUERAS, HIJO: El Proyecto con sus enmiendas está cimentado en dos principios: número uno, el principio de la necesidad de nuestra sociedad de poder detectar lo que no es un mal de un empleo, ni de una industria, sino un mal social que es la utilización de drogas controladas, de sustancias controladas, de drogas prohibidas. Como tal, en este Proyecto se reconoce que ese es un mal general que hay que atacarlo en cuanto lugar en la sociedad haya la posibilidad de su utilización. Pero por el otro lado, el Proyecto contempla garantías y protecciones a la dignidad e integridad personal del ser humano, en el sentido de que estas pruebas no deben servir de base para discriminar contra los empleados o perjudicar su integridad, su reputación y su honra. Por último, el Proyecto también, tiende a reconocer la realidad de que los empleados se organizan en uniones obreras, en unidades apropiadas de contratación, y que la jurisprudencia americana en el sentido aplicable a Puerto Rico, referencia federal, que esto es materia mandatoria de negociación colectiva; por consiguiente, los derechos de los empleados quedan protegidos en la inmensa mayoría de las industrias, ya que por ser materia mandatoria de negociación colectiva, el patrono antes de implantar un programa, tiene que negociar con la organización obrera que representa con carácter de exclusividad a sus empleados en una idea propia de contratación.

Dentro de esos tres supuestos, el Proyecto con sus enmiendas provee para que el patrono no pueda escoger personas para hacer la prueba de manera indiscriminada, o discriminatoria. Por ejemplo, el patrono no puede decir, a estos diez les voy a hacer la prueba y a los otros no, porque aunque la prueba fuera negativa, la realidad es que el mero hecho de haber escogido diez personas, quizás podría estigmatizar y arrojar dudas sobre esos trabajadores en particular. Por qué fueron escogidos? ¿Por qué es que se rumora que a lo mejor usaron drogas? ¿Y si usaron algún mecanismo para evitar que se detectara la droga? Por consiguiente, en la práctica, se convierte en una acción de protección, con un rasgo de voluntariedad en la medida en que el empleado tiene mecanismos adecuados de protección a su integridad, a su honra, a su reputación, y al resultado. Hemos ido más lejos, me permite el compañero, hemos ido tan lejos, como para que de haber conflicto en relación con las pruebas, o dudas, el empleado tenga un turno completo que incluya el de una tercera prueba, que le permita resolver las diferencias entre dos y, a su vez, que no sea el que cargue con el costo de esa tercera prueba. Luego entonces, tenemos un empleado adecuadamente protegido y a la vez sometiéndose a un programa que ha pasado por el cedazo de los criterios antidiscriminatorios, el cedazo constitucional de protección a la dignidad del ser humano, y el cedazo de los líderes obreros que, a su vez, le representa la abnegación colectiva con el patrono.

SR. TIRADO DELGADO:

Señor Presidente, otra pregunta para el compañero.

SR. NOGUERAS, HIJO: ¿Cómo no?

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): Bien.

SR. TIRADO DELGADO: Vamos a verlo en las prácticas. Usted nos señala que obviamente allí donde existe la negociación colectiva, es decir donde hay una unión, con su patrono, establecen las normas y las negocian, pues eso sería sujeto de negociación. ¿Qué pasaría en aquellas industrias, en aquellos comercios, o con aquellos patronos o empresarios que, donde no existe la negociación colectiva? ¿Cuál sería el mecanimo para que el patrono pueda utilizar las disposiciones de esa Ley?

SR. NOGUERAS, HIJO: El patrono tiene que, en primer lugar, cumplir con lo dispuesto en la Ley, y en eso queda intacto para que sea un programa de pruebas calificado. Tiene que cumplir, el primer criterio es ese. El segundo criterio -que está aquí en la Ley- es que si decide hacerlo tiene que ser a todo el mundo y a asumir su costo; en otras palabras, si tiene doscientos empleados, tiene que hacer corrida la prueba, no puede ser dos ahora, tres después, sino que si se envolvió en la prueba, tiene que hacérselas a todo el mundo en forma corrida y no discriminatoria y la misma prueba. Luego entonces, vamos a suponer que un empleado de positivo, que es la tercera protección, automáticamente el empleado tiene derecho a un programa de rehabilitación y no puede ser objeto de sanción disciplinaria por haber dado positivo.

SR. TIRADO DELGADO: Otra pregunta, señor Presidente.

SR. NOGUERAS, HIJO: ¿Cómo no?

SR. TIRADO DELGADO: Yo patrono, entiendo que esto no es necesario en la empresa que yo tengo.

SR. NOGUERAS, HIJO: Pues no lo implanta.

SR. TIRADO DELGADO: No lo implanto. Otra pregunta, señor Presidente.

SR. NOGUERAS, HIJO: ¿Cómo no?

SR. TIRADO DELGADO: ¿Puede un patrono establecer, como requsito para el empleo, el examen de la prueba de drogas para la admisión de una persona o personas para trabajar en esta empresa?

SR. NOGUERAS, HIJO: Actualmente sin esta Ley, sí puede. Sin esta Ley, podría.

SR. TIRADO DELGADO: Podría, ¿y con esta Ley?

SR. NOGUERAS, HIJO: Con esta Ley, podría también.

SR. TIRADO DELGADO: Se puede también. Es decir, que él puede establecer ese requisito.

SR. NOGUERAS, HIJO: Sin necesidad de la Ley, podría hacerlo.

SR. TIRADO DELGADO: Y puede solicitarle al futuro empleado que como requisito, él quiere una prueba de un laboratorio adecuadamente calificado, para admitirlo como empleado de …

SR. NOGUERAS, HIJO: Lo único que esta Ley le dice al patrono, es que si lo hace con unos, lo tiene que hacer con todos los aspirantes a empleo. En otras palabras no puede decidir que… Digamos un pariente de un líder obrero, pide empleo, a ése le pide la prueba, pero después viene otro que es pariente de un amigo suyo y no se la pide. Si no que a todos los aspirantes, cosa que no existe actualmente como cuestión jurídica, a todos los aspirantes, de aprobarse esta Ley, tendría el que uniformar en su tratamiento al momento de considerar su solicitud.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, para un breve turno en torno a la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): Bien, adelante.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente y compañero del Senado, yo estuve en una vista que celebró la Comisión de Trabajo y Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, que muy bien preside el distinguido compañero Nicolás Nogueras, sobre esta medida, y teníamos ciertamente una serie de interrogantes en torno a esta medida. Sin embargo, hemos observado que con las contestaciones a las preguntas que le hemos hecho al senador Nicolás Nogueras, aclaran esas interrogantes y nos parece que es un buen esfuerzo y una buena medida, de tal manera que los patronos tengan un instrumento que les ayude a bregar con este problema de las drogas en

el trabajo. Yo quiero señalar, que aunque yo no fui patrono en la empresa privada, sí lo fui en la empresa pública, habiendo sido Administrador del Fondo del Seguro del Estado, y yo puedo certificar y dar fe de que el problema que se plantea con el uso de drogas en los empleados es un problema que hay que atenderlo y esta medida trata de resolver estos problemas que crean los empleados que son adictos a las drogas. Los empleados que son adictos a las drogas, ya sea en el servicio público o ya sea en la empresa privada, crean una serie de problemas, primero, baja la productividad del empleado; segundo, aumenta la ausencia del trabajo; y eso merma la calidad y el producto del trabajo que realizan los trabajadores. Las contestaciones del compañero Nicolás Nogueras, entran a una cuestión importante en el campo laboral, y es que allí donde existe la negociación colectiva, hay una unidad contratante, el patrono y la unidad contratante, mediante acuerdo, establecerán los procedimientos para el establecimiento de estas pruebas. Me parece a mí que es una buena medida y que nosotros le vamos a votar, por lo menos este servidor, en favor de la misma. Muchas gracias.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Luis Felipe Navas de León, Presidente Accidental.

- - - -

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, una pregunta al distinguido compañero Nogueras.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: El compañero recordará que esta es la segunda ocasión que este Proyecto viene ante el pleno del Cuerpo. En la primera, nosotros habíamos realizado una serie de objeciones, atendidos los hechos que han estado los distinguidos compañeros Senadores dialogando. Pero, en ánimo de no extender este debate, le pregunto al distinguido compañero si haciendo él memoria -como sé que lo ha hecho, porque ambos intervenimos en aquel momento-, ¿si el entiende, que como se ha corregido este Proyecto, salva las preocupaciones que tanto él como yo, teniamos, y por la razón que nosotros pedimos que se retiraran?

SR. NOGUERAS, HIJO: Sí, yo así lo entiendo, de hecho en el inicio, cuando en aquella Sesión levantamos nuestras preocupaciones, yo recogí, porque compartía las mismas preocupaciones tanto del compañero Báez Galib como del compañero Cirilo Tirado, y del Movimiento Obrero; porque no podíamos crear un estado de indepensión por un lado, mientras estamos tratando de promover algo bueno.

SR. BAEZ GALIB: Satisfecho, yo creo que yo le daré el voto a favor a…

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Cómo no?

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, para fines de récord, queremos dejar sentado algo, por eso vamos a consumir nuestro turno de cierre, para dejar el historial legislativo claro. Esta medida no debe ser utilizada para discriminar contra ningún trabajador en Puerto Rico, ni podrá ser utilizada, y no se aprueba con esa intención, para violar su derecho constitucional, a la dignidad, honra y reputación de todo ser humano garantizado por la Constitución de Puerto Rico. Por ser un Proyecto que persigue un fin social, este Proyecto tiene que armonizar el fin social general con los derechos individuales que emanan de otras disposiciones constitucionales y legales, aplicables a todo trabajador y a todo ser humano en esta sociedad.

El problema de drogas, no es un problema para bregarse exclusivamente del punto de vista punitivo por una sociedad. La aspiración de toda sociedad es a la rehabilitación del ser humano para que sea útil a la sociedad en la cual convive. La sociedad industrial no es una excepción, y el trabajador habita en una sociedad industrial, dentro de ese marco deberán respetarse todos los derechos de la legislación laboral, deberá respetarse todos los derechos que emanan de la legislación federal aplicable en el campo laboral, en las relaciones obrero patronales, y

aquella legislación que no es aplicable a las realizaciones obrero patronales. Pero igualmente debe entenderse, que tampoco el propósito es el que aquellas personas que utilizan sustancias controladas -está prohibido su consumo-, puedan aprovecharse de el grado de liberalidad interpretativa, de sus derechos constitucionales para continuar utilizando las drogas y negarse a entrar dentro de un proceso de rehabilitación. Lo importante en esto es la voluntad del trabajador y del patrono en establecer programas que respondan a la necesidad social y no para castigar al obrero. Debe entenderse, igualmente, que no se puede utilizar esta medida como una para discriminar contra líderes obreros, organizadores obreros o personas que presentan quejas o el sentir de los trabajadores. En otras palabras, si resultara por ejemplo, que como consecuencia de una protesta legítima de un grupo de personas, al otro día un patrono decidiera implantar un programa de drogas cualificado, miraríamos con gran sospecha el porque no lo hizo antes, sino que respondió inmediatamente después a la protesta de unos empleados que no guarda relación con el objetivo social que se persigue por esta medida. Y deberá escrutarse la verdadera intención, entonces del patrono, detrás de exigir lo que es legítimo bajo esta medida. Es en ese marco de liberalidad y de protección a los derechos de los trabajadores y de las organizaciones obreras, y de aquellos núcleos que lo representen sin ser una organización obrera, que esta medida se presenta a la consideración del Cuerpo; y deberá ser así interpretada. La moción en sentido de que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Aprobada la medida.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 180, titulado;

"Para disponer que en todo hospital, público o privado, donde haya una sala de emergencia se preste atención médica a toda persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica y a toda mujer que esté de parto, independientemente de que dichas personas puedan pagar por los servicios médicos; y para imponer penalidades."

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor senador Rafo Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Para solicitar que se aprueben las enmiendas que acompañan la medida.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Moción a los efectos que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe? ¿No hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Así se aprueba.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Para solicitar, señor Presidente, que se aprueba la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Moción a los efectos… señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar un breve receso para ver si podemos, con el compañero, preparar una enmienda al Artículo 6, que aparece a la página 5 del Proyecto.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Estarán bien cinco minutos? Receso por dos minutos.

* R E C E S O *

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Se reanuda la Sesión. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda adicional en Sala.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, el Artículo 6 en su línea… el Artículo 6 ya fue enmendado en el informe, donde se aumenta la pena a veinticinco mil dólares, vamos a solicitar que el Artículo 6 lea de la siguiente manera: "toda persona natural o jurídica que a sabiendas violare las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado -será sancionada, debe ser-, con multa que no excederá de veinticinco mil. Señor Presidente, vamos a repetir la enmienda.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Sí, ¿cómo no?

SR. RODRIGUEZ COLON: Artículo 6, debe leer como sigue de aprobarse la enmienda, "toda persona natural o jurídica que a sabiendas violare la disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con multa que no excedera de venticinco mil (25,000) dólares por cada violación.".

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante ustedes la enmienda introducida en Sala, ¿hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay objeción, aprobada.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, para una pregunta al compañero.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Cómo no? Adelante.

SR. TIRADO DELGADO: Rafo Rodríguez. Señor Presidente una pregunta.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Sí, adelante.

SR. TIRADO DELGADO: Compañero Rafo Rodríguez, hemos visto en la medida y en el informe que si una persona llega a una Sala de Emergencia, y de momento se determina que no es una emergencia en sí, la persona tiene que pagarle al hospital lo que conlleve los gastos que ha incurrido el Hospital, ¿es correcto esa…?

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Es corecto.

SR. TIRADO DELGADO: Y si la persona, es una personas medico-indigente, ¿tiene que pagar también?

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Pues, definitivamente, yo me imagino que puede hacer unos ajustes con el hospital, pero ciertamente no se puede negar ese hospital a atender ese paciente, en ese momento que el ingresa creyendo que está en un estado de emergencia.

SR. TIRADO DELGADO: Y la persona que es aceptada en un Hospital, en una Sala de Emergencia de un hospital, y la persona puede pagar, ¿tiene que pagar?

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Definitivamente.

SR. TIRADO DELGADO: Si tiene, tiene que pagar.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Seguro.

SR. TIRADO DELGADO: Y si no tiene…

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Si no tiene, hay que atenderlo aunque no pueda pagar.

SR. TIRADO DELGADO: Okey, muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante compañero.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Ante ustedes la aprobación de la medida según enmendada. ¿Hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): No hay objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Para que se apruebe, señor Presidente, las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Aprobadas las enmiendas al título.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Bien.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 874, titulado;

"Para enmendar el inciso (B) del

primer párrafo de la Sección 5.002 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de reducir el monto de los derechos de licencia para las máquinas de pasatiempo de tipo video operadas con monedas."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe el P. de la C. 874.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 890, titulado:

"Para enmendar el apartado (h) y el párrafo (3) del apartado (m) de la Sección 3; los apartados (a), (b) y (d), adicionar un apartado (f) y redesignar los apartados (f), (g), (h), (i) y (j) como apartados (g), (h), (i), (j) y (k) a la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; para enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Puerto Rico de 1978"; y para enmendar los incisos (B) y (C) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 26; enmendar la Sección 36; y para enmendar los incisos (A), (B), (C) y (D) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 231 de la Ley Núm. 91 del 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", a los fines de proveer un mecanismo para la recaudación periódica de la contribución sobre distribuciones e incrementar la aportación al fisco de las industrias que disfrutan de los beneficios contributivos que les concede el Gobierno de Puerto Rico bajo el programa de incentivos industriales."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Antes de considerar la medida, vamos a hacer una breve exposición con relación a este Proyecto.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor senador Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Quisiéramos hacer unas expresiones en torno a este Proyecto y al 892, que van a hacerse conjuntamente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Un receso de dos minutos.

* R E C E S O *

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para fines de adelantar el trámite, hemos conversado con el compañero Presidente de la Comisión de Hacienda y con el compañero Portavoz de la Delegación del Partido Popular en la Comisión de Hacienda, para que se pueda considerar el Proyecto de la Cámara 890 y el Proyecto de la Cámara 892, conjuntamente, y que las expresiones sobre el mismo se hagan conjuntamente en un turno.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Adelante, compañero senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Muchas gracias, señor Presidente. Es correcto lo que señala el compañero Charlie Rodríguez, nosotros vamos a consumir el turno de nuestra Delegación en torno al Proyecto de la Cámara 890 y el Proyecto de la Cámara 892 conjuntamente. Estos proyectos, señor Presidente y compañeros del Senado, proponen enmendar aquellas disposiciones de las Leyes de Incentivos Industriales y Contributivos de 1978 y 87, así

como la Ley de Contribución Sobre Ingreso de 1954, a los fines de establecer un mecanismo contributivo nuevo para la recaudación periódica de la contribución sobre distribuciones de dividendos, y así incrementar la aportación al fisco, de ciertas industrias que disfrutan de los beneficios contributivos que le concede el Gobierno de Puerto Rico, bajo las Leyes de Incentivo Industriales y de Contribuciones. La medida que propone el negocio exento que este sujeto a la misma, deberá pagar por adelantado un cinco (5) por ciento de su ingreso de Fomento Industrial anualmente, sin considerar si dicho ingreso de Fomento Industrial es distribuido o no. Esto se hará mediante el prepago de una contribución estimada adicional, al prepago de la contribución sobre ingresos corrientes de la empresa. Y ese es el Proyecto de la Cámara 890.

Y el Proyecto de la Cámara 892, es una enmienda a la Ley de Incentivos Industriales y Contributivos, bajo las cuales existen todos los decretos de exención contributiva vigentes en la actualidad a los efectos de permitir que los negocios exentos que así lo soliciten, se puedan acoger a una opción especial que les permitiría pagar una sola contribución sobre ingreso de catorce (14) por ciento, sujeta a una reducción del cinco (5) por ciento a base de ciertos créditos por inversiones de su ingreso de Fomento Industrial anual, cinco (5) años en actividades económicas bajo la Sección 2 J de la Ley, en vez del pago contributivo usual que disponen dichas leyes de incentivos. Igualmente propone otra opción para el pago de once (11) por ciento, si la inversión en tales actividades es de por lo menos un veinticinco por ciento del ingreso de Fomento Industrial, por el termino de cinco años.

Señor Presidente y compañeros del Senado, esta medida va directamente a tocar la economía del pueblo de Puerto Rico y bajo los cálculos que se ha realizado en base el Departamento de Hacienda, información recibida por la Comisión de Hacienda en las vistas que a estos fines se celebraron, deben producir al fisco alrededor de ochenta millones (80,000,000) de dólares, lo cual ayudará en algo a bregar con el problema presupuestario que confronta el Gobierno de Puerto Rico.

Nosotros podríamos señalar que si no se hubieran hecho enmiendas a la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, por el Congreso de los Estado Unidos, tal vez hubiéramos señalado que posiblemente este fuese el momento para considerar este tipo de medida, donde se grava las ganancias de las corporaciones 936, y normalmente si no eso no hubiera pasado, posiblemente, yo en mi carácter personal como Senador, hubiera votado a favor de estas medidas; pero no menos cierto es el hecho de que todos sabemos que el Congreso de los Estados Unidos ha introducido enmiendas a las leyes contributivas de los Estados Unidos que afectan, en una u otra forma a las corporaciones 936 y a las industrias que se establecen en Puerto Rico. Y esas enmiendas que se introdujeron a la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, esas enmiendas -a mi juicio- tienen o debió esperarse un tiempo razonable, para ver cual eran los efectos reales que tenía esas enmiendas sobre la economía del pueblo de Puerto Rico y sobre las industrial 936 del Código de Rentas Internas Federal. Lo que quiere decir que, a mi juicio, esta medida está a destiempo, debió haberse esperado cómo operaban estas enmiendas, cómo afectaban positiva o negativamente la economía de Puerto Rico en el establecimiento de industrias en Puerto Rico. Y si se hubiera esperado un tiempo, quizás un año o año y medio, se hubiera sabido cuál era ese impacto y cómo iba a afectar el desempleo o el empleo en Puerto Rico, de tal manera que tuviésemos un cuadro claro de qué era lo que iba a pasar, pero me parece a mí que estas enmiendas son a destiempo en la presentación ante esta Asamblea Legislativa.

Además sabemos, como ya señalé, que los Proyectos de la Cámara 890 y 892 aumentarían a corto plazo los ingresos al erario en alrededor de ochenta millones (80,000,000), según los cálculos que ha hecho la Comisión de Hacienda; sin embargo, el efecto negativo al desarrollo económico de Puerto Rico es a mediano y largo plazo, sería grave e irreparable por una serie de razones que yo voy a

empezar a enumerar. Primero, las medidas reducen los incentivos para nuevas inversiones en momentos en que la política del Presidente Clinton para reducir el defícit presupuestario federal, ha reducido también, en forma sustancial, los incentivos de la Sección 936. Número dos, se afecta la credibilidad y la confianza de los inversionistas potenciales y de los que ya tienen inversiones en el País. ¿Por qué señalamos esto? Primeramente, los que están establecidos en Puerto Rico, primeramente porque se establecieron bajo unas leyes, se establecieron bajo unas espectativas y se establecieron porque realmente ellos ganaban, tenían unos ingresos que iban a ser provechosos para sus industrias. Sin embargo, ahora, se cambian aparentemente o aparentemente no, se cambian las reglas del juego, y al cambiarse las reglas del juego, no eran las que estaban vigentes cuando se le otorgaron los diversos y diferentes decretos de exención contributiva a las industrias que están vigentes durante el día de hoy. Y esto afecta la credibilidad y la confianza de los inversionistas potenciales y de los que ya tienen inversiones en el país. A mi me parece que una de las cosas más importantes que tiene el Gobierno de Puerto Rico, es el preservar la credibilidad y la confianza de los inversionistas.

En adición a eso, se reduciría sustancialmente el capital de inversión que proveen los fondos 936, ya que esta Legislación favorece y propicia la repatriación de esos fondos. Al eliminarse básicamente, y digo básicamente porque habría que haber una conversión, básicamente el impuesto de repatriación que es el impuesto de cerca de cero a diez (10) por ciento que se le imponen a las empresas cuando éstas repatrian sus ganancias hacia los Estados Unidos, básicamente al eliminarse eso, la razón que tendrían para dejar los fondos en Puerto Rico sería menor. Entonces las industrias y los industriales, y las corporaciones llevarían los dineros, repatriarían más dinero a los Estados Unidos sin que necesariamente tengan que pagar por el impuesto de repatriación y, a mi juicio, ese es un problema que está planteado y que no fue considerado por la Comisión de Hacienda. El efecto de esto sería un aumento en el costo del dinero ya que los bancos tendrían que buscar fuera de Puerto Rico el capital que dejan de recibir de los depósitos 936. Y, a mi juicio, se afectaría el desarrollo de la economía en general en Puerto Rico. Y esto hay que verlo, no solamente desde el punto de vista del efecto que tiene sobre la 936, sino dentro del cuadro general de la economía de los Estados Unidos. Todos sabemos que NAFTA es el tratado que se va a probar entre Estado Unidos, Canadá y México, y que esto afectará, probablemente, a algunas de las empresas que hoy reciben exención contributiva, y que son 936.

Me parece a mi que todos estos elementos de juicio puestos en conjunto nos hacen pensar que está medida esta a destiempo. Primero, debió haberse esperado un tiempo razonable para evaluar cuales eran los efectos contributivos de las enmiendas a la Sección 936, para ver cómo éstas afectaban el desarrollo de los empleos, el aumento de los empleos, si los aumentaba, si los disminuía, ¿cuáles eran los efectos reales? Todos sabemos en Puerto Rico que las corporaciones 936 generan más de cien mil empleos directos y cerca de doscientos mil empleos indirectos, y habría que ver cuál era el efecto que iban a tener las enmiendas del Código de Rentas Internas Federal, que le introdujo el Congreso de los Estados Unidos al Código de Rentas Internas. Así es que por esas consideraciones y en base a esas argumentaciones que hemos realizado, nosotros le vamos a votar en contra al Proyecto de la Cámara 890 y en contra del Proyecto de la Cámara 892.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, confieso que cuando llegó el Proyecto al Senado, tuve que estudiarlo y estudiarlo para comprender los alcances del mismo y, obviamente, el punto de partida tenía que ser la vigente Ley que tenemos, que provee el mecanismo para la recaudación periódica de la contribución sobre distribuciones que hacen compañías establecidas en Puerto Rico y que al cabo del año envían sus ganancias hacia la

compañía matriz ubicada en los Estados Unidos, y básicamente estamos hablando de las compañías que se benefician de la Sección 936 del Código de Rentas Interna Federal. La Ley como está hoy en día, compañero, establece que la contribución a pagar del famoso llamado "toll gate tax" es de un diez (10) por ciento. Y ese diez (10) por ciento, la única exención que se provee es que existan o se proveen más bien, unos créditos por inversión que se realice, pero el "toll gate tax" es de un diez (10) por ciento. Lo que se está proveyendo en esta medida es que las compañías vengan obligadas a hacer un pre-pago de un cinco (5) por ciento del "tollgate tax". El compañero plantea que es como si estuvieran cambiándose el juego, las reglas del juego, a mitad del juego. Posiblemente está recordando cuando este pueblo una vez se acostó con una Ley Bancaria un viernes y se levantó un lunes con otra Ley Bancaria porque fue enmendada. Pero este no es el caso, no es el caso porque la medida señala claramente como nos ha llegado de la Cámara, de que se habrán de honrar los compromisos en los que Gobierno de Puerto Rico incurrió con los decretos que previamente se habían otorgado. Así que aquella persona a la cual el Gobierno de Puerto Rico en el pasado le concedió créditos que hasta convirtieron en nulo el diez (10) por ciento del "tollgate tax", porque finalmente no pagaron nada conforme a esos decretos; eso, se le va a continuar respetando, aquí no se está alterando eso. Aquello que ya previamente se hubiera contratado, eso el Gobierno de Puerto Rico lo va a honrar. Sin embargo, se le dice a esas compañías que voluntariamente quieran someterse al esquema que se provee con esta medida, que lo podría hacer; pero no va a afectar a aquellas compañías que determinen mantenerse disfrutando de los decretos concedidos por el Gobierno de Puerto Rico en el pasado.

Así que no se están cambiando las reglas del juego una vez comenzado éste. Lo que se está haciendo sin embargo, que hasta para muchas compañías resulta ser mejor, es que se les pide un prepago de un cinco (5) por ciento, y esto para muchas compañías es mejor que lo que se provee ahora. Ahora lo que se dice es, que cuando esa compañía vaya a pagar dividendos sobre las ganancias obtenidas, es que se aplica el "tollgate tax". Y como a veces las compañías no pagan el dividendo todos los años, sino que permiten que se acumulen varios años, a muchas de estas compañías se le está haciendo bien difícil tener que desembolsar cantidades que podían ser multimillonarias. No estamos hablando de un milloncito, estamos hablando de que el cabo de varios años, estas compañías al pagar sus dividendos, entonces tenían que pagar el "tollgate tax" y ahí tenían que desembolsar sumas de veinticinco, treinta, cuarenta millones de dólares al Gobierno de Puerto Rico. Y a muchas de estas compañías les gusta la idea de hacer un prepago de un cinco (5) por ciento, porque evita el tener que desembolsar una suma grande de dinero al momento de pagar dividendos. Si no que aquí estarían haciendo un prepago de un cinco (5) por ciento y, compañero, esto es comenzando al primero de enero de 1993, o sea, que no es retroactivo a más allá de este presente año natural. Si a esta compañía, que hace el prepago del cinco (5) por ciento, luego resultare que tiene que pagar el diez, pues, cuando pague los dividendos, ya no tendrá que pagar una suma cuantiosa porque ya ha prepagado el cinco, por lo que le sería más manejable. Y me parece que este mecanismo que se provee en el Proyecto de la Cámara 890, va a hacer que muchas compañías, inclusive, que ya tienen decretos a base de unas exenciones que virtualmente redujeron lo que se paga en "tollgate tax", muchas de ellas, voluntariamente, van a dejar el decreto y se van a beneficiar o se van a acoger a este plan que se somete. Para el Gobierno de Puerto Rico esto es excelente porque permite que podamos contar con unos dineros todos los años para ayudar nuestra economía, para ayudar a poder construir las carreteras, dar mejor servicio de salud, proveer mejores servicios de educación, construcción de vivienda. O sea, esto nos ayuda a nosotros a poder tener unos ingresos todos los años, sin tener que estar dependiendo a cuando la compañía quiera pagar dividendos, que a veces podían pasar cuatro,

cinco y seis años y las compañías no pagaban dividendos. Así que esto nos ayuda al pueblo de Puerto Rico.

El compañero plantea, con sobrada razón, que le preocupa que una medida se apruebe en momentos en que a nivel federal se le están reduciendo los beneficios a la Sección 936. Y ese señalamiento es correcto, de que a nivel federal se están reduciendo los beneficios de exención. Y, de hecho, se anticipa que antes de terminada esta década, la Sección 936 haya totalmente desaparecido, independientemente del cambio de status que pudiera haber en Puerto Rico. Ya el Congreso de los Estados Unidos está con el último recorte de un cuarto de los beneficios que tenía la Sección 936, ya está indicando el camino por donde piensa ir el Congreso de aquí en adelante. Así es que las compañías de la Sección 936, definitivamente van a tener problemas porque el Congreso de los Estados Unidos se apresta a ir reduciendo esos beneficios.

Yo quisiera sin embargo, señor Presidente, presentar una enmienda que habíamos discutido con el Presidente de la Comisión de Hacienda y habíamos discutido la enmienda con el Departamento de Hacienda, y es a la página 9, debo corregir, en el Proyecto de la Cámara 890, a la página 9, línea 26, tachar el punto "." después de industrial, sustituir por coma "," y añadir "a menos que dichos negocios exentos voluntariamente opten por acogerse a las mismas". Lo que queremos establecer claro es que una compañía puede renunciar a esos decretos que ha tenido en el pasado por entender que esto le resulte más beneficioso y nos parece que debe tenerse esta enmienda. Así es que, señor Presidente, aprovechando la exposición que hicimos sobre la medida, queremos entonces, formalmente, presentar la enmienda que ya hemos señalado.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, no tengo objeción a la enmienda, ya que nos habíamos reunidos personalmente con el Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara, le habíamos hecho la enmienda por escrito, pero no sabemos porque no se incluyó ya desde la Cámara, así es que no tenemos objeción a la misma.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): ¿No hay objeción? Aprobada la enmienda.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor senador Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, hay algo que preocupa con este tipo de legislación, tanto en tiempo como en espacio. Los industriales que invierten en una economía, no descansan única y exclusivamente en los elementos de beneficios, ni descansan única y exclusivamente en los modelos económicos que se presenten. Un elemento primordial es la seguridad de la inversión que están trayendo. Puerto Rico, hasta hace escasamente tres años, entre los calificadores de seguridad de inversión dentro de marco político ha estado catalogada como la mejor del mundo. Desde hace tres años para acá, ha bajado de la posición una a la posición tres, que es excelente, dentro de las ciento y pico de áreas de inversión que hay en el mundo; pero el que haya bajado de uno a tres, es significativo. Por seguridad de inversión, quiero decir, que quien invierte una cantidad de dinero en una jurisdicción sabe que esa cantidad de dinero, todas las cosas iguales sin que haya un holocausto, sin que haya un terremoto, pero como están las cosas políticas en el lugar, habrá de recibir el rendimiento que él esperaba. Aquí nosotros tenemos, de repente, el Partido de Mayoría, que por un lado envía una señal cuando se está desarrollando en el Congreso Federal la problemática de la 936, donde tardíamente salen a darle una mano a ese modelo económico, dándose cuenta de que es necesario; y, por otro lado, hoy, aquí, y en este momento, estamos interviniendo con la ley que le da base a ese modelo económico. ¿Qué estamos creando nosotros en este momento? Incertidumbre, inseguridad. Cualquier inversionista que esté mirando hacia Puerto Rico ahora, cualquier abogado corporativo que esté escuchando este debate hoy, habrá de informarle a ese inversionista que nosotros desde hacía tiempo no habíamos

efectuado una intervención sustancial con la seguridad de este Proyecto económico, con la seguridad política que tiene que tener la inversión de quien ve en este momento en Puerto Rico un área excelente para obtener unos beneficios. Levanto la voz de alerta de que este Proyecto unido al Programa Político del Partido de Mayoría que no quiere las 936, unido a lo que ocurrió en Washington en relación con las 936, y unido con lo que ha sido el discurso político del Partido de Mayoría que representan los distinguidos y queridos compañeros, no es evitable uno darse cuenta que el mensaje que se le está enviando a los grandes inversionistas que pueden venir a Puerto Rico, es de peligro, de cautela, cuidado. Y ese mismo peligro, cautela y cuidado es el que yo quiero transmitirle a los distinguidos compañeros, por el bien de Puerto Rico, inclusive al corto plazo que ellos ambicionan en términos de la cuestión política de Puerto Rico. Eso es todo señor Presidente.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor senador Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, escuchando a los distinguidos amigos de la Minoría Parlamentaria, uno tiene que pensar lo siguiente, ¿de qué manera esos infelices residentes de Nueva York, de Ohio, de California, de Rhode Island, de Conneticut, pueden vivir y sostener industrias en su territorio, si no cuentan con los beneficios de la 936?, cuando esos pobres infelices y las empresas, tienen que cumplir en los Estados Unidos con la obligación de pagar contribuciones, según establece el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. Porque escuchando a estos amigos hablar aquí, diríase que la industria no puede existir en ningún sitio, como no sea mediante la magia o mediante la prerrogativa o el privilegio de disfrutar de unas exenciones industriales, unas exenciones contributivas; y al mismo tiempo como ocurría antes, sin disfrutar además, de unos subsidios ambientales que le permitían a la empresa hacer lo que le viniera en gana con nuestro aire. con nuestra atmósfera, con nuestras aguas; y al mismo tiempo sin disfrutar del privilegio de pagar salarios que están por debajo de los salarios que establece para todo el territorio de los Estados Unidos, las leyes relativas a esa materia. O sea, parecería que en estas otras áreas donde se pagan contribuciones, donde se exige el estricto cumplimiento de los reglamentos y las leyes ambientales, donde se le asegura al trabajador un salario mínimo por encima de lo que se le paga en Puerto Rico, diríase que en esos sitios, pues no existen industrias, que tenemos una especie de páramo económico, un desierto total. Y, ¿qué ocurre?, que eso no es verdad, que allá en los Estados Unidos, en Nueva York, en Conneticut, en Ohio, en California, la inversión es mayor todos los días, que todos los días se están abriendo fábricas, que todos los días las fábricas están pagando las contribuciones que deben pagar y cumpliendo con todos los reglamentos ambientales y de salarios, como corresponde a los buenos ciudadanos empresariales. Y no solamente eso, a pesar de que hacen todos esos abonos al erario y todos esos cumplimientos con las leyes del ambiente y las leyes laborales, en los Estados Unidos, todos los días es mayor la inversión en la actividad manufacturera. Y la actividad manufacturera junto a las otras áreas en la economía, en los servicios, en la agricultura, proporciona a la población norteamericana en todos los estados, en todos los cincuenta estados, unos ingresos que en el menos afortunado de los casos, sobrepasa el de Puerto Rico por un doscientos (200) por ciento. Y no solamente un ingreso que sobre- pase al de Puerto Rico por un doscientos (200) por ciento, sino que además en ningún estado norteamericano se vive como se vive en Puerto Rico, con una población en un sesenta (60) por ciento bajo el nivel de la pobreza. En ningún estado de los Estados Unidos se ve eso.

Y yo le pregunto a los distinguidos compañeros, ¿dónde es que está la magia de la Sección 936 que exime del pago de contribuciones a estas empresas? ¿Y dónde está la magia de esa política salarial que durante tanto tiempo ha estado sosteniendo el Partido que ustedes representan, basado en

salarios más bajos; y dónde está la magia de Fomento Industrial, de un Fomento Industrial moscosiano, basado en subsidios ambientales a las empresas, dónde está toda esa magia junta, que no ha producido en Puerto Rico, los ingresos de Mississippi aunque fuera, donde el ingreso es dos veces el de Puerto Rico? ¿Dónde está la magia cuando todos los días en los Estados Unidos, en cualquier estado, se sigue aumentando la diferencia, se sigue ampliando la brecha entre lo que gana un obrero allá y lo que gana un obrero acá, y se sigue ampliando la brecha entre el ingreso personal en los Estados Unidos en Puerto Rico?

Yo le recuerdo a los distinguidos amigos, en el 1948 cuando se hizo la primera ley de exención contributiva, el fundador del Partido Popular señaló que aquella ley tendría un carácter temporal, por diez (10) años, y así lo decía la ley. Y le digo más, que el primer proyecto de ley sobre incentivos industriales que concedía exención contributiva a las empresas, promovido por el Partido Popular y por don Luis Muñoz Marín, fue betado por el Gobernador Tuqwell entonces, por considerar lo que era una legislación de privilegios y que iba a crear en Puerto Rico una situación contributiva onerosa para el pueblo que no tiene ni disfruta de exenciones. Y le recuerdo a los distinguidos amigos, que aprobada la Ley del '48, en el 1956 se estaba otra vez trasteando con la ley, para que antes de llegar a vencimiento el plazo de diez (10) años que se había dado, se extendiera por otros diez (10) años con carácter temporal, y de esa manera siguieron aplazando y aplazando y aplazando el vencimiento de la ley. Y le recuerdo también, que la Ley entonces, no era una ley de incentivos industriales basada en un noventa (90) por ciento de exención, o en un setenta y cinco (75) por ciento de exención, sino que era una Ley que le aseguraba al industrial que se establecía en Puerto Rico, el ciento por ciento de exención. Y le recuerdo a los amigos que en el 1978, cuando por primera vez se legisla para imponerle a las corporaciones de Fomento, una modesta responsabilidad contributiva, los mismos Senadores del Partido Popular en este Hemiciclo y en el Hemiciclo de la Cámara, los Representantes del mismo Partido, empezaron a hacer las admoniciones que están haciendo hoy, de que cómo es posible que le pongamos contribuciones a las compañías exentas de Fomento, que se están violando los decretos industriales; que las industrias se nos van a ir porque si pagan contribuciones, no tienen ganancias; y pusieron el grito en el cielo y dijeron, pintaron un cuadro apocalíptico, si se imponían las modestas contribuciones que se le impusieron entonces a las Empresas 936.

Y le recuerdo también a los distinguidos amigos, que la experiencia que tuvo Puerto Rico después que se aprobó la Ley en el 1978, imponiéndose esas modestas contribuciones, fue una experiencia totalmente distinta a todos los augurios de desastres y a todos los augurios apocalípticos que habían salido de las tiendas del Partido Popular. En lugar de reducirse la inversión en nuevas fábricas en Puerto Rico, lo que ocurrió fue que aumentó; y en lugar de reducirse el empleo industrial, el empleo industrial aumentó a pesar de que las fábricas estaban pagando contribuciones por primera vez en la historia en Puerto Rico. Y que es en el 1985, cuando llega otra vez el Partido Popular al poder y Rafael Hernández Colón, con un compromiso de volver a conceder los generosos incentivos industriales contributivos a las empresas, cuando se revoca la política de que las empresas deben contribuir en la medida de su capacidad al esfuerzo contributivo de los puertorriqueños. Y entonces volvieron a ampliarse las ventajas, y llegó hasta concederse, por la vía de excepción, decían ellos, hasta un cien (100) por ciento de exención contributiva a algunas fábricas. Y la tendencia que se había estado registrando desde el '78, que era ascendente en cuanto a recaudos de contribuciones a las 936 se refiere, en cuanto a por ciento de su ganancia que se estaba pagando en contribuciones, que llegó a ascender al cuatro (4) por ciento en el 1984, empezó a reducirse nuevamente hasta que caemos en el día de hoy, en que tengo entendido que se ha reducido del cuatro (4) por ciento que era entonces, a tres punto siete (3.7) por ciento que es lo que está calculado. No ha seguido la

tendencia ascendente, la proporción de ingresos de las 936 de la fábrica de Fomento que se convierten en contribuciones. Eso es lo que hay.

Y yo le pregunto a ellos, ¿cuál ha sido la consecuencia de toda esa política de ustedes y de Rafael Hernández Colón en esos años? Pues mire, las consecuencias las tuvo que pagar el asalariado en Puerto Rico, y el que vive de pensiones y el profesional. Porque cuando el Gobierno necesitó dinero adicional, y el Gobierno de Rafael Hernández Colón necesitaba todos los días dinero adicional, para pabellones y para cuanta cosa se le ocurría, entonces los que venían a aportar lo que faltaba, no eran las empresas que tenían sus ganancias cobijadas, protegidas con corazas de exención contributiva y decretos de exención contributiva; entonces, cuando el Gobierno necesitó dinero de los bolsillos que volvió a salir el dinero, en el bolsillo que volvió a meter la mano el Gobierno fue en el bolsillo de la clase media y del asalariado en Puerto Rico, a través de los arbitrios. Y se hizo una llamada Reforma Contributiva de la Ley de "Income Tax", de la Ley de Contribución Sobre las Ganancias, y se bajaron las tasas a pagar por la clase media y los profesionales y los asalariados. Bien, pero mientras se hizo eso, el Gobierno le sacó con creces al mismo que le había reducido el pago de Income Tax, las contribuciones al subirle los arbitrios y al cancelarle la tercera etapa de la llamada Reforma Contributiva, porque necesitaba dinero y no podía sacarlo de donde estaba, que era en las empresas que todos los años tienen en Puerto Rico unas ganancias de aproximadamente diez mil millones (10,000,000) de pesos. Puerto Rico los puertorriqueños vamos a vivir para hacerle la vida y las ganancias generosas a las Empresas 936 o si vamos también a vivir para hacernos nosotros la vida un poquito más llevadera? Ese es el problema que tenemos aquí.

Yo le pido a ustedes, mis queridos amigos, que vuelvan a sus orígenes, por lo menos a los orígenes de los tiempos de don Luis Muñoz Marín. Y esa incertidumbre de que habla el distinguido compañero, Báez Galib, yo le pregunto, ¿es que el cree que las empresas 936 y los gerentes que tienen en Puerto Rico, no conocían que esto venía? Pero mire, si el Partido Nuevo Progresista, no ha sorprendido a nadie con esto, esto era un compromiso de campaña electoral y estaba en el Programa del Partido. Y seguramente el liderato del Partido Nuevo Progresista discutió este asunto con los mismos empresarios 936, se le hizo saber que esto era en serio, que esto no era de broma. De manera que esto no ha sorprendido a nadie en el sector de las 936, y se les están respetando los contratos existentes, porque los contratos, lo sabe el distinguido compañero Báez Galib, tienen una protección constitucional. ¿Es correcto o no es correcto?, mi querido amigo.

SR. BAEZ GALIB: Bueno.

SR. REXACH BENITEZ: De manera que, ¿dónde está el perjuicio que se le ocasiona a nadie con esto? Si en los Estados Unidos pueden pagar lo que están pagando en contribuciones, ¿por qué razón no pueden pagar en Puerto Rico lo que dice este Proyecto, un nueve (9) por ciento de sus ganancias? Y en el peor de los casos, en un catorce (14) por ciento. Si en los Estados Unidos tienen que pagar, creo que es el treinta y un (31) por ciento o el treinta seis (36) por ciento. Mire, del treinta y seis (36) por ciento que pagan allá al catorce (14) por ciento que a los sumo pagarían aquí, hay una gran diferencia. Todavía tienen un margen diferencial, mi distinguido amigo Báez Galib, para beneficiarse con el establecimiento en Puerto Rico y para compensar la inseguridad del status; que para eso es que se crea la Sección 936, para que de alguna manera se le dore la píldora al inversionista norteamericano, que tiene su inversión segura en los Estados Unidos, pero que no la tiene tan segura en los territorios o colonias del Congreso. Para eso fue que se creó la 936 mi querido amigo, y sus antecedentes en el 1921, que desde allá es que viene la exención contributiva federal a las empresas nacionales radicadas fuera o radicadas en los territorios y colonias norteamericanas. Yo voy a votar a favor de esto, siempre he creído que la idea de exención contributiva, la idea nada más, a mí me resulta bastante antipática. Yo creo que a las empresas se les debe dar, si un

trato contributivo, suave, de manera que se pueda promover la inversión, pero que no debe decirse a ningún industrial, a ningún ciudadano que está eximido del pago de contribuciones. Que se le dé, sí, repito, un trato preferente o preferencial para que tenga incentivos para invertir en nuevas empresas que crean empleos, pero que a nadie se le ocurra pensar que está eximido de un deber que debe tener todo ciudadano, toda persona, de contribuir en la medida en que pueda a sostener los gastos de Gobierno y los Servicios Públicos. Muchas gracias mis queridos amigos.

PRES. ACC. (SR. NAVAS DE LEON): Señor senador Aníbal Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente y compañeros del Senado, estamos considerando el P. de la C. 890, para enmendar la ley conocida como la Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico, con el propósito de proveer un mecanismo para la recaudación periódica de la contribución sobre distribuciones e incrementar la aportación al fisco de las industrias que disfrutan los beneficios contributivos que se ve en el Gobierno de Puerto Rico bajo el Programa de Incentivos Industriales. El Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia y necesidad de un Programa de Exención Contributiva y su correspondiente contribución al desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Es evidente, sin embargo, que resulta saludable el que dicho Programa se revise periódicamente a fin de que pueda servir mejor a sus propósitos y por ende al pueblo de Puerto Rico. Todos sabemos que el efecto fiscal práctico de la Ley de Incentivos Industriales, ha sido el de estrechar la base contributiva de nuestro país, años tras año, obligando a que menos personas lleven una proporción cada vez mayor de la carga contributiva total. Esto ha sucedido a que el disfrutar las empresas industriales, de la exención, el Gobierno se ha encontrado con menos recursos para mantener los servicios gubernamentales esenciales que requiere la ciudadanía y de los cuales disfruta la propia empresa exenta. Más aún, el pueblo de Puerto Rico cada día demanda mayor atención de mejores servicios de diversa naturaleza, los cuales comprenden la seguridad pública, la salud, educación, transportación y vías públicas, así como asistencia social, justicia y más oportunidad de trabajo y empleo, que son prioridades de esta Administración. La misma industria, por su parte, exige que se le provea con la infraestructura adecuada necesaria y requerida para las leyes y reglamentos de la agencias que velan por la salud y el bienestar de la ciudadanía en general. Con el propósito de ofrecer la infraestructura que la industria demanda, el Gobierno tendría que hacer grandes erogaciones de fondos públicos para el mantenimiento y expansión de los servicios y facilidades de puertos, aeropuertos, sistema de alcantarillado y plantas de tratamiento de agua, sistemas de transportación y facilidades de comunicación, y tantos otros servicios de esencial naturaleza al desarrollo de un programa industrial bien planificado. La carencia de unos niveles adecuados de estos servicios, se ha constituido en un elemento restrictivo a nuestro desarrollo económico y a nuestra posición competitiva, frente a muchos de los pueblos del mundo. En atención a estas consideraciones, que significan una genuina preocupación por el mejor bienestar del pueblo puertorriqueño y una mejor calidad de vida es que se propone esta legislación, que presenta cambio en la forma de pago del "tollgate tax".

Como hemos señalado anteriormente, las necesidades de la sociedad puertorriqueña han aumentado y cada día que pasa se tornan más complejas, y se hace más difícil financiar los costos que ésta representa. Para cumplir con esa obligación fundamental y ejecutar las obras que beneficien el interés común, el Estado tiene que envolverse en un proceso de evaluación y examen de las alternativa a su disposición, que puedan ser fuente de recaudos adicionales para cubrir los costos de los servicios y mejoras de capital que, por otro lado, puedan allegar fondos al erario en un número más consistente y estable. Con ese propósito de conseguir recursos adicionales, el Proyecto de la

Cámara 890, dispone para que los negocios exentos compartan en una proporción mayor la carga fiscal necesaria a fin de realizar la obra de Gobierno.

La medida provee para que una proporción de la contribución sobre la repatriación de ingresos se pague periódicamente al Secretario de Hacienda, mediante una declaración estimada. Esta declaración de contribución estimada, será un pre-pago y será adicional a la que informan las corporaciones con respecto a las contribuciones de la Ley de Contribuciones Sobre Ingreso de 1954, según enmendada. En otras palabras, la medida establece que un negocio exento deberá pagar por adelantado, irrespectivamente del año en que se efectúe la distribución y sobre el monto de sus ingresos de Fomento Industrial, un cinco (5) por ciento de dicho ingreso. Este pre-pago de la contribución estimada será adicional a como se rendía anteriormente a las contribuciones dispuestas por la Ley de Contribuciones Sobre Ingreso de 1954, según enmendada. Los negocios, donde el cincuenta (50) por ciento o más de sus acciones sean poseídos por individuos, los negocios de textiles, industrias de zapato, atuneras, y aquellos negocios que generen un ingreso neto de Fomento Industrial menor de un millón de dólares, no están sujetas al pago del "tollgate tax".

El propósito principal de este pre-pago es estabilizar los recaudos del fondo general por razón de repatriación de ingresos y éste, a su vez, facilitaría la realización de los estimados de ingresos. En la actualidad estos pagos se realizan en el momento de hacer la distribución, y la repatriación no es necesariamente distribuyendo sus ingresos todos los años. Es importante mencionar también, que los compromisos contraídos con estas industrias no se están derogando de ninguna forma aquí, ni se está incumpliendo con estos compromisos. La ley establece que ese margen de contribución puede ser de hasta un diez (10) por ciento, y mediante esta Ley solamente se está llevando esto a un cinco (5) por ciento.

En resumen, esta Legislación, la 890, establece: un pre-pago mediante una planilla estimada, logrando estabilizar el estimado de ingreso y los recursos para las obras públicas. Segundo, una distribución contributiva más justa en Puerto Rico. Tres, proveer los fondos para ayudar a construir una mejor infraestructura, infraestructura que no solamente beneficia a nuestra gente humilde, pobre, de clase media, profesionales y clases completas en Puerto Rico, sino que también esa infraestructura viene a servir a estas propias industrias, que hoy estamos realizando a esta enmienda la Ley. Y cuatro, se establece en cinco (5) por ciento del monto de ingreso de Fomento Industrial, lo que la Ley tiene que pagar, no llegando al tope que establece la Ley de un diez (10) por ciento, esto con relación a el Proyecto 890.

En el Proyecto de la Cámara 892, lo que le da es una opción a las industrias, una alternativa adicional de pagar una contribución sobre ingreso de catorce (14) por ciento, sujeta a ciertos criterios por inversiones cubiertas bajo la Sección 2 J de dichas leyes. Al pagar esta contribución sobre sus ingresos de un catorce (14) por ciento, no tiene que entonces pagar ningún otro tipo de contribución. El 892 también tiene otro propósito, que es que al acogerse a esta opción o alternativa, sustituye cualquier otra contribución sobre ingresos que se esté pagando, y le da entonces unas alternativas que son las siguientes: la persona o la industria puede acogerse al catorce (14) por ciento, también puede acogerse a un nueve (9) por ciento, si el negocio exento invierte por lo menos el cincuenta (50) por ciento en un término de cinco (5) años; o puede acogerse también al once (11) por ciento si hace inversiones en Puerto Rico hasta un veinticinco (25) por ciento, por cinco años.

Pero lo que tenemos que tomar en consideración en términos de estas dos leyes, y los comentarios que han hecho los compañeros, es lo siguiente: en Puerto Rico tenemos las contribuciones que deben rendir todas las personas que de una forma u otra se benefician de esta bella tierra puertorriqueña; y nosotros entendemos que en estos momentos esa carga contributiva no está bien distribuida, carga contributiva que llevan sobre sus hombros los obreros, los trabajadores, los profesionales de nuestro pueblo

puertorriqueño, pero sin embargo, no está en una forma justa esa distribución. Y mediante esta Ley, también se intenta llevar ese mensaje a nuestras clases trabajadoras, que esta administración está dispuesta también a hacerle justicia en términos de lo que tiene que ver con la justicia contributiva.

En presupuestos anteriores, administraciones, en los últimos ocho años, tuvieron presupuestos deficitarios por más de cuatrocientos cincuenta millones (450,000,000) de dólares, una actitud, cuando hablamos de lo que tiene que ser la cosa pública, que entendemos que es una irresponsabilidad; presupuestos plagados de gastos recurrentes, cubiertos por ingresos no recurrentes, y cuando los amigos de la administración pasada tenían que recurrir a buscar dinero para poder pagar y poder cumplir con los estimados de ingresos de esos presupuestos, tenían que entonces ir a imponer unos arbitrios que pasaron de más de mil millones de (1,000,000,000) dólares, arbitrios que tuvieron que pagar nuestros trabajadores, nuestras clases pobres, nuestros profesionales, nuestros obreros, pero sin embargo, las vacas sagradas, no fueron tocadas por la administración de los amigos. Por eso es que extrañamos también en este momento, que todavía a estas alturas del 1993, todavía los compañeros del Partido Popular no quieran hacerle justicia contributiva a las clases más necesitadas de nuestro propio pueblo puertorriqueño y se empeñen todavía en estar protegiendo vacas sagradas, que en los últimos años, si hacemos un análisis, si nosotros cogemos las tablas que tienen que ver y las estadísticas, en los últimos diez o quince años no se ha producido ni un empleo adicional en el pueblo puertorriqueño, oscilando durante más de quince años, en la producción de empleo entre unos cien mil (100,000) a ciento cuarenta mil (140,000), sin embargo las ganancias que tienen esas industrias cuando las comparamos con los empleos producidos en Puerto Rico, no hay ningún tipo de comparación cuando han tenido ganancias millonarias por más de diez mil millones (10,000,000,000) dólares, y todavía los compañeros se empeñan en no fijarle un impuesto adicional para que cooperen también en la carga contributiva de Puerto Rico. Por eso yo le pido todavía a estos compañeros del Partido Popular, que piensen todavía, no se ha votado la medida, vamos a hacerle justicia contributiva a los obreros puertorriqueños, vamos a hacerle justicia contributiva a nuestros profesionales, que muchas veces tienen que salir del país por la alta carga contributiva que tienen aquí, y tienen que irse hacia Estados Unidos, buscando incentivos contributivos mejores, para poder de esa forma, salir un poco mejor.

Queridos compañeros, estas medidas que estamos aprobando aquí, están de acuerdo con la política pública establecida por esta Administración de tener una mejor distribución de la carga contributiva. Yo creo que en esta época, en el 1993, el todavía pedirle a nuestro pueblo que tiene que sacrificarse más y darle incentivos a los que más tienen, yo creo que esto es ya idea y una política trasnochada de los compañeros del Partido Popular. Yo creo que ya es hora de que no seamos como el esclavo que muchas veces trabaja desde por la mañana hasta altas horas de la noche, y defiende al amo, quizás por un plato de comida. Yo creo que también tenemos que bregar con la dignidad de nuestro pueblo, aquellas mentes colonizadas, no quieren todavía ceder ante los reclamos justos de nuestro pueblo y de nuestras clases más necesitadas. Yo le voy a pedir a los compañeros del Partido Popular que recapaciten y evalúen el voto que van a hacer en esta tarde, y no le nieguen a nuestro pueblo puertorriqueño, a las clases trabajadoras de nuestro pueblo, esta ayuda para ser más justa la distribución de la carga contributiva. Señor Presidente, vamos a pedir que en este momento se apruebe el Proyecto de la Cámara 890 con la enmienda hecha anteriormente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Nogueras, Hijo; Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 892, titulado:

"Para adicionar el párrafo (4) al apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1963"; enmendar el párrafo (8) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978"; y para enmendar el párrafo (3) del apartado (j) de la Sección 2 y adicionar la Sección 3A a la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de permitir a los negocios exentos pagar una contribución opcional, sujeta a ciertos créditos por inversiones, sobre el ingreso de fomento industrial generado durante el año contributivo, en lugar de pagar la contribución sobre ingresos aplicable a tenor con las leyes de incentivos bajo las cuales disfrutan de exención contributiva."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidenta Accidental.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 405, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de permitir a todos los miembros de las fuerzas militares que hayan recibido licenciamiento honorable, tanto de las fuerzas militares de los Estados Unidos como de Puerto Rico, comprar en las tiendas o cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico; y enmendar el tercer párrafo de la Sección 3.021 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, a los fines de incluir a los miembros de las fuerzas militares con licenciamento honorable entre las excepciones del pago de arbitrios."

SR. NOGUERAS, HIJO: Señora Presidenta, la moción es en el sentido de que se apruebe la medida. Hay informes recomendando su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. MARRERO PEREZ: Señora Presidenta, el compañero está pidiendo la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Eso es así.

SR. MARRERO PEREZ: Para una pregunta.

SR. NOGUERAS, HIJO: ¿Cómo no?

SR. MARRERO PEREZ: Si me lo permite el compañero.

SR. NOGUERAS, HIJO: Es un placer.

SR. MARRERO PEREZ: Hemos observado que este Proyecto 405, viene con dos informes, un informe de la Comisión de Gobierno, que no recomienda la aprobación de esta medida, y un informe de la Resolución del Senado 34, donde en la página 2, en uno de sus párrafos señala que se acompañe informe favorable subscrito a esta Comisión, recomendando la aprobación del P. del S. 405, sin enmiendas.

SR. NOGUERAS, HIJO: Con mucho gusto, déjeme con gran placer clarificar. En primer lugar, vamos a tomar el informe de la Comisión de Gobierno, ayer fue relevada la Comisión de Gobierno de la consideración de esta medida, luego entonces, no tenemos ante nosotros ese informe. En cuanto al informe de la Resolución del Senado 34, se trata de una encomienda de estudio anterior a la radicación de la medida, y cumpliendo con nuestra

encomienda de estudio lo que hicimos fue rendir un informe favorable bajo la Resolución del Senado 34, como el compañero sabe que celebramos las vistas, a la cual el asistió, y entonces recomendamos la aprobación de la medida, que responde a la recomendación favorable bajo la Resolución del Senado 34. Esa es la situación.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, pues, para consumir un turno, señora Presidenta.

SR. NOGUERAS, HIJO: Y como el compañero sabe, en aquella ocasión nos reunimos y expresamos, en la Comisión, nuestro criterio en torno a la medida.

SR. TIRADO DELGADO: Para consumir un turno.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta y compañeros del Senado, nos satisface de que se tome conocimiento de que no debió haber circulado este informe de la Comisión de Gobierno en torno al Proyecto del Senado 405, donde recomienda la no aprobación de este Proyecto, y expone una serie de razones que alegadamente son fundamentales. Sobre los méritos del Proyecto yo quiero señalar, que yo tengo que felicitar al compañero Nicolás Nogueras y al compañero Miguel Loiz, porque han traído ante la consideración de este Senado, un Proyecto del Senado 405, el cual yo tuve mucha participación en la Comisión de Trabajo, pero en adición a eso, una versión similar, parecida a este Proyecto, se aprobó aquí el cuatrienio pasado en el Senado, el Proyecto del Senado 244, con los mismos fines y propósitos que tiene este Proyecto, a los fines de concederle a aquellos militares que no están conectados con el servicio y que están fuera de servicio, pero no están conectados para fines de incapacidad, que pudiesen comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional. Este beneficio se le ha estado extendiendo a la Policía de Puerto Rico, al cónyuge supérstite, cuando fallece el Policía, en el caso de los veteranos los cónyuges también. Y así por el estilo, a los bomberos se le extendió este beneficio, hay legislación radicada por la compañera Mercedes Otero para que se extienda a los Oficiales de Custodia, y nos parece que de haberse concedido este beneficio a aquellos que hoy lo reciben, es totalmente injusto que estos compañeros puertorriqueños, quienes le dieron lo mejor de su vida en el servicio al Ejército de Estados Unidos, en unos casos, y en otros casos a la Guardia Nacional, no reciban ningún tipo de beneficio de los cuales reciben algunas de las personas que hemos mencionado. Así es que me parece a mí que ha estado claro, el récord en la Comisión del Trabajo se hizo, se hicieron varias vistas públicas con la comparecencia del Departamento de Hacienda, que no pudieron demostrar ante la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano, ni antes, cuando yo presidía esa Comisión, durante el cuatrienio pasado, ni ahora que la preside el compañero Nicolás Nogueras, nunca han podido demostrar cuáles son los efectos negativos que tiene sobre el erario público el que se le conceda el beneficio que aquí se concede a los miembros de las Fuerzas Armadas que fueron veteranos, que estuvieron en la Guardia Nacional, que hoy no se benefician de ese beneficio. Así es que ellos, y me refiero al Departamento de Hacienda, trajeron ante la consideración de nosotros una serie de datos, pero en los años en donde se concedieron los beneficios a los policías, a los bomberos y a otras personas que se le concedieron, no se afectaron de ningún modo los recaudos del Departamento de Hacienda. Y aquí en el informe, que ya gracias a Dios no obstante la consideración, se señala que se pierden alrededor de treinta y ocho, treinta cinco, treinta y ocho punto cinco (38.5) millones de dólares, que realmente no han podido producir los datos que nos da el Departamento de Hacienda. Así es que me parece a mí que es una buena medida y yo invito a los compañeros del Senado a que voten a favor de la misma, la delegación del Partido Popular les anuncio que votará a favor de la misma.

SRA. OTERO DE RAMOS: Una pregunta al compañero senador Nogueras, ¿de cuántos veteranos, más o menos es que estamos hablando que se beneficiarían con esta medida?

SR. NOGUERAS, HIJO: Estamos hablando de que… Déjeme buscar el desglose por guerra, si me permite la muy querida compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay problema.

SR. NOGUERAS, HIJO: El desglose que nos diera la oficina del Procurador del Veterano, tenemos desde la Guerra del 1898, Hispanoamericana…

SRA. OTERO DE RAMOS: Más o menos un estimado, yo no pretendo que me dé al punto del detalle.

SR. NOGUERAS, HIJO: …Hispanoamericana del 1898, no hay información. Dicen que hay un señor veterano en Adjuntas, que tiene ciento tres (103) años, y que entró al servicio en el 1904, y que, aparentemente, ese sería el que queda de esa guerra. De la Primera Guerra Mundial -y eso tiene relevancia en términos de un estudio en mercadeo que se hizo en las tiendas de la Guardia Nacional, sobre quiénes son los que, en que edades son los que consumen más productos-; de la Primera Guerra Mundial, hay setecientos vivos, de dieciocho mil (18,000) veteranos que se hirieron en las fuerzas armadas; de la Segunda Guerra Mundial, hay treinta mil, ese es el período de tiempo comprendido entre el 1941 al '45. Del Conflicto de Corea, del cincuenta al cincuenta y cinco, hay treinta y ocho mil; y post Corea, veinte mil; y de la Guerra de Vietnam, treinta y tres mil. De estas clasificaciones, las pensiones varían y fluctúan de acuerdo con cuál de los conflictos fue primero, en cuál conflicto sirvieron, y de acuerdo con el estudio que se hizo por las tiendas de la Guardia Nacional, las edades de consumo están, fluctúan entre los treinta y uno a los cuarenta años, los que más consumen. Quiere decir que la inmensa mayoría de los que participaron en los conflictos de Corea y anteriores, apenas consumen en esas tiendas.

SRA. OTERO DE RAMOS: O sea, que alrededor de, vamos a decir más de cincuenta mil personas, se estarían beneficiando de este Proyecto, si se aprueba.

SR. NOGUERAS, HIJO: Sí, ya ese es otro asunto porque ya, por disposición expresa de Ley, aquellos que se retiraron después de haber servido veinte años o más, tienen el derecho ya otorgado.

SRA. OTERO DE RAMOS: Yo estoy, yo concurro con este Proyecto, la única preocupación que tengo y lo hago en términos de una pregunta, y es que nosotros favorecemos este Proyecto, que es un beneficio para este número de personas que realmente arriesgaron sus vidas. La Policía también arriesga su vida y, sin embargo, ya es la tercera vez que nosotros estamos trayendo a esta Legislatura un Proyecto igual para beneficiar los Guardias Penales, sin embargo, estamos hablando aquí de dos mil quinientos guardias, ya que del total de cinco mil, hay cerca de dos mil que pertenecen ya a la Guardia Nacional; sin embargo los informes son negativos en términos de que se afecta porque en las tiendas no tienen las facilidades para rendir estos beneficios. Yo voy a concurrir con la medida, pero igualmente le solicito al compañero senador Nogueras, que con la misma vehemencia que defiende a los veteranos, nos ayude a defender a los Guardias Penales que todos los días también sienten sus riesgos; tienen un salario más bajo en todo el área de seguridad, sin embargo nosotros no hemos hecho justicia en este aspecto. Así es que yo, lo mismo voy a pedir con relación a esos oficiales de custodia, según los estoy apoyando en la concurrencia de este Proyecto porque entiendo que todas estas personas en distintas guerras arriesgaron sus vidas en beneficio de nuestro país.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, yo voy a solicitar permiso para abstenerme en esta medida, a pesar de que estoy totalmente de acuerdo con extenderle los mayores beneficios posibles a nuestros veteranos, de hecho soy hijo de un veterano de la Segunda Guerra Mundial, residente en Puerto Rico. Pero en el pasado hemos aprobado, o se han aprobado en estos Cuerpos Legislativos, cuatrienios anteriores y este cuatrienio, un sinnúmero de medidas que tienen una serie de beneficios que han minado nuestro Sistema de Retiro, han minado nuestra base contributiva, y nunca decimos de dónde vamos a sacar el dinero para pagar estos beneficios;

y el resultado ha sido que hemos hipotecado las generaciones futuras de puertorriqueños, que no van a tener un Sistema de Retiro económicamente sólido, que no van a tener una base contributiva amplia, lo que va a requerir que aquellos que no cumplan con ciertas condiciones, van a tener que pagar mucho más contribuciones y mucho más arbitrios que los demás ciudadanos.

Yo creo que una medida como ésta tiene lugar en nuestra sociedad; es un homenaje meritorio para aquellas personas que la han servido honorablemente a nuestra sociedad en las fuerzas armadas, pero creo que este tipo de medida debe de venir enmarcado dentro de toda una reforma contributiva donde podamos adjudicar quién va a gozar de exenciones y quién va a pagar por las exenciones que le vamos a extender a ciertas clasificaciones de nuestra ciudadanía. Y aunque favorezco esta medida, creo que es meritoria, a muchas de personas que se me han acercado para apoyarla, les he indicado que creo que es algo que se debe estudiar y que eventualmente se de debe aprobar, pero me sentiría un poco más incómodo en este momento, de aprobar una medida que de acuerdo a uno de los informes que acompaña la misma podría costarle al erario público treinta y cinco punto ocho (35.8) millones de dólares, sin haber analizado detenidamente de dónde van a surgir los fondos para cubrir esas posible deficiencia, sean treinta y cinco millones, sean tres punto cinco millones, sea lo que sea. Obviamente, el eliminar el pago de unos arbitrios en torno a unos artículos para cierta clasificación de ciudadano, estamos dejando más dinero circulando en la economía en el bolsillo privado del individuo, lo que a su vez genera actividad económica, lo que a su vez genera ingresos adicionales para el fisco, y estamos muy conscientes de esa realidad económica, pero no hemos cuantificado a cuánto ascendería esa realidad económica, por lo que en vista de que estoy a favor del concepto de la medida y estoy meramente un tanto incómodo con el hecho de que no viene acompañado de una redistribución total y una reconstrucción total de nuestro sistema contributivo, prefiero optar por pedirle al Cuerpo en este momento, autorización para abstenerme en la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Además de consumir el turno, entonces el señor Senador nos está solicitando que le planteemos al Cuerpo, que le pide permiso para abstenerse. ¿Habría alguna objeción o inconveniente en que al señor Senador se le conceda tal autorización? No habiendo tal inconveniente, se le autoriza en esta ocasión a abstenerse. Senador Miguel Loiz.

SR. LOIZ ZAYAS: Señora Presidenta. Yo, brevemente, me siento contento, y me sentiría más contento si, esta medida, mis compañeros la aprueban. Le están haciendo justicia a unas personas que cuando eran jovencitos estuvieron corriendo con un rifle al hombre y exponiendo su vida para que la Democracia la tengamos hoy en día. Quiero que mi amigo y compañero Kenneth, que habla de treinta y cinco millones que se perderían, Hacienda no ha podido todavía probar que eso es cierto. Sí, se le pidió y no nos trajeron documentación ninguna, lo dijo la senadora Mercedes Otero, lo dijo el senador Cirilo Tirado, y el senador Nogueras le pidió evidencia y no la trajeron. Así que eso está en veremos y en el aire. Yo de todo corazón le pido que voten a favor de esta medida para que le hagan justicia a una personas que ya están en avanzada edad y que lo necesitan y se lo ganaron. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Gracias señor Senador. Senador Nicolás Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señora Presidenta y compañero del Cuerpo, esta es una medida relativamente sencilla, se puede dividir su consideración en dos áreas, el área de justicia social y de reconocimiento que representa esta medida a una clase veterana que no tan solo arriesgó y se expuso a perder la vida, sino que, en adición a ella, tiene recursos que han mermado con el transcurso del tiempo y el encarecimiento del costo de vida. De lo que estamos hablando, realmente, es que de todos los estudios hechos indican que se han ido derrumbando cada uno de los fundamentos de

naturaleza económica para privar a los veteranos de estos beneficios.

En primer lugar, no es correcto que se esté hablando de datos del Departamento de Hacienda, sobre lo que el erario público dejaría de percibir de aprobarse esta medida. Hacienda no pudo proveer un solo dato económico demostrativo de que se perdía por el erario público cantidad alguna de dinero, si se aprueba la medida. Por el contrario, el informe de Hacienda a la Comisión de Trabajo, tanto su informe de junio como el informe de septiembre, no concluye con lo que estamos acostumbrados a ver a veces, con una indicación de la agencia de que está en contra de la medida. Lo que más se acercaría a una posición del Departamento de Hacienda en torno a este asunto, lo constituyó su informe de junio, donde le pide a la Comisión que estudie el asunto. Específicamente el 29 de junio del '93, el señor Secretario de Hacienda, en su informe dice lo siguiente: "Por las razones antes expuestas, consideramos que la concesión de este beneficio amerita -y le pedimos agradecer esa gentileza al señor Secretario de Hacienda- un estudio más abarcador que le permita a esta Comisión hacer las recomendaciones adecuadas respecto al beneficio que se está solicitando". Y digo que lo amerita porque reconoció que esto era un proyecto meritorio, y que nos pidió que hiciéramos un estudio más abarcador, lo cual hicimos. En ese sentido, pues, yo creo que Hacienda ha hecho una gran aportación con no tan solo no oponerse, sino con invitarnos a un estudio que ellos no pudieron hacer. En segundo lugar, las estadísticas que trajo el Departamento de Hacienda sobre la relación de espíritus destilados, vinos y cervezas, vendidos a la Guardia Nacional en período de tiempo comprendido en el '92 y el '93, arroja que con todas las exenciones habidas, de lo que se estaba hablando no es ni de diez, veinte, treinta, siete millones de dólares, se está hablando de cantidades mínimas de recaudos iniciales por conceptos de impuestos que hubiera tenido el erario público por la venta, por varias firmas de comercio de productos como vinos, cervezas y otros espíritus fuertes destilados; en este caso, la cerveza resulta ser el renglón de más consumo por las personas que actualmente tienen el beneficio de ir a estas tiendas. Lo que sí resulta cierto, igualmente los estudios de mercadeo que se hicieron, como el análisis que se hizo de las tiendas, es que en primer lugar ya existen unos derechos de los veteranos para la compra de productos en tiendas militares. Así, por ejemplo, todo veterano retirado que tiene veinte años o más de servicio, tiene derecho a hacer estas compras. Igualmente, en el listado que se nos dio de veteranos con derecho a comprar, están incluidos los que tienen cien (100) por ciento de incapacidad "service connected" que ya tienen derecho a comprar. Igualmente, los que han tenido un "medical discharge" por treinta (30) por ciento más de incapacidad, y las viudas de retirados sobre veinte años de servicio, que también actualmente tienen derecho a comprar.

El procedimiento utilizado es de expedir una tarjeta especial por un funcionario de esas tiendas, y hay una tarjeta de identificación del veterano. El estudio demuestra también que el consumo promedio gira alrededor de quince (15) dólares, semanales en algunos, quincenales en otros, de todo tipo de artículos en esas tiendas; que el ingreso del veterano no le permite altos consumos en esas tiendas, y no se los permite porque no tienen el dinero. Que esas tiendas son privadas, que las tiendas como son privadas, tributan por las ventas que hacen al erario público. Igualmente existe el dato interesante de que al haber diversas tiendas en diversos pueblos, se están atendiendo necesidades de supervivencia de las propias tiendas que han tenido que luchar contra empresas comerciales como Pace, como Sam's, y otras empresas que están vendiendo barato y que merman el ingreso de estas tiendas. Igualmente, del estudio a fondo, hecho de esta medida, surge que el por ciento de personas que más utilizan estas facilidades, son los activos de la Guardia Nacional, los activos de la Policía y los dependientes de la Policía; que no se trata de una medida que no tenga controles, por el contrario, para que el compañero esté claro, la medida tiene el control de la reglamentación, el Gerente o

Director de las tiendas de la Guardia Nacional, puede imponer bajo la medida aquellas restricciones que estime apropiadas en relación con estas compras. Igual el señor Secretario de Hacienda, puede establecer las restricciones que correspondan mediante el establecimiento de cuotas. Queremos dejar el récord claro de que habremos de oír el reclamo del Departamento de Hacienda, no en contra de este derecho, sino para que se le otorgue más poder para fiscalizar los almacenes que venden estas bebidas, porque Hacienda nos admitió que el problema no está en la compra por las personas autorizadas a comprar en esta tienda, sino en la bebida que existe en los comercios que venden al por mayor, que parece ir destinada a las tiendas militares, pero que por alguna forma se desvía al mercado ordinario y se venden a los consumidores sin la tributación.

A los fines de récord, queremos dejar claro que estamos radicando medidas para enmendar el Artículo 12 de la Ley 146 de 30 de junio de 1969, según sugerido por el Departamento de Hacienda. Para enmendar también el Artículo 19 de la Ley 143, de igual fecha y, a tenor con lo sugerido por Hacienda, el Artículo 75. El efecto que se persigue es lograr la adecuada fiscalización por Hacienda, que no tiene que ver ya con el efecto que pueda tener al erario público de una venta de esta naturaleza.

Yo quiero felicitar a los compañeros que entienden el reclamo de justicia de los veteranos, no desde el punto de vista político nada más, que son muchos activos, militantes y participantes en los procesos nuestros, sino desde el punto de vista de un análisis objetivo de la razón de ser de estas tiendas militares. Cuando se aprobaron otras clasificaciones, que no eran para militares, posiblemente se hizo en el ánimo de buscar un balance para los que tienen pocos ingresos y necesitan comprar artículos de primera necesidad, más que otros artículos que realmente no son significativos. Cuando un ser humano se le autoriza a comprar una cocina, si tiene una no compra otra; cuando se le autoriza a comprar una nevera libre de impuesto, no compra una nevera por el mero hecho de que la próxima esta libre de impuesto, cuando un ser humano no tiene dinero para comer, no puede gastarse el lujo de ir a una tienda a comprar lo que no es de primera necesidad para su alimentación. Por consiguiente, todas las estadísticas han demostrado que en forma alguna se ha alterado el balance de consumo, ni de bebidas alcohólicas, ni de cigarrillos, ni de productos de primero necesidad, porque sencillamente no hay el dinero para ello. Proponemos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): De la consideración del Cuerpo, la aprobación de la medida. Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Tirado Delgado.

SR. TIRADO DELGADO: Estoy en la división del Cuerpo a esta medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Vamos a instruir al señor Sargento de Armas, que llame a los señores Senadores. Vamos a solicitarle a los señores Senadores que ocupen sus bancas porque vamos a proceder a votar mediante división del Cuerpo.

- - - -

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y la señora Presidenta ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma 12 votos a favor, por 0 votos en contra.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Aprobada la medida, próximo asunto. Señor Tirado Delgado.

SR. TIRADO DELGADO: Yo veo al compañero "Rolo" Silva de pie, no sé si el voto a favor o en contra.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Sí.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, para aclarar que el compañero Silva votó a favor.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Portavoz.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta, yo quisiera que me aclararan, ante nuestra mesa está un informe de la Comisión que preside el compañero Rolando Silva, donde recomienda la no aprobación de la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Una cuestión de orden, ante la consideración del Senado no hay ningún informe de la Comisión de Gobierno que recomiende la aprobación o la no aprobación, por lo cual no precede levantar el asunto en estos momentos. Quisiéramos sin embargo… Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 94, Proyecto del Senado 180, Proyecto del Senado 405, Resolución Conjunta del Senado 397, Resolución Conjunta del Senado 464, Proyecto de la Cámara 874, Proyecto de la Cámara 890, Proyecto de la Cámara 892, y vamos a solicitar que se permita el Presidente del Senado, votar en primer lugar.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 94

"Para reglamentar las pruebas de drogas en el empleo en el sector privado, mediante el establecimiento por parte del patrono, de un programa de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas."

P. del S. 180

"Para disponer que en todo hospital, público o privado, donde haya una sala de emergencia, salas de urgencia o de estabilización se preste atención médica a toda persona que esté sufriendo una condición de emergencia médica y a toda mujer que esté de parto, independientemente de que dichas personas puedan pagar por los servicios médicos; para requerir que se coloque en las mismas, en un lugar visible, un cartel que alerte al público sobre los derechos y garantías que le cobijan bajo esta Ley, adoptando el modelo federal "Anti Dumping Act"; y para imponer penalidades."

P. del S. 405

"Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de permitir a todos los miembros de las fuerzas militares que hayan recibido licenciamiento honorable, tanto de las fuerzas militares de los Estados Unidos como de Puerto Rico, comprar en las tiendas o cantinas militares pertenecientes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico; y enmendar el tercer párrafo de la Sección 3.021 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, a los fines de incluir a los miembros de las fuerzas militares con licenciamiento honorable entre las excepciones del pago de arbitrios."

R. C. del S. 397

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho ($47,568.00) dólares de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipo por parte de instituciones públicas y privadas, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 464

"Para asignar al Gobierno Municipal de Loíza la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993, para la realización de las obras y mejoras

permanentes que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

P. de la C. 874

"Para enmendar el inciso (B) del primer párrafo de la Sección 5.002 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de reducir el monto de los derechos de licencia para las máquinas de pasatiempo de tipo video operadas con monedas."

P. de la C. 890

"Para enmendar el apartado (h) y el párrafo (3) del apartado (m) de la Sección 3; los apartados (a), (b) y (d), adicionar un apartado (f) y redesignar los apartados (f), (g), (h), (i) y (j) como apartados (g), (h), (i), (j) y (k) a la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; para enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos de Puerto Rico de 1978"; y para enmendar los incisos (B) y (C) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 26; enmendar la Sección 36; y para enmendar los incisos (A), (B), (C) y (D) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 231 de la Ley Núm. 91 del 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", a los fines de proveer un mecanismo para la recaudación periódica de la contribución sobre distribuciones e incrementar la aportación al fisco de las industrias que disfrutan de los beneficios contributivos que les concede el Gobierno de Puerto Rico bajo el programa de incentivos industriales."

P. de la C. 892

"Para adicionar el párrafo (4) al apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1963"; enmendar el párrafo (8) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978"; y para enmendar el párrafo (3) del apartado (j) de la Sección 2 y adicionar la Sección 3A a la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", a fin de permitir a los negocios exentos pagar una contribución opcional, sujeta a ciertos créditos por inversiones, sobre el ingreso de fomento industrial generado durante el año contributivo, en lugar de pagar la contribución sobre ingresos aplicable a tenor con las leyes de incentivos bajo las cuales disfrutan de exención contributiva."

VOTACION

El Proyecto del Senado 94, Proyecto del Senado 180, la Resolución Conjunta del Senado 397, la Resolución Conjunta del Senado 464 y el Proyecto de la Cámara 874, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo, Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidente Accidental.

Total.....20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

- - - -

El Proyecto de la Cámara 890 y 892, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidente Accidental.

Total……15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos y Cirilo Tirado Delgado.

Total…… 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total…… 0

- - - -

El Proyecto del Senado 405, es considerado en Votación Final, el que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo, Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidente Accidental.

Total……18

VOTOS NEGATIVOS

Total…… 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Kenneth McClintock Hernández y Rolando Silva.

Total…… 2

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda y Gobierno, de informar el Proyecto de la Cámara 561, y que el mismo se descargue y se lea. Señora Presidenta, vamos a solicitar también que se proceda con un Calendario de Lectura de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara contenidas en el Calendario Número 12.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Vamos por parte. Solicita el señor Portavoz el descargue del Proyecto de la Cámara 561, para que se incluya en el Calendario de Lectura. ¿Hay alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No, no hay objeción, pero me gustaría que nos señalara el tema del proyecto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Ese es el de los artistas.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Solicita el señor Portavoz, que se forme Calendario de Lectura del Calendario, ¿marcado con el número?

SR. RODRIGUEZ COLON: Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara del Calendario Número 12.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Doce. ¿Alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, en ánimos de que esté esto claro…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Sí.

SR. RODRIGUEZ COLON: … las voy a enumerar. Me refiero señora Presidenta, Resolución Conjunta de la Cámara 154, Resolución Conjunta de la Cámara 397, Resolución Conjunta de la Cámara 733, Resolución Conjunta de la Cámara 738, Resolución Conjunta de la Cámara 739, Resolución Conjunta de la Cámara 740, Resolución Conjunta de la Cámara 751, Resolución Conjunta de la Cámara 759, Resolución Conjunta de la Cámara 762, Resolución Conjunta de la Cámara 798.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura de las medidas a las que se ha hecho referencia.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, toda vez que aún no ha comenzado la lectura, quisiéramos añadir una medida adicional.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda, Gobierno, Educación y Cultura, se descargue el Proyecto de la Cámara 559, y que se proceda a su lectura.

SR. TIRADO DELGADO: Y, una enmienda, que se le distribuya a todos los señores Senadores.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Cómo no? Se ordena que se distribuya y que se incluya en el Calendario de Lectura que se ha de formar. Calendario de Lectura.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, toda vez que estamos tratando de adelantar trabajo, en ocasiones ocurren situaciones involuntarias de confusión, y resulta señora Presidenta, que ya se había dado lectura a todas las resoluciones conjuntas de la Cámara que aparecen en el Calendario Número 12, de manera que lo que faltaría, sería darle lectura al Proyecto de la Cámara 559 y al Proyecto de la Cámara 561.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Sería su moción en el sentido de que se elimine o que no ser forme Calendario, por supuesto, de las que ya estaban previamente leídas, sino que se forme Calendario de las últimas dos medidas que mencionó.

SR. RODRIGUEZ COLON: Que se incorporen esas últimas dos medidas al Calendario Número 8.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar también que se entregue la consideración del Cuerpo, se incluya en el Calendario Número 8, el sustitutivo al Proyecto del Senado 439, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Gobierno.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos también a solicitar que se incluya en el Calendario Número 8, el Proyecto del Senado 417, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Seguridad Social, Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, así como también de la Comisión De lo Jurídico.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON

VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Quisiéramos aclarar que en cada momento que hemos hecho referencia al Calendario Número 8 debe ser el Calendario Número 12.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Sí, hacemos la aclaración para récord, nos estamos refiriendo al Calendario Número 12.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 385; fue aprobada, fue aprobada en otro día de Sesión, por lo cual tiene que ser secundada.

SR. SILVA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador.

SR. SILVA: Para secundar la moción del distinguido Portavoz de la Mayoría.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a la reconsideración una vez secundada la moción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar entonces que la Resolución Conjunta del Senado 385 en reconsideración, se incluya también en el Calendario Número 12.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 561, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno.

"LEY

Para conceder el uso de propiedades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas o de los gobiernos municipales, libre de costo a la industria cinematográfica y de televisión bajo términos y condiciones razonables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro país tiene necesidad de estimular el crecimiento de la industria cinematográfica así como las producciones de televisión para fortalecer el desarrollo de su programa económico. El costo de la producción fílmica en Puerto Rico ha venido creciendo a un ritmo ascendente, encontrándonos ante la realidad de que no podemos competir con otros países del mundo. Como consecuencia, las importaciones de producciones cinematográficas y de televisión han venido sustituyendo nuestra producción local. Esta situación afecta adversamente el esfuerzo y desarrollo de los objetivos de la industria, al igual que el empleo de los numerosos técnicos y profesionales que la integran.

Puerto Rico cuenta con la capacidad profesional y gerencial, la energía creativa y la política pública favorable al desarrollo de la actividad fílmica y el atractivo que el mismo significa para los productores del exterior y con miras al mercado extranjero. Películas producidas en Puerto Rico han abierto las puertas del mercado internacional para el cine comercial local. Algunas han sido exhibidas en los principales circuitos de películas en los Estados Unidos y en otros países, logrando una crítica favorable de los cineastas en los lugares en que han sido exhibidas.

La producción cinematográfica en Puerto Rico debe ser fomentada debido al efecto multiplicador que la misma produciría en nuestra economía, tomando en cuenta la belleza de los escenarios naturales de la Isla, así como la disponibilidad del talento artístico y técnico local de alto calibre. La producción de películas de largo metraje crearía empleos permanentes y temporeros en todas las fases de producción .

Esta Asamblea Legislativa

considera conveniente ofrecer en Puerto Rico unas condiciones y beneficios consistentes con los de otras jurisdicciones que cuentan con una sólida industria cinematográfica, para ayudar a la realización de proyectos fílmicos en Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas o de los gobiernos municipales, podrán ceder el usos de sus propiedades, bajo términos y condiciones razonables, libre de costo para fines de la filmación de películas de largo y corto metraje para el cine comercial y la televisión. Disponiéndose, que los gastos que genere operar la facilidad serán por cuenta del usuario.

Artículo 2.- Al autorizarse el uso de tales propiedades, se requerirá una póliza de responsabilidad pública para cubrir cualesquiera daños que pudiera ocasionarse a la propiedad donde se realiza la filmación.

Artículo 3.- La persona encargada de la administración de la propiedad deberá asegurarse de que los servicios prestados en dicha facilidad no se verán afectados cuando la misma sea utilizada para filmaciones.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley se podrán adoptar y enmendar aquellas reglas y reglamentos que gobiernan el funcionamiento y el descargo de las entidades concernidas.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 559, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda, de Gobierno y de Educación y Cultura.

"LEY

Para enmendar la Sección 3.020; enmendar el subinciso (l) del inciso (a) y adicionar el subinciso (3) al inciso (b) y el inciso (d) a la Sección 4.004; y enmendar la Sección 6.005 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a fin de eximir a los productores locales de programas de radio, televisión y de la industria cinematográfica del pago de impuestos al comprar equipo técnico necesario para su labor, incluir en la definición de "espectáculo público" los programas de televisión producidos, grabados o filmados en el exterior por compañías extranjeras, y disponer que el contribuyente o la persona responsable del pago del impuesto fijado a programas de televisión producidos, grabados o filmados en el exterior por compañías extranjeras será aquella que introduzca dichos programas en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para los productores locales de programas de televisión no es fácil promover y generar producciones fílmicas, ya que ésta es una actividad que envuelve costos sumamente altos y riesgos considerables. Los mismos se incrementan con los rápidos y profundos cambios tecnológicos.

La clase artística puertorriqueña enfrenta actualmente una de las peores crisis en su historia. La falta de oportunidades de empleo en la televisión y en el teatro han llevado a muchos productores, actores y personal técnico a abandonar Puerto Rico para conseguir un empleo y algunos han buscado otras alternativas de empleo en la Isla.

El cierre de dos canales de televisión 13 y 24, la fusión de los canales 7 y 11 y la cancelación de más de 27 programas en los pasados años, ha motivado una crisis sin precedente. El desempleo sigue aumentando con la llegada de programas realizados en otros países, los cuales son programados en horarios donde antes había

programas hechos en la Isla. Más de 1,500 empleos directos y más de 3,000 indirectos se han visto afectados adversamente.

La programación de programas enlatados, especialmente las telenovelas, afecta adversamente a nuestra cultura y formación como pueblo al presentar costumbres, acciones y palabras ajenas a nuestro diario vivir que influyen de manera directa en nuestros niños y adolescentes, quienes componen la población que más horas ve la televisión.

La falta de acción positiva por parte de los canales ante la cancelación de programación local y su sustitución por programación enlatada nos motiva a radicar medidas que traten de aliviar esta situación y promover de manera efectiva la producción de programas en la Isla que resalten los valores morales y éticos de nuestro pueblo.

A fin de que pueda lograrse y protegerse una industria local vigorosa, que es factor importante para el desarrollo económico de Puerto Rico, es necesario adoptar medidas con objetivos y metas más dinámicas y eficientes.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario y conveniente facilitar al productor local de programas de radio, televisión y de la industria cinematográfica el desarrollo de su labor eximiéndole del gravamen que impone la Ley de Arbitrios al equipo técnico que usan y de este modo ayudar a promover producciones fílmicas locales que estimulen el empleo de nuestros artistas y técnicos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3.020 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.020.- Exención a Emisoras de Radio y Televisión.-

Estarán exentos del pago de los impuestos fijados en esta Ley, los artículos adquiridos por las emisoras de radio y televisión autorizadas a operar en Puerto Rico por la Comisión Federal de Comunicaciones, siempre y cuando dichos artículos constituyan equipo técnico necesario para cumplir con la misión de prensa electrónica.

También estarán exentos el equipo técnico que adquieran los productores locales de programas de radio, televisión y la industria cinematográfica que sea necesario para realizar su labor.

Si en algún momento a partir de su adquisición la emisora de radio de televisión o el productor vende, traspasa, o en otra forma enajena cualquier artículo exento, deberá notificarlo al Secretario y el nuevo adquirente estará obligado a pagar los impuestos sobre dicho artículo antes de tomar posesión del mismo. En tales casos el arbitrio se computará a base del precio de venta artículo de que se trate. Será obligación de la emisora de radio de televisión o del productor exento exigir prueba al nuevo adquirente del pago del impuesto antes de entregarle el artículo."

Artículo 2.- Se enmienda el subinciso (l) del inciso (a) y se adiciona el inciso (d) a la Sección 4.004 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.004.- Impuesto sobre Derechos de Admisión a Espectáculos Públicos.-

Se impondrá, cobrará y pagará un impuesto de veinte por ciento (20%) sobre los derechos de admisión a cualquier espectáculo público que se celebre en Puerto Rico.

(a) Definiciones.- A los fines de esta Sección y de cualesquiera otras disposiciones de esta Ley que sean de aplicabilidad, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(l) 'Espectáculo Público', significará cualquier función, actividad o diversión que se celebre con el propósito de atraer la atención a la vista o a la contemplación intelectual para infundir en la persona deleite, admiración, asombro u otros efectos emotivos y

por el cual se cobre un derecho o precio de admisión. Igualmente se considerará 'espectáculo público' cualquier programa de televisión producido, grabado o filmado en el exterior por compañías extranjeras que se introduzca en Puerto Rico.

(2).....

(b) Determinación del impuesto.- En la determinación del monto del impuesto a pagarse se observarán las siguientes reglas:

(1) Cuando en la determinación del veinte (20) por ciento sobre el derecho de admisión del boleto resulte una fracción de un centavo, se hará caso omiso de la fracción para todos los efectos, cobrándose como impuesto únicamente el número íntegro en centavos.

(2) En el caso de personas que asistan al espectáculo mediante entrada de favor, gratis o a un precio menor del que se le cobre al público en general, el impuesto se determinará a base del derecho de admisión que corrientemente se cobre a las demás personas.

(3) En el caso de programas de televisión producidos, grabados o filmados fuera de Puerto Rico, el impuesto se determinará a base del costo que hubiere pagado el introductor de dicho programa.

(d) Transferencia de Fondos.-EL Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo de la Corporación para el Desarrollo de Cine y de Televisión en Puerto Rico una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del total del ingreso derivado del impuesto pagado y cobrado sobre los derechos de admisión a cualquier espectáculo público que se celebre en Puerto Rico."

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 6.005 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6.005.- Pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos.-

El impuesto sobre los derechos de admisión a espectáculos públicos que se fija en la Sección 4.004 del Capítulo IV de esta Ley, la persona responsable de su pago o el contribuyente será aquella que asista al espectáculo público de que se trate y ésta deberá pagar tal impuesto independientemente de que realmente pague por los derechos de admisión o de que asista al espectáculo público de que se trate mediante entrada de favor o gratis. En el caso de programas de televisión producidos, grabados o filmados en el exterior por compañías extranjeras, la persona responsable del pago del impuesto o contribuyente será aquella que introduzca dichos programas en Puerto Rico."

Artículo 4.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Sustitutivo del Proyecto del Senado 439, y da cuenta con un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el quinto párrafo de la Sección 2; adicionar un primer párrafo, enmendar los incisos (d), (e) y el párrafo quinto del inciso (f), derogar la subdivisión (3) del inciso (e) de la Sección (3); derogar la Sección (6); reenumerar las secciones (7) a la (20) como (6) a la (19) respectivamente; adicionar nuevos incisos (a), (b) y (c), y reenumerar los incisos (a), (b) y (c) como subdivisiones (1), (2) y (3) respectivamente, de la Sección 7; enmendar la Sección 8; enmendar la Sección 10; enmendar el inciso (a) de la Sección 11; enmendar el inciso (b) de la Sección 13; adicionar las subdivisiones 3, 4, 5 y 6 de la Sección 20 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad Pública de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a fin de regular las prácticas de contabilidad pública y los requisitos de educación y experiencia para garantizar a estos profesionales su certificación por la Junta de Contabilidad de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La práctica de la contabilidad pública se ha transformado de tal forma que requiere mayor participación de la Junta de Contabilidad en las funciones y deberes que por ley debe desempeñar. Las instituciones educativas y los organismos rectores de la profesión han adoptado cambios curriculares significativos, así como para los requisitos de educación y experiencia del Examen Uniforme de Contador Público Autorizado y sus reglas de aprobación para la emisión del Certificado de Contador Público Autorizado. Adicionalmente, las formas de ejercer la contabilidad pública han cambiado para responder a los requerimientos legales y económicos dentro y fuera de Puerto Rico.

La expedición del Certificado de Contador Público Autorizado por la Junta de Contabilidad de Puerto Rico y la admisión de estos Contadores Públicos Autorizados a la profesión como miembros del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico y del Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados ("AICPA" por sus siglas en Inglés) depende del cumplimiento con estos requisitos de educación y experiencia y de la aprobación del examen uniforme. A partir del año 1994, el examen uniforme de contador público autorizado sufrirá cambios significativos en su formato, duración y requisitos de aprobación, según aprobados por el "AICPA" y la Asociación Nacional de Juntas Estatales de Contabilidad (National Association of State Boards of Accountancy' "NASBA" por sus siglas en inglés).

Es indispensable armonizar las disposiciones vigentes en la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, también conocida como la Ley de Contabilidad Pública, con estos cambios en las formas de ejercer la profesión de contabilidad pública, en el currículo, en los requisitos de educación y experiencia, y en el Examen Uniforme de Contador Público Autorizado, para garantizar a estos profesionales su certificación como Contadores Públicos Autorizados por la Junta de Contabilidad de Puerto Rico, su admisión al Colegio con derechos de reciprocidad en la emisión de certificados y licencias por las Juntas Estatales de Contabilidad de los estados de los Estados Unidos de América y de Canadá. Por otro lado, transcurridos 48 años de su aprobación, la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, requiere ser actualizada mediante la derogación de aquellas disposiciones aplicables al proceso de transición al momento de su aprobación que ya resultan innecesarias e imprácticas por la capacidad de su aplicación y la incorporación de las disposiciones relativas a la emisión de certificados por reciprocidad incorporadas en la Sección 6(c)(2) de la Ley Uniforme de Contabilidad de 1992 (Uniform Accountancy Act). Aclarar definiciones y conceptos de responsabilidad pública conforme legislación y el Estado de Derecho actual es también de rigor.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el quinto (5to) párrafo de la Sección 2 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- Junta de Contabilidad.-. . .

Cada miembro de la Junta percibirá [**veinte y cinco (25)**] <u>cincuenta (50)</u> dólares por cada día o porción del mismo que dedique al desempeño de sus deberes oficiales y tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos por concepto de viajes **[,]** <u>y alojamiento</u> para asistir a reuniones de la Junta <u>o de organismos relacionados, dentro y fuera de Puerto Rico,</u> de acuerdo con los reglamentos del Secretario de Hacienda que le sean aplicables. Esta Junta no **[podrá celebrar más de una reunión mensualmente]** <u>tendrá limitación en cuanto a cuantas reuniones pueda celebrar en el desempeño de sus funciones, excepto que sus miembros no podrán percibir más de mil quinientos (1,500) dólares como compensación total anual por concepto de tales reuniones</u>."

Artículo 2.- Se añade un primer párrafo; se enmiendan los incisos (d), (e) y el párrafo quinto del inciso (f); se deroga la subdivisión (3) del inciso (3) de la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.- Contadores Públicos Autorizados.- Solamente los contadores públicos autorizados o firma de contadores públicos autorizados con licencia en vigor, están autorizados a emitir certificaciones sobre estados financieros. Se entenderá por estados financieros certificados aquéllos sobre los cuales un contador público autorizado, o firma de éstos, emita un dictamen, informe u opinión, en conformidad con los estándares de auditoría, o de atestiguamiento, o de servicio de contabilidad y revisión, según promulgados por la Junta de Contabilidad y adoptadas por el Colegio.

La Junta expedirá certificados de "contador público autorizado" a cualquier persona que:

(a) …

(d) **[goce de buena conducta moral]** presente un certificado de antecedentes penales indicando que no ha sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral; este requisito podrá cumplirse en cualquier momento antes de que la Junta expida la licencia al solicitante.

(e) cumpla con los requisitos de educación y experiencia prescrita en una de las tres subdivisiones siguientes:

(1) que sea graduada de un colegio o universidad reconocida por la Junta, y haya [**terminado**] obtenido el grado de bachiller en Administración de Empresas con concentración en contabilidad, u otro grado de bachiller con cincuenta y ocho o más horas de créditos semestrales o su equivalente en el estudio de contabilidad, derecho mercantil, economía y finanzas de las cuales por lo menos treinta y dos horas de crédito semestrales deberán haber sido en el estudio de contabilidad. A partir del primero de enero del año 2000 el número de horas créditos será de ciento cincuenta horas semestrales de educación a nivel de colegio o universidad incluyendo un bachillerato o grado superior conferido por un colegio o universidad reconocidos por la Junta, que incluya una concentración en contabilidad o su equivalente, según disponga la Junta por reglamento. La Junta determinará y notificará debidamente por reglamento, conforme los parámetros de los organismos profesionales, los requisitos de currículo, créditos y concentración; o

(2) que sea graduada de un colegio universidad reconocido por la Junta, pero que no haya terminado las horas de estudio y las materias especificadas en la subdivisión (1) de esta sección, y que haya practicado la profesión al servicio de un contador público autorizado, durante [**cuatro**] ocho (8) con anterioridad a la fecha de solicitud; Disponiéndose, que la Junta podrá aceptar a su juicio o discreción como equivalente por cada año de práctica al servicio de un contador público autorizado, experiencia de dos (2) años en la práctica de contabilidad como contador público privado, o como contador al servicio del Gobierno Estatal o Federal, o como instructor de contabilidad a nivel universitario. [;o]

(f) que haya aprobado **[exámenes escritos en teoría de cuentas, práctica de contabilidad, intervención de cuentas y derecho mercantil en lo que afecta a contabilidad]** el Examen Uniforme de Contador Público Autorizado administrado por la Junta.

La Junta celebrará los exámenes que en esta Ley se disponen. Dichos exámenes se llevarán a cabo con tanta frecuencia como fuera necesario a juicio de la Junta, pero nunca menos frecuentemente que una vez al año. El candidato que fracase tendrá derecho a cualquier número de reexámenes. El candidato que apruebe un examen satisfactorio en cualesquiera dos materias tendrá derecho a que se le reexamine únicamente en las materias restantes, en exámenes subsiguientes que celebre la Junta

sólo si obtiene una puntuación mínima de cincuenta (50) puntos o más en las partes no aprobadas y si en cada una de las ocasiones siguientes de reexamen obtiene una puntuación mínima de 50 puntos o más en las partes no aprobadas, y si aprueba el examen en las materias restantes del término **[que determinen los reglamentos de la Junta]** de cinco años siguientes a la fecha en que aprobó las dos partes iniciales, se **[le]** considerará **[como]** que ha aprobado el examen. La Junta fijará los derechos que cobrará por los exámenes y los certificados que expida a los aspirantes que cualifiquen, según se dispone en esta Ley **[un derecho de cincuenta (50) dólares]**.

[La Junta podrá, a su discreción, eximir de examen y expedirle certificado de contador público autorizado a cualquier persona que reúna las demás calificaciones mencionadas en esta sección, que posea un certificado de contador público autorizado expedido de acuerdo con las leyes de cualquier estado, posesión, territorio, o subdivisión política de Estados Unidos, siempre que los requisitos para la expedición de tal certificado fueren, a juicio de la Junta, equivalentes a los requisitos exigidos en Puerto Rico en la fecha en que se expidió originalmente el certificado del solicitante, siempre y cuando que por las leyes de tal estado, posesión, territorio, o subdivisión política de Estados Unidos se autorice la expedición de licencias sin examen a los contadores públicos autorizados de Puerto Rico que reúnan las calificaciones exigidas por tal estado, posesión, territorio o subdivisión política de Estados Unidos para la expedición de licencias sin examen]

1) Posee un certificado de Contador Público Autorizado expedido de acuerdo a las leyes de cualquier estado, territorio o subdivisión política de los Estados Unidos.

2) Que los requisitos para la expedición de dicho certificado sean equivalentes a los requisitos exigidos en Puerto Rico a la fecha que se expidió originalmente el certificado de Contador Público Autorizado del solicitante.

3) Tener cinco años de experiencia en la práctica de contabilidad pública fuera de Puerto Rico luego de haber aprobado el Examen Uniforme de Contador Público Autorizado.

4) Dicho requisito deberá cumplirse dentro del término de diez años inmediatamente anterior a la radicación de la solicitud.

5) Las leyes del estado, posesión, territorio, o subdivisión política de los Estados Unidos la cual emitió el certificado al solicitante autorice la expedición de certificados o licencias sin examen por reciprocidad a los contadores públicos autorizados de Puerto Rico que reúnan las calificaciones exigidas por el estado, territorio, o subdivisión política de Estados Unidos para la expedición de licencias sin examen.

Artículo 3.- Se deroga la sección 6 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada.

Artículo 4.- Se adicionan nuevos incisos (a), (b) y (c) y se reenumeran los incisos (a), (b) y (c) como subdivisiones (1), (2) y (3) respectivamente, y se reenumera la Sección 7 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada para que se lean como sigue:

"Sección [7.] 6.- [Sociedades Compuestas de Contadores Públicos; Su Registro] Firma de Contadores Públicos Autorizados.-

(a) Cualquier firma **[sociedad]** o persona que se dedique en Puerto Rico a la práctica de la contabilidad pública **[podrá]** deberá registrarse con la Junta como una sociedad de contadores públicos, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

[(a)] (1) . . .

[(b)] (2) . . .

[(c)] (3) . . .

La solicitud…

b) Responsabilidad de la Firma,

Sociedad y de los Socios.-

Las obligaciones de la firma o sociedad serán por cuenta de ésta. El socio no responderá con su patrimonio personal por las deudas u obligaciones de aquella firma o sociedad que cumpla con los requisitos de esta sección. El socio responderá con sus bienes propios solamente por negligencia o dolo imputable a él.

No se impondrá responsabilidad al contador público autorizado o la firma cuando el contador público autorizado, el socio o cualquier empleado de la firma hubiese actuado con la diligencia y el cuidado de un buen padre de familia, siguiendo los parámetros y paradigmas profesionales reconocidos, o cuando el error se haya producido por desidia o negligencia imputable al cliente o a un tercero.

(c) La indemnización por estas actuaciones quedan sujetas a lo dispuesto en los artículos 1054 y 1057 del Código Civil y sus términos prescriptivos conforme al artículo 1868 del Código Civil."

Artículo 5.- Se enmienda y se reenumera la Sección 8 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección [8.] 7.- Licencias para ejercer

(a) La Junta expedirá licencia para dedicarse a la práctica de la contabilidad pública en Puerto Rico por un período de tres (3) años a toda persona que posea el certificado de contador público autorizado emitido de acuerdo con la Sección 3 de esta ley y a toda persona **[y sociedad]** o firma registrada bajo las Secciones 4, 5, 6, y 7 de la misma. Por cada licencia original se cobrará un derecho de cincuenta (50) dólares. Toda licencia expirará el día primero de diciembre del tercer año siguiente al año en que fue emitida, pero podrá renovarse por períodos adicionales de tres (3) años por cualquier persona que posea el certificado y se haya registrado y que esté en el pleno disfrute de sus derechos como tal, mediante el pago de un derecho de renovación de cincuenta (50) dólares. El dejar de renovar una licencia antes de su expiración no privará a la persona registrada de su derecho a renovarla, pero en tales casos deberá pagarse un derecho de renovación de sesenta (60) dólares.

(b) . . . "

Artículo 6.- Se enmienda y se reenumera la Sección 10 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección [10.] 9.- Revocación o Suspensión del Registro o Licencia de **[Sociedad]** Firmas.- La Junta revocará el registro y la licencia para ejercer de cualquier [**sociedad**] firma si en cualquier tiempo ésta dejare de reunir todas las calificaciones prescritas por la sección de esta Ley bajo la cual calificó para registro, luego de notificar a dicha [**sociedad]** firma y darle oportunidad de ser oída, según se dispone en la Sección 11 de esta Ley.

La Junta podrá revocar o suspender el registro o revocar, suspender, o negarse a renovar la licencia para ejercer, de cualquier [**sociedad]** firma, o amonestar al tenedor de tal licencia, luego de notificar a dicha [**sociedad]** firma y darle la oportunidad de ser oída según se dispone en la Sección 11 de esta Ley, por cualquiera de las causas enumeradas en la sección 9, y por los siguientes motivos adicionales:

(a) La revocación o suspensión del certificado o registro, o la revocación, suspensión, o no renovación de la licencia para practicar, de cualquier socio.

(b) La cancelación, revocación, suspensión, o no renovación de la autorización de la [**sociedad]** firma o de cualquier socio de la misma, para practicar la contabilidad pública en cualquier Estado o Gobierno."

Articulo 7.- Se enmienda el inciso (a) y se reenumera la Sección 11 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección [11.] 10.- Audiencias

ante la Junta.- Notificación.- Procedimiento.- Revisión.- (a) Iniciación del Procedimiento.- La Junta podrá iniciar procedimientos bajo esta Ley, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes bien sea motu proprio o mediante querella sometida por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico o [**de**] por cualquier otra persona."

Artículo 8.- Se enmienda el inciso (b) y se reenumera la Sección 13 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945 para que se lea como sigue:

"Sección [13.] 12.- Actos Declarados Ilegales.- (a) . . . (b) Ninguna [**sociedad**] firma asumirá o usará el título o la designación de "contadores públicos", "contadores públicos autorizados" o la abreviatura "C.P.A.'s", ni ningunos otros títulos, designación, palabras, letras, abreviaturas, rótulos, tarjeta, o divisa tendientes a indicar que tal [**sociedad**] firma está compuesta por socios que todos sean **[de]** contadores públicos autorizados, a menos que tal [**sociedad**] firma esté registrada como una [**sociedad**] firma de contadores públicos autorizados bajo al Sección 5 de esta Ley y posea una licencia expedida de acuerdo con la Sección 8 de la misma, que no haya sido revocada o suspendida.

. . .

Artículo 9.- Se adicionan las subdivisiones 3, 4, 5 y 6 y se reenumera la Sección 20 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Sección [20.] 19.- Definiciones.-

. . .

(3). "Persona":- El término "persona" como se usa en esta ley, significa, persona natural, o sociedades, asociaciones, sociedades limitadas o de responsabilidad limitada u organizada que ejerzan conforme a las leyes de Puerto Rico o de estados de la unión, la profesión de Contador Público Autorizado.

(4) "Registro":- El término "registro", como se usa en esta ley, significa el archivo de inscripción, control y supervisión que la Junta y el Secretario de Estado mantendrán al día, donde se inscribirán todas las personas autorizadas a ejercer la contabilidad pública.

(5) "Colegio", El término "colegio" como se usa en esta ley, significa, Colegio de Contadores Públicos Autorizados establecido conforme a la Ley Número 75 del 31 de mayo de 1973.

(6) "Firma" El término "Firma" como se usa en esta ley, significa, una sociedad, compañía, organización, asociación, empresa u otra combinación comercial, de negocios o profesional autorizada por ley a dedicarse a la práctica de la contabilidad pública en el Estado Libre Asociado o cualquier otro estado."

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.-

El Colegio adoptará y expedirá un sello acreditativo numerado por un valor no mayor de **[cinco (5)]** diez (10) dólares. El costo del sello será por cuenta del contador público autorizado."

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 439, tiene el honor de someter a vuestra consideración el Sustitutivo del Senado al P. del S. 439 y de recomendar esta medida para su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 439 tiene como propósito enmendar las Secciones

2, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 y los incisos (d), (e) (1), (e) (2) y (f) de la Sección 3, el inciso (h) de la Sección 9, los incisos (b) y (d) de la Sección 13 y derogar el inciso (e)(3) de la Sección 3 y reenumerar las Secciones, según pertinentes, de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad Pública de Puerto Rico". Las enmiendas propuestas en esta medida tienen por objeto modernizar el estatuto rector de la profesión de la contabilidad pública en Puerto Rico (a saber, la referida Ley Núm. 293), para incorporar los elementos necesarios para permitirle a los miembros de esta importante profesión, tan vital en el mundo de hoy, ejercer la misma de acuerdo con las exigencias y requisitos que el desarrollo de la contabilidad pública en las últimas décadas ha hecho impostergable.

Los enormes cambios que la profesión de la contabilidad pública ha experimentado desde 1954 hacen necesaria una mayor participación de la Junta de Contabilidad en el proceso de supervisar y reglamentar la profesión. Las enmiendas aquí propuestas van dirigidas a instituir aquellas medidas que son necesarias para atemperar la Ley de Contabilidad Pública de Puerto Rico a la realidad de la expedición de certificados de contador público autorizado por parte de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico y la admisión de tales contadores públicos autorizados al ejercicio de la profesión como miembros del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico y del Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados ("American Institute of Certified Public Accountants", o "AICPA", por sus siglas en inglés). También es indispensable la aprobación en el estatuto rector de la profesión en Puerto Rico del Examen Uniforme del Contador Público Autorizado.

Las múltiples formas en que opera la contabilidad, los cambios en la práctica aceptada y reconocida de la profesión, la evolución del currículo y los derechos de reciprocidad con otras jurisdicciones de los Estados Unidos son algunas de las consideraciones importantes que hacen indispensable las enmiendas que esta medida incorpora a la referida Ley Núm. 293.

La aprobación del Sustitutivo al P. del S. 439 permitirá a los 2,700 Contadores Públicos Autorizados que agrupa el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, entidad creada por la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1975, mantener la reciprocidad de sus títulos, y poner al día sus servicios y supervisión de la profesión, así como sus ofrecimientos de cursos de educación continuada que ya se requieren por Ley.

Igualmente, la medida particulariza en la ley de contabilidad las facultades del Contador Público, el ámbito de su responsabilidad profesional, y la relación entre esta ley y el régimen de sociedad del Código Civil, supletorio de ésta.

Por las razones expuestas, esta Comisión tiene el honor de someter a la consideración de este Alto Cuerpo el Sustitutivo del Senado al P. del S. 439 y de recomendar su aprobación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Rolando A. Silva

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 417, y da cuenta con un informe de las Comisiones De lo Jurídico y de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 95 del *Código Penal* a fin de clasificar como delito grave la Agresión Agravada contra envejecientes y personas con impedimentos físicos o mentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas la expectativa de vida del puerto-

rriqueño ha ido aumentando paulatinamente de modo que la población envejeciente ha experimentado un notable incremento.

Ante esta nueva realidad social, se hace necesario establecer nuevos horizontes de política pública que garanticen a los envejecientes a través de la tutela penal los derechos que les reconoció la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986 que estableció la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada.

Los cambios propuestos dirigidos a clasificar como delito grave las agresiones contra los envejecientes, responden a las exigencias de este sector poblacional a los efectos de evitar que los envejecientes de Puerto Rico sean victimizados por razón de su edad.

Una legislación de esta naturaleza significa la reafirmación de valores tales como el respeto y dignidad de las personas mayores, sobre los cuales nuestro pueblo ha descansado tradicionalmente y que hemos ido perdiendo sin apreciar su necesidad para construir la nueva sociedad de cara al Siglo XXI.

Asimismo, se hace indispensable ampliar la protección legislativa de otro sector marginado de la población por razón de su condición de impedidos físicos o mentales y que requieren de la misma tutela ante su victimización mediante actos de violencia física.

Para cumplir con estas nuevas exigencias, esta Ley proporciona un mecanismo legal que disuada la comisión de actos de agresión contra los sectores referidos a la vez que dispone una medida punitiva para el agresor.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 95 Agresión Agravada

La agresión se considera agravada aparejando pena de reclusión por un término que no excederá de seis meses o multa máxima de quinientos dólares, o ambas penas a discreción del tribunal, si se cometiere con la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Cuando se cometa en la persona de un funcionario público en el cumplimiento de sus deberes, o como consecuencia de éstos, en caso de saberse o haberse hecho saber a la persona que cometiese el hecho, que la persona agredida era un funcionario público o en su presencia.

(b) Cuando se cometiere en un tribunal de justicia o en cualquier otro sitio dedicado al culto o a las prácticas religiosas o en algún lugar donde se hallaren reunidas varias personas con los fines de culto.

[(c) Cuando se cometiere por una persona robusta en la de un anciano o decrépito].

(c)[(d)] Cuando se cometiere por un varón adulto en la persona de una mujer o niño, o por una mujer adulta en la de un niño menor de 16 años de edad.

(d)[(e)] Cuando se cometiere con armas mortíferas en circunstancias que no revistiesen la intención de matar o mutilar.

(e)[(f)] Cuando se cometiere por un funcionario público so color de autoridad y sin causa legítima.

(f)[(g)] Cuando se cometiere por una o más personas haciendo uso de ventaja indebida.

Se considerará la agresión agravada como delito grave aparejando pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años:

(a) Cuando la persona entre en la morada de una persona y cometiere allí la agresión.

(b) Cuando se infiere grave daño corporal a la persona agredida.

(c) Cuando se cometiere con armas mortíferas en circunstancias

que no revistiesen la intención de matar o mutilar.

(d) Cuando se cometiere contra una persona envejeciente.

(e) Cuando se cometiere contra una persona con impedimentos físicos o mentales.

Para fines de este artículo se considerará persona envejeciente aquélla que al momento de sufrir la agresión hubiere cumplido los 60 años de edad.

Se entenderá que es persona con impedimento físico o mental aquélla cuyo impedimento fuera perceptible, o que sin ser perceptible, fuera conocido por el agresor.

De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años, de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

El tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión establecida o ambas penas."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir 60 días después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones De lo Jurídico y de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en Desventaja Social, previo estudio y consideración del P. del S. 417, tienen el honor de recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 3, líneas 12 a la 17:

Tachar todo su contenido y sustituir por "(d) Cuando se cometiere en la persona con impedimento físico o mental cuya condición es manifiesta, o en caso que no sea visible, que la condición física o mental sea conocida por el agresor.

(e) Cuando se cometiere contra una persona de sesenta (60) años de edad o más."

Página 3, línea 23:

Tachar "60 días" y sustituir por "inmediatamente"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, línea 2:

Tachar "envejeciente" y sustituir por "de personas de edad avanzada"

Página 1, Párrafo 1, línea 4:

Tachar "envejecientes" y sustituir por "ancianos"

Página 1, Párrafo 2, línea 2:

Tachar "los envejecientes" y sustituir por "las personas de edad avanzada"

Página 1, Párrafo 3, línea 2:

Tachar "envejecientes" y sustituir por "ancianos"

Página 2, Párrafo 2, línea 2:

Tachar "los sectores referidos" y sustituir por "dichas personas"

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 3:

Tachar todo su contenido y sustituir por "Para enmendar el inciso (d) y adicionar un inciso (e) al segundo párrafo del Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de ampliar la protección al impedido físico o mental y clasificar como delito grave la agresión agravada contra las personas de sesenta (60) años de edad o más."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Tanto a nivel nacional como local las estadísticas referentes a las

últimas décadas demuestran un aumento en la violencia contra las personas de edad avanzada y personas con impedimentos físicos o mentales. El fenómeno preocupa aún más a nivel local, de un lado, dado el cambio social acelerado que ha marginado al anciano dentro de una familia concebida como nuclear con la consecuente legitimación cultural de su maltrato; y del otro, el incremento en la expectativa de vida del puertorriqueño que ha ampliado este sector poblacional convirtiéndolo en uno que requiere atención legislativa especial.

Asimismo, la nueva óptica hacia el impedido que lo concibe como un ser útil para la sociedad ha sido factor precipitante para legislación protectora de sus derechos personales.[1]

La literatura en el campo criminológico sigue señalando a ambas categorías como susceptibles de victimización, particularmente, de agresión física.[2] Estas consideraciones han tenido tal repercusión internacional que el Organismo de las Naciones Unidas emitió el 11 de diciembre de 1985 la declaración de los principios básicos de justicia para las víctimas de delito y de abuso de poder. La misma ha servido como base para la tipificación y penalización de conductas agresivas contra dichas personas.

Las Comisiones que suscriben este informe han recogido la preocupación por tutela penalmente a los ancianos e impedidos con miras a crear un ordenamiento jurídico que realmente responda a las instancias criminológicas contemporáneas. Resultado de ello es el Proyecto que hoy se presenta. Este hará operante el derecho a recibir protección y seguridad física y social contra abusos físicos, que le fuera reconocido al envejeciente al aprobarse la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada.[3]

El Proyecto que hoy consideramos, más allá de meramente reconocer la existencia del derecho, satisface las exigencias de prevención y control necesarias para garantizar la efectiva protección del derecho fundamental del ser humano a su integridad física, en particular, de aquellos que por razón de su condición se encuentran en situación desventajada.

---

[1]Véase Ley Número 105 del 20 de diciembre de 1991.

[2]Véase sobre el particular L.A. Frolik y A. Patrucco, Elderlaw, Cases and Materials, Michie, Virginia, 1992, págs. 1111-1144; D. Sank y D. Caplan, To be a Victim: Encounters with Crime and Injustice, Insight Books, Plenum Press, New York, 1991., págs. 31, 372; O.E. Resumil, Legitimación Cultural de la Víctima: La víctima en el sistema de justicia criminal, 19 Rev. Jur. U.I.A., núm 2, 1985, págs. 300-314.

[3]En lo pertinente, el Artículo 2(k) de la Ley Núm. 121 de julio de 1986, dispone que a las personas de edad avanzada se les debe proveer protección física y social contra abusos físicos, emocionales y presiones sicológicas.

Este proyecto es el fruto del análisis criminológico de la normativa, tanto a nivel nacional como internacional, que utiliza el mecanismo de la sanción a los efectos de lograr el doble propósito de prevenir, a través de la disuación y de castigo, por medio de la imposición de una pena, aquellos comportamientos violentos contra las personas protegidas a través de este proyecto que han ido en considerable aumento.

Los objetivos descritos se logran a través de la amenaza de imposición del castigo, mecanismo legal que disuade a la vez que establece una severa medida punitiva para el agresor.

Luego de un análisis del ordenamiento jurídico vigente hemos optado, entre las alternativas jurídicas para legislar, por utilizar el mecanismo de la enmienda al Artículo 95 del *Código Penal*, según enmendado, [4]para incluir

dentro de las agravantes que hacen del delito de Agresión Agravada Grave, aquella realizada contra personas de edad avanzada e impedidas.

El Artículo 95, tal y como reza al presente, dispone que será agresión agravada menos grave aquella que se cometiera por persona robusta en la de un anciano o decrépito. Esta modalidad limita la agresión contra el anciano a un tipo exclusivo de agresor, dejando desprotegido al sujeto pasivo cuando su agresor no pertenece a esta categoría. Por esta razón y, en consideración de que la enmienda propuesta cubre a todo tipo de agresor, se recomienda la eliminación de esta modalidad de la agresión en su calidad de delito menos grave.

Las enmiendas propuestas visualizan como sujeto pasivo del delito de Agresión Agravada Grave a envejecientes y personas impedidas físicas y mentalmente. A los fines de establecer una definición de ambas categorías, hemos examinado la normativa especial vigente tanto a nivel local como estatal y federal para concluir como apropiadas a la enmienda propuesta las siguientes definiciones:

Para envejecientes; entendemos que nuestra disposición debe ser consistente con la definición de persona de edad avanzada que se ofrece en legislación especial anterior, de modo que se

---

[4]El Artículo 95 fue enmendado mediante la Ley Número 10 del 16 de septiembre de 1983, para hacer delito grave aquellas modalidades agravantes de la agresión que se cometiere en la morada de una persona, cuando se infiere grave daño corporal al agredido y cuando se cometieren con armas mortíferas en circunstancias que no revistiesen la intención de matar o mutilar.

---

mantenga uniformidad en los criterios de nuestro ordenamiento jurídico. En particular nos referimos a la Ley de Establecimientos para Ancianos[5] la cual define en su Artículo 3(6) al anciano como un ser humano de 60 años o más de edad. Esta misma definición fue recogida en la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada[6] en su Artículo 2(a).

De modo que la definición de impedido estuviera de acuerdo con la normativa federal vigente ("American with Disabilities Act"),[7] hemos escogido aquélla que mejor sirve para hacer efectiva la tutela penal, en consideración de los principios generales del Derecho Penal y las bases de la responsabilidad criminal. Esta es, se considerará como impedimento aquél que sea visible para el agresor. Ahora bien, tal y como recogida en el artículo vigente está incompleta. Estimamos necesario para complementar dicha normativa incluir, además de aquellas situaciones provistas en las cuales el agresor, intencionalmente o a sabiendas de la existencia de un impedimento no visible, victimizara al impedido, otras consideraciones que amplíen la protección hasta ahora limitada a éste.

Este Proyecto extiende la tutela del impedido en la medida en que elimina el requisito establecido en virtud de la Ley 28 de 22 de julio de 1992, que restringía el agravante cuando la agresión se cometía en contra de aquellos impedidos cuya condición no le permite defenderse de una agresión física como hace una persona ordinaria. Esta limitación desvirtúa el principio de protección, excluyéndola en los casos en que el impedido pudiera desplegar una acción de defensa a la vez que impone la carga adicional al Estado de probar la incapacidad defensiva de la víctima.

Pretendemos, a través de la tutela jurídico-penal crear conciencia en la ciudadanía en general poniendo énfasis sobre la juventud, de modo que se enfaticen los valores de respeto y dignidad hacia aquellos sectores de la población en desventaja social.

---

[5]Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977.

[6]Ley Núm. 121 de 12 de julio de

1986.

[7]Ley 93-112 de 1973.

Por los fundamentos anteriores, vuestras Comisiones de lo Jurídico y de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas de Desventaja Social, recomiendan la aprobación del P. del S. 417, con las enmiendas contenidas en este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Oreste Ramos
Presidente
Comisión De lo Jurídico

(Fdo.)
Norma Carranza
Presidente
Comisión de Seguridad Social, Asuntos de Impedidos, Envejecientes y Personas en

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que, finalizado el Calendario de Lectura, se proceda a la consideración de las medidas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, pasemos entonces…

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): …a la consideración de las medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 439, titulado:

"Para enmendar el quinto párrafo de la Sección 2; adicionar un primer párrafo, enmendar los incisos (d), (e) y el párrafo quinto del inciso (f), derogar la subdivisión (3) del inciso (e) de la Sección (3); derogar la Sección (6); reenumerar las secciones (7) a la (20) como (6) a la (19) respectivamente; adicionar nuevos incisos (a), (b) y (c), y reenumerar los incisos (a), (b) y (c) como subdivisiones (1), (2) y (3) respectivamente, de la Sección 7; enmendar la Sección 8; enmendar la Sección 10; enmendar el inciso (a) de la Sección 11; enmendar el inciso (b) de la Sección 13; adicionar las subdivisiones 3, 4, 5 y 6 de la Sección 20 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad Pública de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a fin de regular las prácticas de contabilidad pública y los requisitos de educación y experiencia para garantizar a estos profesionales su certificación por la Junta de Contabilidad de Puerto Rico."

SR. SILVA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Silva.

SR. SILVA: Sí. Para una enmienda al Sustitutivo.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SR. SILVA: A la página 7 tachar desde la línea 2 a la línea 14, ambas inclusive. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. SILVA: Señora Presidente, que se apruebe la medida como ha quedado enmendada.

SR. TIRADO DELGADO: Una pregunta, si me permite el compañero.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante señor Tirado Delgado.

SR. TIRADO DELGADO: La pregunta, distinguido compañero Silva, es si este Proyecto que enmienda la Ley de Contabilidad Pública de Puerto Rico, se celebró vista pública por parte de la Comisión de Gobierno.

SR. SILVA: Sí señor, se celebraron vistas públicas la semana pasada, se citaron, se celebraron, precisamente aquí, en el Salón de Mujeres Ilustres del

Senado de Puerto Rico, estuvieron presentes varios Senadores y compareció el Colegio de Contadores Públicos Autorizados y compareció la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados.

SR. TIRADO DELGADO: ¿Compareció el Colegio de Contadores Públicos Autorizados?

SR. SILVA: Y la Junta también, ambos, sí señor.

SR. TIRADO DELGADO: ¿Y endosaron la misma?

SR. SILVA: Totalmente.

SR. TIRADO DELGADO: Y son unos cambios a la Ley, a las leyes establecidas, ¿y cuáles son los alcances de las enmiendas?

SR. SILVA: Fundamentalmente, compañero, la medida lo que hace es conformar la ley local a las leyes de los varios estados y a los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Contadores Públicos Autorizados, para dejar claro que se protege la reciprocidad de las licencias de CPA emitidas por la Junta en Puerto Rico y estandarizar el examen. Porque el examen para CPA que se brinda en Puerto Rico, es un examen estándar nacional que, dicho sea de paso, se corrige en unos cuarteles generales en Estados Unidos, y había que conformar el estado de derecho de esta Ley que es de 1945 y no se había actualizado para conformarla con los requisitos actuales. Y esta Ley, básicamente, lo que hace es ponerla al día para que nuestros CPA se proteja su licencia y se protejan los criterios de reciprocidad que imperan actualmente.

SR. TIRADO DELGADO: Otra pregunta, observamos aquí que también se modifican las horas necesarias por los CPA como educación continuada.

SR. SILVA: Es correcto. Y también las horas que se requieren para poder tomar el examen, que se requieren unas horas de estudio a nivel universitario que especifica el Proyecto. Nuevamente, esto está conforme con la reglamentación a nivel nacional y lo estandariza a nivel nacional.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, no tenemos objeción a la aprobación de la medida.

SR. BAEZ GALIB: Pregunta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí. A la página 7, compañero.

SR. SILVA: Sí.

SR. BAEZ GALIB: La línea 12.

SR. SILVA: ¿La línea?

SR. BAEZ GALIB: 12.

SR. SILVA: Doce, se eliminó del Proyecto, compañero.

SR. BAEZ GALIB: ¿Perdón?

SR. SILVA: Fue la enmienda que hicimos, eliminamos…

SR. BAEZ GALIB: ¿Esta es la que se elimina lo del Código Civil?

SR. SILVA: Se eliminó de la 2 a la 14.

SR. BAEZ GALIB: No, no, 12.

SR. SILVA: De la 2 a la 14.

SR. BAEZ GALIB: Por lo tanto, la indemnización del Código Civil…

SR. SILVA: De la 2 a la 14 se eliminó, compañero.

SR. BAEZ GALIB: …y queda eliminado.

SR. SILVA: Sí. Señora Presidenta, que se apruebe la medida como ha quedado enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación de la medida. Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 417, titulado:

"Para enmendar el Artículo 95 del *Código Penal* a fin de clasificar como delito grave la Agresión Agravada contra envejecientes y personas con impedimentos físicos o mentales."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora senadora Carranza De León.

SRA. CARRANZA DE LEON: La Comisión de Seguridad Social tiene el honor de presentar un informe al Proyecto del Senado 417, el mismo se presenta con enmiendas. Señora Presidenta, para que las enmiendas contenidas en el informe sean aceptadas; 417.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna

objeción a la aprobación de las enmiendas?

SR. TIRADO DELGADO: No, no tenemos objeción.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta, para que…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Sí señora, discúlpeme señora Senadora. Señor Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: A las enmiendas, no; pero sí tenemos al Proyecto, no sé cuál es la…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Pues procedemos, no habiendo objeción a las enmiendas, procedemos a aprobar las enmiendas contenidas en el informe. Señora Senadora.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta, para que se aprueben las medidas contenidas en el título. Perdón. Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. RIGAU: Señora Presidente.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor, el señor Báez Galib nos había solicitado la palabra antes del distinguido Senador. Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, yo tengo un planteamiento a base de lo que establece el Artículo según enmendado, y me refiero específicamente a la página 3, la línea 14, donde define lo que es una persona envejeciente como una de 60 años de edad o más. Yo entiendo que clasificar sospechosamente el articulado desde el punto de vista de que una edad es la que distingue la gravedad o no gravedad de un delito, máxime cuando es un delito que va dirigido hacia la fuerza física o hacia las características físicas de la persona, y la edad no tiene ninguna relación con la capacidad física de la persona. Por lo que tendríamos una situación, digamos insólita, de una persona que tenga 59 años con una que tenga 60 años. La de 59 será una persona físicamente más vieja que la de 60 años; y configurar aquí un delito grave o menos grave, porque una persona tiene 60 años y la otra no tiene 60 años. Yo entiendo y estoy de acuerdo en el sentido de que debe haber una protección a la persona mayor de edad, pero no debemos cualificarla en términos de edad y sí de descripción.

Anteriormente, el *Código Penal* ha configurado la fuerza sobre la debilidad cuando se tipifica el delito grave de una persona más fuerte sobre una menos fuerte. Si pudiéramos trabajar el Proyecto en esa línea, yo me sospecho que al establecer una edad esto es una disposición que podría, no con mucha dificultad, ser declarada inconstitucional por nuestros tribunales. Me reafirmo, me gusta la idea, me gustaría votar por el Proyecto, pero al ponerle la edad como la condición de gravedad del delito, cuando esto no es un delito que depende de edad y sí de condición física, ahí, pues, se me hace difícil bregar con el delito.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta. En estos momentos…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora senadora, el señor senador Rigau, nos solicitó una exposición. Si usted consumiera su turno, no podríamos permitirle…

SRA. CARRANZA DE LEON: Está muy bien…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): …a él expresarse.

SRA. CARRANZA DE LEON: ¿Cómo no?

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Vamos a permitir que…

SR. RIGAU: Sí, yo, en la misma línea de pensamiento del compañero Báez Galib, entendemos que la medida tiene un buen propósito, simpatizamos con la medida. Sin embargo, hay dos criterios que me parece deben de tomarse en consideración al tipificar el delito. Uno es la diferencia en fortaleza física y el otro, tal vez, la diferencia en edad, que haya por lo menos 10 años. O sea, que exista uno u otro criterio para que poder tipificar el delito porque como señaló el senador Báez Galib, un hombre, como está aquí tipificado en este momento en la enmienda, una persona de 59 años, once meses, tres semanas y seis días, al agredir a uno que cumplió 60 años ese día que lo que le lleva es un día de edad, podría convertir el delito en grave en lugar de en agravado, ¿no? O sea, que yo creo que ahí hay que tipificar dos cosas o una diferencia en edad, yo creo que de por lo menos 10 años, o incluir la disposición en cuanto a fortaleza física.

Lo que nosotros solicitaríamos, es una petición que la considere la senadora Carranza, de posponer la consideración de esta medida para que se pueda escribir la enmienda, vemos que la profesora Resumir está aquí, que es una perita en esta materia, para que se pueda escribir la enmienda de tal forma que quede bien tipificado y que no tenga ningún defecto de constitucionalidad, como el compañero Báez Galib señaló. Lo hacemos en el ánimo de mejorar la medida que simpatizamos con ella.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, cada vez que se trata de legislar en estas áreas, escucho de inmediato la advertencia de que se puede hacer inconstitucional. Pues todo puede ser inconstitucional, pero nada lo es hasta que el Tribunal Supremo así lo indique. Y nos están diciendo que porque estamos estableciendo una distinción con una persona que tenga más de 60 años de edad, que eso podría ser inconstitucional. Si es que el *Código Penal de Puerto Rico* está plagado de distinciones. El propio Artículo 95 que queremos enmendar en esta ocasión, fue enmendado en el 1983 para hacer delito grave aquella agresión que se comete en la morada de una persona. Allí nadie se puso a cuestionar si el que se mete en la morada de la persona es más robusto o es menos robusto que la persona que vive en la casa. Aquí, simplemente se determinó que el hecho de entrar en una morada y agredir a una persona, eso debía ser agravado porque se estaba entrando en la morada, independientemente si la persona es robusta o no es robusta, independientemente si la persona tiene más edad o menos edad que su víctima. Y aquí lo que estamos haciendo es, precisamente, llevando el Artículo 95 a una justa perspectiva en términos de lo que están padeciendo los envejecientes en Puerto Rico, donde una persona mayor de 60 años merece el respeto y merece el cuido y merece la atención que podamos darle. Si lo hacemos con la mujer, ¿acaso no es agravado cuando se comete una agresión contra una mujer? Entonces me dicen que eso no es problema, que eso es válido, pero que entonces sería inválido si decidimos que eso sea grave cuando se comete contra una persona mayor de 60 años de edad, contra un abuelito, contra una persona envejeciente, que eso es malo. Pues yo no entiendo dónde están las distinciones que me hacen mis amigos constitucionalistas que tiene el Senado de Puerto Rico. O sea, aquí lo que estamos haciendo es, declarando claramente que si se agrede a una persona mayor de 60 años, eso va a ser grave. Y digo más aún, si los compañeros quieren que se tome en consideración la corpulencia física de la víctima o del agresor, mire, las propias Reglas de Procedimiento Criminal disponen en la Regla 171, como que agrava un delito si la víctima era particularmente vulnerable, ya fuese por minoridad o incapacidad mental o física. De manera que, inclusive, el procedimiento criminal de Puerto Rico dispone cuándo se puede hacer una distinción a base de la corpulencia física de la víctima o del agresor. Y, obviamente, aquí se está estableciendo que habrán unas agravantes, y ¿cuáles serán estas agravantes? Pues podremos tomar en consideración el criterio que establece la Regla 171 de las Reglas de Procedimiento Criminal.

De manera que, mira, aquí lo que queremos es realmente parar lo que está ocurriendo, una serie de agresiones que se están cometiendo contra personas mayores de 60 años de edad. De la misma forma que un hombre no debe pegarle a una mujer, nadie debe pegarle a una persona que tenga más de 60 años de edad. El que hace eso, independientemente de la corpulencia física, la corpulencia física la tomaremos en consideración para determinar si es agravante o no, pero independientemente de eso, aquí hay que respetar las personas de la edad de oro. Y hablamos que en Puerto Rico nos gusta darnos golpes de pecho, que creemos en la institución de la familia, que creemos en nuestros ancianos, pero entonces, no estamos dispuestos a darle una protección como ésta que es necesaria.

Señora Presidenta, yo, honestamente creo que el argumento de que esto pueda ser inconstitucional

es un argumento que se lo deben reservar para hacerlo los tribunales en su momento, pero en estos momentos lo que nos preocupa a nosotros es que podamos extender la política pública, que ya hay, de protección a la persona de edad avanzada, ponerla también en nuestros estatutos penales. Por eso, señora Presidenta, recomendamos que el Senado, con su voto afirmativo, endose el informe preparado por la Comisión de Envejecientes y de Seguridad Social, así como la Comisión De Lo Jurídico.

SR. SILVA: Señora Presidenta, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Vamos a disponer de los turnos en el siguiente orden: senador Marco Rigau, usted consumió su turno, tendrá ocasión en un momentito para rectificar.

SR. RIGAU: Una pregunta si es posible.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿A quién iría dirigida la pregunta?

SR. RIGAU: Al compañero Charlie Rodríguez.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Si él está en posición de contestarla, no tendría reparos la Presidencia.

SR. RIGAU: Como está tipificado el delito en el informe, pregunto si una persona de 100 años agrede a una de 60, ¿eso es lo que él está diciendo? Esa es mi pregunta.

SR. SILVA: Señora Presidenta.

SR. RODRIGUEZ COLON: Bueno, esto se puede corregir si el compañero le preocupa tanto esto.

SR. SILVA: Es que tenemos unas enmiendas a esos efectos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Y si hacer eso… Y estamos dispuestos a escuchar la enmienda del compañero. Y si hacer una enmienda para que aclare eso podría convencer al compañero de votar a favor, no tenemos ningún inconveniente, estamos dispuestos a ser flexibles. Lo que queremos es darle la protección a nuestros ancianitos en Puerto Rico y quisiera escuchar, si lo permite la señora Presidenta, al compañero Silva para ver si su enmienda está a tono con lo que está planteando el senador Rigau.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Vamos a…

SR. SILVA: Señora Presidente.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): …a conceder los turnos de la siguiente manera, si me permite el señor Senador.

SR. SILVA: Sí, muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Habiendo hecho expresiones de que va a hacer una enmienda, le vamos a reconocer, posteriormente reconocemos al senador Dennis Vélez Barlucea y me parece que el senador Cirilo Tirado, pues entonces en este orden. Adelante señor Silva.

SR. SILVA: Sí. Señora Presidenta, precisamente consciente de la preocupación que ha expresado el compañero senador Rigau en su interrogante al Portavoz, y que siendo el lenguaje como está, quizás un poco deficiente, en el contexto de que si dos personas mayores de 60 años se agarran a las bofetadas, el "felony" depende de quién dio la primera bofetada. Y eso entendemos, pues, que arrojaría una incertidumbre hablando de delitos graves, que no es el propósito de esta Legislatura. Por lo tanto, la enmienda que sugerimos es la siguiente, en el inciso e, ya que está en la enmienda que se aprobó, las enmiendas del informe, tengo entendido que se aprobaron.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Eso es correcto.

SR. SILVA: Por lo tanto, luego de "60 años de edad o más" tachar el punto "." y añadir el siguiente lenguaje: ", cuando el agresor sea menor de 60 años." La enmienda lo que propone es, precisamente, que en el caso de que sean dos personas que tienen más de 60 años, que no se dé el agravante; que para que se dé el agravante lo que queremos perseguir, precisamente, es que haya una disparidad en la condición física de las dos personas envueltas. Y por eso si el agresor es menor de 60 y el agredido es mayor de 60, entonces es que se da el agravante que estamos legislando en el día de hoy.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: No tenemos objeción a la enmienda. Y

esperamos que tampoco la tengan los compañeros Senadores para que se pueda aprobar esta medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Yo objeto a la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Bueno, pues…

SR. BAEZ GALIB: Porque…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Vamos a proceder a votar la enmienda. Ante la consideración del Cuerpo, la enmienda presentada por el senador "Rolo" Silva. Los que estén a favor de la enmienda se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la enmienda sometida por el compañero Silva.

SR. SILVA: Señora Presidenta, la moción entonces es que se apruebe la medida como ha quedado enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): El señor senador Dennis Vélez Barlucea había solicitado turno para hacer…

SR. SILVA: Pero hay unos turnos de los compañeros, así es que…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): …para hacer sus expresiones.

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí. Señora Presidenta y compañeros Senadores, ¿sabe? la realidad es que verdaderamente cuando se pretende legislar en estas áreas en muchas ocasiones… Yo tengo una pregunta primeramente, antes de iniciar mi exposición, si el compañero Charlie Rodríguez y la compañera Norma Carranza me lo permiten. Si se ha hecho un estudio en Puerto Rico de a cuántos ancianos se agreden anualmente en Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿La señora senadora Carranza De León podría contestar la pregunta formulada por el compañero?

SRA. CARRANZA DE LEON: En vistas públicas celebradas recientemente y relacionada con los problemas de maltrato de envejecientes, hemos encontrado y yo como médico puedo decirle, que los envejecientes por su forma de ser unas personas que están olvidadas por todo el mundo no dicen que han sido maltratadas, no dicen que han sido golpeadas mucho menos, ni siquiera en forma verbal. Pero sí como médico puedo decirle que he encontrado muchos envejecientes que han sufrido, y en estos momentos nosotros en la Comisión de Seguridad Social estamos comprometidos, no en continuar haciendo los estudios, sino en continuar legislando para esta clase que es una de las más olvidadas aquí en Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Yo vuelvo a reiterar la pregunta a la compañera Norma Carranza, si se ha hecho un estudio de la cantidad de, yo creo que la pregunta es clara.

SRA. CARRANZA DE LEON: Se ha hecho un estudio, compañero, pero…

SR. VELEZ BARLUCEA: ¿Cuántos, cuántos…?

SRA. CARRANZA DE LEON: …no nos dice, eso es lo que le acabo de contestar, no nos dice verdaderamente el número de personas, porque muchos de nuestros envejecientes por miedo de perder su hogar y por miedo de perder sus derechos, o sea, que el estudio que se ha realizado por parte de…

SR. VELEZ BARLUCEA: La pregunta va dirigida, señora Presidenta y compañera Norma Carranza, para determinar quiénes son los agresores; porque si es un anciano a otro anciano, pues, posiblemente estaríamos legislando en un área que verdaderamente no estaríamos resolviendo el problema.

Yo creo que cuando se legisla en esta materia se debe determinar primeramente si existe la necesidad de legislar en esa área y más en el campo penal, para no entrar entonces, en lo que se conoce en materia constitucional como clasificaciones sospechosas. Y verdaderamente, no contamos entonces, de acuerdo a lo que está diciendo la compañera Carranza, con un estudio para determinar si existe la necesidad de legislar o no legislar. Porque verdaderamente, si son ancianos los que agreden a otros ancianos, pues verdaderamente, con esta medida no estaríamos resolviendo el problema que se pretende resolver.

SRA. CARRANZA DE LEON:

Indistintamente que sea un anciano a otro anciano, en estos momentos yo creo que es una agresión como quiera de cualquier persona.

SR. VELEZ BARLUCEA: De acuerdo a la enmienda que señalaron ahora mismo, dice que tiene que ser menor de 60 años, para que sea grave; que fue aprobada ahora mismo, compañera.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Vélez Barlucea, ¿usted va a consumir un turno de preguntas…

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí, no…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): …o es un turno en la exposición?

SR. VELEZ BARLUCEA: Señora Presidenta, estoy en el turno de preguntas para entonces, consumir un turno, porque verdaderamente yo entiendo que en el campo penal hay que legislar cuando existe un problema grave y que se demuestre con estadísticas. O sea, no podemos partir del campo de la especulación para legislar y tenemos que legislar responsablemente; porque, verdaderamente, ya los compañeros han señalado los absurdos que se pueden dar mediante esta legislación. La diferencia entre un día puede ser la diferencia entre de que lo acusen a usted por delito grave o que lo acusen por delito menos grave con unas penalidades, que no sé si los compañeros han tenido el tiempo de leer este Proyecto de Ley, que establece una sentencia fija de 3 años, cuando hay delitos que son mucho más graves que esos, en el *Código Penal*, que no tienen esa penalidad. O sea que, verdaderamente, mire, posiblemente para el agresor, si lo que se pretende es evitar el daño físico a los ancianos, posiblemente para el agresor sea más conveniente matarlo que agredirlo. Por eso yo le digo que hay veces que al momento de legislar tenemos que tener cuidado de las consecuencias de los actos cuando legislamos. O sea, que no nos dejemos llevar por las emociones y que el resultado sea uno peor que el que pretendamos legislar o prever.

Yo personalmente, tengo serias dudas sobre este Proyecto, en cuanto a la conveniencia para los ancianos, porque, posiblemente, lo que pretendamos evitar se convierta en un problema mayor para ellos. Y yo por eso, responsablemente, pido la cifra. ¿Quiénes son los que agreden a los ancianos? Yo creo que esa es una pregunta que nos debemos hacer nosotros, ¿no?, si queremos legislar. Porque por ejemplo, si es un marido que agrede a su esposa, que son ancianos, ¿no?, si es otro anciano que agrede a otro anciano en una casa de ancianos o de personas que están en edad avanzada. O sea, yo, personalmente, no veo la urgencia y la necesidad de estar legislando a la carrera una medida como ésta. Así que yo personalmente creo, creo que esto, esta medida en particular, es muy buena la idea, pero se debe dar más tiempo para estudiar la misma y actuar responsablemente.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, yo concurro con las palabras del compañero, senador Dennis Vélez Barlucea. Pero en el ámbito de clarificar, yo he estado en muchos estudios donde se ha hecho análisis de los agravantes hacia personas mayores, cuando se han hecho estudios de envejecientes, y ha habido un aumento, en Puerto Rico, en términos de la agresión a personas mayores de edad. Yo tengo mis problemas con relación a si son 60 años o si le deberíamos llamar la tercera edad, pero como el Proyecto dispone tantos criterios donde la edad es solamente un solo criterio con relación a los demás, yo entiendo que hay suficiente información, aún cuando no la tenemos aquí presente que demuestra que en Puerto Rico se ha abusado y se ha maltratado y se sigue maltratando, no solamente de personas más jóvenes a personas envejecientes, sino también de personas más jóvenes a personas que están institucionalizadas en instituciones como es el caso del sistema correccional. Nosotros tuvimos que separar los ancianos de los adolescentes para poder defenderlos de, muchas veces, problemas internos de agresiones. O sea, que no solamente ya se da fuera del contexto de la sociedad, sino también en el área institucional. Yo quisiera indicarles a los compañeros que a base de la definición del problema, como hablamos socio-

lógicamente, a base de los estudios que ya han demostrado que hay un problema existente, que busquemos la situación de enmendar, si hay que enmendar algo para que este Proyecto realmente se apruebe; porque es una necesidad fundamental que nosotros defendamos a estas personas mayores. Especialmente a la sociedad de violencia en que nosotros vivimos, hace que nosotros veamos a las personas mayores, realmente, como víctimas en un proceso donde hay tanta violencia y los tenemos que defender porque muchos de ellos ni siquiera se pueden defender por los otros criterios que están establecidos en la Ley.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Zavala Vázquez.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Señora Presidenta, yo estuve dirigiendo un asilo en Ponce, Asilo de Ancianos, y estuve bregando con la Comisión Puertorriqueña de Gericultura, aparte de que fui un delegado a la Convención Nacional de Envejecientes en Washington, representando a Puerto Rico, nombrado por el entonces gobernador Ferré. Si bien puedo decir que el senador Vélez Barlucea tiene mucha razón en algunos argumentos como la tiene la Doctora, yo entiendo que el término "viejo", "envejeciente", es persona de mayor de edad. Hay algunas personas de mayor edad que verdaderamente tienen la fuerza suficiente para agredir a cualquier persona mucho más joven porque tienen más fuerza que eso. Pero no se trata de eso, es que aquí, verdaderamente, y estadísticas no se pueden tener tampoco a la mano clara. Y me explico, muchas personas de mayor edad temen precisamente el decir que los han agredido o que los han hostigado por temor a que le hagan más daño; pero le quitan el cheque del Seguro Social, los ponen en instituciones, los maltratan, los dejan encerrados en casa, incluso hay agresión física. Y yo entiendo que se puede buscar la forma de que se…, la forma legal de ponerlo en una forma de decir de mayor edad, sin fijar una edad específica. Y yo entiendo que eso es un balance, una media entre una cosa y la otra, pero verdaderamente ya hace falta en Puerto Rico una ley que proteja a las personas de mayor edad. No envejecientes, porque envejecientes somos todos desde que nacemos, pero personas de mayor edad, definitivamente, tenemos que ser más, apretar un poco porque se están cometiendo unos abusos increíbles contra nuestros envejecientes. Hay estadísticas, ya le digo, es como el que comete abuso sexual en Puerto Rico que prácticamente lo que se sabe es muy poco o una tercera parte son los que se van a registrar o se dicen, ¿por qué?, por temor. ¿Vale?, O sea, que yo digo, por favor, que tomen como consideración el usar el término "de mayor edad" y no se ponga "edad" como tal, puede ser de 80 ó de 60, de 58 y verdaderamente será impreciso, pero verdaderamente no podemos tener condiciones con respecto a eso. Poner "personas de mayor edad", ahí podría caber una persona de 40 como de 50 ó de 60, 80 ó 100.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Para consumir un breve turno en torno a esta medida. Señora Presidenta y compañeros del Senado, hemos seguido con mucha atención el debate sobre el Proyecto del Senado 417 y la realidad es que la situación de diferencia existente entre las posiciones de todos y cada uno de los compañeros, a mi juicio, se debe a que se trae una enmienda al *Código Penal de Puerto Rico* y creo que no se ha hecho el análisis correspondiente, desde el punto de vista jurídico, sobre esta medida del Senado 417. Todos aquí estamos afines con los propósitos que se persiguen de proteger a las personas que son envejecientes, que tienen 60 años o más, eso nadie se opone. Lo que sucede es que hay que buscar el mejor vocabulario, el mejor lenguaje, de tal manera que no se preste a las confusiones que ya los compañeros han señalado tanto el compañero Dennis Vélez Barlucea como el compañero Marco Rigau, como el compañero Eudaldo Báez Galib.

Estaba escuchando al compañero Charlie Rodríguez, y él señalaba que cada rato que se trae este tipo de medida se levanta el argumento de que es inconstitucional y que ésos

son asuntos que deben dejarse al arbitrio o a la consideración de los tribunales, que son los que finalmente tienen la encomienda constitucional de interpretar las leyes del país. En ese punto de vista él, posiblemente, creo que está correcto. Pero sin embargo, no podemos dejar pasar también el hecho de que si hay una medida ante la consideración del Cuerpo que tiene algún tipo, establece algún tipo de clasificación, y ese tipo de clasificación es sospechosa, ya nosotros sabemos que hay un gran por ciento de que si es retada esa legislación en los tribunales, la probabilidad es de que sea declarada inconstitucional; y nosotros también tenemos que bregar y velar porque cuando salgan las leyes de aquí, aunque se presume que sean constitucionales, por lo menos, hay que evitar de que cualquier reto ante los tribunales, los tribunales puedan interpretarlo en forma contraria a la constitucionalidad que se presume cuando se aprueban las leyes por la Legislatura de Puerto Rico.

Así es que el peligro de todo este tipo de cosas es que se esté enmendando el *Código Penal*. El *Código Penal* se enmendó en el 1974, se aprobó un *Código Penal* y después ha sufrido muchas enmiendas, y hay ante la consideración del Senado de Puerto Rico, una serie de medidas que fueron presentadas durante la administración anterior después de un estudio largo y profundo de una serie de personas conocedoras del Derecho Penal, entre ellos la doctora Dora Nevárez, y fueron presentadas al principio de esta Sesión como unos proyectos que tienen el endoso del Presidente del Senado y del Portavoz de la Minoría del Partido Popular, el honorable Miguel Hernández Agosto. Este tipo de situación debe legislarse y verse en su totalidad, en conjunto. Yo creo que la idea es buena, pero me parece que ya los compañeros han señalado una serie de defectos que tendería a crear más confusión y más problemas de los que realmente resuelve. Anunciamos de que nos vamos a abstener de la votación de este Proyecto del Senado 417.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Senadora Carranza De León.

SRA. CARRANZA DE LEON: …para finalizar un turno de debate.

Me parece que muchos de nosotros los que estamos aquí no nos percatamos todavía de que ya estamos en la edad, en el umbral de la edad de oro. Muchos de nosotros también, no se han percatado que el problema mayor que vamos a tener dentro de poco va a ser el problema de los envejecientes. Y mucha pena me da que cuando se hable de envejecientes, nosotros tengamos que discutir tanto para beneficiar unas personas que siempre han sido olvidadas e insultadas; unas personas minusválidas a las cuales no se les respetan muchos de sus casos. Yo no puedo traer evidencia con números en estos momentos, pero sí doy evidencia de que en las vistas públicas que se celebraron, al igual que hay maltrato de menores, hay maltrato de envejecientes. Y mucho más puedo hablar como médico cuando yo, en las salas de emergencia, recibía personas envejecidas, golpeadas; golpeadas no sólo en su físico, sino también en su parte espiritual, olvidadas y maltratadas. Y es por eso que yo estoy defendiendo este Proyecto y es por eso que estoy hablando en nombre de los envejecientes.

Compañeros legisladores, yo sé que no han pensado en que muy pronto también estaremos en las filas de las personas de la edad de oro. La definición médica también dice para mantenernos nosotros en uniformidad, que el envejeciente, la edad del envejeciente se toma a los 60 años. Y es por eso que yo, en estos momentos, me reafirmo en el Proyecto 417 y cierro el debate solicitándole a usted, señora Presidenta, que se apruebe la medida con las enmiendas contenidas en el texto.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 417 según ha sido enmendado. Los que estén a favor del Proyecto se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobado el Proyecto del Senado 417. ¿Alguna enmienda al título, señora Senadora?

SRA. CARRANZA DE LEON: Señora Presidenta, para que se acepten las enmiendas en el título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON

VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muchas gracias, señora Presidenta.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 559, titulado:

"Para enmendar la Sección 3.020; enmendar el subinciso (l)del inciso (a) y adicionar el subinciso (3) al inciso (b) y el inciso (d) a la Sección 4.004; y enmendar la Sección 6.005 de la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a fin de eximir a los productores locales de programas de radio, televisión y de la industria cinematográfica del pago de impuestos al comprar equipo técnico necesario para su labor, incluir en la definición de "espectáculo público" los programas de televisión producidos, grabados o filmados en el exterior por compañías extranjeras, y disponer que el contribuyente o la persona responsable del pago del impuesto fijado a programas de televisión producidos, grabados o filmados en el exterior por compañías extranjeras será aquella que introduzca dichos programas en Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, he recibido llamadas de miembros de la Prensa de Puerto Rico, solicitando una reacción de parte de este servidor a nombre del Senado, toda vez que el Presidente del Senado se encuentra en asuntos oficiales fuera del Capitolio, para opinar sobre unas declaraciones que ha hecho la muy querida amiga Presidenta de la Cámara de Representantes, Zaida Hernández. La distinguida Presidenta de la Cámara de Representantes ha consumido un turno ante la Prensa de Puerto Rico para señalar que el Senado de Puerto Rico no ha estado aprobando las medidas de la Cámara de Representantes. Yo no sé cuáles son los datos que tiene la Presidenta de la Cámara, pero sí quisiera señalar…

SR. TIRADO DELGADO: Cuestión de orden.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Cuál es la cuestión de orden, compañero?

SR. TIRADO DELGADO: La cuestión de orden es que estamos en la consideración de unas medidas que están en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y el compañero necesitaría el consentimiento de parte de los compañeros del Senado y si él lo solicita, nosotros no tendríamos ninguna objeción a que él hiciera el planteamiento.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta,…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: …sobre la cuestión de orden. Estoy haciendo la introducción, precisamente, sobre una medida de la Cámara…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Que fue llamada previamente.

SR. RODRIGUEZ COLON: …que vamos a estar considerando y está ya ante el Senado.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Es correcto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Y es sobre esa medida que estoy haciendo la introducción para la discusión de la misma.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, retiramos la cuestión de orden.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, indicábamos a los compañeros que desconozco cuáles son los datos que pueda tener la Presidenta de la Cámara de Representantes. Sin embargo, el Senado de Puerto Rico ha estado…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz, disculpe usted que esta Presidencia lo interrumpa, pero quisiéramos solicitarle a los compañeros que en la medida en que

puedan ocupen sus escaños, sus asientos y que mantengan el suficiente orden de modo que las expresiones que se están haciendo aquí esta tarde puedan ser escuchadas con la seriedad que las mismas ameritan. Y a los visitantes, que por favor, si es necesario comunicarse entre sí, que el tono de voz sea lo suficientemente bajo para que no interrumpan los trabajos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, indicábamos que desconocemos cuáles son los datos que tiene la Presidenta de la Cámara de Representantes para hacer esos señalamientos. Lo cierto es que aquí en el Senado durante la última semana hemos estado aprobando medidas de la Cámara de Representantes; y que ciertamente, desde el día de ayer al día de hoy hemos aprobado tres Calendarios de medidas de la Cámara de Representantes. Hemos, inclusive, aprobado, no tan solo hemos aprobado el Barril de Tocino de la Cámara de Representantes, sino que también hemos aprobado… Si el joven ujier es tan amable y baja su voz, el Senado puede seguir trabajando.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, hemos estado aprobando medidas del Barril de Tocino de la Cámara de Representantes, nos aprestamos a considerar como quince o dieciséis medidas del Barril de Tocino de la Cámara de Representantes, hemos aprobado Proyectos de Ley de la Cámara de Representantes, estamos próximos a descargar, inclusive, Proyectos de la Cámara que son de la autoría de la Presidenta de la Cámara. Y yo sería incapaz de hacer unos señalamientos públicos contra cualquier compañero legislador de este Cuerpo o del otro Cuerpo, sin antes haber tenido la gentileza y la delicadeza de comunicarme con esa persona y hacerle la pregunta sobre cuál es la situación que está ocurriendo con las medidas. Hemos estado en comunicación continua y abierta con asesores de la Presidenta de la Cámara de Representantes, precisamente porque sabemos que los últimos días de aprobación de medidas siempre hay una cantidad de presión enorme sobre los líderes legislativos particularmente y sobre todos los legisladores. Nosotros, en estos momentos, vamos a pasar a considerar unos proyectos sobre los cuales miembros de la Cámara de Representantes tienen mucho, mucho interés.

Nosotros hemos estado trabajando en el día de ayer y en el día de hoy hemos estado desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) trabajando aquí. El Cuerpo hermano acaba de comenzar su Sesión. Y no entro en las consideraciones que hayan tenido para haber comenzado a la hora que comenzaron, cada Cuerpo tiene que hacer su Calendario conforme a sus necesidades internas, pero utilizar este momento para lanzar un ataque contra el Senado, cuando lo que hemos estado haciendo es cooperando, me parece que no propicia a que exista el mejor clima de cooperación que exige el Pueblo de Puerto Rico de parte de los legisladores en momentos en que hay tantos asuntos que tenemos que considerar por el bienestar de nuestro pueblo.

Hago este señalamiento porque en estos momentos vamos a considerar, precisamente, uno de los proyectos sobre los cuales habíamos dialogado con el ayudante particular de la Presidenta de la Cámara y que es un Proyecto sobre el cual ella tiene un sumo interés y lo vamos a estar considerando. Y de la misma manera en que nosotros no habremos de utilizar ni el foro de este Senado ni el foro público para lanzar ataques o lanzar sombras sobre compañeros de la Cámara de Representantes, esperamos que esta actuación nuestra sea modelo y ejemplo para otros no hacer lo que se ha hecho en el día de hoy. Aún así vamos a continuar trabajando aunque nos sentimos ofendidos por los señalamientos que se ha hecho contra el Senado de Puerto Rico, vamos a continuar trabajando, porque por encima de esas pequeñeces, está el Pueblo de Puerto Rico, y a ese Pueblo nos debemos y no vamos, como cuestión de represalia, dejar de considerar las medidas de la Presidenta de la Cámara y de cualquier otro Representante, que entendamos son medidas meritorias. Por eso me siento sumamente satisfecho de la labor que

hemos hecho en el Senado y de lo que nos aprestamos a hacer en estos momentos, que es considerar varios proyectos de la propia Presidenta de la Cámara, que lo estamos haciendo no motivados por estos señalamientos públicos que ella ha hecho, sino porque ya de antemano, desde muy temprano, habíamos decidido hacer eso.

Por eso, señora Presidenta, solicitamos que se permita en estos momentos al Presidente de la Comisión de Hacienda, y de Gobierno, para que puedan proceder a hacer la defensa a la medida y proceder a la votación de la misma.

SR. SILVA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Rolando Silva.

SR. SILVA: Sí, para unas enmiendas al Proyecto de la Cámara 559. En la página 2, línea 10 luego de "locales" insertar la palabra "bona fide". En la página 3, líneas 4 a la 28 tachar todo su contenido. En la página 4, líneas 1 a la 24, ambas inclusive, tachar todo su contenido. En la línea 25 luego de la palabra "Artículo" tachar el número "4" y sustituir por el número "2". Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo, están las enmiendas presentadas para el Proyecto de la Cámara 559, los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. SILVA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Rolando Silva.

SR. SILVA: Para que se apruebe la medida como ha quedado enmendada.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, para una pregunta…

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: …al compañero Rolando Silva o al Presidente de la Comisión de Hacienda. Vemos que es una medida que exime del pago de impuestos para la compra de equipos a productores, etcétera, "bona fide", como lo definió el compañero, ¿el impacto económico de esta medida, cuál es?

SR. SILVA: No tenemos esos datos. Este Proyecto, se celebraron vistas en la Cámara de Representantes, no tenemos a la mano ese impacto, pero entendemos que al incluir la palabra "bona fide", calificamos la exención. Además, fíjese el distinguido compañero, que si la persona que lo adquiere nuevo y lo importa y es la persona o la entidad que está exenta de pagar el arbitrio y luego lo vende, en ese momento se lleva a cabo el evento contributivo y el adquirente, si no está cobijado por la exención que se contempla en esta Ley, está obligado a pagar los arbitrios como si hubieran sido importados en ese momento. O sea, que el impacto final sería negligible en ese caso porque solamente son artículos para el uso en producción de radio, televisión y cine en Puerto Rico.

SR. TIRADO DELGADO: O sea, otra pregunta.

SR. SILVA: Y lo que sea, fíjese también el compañero, que está cualificado no solamente por la palabra "bona fide" que hemos incluido nosotros aquí en el Senado, sino le refiero al distinguido compañero a la página 2, línea 10 el fin de la línea, y la línea 11 que también califica la exención a equipo que sea necesario para su labor. Obviamente, no estamos contemplando ahí que se incluya el televisor para la casa del productor.

SR. TIRADO DELGADO: Una pregunta adicional.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante Senador.

SR. TIRADO DELGADO: ¿Sabe si el Departamento de Hacienda endosa esta medida?

SR. SILVA: Compañero, la medida ha sido descargada de nuestras Comisiones, estamos haciendo unas enmiendas que entendemos son necesarias…

SR. TIRADO DELGADO: Bueno, sí, pero…

SR. SILVA: …tanto la Comisión de Gobierno como la Comisión de Hacienda han sido relevadas de hacer investigación. Esto llegó a nuestras manos. La información que tenemos, extraoficialmente, es que el impacto es negligible.

SR. TIRADO DELGADO: Bien. Pues yo quiero consumir un turno en torno a la medida.

SR. SILVA: Aparte de que entendemos de que es bien propio y

bien meritorio que nosotros incentivemos una industria que hoy por hoy, está agonizante en Puerto Rico.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, para consumir un breve turno. Señora Presidenta y compañeros del Senado, yo voy a votar a favor de la medida, no hay duda, pero la realidad es que no es una buena práctica estar descargando medidas, medidas en este Hemiciclo que tengan un impacto en el erario público; porque por un lado, se exime en una parte y otra parte y otra parte, y en un caso podría ser unos centavos, unos dólares, pero poco a poco se van aumentando; y me parece a mí que lo menos que debió haber tenido este Cuerpo al considerar este Proyecto, debió haber sido el informe que vino de la Cámara de Representantes por lo menos, y el historial legislativo en el Cuerpo hermano; si dieron vistas públicas, quiénes asistieron a las vistas públicas, la posición del Departamento de Hacienda. Y lo hago en el ánimo de dar una información a los compañeros porque es importante cuando se aprueban estas medidas que tienen impacto fiscal, deben, sencillamente, traerse todos esos datos porque son importantes para la toma de determinaciones y decisiones. No hay duda de que la medida tiene unos buenos fines y que persigue unos buenos propósitos porque van a eximir del pago de arbitrios e impuestos a unos productores, actores y personal técnico que al comprar equipo, como él señaló, productores "bona fide", sí, corrijo, pues se van a beneficiar y van a ayudar a esta industria que tanta ayuda necesita. Pero quería hacer esos comentarios porque no es una buena práctica legislativa estar legislando sin tener a mano toda la información necesaria. Anunciamos que vamos a votar a favor.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Senador Rolando Silva.

SR. SILVA: Señora Presidenta, me informan los asesores de la Presidenta de la Cámara de Representantes, que es autora de esta medida, que el Departamento de Hacienda compareció en la Cámara y endosó la misma. Lo queremos dejar claro en el récord, aunque también dejamos claro que no tenemos la referida ponencia a la mano. Con eso aclaramos el récord, hacemos la moción de que se apruebe la medida como ha quedado enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 559, los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida. ¿Alguna enmienda al título, compañero?

SR. SILVA: Sí. En el título en la línea, en la misma línea del título tachar luego de Sección 3.020, incluyendo el punto y la coma todo el resto de la línea; toda la línea 2, y el 6.005 de la línea 3, de manera que lea: "Para enmendar la Sección 3.20 de la línea 5, luego en la línea 7 del título, luego de "labor", tachar el resto del título hasta "Rico" y poner un punto ".".

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas? Se aprueban las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 561, titulado:

"Para conceder el uso de propiedades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas o de los gobiernos municipales, libre de costo a la industria cinematográfica y de televisión bajo términos y condiciones razonables."

SR. SILVA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor senador Rolando Silva.

SR. SILVA: Para unas enmiendas a la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Adelante.

SR. SILVA: Sí. En la página 2, línea 7 insertar el siguiente lenguaje: "Artículo 2.- Se ordena a la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico a preparar y promulgar un reglamento que establezca los criterios mediante los cuales se efectuará la cesión de uso

gratuito contemplada en esta Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de la aprobación de la misma. Disponiéndose que el reglamento dispondrá que se consulte al Instituto de Cultura Puertorriqueño cuando se trate de un monumento histórico." Luego…

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, una pregunta.

SR. SILVA: Si me lo permite…

SR. TIRADO DELGADO: No es el mismo asunto…

SR. SILVA: Pero si me permite, es para cuadrar la enmienda.

SR. TIRADO DELGADO: Lo que pasa es que no sé dónde está ubicada porque el compañero dijo…

SR. SILVA: Por eso, eso es un nuevo Artículo 2, si me permite terminar el compañero, se percata de lo que estamos haciendo…

SR. TIRADO DELGADO: Bien.

SR. SILVA: …en el detalle.

SR. SILVA: Luego, reenumerar el Artículo 2 en la línea 7, como Artículo 3. El Artículo 4, digo, perdón, el Artículo 3 en la línea 10, como Artículo 4. El Artículo 4 en la línea 13, como Artículo 5; y en la línea 16, el Artículo 5 como Artículo 6. O sea, que el lenguaje que hemos leído en la enmienda sería un nuevo Artículo 2 y se reenumeran los Artículos subsiguientes para que cuadre con el orden numérico de la Ley.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas?

SR. TIRADO DELGADO: No, señora Presidenta, no hay objeción. Estamos claros en la enmienda del compañero.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Se aprueban las enmiendas presentadas por el senador Rolando Silva.

SR. SILVA: Sí. Para que se apruebe la medida como ha quedado enmendada, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según ha sido enmendada. ¿Alguna enmienda al título, compañero?

SR. SILVA: Sí, señora Presidenta, luego de "razonables" en la última línea del título, "y aprobar un reglamento a esos efectos".

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas sugeridas para el título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 154, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de la partida de treinta y cinco mil (35,000) dólares asignados al Departamento de Recursos Naturales en la Resolución Conjunta Núm. 386 de 15 de diciembre de 1991."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 397, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de noventa y ocho mil (98,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992 asignados originalmente al Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 39, incisos a a la g, y el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 447, titulada:

"Para reasignar fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 330 de 18 de octubre de 1991 para la construcción de una cancha de baloncesto "Biddie" en el Barrio La Central en el Municipio de Canóvanas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, compañero?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán, no. Aprobada la enmienda sugerida para el título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 733, titulada:

"Para asignar al municipio de Humacao la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares para la reparación de viviendas de personas de escasos recursos, del Barrio Candelero Abajo en la municipalidad de Humacao, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe las enmiendas al texto incluidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén

a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas para el título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 738, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vieques la cantidad de cinco mil (5,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 36."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe para el título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 739, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares con cargo a la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas para el título. Próximo

asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 740, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales (Programa P.R.E.C.) la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares provenientes de la R.C. 116 de 5 de agosto de 1993 para la reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos económicos localizado en la Carretera 156, Ramal 790, Km.2, Hm.3, Sector El Llano en el Barrio Juan Asencio en el Municipio de Aguas Buenas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas sugeridas para el título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 751, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales (Programa P.R.E.C.) la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares provenientes de la R.C. 116 de 5 de agosto de 1993 para la reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos económicos localizado en la Carretera 156, Ramal 790, Km.2, Hm.3, Sector El Llano en el Barrio Juan Asencio en el Municipio de Aguas Buenas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aprueben la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas para el título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara

759, titulada:

"Para reasignar la cantidad de setenta y cuatro mil quinientos dólares ($74,500.00), originalmente consignados en la Resolución Conjunta Número 513 de 6 de noviembre de 1992, para ser distribuidos a Municipios y/o agencias o instrumentalidades públicas, Distrito Representativo Núm. 28; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorpore las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas sugeridas para el título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 762, titulada:

"Se asigna al Municipio de Ceiba la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos ($1,458.55) para la compra de materiales de construcción para realizar obras no permanentes que propendan al bienestar social y cultural del Municipio de Ceiba, que pertenece al Distrito Representativo Núm. 36."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según fue enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas sugeridas para el título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 798, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de trescientos (300) dólares para realizar actividades culturales que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 36, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON

VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según fue enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Se aprueban las enmiendas para el título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Se había reconsiderado la Resolución Conjunta del Senado 385, vamos a solicitar que se llame.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 385, titulada:

"Para asignar la cantidad de novecientos ($900) dólares, con cargo a la RC Núm. 70 del 22 de julio de 1993 (Barrilito) para la compra de material y equipo deportivo, y para la realización de obras de interés social que propendan a una mejor calidad de vida en el Municipio de Arroyo; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Este es un "Barril de Tocino" que presentara el compañero, una medida de asignación de fondos, conocida como "Barril de Tocino", radicada por el compañero senador Navas. Lo que ocurrió fue que la medida va dirigida al Municipio de Arroyo, pero lamentablemente cuando se incorporó una Sección 4, en vez de poner Municipio de Arroyo, se puso el Municipio de Yabucoa, vamos a solicitar que en la Sección 4 se tache "Yabucoa", Sección 4 en su primera línea se tache "Yabucoa" y se ponga "Arroyo".

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Esa es la única enmienda que sugiere el compañero para la Resolución?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se mantengan las enmiendas que se habían introducido cuando se consideró la medida por primera ocasión.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Las enmiendas originales, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Se aprueban las enmiendas originales. El planteamiento sería una enmienda en Sala, para que se corrija tal y como mencionó el señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar entonces que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, se aprueba la medida según fue enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se mantengan las enmiendas que se hicieron originalmente al título, que se mantengan.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señora Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: el Sustitutivo al Proyecto del Senado 439, la Resolución Conjunta del Senado 385 en reconsideración, el Proyecto de la Cámara 559, el Proyecto de la Cámara 561, la Resolución Conjunta de la Cámara 154, la Resolución Conjunta de la Cámara 397, la Resolución Conjunta de la Cámara 447, la Resolución Conjunta de la Cámara 733, la Resolución Conjunta de la Cámara 738, la Resolución Conjunta de la Cámara 739, la Resolución Conjunta de la Cámara 740, la Resolución Conjunta de la Cámara 751, la Resolución Conjunta de la Cámara 759, la Resolución Conjunta de la Cámara 762 y la Resolución de la Cámara 798.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 439 (Sust.)

"Para enmendar la Sección 2; los incisos (d), (e)(1), (e)(2) y (f) de la Sección 3; la Sección 5; la Sección 8; el inciso (h) de la Sección 9; la Sección 10; la Sección 11; y el inciso (b) de la Sección 13, y derogar el inciso (e)(3) de la Sección 3; las Secciones 6 y 7; y el inciso (d) de la Sección 13 de la Ley de Núm. 293 del 15 de mayo de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley de Contabilidad Pública de Puerto Rico."

R. C. del S. 385 (Recon.)

"Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de novecientos ($900) dólares con cargo a la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para la compra de material y equipo deportivo, y para la realización de obras de interés social que propendan a una mejor calidad de vida en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

P. de la C. 559

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de trescientos (300) dólares para realizar actividades culturales que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 36, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

P. de la C. 561

"Para conceder el uso de propiedades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas o de los gobiernos municipales, libre de costo a la industria cinematográfica y de televisión bajo términos y condiciones razonables."

R. C. de la C. 154

"Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de la partida de treinta y cinco mil (35,000) dólares asignados al Departamento de Recursos Naturales en la Resolución Conjunta Núm. 386 del 15 de diciembre de 1991."

R. C. de la C. 397

"Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de la partida de treinta y cinco mil (35,000) dólares asignados al Departamento de Recursos Naturales en la Resolución Conjunta Núm. 386 del 15 de diciembre de 1991."

R. C. de la C. 447

"Para reasignar fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 330 de 18 de octubre de 1991 para la construcción de una cancha de baloncesto "Biddie" en el Barrio La Central en el Municipio de Canóvanas."

R. C. de la C. 733

"Para reasignar fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 330 de 18 de octubre de 1991 para la construcción de una cancha de baloncesto "Biddie" en el Barrio

La Central en el Municipio de Canóvanas."

R. C. de la C. 738

"Para reasignar fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 330 de 18 de octubre de 1991 para la construcción de una cancha de baloncesto "Biddie" en el Barrio La Central en el Municipio de Canóvanas."

R. C. de la C. 739

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares con cargo a la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13."

R. C. de la C. 740

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares con cargo a la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13."

R. C. de la C. 751

"Para reasignar la cantidad de ochenta mil dólares ($80,000.00) consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 298 de 24 de julio de 1992, originalmente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo, para diferentes obras a llevarse a cabo por la Autoridad de Edificios Públicos y el Municipio de Loíza."

R. C. de la C. 759

"Para reasignar la cantidad de setenta y cuatro mil quinientos dólares ($74,500.00), originalmente consignados en la Resolución Conjunta Número 513 del 6 de noviembre de 1992, para ser distribuidos a Municipios y/o agencias o instrumentalidades públicas, Distrito Representativo Núm. 28; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 762

"Se asigna al Municipio de Ceiba la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos ($1,458.55) para la compra de materiales de construcción para realizar obras no permanentes que propendan al bienestar social y cultural del Municipio de Ceiba, que pertenece al Distrito Representativo Núm. 36."

R. C. de la C. 798

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de trescientos (300) dólares para realizar actividades culturales que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 36, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

VOTACION

El Sustitutivo al Proyecto del Senado 439, la reconsideración a la Resolución Conjunta del Senado 385, el Proyecto de la Cámara 559 y 561, y la Resolución Conjunta de la Cámar a 154, 397, 447, 733, 738, 739, 740, 751, 759, 762 y 798, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidente Accidental.

Total……21

VOTOS NEGATIVOS

Total…… 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC . (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos lo siguiente, vamos a solicitar que se forme un Calendario Número 14 con las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 393, Resolución Conjunta del Senado 398, Resolución Conjunta del Senado 400, Resolución Conjunta del Senado 410, Resolución Conjunta del Senado 423, Resolución Conjunta del Senado 424, Resolución Conjunta del Senado 445, Resolución Conjunta del Senado 447, Resolución Conjunta del Senado 450, Resolución Conjunta del Senado 452, Resolución Conjunta del Senado 467, Resolución Conjunta del Senado 469, Resolución Conjunta del Senado 485, Resolución Conjunta del Senado 488. Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos también a solicitar que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda de informar las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 477 y que se descargue y se incluya en el Calendario Número 14.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la autorización del Cuerpo para que se pueda considerar en esta Segunda Sesión, cinco Resoluciones Conjuntas del Senado del compañero Enrique Meléndez Ortiz; la Resolución Conjunta del Senado 522, la Resolución Conjunta del Senado 523, la Resolución Conjunta del Senado 524, la Resolución Conjunta del Senado 525 y la Resolución Conjunta del Senado 526.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción o reparo de parte de los compañeros?

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta, no hay objeción de parte de este Senador y de la delegación.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Así se acuerda entonces.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos entonces a solicitar que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda de informar estas medidas que hemos hecho alusión, las cinco Resoluciones Conjuntas del compañero Enrique Meléndez Ortiz, y que se descarguen y se incluyan en un Calendario, en el Calendario Número 14.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que hemos incluido en el decimocuarto Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Incluye las que mencionó el señor Senador y las que fueron descargadas en este momento?

SR. RODRIGUEZ COLON: ¿Perdóneme?

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Incluye en este Calendario las que mencionó previamente y las descargadas en este momento?

SR. RODRIGUEZ COLON: Todo lo que señalé que sería el Calendario Número 14, si es necesario repetirlas, con mucho gusto.

Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, en lo que llegan

las medidas y son debidamente distribuidas entre los compañeros, quisiéramos proceder a solicitar lo siguiente… Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: En lo que llegan las medidas que hemos solicitado que se incluyan, vamos a solicitar lo siguiente, vamos a solicitar que se releve de todo trámite a la Comisión De lo Jurídico de informar el Proyecto de la Cámara 344 y que se descargue la medida y se incluya en un decimoquinto Calendario.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se releve de todo trámite a la Comisión De lo Jurídico de informar el Proyecto de la Cámara 323, y que la misma se descargue y se incluya en un decimoquinto Calendario.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Cuántas medidas estarían incluidas en este decimoquinto Calendario, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: Estamos dando varias, varias, cuatro o cinco.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Pero no ha mencionado ninguna. Está pendiente el número 14.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, no, porque el 14 ya lo señalamos.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Se configuró.

SR. RODRIGUEZ COLON: Ahora estoy constituyendo el decimoquinto.

SR. TIRADO DELGADO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Entonces el Calendario Número 15 empezaría con el P. de la C. 344.

SR. RODRIGUEZ COLON: Bueno, deberíamos alterar y decir P. de la C. 323 y luego P. de la C. 344.

SR. TIRADO DELGADO: Okey, muchas gracias.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar también que se releve a la Comisión De lo Jurídico de informar el Proyecto de la Cámara 552 y que se descargue y se incluya en el décimoquinto Calendario.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar, señora Presidenta, también, receso.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Receso en Sala.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar… Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar en estos momentos también de que se incluya en el decimoquinto Calendario el Proyecto del Senado 498 que viene acompañado de un informe de la Comisión de Vivienda, es la única Comisión a la cual fue referida esta medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz, los anteriores que están incluidos en este decimoquinto Calendario, es que estamos aclarando el récord, ¿se estaba relevando a la Comisión De lo Jurídico exclusivamente, en las tres medidas que mencionó con anterioridad?

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, es la única Comisión a la cual estaba referida, a la cual estaban referidas esas medidas.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Y la 498 es de Vivienda y viene acompañada del informe.

SR. RODRIGUEZ COLON: De un informe. Señora Presidenta, vamos a solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Receso en Sala.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, toda vez que nos está llegando una información en estos momentos, vamos a solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Receso en Sala.

R E C E S O

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 423 se releve de las Comisiones de Gobierno y De lo Jurídico y se acepte la consideración de la medida con el informe de la Comisión de Turismo, que es la que está en primera jurisdicción y que se incluya el Proyecto del Senado 423 con el informe de la Comisión de Turismo en el decimoquinto Calendario.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incluya en el decimoquinto Calendario el Proyecto de la Cámara 594 que viene acompañado del informe de la Comisión de Turismo, Comercio y Fomento Industrial y Cooperativismo, que es la única Comisión que le corresponde informar la medida.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 522 y que se releve de cualesquiera Comisión del Senado que se le haya solicitado que informe la misma y que se incluya el Proyecto de la Cámara 522 en el decimoquinto Calendario.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz, para aclarar nosotros el récord, cuando usted menciona que se releve la Comisión de Gobierno y De lo Jurídico, ¿mencionó el Proyecto de la Cámara 323 ó 423?

SR. RODRIGUEZ COLON: Cuatro veintitrés. Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, se ha radicado en Secretaría un informe de la Comisión Conjunta sobre los Sistemas de Retiro, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 209, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 209 con su informe sea incluido en el decimoquinto Calendario.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES

PERMANENTES

El Secretario da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Educación y Desarrollo Cultural, un informe proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. del S. 13.

De la Comisión de Vivienda, un informe proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 498.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe proponiendo la aprobación, sin enmiendas del P. de la C. 886.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe sobre el estudio realizado en torno a la R. del S. 34.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, dos informes proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 405 y con enmiendas el P. del S. 3.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, dos informes proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. del S. 423 y P. de la C. 594.

De la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 209.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidente, vamos a solicitar un receso hasta las siete de la noche (7:00 p.m.), mientras tanto le vamos a dar la oportunidad a que Secretaría pueda continuar uniendo, buscando los documentos.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Se decreta un receso hasta las siete de la noche (7:00 p.m.).

R E C E SO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia del señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para aclarar, el Calendario Decimoquinto hasta el momento tiene las siguientes medidas: P. del S. 209, P. del S. 423, P. del S. 498, P. de la C. 323, P. de la C. 344, P. de la C. 522, P. de la C. 552 y P. de la C. 594. Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el decimoquinto Calendario, el Proyecto de la Cámara 493 que viene acompañado de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que también se incluya en el decimoquinto Calendario el Proyecto de la Cámara 886 que viene acompañado de un informe de la Comisión de Asuntos Municipales.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve de todo trámite el Proyecto de la Cámara 681 y se descargue y se incluya en el Calendario Decimoquinto.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ

ORTIZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue el Proyecto de la Cámara 623 y se incluya en el Decimoquinto Calendario.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se releve de todo trámite a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos de tener que informar, y de Gobierno, de tener que informar el Proyecto del Senado 313, que se descargue la medida para ser considerada en el Decimoquinto Calendario.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 3 se releve de todo trámite a la Comisión De lo Jurídico y que se incluya en el Decimoquinto Calendario con el informe correspondiente de la Comisión de Trabajo, Recursos Humanos y Asuntos del Veterano.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Lectura del Decimocuarto y Decimoquinto Calendario.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 393, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de treinta mil dólares ($30,000) con cargo a la R.C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 (Barril de Tocino), para obras y mejoras permanentes, en el Gobierno Municipal de Aguas Buenas y para autorizar el pareo de fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. Para asignar la cantidad de treinta mil dólares (30,000) con cargo a la R.C. Núm. 74 del 22 de julio de 1993 (Barril de Tocino), para obras y mejoras permanentes, en el Gobierno Municipal de Aguas Buenas según los propósitos que se detallan en esta Sección:

A. Repavimentación de los caminos en los sectores Rivera, Andaluz, Cuatro Calles y Torres del Barrio Juan Asencio de Aguas Buenas. **$ 12,000.00**

B. Repavimentación de los caminos en el sector Las Villas del Barrio Sonadora de Aguas Buenas. **6,000.00**

C. Repavimentación de los caminos del sector Parcelas del Barrio Bayamoncito de Aguas Buenas. **6,000.00**

D. Repavimentación del camino del sector la Vega del Barrio Sumidero de Aguas Buenas. **6,000.00**

TOTAL $ 30,000.00

Sección 2. La cantidad aquí asignada podrá parearse con fondos municipales, estatales, particulares o con asignaciones provenientes del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 3. Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 393 con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "Para asignar" y sustituir por "Se asigna al Gobierno Municipal de Aguas Buenas".

Página 1, línea 2:

Tachar "(Barril de Tocino),".

Página 1, línea 3:

Tachar ", en el Gobierno Municipal de Aguas Buenas" y sustituir por "en dicho Municipio".

Página 2 entre líneas 7 y 8:

Insertar "Sección 3.- El Gobierno Municipal de Aguas Buenas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.".

Página 2, línea 8:

Tachar "3" y sustituir por "4".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "asignar" insertar "al Gobierno Municipal de Aguas Buenas".

Página 1, línea 2:

Tachar "(Barril de Tocino),".

Página 1, líneas 2 y 3:

Tachar ", en el Gobierno Municipal de Aguas Buenas" y sustituir por "en dicho Municipio;".

Página 1, línea 3:

Después de "de" insertar "los".

AlCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 393 propone asignar al Gobierno Municipal de Aguas Buenas la cantidad de treinta mil dólares ($30,000) con cargo a la R. C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para obras y mejoras permanentes en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 393 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 398, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de ciento cuatro mil dólares ($104,000.00) de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de ciento cuatro mil dólares ($104,000.00) de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se indica a continuación:

1. Teen Challenge de Puerto Rico (Construcción de verja) $ 5,000.00

2. Programa de Educación Especial Nuevos Horizontes (Reparación de área recreativa)

7,000.00

3. Cooperativa Villa de Navarra (Instalación sistemas eléctricos de control de acceso)

8,000.00

4. Para mejoras permanentes en los siguientes centros recreativos del Municipio: 74,000.00

a. Parque de Pelota de Santa Rosa

b. Area Recreativa de Alturas de Flamboyán

c. Area Recreativa El Cortijo

d. Area Recreativa de Rexville

5. Escuela Superior Miguel Cervantes Saavedra 10,000.00

TOTAL $104,000.00

Sección 2.- Diponiéndose que los setenta y cuatro mil dólares ($74,000) adjudicados a los centros recreativos, Sección 1, inciso 4 de esta Resolución, serán distribuidos en partes iguales. De existir un sobrante se utilizará esa partida de la forma que disponga el Municipio para obras entre las otras áreas recreativas mencionadas.

Sección 3.- Se autoriza al Gobierno Municipal de Bayamón a parear estos fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos para los propósitos indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- El Gobierno Municipal de Bayamón someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 398 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 15:

Después de "fondos" insertar "con aportaciones".

Página 2, línea 16:

Tachar "con aportaciones".

Página 2, línea 19:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con" y sustituir por "final sobre".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Después de "en" insertar "la Sección de".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 398 propone asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de ciento cuatro mil dólares ($104,000.00) de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. del S. 398 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 400, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de treinta y cuatro mil dólares ($34,000.00) de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipo por parte de instituciones públicas y privadas, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de treinta y cuatro mil dólares ($34,000.00) de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipo por parte de instituciones públicas y privadas, según se indica a continuación:

1. Programa Asuntos al Impedido (Compra de equipo) $6,000.00

2. Equipo de Softball (Gastos operacionales) Superior Masculino Mets de Guayanabo 3,000.00

3. Equipo de Baloncesto (Gastos operacionales) Superior Mets de Guaynabo 20,000.00

4. Equipo AA Juvenil (Gastos operacionales) Mets de Guaynabo 3,000.00

5. Festival de la Trova del Barrio Mamey I (Para premiación de concursantes) 1,000.00

6. Maratón Santa Rosa de Lima, Inc. (Premiaciones en metálico) 1,000.00

TOTAL $34,000.00

Sección 2.- Se autoriza al Gobierno Municipal de Guaynabo a parear estos fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos para los propósitos indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Guaynabo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 400 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 8:

Tachar "Guayanabo" y sustituir por "Guaynabo".

Página 2, línea 8 y 9:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con" y sustituir por "final sobre".

En el Título:

Página 1, línea 5:

Después de "en" insertar "la Sección 1 de".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 400 propone

asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de treinta y cuatro mil dólares ($34,000.00) de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipo por parte de instituciones públicas y privadas, según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. del S. 400 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 410, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Región de Carolina la cantidad de doce mil (12,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 74 de 22 de julio de 1993 para obras y mejoras permanentes, en el Distrito Senatorial de Carolina que se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna bajo la custodia del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Región de Carolina y según se distribuye en esta Resolución Conjunta, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta Número 74 de 22 de julio de 1993 para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina, para los propósitos que se detallan en esta Sección:

A. Municipio de Culebra

Reconstrucción Cancha de Baloncesto Sector Villa Muñeco, Municipio de Culebra $ 12,000.00

TOTAL $ 12,000.00

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Región de Carolina someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 410 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 2 y 3:

Tachar "y según se distribuye en esta Resolución Conjunta".

Página 1, línea 4:

Después de "para" insertar "la realización de las".

Página 1, línea 5:

Tachar "para los propósitos".

Página 1, línea 7:

Tachar todo su contenido.

Página 2, líneas 3 y 4:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." y sustituir por "de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "al" y sustituir por "bajo la custodia del".

Página 1, línea 3:

Después de "para" insertar "la realización de las".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 410 propone asignar bajo la custodia del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Región de Carolina, la cantidad de doce mil (12,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 410 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 423, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, de la R. C. Núm. 98 de 3 de agosto de 1993, que provee asignaciones para entidades e instituciones semipúblicas y privadas sin fines de lucro, bajo la supervisión de las agencias, con el propósito de clarificar el texto de la misma.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1, de la R. C. Núm. 98 de 3 de agosto de 1993, para que lea como sigue:

"Sección 1.-
……
……
……
[ADMINISTRACION DE FACILIDADES Y SERVICIOS DE SALUD] ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION
……
……
……
[OFICINA DEL PROCURADOR DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS] OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD"

Artículo 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 423

sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 423 propone enmendar la Sección 1, de la R.C. Núm. 98 de 3 de agosto de 1993, que provee asignaciones para entidades e instituciones semipúblicas y privadas sin fines de lucro, bajo la supervisión de las agencias, con el propósito de clarificar el texto.

Esta Resolución Conjunta surge debido a que al momento de aprobarse la R.C. Núm. 98 el 3 de agosto del presente año, el Departamento de Servicios Contra la Adicción (DSCA) se fusiona a la Administración de Facilidades de Servicios de Salud. (AFASS) efectivo el 31 de septiembre de 1993. Sin embargo, al pasar DSCA a AFASS se convierte la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, por tal razón se enmienda la Sección 1 de la R.C. Núm. 98.

Se traspasa de la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, los donativos que aparecen bajo dicha agencia a la Oficina de Asuntos de la Juventud por ser la agencia concerniente de los mismos.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. del S. 423 sin enmiendas

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 424, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Moca la cantidad de diez mil dólares ($10,000.00) provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el fomento de actividades culturales navideñas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Moca la cantidad de diez mil dólares ($10,000.00) provenientes de la R. C. Núm. 70 del 22 de julio de 1993, para el fomento de actividades culturales navideñas.

Sección 2.- Se ordena al Municipio de Moca a someter un informe en la Comisión de Hacienda sobre el uso dado a los fondos asignados bajo esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 424 con las siguientes enmiendas:

<u>En el Texto</u>:

Página 1, línea 4

Tachar "Se ordena al" y sustituir por "El".

Página 1, línea 4

Tachar "a someter" y sustituir por "someterá".

Página 1, línea 4

Después de "informe" insertar "final".

Página 1, línea 5

Después de "Hacienda" insertar "del Senado".

Página 1, línea 5

Tachar "el uso dado a los fondos

asignados" y sustituir por "los propósitos establecidos".

Página 1, entre líneas 5 y 6:

Insertar "Sección 3.- El Municipio de Moca podrá parear los fondos asignados bajo esta Resolución Conjunta con aportaciones privadas, municipales, estatales o del Gobierno de los Estados Unidos.".

Página 1, línea 6:

Tachar "3" y sustituir por "4".

En el Título:

Página 1, línea 3:

Después de "navideñas" insertar "; y para el pareo de los fondos asignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 424 propone asignar al Municipio de Moca la cantidad de diez mil dólares ($10,000.00) provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el fomento de actividades culturales navideñas; y para el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. del S. 424 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 445, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a varios municipios del Distrito Senatorial de Bayamón, la cantidad de diecisiete mil seiscientos (l7,600) dólares, para ser utilizados en gastos y proyectos de interés social en dichos municipios y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección l.- Se asigna a los Municipios de Toa Baja y Cataño, la cantidad de diecisiete mil seiscientos (l7,600) dólares, para ser utilizados en gastos y proyectos de interés social en dichos municipios y para autorizar el pareo de los fondos asignados. La distribución de estos fondos será en la siguiente forma:

GOBIERNO MUNICIPAL TOA BAJA:

Donativo Juan Enrique Sánchez (Foca)
$l,000.00

Los Dos Grandes del Verso Jíbaro y Negrista, Inc. l,000.00

Equipo Volibol Superior Femenino-Llaneras
l,000.00

Equipo Volibol Superior Masculino-Llaneros
l,000.00

Asociación Pro-Deportes y Recreación Levittown

l,000.00

Maratón Abraham Rosa, Inc. l,000.00

Maratón Ché Marquez, Inc. l,000.00

Los Lagos Sur, Inc.

l,000.00

Asociación Residentes Urb. Levittown, Inc. l,000.00

TOTAL
$9,000.00

GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO:

Torneo Infantil de Baloncesto, Bajo Costo Las Vegas 600.00

Equipo Baseball Doble AA-Lancheros 8,000.00

TOTAL $8,600.00

Sección 2.- Los Gobiernos Municipales de Toa Baja y Cataño, deberán someter un informe sobre el uso y distribución de los fondos a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a los Gobiernos Municipales de Toa Baja, y Cataño a parear los fondos asignados con cualesquiera otros fondos municipales, estatales, federales o particulares si fuera necesario.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 445 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar "y".

Página 2, línea 8:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de los fondos" y sustituir por "final".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar "provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 445 propone asignar a varios municipios del Distrito Senatorial de Bayamón, la cantidad de diecisiete mil seiscientos (17,600) dólares provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para ser utilizados en gastos y proyectos de interés social en dichos municipios y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. del S. 445 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 447, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares de los fondos consignados en la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de l993, para ser utilizados en gastos y proyectos de interés social en dichos municipios y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección l.- Se asigna al Gobierno Municipal de Guaynabo la cantidad de veintiocho mil

seiscientos (28,600) dólares para ser utilizados en gastos y proyectos de interés social en dichos municipios y para autorizar el pareo de los fondos asignados. La distribución de estos fondos será en la siguiente forma:

Asociación Residentes Terrazas de Guaynabo
$2,000.00

Equipo Palomino
500.00

Corporación Residentes Villa Clementina Este
2,000.00

Asociación Residentes Unidos de Tintillo
2,000.00

Equipo Baloncesto Superior Mets
7,500.00

Alturas de Torrimar Este, Inc.
2,000.00

Asociación Residentes Sierra Berdecía, Inc.
2,000.00

Asociación Residentes Alto Apolo
l,000.00

Asociación Vecinos Villa Caparra, Inc.
l,000.00

Asociación Residentes Parklane-Wilson
l,000.00

Centro Educativo Especializado, Inc. (Beca Miguel José Travieso Santiago)
600.00

Asociación Deportiva Santa Rosa III
500.00

Equipo AA - Juvenil Mets de Guaynabo
3,000.00

Liga Atlética Policíaca-Mamey I
500.00

Liga Atlética Policíaca-G.M. Guaragüao
500.00

Federación Asociaciones Recreativas
l,000.00

Federación Softball Femenino
l,000.00

Batuteras, Liga Atlética Policíaca Mamey I
500.00

TOTAL
$28,600.00

Sección 2.- El Gobierno Municipal de Guaynabo, deberá someter un informe sobre el uso y distribución de los fondos a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Gobierno Municipal de Guaynabo, a parear los fondos asignados con cualesquiera otros fondos municipales, estatales, federales o particulares si fuera necesario.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 447 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2:

Tachar "(28,600)" y sustituir por "($28,600) provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993,".

Página 2, línea 11:

Tachar "sobre" y sustituir por "final".

Página 2, línea 12:

Tachar "el uso y distribución de los

fondos".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Tachar "(28,600) de los fondos consignados en" y sustituir por "($28,600) provenientes de".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 447 propone asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de veintiocho mil seiscientos dólares ($28,600.00) provenientes de l0 R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para ser utilizados en gastos y proyectos de interés social en dichos municipios y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. del S. 447 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 450, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de ochenta un mil dólares ($81,000.00) de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Guaynabo la cantidad de ochenta un mil dólares ($81,000.00) de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se indica a continuación:

1. Hogar de Ayuda "El Refugio" (Para asfaltar ciertas áreas y reparar zonas de recreación) $ 7,000.00

2. Residentes Unidos de Tintillo, Inc. (Construcción control de acceso)

15,000.00

3. Asociación de Residentes Boulevard Las Flores (Construcción control de acceso) 10,000.00

4. Asociación de Residentes de Ampliación Alto Apolo, Inc. (Construcción control de acceso) 15,000.00

5. Asociación de Residentes Calles Harding, Taylor y Harrison Urb. Parkville (Construcción de control de acceso)

4,000.00

6. Parque Recreativo Villa Caparra (Obras y mejoras permanentes)
30,000.00

TOTAL
$81,000.00

Sección 2.- Se autoriza al Gobierno Municipal de Guaynabo a parear estos fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos para los propósitos indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Guaynabo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su apro-

bación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 450 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Después de "ochenta" insertar "provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993".

Página 1, línea 8:

Tachar "sobre el uso y distribución de los fondos minación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de".

Página 2, línea 9:

Tachar "tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Después de "ochenta" insertar "y".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 450 propone asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de ochenta y un mil dólares ($81,000.00) de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. del S. 450 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 452, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cataño la cantidad de noventa mil dólares ($90,000.00) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de junio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Cataño la cantidad de noventa mil dólares ($90,000.00) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de junio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se indica a continuación:

1. Urbanización Coquí II (Construcción verja de Bloques en lado Norte) 30,000.00

2. Aceras y Encintado Calle Leopoldo Figueroa Sector Reparto Paraíso 30,000.00

3. Construcción Glorieta y otras facilidades en área recreativa Parcelas William Fuertes 30,000.00

TOTAL $90,000.00

Sección 2. - Se autoriza al Gobierno Municipal de Cataño a parear estos fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos para los propósitos indicados en la Sección 1 de esta

Resolución Conjunta.

Sección 3. - El Gobierno Municipal de Cataño someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 452, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 11:

Después de "fondos" insertar "con aportaciones".

Página 2, líneas 2 y 3:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." y sustituir por "de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

En el Título:

Página 1, línea 4:

Tachar "parear" y sustituir por "autorizar el pareo de".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 452 propone asignar al Municipio de Cataño la cantidad de noventa mil dólares ($90,000.00) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 452 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 467, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Gobierno Municipal de Cataño de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal la cantidad de treinta y siete mil setecientos sesenta dólares ($37,760.00) para la construcción de facilidades recreativas en el Parque de la urbanización Las Vegas de dicho Municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Gobierno Municipal de Cataño de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal la cantidad de treinta y siete mil setecientos sesenta dólares ($37,760.00) para la construcción de facilidades recreativas en el Parque de la urbanización Las Vegas de dicho Municipio.

Sección 2.- Las obras permanentes que se señalan en la Sección 1, de esta Resolución van a beneficiar a un promedio de dos mil (2,000) habitantes de dicha comunidad.

Sección 3.- El Gobierno

Municipal de Cataño, deberá someter un informe sobre el uso y distribución de los fondos a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Gobierno Municipal de Cataño, a parear los fondos con cualesquiera otros fondos del Gobierno Municipal, Estatal, Federal o particulares si fuera necesario.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 467 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2:

Tachar "fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal" y sustituir por "los fondos consignados en la R.C. Núm. 102 de 13 de diciembre de 1990".

Página 1, línea 3:

Después de "($37,760.00)" insertar ", originalmente asignados para la reconstrucción del Parque de Baseball de la Urb. Las Vegas,".

Página 1, líneas 5 a la 7:

Tachar todo su contenido.

Página 1, línea 8:

Tachar "3" y sustituir "2".

Página 1, líneas 8 y 9:

Tachar "sobre el uso y distribución de los fondos" y sustituir por "de liquidación".

Página 1, línea 11:

Tachar "4" y sustituir por "3".

Página 2, línea 1.

Tachar "5" y sustituir por "4".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal" y sustituir por "los fondos consignados en la R.C. Núm 102 de 13 de diciembre de 1990".

Página 1, línea 3:

Después de "($37,760.00)" insertar ", originalmente asignados para la construcción de Parque de Baseball de las Urb. Las Vegas,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 467 propone reasignar al Gobierno Municipal de Cataño de los fondos consignados en la R.C. Núm. 102 de 13 de diciembre de 1990 la cantidad de treinta y siete mil setecientos sesenta dólares ($37,760.00), originalmente asignados para la reconstrucción del Parque de Baseball de la Urb. Las Vegas, para la construcción de facilidades recreativas en el parque de la Urbanización Las Vegas de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Consta en los expedientes de la Comisión de Hacienda del Senado que los balances están disponibles y listos para desembolso.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. del S. 467 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 469, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70, del 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte, la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1 de esta medida y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70, del 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte, la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican a continuación:

A. Para los gastos de la clase Graduanda de la escuela Ramón José Dávila, del municipio de Coamo. $ 1,500

B. Para gastos de la clase Graduanda del Colegio Valvanera, del municipio de Coamo. $ 1,000

TOTAL $ 2,500

Sección 2. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 469, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 4:

Tachar "de la salud, del deporte, la recreación, la cultura,".

Página 1, línea 5:

Tachar "agencias y/o municipios e".

Página 1, líneas 5 y 6:

Tachar "sin fines de lucro".

Página 2, entre líneas 3 y 4:

Insertar "Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.".

Página 2, línea 4:

Tachar "3." y sustituir por "4.".

En el Título:

Página 1, línea 6:
Después de "medida" insertar ";".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 469 propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil quinientos dólares ($2,500) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. de 70 de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte, la recreación,

la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 469 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 477, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 470 de 20 de diciembre de 1991, para la construcción de dos Centros Comunales en el sector La Playita de Coamo y otro en el barrio Cuyón, sector Parcela de Coamo; para autorizar el pareo de fondos y su transferencia; los fondos se distribuirán según lo establecido en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Gobierno Municipal de Comerío la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993, para la realización de las obras y mejoras permanentes según se indica a continuación:

A. Gobierno Municipal de Comerío

1. Para la repavimentación de carreteras y caminos en el municipio de Comerío. $30,000

2. Para la adquisición de terrenos para la construcción de una cancha de baloncesto en el Barrio Palomas Abajo, de Comerío. $5,000

TOTAL $35,000

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estado Unidos."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 485, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Juana Díaz la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 74, de 22 de julio de 1993, para la realización de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Gobierno Municipal de Juana Díaz la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993, para la realización de las obras y mejoras permanentes según se indica a continuación:

A. Gobierno Municipal de Juana Díaz

1. Aportación para la compra de Terreno para la construcción de una piscina olímpica en el Municipio de Juana Díaz.

$50,000

TOTAL
$50,000

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Juana Díaz someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 485, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 2, líneas 2 y 3:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." y sustituir por "de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.".

En el Título:

Página 1, línea 2

Después de "R. C." insertar "Núm.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 485 propone asignar al Gobierno Municipal de Juana Díaz la cantidad de cincuenta mil dólares ($50,000) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993, para la realización de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 485 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 488, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de cuatro mil (4,000) de dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte, la recreación, la cultura, de la educación y de mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Servicios Sociales la

cantidad de cuatro mil ($4,000) dólares provenientes de la R. C. Núm. 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte, la recreación, la cultura, de la educación y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

A. Departamento de Servicios Sociales

1. Para gastos de funcionamiento del Hogar Crea del municipio de Juana Díaz. $ 1,000

2. Para gastos de funcionamiento del Hogar Crea del Municipio de Coamo. $ 1,000

3. Para gastos de funcionamiento del Hogar Crea del Municipio de Santa Isabel. $ 1,000

4. Para gastos de funcionamiento del Hogar Crea del municipio de Cayey. $ 1,000

TOTAL $ 4,000

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 488, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2:

Tachar "($4,000)" y sustituir por "(4,000)".

Página 1, línea 2:

Después de "1993" insertar ",".

Página 1, línea 4:

Tachar ", del deporte, la recreación, la cultura, de la educación".

Página 1, línea 4:

Tachar "mejorar" y sustituir por "de".

Página 1, línea 5

Tachar "las agencias y/o" y sustituir por "los".

Página 1, líneas 5 y 6:

Tachar "en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." y sustituir por "a continuación:".

Página 2, entre líneas 9 y 10:

Insertar "Sección 3.- El Departamento de Servicios Sociales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.".

Página 2, línea 10:

Tachar "3." y sustituir por "4.".

En el Título:

Página 1, línea 4:

Tachar ", del deporte, la recreación, la cultura, de la educación".

Página 1, línea 4:

Tachar "mejorar".

Página 1, línea 5:

Tachar "las agencias y/o" y sustituir por "los".

Página 1, línea 6:

Tachar ",".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 488 propone asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud y de la calidad de vida en los municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 488 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 522, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, de 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes de la R. C. 70, de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte y la recreación, de la educación, la cultura y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro, según se indica a continuación:

1. Para gastos de funcionamiento del maratón Confraternización de la Policía y la comunidad del municipio de Coamo. $2,000

Total $2,000

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 523, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74, de 22 de julio de 1993, para la realización de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74, de 22 de julio de 1993, para la realización de las obras y mejoras permanentes que se indican a continuación:

A. Para la construcción del Albergue de Pacientes de SIDA en el municipio de Coamo, administrados por el comité Unidos Pro-Pacientes de Sida. $5,000

TOTAL
$5,000

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos

Sección 3.- El Departamento de Servicios Sociales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 524, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Morovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, del 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al municipio de Morovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la R. C. 70, de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte y la recreación, de la educación, la cultura y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro, según se indica a continuación:

1. Para gastos de funcionamiento del equipo de Baloncesto Superior Los Titanes de Morovis. $10,000

Total
$10,000

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 525, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Guayama la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, de 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la

calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al municipio de Guayama la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares provenientes de la R. C. 70, de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte y la recreación, de la educación, la cultura y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro, según se indica a continuación:

1. Para la compra de violín profesional del niño Samuel Bourduc, del municipio de Guayama.
$4,000

Total
$4,000

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 526, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de quince mil (15,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, de 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la R. C. 70, de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte y la recreación, de la educación, la cultura y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro, según se indica a continuación:

1. Para compra de equipo y materiales de oficina para las oficinas de Juana Díaz, Villalba, Coamo, Orocovis, Aibonito, del Departamento de Servicios Sociales.
$15,000

Total
$15,000

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 209, y da cuenta con un informe de la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar el inciso (a)(10) al

Artículo 19A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", a fin de autorizar a la Administración de los Sistemas de Retiro a otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición de solares vacantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 creó un sistema de retiro y beneficios para los empleados públicos, denominado "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades".

Esta Ley dispuso que los fondos del Sistema se utilizarían y aplicarían en provecho de los empleados públicos, sus dependientes y beneficiarios para el pago de anualidades por retiro y por incapacidad y otros beneficios, tales como préstamos hipotecarios de haber cumplido los empleados con los requisitos que la propia Ley dispone.

El Sistema de Retiro es un incentivo facilitador en el reclutamiento y retención de personal de calidad. Desde el punto de vista del empleado, el Sistema de Retiro constituye un beneficio marginal importante. Para muchos representa una fuente de ingreso futuro que les ofrece una razonable expectativa de seguridad económica durante su vejez.

No obstante, la dedicación al servicio público conlleva grandes sacrificios económicos, ya que el Gobierno no puede competir con los salarios que ofrece la empresa privada. Por ello, a la gran mayoría de los empleados públicos, por ejemplo, se les hace difícil comprar residencias, debido al alto costo de éstas en el mercado.

El beneficio que para los empleados públicos representa la oportunidad de conseguir préstamos a través del Sistema de Retiro, debe incluir, por tanto, la posibilidad de que, del empleado cualificar, se le pueda otorgar un préstamo para la adquisición de solares vacantes. Una vez adquirido el solar, las personas pueden construir poco a poco su vivienda. De esta manera, se le facilita al empleado público la obtención de un techo que cobije a su familia. El terreno adquirido para edificar, constituye a su vez, el ingrediente más seguro de la garantía hipotecaria, ya que no deprecia.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su obligación de fomentar todas aquellas medidas que persigan el aumento y no la disminución de los beneficios a los cuales tienen derecho los empleados públicos de Puerto Rico, debe favorecer la adopción de esta legislación.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (a) (10) al Artículo 19A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19A.- Inversión de Fondos del Sistema en Préstamos a Empleados

1. Podrán invertirse los fondos del Sistema en préstamos a empleados permanentes, miembros del Sistema, para la construcción, ampliación o adquisición de hogares propios o para el refinanciamiento de éstos; así como préstamos personales bajo las siguientes condiciones y limitaciones:

(a) Préstamos Hipotecarios

(1) …

(10) El Sistema podrá otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición de solares vacantes. El préstamo estará garantizado por primera hipoteca sobre los bienes inmuebles para cuya adquisición se hizo el préstamo. La vida del préstamo no excederá de quince (15) años. La Junta de Síndicos determinará las condiciones y requisitos necesarios, a fin de otorgar dichos préstamos."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a los ciento veinte (120) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir ante este Alto Cuerpo el informe sobre el Proyecto del Senado 209, y previo estudio y consideración recomendamos las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1:

Después de la palabra "Para" insertar la frase "enmendar el inciso 1 y".

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, línea 1:

Después del pronombre "Se" insertar la frase "enmienda el inciso 1 y se".

Página 2, línea 6:

Después de la palabra "éstos" eliminar el punto y coma";" e insertar "o para la adquisición de solares vacantes;".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto del Senado 209, tiene la finalidad de adicionar el inciso (a)(10) al Artículo 19A de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", a fin de autorizar a la Administración de los Sistemas de Retiro a otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición de solares vacantes.

En el descargue de su responsabilidad legislativa la Comisión celebró vistas públicas los días 22 de septiembre y 5 de octubre de 1993.

Durante las vistas públicas participó como deponente, el Senador Luis F. Navas De León, autor del proyecto. En su testimonio informó que a pesar de que el Sistema de Retiro, actualmente concede préstamos hipotecarios para la adquisición de hogares, el alto costo de éstos en el mercado unido a la capacidad o margen prestatario de la gran mayoría de los empleados públicos, limita grandemente la utilización de este mecanismo de financiamiento. La medida propuesta permitiría a los empleados públicos obtener un préstamo para la compra del solar lo que a su vez, viabilizaría y facilitaría el que éstos se hagan de una vivienda.

La Comisión, también recibió testimonios favorables al proyecto por parte de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la Oficina Central de Administración de Personal, el Departamento de Hacienda y el Departamento de la Vivienda.

Resulta importante señalar que el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, hace aproximadamente un año, enmendó el Reglamento sobre Concesión de Préstamos para incluir este tipo de financiamiento. Actualmente, la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda venda solares a personas que cualifiquen. El comprador paga la mitad del costo del solar al momento de otorgar la escritura y se le concede un plan de pagos a cuatro (4) años sin intereses por el remanente.

En la ponencia del Secretario de la Vivienda, se informó que para dicha agencia sería muy beneficioso el que el Sistema de Retiro pueda otorgar préstamos hipotecarios a los empleados públicos para financiar estos solares. Ello implicaría tener disponible con más rapidez el dinero de la venta de los solares lo que les permitiría reinvertir y desarrollar más solares para atender las necesidades de vivienda.

Podemos ver que la enmienda contenida en el Proyecto del Senado 209, no sólo resultaría en proveerle un beneficio adicional de financiamiento para obtener una vivienda a los empleados públicos, sino que resultaría en un mecanismo para ampliar el programa de venta de solares que actualmente lleva a cabo el Departamento de la Vivienda.

Debemos señalar que la Administración de los Sistemas de

Retiro de los Empleados del Gobierno, en su ponencia, no recomendó la aprobación del proyecto argumentando de un lado razones burocráticas tales como, la retención y el pago de contribución sobre la propiedad, el mantenimiento de solares en casos de ejecución de alguna hipoteca; y del otro lado, de carácter financiero en el sentido de que la tendencia de una hipoteca sobre solares resulta una inversión poco atractiva para la banca local y nacional e inversionistas de valores e hipotecas.

La posición asumida por la Administración de los Sistemas de Retiro resulta insostenible por el poco peso de las razones presentadas, el respaldo dado por otras Agencias del Gobierno, y porque la finalidad de este proyecto está dirigido a atender una necesidad prioritaria de nuestro gobierno: la vivienda.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión entiende que el problema de la vivienda es uno serio, que afecta a nuestro pueblo y que debemos viabilizar todos los mecanismos a nuestro alcance para atenderlo. Entendemos también que la aprobación de este proyecto no afecta la solvencia económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto esta Comisión muy respetuosamente recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 209 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Tomás Bonilla Feliciano
Presidente
Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 313, la cual fue descargada de la Comisión de Trabajo, Asuntos de Veterano y Recursos Humanos.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, y hacer constar la facultad del Juez Presidente del Tribunal Supremo para determinar la aportación patronal al plan de beneficios de salud de los empleados de la Rama Judicial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro esquema constitucional se cimenta en un sistema de pesos y contrapesos que garantiza una separación de los poderes de las ramas en que está estructurado el gobierno. Por tal razón, la Sección 7 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado confiere al Tribunal Supremo, bajo la dirección del Juez Presidente, la facultad para adoptar reglas para la administración de los tribunales.

La Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973 reconoce la adopción del concepto de independencia judicial plasmada en nuestra Constitución al establecer un sistema independiente y autónomo de administración de personal para la Rama Judicial.

Por lo tanto, corresponde al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico la facultad para la determinación de los beneficios marginales que corresponderán a los empleados de la Rama Judicial, tal como la aportación patronal al plan de beneficios de salud.

A fin de atemperar la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963 a nuestra realidad constitucional entendemos procedente la enmienda siguiente.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

"(a) La aportación patronal del

Gobierno para beneficios de salud para empleados cubiertos por los planes de beneficios de salud bajo esta ley, será fijada en el Presupuesto General de Gastos, y no será menor de cinco dólares ($5) mensuales en el caso de los municipios ni de cuarenta dólares ($40) mensuales en las demás dependencias del Gobierno, pero no excederá la totalidad de la tarifa que le corresponda pagar a cualquier empleado.

En la Rama Judicial, el Juez Presidente del Tribunal Supremo determinará la aportación patronal que corresponderá a los empleados de dicha rama de gobierno."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 3, y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar un Artículo 13 a la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de facultar a los Tribunales de Justicia para que en las sentencias dictadas en acciones civiles interpuestas al amparo de esta Ley, éstos pueden ordenar al patrono que reponga en su empleo al trabajador y que cese y desista del acto de que se trata y que en adición pueda dictar medidas provisionales y ordenar a los patronos el pago por los daños y perjuicios que se le puedan ocasionar a un empleado.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se adiciona un Artículo 13 a la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-

En toda acción entablada por un empleado bajo las disposiciones de esta Ley, el Tribunal en la sentencia que dicte podrá ordenar al patrono que reponga en su empleo al trabajador, que cese y desista del acto de que se trata y que satisfaga al empleado los daños y perjuicios que le haya ocasionado; y podrá además dictar aquellas medidas provisionales que estime procedentes en derecho, incluyendo, pero sin excluir, cualquier orden para reponer al empleado en que se resuelve el caso en sus méritos.

El remedio de reposición en su empleo en forma, provisional o permanente será en adición a cualquier otro remedio concedido por esta Ley."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 3 tiene el honor de rendir su Informe recomendando su aprobación, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

En la primera línea del título:

Tachar "13" y sustituir por "15" y al final tachar el "." y sustituir por "y para reenumerar el Artículo 15 como Artículo 16."

En el Texto:

Línea 3:

Tachar "Artículo 13" y sustituir por "Artículo 15"

Línea 9:

Insertar después de la frase "al empleado en" y antes de la frase "que se resuelve" la palabra "lo".

Línea 10:

Insertar después de permanente "así como el de daños y perjuicios".

Entre la línea 11 y la 12:

Insertar "Sección 2.- Se reenumera el Artículo 15 de la Ley 80 de 30 de mayo de 1976, como Artículo 16."

Línea 12:

Tachar "Sección 2.-" y sustituir por "Sección 3.-"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 3 va dirigido a adicionar un Artículo a la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, a los fines de facultar a los Tribunales de Justicia para que en las sentencias dictadas en acciones civiles interpuestas al amparo de esta Ley, éstos puedan ordenar al patrono que reponga en su empleo al trabajador y que cese y desista del acto de que se trata y que en adición puedan dictar medidas provisionales y ordenar a los patronos el pago por los daños y perjuicios que su despido injustificado le pueda ocasionar a un empleado.

Como se sabe, la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, es el principal estatuto protector del empleo del trabajador contratado por tiempo indeterminado en la empresa privada en Puerto Rico.

Con una sola excepción, en la actualidad dicho estatuto sólo provee un remedio de naturaleza económica para aquel empleado contratado sin tiempo determinado que es despedido por su patrono sin mediar justa causa para ello. La excepción sólo surge cuando el despido fue motivado por expresiones o colaboración del empleado en investigaciones relacionadas con el negocio del patrono, para el cual se provee, entonces, el remedio de restitución al empleo.

El P. del S. 3 está dirigido a ampliar y fortalecer el esquema protector de la citada Ley Núm. 80 al proveer por primera vez para el patrono privado el remedio de reinstalación y autorizar a los Tribunales a imponer remedios interlocutorios como podría ser la reposición provisional del empleado en lo que se resuelve el caso en sus méritos. La medida contempla además el remedio de daños y perjuicios como un disuasivo a los despidos injustificados.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos informa que las reclamaciones por despidos injustificados constituyen una parte sustancial del total de reclamaciones por violaciones a las leyes del trabajo que se tramitan ante esa agencia y que continúan aumentando.

En una sociedad donde el desempleo se mantiene a niveles excesivamente altos, el conservar un empleo es la gran importancia para el ciudadano que trata de ganar con su esfuerzo el pan que reparte en la mesa con su familia.

El despido caprichoso o arbitrario, en fin el despido injustificado no debe tener cabida en nuestro taller de trabajo.

En vista de ello y a tenor con lo expresado, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda favorablemente la aprobación de la presente medida con las enmiendas antes sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Nicolás Nogueras, Hijo
Presidente
Comisión de Trabajo,
Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 498 y da cuenta con un informe de la Comisión de Vivienda con enmiendas.

"LEY

Para establecer un Programa de Subsidio a los pagos mensuales de la hipoteca y al pronto pago a través del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para hacer factible que

familias de recursos bajos o moderados puedan adquirir viviendas existentes o de nueva construcción; señalar las normas generales bajo las cuales se instrumentará el mismo; autorizar al Secretario de la Vivienda a establecer el Reglamento para la Implantación del Programa; y disponer sobre los fondos para financiar el Programa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de los múltiples esfuerzos realizados por el Gobierno de Puerto Rico mediante la utilización de los recursos provistos por programas subvencionados con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por programas federales, la necesidad de vivienda de las personas o familias de recursos bajos y moderados, es una de las necesidades imperiosas que debemos atender. La capacidad de pago de las personas pertenecientes a los referidos sectores económicos no les permite adquirir una vivienda en el mercado convencional a las tasas prevalecientes, aun cuando éstas se han reducido sustancialmente. El inventario de viviendas a precios accesibles resulta mínimo si tomamos en consideración el número de familias necesitadas. Al establecer un programa de vivienda de interés social, uno de los elementos que merece consideración especial es el pago mensual por concepto del préstamo hipotecario que a tenor con sus ingresos puede ser afrontado por estas personas o familias. Definitivamente, se requiere de una subvención que permita reducir los pagos mensuales a límites que sean sufragables por éstos y asistencia económica adicional para reducir la aportación que deben hacer para el pronto pago.

La industria de la construcción, con su efecto multiplicador en la economía, requiere un impulso continuo del sector público y privado. La construcción de viviendas para las personas o familias de recursos bajos y moderados, manteniendo los precios dentro de límites razonables, así como la rehabilitación sustancial representa un impulso vigoroso a la referida industria. El establecimiento de un programa de esta naturaleza representa múltiples beneficios para diversos sectores sociales y económicos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Programa de Subsidio".

Artículo 2.- Definiciones:

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Familia o persona de ingresos bajos o moderados significará aquella cuyos ingresos están dentro de los límites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar en el Programa.

(b) Ingreso mensual ajustado significará una doceava parte (1/12) del total del ingreso anual de la persona o familia después de deducirle los créditos provistos en esta Ley.

(c) Nueva construcción significará toda aquella vivienda cuya construcción se comience después de aprobado el Programa de Subsidio.

(d) Vivienda existente significará toda aquella vivienda que esté construida a la fecha de aprobación de esta Ley, que el Departamento de la Vivienda considere aceptable bajo el Programa creado por virtud de esta Ley.

Artículo 3.- Se autoriza al Secretario de la Vivienda a crear un programa para subvencionar el pago mensual de la hipoteca y una parte del pronto pago a las personas o familias de ingresos bajos o moderados por conducto del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para ayudar a que las personas o familias de ingresos bajos o moderados puedan adquirir una vivienda de nueva construcción o existente localizada en proyectos aprobados por el Departamento de la Vivienda y/o sus organismos adscritos.

Artículo 4.- No se ofrecerá la subvención autorizada por esta Ley a ninguna vivienda a menos que el proyecto en que está localizada o la unidad hayan sido construidas dentro de los parámetros que el Departamento de la Vivienda establezca y el precio de venta no podrá exceder el límite establecido por el Secretario de la Vivienda de tiempo en tiempo. Los proyectos de vivienda existentes deberán ser aprobados por el Departamento de la Vivienda y le aplicará la limitación en el precio de venta previamente señalada.

Artículo 5.- La subvención consistirá en reducir el pago mensual a y el pronto pago que le corresponde efectuar a la persona o familia de recursos bajos o moderados y mediante reglamentación el Secretario de la vivienda determinará la subvención que recibirá el beneficiario dependiendo de los ingresos de la persona o familia y su composición familiar.

Artículo 6.- El ingreso mensual ajustado se computará al momento de determinar la tasa de interés que le corresponderá a la persona o familia y será igual a una doceava parte (1/12) del ingreso anual total de la familia después de restarle a éste los siguientes créditos:

1. 10% del ingreso bruto anual como deducción fija.

2. 500 por cada dependiente menor de 21 años que no esté trabajando.

Artículo 7.- Para determinar la tasa de interés que pagará el beneficiario el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y un acreedor hipotecario participante en el Programa obtendrán evidencia del ingreso y de la composición familiar del solicitante.

Artículo 8.- Una vez otorgado el subsidio correspondiente, el mismo no será reajustado.

Artículo 9.- El beneficiario deberá mantener al día la participación de los pagos mensuales que le corresponda para continuar beneficiándose del subsidio otorgado bajo esta Ley. Si el préstamo se encuentra atrasado y el beneficiario decide ponerlo al día, el subsidio por los meses en atraso será aportado.

Artículo 10.- El Secretario de la Vivienda adoptará los reglamentos que fueren necesarios y consistentes con los propósitos de esta Ley y los mismos tendrán fuerza de ley luego de promulgados de acuerdo a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 11.- Se consignarán en escritura pública como condiciones restrictivas y constituirán un gravamen real sobre la propiedad las siguientes condiciones:

a) El beneficiario tendrá la obligación de reembolsar al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico la totalidad o una parte del subsidio recibido al amparo de esta Ley, en caso que decida vender, permutar, donar o de otro modo transferir la propiedad dentro de un período de seis (6) años a contar de la fecha en que se le adjudique la subvención, de acuerdo a la siguiente tabla:

Si el traspaso de subsidio que el : rembolsará	ocurre durante	Cantidad
Primer y Segundo Año		100%
Tercer	Año	80%
Cuarto	Año	60%
Quinto	Año	40%
Sexto	Año	20%

Si el beneficiario del Programa fallece, sus herederos legítimos no vendrán obligados al reembolso dispuesto si la propiedad hubiera sido legítimamente transferida a su favor por sucesión testada o intestada. Si los herederos advinieron titulares de la propiedad dentro del período de seis (6) años antes mencionado y dentro del mismo, decidieran vender, permutar, donar o de otro modo transferir la propiedad, vendrán obligados a efectuar el reembolso de conformidad a lo antes expuesto.

Cuando un copropietario beneficiario del Programa decida

vender, permutar o de otro modo transferir su participación en el inmueble a otro copropietario, el reembolso será aplicable a aquella parte del subsidio atribuible a su participación aplicándole los por cientos indicados en este Artículo.

Si el reembolso del subsidio es procedente, el mismo tendrá que efectuarse previo o simultáneo al negocio jurídico que dará lugar al traspaso de la titularidad, siendo esencial e indispensable la comparecencia del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico en los documentos traslativos del dominio a los efectos de prestar su consentimiento y liberar la propiedad del gravamen una vez efectuado al reembolso.

(b)El beneficiario no podrá arrendar la propiedad ni destinarla a otro uso que no sea el de su residencia habitual y permanente.

(c)La propiedad no podrá hipotecarse sin la previa autorización por escrito del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y restringido a aquellas instituciones financieras o prestamistas reconocidas por el Banco.

Las condiciones restrictivas aquí consignadas subsistirán mientras esté vigente la hipoteca o por un término de diez (10) años, cual de los dos sea mayor, salvo en lo que respecta el reembolso del subsidio, cuyo término será de seis (6) años según ha sido previamente dispuesto.

Artículo 12.- El incumplimiento de las condiciones restrictivas consignadas en el Artículo 10 conllevará la suspensión de las aportaciones de subsidio y el beneficiario deberá reembolsar al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico la totalidad del subsidio recibido, salvo lo dispuesto con respecto a la devolución del subsidio en el caso en el que se transfiera la propiedad dentro del término de seis (6) años, en cuyo caso aplicarán los por cientos señalados.

Artículo 13.- El Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y el acreedor hipotecario participante en el Programa evaluarán a los compradores subsiguientes a los fines de determinar si cualifican para recibir los beneficios provistos en esta Ley y en el reglamento que se adopte para su implantación. La hipoteca será asumible únicamente cuando el comprador subsiguiente sea elegible para un subsidio igual o menor al del beneficiario original.

Artículo 14.- Las escrituras traslativas del dominio así como la de constitución de hipoteca que se originen de la primera venta de las viviendas construidas al amparo de esta Ley, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad libre del pago de los derechos provistos por la Ley Notarial y por la Ley que establece al arancel del Registro de la Propiedad.

Artículo 15.- Las propiedades subsidiadas al amparo de esta Ley, estarán exentas del pago de contribuciones sobre la propiedad mientras estén ocupadas por el beneficiario original, sus herederos legítimos o un ocupante posterior aprobado por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

Artículo 16.- Los recursos para financiar el Programa creado por virtud de esta Ley provendrán de la economía generada por el refinanciamiento de los bonos emitidos por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico en el 1986 para cumplir las obligaciones del prepago de subsidio, según enmendada, y obligaciones contenidas bajo el Programa de Aseguramiento de Financiamiento Interino.

En años subsiguientes el Secretario de la Vivienda solicitará los recursos necesarios para financiar el Programa creado por virtud de esta Ley, como parte de la petición presupuestaria del Departamento de la Vivienda.

Artículo 17.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto las disposiciones contenidas en el Artículo 2 de esta Ley relacionadas

con la promulgación del Reglamento, las cuales tendrán efectividad a los noventa (90) días después de la aprobación de esta Ley."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración de la P. del S. 498, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1:

Después de "Subsidio" insertar "para Viviendas de Interés Social".

Página 2, Línea 22:

Después de "Vivienda" eliminar "y/o" y sustituir por "o".

Página 3, Línea 7:

Después de "moderados" eliminar " y " y sustituir por ".".

Página 3, Línea 8:

Sustituir "mediante" por "Mediante".

Página 3, Línea 16:

Después de "2." insertar "Quinientos ("

Página 3, Línea 16:

Después de "500" insertar ")".

Página 3, Línea 16:

Después de "trabajando" eliminar "." e insertar", mayor de 65 años o persona incapacitada que haya sido certificada como tal por un facultativo autorizado a ejercer como médico en Puerto Rico".

Página 3, Línea 17:

Después de "beneficiario" insertar ",".

Página 3, Línea 18:

Después de "Puerto Rico" eliminar "y" y sustituir por "o".

Página 4, Línea 8:

Después de "Puerto Rico" insertar ",".

Página 4, Línea 10:

Después de "años" eliminar "a contar" y sustituir por "contados desde".

Página 4, Línea 26:

Después de "co-propietario," eliminar "el reembolso será aplicable a "y sustituir por "vendrá obligado a reembolsar".

Página 5, Línea 2:

Después de "Artículo" insertar "En casos de divorcio, el Secretario de la Vivienda dispondrá mediante reglamento los criterios a utilizarse para determinar si procede el reembolso contra el cónyuge que se separa del hogar".

Página 5, Línea 16:

Después de "hipoteca" eliminar el resto de la oración y sustituir por "y sujeto a lo establecido en el inciso (a) de éste artículo".

Página 5, Línea 23:

Después de "subsidio" insertar " en los casos de divorcio y ".

Página 5, Línea 26:

Después de "Puerto Rico" eliminar "y" y sustituir por "o".

Página 6, Línea 16:

Después de "subsidio," insertar " a tenor con la Ley Número 115 del 11 de julio de 1986".

Página 6, Línea 17:

Después de "obligaciones" eliminar "contenidas" y sustituir por "contraídas".

Página 6, Línea 19:

Después de "subsiguientes" insertar ",".

Página 6, Línea 23:

Después de "en" eliminar "el" y sustituir por "su".

Página 6, Línea 23:

Después de "Artículo 2-" eliminar " de esta ley".

EN EL TITULO:

Página 1, Línea 5:

Después de "familias" insertar " o personas".

Página 1, Línea 11:

Después de "Programa" eliminar ";"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida procura establecer un Programa de subsidio a los pagos mensuales de la hipoteca y al pronto pago a través del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, para hacer factible que familias o personas de recursos bajos o moderados puedan adquirir viviendas existentes o de nueva construcción; señalar las normas generales bajo las cuales se instrumentará el mismo; autorizar al Secretario de la Vivienda a establecer el Reglamento para la implantación del programa y disponer sobre los fondos para financiar el programa.

Es un hecho indisputable que, a pesar de los innumerables esfuerzos efectuados por el Gobierno de Puerto Rico, la demanda y necesidad de viviendas, para familias o personas con una capacidad baja o moderada de pago, ha incrementado dramáticamente.

En ánimo de atender esa necesidad, la presente Asamblea Legislativa ha considerado y aprobado una serie de proyectos dirigidos a satisfacer esa creciente demanda de viviendas. No obstante, el mercado de viviendas varía constantemente en términos de precios, ofertas y demandas. Este hecho, dificulta la intervención del gobierno para atender a las familias y personas que por sus ingresos no cualificarían, para obtener un préstamo hipotecario de acuerdo a los criterios del mercado convencional y a las tasas de interés por financiamiento, prevaleciente.

Precisamente el carácter variable de mercado, reduce al mínimo el inventario de viviendas a precios accesibles para ciertos sectores económicos de la sociedad. La exigencia de un pronto pago que, en muchos casos, excede la capacidad de pago de personas o familias de ingresos bajos, sumado a los altos pagos mensuales por concepto de hipotecas sobre la vivienda, descalifican a un gran número de ciudadanos que finalmente quedan sin alternativas reales para adquirir una vivienda propia.

Es menester que el Gobierno de Puerto Rico, adopte medidas dirigidas a facilitar la concesión de préstamos hipotecarios para las personas y familias de ingresos bajos o moderados.

A esos efectos del P. del S. 498, establece un Programa de Financiamiento Hipotecario Subsidiado utilizando fondos que fueron originados mediante emisión de bonos del Banco de Fomento y el Banco de la Vivienda a tasas de interés del mercado. Este dinero, permitirá la originación de entre dos mil (2,000) y dos mil quinientos (2,500) préstamos hipotecarios que fluctuarían entre cuarenta mil (40,000) y cincuenta mil (50,000) dólares.

El costo del subsidio "interest buy down", durante la vida del préstamo, para subvencionar los pagos mensuales se estima entre diez y ocho (18) y veinte (20) millones de dólares. Este subsidio cubrirá la diferencia entre el costo del capital en el mercado y la tasa de interés subsidiada.

Los préstamos hipotecarios se originarían, mediante este programa de subsidio, utilizando unos criterios de aprobación un poco más liberales que los prevalecientes en el mercado. Esto permitiría que personas o familias de ingresos bajos o moderados puedan obtener un préstamo para adquirir una vivienda propia. Al mismo tiempo, permite que los beneficios que concede el Programa de

Subsidio sean atractivos aun cuando surjan cambios en el mercado. Estos préstamos hipotecarios se originarían en la banca hipotecaria privada aprobada por Fannie Mae (Federal National Mortgage Association), institución reconocida y reglamentada por el Gobierno Federal dedicada a comprar y a garantizar hipotecas en el mercado secundario, cual permite la compra venta de los instrumentos para la inversión representada por obligaciones hipotecarias.

Con el propósito de garantizar la estabilidad y solvencia del Programa de Subsidio, el P. del S. 498, establece que una vez sea concedido el Préstamo hipotecario, las tasas de interés y la subvención no serán revisables o reajustables. En el caso de venta de alguna propiedad, financiada por el Programa de Subsidio, dentro del término de seis (6) años, contados desde el momento de la concesión del préstamo, el beneficiario vendrá obligado a reembolsar aquella parte del subsidio concedido en su préstamo hipotecario, según lo indica el artículo 11 del proyecto de Ley.

Los préstamos hipotecarios que se otorgarán mediante el Programa de Subsidio, se originarán en la banca privada y dichos préstamos serán adquiridos por el Banco de Fomento o el Banco de la Vivienda. En el primer año, el Programa se financiará a través de fondos originados mediante una emisión de bonos a través del Fideicomiso Hipotecario. En los años subsiguientes, se financiará el programa con fondos provenientes de futuras emisiones y asignaciones presupuestarias.

CONCLUSIONES:

La Política Pública de la presente administración gubernamental, va dirigida a fomentar la construcción y el desarrollo de proyectos de vivienda en Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa ha considerado una serie de proyectos de ley que procuran viabilizar esa política pública, a saber P. del S. 392, P. del S. 397, P. de la C. 837, entre otros. Todos estos proyectos tienen como objetivo dotar al Departamento de la Vivienda de las facultades necesarias para implantar una serie de programas de incentivos , de subsidios y otras ayudas para las personas que al presente, por su condición social o económica, no han adquirido una vivienda propia.

En la discusión y el análisis de todos los proyectos aprobados y el que nos ocupa inclusive, el Secretario de la Vivienda, el Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda, la Administración de Desarrollo y Mejoras a la Vivienda y otras agencias y organizaciones relacionadas, han solicitado que el gobierno atempere su política pública a la realidad del mercado y la construcción de viviendas.

El impacto neto de toda esta legislación es una inyección de fondos a la industria de la construcción que mejora la economía, crea empleos y provee viviendas.

En ánimo de contribuir con la política pública de la presente administración gubernamental a los efectos de que logre su deber de proveer mecanismos que produzcan viviendas para los sectores de menos capacidad económica, es menestar que se apruebe el P. del S. 498 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José E. (Quique) Meléndez
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 594 y da cuenta con un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, y aprobar una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, a fin de atemperar la actual legislación con las realidades que afectan los sectores cooperativos que rige la actual ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 291 del 9 de abril de 1946, conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas", ha servido de base para lo que hoy conocemos como el movimiento cooperativo puertorriqueño. Esta ley fue promulgada para estimular actividades de producción y de servicios a través de la atractiva estructura cooperativa. Actualmente rige a cooperativas de consumo, vivienda, agricultura, transportación y otras. Quedan fuera de la aplicación directa de esta ley los sectores de crédito y de seguros, que en la actualidad constituyen los principales sectores del cooperativismo puertorriqueño, y que se rigen por leyes especialmente promulgadas para esos fines.

Durante los pasados 47 años la Ley General de Sociedades Cooperativas ha sido objeto de aproximadamente 130 enmiendas a sus artículos. Las enmiendas mencionadas han tenido el efecto de interrumpirla lectura lógica de esa ley, que en la actualidad se nos presenta fragmentada por las adiciones insertadas en su redacción original. Como consecuencia, a los socios de las cooperativas les resulta difícil poder entender la ley y utilizarla para aplicarla a su institución. La actual revisión general de esta ley debe servir para hacerla accesible al lector promedio y por ende, para contribuir al crecimiento y desarrollo del cooperativismo.

La presente revisión de la "Ley General de Sociedades Cooperativas" también pretende agilizar y liberalizar la estructura que rige sobre las cooperativas de producción y de servicios no financieros de acuerdo con los tendencias modernas mundiales, de forma que esta ley resulte atractiva para los grupos interesados en incorporarse para actividades no financieras, y para que éstos puedan operar sin mayores contratiempos.

Actualmente un grupo interesado en formar una cooperativa se le requiere un estudio de viabilidad que debe realizarse por la Administración de Fomento Cooperativo que tarda de tres a seis meses. Además, el grupo interesado debe someter las cláusulas de incorporación y el reglamento interno para que sea evaluado por la Oficina del Inspector. La presente ley libera a la Administración de Fomento Cooperativo de la obligación de realizar esos estudios de viabilidad, disponiendo que dichos estudios pueden ser realizados por economistas particulares o por otros organismos del movimiento cooperativo, y dispone además que la Oficina del Inspector de Cooperativas tendrá un término máximo de 45 días para resolver a favor o en contra de una solicitud de incorporación una vez reciban dicho estudio. Además, dispone que estos grupos pueden comenzar sus operaciones casi inmediatamente bajo el título de "cooperativas en formación".

La presente ley incorpora además, otros reclamos del propio movimiento cooperativo, así como las sugerencias contenidas en la "Ley Marco", documento guía que fue recientemente redactado por distinguidos especialistas en el derecho cooperativo de la Organización Cooperativa de América. Entre las sugerencias de esta obra, destinada a servir de modelo para las legislaciones cooperativas del continente, se encuentra la necesidad de crear instituciones de "segundo nivel", o instituciones cooperativas creadas e integradas por las propias cooperativas como únicas socias de las mismas. Conocidas por "centrales cooperativas", estas instituciones de segundo nivel sirven para que las cooperativas existentes puedan en conjunto crear nuevas instituciones de servicios. Aunque ya existen ejemplos de "centrales", como son las prestigiosas cooperativas de seguros, éstas responden al "Código de Seguros", mientras que la actual "Ley General" no provee para la creación de "centrales".

La presente "Ley General de Sociedades Cooperativas" tiene el propósito de agilizar y liberalizar la estructura cooperativa de acuerdo con las tendencias mundiales modernas, de forma que contribuya al desarrollo de las cooperativas que

actualmente operan y que a su vez, resulte atractiva para la formación de nuevas cooperativas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Para derogar la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946. según enmendada, y sustituirla por la siguiente:

PARTE I.-DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO 1.-TITULO, OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1.O.-Título

Esta ley se denominará "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".

Artículo 1.1.-0bjeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es el de dotar a las cooperativas y al sector cooperativo en general de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.

Artículo 1.2.-Definiciones

a. acciones, significará las aportaciones, aportes, cuotas o partes del capital social de la cooperativa.

b. aportaciones, significara las cuotas o aportes al capital social de la cooperativa, acciones.

c. asambleas generales, significará las reuniones de la cooperativa, compuestas por socios o delegados de éstos, que ejercen la máxima autoridad de la cooperativa.

d. auspiciar, significará patrocinar la formación de otra cooperativa de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

e. central, significará una entidad con fines económicos, constituida por cooperativas socias.

f. cláusulas, significará el documento principal constitutivo de la cooperativa, el cual se denomina "cláusulas de incorporación".

g. departamento, significará una actividad comercial organizada por la cooperativa no relacionada con sus fines y propósitos originales.

h. Inspector, significara el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

i. junta, significará la junta de directores de una cooperativa.

j. mora, significará el incumplimiento o cumplimiento tardío de las responsabilidades.

k. oficial, significará aquel miembro de la junta que haya sido designado para una posición específica en dicha junta.

1. operación, significará la siembra, cultivo, extracción, recibo, almacenamiento, industrialización, manufactura, utilización, compra, venta, reparación, o cualquier otra forma de manejar artículos o mercancía.

m. patrocinio, significará aquella proporción del volumen total de negocios o servicios de la cooperativa que haya generado, realizado, rendido o recibido un socio.

n. persona, significará para propósitos de esta ley; (1) toda persona natural, (2) toda cooperativa organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, (3) cualquier asociación o persona jurídica sin fines de lucro inscrita bajo las leyes de Puerto Rico incluyendo cualquier municipalidad e instrumentalidad del gobierno de Puerto Rico.

ñ. reglamento, significará el Reglamento Interno de una cooperativa.

o. reserva social, significará la reserva especial establecida por toda cooperativa para cualquier eventualidad o contingencia.

p. servicio, significará toda gestión de naturaleza Lícita que podrá prestarse u obtenerse por una cooperativa para sí, sus socios y otros patrocinadores; incluye la provisión de fondos; recibir y hacer préstamos, depósitos e inversiones; y organizar actividades de índole

educacional y comercial.

q. socio, significará toda persona natural o persona jurídica sin ánimo de lucro que pertenezca a una cooperativa.

r. tipo, significará la actividad o propósito principal de una cooperativa.

CAPITULO 2.- POLITICA PUBLICA

Artículo 2.0.-Autonomía

El Estado garantiza el libre desenvolvimiento y la autonomía de las 26 cooperativas, y en armonía buscará la forma y manera de ayudar, estimular, 27 desarrollar, promover y dar apoyo al movimiento cooperativo.

Artículo 2.1.- Igualdad de Derechos

El Estado garantiza que las cooperativas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley le concede a otras personas jurídicas y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas.

Artículo 2.2.-Derecho Aplicable

Las cooperativas organizadas de acuerdo a esta ley se regirán por sus disposiciones y, en general, por el Derecho Cooperativa. Supletoriamente se regirán por el derecho que le sea aplicable en cuanto sea compatible con su naturaleza.

Artículo 2.3.-Derecho Cooperativo

Derecho Cooperativo es el conjunto de normas especiales, jurisprudencias, doctrinas y prácticas basadas en los principios que determinan y condicionan la actuación de las entidades cooperativas y los sujetos que en ellas participan.

Artículo 2.4.- Actos Cooperativos

Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí y con el Estado en cumplimiento de su objetivo social 18 y quedan sometidas al Derecho Cooperativo.

Artículo 2.5.- Ejemplo de Promoción

Las instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas deberán proveerle tiempo con paga a los empleados suyos que ocupan posiciones en los cuerpos directivos de las cooperativas que allí operen, y de la forma siguiente: tres (3) horas mensuales a los miembros de las juntas de directores y comités de supervisión y educación, y una (l) hora semanal a los miembros del comité de crédito; con el único propósito de que dichos empleados puedan reunirse para 26 atender los asuntos de la cooperativa.

CAPITULO 3.-PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 3.0.- Concepto

Las cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico sociales con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro.

Artículo 3.1.-Principios

Las cooperativas deben observar los siguientes principios:

1. Libre adhesión y retiro voluntario de los socios.

2. Participación democrática.

3. Limitación al interés pagado a los socios por sus aportaciones.

4. Distribución no lucrativa del excedente y en proporción al patrocinio.

5. Fomento de la educación cooperativa.

6. Participación en la integración cooperativa.

Artículo 3.2.-Características

Las cooperativas deberán ser consistentes con las siguientes características:

a. Plazo de duración indefinido.

b. Variabilidad e ilimitación del capital.

c. Independencia político partidista.

d. Igualdad de derechos y obligaciones entre los socios.

e. Reconocimiento de un solo voto a cada socio de las cooperativas de primer grado.

f. Irrepartibilidad de las reservas sociales.

g. No negar admisión como socio a persona alguna por consideración de raza, sexo, color, jerarquía social, creencia religiosa o afiliación política.

h. Propósitos no lucrativos.

i. Promover el desarrollo económico y social mediante el esfuerzo común.

Artículo 3.3.- Fines y Propósitos de la Cooperativa

Las cooperativas conforme su naturaleza, pueden ser de trabajadores, consumidores, usuarios y mixtas, y dedicarse a servicios o producción, o a ambas actividades.

Artículo 3.4.- Facultades

Toda cooperativa organizada de acuerdo con las disposiciones de esta ley, es una persona jurídica. Podría realizar toda clase de actividad lícita que sea propia o incidental a la consecución de sus fines y propósitos y en pie de igualdad con las otros sujetos de derecho privado.

Artículo 3.5.- Poderes Específicos

a. Sin considerarse de forma limitativa, toda cooperativa podrá:

Realizar sus actividades en o fuera de Puerto Rico, según lo permitan las leyes.

b. Poseer sello propio y alterarlo mediante acuerdo de la junta.

c. Demandar y ser demandada.

d. Celebrar todo tipo de contrato legal.

e. Aceptar donaciones, siempre que no contengan condiciones que limiten sus facultades para actuar.

f. Adquirir, poseer, vender, disponer, permutar, hipotecar, tomar o ceder en arrendamiento, y en cualquier otra forma operar con bienes muebles e inmuebles.

g. Adquirir, emitir, endosar, descontar, vender o en otra forma operar con comprobantes de deuda, bonos, obligaciones y valores.

h. Establecer y acumular reservas y superávit de capital, e invertir tales reservas y superávit en otras propiedades y valores.

i. Tomar dinero o préstamo sin limitación de cuantía.

j. Actuar como agente, representante o apoderado de cualquier socio.

k. Conceder anticipos a sus socios, y a socios de otra cooperativa que sea a su vez socio o subsidiara de la concedente, sobre mercancías entregadas
o servicios rendidos.

1. Limitar sus operaciones, actividades y servicios exclusivamente a sus socios, o hacer extensivas las mismas a no-socios.

m. Servir como auspiciadoras de otras cooperativas.

n. Dedicarse a mas de una actividad.

o. Ampliar sus actividades mediante la creación de departamentos definidos en sus cláusulas.

p. Establecer y acumular reservas sociales para beneficio de sus socios o comunidad, para casos de emergencia o desastres naturales, conforme a los criterios que establezca el reglamento interno de la cooperativa.

q. Disolverse, liquidarse, fusionarse o consolidarse dentro del marco de la presente ley.

Artículo 3.6.- Denominación

El nombre de toda cooperativa debe incluir el vocablo "Cooperativa" o "Coop" y la palabra o abreviatura que le identifica su actividad principal. Queda prohibido, so pena de multa de quinientos dólares ($500) por cada día de infracción, el uso de la denominación "Cooperativa", o de palabra o símbolo que pudiera dar la impresión de que se trata de una cooperativa, por persona o entidad que no esté organizada de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Artículo 3.7.- Cooperativas en Formación

Serán cooperativas en formación aquéllas que habiendo iniciado el procedimiento con la presentación de los documentos constitutivos, todavía no aparecen inscritas en el Departamento de Estado.

El período de formación no podrá ser mayor de un año, contado desde la fecha de la radicación de las cláusulas, el reglamento y un estudio de viabilidad económica ante el Inspector de Cooperativas. Durante ese período, que podrá prorrogarse de mediar justa causa, llevarán como parte de su nombre las palabras "en formación", y estarán facultadas para realizar actos frente a terceros, pero los incorporadores serán responsables personal y solidariamente por los actos frente a terceros.

Artículo 3.8.- Entidades Transformándose en Cooperativas

Las sociedades y corporaciones en proceso de transformarse en cooperativas, por iniciativa de sus trabajadores o usuarios, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las cooperativas en formación.

Artículo 3.9.- Relación con Otras Entidades

La cooperativa podrá ser dueña de acciones de otras cooperativas, corporaciones o entidades, siempre y cuando la resolución sea conveniente para sus propósitos legales, el propósito no sea meramente lucrarse, y las otras entidades le permitan ejercer todo derecho de socio o accionista.

PARTE II.-CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO

CAPITULO 4.-FORMACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 4.0.-Número de Personas Requeridas

Cinco (5) o más personas domiciliadas en Puerto Rico podrán incorporar una cooperativa, siempre que cumplan con las disposiciones de esta ley.

Artículo 4.1.- Asamblea Constitutiva

Los interesados deberán celebrar una asamblea en la cual consideren y aprueben las cláusulas de incorporación y el reglamento interno de la cooperativa, y elijan a una junta de directores y a un comite de supervisión.

Artículo 4.2.- Requisitos Constitutivos

Todo grupo que interese organizarse como cooperativa tramitará los documentos necesarios para su incorporación ante la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico. Estos documentos son las cláusulas, el reglamento y un estudio de viabilidad económica.

Artículo 4.3.-Contenido de las Cláusulas

Las cláusulas de incorporación de toda cooperativa deberán incluir:

a. El nombre, que en adición a la palabra "cooperativa", o abreviatura de la misma, no podrá ser uno que pueda ser confundido con el de otra cooperativa, federación, liga, asociación o corporación organizada o que realice negocios en Puerto Rico.

b. Objetivos, fines o propósitos para los que se organiza.

c. La dirección exacta donde se establecerá la oficina principal de la cooperativa.

d. Nombre, dirección y circunstancias personales de los incorporadores, así como el número de acciones suscritas por cada uno

de ellos.

e. La cuantía de capital con que la cooperativa comenzará operaciones, si se resolviera tenerlo.

f. Organización y funciones de la asamblea, la junta de directores, y el comité educativo y el de supervisión.

g. El valor y los derechos que acompañan las aportaciones o acciones, sean éstas comunes o preferentes; la distribución de los excedentes, y la formación de reservas.

h. El número de socios con que la cooperativa comenzará sus operaciones; las condiciones de ingreso, retiro y expulsión de socios y sus derechos y obligaciones.

i. Normas sobre enmiendas a las cláusulas, disolución y liquidación. Cualquier otra disposición que regule la administración de los asuntos, negocios, actividades o servicios de la cooperativa, siempre que esté en armonía con la presente ley.

Artículo 4.4.- Contenido del Reglamento

Los incorporadores o socios de la cooperativa deberán aprobar al momento de la asamblea constitutiva, un reglamento interno de la cooperativa que especifique las disposiciones contenidas en las cláusulas de incorporación y contenga aquellas otras disposiciones que sus socios consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la cooperativa, siempre que no contradigan lo dispuesto en las cláusulas de incorporación y la presente ley.

Sin que se entienda de forma limitativa, el reglamento podrá contener:

a. La fecha, lugar y manera de convocar y celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, y los requisitos para que los socios puedan incluir temas en la agenda de la asamblea.

b. La forma de votar y las condiciones bajo las cuales los socios podrán votar en asamblea ordinaria y extraordinaria, general o de distrito.

c. La organización de la cooperativa por distritos, y las calificaciones, obligaciones y términos de los delegados electos por los distritos.

d. El número, calificaciones, poderes, facultades, obligaciones y términos de los directores y de los funcionarios.

e. La fecha, sitio y manera de constituirse en junta, y convocar y celebrar reuniones de directores y, de haberla, del comité ejecutivo.

f. La destitución, renuncia o sustitución de un director o funcionario.

g. La condición de socio; los requisitos precedentes a la condición de socio; la forma de determinar y de pagar al socio su interés en la cooperativa al ocurrir su muerte, retiro, separación u otra circunstancia que le haga cesar en su condición de socio, las condiciones y fechas en que cualquier miembro dejará de serlo; la forma y efecto de la suspensión y expulsión de un socio.

h. Las condiciones o términos para efectuar retiros y transferencias de aportaciones o acciones.

i. Las funciones y deberes que se podrán delegar a un funcionario ejecutivo de la cooperativa.

j. La forma en que las economías netas de la cooperativa puedan ser distribuidas a socios. La forma en que la cooperativa habrá de relacionarse con no-socios.

k. Las penalidades por infracciones al reglamento interno, y el procedimiento para radicar querellas.

1. Normas sobre integración cooperativa.

Artículo 4.5.- Estudio de Viabilidad

El grupo interesado en formar una cooperativa debe realizar un estudio económico que muestre la viabilidad o capacidad de éxito de la empresa que proyectan establecer.

Dicho estudio podrá realizarse por la Administración de Fomento Cooperativo, la Liga de Cooperativas, el Banco Cooperativo, la federación de cooperativas a la cual pudieran pertenecer o por un profesional debidamente cualificado.

CAPITULO 5.-RECONOCIMIENTO OFICIAL

Artículo 5.O.- Presentación de Documentos Constitutivos

Para iniciarse el trámite de incorporación ante el Inspector, se presentarán ante éste el original y dos (2) copias de las cláusulas y el reglamento, acompañados de un estudio de viabilidad económica y el comprobante de rentas internas por la suma dispuesta en esta Ley para fines del registro en el Departamento de Estado.

Artículo 5.1.- Examen de Documentos Constitutivos

El Inspector examinará los documentos constitutivos y si cumplen con todos los requisitos de esta ley y ninguna de sus disposiciones está en contradicción con las leyes de Puerto Rico. someterá los mismos al Secretario de Estado dentro del término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de radicación de éstos en la Oficina del Inspector.

Artículo 5.2.- 0bjeciones Legales

El Inspector podrá negarse a someter las cláusulas para su registro cuando el grupo interesado en organizar la cooperativa no cumple con los requisitos que establece la ley, siempre que dentro del término establecido notifique a las personas interesadas de las deficiencias encontradas y exponga las razones de su negativa.

Artículo 5.3.- Silencio

En caso de que el Inspector no haya realizado su función dentro del término indicado, los incorporadores podrán someter los documentos directamente al Secretario de Estado, que luego de reconocer el debido cumplimiento con la ley, radicará los documentos y expedirá el correspondiente Certificado de Incorporación.

Artículo 5.4.- Registro

La cooperativa quedará debidamente constituida cuando el Secretario de Estado registre sus cláusulas de incorporación y emita el correspondiente certificado de registro.

Artículo 5.5.- Comienzo de Actividades

La cooperativa podrá comenzar sus operaciones oficialmente cuando el Secretario de Estado haya registrado sus cláusulas de incorporación. El Inspector enviará el certificado de registro y dos copias de las cláusulas y del reglamento, a toda cooperativa debidamente constituida.

Artículo 5.6.- Convalidación de Actos

Los actos celebrados y los documentos suscritos a nombre de la cooperativa antes de su constitución legal, podrán ser convalidados si los ratifica la primera.

CAPITULO 6.-ENMIENDAS A LAS CLAUSULAS Y AL REGLAMENTO

Artículo 6.O.- Enmienda de Cláusulas y Reglamentos

Las cláusulas de incorporación y el reglamento interno de la cooperativa podrán ser enmendados en cualquier asamblea general ordinaria, o en cualquier asamblea general extraordinaria convocada para tales efectos. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes, o por dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en las cooperativas organizadas por distritos.

Artículo 6.1.- Notificación a los Socios

Las enmiendas propuestas deberán ser notificadas por la junta de directores a todos los socios o delegados, según el caso, con no menos de diez (10) días de anticipación a la asamblea. En las cooperativas organizadas por

distritos, la junta de directores deberá notificar a todos los socios las enmiendas propuestas y proveerles la oportunidad para que discutan las mismas.

Artículo 6.2.- Aprobación del Inspector

El original y dos copias de las enmiendas a las cláusulas de incorporación o el reglamento, certificados por el Secretario de la cooperativa, deberán ser enviados al Inspector. Dichas enmiendas entrarán en vigor una vez aprobadas por el Inspector, que tendrá un término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días desde la radicación de los documentos en su Oficina para notificar a la cooperativa interesada la aprobación o denegación de las mismas de acuerdo con las disposiciones de esta ley, y las razones de la denegación en caso de haberla.

Artículo 6.3.- Silencio

En caso de que el Inspector no realice su función dentro del término indicado, los interesados podrán someter los documentos directamente al Secretario de Estado, para que el Secretario reconozca que los documentos cumplen con los requisitos de ley y en consecuencia expida el certificado correspondiente.

PARTE III. SOCIOS

CAPITULO 7.-ADMISION

Artículo 7.0- Membresía en una Cooperativa

La persona se convierte en socio de una cooperativa mediante su participación en el acto de incorporación o por resolución de la Junta aceptando su admisión a petición del interesado.

Artículo 7.1.-Requisitos

Para ser socio de una cooperativa se requiere:

a. Tener capacidad legal.

b. Reunir los requisitos de esta ley, las cláusulas y el reglamento de la cooperativa.

Artículo 7.2.- Condiciones de ingreso

La junta de directores de una cooperativa no podrá negar la admisión como al socio a persona alguna por consideración de raza, sexo, jerarquía social, creencia religiosa o afiliación política. Tendrá facultad para denegar la admisión a personas que a su juicio no contribuyan a la mejor realización de los fines que la cooperativa persigue.

Artículo 7.3.- Rechazo de solicitud; revisión

Si una solicitud de admisión fuese rechazada por la junta de directores, el al solicitante tendrá derecho a solicitar a la junta que reconsidere su decisión. Si la junta se reafirma en su negativa, y el solicitante considera que la decisión de la junta es contraria a la ley o las cláusulas, podrá radicar una petición de revisión ante el comité de supervisión exponiendo los fundamentos para dicha petición.

Si la decisión del Comité es contrario al de la Junta, el asunto debe ser traído ante la consideración de la próxima asamblea de socios que decidirá al respecto.

Artículo 7.4.- Registro de Socios y Afines

Las cooperativas llevarán y mantendrán actualizado un registro de socios, el cual contendrá la siguiente información:

a. Nombre, dirección y ocupación de cada uno de los socios, debiendo verificar las credenciales e identidad de tales socios.

b. Cantidad de acciones que posea cada socio, con su correspondiente numeración, cuando estén enumeradas, y la suma pagada por tales acciones.

c. La fecha exacta del ingreso del socio a la cooperativa.

d. La fecha en que el socio deje de pertenecer a la cooperativa y la razón de ello.

Las cooperativas también llevarán y mantendrán un registro

de las personas o entidades que reciban servicios de la cooperativa.

CAPITULO 8.-DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.0.- Aceptación de Condiciones Precedentes

Todos los socios aceptarán las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de sus ingresos a la misma.

Artículo 8.1.- Votación

Todo socio tendrá derecho a emitir un solo voto irrespectivamente de su interés, número de acciones o aportaciones a la cooperativa. Se prohíbe el voto por apoderado.

Artículo 8.2- Inspección de Libros

Previa solicitud escrita, cualquier socio podrá inspeccionar los libros y registros de su cooperativa, en la oficina principal de ésta y durante horas razonables que no perjudiquen o interrumpan los negocios, actividades y servicios de la cooperativa. Los documentos abiertos a inspección no incluyen archivos o expedientes personales de empleados o socios. Cualquier solicitud denegada puede ser apelada al comité de supervisión por mediación de éste, al Inspector de Cooperativas.

Artículo 8.3.- Derechos

En adición a los reconocidos por esta ley y las cláusulas, los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las asambleas sobre bases de igualdad.

2. Nominar, elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la junta de directores, comité de supervisión y comités auxiliares.

3. Utilizar los servicios de la cooperativa de acuerdo con las normas establecidas.

4. Solicitar información sobre la marcha de la cooperativa a la junta de directores o al comité de supervisión.

5. Formular denuncias por incumplimiento de la ley, las cláusulas o el reglamento ante el comité de supervisión.

6. Solicitar la convocatoria de Asamblea General, en cumplimiento con las condiciones que requieran la ley y el reglamento.

7. Someter enmiendas de las cláusulas y el reglamento para la consideración de la Asamblea General, siempre que se sometan de forma que cumplan con las términos y condiciones de las cláusulas y el reglamento.

Artículo 8.4.- Deberes

Todo socio debe, en adición a las obligaciones que le impone esta ley, las cláusulas y el reglamento, cumplir bien y fielmente con:

a. cualquier contrato, obligación social o pecuniaria con la cooperativa;

b. los acuerdos de la asamblea y de su junta;

c. desempeñar los cargos para los que fuera elegido;

d. velar por los intereses de su cooperativa.

Artículo 8.5.-Socio de Dos o Más Cooperativas

Toda persona podrá pertenecer a más de una cooperativa. Sin embargo, sus derechos y obligaciones podrán estar sujetos a las medidas que las cooperativas adopten para evitar situaciones conflictivas.

CAPITULO 9.-TERMINACION

Artículo 9.0.- La Terminación

La condición de socio cesa por las siguientes causas:

a. Muerte del socio.

b. Renuncia del socio.

c. Expulsión del socio.

d. Terminación de la cooperativa.

Artículo 9.1.- Renuncia o Retiro

Voluntario del Socio

Cualquier socio de una cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la misma excepto cuando ocupe cargo en la dirección de la cooperativa, en cuyo caso estará sujeto a las limitaciones establecidas en esta ley y en el reglamento de la cooperativa.

Artículo 9.2.- Presentación de la Renuncia

Cuando un socio desee terminar sus relaciones con la cooperativa, presentará su renuncia por escrito a la junta de directores, con la anticipación que ésta requiera.

Artículo 9.3.- Consideración Adversa a la Renuncia

Cuando la renuncia y retiro voluntario de un socio afecte adversamente los intereses económicos de la cooperativa, su junta de directores resolverá sobre dicho retiro de manera que no perjudique sustancialmente las operaciones y servicios de la cooperativa.

Artículo 9.4.- Causas para la Separación del Socio

La junta de directores podrá separar o expulsar a un socio de la cooperativa cuando considere que el socio:

a. ha actuado en contra de los intereses de la cooperativa o de sus fines y propósitos.

b. ha incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa, habiéndole notificado de su incumplimiento.

c. ha realizado actos impropios que perjudiquen moral o materialmente a la cooperativa.

d. ha infringido las disposiciones de esta ley.

e. ha incurrido en cualquier falta grave considerada por el reglamento como causa de separación.

f. ha expedido o cobrado a través de la cooperativa cheques fraudulentos y en violación a las disposiciones del código Penal de Puerto Rico o sin fondos suficientes para su pago.

Artículo 9.5.- Separación: Procedimiento ante la Junta

Cuando la junta determine que procede una acción para separar un socio, deberá notificar por correo certificado al socio afectado de los cargos que se le imputan tendientes a su separación de la cooperativa, especificando los cargos que se le imputan.

La notificación lo citará a comparecer ante la junta, que celebrará una vista administrativa dentro de un término no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días desde el recibo de la notificación. El sacio imputado podrá asistir a la vista acompañado de abogado, y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba en su favor. La junta evaluara la prueba presentada y emitirá su decisión dentro del plazo de quince (15) días a partir de la vista, y notificara a la parte afectada en el plazo de cinco (5) días a partir de la toma de tal decisión. La efectividad de la decisión tomada por la junta será desde el momento de la notificación al socio afectado.

Artículo 9.6.- Revisión de la Decisión de Separación

Dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique su separación, el socio separado o expulsado podrá requerirle a la junta que incluya su caso en la próxima asamblea general de socios, para que dicha asamblea revise el caso y decida sobre el mismo. El socio podrá comparecer acompañado de abogado.

El socio que entienda que ha sido expulsado injustamente y que el lapso de tiempo a la próxima asamblea le puede causar daño irreparable, puede radicar una petición de revisión ante la oficina del Inspector de Cooperativas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se notifique su separación. La petición de revisión ante el Inspector no dejará sin efecto la decisión de la Junta.

Artículo 9.7.- Responsabilidad por Deuda Contraída

La persona que haya cesada como socio de la cooperativa continuará siendo responsable por cualquier deuda contraída con la cooperativa que sea mayor al pago en liquidación que le corresponda.

La notificación lo citará a comparecer ante la junta, que celebrará una vista a administrativa dentro de un término no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días desde el recibo de la notificación. El socio imputado podrá asistir a la vista acompañado de abogado, y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba en su favor. La junta evaluará la prueba presentada y emitirá su decisión dentro del plazo de quince (15) días a partir de la vista, y notificará a la parte afectada en el plazo de cinco (5) días a partir de la toma de tal decisión. La efectividad de la decisión tomada por la junta será desde el momento de la notificación al socio afectado.

CAPITULO 10.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.0.- Autoridad de la Asamblea

La asamblea general, ordinaria o extraordinaria es la autoridad máxima de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para la junta de directores, los comités y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieran adoptado de conformidad con la ley, las cláusulas y el reglamento.

Artículo 10.1.- Clasificación

Las asambleas que celebren las cooperativas pueden ser:

a. asambleas generales de socios

b. asambleas generales en cooperativas organizadas por distritos, constituidas por delegados

c. asambleas de distritos

d. asambleas extraordinarias

Artículo 10.2.- Convocatorias-

El aviso de la celebración de toda asamblea, a menos que las cláusulas o el reglamento dispongan un término mayor, será enviado por escrito a cada socio a su última dirección conocida con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Artículo 10.3.- Asuntos que competen Exclusivamente a la Asamblea

Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que no contradigan las disposiciones de esta ley:

1. Aprobar y modificar las cláusulas y el reglamento.

2. Fijarlas políticas generales de la cooperativa.

3. Elegir y remover a los miembros de la junta de directores y comités.

4. Ratificar o rechazar las recomendaciones de junta de directores sobre las compensaciones, si algunas, de los miembros de la junta y de los comités.

5. Resolver sobre fusión, incorporación o disolución de la cooperativa.

6. Decidir la acción a seguir contra los miembros de la junta de directores y comité de supervisión, cuando éstos actúen en violación de sus responsabilidades.

7. Decidir sobre la capitalización o distribución de sobrantes.

8. Decidir sobre la relación u operación de departamentos no provistos por las cláusulas o reglamento.

9. Decidir sobre la constitución de distritos, la representatividad y los respectivos derechos de socios.

10. Recibir los informes de la junta de directores y los comités de supervisión y educación.

Artículo 10.4.- Impugnaciones de Decisiones de Asambleas

Las impugnaciones de las decisiones de asamblea se trami-

tarán ante la Oficina del Inspector de Cooperativas.

CAPITULO 11.-ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 11.0.- Asamblea General de Socios; Definición

Una asamblea general de socios será aquella reunión abierta a todos los socios de la cooperativa que, según su reglamento, cualifiquen como tales.

Artículo 11.1.- 0bligación de Celebrar Asambleas

Toda cooperativa deberá celebrar por lo menos una asamblea general de socios cada dos años.

Artículo 11.2.- Fecha de Celebración de Asamblea

La asamblea general de una cooperativa deberá celebrarse en la fecha, hora y sitio que la junta de directores determine, pero dentro de los seis (6) meses siguientes al Cierre de su año fiscal y en la fecha conveniente más cercana al referido cierre.

Artículo 11.3.- Quórum para Asambleas Generales de Socios

Una asamblea general de socios estará legalmente constituida cuando este presente:

a. cuando la matricula sobrepasa cien (100) socios, el diez por ciento (10%) de éstos, más el cinco por ciento (5%) del exceso sobre mil del total de socios;

b. cuando la matrícula es menor de cien, un mínimo de quince (15) personas o dos terceras (2/3) partes de la matrículas, lo que sea menor.

Artículo 11.4.- Si Falta el Quórum:

La segunda convocatoria para una asamblea general de socios podrá indicar que el quórum de la misma se calculará sumando los socios presentes más aquellos ausentes que haya prestado su representación mediante "proxy" a un socio presente en la asamblea. El reglamento interno de la cooperativa podrá disponer sobre las condiciones de ejercer la representación por "proxy".

Cuando se emitan dos convocatorias para una asamblea general de socios y no se pueda lograr el quórum requerido, los incumbentes en posiciones directivas de la cooperativa continuarán ocupando las mismas a hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de los mismos.

CAPITULO 12.- ASAMBLEAS EN COOPERATTVAS ORGANIZADAS POR DISTRITO

Artículo 12.0.- División por Distritos

Cuando la cooperativa esté operando una sucursal en otro municipio, podrá organizarse por distritos.

El reglamento interno de la cooperativa podrá disponer la división por distritos del territorio donde residan sus socios. Dicha división se podrá llevar a cabo una vez lo apruebe la asamblea general de socios y se le notifique al Inspector de Cooperativas.

Artículo 12.1- Asamblea de Distrito

Los socios de cada distrito deberán celebrar por lo menos una asamblea cada dos años y aquellas asambleas extraordinarias que debidamente convoque la junta de directores de la cooperativa.

Artículo 12.2.- Dirección de los Trabajos

Los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias de distrito serán dirigidos por el presidente de la junta de directores de la cooperativa o por un director designado por ésta.

Artículo 12.3.- Quórum para Asamblea de Distrito

El requisito de quórum para la celebración de una asamblea de distrito será el diez por ciento (10%) de los primeros mil socios y el cinco por ciento (5%) del exceso sobre mil de total de socios residentes en el distrito.

Artículo 12.4.- Mandato si Falta el Quórum

Cuando se emitan dos convocatorias para una asamblea de distrito y no se pueda lograr el quórum requerido, los incumbentes en posiciones directivas de 25 la cooperativa continuarán ocupando las mismas hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de los mismos.

Artículo 12.5.- Elección de Delegados

En la asamblea de distrito se elegirá un número de delegados nunca menor de tres (3) o el numero correspondiente al uno por ciento (1%) de los socios en el distrito, lo que sea mayor.

Artículo 12.6.- Asamblea General en Cooperativas Organizadas por Distritos

Las cooperativas organizadas por distritos deberán celebrar anualmente por lo menos una asamblea general, compuesta por delegados. Los delegados electos en las asambleas de distrito constituirán la representación oficial de los socios de los distritos en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias de la cooperativa. Cada delegado de distrito tendrá derecho a un sólo voto.

Los miembros de la junta de directores y del comité de supervisión seguirán como delegados con voz y voto por sus respectivos distritos, durante el término para el cual fueron elegidos.

Artículo 12.7.- Quórum para la Asamblea General de Cooperativa Organizada por Distritos

Una asamblea general de cooperativa organizada por distritos estará legalmente constituida cuando estén presentes tres cuartas partes (3/4) del total de delegados electos por los distritos.

CAPITULO 13.-ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 13.0.- Convocatorias

La junta de directores podrá convocar asambleas extraordinarias, generales o de distrito, cuando lo estime conveniente.

La junta de directores se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias cuando lo soliciten:

a. diez por ciento (10%) del número total de socios de la cooperativa, cuando se trata de una asamblea general de socios.

b. diez por ciento (10%) del número total de socios residentes en un distrito, cuando se trata de una asamblea de distrito.

c. treinta por ciento (30%) del número total de delegados, cuando se trata de una asamblea general en cooperativa organizada por distritos.

La solicitud hecha a la junta deberá especificar los asuntos por tratar en la asamblea extraordinaria.

Artículo 13.1- Quórum para asambleas extraordinarias

El número de socios necesarios para constituir legalmente una asamblea extraordinaria será el mismo requerido para las asambleas ordinarias según su clasificación.

CAPITULO 14.-EN GENERAL

Artículo 14.0.- Requisitos

Podrán ser miembros de la Junta del Comité de Supervisión, los socios que:

a. No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral

b. No posean interés económico, directo o indirecto en cualquier empresa cuyos negocios estén en competencia con los de la cooperativa.

c. No ocupen cargos o posiciones en otras entidades con o sin fines lucrativos que puedan constituir un conflicto en el desempeño de sus responsabilidades.

d. No hayan sido separados como miembros de junta o comité, o

como funcionario ejecutivo de otra cooperativa por las causas establecidas en esta Ley.

e. Cumplan con todos los requisitos establecidos en el reglamento de la cooperativa.

f. Sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad.

g. Estén al día en sus obligaciones con la cooperativa.

Artículo 14.1.- Términos de Elección

Los miembros de la junta y del comité de supervisión serán par un término mínimo de un (1) año y máximo de cuatro (4) años, sujeto a prolongación mediante reelección, y hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo. El reglamento de la cooperativa especificará los términos para los directores y miembros de comité de supervisión.

Artículo 14.2.- Elección Escalonada

El reglamento de la cooperativa proveerá para la elección escalonada de los miembros de la junta y del comité de supervisión de forma tal que el término de elección de los miembros de dichos cuerpos no venza en un mismo año.

Artículo 14.3.- Lista de Directores y Miembros de Comités

Las cooperativas deberán remitir al Inspector una lista completa de los miembros de junta e indicando su posición como oficial de la misma, si alguna, de los miembros del comité de supervisión, y de algún otro comité permanente que se establezca por reglamento.

Esta lista, que deberá acompañarse de cualquier otra información requerida, se le enviará al Inspector no más tarde de veinte (20) días a partir de la fecha en que tales miembros hayan tomado posesión de sus cargos, incluyendo aquellos nombrados para ocupar posiciones vacantes.

Artículo 14.4.- Causas para la Separación de Directores y Miembros de Comité

Todo miembro u oficial de la junta. del comité de supervisión o de otro comité permanente, podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

a. Incurra en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de socios de una cooperativa, según dispone la presente ley.

b. Violen las disposiciones de esta ley o de los reglamentos adoptados en virtud de la misma para asegurar el descargo cabal de sus responsabilidades fiduciarias.

c. Violen el reglamento de la cooperativa.

d. Violen o hagan caso omiso de las resoluciones o acuerdos tomados por asamblea de la cooperativa.

e. Dejen de ser elegibles para ocupar sus cargos, según dispone la presente ley.

f. Incurran en negligencia crasa en el desempeño de sus funciones.

g. Observen prácticas negligentes o dolosas en la administración y operación de la cooperativa.

CAPITULO 15.-DIRECTORES

Artículo 15.0-Directores; Número y Requisito

Los asuntos de la cooperativa serán dirigidos por una junta de directores compuesta por un número impar de socios no menor de tres (3) ni mayor de once (11), elegidos en asamblea por los socios.

Artículo 15.1.- Constitución de la Junta

La junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la celebración de la asamblea general para elegir sus oficiales de entre sus miembros.

Artículo 15.2.- 0ficiales de la Junta

Los oficiales de la junta de directores será el presidente, la secretaria, el tesorero y cualquier

otro que disponga el reglamento.

Artículo 15.3.- Reelección de Directores

Nadie podrá ser elegido por más de dos (2) términos consecutivos. Los directores que cumplan sus dos términos no serán elegibles para un puesto electivo, sino hasta la asamblea anual siguiente a la que venció su término.

Se entenderá que la persona electa ha cumplido su término, siempre que haya servido en su cargo por lo menos la mitad del tiempo para el que fue elegido.

Artículo 15.4.-Deberes de la Junta

La junta de directores tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

a. Ser la responsable de la administración general de la cooperativa, por la que tendrán una responsabilidad fiduciaria, y el deber de actuar como buen padre de familia.

b. Establecer las políticas y directrices para el debido funcionamiento de la cooperativa.

c. Considerar, aprobar o tomar determinaciones sobre las solicitudes de ingreso, retiro voluntario o separación de socios. Podrá nombrar uno o más oficiales con autoridad para aprobar los ingresos y retiros voluntarios de socios, quienes rendirán informe mensual a la junta.

d. Asegurar que toda persona que maneje dinero o valores de la cooperativa esté cubierta por una fianza de fidelidad.

e. Mantener los registros y libros de cuentas de la cooperativa en su oficina principal en Puerto Rico.

f. Recomendar a los socios en la asamblea general la capitalización o distribución de los sobrantes, sujeto a las limitaciones que señala esta ley.

g. Notificar a los socios la celebración de asambleas, e informar de las enmiendas propuestas al reglamento y cláusulas.

h. Establecer la política de inversiones de la cooperativa. y velar que se cumpla

i. Nombrar un Comité de Educación no menor de tres ni mayor de siete personas que serán en su mayoría personas que no ocupan posiciones electivas en la cooperativa, y le asignará anualmente un presupuesto para que el comité pueda llevar a cabo un plan de trabajo aprobado por la junta.

j. Nombrar y supervisar el principal funcionario ejecutivo de la cooperativa, el que ejercerá aquellas funciones, deberes y responsabilidades que le fije la junta.

k. Fijar las normas para la compensación que devengaran los funcionarios ejecutivos y empleados de la cooperativa.

1. Contratar contadores públicos autorizados para intervenir en las cuentas de la cooperativa, en cumplimiento del requisito de ley de realizar una auditoría anual de la cooperativa conforme con el reglamento que promulgue la Oficina del Inspector, y en cualquier otro momento que la junta estime necesario o conveniente.

m. Autorizar la contratación de otros profesionales para el logro de sus responsabilidades y fines de la cooperativa.

n. Proveer a la cooperativa de protección contra escalamientos, desfalcos y otras pérdidas asegurables.

o. Someter al Inspector un informe anual sobre los asuntos de la cooperativa dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la terminación de su año fiscal.

p. Reunirse por lo menos una vez en cada mes y elaborar actas que serán aprobadas y firmadas por todos los directores asistentes.

q. Asistir a las asambleas y los actos oficiales, y cumplir fielmente con las responsabilidades encomendadas por la asamblea, el reglamento, cláusulas y leyes.

r. Responder por violación de la ley, las cláusulas y el reglamento.

Un miembro de la Junta sólo puede eximirse por no haber participado en la reunión que adoptó la resolución o constancia en acta de su voto en contra.

s. Coordinar reuniones con los comités para armonizar funciones o resolver situaciones.

t. Asignar a los comités de educación y supervisión los dineros requeridos para cumplir con sus planes de trabajo.

Articulo 15.5.- Comite Ejecutivo

Los directores de una cooperativa podrán nombrar un comité ejecutivo compuesto por no menos de tres (3) miembros de la junta. Dicho comité ejecutará los acuerdos de la junta de directores y lo que el reglamento interno le encomiende.

Artículo 15.6.- Ejercicio de Poderes

Los directores ejercerán sus poderes a través de la Junta. Las decisiones de la junta serán tomadas por acuerdo de la mayoría de los directores votantes que participen en las reuniones debidamente notificadas y constituidas. Sin embargo, será válida toda decisión cuando se adopte en una reunión en que estén presentes todos los directores y firmen una renuncia de cumplimiento con el requisito de citación. Dicha reunión debe formar parte del acta de la reunión.

Artículo 15.7.- Quórum

El quórum para dichas reuniones será la mayoría absoluta del número total de directores en propiedad.

Artículo 15.8.- Reglas de Funcionamiento

La junta deberá adoptar reglas sobre el funcionamiento interno, que deberá contener normas procesales, definición de funciones y tareas, y sobre la elaboración y conservación de las actas.

Artículo 15.9.- Funciones del Presidente de la Junta

El presidente de la junta de directores de la cooperativa ejercerá las siguientes funciones:

a. La representación legal de la cooperativa, la cual podrá delegarla en uno o más de sus miembros conforme establezcan las cláusulas y el reglamento.

b. Presidirá las sesiones de la asamblea general y de la junta de directores y los actos oficiales de la cooperativa.

Artículo 15.10.- Vacantes

Las vacantes que surjan entre los miembros de la junta serán cubiertas por voto de mayoría de los miembros restantes en reunión debidamente constituida para tales efectos.

Cuando la cooperativa esté organizada por distritos y el miembro que ocasione la vacante sea un director de distrito, la vacante será cubierta por la junta con otro socio del distrito que corresponda.

Artículo 15.11.- Destitución de Oficiales

Dos terceras partes de los miembros de la junta podrán mediante petición escrita radicada con el secretario o presidente de la junta, destituir a un director cesará de ejercer la posición designada como presidente, vicepresidente, secretario u otra, pero continuará en su función como director de la junta.

Artículo 15.12.- Separación de Directores

Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el secretario o presidente de la cooperativa y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.

Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director radicando, ante el secretario o presidente de la junta de directores y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por dos terceras

(2/3) partes de los restantes miembros de la junta.

Tal solicitud será sometida ante la consideración de la próxima asamblea de socios, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al director de la junta, con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

Artículo 15.13.- Separación; Procedimiento ante Asamblea

El director al cual se le formulará cargos para su separación de la junta, será notificado de los mismos por escrito con no menos de diez (10) días de antelación a una asamblea. Tendrá la oportunidad en la asamblea de ser oído en persona o por medio de su abogado, y de ofrecer evidencia. La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra él, gozarán de igual derecho.

CAPITULO 16.-COMITES

Artículo 16.0.- Comité de Supervisión

La función de vigilancia de la cooperativa la desempeñará el comité de supervisión.

Tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar porque la junta de directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de los otros órganos.

Artículo 16.1.- Elección del Comité de Supervisión

En las asambleas generales de cada cooperativa se elegirá un comité de supervisión, que estará constituido por no menos de tres (3) personas.

Artículo 16.2.- 0bligaciones y Facultades del Comité de Supervisión

El comité de supervisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario, y aceptar la dimisión o renuncia de sus miembros.

2. Establecer las reglas de procedimiento interno, incluyendo aquellas requeridas para atender las querellas que surjan en la cooperativa.

3. Fiscalizar y examinar los documentos, libros de cuentas y demás operaciones de la cooperativa, e intervenir en los mismos por lo menos una vez al año.

4. Estar pendientes de que los fondos en caja, en bancos y valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía, estén debidamente salvaguardados.

5. Verificar la existencia y valorización de los otros bienes de la cooperativa y particularmente de las aportaciones de los socios.

6. Podrá solicitarle a la junta los fondos requeridos para contar con los servicios de personal profesional necesario para llevar a cabo sus funciones.

Disponiéndose que la junta deberá contratar los auditores externos que el comité de supervisión le solicite, cuando por petición escrita, el comité le exponga a la junta la necesidad de tal contratación para poder descargar sus responsabilidades de intervención de cuentas.

7. Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley, verificando la veracidad de las informaciones contables.

8. Recibir y analizar los informes de los auditores internos o externos, así como los del Inspector.

9. Inspeccionar los libros de actas de la junta de directores y de los comités.

10. Verificarla constitución y subsistencias de las garantías y/o seguros de fianza.

11. Comunicar a la junta de directores su opinión u observaciones sobre las críticas o reclamaciones de los miembros de

la cooperativa.

12. Estar pendiente del curso de las acciones judiciales de que la cooperativa es parte.

13. Deberá rendir a la junta de directores, a la asamblea de socios, y al Inspector de Cooperativas copia de un informe escrita de los exámenes realizados. Dicho informe deberá ser enviado y discutido con la junta de directores con por lo menos treinta (30) días de antelación a la celebración de la asamblea anual.

14. Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la cooperativa.

15. Actuará como mediador en las controversias surgidas en la cooperativa y atenderá toda querella de socio o no socio que surja en la cooperativa, refiriendo al Inspector solamente querellas meritorias que impliquen delitos o violaciones graves de derechos que no pueda resolver.

16. Podrá solicitarla a la junta de directores que convoque a una asamblea extraordinaria de socios para discutir asuntos de importancia e interés para los socios.

17. Ofrecerá sugerencias y recomendaciones a la junta para solucionar deficiencias encontradas en los procedimientos y operaciones de la cooperativa. Si la junta no actuase para corregir las deficiencias señaladas y dichas deficiencias pudieran causar un daño sustancial e irreparable a la cooperativa, el comité podrá convocar una asamblea de socios para someterles el referido informe.

18. Llenará las vacantes que surjan en el comité hasta tanto se celebre la próxima asamblea general y sean electos los nuevos miembros.

19. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

Artículo 16.3.- Separación del Comité de Supervisión

Los miembros del comité de supervisión podrán ser separados de sus cargos en cualquier asamblea general de socios o delegados, previa formulación de cargos y notificación.

Artículo 16.4- Comité de Educación

La Junta designará un comité de educación cuyas funciones, además de las que disponga el reglamento interno de la cooperativa, serán las siguientes:

1. Acorde con la política que establezca la junta, preparar un plan de educación que contenga lo siguiente:

a. atender las necesidades de capacitación de los directores y miembros de comité sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan.

b. brindar educación al personal de la cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la cooperativa.

c. brindar información a la comunidad sobre los beneficios del cooperativismo.

2. Rendir un informe a la asamblea general.

Artículo 16.5.- Vacantes en el Comité de Educación

Cuando surja una vacante en el comite de educación, la misma será llenada por la junta de directores para cubrirla por el término restante.

CAPITULO 17.-GERENTES

Artículo 17.0.- Designación del Administrador o Gerente

La junta de directores podrá designar un administrador o gerente encargado de la función ejecutiva. Estará subordinado a la junta de directores, la cual le supervisará e impartirá instrucciones.

Artículo 17.1.- Funciones del

Administrador o Gerente

Los deberes específicos del gerente deben constar por escrito en documento aprobado por la junta y aceptado por el funcionario. Dicho documento podrá contener, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones básicas:

1. Ejercer la representación administrativa de la cooperativa en lo concerniente al comercio y como patrono;

2. Podrá suscribir a nombre de la cooperativa aquellos contratos que sean cónsonos con las responsabilidades que hayan sido autorizados por la junta de directores.

3. Ejecutar los programas o planes aprobados por la junta de directores.

4. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y de la junta de directores;

5. Nombrar a los trabajadores de la cooperativa y removerlos con arreglo a la ley, la reglamentación aplicable y las normas establecidas por la junta;

6. Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento de la junta de directores y de la propia gerencia;

7. Asesorar a la asamblea general, y cuando se le solicite, a la junta de directores y a los comités.

Articulo 17.2.- Fianza de gerente y de todo aquel que maneje dinero

Como toda persona que maneje dineros de la cooperativa, y antes de entrar en funciones, los gerentes deberán rendir suficiente fianza para garantizar el 8 buen cumplimiento de sus responsabilidades con la cooperativa. El monto y la calidad de la fianza serán fijados por la junta de directores.

Artículo 17.3.- Responsabilidades del gerente

El gerente responderá ante la cooperativa, por:

1. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa par el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades.

2. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la cooperativa debe llevar para cumplir con la ley, excepto los que sean de responsabilidad de la junta.

3. La veracidad de las informaciones que proporcione a la asamblea general, a la junta de directores, al comité de supervisión y a la presidencia de la junta.

4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.

5. El ocultamiento de las irregularidades que observan en las actividades de la cooperativa.

6. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.

7. El empleo de los recursos de la cooperativa en actividades distintas a los fines de la cooperativa.

8. El uso indebido del nombre y/o de los bienes de la cooperativa.

9. El incumplimiento de la ley y la de las normas internas.

CAPITULO 18.-PROHIBICIONES; CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 18.0.- Conflicto de Intereses

Esta ley establece las siguientes prohibiciones por razón de conflicto de intereses:

a. Ningún miembro del comité de supervisión de una cooperativa podrá ser pariente, hasta segundo grado por consanguinidad y tercer grado por afinidad de un miembro de la junta de directores.

b. No podrán ser miembros de la junta de directores ni de los

comités, ni desempeñar cargo o empleo alguno en la cooperativa, aquellas personas cuyos intereses personales, matrimoniales o corporativos, estén en competencia con los de la cooperativa o resulten beneficiados por lazos comerciales con ésta.

c. Ningún empleado de la Administración de Fomento Cooperativo, de la Oficina del Inspector de Cooperativas o de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos, podrá ser delegado o director de una cooperativa. salvo que la cooperativa esté organizada en el lugar donde trabaja.

d. Ningún empleado de una cooperativa podrá ser delegado o director de la cooperativa para la cual trabaja, excepción hecha de las cooperativas de trabajadores.

Artículo 18.1.- Compensación

Los miembros de la Junta, de los Comités de Supervisión, Crédito y Educación y los de cualquier otro comité electo por la asamblea general, no recibirán compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, se les podrán reembolsar los gastos en que realmente incurran en el desempeño de sus funciones, de acuerdo al reglamento que adopte la Junta de Directores de cada cooperativa con la aprobación de la asamblea de la cooperativa.

Las cooperativas podrán proveer a los miembros de la Junta y de los Comites de Supervisión, Crédito y Educación los seguros necesarios para que, a la vez que se protegen los intereses de la cooperativa se proteja a cada uno de ellos en su carácter personal mientras se encuentran realizando las funciones de sus cargos.

Artículo 18.2.- Limitaciones de Empleo

Ningún director o miembro de comité podrá ser empleado de la cooperativa hasta haber transcurrido por lo menos un (l) año de haber cesado en su posición en la junta, excepto cuando el nombramiento sea aprobado por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la junta de directores y por la mayoría de los miembros del comité de supervisión.

PARTE VI.-NEGOCIOS Y FINANZAS

CAPITULO 19.-PARTIDAS PRINCIPALES

Artículo 19.0.- Capital de la Cooperativa

El capital de las cooperativas consistirá de la suma de:

a. las aportaciones de los socios,

b. las economías netas acumuladas y no distribuidas,

c. las obligaciones de capital,

d. las donaciones recibidas, y

e. las reservas y fondos permanentes.

Artículo 19.1.- Aportaciones de los Socios

Las cláusulas de incorporación señalarán el capital inicial de la cooperativa y la suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba, como requisito para ser admitido como tal.

Las aportaciones o acciones podrán ser pagadas en dinero, bienes muebles o inmuebles o servicios, de acuerdo con lo que dispongan las cláusulas de la cooperativa.

La valorización de los bienes y servicios con que se paguen las aportaciones se efectuarán de acuerdo con el procedimiento que señale el reglamento de la cooperativa; el trabajo personal de los incorporadores o promotores de la cooperativa, realizado previo a la formación de la misma, no podrá ser valorado como aportación, ni compensado con acciones.

Artículo 19.2.- Certificado de Aportaciones

Las aportaciones de los socios podrán estar representadas por certificados de numeración continua e individual, o por un estado de cuenta o inversión.

Artículo 19.3.- Economías Netas

Las economías netas serán el resultado favorable de las operaciones de la cooperativa durante el año fiscal, luego de deducidos los gastos y las depreciaciones.

Artículo 19.4.- Reservas

Las reservas estarán constituidas por fondos provenientes de las economías netas de la cooperativa. Una cantidad específica de dichos fondos será separada y su uso restringido por las disposiciones de esta ley.

Artículo 19.5.- Número de Reservas; Prioridad

Toda cooperativa deberá establecer, por el orden de prioridad que se indica, las siguientes reservas:

1. Reserva social.

2. Reserva para servicios.

3. Las reservas legales requeridas para realizar determinadas actividades.

Artículo 19.6.- Pérdidas Descontadas

Cuando la cooperativa opere con pérdidas, deberá distribuir esas pérdidas entre las acciones emitidas en caso de cualquier retiro de acciones. La cooperativa no deberá desembolsar más por acción retirada que su valor real.

Articulo 19.7.- Reserva Social

Las cláusulas, el reglamento o la junta de directores regularán la cantidad a separar para nutrir la reserva social, pero dicha cantidad no deberá ser menor del diez por ciento (10%) de las economías netas, hasta que la cantidad acumulada en esta reserva sea igual al treinta por ciento (30%) del valor en los libros de los bienes tangibles de la cooperativa.

La reserva social de la cooperativa es irrepartible y, por tanto, no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos ni, cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni otros. Cualquier cargo contra esta reserva deberá ser por razón de una emergencia de la cooperativa mediante previa autorización de la junta de directores y el comité de supervisión, e informada en la próxima asamblea de socios, o por una eventualidad que requiera la aprobación de dos terceras partes de la asamblea.

Artículo 19.8.- Reserva para Servicios

La reserva para servicios se nutrirá del diez por ciento (10%) de las economías netas de la cooperativa.

La reserva de servicios se utilizará para lo siguiente:

a. educación de los socios y no-socios

b. servicios comunitarios

La junta de directores determinará como utilizar esta reserva dentro de las alternativas antes mencionadas.

Artículo 19.9.- Inversiones

Las inversiones externas de la cooperativa deberán hacerse preferentemente en otros organismos cooperativos.

La cooperativa también podrá realizar las inversiones de la forma siguiente:

a. en cuentas de bancos e instituciones que estén aseguradas por el Federal Deposit Insurance Corporation o en cualquier otra entidad asegurada por instituciones de seguros bancarios del Gobierno Federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

b. en bonos del Estado Libre Asociado y de los Estados Unidos de América;

c. en bonos y acciones de corporaciones gubernamentales del Estado Libre Asociado y de los Estados Unidos de América;

d. en entidades que cumplan con

los requisitos exigidos a los fideicomisos;

e. en acciones y valores de cualquier organización cuyas actividades estén en armonía con las operaciones de la cooperativa, el propósito no sea meramente para lucrarse, pueda ejercerlos derechos de socio y accionista.

CAPITULO 20.-CONTRATOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 20.0.- Poder de Contratar

Las cooperativas podrán celebrar todo tipo de contrato que sea conveniente o propio para la consecución de sus fines y propósitos.

Artículo 20.1.- Contrato como Requisito

Las cooperativas podrán establecer como condición de socio o como condición para extender sus actividades a personas no asociadas, que se celebre un contrato que regule las relaciones comerciales y/o de servicios entre los interesados.

Artículo 20.2.- Contrato de Mercadeo

En todo contrato en que la cooperativa sea mandatorio de un socio para el propósito de mercadear los productos o bienes del socio, se podrá estipular que el socio transfiera a la cooperativa su derecho de dominio sobre los bienes objeto del contrato. Dicho contrato permitirá a la cooperativa gravar los bienes en cuestión en la medida que estime conveniente para llevar a cabo los fines últimos del contrato. Tal contrato podrá tener vigencia por un término máximo de diez (10) años.

Artículo 20.3.- Capital a Préstamo

En las cláusulas de incorporación y/o en el reglamento interno podrá preverse para la creación de un capital a préstamo, a favor de la cooperativa.

Dicho capital a préstamo debe ser recaudado mediante contribución en efectivo hecha por los socios y/o mediante acumulación de economías y/o intereses devengados por los socios en sus transacciones con la cooperativa. El límite máximo de la contribución o inversión del socio fijará en las cláusulas o el reglamento. Si el contrato entre la cooperativa y el socio no estipula fecha fija para el retiro ni incluye alguna otra disposición limitativa, el socio podrá retirar su inversión en cualquier momento. Si la Junta de directores considerase que dicho retiro fuese perjudicial para el desenvolvimiento de la cooperativa, ésta podrá exigir un plazo no mayor de noventa (90) días para hacer efectivo el mismo.

Artículo 20.4.- Contrato de Préstamo

Toda cooperativa cuyas cláusulas lo permitan, podrán conceder préstamos a socios y a no socios.

La solicitud de préstamo deberá indicar el propósito para el cual se solicita, la garantía que se ofrece y cualquier otra información que se estime pertinente.

El préstamo deberá estar evidenciado por un pagaré, redactado según las directrices de la Junta. Sus firmantes serán considerados deudores solidarios.

Las acciones, depósitos y demás créditos que tales deudores tengan en la cooperativa, quedarán gravados a favor de la cooperativa. La cooperativa podrá aceptar otras garantías.

El deudor podrá pagar su préstamo, en toda o en parte, durante las horas laborables de la cooperativa.

Artículo 20.5.- Cooperativas no Restringen Negocios.

Las cooperativas organizadas bajo esta Ley no serán consideradas como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal por causa de sus contratos, negocios o actividades; ni se considerarán que ha sido organizadas con el propósito de disminuir la competencia o de fijar precios arbitrariamente, ni se interpretarán los contratos celebrados entre ellas

y sus socios y otros patrocinadores, ni los demás contratos autorizados o que se celebren a virtud de las disposiciones de esta Ley, como una restricción ilegal de los negocios y como parte de una conspiración o combinación para realizar un propósito y acto impropio a ilegal.

CAPITULO 21 -DISTRIBUCION DEL SOBRANTE

Artículo 21.0.- Sobrante

Luego de separar las reservas, la cooperativa podrá distribuir el remanente o sobrante de sus economías netas al cierre de su año fiscal, o capitalizar el mismo.

La distribución la debe lograr a base de patrocinio y a base de un interés limitado al siete por ciento (7%) por acción emitida.

Artículo 21.1.- Cálculo del Patrocinio

Para calcular el patrocinio, podrá usarse el precio en el mercado, el tiempo invertido, el peso, la cantidad o cualquier otra medida razonable que pueda determinar el valor de un servicio o un artículo. La determinación al respecto será tomada por la junta de directores de la cooperativa.

CAPITULO 22.-TRANSACCIONES SOBRE CUENTAS DE SOCIOS

Artículo 22.0.- Emisión

La cooperativa no emitirá ningún certificado de socio o aportación hasta tanto éstos hayan sido pagados en su totalidad.

Artículo 22.1.- Notificación de Retiros

La cooperativa podrá requerir que cualquier notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación; y el retiro de acciones o aportaciones le sea notificado con noventa (90) días de anticipación.

Artículo 22.2.- Liquidación de la Participación del Socio

En caso de retiro, muerte o separación de un socio, la cooperativa deberá pagar a éste, su representante autorizado, sus beneficiarios o sus herederos, según fuera el caso, la cantidad de dinero equivalente a su aportación, más cualquier suma por concepto de intereses que hubiese acumulado el socio en la cooperativa, dentro de los noventa (90) días del retiro, muerte o separación. La cooperativa deberá también ser diligente en el pago de dividendos declarados, y en la realización de cualquier trámite relacionado con seguros de vida de la persona que ha cesado como socio. Cualquier deuda que tenga el socio con la cooperativa deberá ser descontada de dicho pago.

Artículo 22.3.- Aplazamiento del Pago

Cuando una cooperativa tenga déficit en su capital, o cuando no lo permita su situación financiera, podrá aplazar el pago correspondiente a la cesación de un socio por un período no mayor de dos (2) años, excepto el pago por seguro de vida.

Artículo 22.4.- Retiro por los Cuerpos Directivos

Ningún director, funcionario, o miembro de comité o socio que esté participando directamente en la administración de una cooperativa tenga una sólida condición económica y con la aprobación de la junta de directores, del comité de supervisión y del comite de crédito, si lo hubiere.

Artículo 22.5.- Nulidad de Retiro

Será nulo cualquier retiro de acciones o aportaciones de socio efectuado dentro de los noventa (90) días precedentes a una declaración de insolvencia de la cooperativa. Cualquier socio que haya retirado aportaciones durante dicho período, continuará respondiendo a los acreedores de la cooperativa para el valor de dichas aportaciones.

CAPITULO 23.-DISPOSICIONES FISCALES

Artículo 23.0.- Exención Contributiva

Regirán para las cooperativas, de

primero, segundo y tercer grado las siguientes exenciones contributivas, por ser entidades sin fines de lucro:

a. Del pago de contribuciones sobre ingresos.

b. Del pago de contribuciones y arbitrios sobre acciones emitidas.

c. Del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permiso y registros, así como el pago de derechos por el otorgamiento de toda clase de documentos, la inscripción de los mismos en el Registro de Propiedad y la expedición de certificaciones por dicho registro o por cualesquiera otra oficina gubernamental.

d. Del pago de todo impuesto, los intereses y excedentes que las cooperativas distribuyan a sus socios o en su caso a los beneficiarios o herederos de éstos.

e. Del pago de patentes municipales.

Artículo 23.1.- Exoneración Contributiva sobre la Propiedad

Las cooperativas estarán exentas del pago de toda contribución sobre la propiedad mueble perteneciente a la cooperativa hasta un máximo de $500,000.

Artículo 23.2.- Bienes Inembargables

Las aportaciones de los socios de las cooperativas y los correspondientes intereses, capitalizados o no, tendrá la calidad de bienes inembargables, excepto por la propia cooperativa.

Artículo 23.3.- Transacciones de Bienes Inmuebles con el Gobierno

El gobierno estatal y los gobiernos municipales podrán vender, arrendar, permutar o de cualquier otra forma, traspasar a las cooperativa organizadas bajo las leyes de Puerto Rico, propiedades inmuebles de dichos gobiernos sin sujeción al requisito de subasta en los casos en que ésta sea requisito de ley, siempre que sea por precio razonable.

Las propiedades adquiridas de tal forma y en eventualidad de que la cooperativa las desee vender, serán ofrecidas primero al gobierno en retroventa, que tendrá treinta (30) días para informarle a la cooperativa de su intención de readquirirla.

Artículo 23.4.- Cobro de Derechos

El Secretario de Estado de Puerto Rico cargará y recaudará a beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en sellos de rentas internas, los siguientes derechos por el archivo en su oficina de cualquier certificado o documentos relativo a las sociedades cooperativas a que se refiere esta Ley:

1. Para recibir, archivar y registrar las cláusulas de

2. Por expedir certificados de registro como persona jurídica ……$2.00

3. Por archivar certificados de acuerdos de disolución ……$2.00

4. Por expedir certificados de disolución ……$2.00

5. Por expedir copia de cualquier documento o papel archivado, relativo a asociaciones de esta índole, diez (10) centavos por cada cien (100) palabras…

6. Por certificar la copia antes mencionada y estampar en ella el sello del Estado Libre Asociado ……$1.00

PARTE VII.-INTEGRACION COOPERATIVA

CAPITULO 24.- FUSION O CONSOLIDACION

Artículo 24.- Fusión

Dos o mas cooperativas organizadas bajo esta ley, podrán fusionarse. Al hacerlo, una (o mas cooperativas) cederá su nombre, activos y demás bienes y derecho a otra cooperativa, que será la que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida.

Artículo 24.l- Consolidación

Dos o más cooperativas podrán consolidarse, en cuyo caso, las dos o más cooperativas formarán una nueva entidad cooperativa diferentes a las antes existentes que se hará cargo de los activos y pasivos de éstas.

Artículo 24.2.- Votación.

Las cooperativas podrán fusionarse o consolidarse por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en asamblea debidamente convocada y constituida para ese fin. En el caso de cooperativas organizadas por distritos, se aplicará lo antes dicho a la Asamblea de Delegados.

Artículo 24.3.- Proyecto de Convenio

Conjuntamente con la convocatoria a dicha asamblea, se deberá calcular entre todos los socios de cada una de las cooperativas, el proyecto de convenio para la fusión o consolidación de cooperativas. El proyecto deberá establecer los términos y condiciones de la fusión consolidación, la forma en que habrá de llevarse a cabo, la forma en que el capital ha de quedar representado, los derechos y obligaciones de los socios y directores, y todos los demás detalles o disposiciones que los directores consideren necesarios o pertinentes para perfeccionar la fusión o consolidación.

Artículo 24.4.- Trámite de Registro

En el caso de que las cooperativas que se fusionen o consoliden aprueben el referido convenio, el secretario y el presidente de cada una de las cooperativas, certificaran bajo juramento la resolución aprobada al efecto. Dicha resolución, así aprobada y certificada, será sometida con tres copias al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, conjuntamente con el convenio de fusión suscrito por el presidente y secretario de cada una de las cooperativas para su aprobación final. Si el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico determina que dicha fusión o consolidación se llevó a cabo en conformidad con las disposiciones de esta ley, someterá original de la resolución aprobando el convenio al Departamento de Estado para su registro, conjuntamente con los documentos pertinentes de incorporación y cancelación, dentro de los sesenta (60) días de haberse radicado el convenio. El Inspector retendrá en su archivos el original del convenio y copia de la resolución aprobando dicho convenio y copia del Certificado de Registro. Si el Inspector determina que no se ha cumplido con las disposiciones de esta ley, notificará su decisión a todas las cooperativas concernidas. El Inspector deberá notificar su decisión de rechazo dentro de los treinta (30) días de haber recibido los documentos aludidos y en sus notificación deberá exponer las razones para el rechazo.

CAPITULO 25.-INTEGRACION SUPERIOR

Artículo 25.0.- Disposición General

Las cooperativas podrán asociarse entre sí para intercambiar servicios, celebrar contratos y actividades, complementar negocios, cumplir de mejor forma con sus fines sociales, y en fin llevar a cabo el principio de integración cooperativa.

Artículo 25.1.- Formación de Cooperativas de Grado Superior

Por resolución de sus respectivas asambleas, las cooperativas podrán constituir cooperativas de segundo nivel o superior grado, o asociarse a ellas. También podrán asociarse a organizaciones afines y asociaciones sin fines pecuniarios.

Las cooperativas de segundo o grado superior así formadas se regirán por las disposiciones de esta ley, y deberán inscribirse en el Departamento de Estado.

Artículo 25.2.- 0rganizaciones de Integración

Las organizaciones cooperativas de grado superior son las siguientes:

1. Las centrales cooperativas;

2. Las federaciones de cooperativas; y

3. Las Ligas de Cooperativas de Puerto Rico.

Artículo 25.3.- Normas para Liga y Federaciones

Rigen para la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y las federaciones de cooperativas, las siguientes normas generales:

1. La Liga y las federaciones serán oficialmente reconocidas como personas jurídicas con arreglo a la presente Ley;

2. La Liga y las federaciones podrán pertenecer a organizaciones cooperativas internacionales;

3. La Liga y las federaciones podrán realizar actividades económicas compatibles con sus necesidades y funciones, como medios para la realización de sus fines;

Artículo 25.4.- Normas para Liga, Las Federaciones y Centrales

Rigen para la Liga, las federaciones y las centrales, las siguientes disposiciones generales:

1. La Liga, las federaciones y las centrales tendrán sendas juntas o asambleas generales de delegados, con la calidad de órganos soberanos y formadas por los delegados de las respectivas organizaciones cooperativas integradas, que deberán ser socios activos de dichas cooperativas;

2. Los estatutos de las centrales podrán autorizar que los delegados integrantes de sus asambleas generales de delgados ejerzan el derecho de voto en proporción al número de socios de la organización cooperativa que éstos representen;

3. Las asambleas o juntas generales, consejos y/o comités de las centrales, las federaciones y la Liga serán constituidas únicamente por los delegados de las organizaciones integradas a ellas y en tanto conserven su calidad de tales;

4. En los demás, son aplicables a la Liga, a las federaciones y a las centrales, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y fines, las disposiciones de la presente Ley referentes a la estructura orgánica y funcional de las cooperativas primarias.

5. La Liga y las federaciones no podrán negar la incorporación a su seno de ninguna organización cooperativa que reúna los requisitos que la Ley exija.

CAPITULO 26.-CENTRALES

Artículo 26.0.- Propósitos de las Centrales

Las centrales cooperativas son organizaciones de fines económicos que se constituyen para realizar, al servicio de las cooperativas que las integren, de los socios de éstas y/o del público, actividades como las siguientes:

1. Suministrarles máquinas, equipos, herramientas, insumos, materiales de construcción, subsistencias y otros bienes necesarios o convenientes para uso, consumo, producción y/o distribución;

2. Comercializar y/o industrializar preferentemente los productos de las organizaciones integradas;

3. Efectuar importaciones y exportaciones;

4. Proveerles bienes o realizar servicios utilizables en común;

5. Prestarles asesoría en las áreas de la especialidad de la central;

6. Coordinar y/o unificar los servicios comunes de las organizaciones cooperativas integradas;

7. Realizar cualesquiera otras actividades económicas permitidas por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 26.1.- Normas que Rigen las Centrales

Las centrales cooperativas se rigen por las siguientes normas básicas.

1. Podrán constituirse:

a. Centrales cooperativas de segundo grado: integradas por cooperativas primarias del mismo o distintos tipos y/o por otras organizaciones cooperativas;

b. Centrales cooperativas de grado superior a las previstas en el inciso anterior: integradas por centrales u otras organizaciones cooperativas;

2. El número mínimo de cooperativas integrantes de una central será el que señale el Reglamento según la naturaleza de ésta;

3. El radio de acción de la central será el que determine sus cláusulas de incorporación;

4. Las organizaciones cooperativas podrán integrarse en una o más centrales cooperativas;

5. Las centrales cooperativas formadas exclusivamente por cooperativas del mismo tipo podrá~ integrarse en la federación correspondiente a éstas.

CAPITULO
27.-FEDERACIONES

Artículo 27.0.-Propósitos

Las federaciones de cooperativas son asociaciones de fines no económicos que se constituyen para realizar, por lo menos las siguientes actividades al servicio de las organizaciones cooperativas integradas en ellas:

a) Representar y defender, en y fuera de Puerto Rico, los intereses de las cooperativas federadas y coordinar las actividades de éstas;

b) Vigilar la marcha de las cooperativas federadas;

c) Practicar auditorías mediante contadores públicos autorizados en las cooperativas de su tipo cuando lo soliciten las Juntas de Directores de éstas por recomendación del organismo federativo a la Junta de Directores de sus afiliadas;

d) Intervenir con árbitros en los conflictos que surjan entre las cooperativas de su tipo y/o entre éstas y/o sus socios, cuando las partes lo soliciten;

e) Prestar asesoría permanente a las cooperativas de su tipo que lo soliciten, primordialmente en las áreas cooperativa, jurídica, administrativa, gerencial, contable, financiera, económica y educacional;

f) Promover la constitución de nuevas cooperativas en su ramo y realizar estudios de viabilidad a petición de éstas;

g) Fomentar la educación cooperativa;

h) Fomentar la integración cooperativa;

i) Efectuar operaciones económicas como medio para la realización de sus fines que no conflijan con los servicios u operaciones de sus afiliadas;

j) Otras funciones par o para sus afiliadas.

Artículo 27.1.- Normas Básicas para las Federaciones

Las federaciones de cooperativas se rigen por las siguientes normas básicas:

1. Podrá constituirse sólo una federación por cada tipo de Cooperativa en todo el país;

2. Una federación deberá ser constituida por no menos del veinte por ciento (20%) de las cooperativas primarias del mismo tipo.

Artículo 27.2.- Quórum en Asambleas

Una asamblea de federación quedará debidamente constituida cuando estén representados un número no menor de un 25% de las cooperativas afiliadas o de los delegados. De no conseguirse quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria de asamblea en la cual el quórum será el 10% de las cooperativas afiliadas o de los delegados.

Artículo 27.3.- Certificación de Socios

La Federación podrá solicitar una certificación de socios a la

cooperativa afiliada o al Inspector de Cooperativas al último cierre de operaciones de la cooperativa.

CAPITULO 28.- LIGA DE COOPERATIVAS

Artículo 28.0.- Liga de Cooperativas

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico es la asociación de tercer grado del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño que agrupa a las cooperativas, federaciones y centrales de cooperativas organizadas bajo esta ley o alguna otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 28.1 - Funciones

La Liga de Cooperativas ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación del Movimiento Cooperativo, en y fuera de Puerto Rico;

2. Realizar funciones de fomento, coordinación y defensa de los intereses generales del cooperativismo y del Sector Cooperativo;

3. Promover relaciones de intercambio cultural y comercial entre organizaciones cooperativas en el plano internacional;

4. Coordinar la acción del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico con la acción cooperativista del Sector Público;

5. Coordinar la representación del Movimiento ante el Estado para presentar medidas necesarias o convenientes para el desarrollo cooperativo y el perfeccionamiento del Derecha Cooperativo;

6. Realizar investigaciones y estudios de los problemas comunes del Movimiento Cooperativo con miras a la planificación integral de su desarrollo;

7. Fomentar el proceso de permanente integración de las organizaciones cooperativas a todos los niveles;

8. Fomentar, intensiva y permanentemente, la educación cooperativa en todos los niveles del Movimiento Cooperativo en los demás sectores;

9. Fomentar la unificación y fortalecimiento del sistema financiero cooperativo;

10. Defender la vigencia de los principios universales del cooperativismo y de las bases doctrinarias reconocidas o aceptadas por el Movimiento Cooperativo;

11. Realizar estudios de viabilidad y fomentar la creación de nuevas cooperativas de sectores no federados;

12. Realizar aquellas otras funciones que le sean delegadas por sus afiliadas, cónsonas con sus fines y propósitos.

Artículo 28.2.- Estructura

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico es la organización cooperativa federada del mas alto nivel de integración cooperativa y se constituirá sobre las siguientes bases:

1. La Liga será integrada, en igualdad de derechos y obligaciones, exclusivamente, por:

a. Las federaciones nacionales de cooperativas;

b. Las centrales cooperativas;

c. El Banco Cooperativo, las cooperativas de seguros, y otras instituciones cooperativas que tienen en todo casa la naturaleza jurídica de centrales pero que por sus actividades deben cumplir con requisitos particulares del Estado;

d. Las cooperativas de base o primer nivel, hasta tanto se desarrolle una estructura de segundo nivel que asegure la debida representación de las cooperativas de base.

La estructura organizativa de la Liga de Cooperativas será establecida en el reglamento que adopte su Congreso de Delegados, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación y enmienda de los reglamentos de las cooperativas.

Artículo 28.3.- Quórum en

Congresos Generales

Los Congresos de la Liga estarán legalmente constituidos cuando estén presentes un número no menor de un veinte por ciento (20%) de los delegados de sus cooperativas afiliadas, disponiéndose que cada cooperativa tendrá derecho a un delegado en propiedad y uno suplente.

Artículo 28.4.- Aportación a la Liga de Cooperativas

Todas las cooperativas, centrales, bancos y federaciones de cooperativas, así como cualquier otra entidad organizada o que se organice bajo cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estará obligada a separar anualmente no menos de la décima parte del uno por ciento (0.10%) del volumen total de sus operaciones, para contribuir al sostenimiento de la Liga. Dichas cooperativas depositarán en la Liga de Cooperativas de Puerto Rico aquella cantidad que resulte del referido cómputo hasta un mínimo de cuatro mil dólares ($4,000).

Aquellas cooperativas, centrales, bancos y federaciones que durante su operación anual obtengan sobrantes netos, aportarán una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de tres mil dólares ($3,000) adicionales.

Dentro del mes siguiente al cierre de sus operaciones de cada año económico de las cooperativas, éstas deberán haber depositado en la Liga de Cooperativas el total de las sumas que les haya correspondido pagar para ese año terminado. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que correspondió pagar el año precedente. Al cierre del año se harán los ajustes pertinentes y en caso de algún pago en exceso, se acreditará al pago estimado del primer trimestre siguiente.

PARTE VIII.- DISOLUCION
CAPITULO 29.- CAUSAS

Artículo 29.0.- Disolución Voluntaria

Toda cooperativa organizada de acuerdo con esta ley, podrá disolverse voluntariamente por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en una asamblea citada y constituida para ese fin. Las asambleas deben ser convocadas por correo con no menos de quince (15) días de antelación. El acuerdo de disolución deberá ser firmado y certificado por el presidente y el secretario de la junta de directores, y notificado al Inspector de Cooperativas.

Artículo 29.1.- Disolución Involuntaria

El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico podrá decretar la disolución de una cooperativa:

a. Cuando por más de dos años consecutivos haya sido imposible reunir a los socios o delegados en asamblea.

b. Cuando una cooperativa haya estado inactiva por un período no menor de (3) años. Se entenderá por cooperativa inactiva, aquella que no realiza los actos necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos.

c. Cuando una cooperativa no corrija dentro de un período razonable y acorde con un plan de trabajo al efecto, las violaciones de ley señaladas por el Inspector de Cooperativas, y cuando dichas violaciones representan o pudieran representar daños irreparables para los socios o la comunidad.

CAPITULO 30.- JUNTA DE SINDICOS

Artículo 30.0.- Nombramientos

Al aprobarse por la asamblea el acuerdo de disolución, ésta nombrará la junta de síndicos que constará de no menos de tres miembros. Si la asamblea no elige dichos síndicos, el Inspector de Cooperativas los nombrará. En los casos en que fuere el Inspector quien decretare la disolución, este nombrará los miembros de la referida junta. La junta de síndicos se le requerirá un seguro de fidelidad suscrito por una compañía de seguros de Puerto Rico.

Artículo 30.1.- 0bligaciones

La junta de síndicos liquidará los bienes de la cooperativa, pagará sus deudas y distribuirá el remanente si lo hubiere, conforme a lo que se dispone más adelante. La Junta de síndicos deberá notificarlo a los acreedores conocidos. La junta de síndicos deberá completar la disolución dentro del término establecido en su nombramiento por la asamblea o en su designación por el Inspector. El término así establecido puede ser prorrogado con autorización del Inspector de Cooperativas.

Artículo 30.2.- Vacantes

Toda vacante que ocurra entre los síndicos por muerte, renuncia o separación será cubierta mediante nombramiento hecho por los miembros restantes de esa junta de síndicos. De éstos no actuar dentro de los veinte (20) días después de ocurrir la vacante, el Inspector cubrirá dicha vacante.

Artículo 30.3.- Destitución

Cuando el Inspector de Cooperativas considere que la Junta de Síndicos o cualesquiera de sus miembros no está realizando sus funciones de acuerdo con lo que dispone la ley, o está actuando en contra de los intereses de la cooperativa, podrá separar a dicha junta o cualquiera de sus miembros. Previo a la separación o destitución, el Inspector deberá notificar a dichos miembros los cargos por escrito, y ofrecer a los mismos la oportunidad de refutar los cargos en audiencia ante él.

CAPITULO 31.-PROCEDIMIENTOS

Artículo 31.0.- Aviso

Luego de ser aprobada o decretada la disolución de una cooperativa, la junta de síndicos o el Inspector hará publicar un aviso de la disolución de la misma en un diario de circulación general con treinta (30) días de antelación al inicio de la liquidación. En caso de que la cooperativa en proceso de disolución no contare con los fondos suficientes para publicar el aviso en un diario, el aviso podrá publicarse en la Oficina del Colector de Rentas Internas del municipio donde este localizada la Oficina principal de la cooperativa.

Artículo 31.1 - Reclamación ante Síndicos

Cualquier socio o persona afectada que tenga una reclamación contra la cooperativa deberá entablarla reclamación ante la junta de síndicos dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del aviso de disolución.

Artículo 31.2.- Distribución de Bienes

Al ocurrir la disolución de la cooperativa su activo será liquidado y distribuido en el siguiente orden:

1. los gastos razonables incurridos por la junta de síndicos.

2. todas las obligaciones aseguradas.

3. todas las obligaciones excepto aquellas surgidas a virtud de los certificados de deudas y capital a préstamo.

4. el capital a préstamo, si lo hubiere.

5. los certificados de deudas a los tenedores de los mismos.

6. el valor a la par de las acciones comunes y preferidas, si las hubiera. Si después de realizar la distribución antes enumerada permanecen en todo o en parte las reservas sociales, éstas no podrán repartirse a los socios, y se destinarán o formarán parte de las economías de la federación del sector, y en su defecto, de la Liga de Cooperativas.

Artículo 31.3.- Solicitud para detener los trámites de disolución

Toda persona que tuviese intención de demandar una cooperativa que está en trámites de disolución, y con el fin de impedir o anular dicho procedimiento de sindicatura deberá radicar la acción que corresponda ante el Tribunal competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso de disolución. Dicha

acción deberá ser notificada al Inspector de Cooperativas y al presidente de la junta de síndicos o a cualquiera de los síndicos, de no haberse designado un presidente de dicha junta.

Artículo 31.4 - Solicitudes Diversas

La junta de síndicos, el Inspector de Cooperativas, todo socio afectado, y todo acreedor de la cooperativa podrán recurrir a un tribunal con jurisdicción para solicitarla que dicte órdenes y resoluciones con respecto a los siguientes casos:

a. De venta y disposición de cualquier propiedad remanente de la cooperativa, o de división y distribución en favor de los socios u otras personas con derecho.

b. De pago, en su totalidad o en parte, de las reclamaciones y demandas contra la cooperativa, y de retención de fondos para estas propósitos.

c. De existencia de cualquier fideicomiso, constituido por o para la cooperativa, si se tratara de la disposición de cualquier propiedad de la cooperativa.

d. De aquellos otros asuntos que requieran acción por parte de un Tribunal.

Artículo 31.5.- Custodia de Documentos

El Inspector de Cooperativas será el custodio de los libros y documentos de la cooperativa disuelta. Retendrá aquellas documentos que crea pertinente, por un período no menor de tres (3) años a partir de la fecha en que se haya cancelado el certificado de registro.

Artículo 31.6.- Consignación

Cuando al disolverse una cooperativa no fuere posible localizar a las personas con derecho a recibir haberes o no pudiera determinarse a quien corresponden esos haberes, el Inspector de Cooperativas queda autorizado para consignarlos judicialmente, libre de derechos, mediante el procedimiento establecido por el vigente Código Civil.

Los haberes así consignados y que hayan permanecido inactivos por un período de cinco (5) anos o más, serán transferidos a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y designados a propósitos de educación e investigación cooperativa.

Artículo 31.7.- Cancelación del Certificado de Registro

El informe final de la junta de síndicos, debidamente firmado y juramentado por todos sus miembros será aprobado por el Inspector de Cooperativas. Una vez aprobado el informe, el Inspector notificará al Secretario de Estado de Puerto Rico, quien procederá a registrarlo y a expedir el Certificado de Disolución de la cooperativa. Copia del informe final y de dicho certificado será conservado por el Inspector de Cooperativas.

Subtítulo.- Disposiciones Particulares

PARTE IX- TIPOS DE COOPERATIVAS

CAPITULO 32.-DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 32.0.- Extensión de la Ley

No deberá entenderse que los tipos de cooperativas incluidos en esta PARTE sean los únicos tipos que permite esta ley.

Artículo 32.1.- Disposiciones Especiales

Aquellas cooperativas que se reconocen como pertenecientes a un tipo de cooperativa que aparece regulada por esta PARTE, deberán regirse por las disposiciones incluidas en el capítulo correspondiente a su tipo.

Artículo 32.2.- Disposiciones Especiales sobre las Generales

Las anteriores disposiciones de esta ley, a menos que contradigan

las disposiciones de esta PARTE, serán igualmente aplicables a toda cooperativa.

CAPITULO
33.-COOPERATIVAS JUVENILES

Artículo 33.0.- Cooperativas Juveniles

Personas menores de veintiún (21) y mayores de once (11) años de edad podrán organizar y ser socios de Cooperativas Juveniles Comunales y/o de Cooperativas Juveniles Escolares, bajo la supervisión de la Administración de Fomento Cooperativo.

Artículo 33.1.- La Minoría de Edad

La minoría de edad no limitará la capacidad de persona alguna para actuar como incorporador o director de una cooperativa juvenil organizada bajo las disposiciones de esta ley.

Artículo 33.2.- Afiliación a Organismos

Mediante resolución al efecto de sus Juntas de Directores, las Cooperativas Juveniles, Escolares o Comunales, podrán afiliarse a organismos cooperativos tales como la Federación de Cooperativas Juveniles y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico una vez estos organismos establezcan mecanismos reglamentarios apropiados para canalizar la integración y participación de las cooperativas juveniles.

Artículo 33.3.- Cooperativas Juveniles Comunales

Se podrán organizar cooperativas juveniles comunales de cualquier tipo bajo los auspicios o patrocinio de cualquier entidad privada de fines no lucrativos incorporada en Puerto Rico.

Artículo 33.4.- Promoción de Cooperativas Juveniles Comunales

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico y la Administración de Fomento Cooperativo promoverán la creación de cooperativas juveniles comunales y, de común acuerdo, elaborarán la reglamentación necesaria para dicho propósito.

Artículo 33.5.- Cooperativas Juveniles Escolares

El Departamento de Educación fomentará la organización de cooperativas juveniles en los planteles escolares de Puerto Rico como parte de su deber de difundir la Educación Cooperativista en todos los niveles.

Artículo 33.6.- Facultad del Secretario del Departamento de Educación

Se faculta al Secretario de Educación de Puerto Rico a establecer en las escuelas públicas la enseñanza del cooperativismo entre los estudiantes que asistan a dichas escuelas.

Artículo 33.7.- División de Educación Cooperativista

El Secretario del Departamento de Educación establecerá, inmediatamente después de la aprobación de esta ley, y a tenor con sus disposiciones, la División de Educación Cooperativista del Departamento de Educación. Será función de esta División el difundir la enseñanza del cooperativismo entre todos los alumnos de las escuelas públicas de Puerto Rico capacitando a los estudiantes en la teoría y la práctica del mismo.

Artículo 33.8.- Promoción de Cooperativas Juveniles Escolares

En el desempeño de las funciones que por la presente ley se le asignan, la División de Educación Cooperativista del Departamento de Educación fomentará la organización de cooperativas juveniles escolares entre los estudiantes de las diversas escuelas del país. La Administración de Fomento Cooperativo brindará toda la cooperación necesaria para el logro de este objetivo y, en coordinación con el Departamento de Educación, elaborará la reglamentación apropiada para el mismo.

CAPITULO
34.-COOPERATIVAS DE TRABAJO

Artículo 34.0.- Definición

Son aquellas cooperativas cuyos socios son los propios trabajadores que elaboran un producto o prestan un servicio.

CAPITULO
35.-COOPERATIVAS DE VIVIENDAS

Artículo 35.0.- Definición

Las cooperativas de vivienda son aquellas que se dedican a la administración, compra, construcción, venta, alquiler y a cualquier otra actividad relacionada con la vivienda y la convivencia comunitaria.

Artículo 35.- Socio

En las cooperativas de vivienda los derechos y deberes del socio aplican solamente a las personas naturales mayores de edad que integran la misma familia y que residen en la misma unidad de vivienda, según los libros de la cooperativa y en cumplimiento con el reglamento interno de la misma. Las personas jurídicas quedan excluidas de participar como socios.

Artículo 35.2. Socio Mancomunado

Los derechos del socio original pueden ejercitarse por cualquiera de los miembros mayores de edad de su familia que residen en la misma unidad, siempre que aparezcan registrados en los libros de la cooperativa y cumplan con las disposiciones del reglamento interno de la cooperativa.

En los libros de registro de socios de la cooperativa aparecerán los nombres y apellidos de las personas mayores de edad de la familia residente que en orden de preferencia pueden ejercer los derechos de socio.

Artículo 35.3.- Transferencia del Derecho del Socio

De ocurrir un cambio en la condición civil de la familia que reside en la cooperativa, sea este cambio por razón de divorcio, separación u otra causa, la junta de directores deberá evaluar si la persona o familia que permanece residiendo cumple con los requisitos originales de socio. De no cumplir con dichos requisitos, se le podrá ordenar que desaloje la vivienda conforme con el procedimiento de esta ley y el reglamento.

Artículo 35.4.- Conducta Indebida

Todo socio de una cooperativa de vivienda incurrirá en conducta indebida por las siguientes causas:

1) Cuando la conducta del socio o de cualesquiera de las personas que con cohabiten la unidad de vivienda fuere ilegal, o de otra índole que ocasionara una condición insalubre o peligrosa para la comunidad o para el inmueble, o constituyera un estorbo a la seguridad o tranquilidad de los vecinos.

2) Cuando el socio o alguien integrante de la composición del núcleo familiar no cumpla con los Reglamentos de la cooperativa ni se honren los acuerdos de la Junta de Directores.

3) Cuando el socio haya cedido a otra persona el uso de la unidad de vivienda en todo o en parte sin la debida autorización de la Junta de Directores, en violación al contrato escrito entre ambas partes.

4) Cuando el socio dedique la unidad de vivienda a un propósito distinto al pactado en los contratos con la cooperativa.

5) Cuando el socio o algún integrante de la composición del núcleo familiar altere la estructura de la unidad de vivienda por sí o a través de terceras personas, o cause daños de consideración por sí o a través de terceras personas a la propiedad, sea maliciosamente o por negligencia.

6) Cuando el socio o algún integrante de la composición del núcleo familiar por sí o a través de terceras personas agreda físicamente a los empleados, residentes o personas dentro de la propiedad cooperativa.

7) Cuando el socio o algún integrante de la composición del núcleo familiar vandalice por sí o a través de terceras personas propiedades de la cooperativa o la

de alguno de sus residentes.

Artículo 35.5.- Determinaciones de la Junta

Cuando un socio incumple con sus obligaciones de pago a la cooperativa o incurre en conducta indebida, según la define el Articulo 35.4 de esta ley, la junta de directores podrá, previa citación y vista, tomar las siguientes determinaciones:

1. Aceptar las alegaciones del socio y archivar el caso.

2. Amonestar al socio verbalmente o por escrito.

3. Imponer las penalidades que por reglamento se permitan.

4. Separarlo como socio privándolo de sus derechos como tal y concederle un término de treinta días para desaloje la unidad.

Todas las determinaciones de la Junta deberán informarse al socio en un plazo no mayor de 5 días a su última dirección conocida, personalmente o por correo certificado.

Artículo 35.6.- Procedimiento de Expulsión

En el caso de las cooperativas de viviendas, cuando la Junta de Directores determine que un socio se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de aportaciones monetarias periódicas contraídas con la cooperativa, o haya incurrido en conducta indebida o inaceptable, según se define en el Artículo 35.4 de esta Ley, podrá separar al socio y privarlo de sus derechos y beneficios en la cooperativa conforme al procedimiento que en adelante se establece:

a) La Junta deberá concederle al socio la oportunidad previa de ser escuchado en vista celebrada ante ellos, previa notificación realizada por lo menos 10 días antes de la vista. La notificación se efectuará personalmente o por correo certificado a la última dirección conocida del socio.

b) La notificación deberá incluir la fecha, sitio y hora de la vista, una declaración de la autoridad legal para celebrar la vista, y una declaración corta de las alegaciones en contra del socio.

c) La vista se llevará a cabo de forma sencilla e informal, sin necesidad de cumplir estrictamente con el procedimiento que señala la ley de evidencia para el sistema judicial.

d) El socio podrá ir representado o asistido por un abogado.

e) Si el socio no compareciere a la vista y no justifica su ausencia, la Junta podrá proceder a separarlo como socio, privándole en su totalidad de los derechos que tenga como tal y concederle un término de 30 días para que se desaloje la unidad.

Artículo 35.7.- Acudir al Tribunal para Desalojo

Si la Junta determina el desalojo de una persona y ésta no cumple al cabo de los 30 días, la Junta de Directores podrá solicitar de la Sala del Tribunal correspondiente una orden de lanzamiento para exigir el cumplimiento de la determinación. La solicitud al Tribunal tendrá prioridad de calendario por tratarse de un procedimiento sumario;

Toda orden de lanzamiento de Tribunal deberá especificar el término de 40 días para el lanzamiento, a partir de la notificación de dicha orden. La orden del Tribunal deberá estar acompañada de una copia certificada de la decisión de la Junta, y ser notificada al Director Ejecutivo de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda y al Director de la Administración de Programas Sociales.

Artículo 35.8.- Revisión por Tribunal

Toda persona que resulte perjudicada por la decisión final de la Junta de Directores, y haya agotado todos los recursos ante la Junta, tendrá derecho a que el Tribunal Superior revise dicha decisión.

Los procedimientos para la revisión judicial habrán iniciarse radicando en el Tribunal revisador

la petición correspondiente dentro de los 15 días de haberse notificado por correo certificado la decisión final de la Junta. Copia de la petición se enviará a la Junta y a las partes envueltas.

La radicación de la petición de revisión judicial no impedirá que se ponga en efecto la decisión de la Junta a menos que el tribunal revisador ordene la suspensión de la misma mientras esté pendiente la revisión previa justificación de causa para ello.

Cualquier parte que resulte perjudicada por la sentencia del Tribunal Superior podrá solicitar la revisión de dicho fallo mediante certiorari, dentro de los 15 días de archivo en autos de la decisión del Tribunal Superior.

Artículo 35.9.- Exención del pago de arbitrios

Las cooperativas de vivienda estarán exentas del pago de arbitrios sobre materiales y/o equipo que sean adquiridos para la prestación de aquellos servicios que sean compatibles con sus fines y propósitos.

PARTE X.-AGENCIAS REGLAMENTARIAS

CAPITULO 36.- 0FICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS

Artículo 36.0.- 0torgar permisos a las cooperativas

El Inspector deberá otorgar un permiso escrito a toda cooperativa que hubiese cumplido con los requisitos de esta ley para que pueda comenzar sus operaciones.

Artículo 36.1.- Fiscalizar las cooperativas

El Inspector deberá velar por que toda cooperativa cumpla con sus cláusulas de incorporación, su reglamento interno y las disposiciones de esta Ley.

Artículo 36.2.- Examinar anualmente las operaciones de las cooperativas.

El Inspector deberá examinar por lo menos una (l) vez al año las auditorías realizadas sobre las operaciones de toda cooperativa incorporada y funcionando en Puerto Rico. La auditoría podrá realizarla un auditor contratado por la cooperativa, pero el Inspector podrá revisar la auditoría y realizar todos los exámenes relacionados que considere pertinentes.

Artículo 36.3.- Atender querellas

El Inspector deberá atender dentro del término de 90 días a partir de la radicación, las querellas presentadas por una cooperativa, socio de cooperativa o por cualquier persona afectada por una actuación de una cooperativa, junta de directores, miembros de comité, oficiales y funcionarios que aduzcan hechos constitutivos de alguna violación sustancial de ley, reglamento, cláusula de incorporación o acuerdo interno que no pueda ser resuelto internamente por la cooperativa. Si el Inspector la considera meritoria, emitirá una decisión que podrá ser apelada al Oficial Investigador de la Oficina del Inspector. Podrá referir a otros organismos, agencias o departamentos del Estado Libre Asociado a los organismos internos de la cooperativa, los asuntos y querellas de la competencia de éstos.

A estos efectos, el Inspector deberá promulgar un reglamento que establezca un procedimiento uniforme a seguir en casos de querellas.

Artículo 36.4.- Atender consultas y opiniones

El Inspector deberá atender consultas y ofrecer asesoramiento técnico, emitirá opiniones sobre cualesquiera asunto que conciernan a las cooperativas, los cuales tendrán efecto persuasivo únicamente. El Inspector deberá promulgar dentro del término de noventa (90) días, un reglamento que establezca un procedimiento uniforme a seguir en casos de consultas y opiniones.

Artículo 36.5.- 0tras Obligaciones de Ley

El Inspector deberá cumplir con

todas las demás funciones que esta Ley impone.

Artículo 36.6.- Requerirá Cooperativas Llevar Libros y Documentos

El Inspector podrá requerir de las cooperativas que lleven y guarden aquellos libros y documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 36.7.- Hacer Recomendaciones

El Inspector podrá hacer recomendaciones a la junta de directores de las cooperativas a tenor con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 36.8.- Requerir la Corrección de Deficiencias

El Inspector podrá requerir a la junta de directores de una cooperativa que corrija las deficiencias señaladas por el Inspector o, de no hacerlo, que convoque una asamblea de Socios que corrija dichas deficiencias.

El Inspector podrá convocar una asamblea extraordinaria de socios de la cooperativa, si su junta de directores se negara hacerlo, para explicarle a dicha asamblea las deficiencias o irregularidades encontradas, con el propósito de que la asamblea corrija las mismas.

Artículo 36.9.- Emitir Ordenes

El Inspector, o el funcionario que éste designe podrá previa notificación y vista, emitir órdenes para cesar y desistir, y prescribir términos, condiciones correctivas que por la evidencia a su disposición, y a tenor con el derecho aplicable se determine.

Artículo 36.10.- Imponer Multas

El Inspector, o el funcionario que éste designe, podrá imponer multas administrativas, hasta un máximo de dos mil dólares ($2,000) por cualquier violación de esta ley, o de los reglamentos aprobados por la Oficina del Inspector. Si una cooperativa no sometiese a tiempo un informe requerido por el Inspector, éste le podrá imponer una multa de diez dólares ($10) por cada día de retraso.

Artículo 36.11.- Acudir al Tribunal

El Inspector podrá acudir al Tribunal Superior de Puerto Rico en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden por él emitida. El Tribunal dará preferencia al curso y despacho de dicha petición.

Artículo 36.12.- Establecer Reglas y Reglamentos

Luego de la celebración de vistas anunciadas, el Inspector deberá formular, aprobar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para cumplir con los mandatos de esta ley. Cualquier regla o reglamenta emitido por el Inspector, tendrá fuerza de ley treinta (30) días a partir de haber circulado entre las cooperativas que pretenden regir.

Artículo 36.13.- Reconsiderar Decisión

Cualquier persona adversamente afectada por una decisión del Inspector podrá solicitarle, dentro del término de diez (10) días de habérsele notificado dicha decisión, que reconsidere la misma.

Artículo 36.14.- Fondo de Investigaciones

El Inspector de Cooperativas queda facultado para cobrar a toda cooperativa cuyo volumen de negocios sea mayor de cien mil ($100,000) dólares anuales, el costo total en que hubiere incurrido por razón o como consecuencia de los exámenes e investigaciones que efectúe en relación con dicha cooperativa, y deberá ingresar estas sumas, más las cobradas por concepto de multas impuestas, en el "Fondo de Investigaciones de las Cooperativas". Dicho fondo podrá utilizarse para cualquier fin dispuesto por ley.

Artículo 36.15.- Procedimientos Adjudicativos

Cuando por disposición de esta ley o de los reglamentos adoptados en virtud de la misma, el Inspector deba adjudicar formalmente una

controversia, se observarán los procedimientos establecidos en Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y los reglamentos promulgados al efecto.

Artículo 36.16.- 0tras Facultades

El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico tendrá, además, todas las otras facultades que esta ley le confiere.

CAPITULO 37.-APELACIONES

Artículo 37.0.- Oficial Examinador

Las decisiones del Inspector de Cooperativas podrán apelarse al Oficial Examinador de la Oficina del Inspector.

Artículo 37.1 - Procedimiento

El Oficial Examinador adoptará las reglas y reglamentos necesarios para atender las apelaciones de las decisiones del Inspector conforme a la Ley 20 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada, y conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 37.2.- Revisión Judicial

Las decisiones tomadas por el Oficial Examinador podrán apelarse a la sala de competencia del Tribunal Superior.

PARTE XI.-DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO 38.- DELITOS Y PENALIDADES

Artículo 38.0.- Penalidades

Toda persona que violare cualquier disposición de esta Ley podrá ser castigada de acuerdo con la disposición que viole o incurrir en un delito de menor cuantía (*misdemeanor*), y convicta que fuere por primera vez será castigada con una multa mínima de cincuenta (50) dólares, o pena de cárcel mínima de treinta (30) días o ambas penas a discreción del tribunal.

Si la persona es reincidente, la multa mínima será de quinientos ($500) dólares y la pena de cárcel mínima de seis (6) meses o ambas a discreción del tribunal.

Todas las multas administrativas que se cobren de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, ingresarán al Fondo de Investigación de las Cooperativas. Se considerará que cualquier violación a las disposiciones de esta Ley hecha por una sociedad cooperativa la comete también el funcionario responsable, de acuerdo con sus obligaciones según las reglas de la cooperativa, o si no hubiere tal funcionario, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores a menos que dicho miembro o miembros no hayan tenido conocimiento de, o hayan tratado de prevenir la comisión de dicha ofensa. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una ofensa de acuerdo con esta Ley, se considerará una nueva ofensa por cada semana que se continúe.

Artículo 38.1.- Delitos Graves

Incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores de los Comites de Crédito y de Supervisión y todo funcionario, empleado o agente de una cooperativa que:

(a) Substraiga o haga una indebida aplicación de dinero, fondos o créditos de una cooperativa o de valores existentes en la misma.

(b) Sin estar debidamente autorizada, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquiera otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa, o con la intención de engañar al Inspector o a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito.

(c) Reciba cualquier honorario, comisión, regalo, o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir una transacción favorable con la cooperativa.

(d) Reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.

Asimismo, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con la penalidad antes fijada, toda persona que:

(1) con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los Comités de Crédito y de Supervisión, funcionario ejecutivo de una cooperativa incurra en cualesquiera de los actos descritos en los Incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo.

(2) Brinde información falsa en cualquier solicitud o documento mediante el cual se crear, transfiriera, terminar o afectar cualquier derecho, obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a la cooperativa.

Artículo 38.2.- Delitos Contra los Fondos de la Cooperativas

Será sancionando con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los Comités de Crédito y de Supervisión, funcionario, empleado o agente de una cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de una cooperativa que realice uno o mas de los siguientes actos:

(a) Sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona.

(b) Los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objeto no autorizado por esta Ley.

(c) No los conserve en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos conforme a la autorización de ley.

(d) Los deposite ilegalmente, en su totalidad o parte de ellos, en alguna cooperativa, banco o institución financiera, o en poder de otra persona.

(e) Lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relacione con los mismos.

(f) Altere, falsifique, oculte, destruya o tache cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos.

(g) Deje de traspasar los mismos, en los casos en que por ley o reglamento se exija dicho traspaso.

(h) Deje o se niegue a entregar a algún funcionario u otra persona autorizada por la ley para su recepción, cualquier cantidad de dinero que por ley este en la obligación de entregar.

(i) Canjee o convierta tales fondos bien en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello.

(j) Descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en esta ley o en sus reglamentos.

De mediar circunstancias agravantes en uno o más de los actos anteriores, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir hasta un mínimo de seis (6) años.

Toda persona que no sea miembro de la Junta, del Comité de Supervisión, ni funcionario, empleado o agente de una cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este Artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena que aquí se provee.

CAPITULO
39.-DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.0.- Entidades cooperativas no sujetas a esta Ley

Las organizaciones cooperativas señaladas a continuación se sujetarán a las leyes especiales citadas enseguida, así como otras normas aplicables a empresas similares:

1. El Banco Cooperativo tiene por objeto realizar toda clase de operaciones propias de la Banca Comercial y se rige por la Ley 88 de 21 de junio de 1966;

2. Las cooperativas de Seguros tienen por objeto realizar servicios de seguros contractuales propios de las empresas de seguros y se rigen por el Código de Seguros;

3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y crédito y otras operaciones financieras, y se rigen principalmente por la Ley Núm. 6 del 15 de enero de 1990.

Disponiéndose, sin embargo, que aquellas referencias a la Ley Núm. 291 de 1946, según enmendada, que hace la Ley 6, arriba mencionada, serán atendidas por la presente ley como a continuación se indica:

La presente Ley será la sustituta de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico". Las disposiciones de la presente Ley aplicarán cuando se haga referencia a la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico" o a la Ley 291 de 1946, que la presente sustituye.

El Artículo 33 de la Ley 291 de 1946, al que hace referencia el Artículo 8.06 de la Ley 6 de 15 de enero de 1990, queda sustituido por la Parte VIII de la presente Ley.

- El Apartado b del Inciso 1 del Artículo 23 de la Ley 291 de 1946, al que hace referencia a Artículo 8.07 (c) de la Ley 6 del 15 de enero de 1990, queda sustituido por el Artículo 29.1 de la presente Ley.

- El Artículo 23-A de la Ley 291 de 1946, al que hace referencia el Artículo 8.OS (h) de la Ley 6 del 15 de enero de 1990, queda sustituido por el Artículo 31.6 de la presente Ley.

- Para fines de la exención contributiva sobre la propiedad, el Artículo 26 de la Ley 291 de 1946, al que hace referencia el Artículo 6.09 de la Ley 6 del 15 de enero de 1990, queda sustituido por el Artículo 23.1 de la presente Ley.-

- Para fines de la exención contributiva sobre ingresos, acciones emitidas y pago de patentes, al que también hace referencia el Artículo 6.09 de la Ley 6 del 15 de enero de 1990, aplicará el Artículo 23.0 de la presente Ley.

- Para fines de las referencias al Fondo de Investigación que hacen los Artículos 10.09 y 10.10 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, aplicará el Articulo 36.14 de la presente Ley.

Artículo 39.1.- Derogación de Leyes

Esta Ley deroga la Ley Núm. 291 del 9 de abril de 1946, según enmendada.

Sección 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo previo estudio y consideración del P. de la C. 594 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 594 tiene el propósito de dotar a las cooperativas de Puerto Rico de un marco jurídico moderno, capaz de contribuir al desarrollo del importante sector cooperativo de nuestra economía que tanto potencial contiene. El presente sustituye la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley Número 291 de 9 de abril de 1946.

El presente Proyecto de Ley General de Sociedades Coope-

rativas tomó vida en 1978 por iniciativa de la Administración de Fomento Cooperativo. Desde entonces, cientos de cooperativistas han participado en su elaboración. Ha sido revisado por cuatro grupos de líderes cooperativos puertorriqueños, auspiciados por los organismos principales del cooperativismo. En dos ocasiones adicionales los talleres se han ampliado para incluir la participación directa de representantes de las propias cooperativas. El proyecto ha viajado fuera de Puerto Rico para ser revisado por distinguidos juristas de Centros y Sur América. Finalmente fue presentado en la Cámara de Representantes a finales del cuatrienio pasado, pero no pudo ser procesado ante las inconveniencias que presentan los años electorales.

Esta Comisión reconoce la labor ardua realizada por la Comisión de Cooperativismo de la Cámara quien se dio a la tarea de celebrar vistas Públicas con los principales dirigentes de la Liga de Cooperativas, de la Administración de Fomento Cooperativo, del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico y varios otros distinguidos deponentes, entre los cuales mencionamos al doctor Pedro Parrilla, economista y asesor de la minoría del Partido Independentista Puertorriqueño, la señora Irma Hilerio, Administradora de una cooperativa y Miembro de la Junta de Directores de la Federación de Cooperativa de Ahorro y Crédito, y el señor Juan González Feliciano, Administrador Y Asesor de Cooperativas de Vivienda. Fruto del trabajo de la Comisión de Cooperativismo de la Cámara y del grupo antes mencionado es el Proyecto de ley que hoy se discute. Esta medida contó con el endoso de todos los Representantes en la Cámara, tanto de minoría como de mayoría.

El proyecto propone liberalizar la estructura cooperativa de forma que la misma sirva mejor a las potencialidades de desarrollo propio del cooperativismo. Se expande así, no solo la prontitud de la incorporación, sino su capacidad de realizar negocios. Pretendemos, por tanto, poner a la disposición del cooperativismo nuevos instrumentos de desarrollo para el beneficio propio y de toda la comunidad.

El presente proyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas resulta de un esfuerzo colectivo de quince (15) años del Movimiento Cooperativo. Ningún proyecto del cooperativismo puertorriqueño, y ciertamente pocas leyes de nuestro ordenamiento jurídico han sido tan trabajadas. Resulta propio reconocer que el presente proyecto se debe a la dedicación consistente y tenaz del cooperativismo puertorriqueño, y debe servir como ejemplo inicial de su desarrollo futuro.

En consideración de lo anterior, recomendamos a este Alto Cuerpo apruebe el P. de la C. 594 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ENRIQUE RODRIGUEZ NEGRON
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 493 y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 6.002, 6.003, 6.004, 6.006, 6.008 y 21.005 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de viabilizar y atemperar los procedimientos de reclutamiento de los funcionarios municipales de acuerdo a la nueva organización administrativa y fiscal que dispone la Reforma Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,

concibió una organización administrativa que respondiera a las necesidades de un gobierno municipal autónomo, cambiante y dinámico. Esta nueva estructura organizacional requirió la definición de nuevos requisitos de reclutamiento de los funcionarios esenciales en la administración municipal. Estos funcionarios deberán viabilizar la autonomía municipal adelantando, fortaleciendo, coordinando y agilizando las funciones administrativas y de servicio a la ciudadanía.

Los requisitos de reclutamiento establecidos son fundamentales para desarrollar profesionales competentes en los asuntos municipales y en la solución de los problemas que aquejan las administraciones municipales. La experiencia adquirida por los funcionarios en servicio constituye un acervo determinante que hará más efectiva la administración de los asuntos municipales. Por lo tanto, se hace necesario atemperar los procedimientos de reclutamiento y mantener en servicio los funcionarios cuya experiencia permitirán la transición ordenada de las nuevas funciones y responsabilidades que dispone la Reforma Municipal en los gobiernos municipales.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se adiciona un segundo párrafo y se enmiendan los incisos (b) y (c) del Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de junio de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.002.- Nombramiento de Funcionarios Municipales"

Los candidatos a directores de unidades administrativas de la Rama Ejecutiva y otros que disponga esta Ley deberán cumplir con los requisitos mínimos de un bachillerato en la especialidad o área para la cual se le considera.

A la fecha de aprobación de esta Ley, cuando los funcionarios no tengan la preparación académica requerida para el puesto, pero estén realizando tales funciones al momento de someterse su nombramiento a confirmación de la Asamblea, aplicaran las disposiciones del Artículo 21.005 de esa Ley.

(b) La Asamblea deberá aprobar o rechazar los nombramientos de funcionarios que somete el Alcalde no más tarde de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de radicación en la oficina del Secretario de la Asamblea. Cuando la Asamblea no apruebe ni rechace los referidos nombramientos dentro del termino de los treinta (30) días, para todos los fines de ley se entenderá que fueron confirmados por la Asamblea.

(c) En la consideración de los nombramientos de los funcionarios municipales, la facultad de la Asamblea estará limitada a evaluar:

(1) Si el candidato propuesto cumple con los requisitos de preparación académica o experiencia, o una combinación de ambas, según se haya establecido para el puesto mediante esta Ley, el Plan de Clasificación y Retribución vigente en el municipio, por ordenanza a resolución.

(2) No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.

(3) No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en el desempeño de sus funciones.

(4) No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente.

Toda persona que al momento de su consideración para nombramiento estuviere ocupando o hubiese ocupado un puesto en obligaciones y funciones similares en el mismo municipio o en otro municipio, pero no cumple con los requisitos de preparación académica, será considerado y evaluado de acuerdo a su experiencia y a las disposiciones del Artículo 21.005 de esta Ley. El requisito de preparación académica pertinente a las funciones que realizará el puesto será uno de los requisitos para considerar

candidatos nuevos.

Al inicio de un nuevo cuatrienio, el Alcalde reelecto que decida retener uno o más de los funcionarios deberá someter su nombramiento como lo dispone el Artículo 6.002 (b) de esta Ley.

(d)……

Sección 2.- Se enmienda el inciso (i) y se adiciona el inciso (k) al Artículo 6.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.003.- Deberes Generales de Directores de Unidades Administrativas"

……

(a)……

(b)……

(c)……

(d)……

(e)……

(f)……

(g)……

(h)……

(i) Realizar las gestiones necesarias y adecuadas para la entrega y transferencia ordenada de todos los documentos, libros y propiedad bajo su custodia previo inventario al efecto, en todo caso que cese en sus funciones como director de la unidad administrativa de que se trate y en todo caso que se produzca un cambio de administración, como lo dispone el Artículo 3.011 de esta Ley.

(j)……

(k) Rendir un (1) informe al Alcalde, quien lo enviará a la Asamblea para la lectura por el Secretario de la misma en sesión ordinaria. Dicho informe

Sección 3.- Se enmiendan el primer y segundo párrafo y el inciso (e) del Artículo 6.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.004.- Unidad de Auditoría Interna"

Todo Municipio tendrá una Unidad Administrativa de Auditoría Interna. El Auditor Interno deberá poseer un grado de bachillerato en Administración de Empresas con especialidad en contabilidad de una institución de educación superior reconocida por el Consejo de Educación Superior y por lo menos tres (3) años de experiencia, dos (2) de esos tres (3) años en auditoría gubernamental que le cualifiquen para desempeñarse en el área de contabilidad en general en la de auditoría en particular y que goce de buena reputación en la comunidad y reunir aquellos otros requisitos que se dispongan en el plan de clasificación de puestos para el servicio de confianza que apruebe la Asamblea.

El Auditor Interno será nombrado por el Alcalde y su nombramiento pasará por la confirmación de la Asamblea. Este asesorará en materia de procedimientos fiscales y operacionales, del establecimiento Y perfeccionamiento de controles internos y del cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones Y reglamentos en general. Además de cualesquiera otras dispuestas en ésta o en cualquier otra ley, el Auditor Interno tendrá las siguientes funciones Y responsabilidades:

(a)……

(b)……

(c)……

(d)……

(e) Rendir informes al Alcalde, por lo menos cada tres (3) meses, sobre el resultado de las intervenciones que realice y formular las recomendaciones que estime convenientes y necesarias para garantizar que los recursos municipales se usen para fines públicos en la forma más eficiente y con el óptimo rendimiento o utilidad. Además, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6.003, (k).

(f)……

(g)……

(h)……

(i)……

(j)……

(k)……"

Sección 4.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 6.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 6.006.- Promulgación de Actos Municipales"

En todo caso que por disposición de esta ley se requiera la promulgación de cualquier ordenanza, resolución, reglamento o acto municipal, se dará por cumplido tal requisito con la difusión, notificación o distribución por cualquier medio del acto municipal de que se trate, sin que necesariamente se tenga que publicar un anuncio en un diario de circulación general, a menos que por ley u ordenanza se requiera expresamente tal publicación. El municipio deberá radicar en el Departamento de Estado copia certificada de las resoluciones, ordenanzas y reglamentos municipales de aplicación general, incluyendo la aprobación del Presupuesto General, así como de las enmiendas a los mismos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación. El Secretario de la Asamblea será el responsable de radicar las ordenanzas y resoluciones municipales y el Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, tendrá la responsabilidad de radicar tales reglamentos municipales.

Párrafo 2:……"

Sección 5.- Se añade el Artículo 6.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 6.008.- Administrador Municipal"

Los municipios que lo entiendan necesario por la complejidad en sus procedimientos administrativos podrán crear el puesto de Administrador Municipal, para que ejerza las funciones administrativas del municipio que corresponden al Alcalde según dispone el Artículo 3.009 de esta Ley, excepto nombrar y destituir funcionarios y empleados, representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales, contratar o realizar acuerdos en nombre del municipio y cualesquiera otras excepciones establecidas por otra ley. El nombramiento del Administrador Municipal pasará por la confirmación de la Asamblea Municipal según lo dispone el Artículo 6.002 de esta Ley.

El Administrador Municipal deberá poseer, por lo menos, un grado de bachillerato en una institución de educación superior y tres (3) años de experiencia en asuntos de gerencia gubernamental o su equivalente en años de experiencia adicionales en el área correspondiente que le permitan desarrollar los programas municipales con efectividad. La convalidación de años de experiencia por educación se regirá por los criterios establecidos en el Plan de Clasificación y Retribución, Ordenanza o Reglamento vigentes."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 21.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto 8 de 1991, para que lea como sigue:

"Artículo 21.005.- Secretarios de Asambleas y Directores de Unidades Administrativas

Las disposiciones de los Artículos 5.010, 6.002 y 6.005 no serán de aplicación a los Secretarios de la Asamblea, Directores de Finanzas y otros funcionarios municipales que a enero de 1993 estén en funciones como tales y no tengan la preparación académica requerida. Estos podrán ser designados, ratificados y continuar en su cargo o en los puestos correspondientes o similares en funciones y responsabilidades hasta su separación del servicio."

Sección 7.- Al inicio de un nuevo cuatrienio y a partir de enero de 1997, la designación de nuevos funcionarios o de aquéllos ocupando hasta ese momento los cargos, se regirá por los requisitos

establecidos en el Plan de Clasificación y Retribución y por las disposiciones reglamentarias aprobadas para convalidar la preparación académica requerida en cada cargo por años de experiencia.

Sección 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales previo estudio y consideración del P. de la C. 493 tiene a bien recomendar y proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del proyecto es fomentar el reclutamiento de profesionales competentes y que estén debidamente cualificados para ocupar un puesto. A tenor con esto, se requiera al Director de Finanzas un bachillerato en Administración de Empresas.

La intención de la Ley de Municipios Autónomos hace imperativo desarrollar profesionales competentes que adelante, fortalezcan y coordinen los cambios necesarios particulares de los municipios. Sin embargo, la Ley no cobija a los Directores de Finanzas y a otros funcionarios.

El Proyecto de la Cámara Núm. 493 hace extensiva la intención legislativa de cobijar la valiosa experiencia adquirida por los Directores de Finanzas y otros funcionarios municipales al inicio de cada cuatrienio a partir de 1997.

A tenor con las nuevas disposiciones, se enmienda el Artículo 6.002, incisos (b) y (c). En el inciso (b) se extiende el período de consideración de los nuevos funcionarios municipales por la Asamblea hasta treinta (30) días a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario de la Asamblea. Durante ese período, el inciso (c) dispone que la facultad de la Asamblea estará limitada a evaluar:

"1. Si el candidato propuesto cumple con los requisitos de preparación académica o experiencia, o una combinación de ambas, según se haya establecido para el puesto mediante esta Ley, el Plan de Clasificación y Retribución vigente en el municipio, por ordenanza o resolución.

2. No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.

3. No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en el desempeño de sus funciones.

4. No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente."

Alcanzar las metas y el desarrollo socioeconómico en los municipios requiere de coordinación adecuada y comunicación efectiva entre los planes y proyectos del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. En ocasiones la ausencia de esa comunicación trastoca el desarrollo de proyectos esenciales para la comunidad a la cual se debe la administración municipal como un todo. La colaboración de ambos cuerpos es necesaria y fundamental.

Por lo tanto, corresponde a los señores Alcaldes las decisiones sobre estos aspectos ya que son ellos los que responden, en primera instancia, por dichas acciones ante el poder judicial.

El objetivo de este informe es señalar aquellas áreas en que se requiere la acción efectiva de la Asamblea, que en conjunto con las medidas a proveerse por el Alcalde, harán posible lograr las metas establecidas.

La Ley de Municipios Autónomos dispone que las funciones administrativas del municipio correspondan al Alcalde. La complejidad de dichos procesos y las funciones y responsabilidades adicionales del Primer Ejecutivo Municipal con la comunidad, justifica en muchos municipios la creación del cargo de Administrador Municipal.

El cargo se crea con la inclusión

en el Proyecto del Artículo 6.008, mediante el cual se dispone que el Administrador Municipal podrá ejercer las funciones del Alcalde, con aquellas limitaciones que constituyen funciones indelegables del Primer Ejecutivo. Estas limitaciones tienen el objetivo de reducir la incidencia de contratación indebida y reclutamientos y despidos injustificados. Dichas acciones han aumentado significativamente los gastos por concepto de las decisiones judiciales, contra los municipios, situación que se refleja en los presupuestos anuales. Por lo tanto, corresponde a los señores Alcaldes las decisiones sobre estos aspectos que son ellos los que responden, en primera instancia por dichas acciones ante el poder judicial.

CONCLUSION

Con la Reforma Municipal surge la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 de 30 de agosto de 1991, reorganizó la estructura administrativa de los municipios y estableció nuevos requisitos de reclutamiento con el propósito de fomentar el desarrollo de profesionales competentes con cualificaciones académicas que lo capaciten para llevar a cabo sus funciones.

El Proyecto de la Cámara Núm. 493, recoge las disposiciones de las cuales carece la Ley de Municipios Autónomos, define los criterios de evaluación que aplicarán a los candidatos, establece lograr esa colaboración. Se añade el inciso (k) al Artículo 6.003 como un instrumento adicional para que el Primer Ejecutivo Municipal provea a la Asamblea un informe cada seis (6) meses sobre los logros en el desarrollo de los planes y programas, las proyecciones de las unidades administrativas, y más importante aún, las áreas o aspectos que requieren fortalecerse para lograr tales proyecciones.

El Proyecto viabiliza las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos para que en su práctica sea efectiva según el espíritu de la Ley, y sus propósitos.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión de Asuntos Municipales del Senado recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Eddie Zavala Vázquez
Presidente Comisión de
Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 886 y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 73 de 22 de septiembre de 1992, conocida como la ley de la Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La duplicidad de funciones y la proliferación de estructuras gubernamentales ha probado históricamente que cualquier esfuerzo genuino de agilizar los procedimientos administrativos y fiscales gubernamentales se tornan fútiles. Nuestra política pública está encaminada a construir un gobierno más eficiente y efectivo. Para lograrlo es necesario asignar los recursos fiscales a las estructuras operacionales y programas que alcancen objetivos de carácter vital para lograr una administración gubernamental más efectiva.

Las funciones adjudicadas a la Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal a través de la Ley 73 de 22 de septiembre de 1992, constituyen parte fundamental de las responsabilidades y funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, ésta última creada mediante la Ley 81 de 30 de agosto de 1991. Siendo el objetivo primordial de la Reforma Municipal el descentralizar las funciones de gobierno y canalizar los recursos fiscales hacia las administraciones municipales con el objetivo de reducir la burocracia; la creación de la Comisión para Fomentar la

Autonomía Municipal es una acción contraria a tales objetivos y en su lugar promueve la burocracia administrativa estratificada. A su vez, la asignación de 1.2 millones de dólares ($1,200,000) en fondos del gobierno central es contrario al uso prudente de los recursos fiscales que cada año son más escasos para atender asuntos de vital importancia para la comunidad puertorriqueña. Tales recursos deben ser canalizados a través de las instituciones creadas para implantar y fiscalizar la Reforma Municipal, so pena de haber creado otra institución gubernamental con la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, que se vea impedida de alcanzar su cometido por la falta de fondos y recursos suficientes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 73 de 22 de septiembre de 1992, conocida como la Ley de la Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. de la C. 886, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La trayectoria que sigue la ley de Municipios Autónomos siempre ha sido la de ayudar y capacitar a los municipios a poder resolver por sí solos sus problemas.

Como parte de varios estudios realizados al efecto, el Informe Conjunto al Sustitutivo del P. de la C. 1296 del 20 de agosto de 1991 que se hizo formar parte del proyecto de la ley de Municipios Autónomos señaló que la autonomía fiscal es necesaria para que los municipios puedan contar con los recursos económicos necesarios.

Como parte de este esquema de otorgarle mayor poder a los municipios se recomendó la creación del Comisionado de Asuntos Municipales y se relevó al Secretario de Hacienda de sus funciones tradicionales en relación con los municipios. Con posterioridad, para el 30 de agosto de 1991 se aprobó la ley de Municipios Autónomos, se creó la oficina del Comisionado, se suprimió la Administración de Servicios Municipales y se transfirieron a la nueva oficina las funciones de implantación y regulación del Departamento de Hacienda.

Todas esta acciones enmarcaron la descentralización de los asuntos del gobierno central con el propósito de simplificar el sistema burocrático de la toma de decisiones; relevar la canalización y asignación de recursos económicos a los municipios; desarrollar personal preparado y competente en los asuntos municipales y fortalecer el desarrollo económico y social de sus comunidades particulares.

Contrario a la intervención legislativa expresada con la aprobación de la ley 80 y 81 del 30 de agosto de 1991, de descentralizar los asuntos municipales y reducir la burocracia que retrasaba el desarrollo económico y social de los municipios, se creó la Comisión para fomentar la Autonomía Municipal por virtud de la ley 73 del 22 de septiembre de 1992. El efecto de la creación de dicha Comisión es la duplicación de las funciones del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales y de la Oficina del Comisionado.

Para su funcionamiento se le asignó a dicha Comisión un presupuesto de 1.2 millones para establecer la política general que dará marco de referencia a los programas que auspicie la Comisión.

El efecto inmediato que se percibe es que la creación de la Comisión establece otro nivel administrativo para fomentar la autonomía municipal que comparte

con la Oficina del Comisionado al definir la política pública, trayendo consigo un grave atraso en varias facetas de la autonomía municipal.

CONCLUSION

Al ver las funciones que tiene la Comisión para fomentar la Autonomía Municipal a la luz de la Reforma Municipal, encontramos que:

1. Se duplica la labor que se le asignó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

2. Se diluyen y duplican otras funciones del Comisionado de Asuntos Municipales.

3. En lugar de reducir los niveles administrativos lo que hace es crear más niveles, haciendo más difícil la consecución de los objetivos de la Reforma Municipal.

Siendo el efecto de esta Comisión uno contrario al objetivo de la ley, la cantidad que se le asigna, ascendente a $1.2 millones se puede asignar a algún otro fin más a tono con la necesidad de fondos que afecta nuestra comunidad.

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado recogió las recomendaciones que le fueron vertidas y reestructuró el P. de la C. 886.

A tener con lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 886 sin enmiendas.

A continuación se discute el contenido de las acciones que componen la medida.

Sección 1: Deroga la ley Núm. 173 del 22 de septiembre de 1992, la cual creó la "Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal".

RECOMENDACION

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales considera que el P. de la C. 886 sea acorde con la intersección legislativa de simplificar los niveles administrativos relativos a los asuntos fiscales y administrativos municipales y agiliza la aprobación del proyecto dirigido a acelerar el desarrollo económico y social de los municipios, por lo que se recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Eddie Zavala Vázquez
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales del Senado

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 681, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine a la Escuela Elemental del Barrio Galateo, Sector Villas del Josco de Toa Alta, Escuela Elemental Alejandro "Junior" Cruz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo puertorriqueño, a través de su historia, ha tenido el honor y el privilegio de contar con ciudadanos que se han destacado como líderes del país.

Entre ellos, sin lugar a dudas, Don Alejandro "Junior" Cruz se destacó en su calidad de hombre multifacético: hijo devoto, estudiante aprovechado, padre ejemplar, educador y deportista de corazón y Alcalde singular.

Este insigne ciudadano, nació en Toa Alta, Puerto Rico, el Día de Reyes del año 1938. El primogénito de una familia compuesta por sus padres y seis hermanos, cursó sus estudios en la Escuela Elemental José Celso Barbosa y en la Escuela Superior Agustín Stahl, ambas ubicadas en Bayamón. En 1959 se graduó de la Universidad de Puerto Rico en Educación Física. Su educación fue verdaderamente un producto neto del sistema de instrucción pública de nuestra Isla. Al graduarse de la Universidad de

Puerto Rico comenzó a ejercer su profesión en la Escuela de Corozal y posteriormente en el Hogar de Niños del mismo pueblo, iniciando a los jóvenes de Corozal en el voleibol competitivo a nivel federativo. De 1962 hasta 1973, se desempeñó como maestro en la Escuela Margarita Janer de Guaynabo.

En 1961, Alejandro "Junior" Cruz dirigió el seleccionado de Puerto Rico en el Campeonato Estatal de la Liga Baby Ruth de Béisbol, celebrado en New Hamsphire, terminando sub-campeón.

Junto a los inmortales del deporte puertorriqueño, Onofre Carballeira y Juan Ramón Loubriel, fundó la liga Escolar Sigfredo Pivate, de la cual fue su primer presidente. Fue además, presidente estatal de la Asociación de Educación Física, Salud y Recreación de Puerto Rico.

Desde 1962 hasta 1967, como entrenador de atletismo femenino, obtuvo junto a su equipo constantes victorias en la Liga Inter escolar. Dirigió el equipo Clase A de Guaynabo, campeón de Puerto Rico durante las temporadas de 1965-66. Ese mismo año, fue nombrado dirigente del Equipo Nacional de Atletismo Femenino que participó en los Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Puerto Rico.

Prosiguiendo su labor como entrenador de atletismo, fue seleccionado dirigente del equipo nacional masculino en los Primeros Juegos Centroamericanos de Pista y Campo cebrados en Jalape, Méjico, en 1967.

Durante las temporadas 1968-70 dirigió el equipo de béisbol de Orocovis, que resultó dos veces campeón estatal de la COLICEBA. En 1971, dirigió el equipo de Guaynabo en el béisbol superior quedando como campeón de la Sección. En 1974 fue nombrado dirigente del Seleccionado Nacional de Softball Femenino de Puerto Rico. El softball femenino ha sido uno de los deportes que más medallas le ha dado a la Isla en los últimos años, manteniéndose dicho equipo invicto en Juegos Centro-americanos y del Caribe desde 1982. En 1977 fue nombrado Presidente del "Boys Baseball" de Puerto Rico, y en 1978, Apoderado del victorioso equipo "Mets" de Guaynabo del baloncesto superior.

La trayectoria de su vida política, coincidió paralelamente con sus hazañas deportivas.

En su primera incursión en el campo político en 1972 fue electo Asambleísta Municipal de Guaynabo por el Partido Nuevo Progresista, ese mismo año fue escogido Presidente de la Asamblea Municipal. En 1976 fue electo Representante a la Cámara por el Distrito Núm. 40 de Guaynabo y en ella presidió la Comisión de Recreación y Deportes hasta junio de 1979, cuando fue designado Alcalde de Guaynabo. En 1980, resultó electo por mandato del pueblo a la misma posición. En 1981 fue electo Primer Vicepresidente de la Fede-ración de Municipios de Puerto Rico, entidad que presidió en dos ocasiones.

Los cincuenta y cinco (55) años vividos por este incomparable ser humano fueron muy productivos. Tanto el deporte, el magisterio, el servicio público, como la política en Puerto Rico se beneficiaron de la dedicación e integridad del que fue un ser humano extraordinario y un verdadero líder.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera propio que como tributo póstumo y en reconocimiento a la labor infatigable desplegada por este ilustre ciudadano en favor de la juventud de Puerto Rico la Escuela Elemental del Barrio Galateo de Toa Alta, a pocos pasos de la cual nació Alejandro "Junior" Cruz, debe ser denominada con su nombre.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine a la Escuela Elemental del Barrio Galateo, sector Villas del Josco de Toa Alta, Escuela Elemental Alejandro

"Junior" Cruz.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y dispondrán para la celebración de un acto apropiado a efectuarse durante el presente año escolar para honrar a este distinguido ciudadano.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 323, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar la Regla 10.1 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de 1979, según enmendada, a los fines de aumentar a sesenta (60) días el término para contestar la demanda, la demanda contra coparte y la reconvención en los casos en que los municipios de Puerto Rico sean parte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 66 del 5 de julio de 1988, enmendó las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal de Justicia de 1979, a los fines de aumentar el término dentro del cual deberá presentarse la contestación a la demanda o la demanda contra coparte o la réplica a la reconvención, en aquellos casos en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus funcionarios o instrumentalidades que no sean corporaciones públicas sean parte.

El Secretario de Justicia ha reiterado que cuando el legislador ha querido incluir de la aplicación de alguna disposición legal a los municipios lo ha hecho expresamente.

La Asamblea Legislativa entiende que la organización gubernamental a nivel municipal está integrada por diferentes divisiones o programas y, por tal razón, en caso de que se inicie una reclamación judicial contra un gobierno municipal la preparación de la contestación exige la coordinación entre sus varias divisiones, lo que consume un tiempo adicional.

Por lo tanto resulta necesario enmendar la Regla 10.1 de Procedimiento Civil de 1979 a los efectos de aumentar a sesenta (60) días el término para presentar contestaciones a demanda, demanda contra coparte y réplicas en aquellos casos en que los municipios de Puerto Rico sean parte.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se enmienda la Regla 10.1 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal de Justicia de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Regla 10. Las Defensas y Objeciones

10.1 Cuándo se presentan

Un demandado deberá notificar su contestación dentro de veinte (20) días de habérsele entregado copia del emplazamiento y de la demanda. Si el emplazamiento se hiciere conforme a lo dispuesto en la Regla 4.5, el demandado deberá notificar su contestación dentro de los treinta (30) días de haberse publicado el edicto. La parte a la cual se notifique una alegación que contenga una demanda contra coparte en su contra, notificará copia de su contestación a la misma dentro de diez (10) días de haber sido notificada. El demandante notificará su réplica a una reconvención, así denominada en ln contestaci6n, dentro de diez (10) dfas de notificada la contestaci6n, o si el tribunal ordenare una réplica, dentro de diez (10) días de notificada la orden, a menos que éste disponga otra cosa. Cuando el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus funcionarios o una de sus instrumentalidades que no fuere una corporación pública y los municipios de Puerto Rico sean parte de un pleito, cualquier parte notificará

su contestación a la demanda, su contestación a una demanda contra coparte en su contra, o su réplica a una reconvención, dentro del término improrrogable de sesenta (60) días de habérsele entregado copia del emplazamiento y la demanda.

La notificación de una moción permitida por esta regla altera de modo siguiente los términos arriba prescritos, a menos que por orden del tribunal se fije un término distinto: (1) si el tribunal deniega la moción o pospone su resolución hasta que se celebre el juicio en sus méritos, la alegación correspondiente deberá ser notificada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden del tribunal; (2) si el tribunal declara con lugar una moción para una exposición más definida, deberá notificarse copia de la alegación respondiente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la exposición más definida."

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 344, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Regla 53.1 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de 1979, según enmendada, a los fines de ampliar a sesenta (60) días el término para formalizar el recurso de revisión en los casos en que los municipios de Puerto Rico sean parte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 143 de 18 de junio de 1986, enmendó las Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de 1979, a los fines de ampliar a sesenta (60) días el término dentro del cual deberá formalizarse el recurso de revisión en aquellos casos en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus funcionarios o instrumentalidades que no fueran una corporación pública, fueran parte.

El Secretario de Justicia ha reiterado que cuando el legislador ha querido incluir de la aplicación de alguna disposición legal a los municipios lo ha hecho de forma expresa.

La Asamblea Legislativa entiende que la organización gubernamental a nivel municipal está integrada por diferentes divisiones o programas y, por tal razón, cuando una reclamación judicial culmina en sentencia adversa al municipio la preparación del recurso de Revisión exige, en muchos casos, la coordinación entre dependencias municipales, lo que consume tiempo adicional a sus abogados.

Por ello es menester enmendar la Regla 53.1(b) de las de Procedimiento Civil de 1979 a los efectos de aumentar a sesenta (60) días el término para formalizar el recurso de revisión en aquellos casos en que los municipios sean parte.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Regla 53.1 de las de Procedimiento 2 Civil (1979), según enmendada, para que se lea como sigue:

"Regla 53- Procedimiento para interponer una apelación, un recurso de revisión y un recurso de certificación.

53.1 Cuándo y cómo se hará

(a)……

(b) El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal Supremo dentro de los treinta (30) días siguientes al archivo en autos de una copia de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal Superior. En aquellos casos en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus funcionarios o una de sus

instrumentalidades que no fuere una corporación pública y los Municipios de Puerto Rico sean parte en un pleito, el recurso de revisión se formalizará, por cualquier parte, presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal Supremo dentro de los sesenta (60) días siguientes al archivo en autos de una copia de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal Superior. La Secretaría del Tribunal Supremo remitirá copia de dicha solicitud a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior que dictó la sentencia objeto del recurso".

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 552, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el Artículo 147 del Código Civil de Puerto Rico, a los fines de establecer que los alimentos concedidos devengarán intereses legales por mora, desde el momento en que se dicte la sentencia o si es de mes a mes, desde que se venció o debió ser satisfecha la obligación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constituye política pública del Gobierno de Puerto Rico que todas las personas obligadas a suministrar alimentos asuman la responsabilidad que les impone la ley.

En Puerto Rico, son muchos los parientes, en su mayoría niños, cuya necesidad apremiante de alimentos es descuidada por quienes están obligados a suministrarlos. Este descuido impone a los alimentistas la tarea de recurrir a los Tribunales, la que complica la administración judicial.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que todo pronunciamiento judicial de pensiones de alimentos devengará intereses legales de conformidad con las disposiciones de la Regla 44.3 (a) de Procedimiento Civil. Entendemos que la norma de referencia mitiga la problemática planteada y, por lo tanto, es conveniente incorporarla al Artículo 147 de nuestro Código Civil.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 147 del Código Civil de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

"Artículo 147.- La obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tuviere derecho a percibirlos; pero no se abonarán sino desde la fecha en que se interponga la demanda.

Se verifica el pago por meses anticipados, y, cuando fallezca el alimentista, sus herederos no serán obligados a devolver lo que éste hubiese recibido anticipadamente.

Los alimentos concedidos comenzarán a devengar intereses legales por mora, desde el momento en que se dicte la sentencia o si es de mes a mes, desde que venció o debió ser satisfecha la obligación."

Sección 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 522, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

"LEY

Para crear el Consejo Para el Desarrollo Rural de Puerto Rico adscrito a la Oficina del Gobernador, que establecerá las prioridades para el desarrollo de las zonas rurales de Puerto Rico, especialmente la Región Central de Altura, a fin de que los fondos federales y estatales asignados se utilicen siguiendo estas prioridades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 22 de enero de 1990, el Presidente de los Estados Unidos ordenó la implantación de un informe que le había sometido el Grupo de Trabajo sobre Desarrollo Rural del Consejo de Política Económica de la Casa Blanca. El informe le ordenaba al Secretario de Agricultura de Estados Unidos solicitarle a cada estado, incluyendo a Puerto Rico, que crease un Consejo Estatal de Desarrollo Rural. Especificó que la función principal del Consejo en cada estado, incluyendo a Puerto Rico, para alcanzar las metas previamente establecidas y ayudar eficazmente a los residentes rurales y el desarrollo económico de la ruralía. Se estableció que los miembros del Consejo incluirían por lo menos:

1. un representante del Gobernador;

2. los representantes estatales de las agencias federales con jurisdicción sobre desarrollo rural;

3. los representantes de agencias estatales con jurisdicción sobre desarrollo rural;

4. un representante del gobierno municipal;

5. un representante del sector privado con fines de lucro y otro del sector privado sin fines de lucro.

De conformidad con un informe dado a la publicidad recientemente por la Junta de Planificación, los municipios de la Región Central tienen el mas bajo nivel económico de todo Puerto Rico.

Esta medida legislativa tiene como propósito darle prioridad al desarrollo de los municipios que comprenden la Región Central de Altura, de manera que se logre el desarrollo socioeconómico que propenda a mejorar la calidad de vida de todos sus residentes.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de su responsabilidad hacia la búsqueda de alternativas eficaces que propendan el óptimo desarrollo de la ruralía de Puerto Rico, considera necesario y conveniente la aprobación de esta Ley.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo l.- Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley para crear el Consejo de Desarrollo Rural de Puerto Rico". Este Consejo se compondrá de los miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, descritos en el Artículo 5 y cuyos términos serán hasta el 31 de diciembre del último año del cuatrienio que corresponda el nombramiento. El Consejo estará adscrito a la Oficina del Gobernador, pero será totalmente autónomo en su funcionamiento.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, los títulos, términos y palabras descritos a continuación, tendrán el siguiente significado:

1. Gobernador- Significa el Gobernador de Puerto Rico.

2. Gobierno o Gobierno Estatal- Significa el Gobierno de Puerto Rico.

3. Consejo- Significa el Consejo de Desarrollo Rural de Puerto Rico.

4. Gobierno Federal- Significa el Gobierno de los Estados Unidos de América.

5. Gobierno Municipal o Local- Significa el Gobierno de cualquier Municipio de Puerto Rico.

6. Municipio- Significa cualquiera de los setenta y ocho municipios de Puerto Rico.

7. Región Central de Altura- Significa el grupo de diecinueve (19) municipios colindantes del centro montañoso de Puerto Rico: Adjuntas, Aibonito, Aguas Buenas, Barranquitas, Ciales, Comerfo, Cidra, Corozal, Florida, Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito, Orocovis, San Sebastián, Utuado y Villalba.

8. Ruralía- Significa la zona rural de todo municipio según la destina para su aplicación cada programa estatal o federal con ingerencia sobre el desarrollo rural de Puerto Rico.

9. Secretario, Director o Representante Local- Significa el Oficial de más alto rango en una agencia estatal o federal en Puerto Rico.

Artículo 3.- El Consejo adoptará un Reglamento para su funcionamiento interno, siguiendo los criterios Federales aplicables y la política pública del Gobierno de Puerto Rico. El Reglamento describirá c6mo operará el Consejo, quiénes serán sus directores y sus títulos, la remuneraci6n, si alguna, que recibirán sus miembros y directores; y los procedinientos que se seguirán para obtener fondos operacionales y para nombrar personal de respaldo.

Artículo 4.- Los miembros del Consejo tendran ingerencìa en cuanto a establecer las prioridades para ayudar al mas pronto desarrollo de la ruralía de la Isla, especialmente la de la Región Central de Altura; y de como se usarán los fondos asignados para el desarrollo rural de Puerto Rico para alcanzar estas metas prioritarias.

Artículo 5.- El Consejo creado por esta Ley en su comienzo se compondrá de las siguientes personas:

1. el Secretario del Departamento de Agricultura, quien representará al Gobernador;

2. el Presidente de la Comisión para el Desarrollo de La Región Central de La Cámara de Representantes;

3. el Director de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola y Rural;

4. un representante de una entidad agrícola privada sin fines de lucro, quien será designado anualmente por el Gobernador;

5. un representante de una entidad comercial o industrial privada con fines de lucro, quien será designado anualmente por el Gobernador;

6. un Alcalde de la Región Central, perteneciente a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, designado anualmente por el Gobernador.

7. un Alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico designado anualmente por el Gobernador, en co-representación de Los Cuerpos Gubernamentales Municipales;

8. el Presidente de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

9. el Vice-Presidente Ejecutivo del Banco Gubernamental de Fomento;

10. el Secretario Auxiliar del Programa Regular del Departamento de Educación Pública;

11. el Director del Area de Planificación Económica y Social de la Junta de Planificación;

12. el Director del Area de Industrias Puertorriqueñas de la Administración de Fomento Económico;

13. el Presidente de La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico;

El Consejo, una vez constituido, podrá invitar como miembros adicionales a representantes de organizaciones privadas estatales, regionales o locales o a:

a) Cualquier Director o representante en Puerto Rico de cualquier agencia u organización federal con ingerencia sobre el desarrollo de ruralía, condicionado a que sea designado oficialmente por la oficina nacional o regional de su agencia para representarla en el Consejo.

b) Cualquier otro director de agencia u organización estatal, regional o municipal que tenga ingerencia sobre el desarrollo de la ruralía, una vez obtenga la autorización del Gobernador.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el

Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 623, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar la Regla 62.2 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de disponer que las vistas y procedimientos en los casos de disolución del matrimonio, filiación, adopción, alimentos, patria potestad y custodia y tutela, sean celebrados en privado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce que la dignidad del ser humano es inviolable. Corolario de ese principio lo es la garantía contenida en la Sección 8, Artículo II, de dicha Constitución, que dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar."

Interpretando las citadas disposiciones constitucionales, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto lo siguiente:

"En la sociedad democrática organizada alrededor de los derechos fundamentales del hombre, el Estado ha de reducir a un mínimo su intervención con sensitivas urdimbres emocionales como lo son las relaciones de familia. La intromisión en la vida privada sólo ha de tolerarse cuando así lo requieran factores superantes de salud y seguridad pública o el derecho a la vida y a la felicidad del ser humano afectado. No menos exige la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al declarar que la dignidad del ser humano es inviolable y al condenar el discrimen por motivo de nacimiento, origen o condición social". García Santiago vs. Acosta, 104 D.P.R. 321,324 (1975)"

También se ha reconocido en Puerto Rico el derecho a la intimidad. (Véase: Figueroa Ferrer vs. E.L.A., 107 D.P.R. 250 (1978)).

En el caso de Figueroa, el Juez Asociado Negrón García, hizo el siguiente señalamiento:

"En nuestra sociedad democrática, el Estado no tiene jurisdicción sobre los dictados de conciencia y sentimientos individuales del ser humano. Solamente cuando los pensamientos y emociones salen del mundo interior de las ideas y se exteriorizan o traducen en acciones que directo o indirectamente afectan perjudicialmente a otros individuos, se acepta su participación. Como consecuencia, su intervención en el ámbito familiar ha de ser mínima, limitada a lo estrictamente necesario y en virtud de su interés apremiante."

Esta Asamblea Legislativa, en su propósito de enaltecer los derechos consignados en la Constitución de Puerto Rico, reconoce que la protección del derecho a la intimidad tiene un interés apremiantee para el Estado. También se reconoce que en los procedimientos judiciales sobre casos de disolución del matrimonio, filiación, adopción, alimentos, patria potestad y custodia y tutela, están envueltas cuestiones de hecho que necesariamente pertenecen al ámbito de los intereses protegidos por el derecho a la intimidad. Estas cuestiones deben mantenerse en un ambiente de privacidad, protegidas del escrutinio público, por lo que no deben ser objetos de vistas o procedimientos que se celebren en público.

Al disponer que las vistas y otros procedimientos sobre casos de disolución de matrimonios, filiación, adopción, alimentos, patria potestad y custodia y tutela, sean celebradas en privado, esta Asamblea Legislativa está ejerciendo su deber de proteger el derecho a la intimidad de nuestros ciudadanos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda la Regla 62.2 de las de Procedimiento Civil de 1979, para que lea como sigue:

"62.2.- Vistas y órdenes en Cámara

Todas las vistas de los casos en sus méritos serán celebradas en corte abierta, en un salón de sesiones del tribunal, salvo que debido a la naturaleza del procedimiento el tribunal dispusiese lo contrario. Todos los otros actos o procedimientos podrán ser realizados o tramitados por un juez en su despacho, o en cualquier otro lugar, sin necesidad de la asistencia del secretario u otros funcionarios. Los actos y las vistas en sus méritos en los casos de disolución del matrimonio, filiación, adopción, alimentos, patria potestad y custodia y tutela, se celebrarán en privado."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que de inmediato se considere el Calendario Número 14.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 393, titulada:

"Para asignar la cantidad de treinta mil (30,000) dólares con cargo a la RC Núm. 74 del 22 de julio de 1993 (Barril de Tocino), para obras y mejoras permanentes, en el Gobierno Municipal de Aguas Buenas y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 398, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de CIENTO CUATRO MIL ($104,000.00) DOLARES de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 400, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL ($34,000.00) DOLARES de los fondos

provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipo por parte de instituciones públicas y privadas, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 410, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Región de Carolina la cantidad de doce mil (12,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 74 de 22 de julio de 1993 para obras y mejoras permanentes, en el Distrito Senatorial de Carolina que se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada las enmiendas al título Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 423, titulada:

"Para enmendar la Sección 1, de la R. C. Núm. 98 de 3 de agosto de 1993, que provee asignaciones para entidades e instituciones semipúblicas y privadas sin fines de lucro, bajo la supervisión de las agencias, con el propósito de clarificar el texto de la misma."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 424, titulada:

"Para asignar al Municipio de Moca la cantidad de diez mil dólares ($10,000.00) provenientes de la R. C. Núm. 70 del 22 de julio de 1993 para el fomento de actividades culturales navideñas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al

texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 445, titulada:

"Para asignar a varios municipios del Distrito Senatorial de Bayamón, la cantidad de diecisiete mil seiscientos (l7,600) dólares, para ser utilizados en gastos y proyectos de interés social en dichos municipios y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 447, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares de los fondos consignados en la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de l993, para ser utilizados en gastos y proyectos de interés social en dichos municipios y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 450, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de OCHENTA UN MIL ($81,000.00) DOLARES de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas en

el texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 452, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cataño la cantidad de NOVENTA MIL ($90,000.00) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de junio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas en el texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 467, titulada:

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Cataño de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal la cantidad de treinta y siete mil setecientos sesenta (37,760.00) dólares para la construcción de facilidades recreativas en el Parque de la urbanización Las Vegas de dicho Municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas en el texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 469, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70, del 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte, la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines

de lucro que se indican en la Sección 1 de esta medida y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 477, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 470 de 20 de diciembre de 1991, para la construcción de dos Centros Comunales en el sector La Playita de Coamo y otro en el barrio Cuyón, sector Parcela de Coamo; para autorizar el pareo de fondos y su transferencia; los fondos se distribuirán según lo establecido en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, recomendamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 485, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de cuatro mil (4,000) de dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte, la recreación, la cultura, de la educación y de mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, esta medida tiene un informe. Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el texto.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 488, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de

cuatro mil (4,000) de dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte, la recreación, la cultura, de la educación y de mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas en el texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 522, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, del 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala. Señor Presidente, vamos a solicitar que en la página 2, se inserte una Sección 3 que lea de la siguiente manera: "Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." Y tachar el número "3"…

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Reenumerar la "3" en la "4", compañero?

SR. RODRIGUEZ COLON: Correcto, así es, señor Presidente. Bien.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas?

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 523, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74, del 22 de julio de 1993, para la realización de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 523, vamos a solicitar una enmienda en la página 2, línea 2.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Tiene informe?

SR. RODRIGUEZ COLON: No tiene informe, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No tiene informe, adelante con las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se tache "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos" y sustituir por "de liquidación a la terminación de las obras y mejoras que se detallan en esta Resolución Conjunta."

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Por cual se debe también, señor Presidente, a la página 2 línea 3 tachar todo su contenido. Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada. ¿No hay ninguna enmienda al título, ¿no?

SR. RODRIGUEZ COLON: No lo hay, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 524, titulada:

"Para asignar al municipio d Morovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, del 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en la página 1, entre las líneas 11 y 12 insertar "Sección 3.- El Municipio de Morovis someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta medida." Y reenumerar la "3" con la "4".

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, Aprobada la medida según enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 525, titulada:

"Para asignar al municipio de Guayama la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, del 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar una enmienda a la página 1, entre líneas 11 y 12, insertar una Sección 3 que lea de la siguiente manera: "Sección 3.- El Municipio de Guayama someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." Y reenumerar la Sección 3 en la página 1, línea 12. Reenumerar la Sección 3 por Sección 4.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 526, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de quince mil (15,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, del 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que en la página 1 entre líneas 13 y 14 insertar lo siguiente: "Sección 3.- El Departamento de Servicios Sociales someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." Y reenumerar la Sección 3 por Sección 4, eso a la página 1, línea 14.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos finalizado con el Calendario Número 14, vamos a solicitar que de inmediato pasemos a la consideración del Calendario Número 15.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Es para solicitar que se me suministre copia de los proyectos del Calendario Número 15 que no tengo ni uno de ellos.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se ordena, aunque realmente lo que constituye el 15 es una serie de proyectos individuales y no están todos juntos en un solo paquete.

SR. TIRADO DELGADO: Por eso, pero el problema es que no tenemos ninguno.

SR. VICEPRESIDENTE: En ese caso, pues hay un problema planteado, que se resuelva.

SR. RODRIGUEZ COLON: No lo han incluido.

SR. VICEPRESIDENTE: Que le den dos copias al compañero de cada medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar…

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: …un Calendario de Lectura del P. del S. 423.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Proyecto del Senado 423.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 423, y da cuenta con un informe de la Comisión de Turismo, Comercio y Fomento Industrial, sin enmiendas.

"LEY

Para crear la Ley de Reserva de Por ciento de Compra para la Industria Puertorriqueña en todas las compras del Gobierno de Puerto Rico, reservando un 30% a un 50% de todas las compras del gobierno donde compitan industrias locales y establecer penalidades por su incumplimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A medida que aumentan las importaciones, la industria local, netamente puertorriqueña se ve más y más amenazada. Los diferentes países incluyendo a los Estados Unidos de América toman medidas para proteger su industria contra la amenaza de las importaciones, pero salvaguardando el derecho que tienen los importadores.

Para proteger la industria, Estados Unidos aprobó su "Buy American Act" que aplica a Puerto Rico, pero esta legislación no ha servido como medida protectora eficiente. Existe la Ley de Política Pública Preferencial para las compras del Gobierno, pero las estadísticas demuestran que esta no ha sido lo suficientemente eficaz

como para proteger el embate de las importaciones que cada día son más y de diversos puntos. Siendo el Gobierno el mayor consumidor es necesario que se establezca un mecanismo rápido, fácil de aplicar y eficaz en la protección de la industria local.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

ARTICULO 1- NOMBRE

Esta Ley se conocerá como la Ley de Reserva de Por ciento de Compra para la Industria Puertorriqueña.

ARTICULO 2- DEFINICIONES

INDUSTRIA LOCAL: Por la industria local se entenderá toda fábrica adscrita al programa de Fomento Económico.

GOBIERNO: Por gobierno se entenderá toda agencia de gobierno de la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, incluyendo municipios y corporaciones aunque sus leyes habilitadoras dispongan otra cosa, tales como: La Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Edificios Públicos, Compañía de Fomento Industrial y otras.

COMPRA GUBERNAMENTAL: Se entenderá toda compra que efectúe cualquier agencia del gobierno, mediante subasta formal, subasta informal, mercado abierto o mediante cualquier método diferente de comprar en el cual exista competencia y requerimiento de precios.

ARTICULO 3- Por la presente se establece que en toda compra gubernamental se procederá de la siguiente manera:

1- Si todos los licitadores compitiendo son industrias locales bajo el programa de la Administración de Fomento Económico no se aplicará la regla que se establece aquí, y estos competirán entre sí.

2- Si los licitadores compitiendo entre sí son industriales e importadores, a los industriales de industria local se les reservará un 30% de la compra a efectuarse, se comprará directamente la parte proporcional de dicho porciento y se dividirá entre las industrias locales en partes iguales, o al único industrial local compitiendo, cualquiera que sea el caso. El restante 70% se someterá a competencia en la cual también podrá participar la industria local. Se dispone que en el caso de compra de productos comestibles el por ciento reservado será de 50%.

Para que se le pueda aplicar esta reserva, el licitador que reclame ser industria local, someterá con su oferta, la Certificación que más adelante se señala.

La compra directa se efectuará después de la apertura de los precios. Si después de la apertura de la subasta se comprobase que un licitador de industria local es el postor más bajo, se le adjudicará la totalidad de la subasta. Al hacer la evaluación de las ofertas la Junta de Subastas o los delegados compradores, según sea el caso, tomarán en consideración todos los beneficios y descuentos que proveen otras leyes a la industria local.

ARTICULO 4- El Administrador de la Administración de Servicios Generales podrá establecer restricciones sobre a qué productos no se le aplicará esta reserva de por ciento. El Administrador de la Administración de Fomento Económico podrá establecer restricciones sobre cuales industrias locales podrán ser acreedoras a que se le aplique la reserva que provee esta Ley. Para garantizar que se le aplique esta reserva, el Administrador de Fomento Económico, expedirá certificaciones de industria local a las industrias locales que así se lo requieran y que reúnan los requisitos que se establecen en la definición de industria local de esta Ley.

ARTICULO 5- Se designa al Director de Industrias Puertorriqueñas de la Administración de Fomento Económico como Agente fiscalizador a cargo de la implementación de esta Ley.

ARTICULO 6- Ninguna agencia,

Junta de Subasta o comprador del gobierno podrá negarse a aplicar la reserva a favor de la industria local que aquí se establece. Aquella agencia, Junta o Comprador que se negare a aplicar la reserva compensará a la industria local que así lo requiera mediante declaración jurada ante el Secretario de Hacienda, un pago en compensación equivalente al 10% de lo que hubiera cobrado si se le hubiese comprado el 30% ó el 50%, según sea el caso, establecido en la compra en controversia, y de dicho pago podrá requerírsele reembolso al empleado o funcionario responsable de dicha violación.

ARTICULO 7- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo previo estudio y consideración del P. del S. 423 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 423 es crear la Ley de Reserva de Por ciento de Compra para la Industria Puertorriqueña en todas las compras del Gobierno de Puerto Rico, reservando un 30% a un 50% de todas las compras del gobierno donde compitan industrias locales y establecer penalidades por su incumplimiento.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa a medida que aumentan las importaciones, la industria local, netamente puertorriqueña, se ve cada día más amenazada. Un sinnúmero de países incluyendo a los Estados Unidos de América han tomado varias medidas para proteger su industria contra la amenaza de las importaciones, pero siempre salvaguardando el derecho de los importadores. Por ejemplo, en Estados Unidos se aprobó el "Buy American Act" que aplica a Puerto Rico. Sin embargo, esta legislación no ha servido como una medida protector eficiente. Por otro lado, existe la Ley de Política Pública Preferencial para las compras del Gobierno, que según estadísticas, no ha sido lo suficientemente eficaz para proteger el embate de las importaciones que cada día son más y de diversos países.

Entendemos que con la aprobación de esta medida se pretende establecer un mecanismo rápido, fácil de aplicar y que resulte eficaz en la protección de la industria local. El hecho de que se sustituyan las importaciones garantizando que hasta un 50% de las compras del gobierno tengan que efectuarse a productores locales, tendría como efecto inmediato que una gran cantidad de recursos se quedan en el país generando una mayor actividad económica. Además, como consecuencia del posible aumento en la producción local se crearían nuevos empleos. Por último, el proteger la industria local está cónsono con la política pública de esta administración en el renglón del desarrollo económico. El Departamento de Hacienda y la Asociación de Industriales de Puerto Rico favorecen la aprobación de esta medida.

Por las razones antes expuestas recomendamos a este Alto Cuerpo apruebe el P. del S. 423 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo,

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, del 423 no tenemos copia.

SR. VICEPRESIDENTE: Que se le supla…

SR. TIRADO DELGADO: No tengo ni una…

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Con una sola copia basta, o dos?

SR. TIRADO DELGADO: Una sola copia basta.

SR. VICEPRESIDENTE: Una sola copia.

SR. TIRADO DELGADO: No tengo ni una.

SR. VICEPRESIDENTE: Una

sola copia al compañero. Del 423 una copia al compañero, al señor senador Cirilo Tirado para que la comparta con el compañero Báez Galib.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se considere el Calendario Número 15.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se ordena, así se acuerda.

- - - -

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 423, titulado:

"Para crear la Ley de Reserva de Porciento de Compra para la Industria Puertorriqueña en todas las compras del Gobierno de Puerto Rico, reservando un 30% a un 50% de todas las compras del gobierno donde compitan industrias locales y establecer penalidades por su incumplimiento."

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, nosotros queremos también colaborar con ustedes, pero la realidad es que no tenemos copia de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿De cuál medida?

SR. TIRADO DELGADO: Proyecto del Senado 423.

SR. VICEPRESIDENTE: Se estaba distribuyendo ahora mismo.

SR. TIRADO DELGADO: Estaba…

SR. VICEPRESIDENTE: Sí…

SR. RODRIGUEZ COLON: No, estamos viendo, señor Presidente, es el P. del S. 209. El que estamos viendo en estos momentos es el P. del S. 209.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, yo entendí que el Subsecretario llamó el 423.

SR. VICEPRESIDENTE: No…

SR. TIRADO DELGADO: P. del S. 423.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que estamos hablando es que ya se le están supliendo al compañero ambos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a, en lo que el compañero puede examinar la medida, vamos a solicitar que se llame el P. del S. 209.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO DELGADO: Tampoco lo tenemos, señor Presidente, el 209. Tenemos el 423, compañero Charlie Rodríguez, podemos verlo y no tenemos objeción al mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: El señor Sargento de Armas le provea que están en la mesa, copia de…, a los compañeros.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, lo tenemos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo está el Proyecto del Senado 209, viene acompañado de un informe de la Comisión Conjunta sobre el Sistema de Retiro. Señor Presidente, vamos a solicitar al Secretario que por favor llame el P. del S. 209.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 209, titulado:

"Para adicionar el inciso (a)(10) al Artículo 19A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", a fin de autorizar a la Administración de los Sistemas de Retiro a otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición de solares vacantes."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar

que se aprueben las enmiendas al texto incluidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada las enmiendas al texto.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar una enmienda al título que sea conforme se dispone en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 423, titulado:

"Para crear la Ley de Reserva de Porciento de Compra para la Industria Puertorriqueña en todas las compras del Gobierno de Puerto Rico, reservando un 30% a un 50% de todas las compras del gobierno donde compitan industrias locales y establecer penalidades por su incumplimiento."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 498, titulado:

"Para establecer un Programa de Subsidio a los pagos mensuales de la hipoteca y al pronto pago a través del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para hacer factible que familias de recursos bajos o moderados puedan adquirir viviendas existentes o de nueva construcción; señalar las normas generales bajo las cuales se instrumentará el mismo; autorizar al Secretario de la Vivienda a establecer el Reglamento para la Implantación del Programa; y disponer sobre los fondos para financiar el Programa."

SR. VICEPRESIDENTE: Se ha llamado una medida que los distinguidos compañeros nos indican que no tienen copia.

SR. TIRADO DELGADO: El 498, Proyecto del Senado 498.

SR. VICEPRESIDENTE: El señor Portavoz le ha hecho entrega en un acto simbólico de la copia.

SR. TIRADO DELGADO: El informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Meléndez.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, no tenemos objeción a esta medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Pues para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 323, titulado:

"Para enmendar la Regla 10.1 de

las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de 1979, según enmendada, a los fines de aumentar a sesenta (60) días el término para contestar la demanda, la demanda contra coparte y la reconvención en los casos en que los municipios de Puerto Rico sean parte."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 344, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) de la Regla 53.1 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de 1979, según enmendada, a los fines de ampliar a sesenta (60) días el término para formalizar el recurso de revisión en los casos en que los municipios de Puerto Rico sean parte."

SR. TIRADO DELGADO: Cuestión de orden, hay que aprobar el Proyecto de la Cámara 323 antes de proceder con eso.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, habíamos solicitado la aprobación del Proyecto de la Cámara 323.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 323. Okey, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 344, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) de la Regla 53.1 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de 1979, según enmendada, a los fines de ampliar a sesenta (60) días el término para formalizar el recurso de revisión en los casos en que los municipios de Puerto Rico sean parte."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 522, titulado:

"Para crear el Consejo Para el Desarrollo Rural de Puerto Rico adscrito a la Oficina del Gobernador, que establecerá las prioridades para el desarrollo de las zonas rurales de Puerto Rico, especialmente la Región Central de Altura, a fin de que los fondos federales y estatales asignados se utilicen siguiendo estas prioridades."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hay varias enmiendas, quisiéramos someterlas en estos momentos.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Se me ha suministrado una copia, era para esos fines.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es bien importante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Quinientos veintidós.

SR. TIRADO DELGADO: Cinco…

SR. RODRIGUEZ COLON: P. de la C. 522.

SR. TIRADO DELGADO: No lo tenemos, me entregaron el 552. Okey, lo tenemos ya, muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en la página 2, línea 5 tachar "a la Oficina del Gobernador"… Señor Presidente, para que lea como sigue: "El consejo estará adscrito al Departamento de Agricultura, pero será

totalmente autónomo en su funcionamiento." Señor Presidente, en la página 3, la línea 10 después de la palabra "miembros" tachar todo su contenido y tachar todo su contenido a la línea 11. En la línea 10 después de "miembros" añadir un punto ".". Señor Presidente, en la línea 12 insertar entre "a" y "esta" lo siguiente: "Asesorar al Gobernador a fines de", de manera que leería: "los miembros del consejo tendrán ingerencia en cuanto a asesorar al Gobernador a fines de establecer las prioridades para". Tachar en la línea 13 "ayudar al más pronto" y sustituir por "promover el". A la línea 14 después de "altura" tachar el punto y coma ";" y poner punto "." y tachar el resto de la línea 14, toda la línea 15 y la línea 16. De manera que el Artículo 4 leerá: "Los miembros del Consejo tendrán ingerencia en cuanto a asesorar al Gobernador a fines de establecer las prioridades para promover el desarrollo de las ruralías de la Isla, especialmente la de la Región Central de Altura." A la página 4, la línea 1 después del "5" tachar "un" poner la palabra "dos". La palabra "Alcalde" tacharla y poner "Alcaldes".

Luego de "central" tachar la coma "," y "perteneciente a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico". Tachar "designado" y sustituir por "designados". De manera que leerá: "dos alcaldes de la región central designados anualmente por el Gobernador". Tachar las líneas 3, 4, y 5. La línea 6 reenumerar el "7" por "6" y sucesivamente los números de los incisos deberán ser reenumerados. A la línea 6 de la página 4 tachar la palabra "el" y sustituir por "los", tachar la palabra "Presidente" y sustituir por "Presidentes", tachar la palabra "Comisión" por la de "Comisiones". En la línea 7 tachar el punto "." y añadir "y del Senado de Puerto Rico." A la línea 15 tachar todo su contenido. Esas serían las enmiendas, señor Presidente, que sometemos los…

SR. BAEZ GALIB: Tenemos preguntas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: Una pregunta.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, adelante.

SR. BAEZ GALIB: Veo que se elimina el que sea un alcalde de la Federación y un alcalde de la Asociación y que el Gobernador tendrá la potestad de nombrar dos alcaldes.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es.

SR. BAEZ GALIB: ¿En alguna forma eso afectará el que pueda haber representación de ambas asociaciones?

SR. RODRIGUEZ COLON: No, en lo absoluto. Lo que se pretende es que nos parece que en vez de estar aparcelando los alcaldes, debiéramos tratarlos simplemente como lo que son: alcaldes, y el Gobernador. Va esto intencionado a que el Gobernador haga un balance justo para que estén debidamente representadas las tendencias políticas de la región central.

SR. BAEZ GALIB: Sí, ambos. La otra pregunta sería, aquí se habla de los Presidentes de las Comisiones de Agricultura de Cámara y Senado, por lo menos en cuanto a Senado respecta, ¿ese Presidente iría a comparecer con un mandato de sus respectivas Comisiones o tendría autoridad individual para actuar dentro de este organismo?

SR. RODRIGUEZ COLON: Va a tener la autoridad individual de participar en ese organismo porque es un consejo asesor, que no va a ser más que…

SR. BAEZ GALIB: ¿No tendría que venir a su comisión a buscar autoridad…

SR. RODRIGUEZ COLON: No.

SR. BAEZ GALIB: …para nada?

SR. RODRIGUEZ COLON: No.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, para una pregunta adicional.

SR. RODRIGUEZ COLON: ¿Cómo no?

SR. TIRADO DELGADO: Compañero Charlie Rodríguez, en la página 3 en el Artículo 4 señala que "los miembros del Consejo tendrán ingerencia en cuanto a establecer las prioridades para ayudar al más pronto desarrollo de las ruralías en la Isla, especialmente en la Región Central de Altura.", y de cómo se usaron los fondos designados para el desarrollo rural de Puerto Rico…

SR. VICEPRESIDENTE: Eso fue enmendado, compañero.

SR. TIRADO DELGADO:

…para alcanzar estas metas prioritarias.

SR. VICEPRESIDENTE: Fue enmendado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí.

SR. TIRADO DELGADO: ¿Eso fue enmendado?

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, la forma que lee, compañero, es la siguiente manera; el Artículo 4 será como sigue: "Los miembros del Consejo tendrán ingerencia en cuanto a asesorar al Gobernador a fines de establecer las prioridades para promover el desarrollo de las ruralías de la Isla, especialmente la de la Región Central de Altura."

SR. TIRADO DELGADO: Okey. Habiéndose enmendado, a eso iba la pregunta. No tengo que hacerla ya en este momento.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. TIRADO DELGADO: Quisiera un muy breve turno en torno a la medida, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, estamos viendo una medida que trata del mejoramiento del desarrollo rural de Puerto Rico. Es un Consejo asesor, sin embargo, la única función de ese proyecto es ese Artículo 4, básicamente es asesorar. Aquí se había aprobado anteriormente un Proyecto de la Cámara de Representantes, de la señora Presidenta de la Cámara, Zaida Hernández, creando una, ordenando a la Junta de Planificación de Puerto Rico a los efectos de que estableciera un plan de prioridades para el desarrollo de la Región Central de Puerto Rico, que básicamente recoge los mismos, las mismas situaciones que están planteadas aquí.

Sin embargo, queremos dejar consignado para récord que, en adición a eso, nosotros radicamos aquí un Proyecto en el Senado, mucho antes que se radicara en la Cámara el Proyecto de la compañera Zaida Hernández y del Proyecto de la Cámara 522, hacia los fines de dejar establecido un Consejo para el desarrollo de la Región Central de Puerto Rico, donde se incluían una serie de funcionarios que recogieran los problemas de la región y estableciera las prioridades, junto y presidido por la Junta de Planificación de Puerto Rico. Nos parece que la aprobación de ambas medidas, el de la compañera Zaida Hernández y éste, pues en algún momento, pues entrarían en algún tipo de conflicto y no sé eventualmente cuál va a prevalecer de aprobarse ambos y pasar a la firma del Gobernador. Veo buenos los propósitos de la misma, sin embargo, me preocupa la situación y anunciamos que vamos a votar a favor.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que en la primera línea se tache "a la oficina del" y continua en la segunda línea tachándose "Gobernador", y que eso se sustituya por "al Departamento de Agricultura". Solicitamos que en la segunda línea se tache "establecerá" y se sustituya por: "asesorará al Gobernador sobre". Y que en la tercera línea después de "Altura" se tache todo su contenido y se tache toda la línea 4, de manera que el título leería: "Para crear el Consejo para el Desarrollo Rural de Puerto Rico adscrito al Departamento de Agricultura que asesorará al Gobernador sobre las prioridades para el desarrollo de las zonas rurales de Puerto Rico, especialmente la Región Central de Altura". Esa sería la enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 552, titulado:

"Para enmendar el Artículo 147 del Código Civil de Puerto Rico, a los fines de establecer que los alimentos concedidos devengarán intereses legales por mora, desde el momento en que se dicte la sentencia o si es de mes a mes, desde que se venció o debió ser satisfecha la obligación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, una pregunta para el récord. Y es la siguiente, en el informe se indica que los intereses en mora son los intereses legales.

SR. RODRIGUEZ COLON: ¿Usted está haciendo referencia al informe de la Comisión De lo Jurídico Civil de la Cámara de Representantes?

SR. BAEZ GALIB: Este es el P. de la C. 552.

SR. RODRIGUEZ COLON: Es que usted hizo mención al informe.

SR. BAEZ GALIB: No, no, al…

SR. RODRIGUEZ COLON: ¡Ah perdóneme, el Proyecto…

SR. BAEZ GALIB: El Proyecto…

SR. RODRIGUEZ COLON: …ah, okey, ¿cómo no?, con mucho gusto. Por favor, repita la pregunta.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Son los meses a base de los intereses legales por mora, esa es la línea 7 de la página 2.

SR. RODRIGUEZ COLON: Correcto.

SR. BAEZ GALIB: Debo entender que cuando estamos hablando de mora e intereses, ¿estamos hablando de mora según lo concibe el Código Civil?

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es.

SR. BAEZ GALIB: ¿Y los intereses son… Exacto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Y la jurisprudencia interpretativa.

SR. BAEZ GALIB: Exacto. Y los intereses son los que establece la Comisión periódicamente en cuanto a intereses?

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, señor, así es. Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirá que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 493, titulado:

"Para enmendar los Artículos 6.002, 6.003, 6.004, 6.006, 6.008 y 21.005 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de viabilizar y atemperar los procedimientos de reclutamiento de los funcionarios municipales de acuerdo a la nueva organización administrativa y fiscal que dispone la Reforma Municipal."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, señor Presidente, esta medida viene acompañada de un informe que recomienda su aprobación sin enmiendas, solicitamos la aprobación del mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 886, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 73 de 22 de septiembre de 1992, conocida como la ley de la Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, estamos ante la consideración del Proyecto de la Cámara 886, viene con un informe

de la Comisión de Asuntos Municipales, recomienda su aprobación sin enmiendas, solicitamos la aprobación de la misma.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Para una pregunta al compañero Charlie Rodríguez. Compañero Charlie Rodríguez, en este Proyecto de la Cámara 886, vemos que se deroga la Ley que crea la Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal. Esta Ley era parte, formaba parte de los municipios autónomos.

SR. RODRIGUEZ COLON: No.

SR. TIRADO DELGADO: ¿No?

SR. RODRIGUEZ COLON: No, ésta fue una Ley que se aprueba mucho después de la aprobación de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

SR. TIRADO DELGADO: ¿Y esta Comisión estaba formada por quiénes?

SR. RODRIGUEZ COLON: Bueno, esta Comisión, lo cierto es que no está formada por nadie porque está inoperante, no está funcionando. No está trabajando. En la Cámara de Representantes, ambas entidades que agrupan los alcaldes señalaron…

SR. TIRADO DELGADO: Sí, la…

SR. RODRIGUEZ COLON: …favorecer la medida porque es que no está operante.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, la pregunta que teníamos era ésa. Es decir, que si se recogió el sentir de los alcaldes de ambas organizaciones y ellos apoyan la derogación de la Ley.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así fue. Esta medida en la Cámara, ambos comparecieron y así se manifestaron.

SR. TIRADO DELGADO: Muchas gracias.

SR. BAEZ GALIB: Una pregunta, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: ¿Cómo no?

SR. BAEZ GALIB: ¿Esa Comisión, llegó a dejar bienes o alguna otra cosa que tengamos que disponer?

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, el compañero tiene razón, hay una medida de unos fondos que habían sido asignados, que hay unos sobrantes…

SR. BAEZ GALIB: Lo que veo es que ahí no se dispone…

SR. RODRIGUEZ COLON: No, porque lo estamos considerando en otra medida que va a estar ante la consideración nuestra, que es la Resolución Conjunta de la Cámara 732.

SR. BAEZ GALIB: O sea, que tenemos la garantía de que posteriormente vamos a liquidarla…

SR RODRIGUEZ COLON: Sí.

SR. BAEZ GALIB: … en su totalidad.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, así es.

SR. BAEZ GALIB: No hay problema.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 681, titulado:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine a la Escuela Elemental del Barrio Galateo, Sector Villas del Josco de Toa Alta, Escuela Elemental Alejandro "Junior" Cruz."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cuál es ése?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, esta medida es una medida que ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que denomine a la Escuela Elemental del Barrio Galateo, Sector Villas del Josco de Toa Alta, como la Escuela Elemental Alejandro "Junior" Cruz. Me parece que es honor muy merecido para nuestro ex-alcalde de Guaynabo, Alejandro "Junior" Cruz, quien presidió la Federación de Alcaldes por mucho tiempo y

que realizó una labor extraordinaria como Alcalde y que, lamentablemente, fue llamado a morar con el Señor, por lo cual ya no le tenemos entre nosotros, pero es digno merecedor de que una escuela lleve su nombre. El fue maestro, se dedicó siempre a los deportes y en esta escuela, que no tiene nombre, qué mejor que darle el nombre de quien fuera su Alcalde hasta recientemente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, señor Presidente, para solidarizarnos con este Proyecto de la Cámara 681. Además de haber sido un gran político y un buen amigo nuestro, compañero en la Cámara de Representantes, también sabemos que Alejandro "Junior" Cruz fue maestro de Educación Física en las escuelas públicas de Puerto Rico. Y lo creemos merecedor de que se denomine esta escuela elemental del Barrio Galateo con el nombre de Alejandro "Junior" Cruz. Votaremos a favor.

SR. RODRIGUEZ COLON: Muchas gracias. Señor Presidente, solicitaríamos el voto, la afirmativa a este medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 313, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, y hacer constar la facultad del Juez Presidente del Tribunal Supremo para determinar la aportación patronal al plan de beneficios de salud de los empleados de la Rama Judicial."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, esta medida es una medida que viene a solicitud del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Esta medida no la acompaña un informe, se ha relevado a ambas Comisiones, vamos a solicitar que la misma sea aprobada.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 3, titulado:

"Para adicionar un Artículo 13 a la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de facultar a los Tribunales de Justicia para que en las sentencias dictadas en acciones civiles interpuestas al amparo de esta Ley, éstos pueden ordenar al patrono que reponga en su empleo al trabajador y que cese y desista del acto de que se trata y que en adición pueda dictar medidas provisionales y ordenar a los patronos el pago por los daños y perjuicios que se le puedan ocasionar a un empleado."

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: La moción es en el sentido de que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Hay objeción? No hay objeción, así se dispone.

SR. NOGUERAS, HIJO: La moción es en el sentido de que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Los que estén a favor dirán que sí…

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Es

para un breve turno en torno a esta medida.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Adelante.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, está ante nuestra consideración el Proyecto del Senado Número 3, cuyo autor es el compañero senador Nicolás Nogueras, Hijo. Este Proyecto es un Proyecto que hace justicia a los trabajadores en caso que haya despido injustificado. En el tiempo en que este Senador fue Presidente de la Comisión que hoy preside el compañero Nicolás Nogueras, la Comisión de Trabajo, un Proyecto similar a éste fue aprobado por la Comisión de Trabajo en aquel entonces, que yo presidía, y tenía los mismos objetivos, era cuestión de darle a la persona que ha sido despedida en forma injustificada, darle un foro adicional en daños y perjuicios cuando ese obrero siente que ha sido afectado por ese despido en forma injustificada por el patrono.

En adición a esto, el obrero mantiene todas aquellas acciones que tienen en derecho bajo la Ley 80, que es la Ley de Despedido Injustificado que le controla en el aspecto privado, en la empresa privada. Por lo cual, nosotros entendemos que se hace justicia a los trabajadores de Puerto Rico con la aprobación de esta medida. Sabemos que siempre ha habido una renuencia por parte de los patronos de la empresa privada en aceptar este tipo de medida, pero desde hace algún tiempo, desde el cuatrienio pasado ya hemos visto que hay una tendencia a ser liberal por parte de este Senado, y nos alegra y endosamos el Proyecto del Senado Número 3, del compañero Nicolás Nogueras, Hijo.

SR. NOGUERAS, HIJO: Fíjese, compañero. Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Brevemente, para indicar que el Proyecto tiene el alcance de equiparar, prácticamente, al resto de la legislación obrera que permite la reposición, tanto como remedio provisional como remedio permanente en el caso de despido injustificado, en un país en el cual la tasa de desempleo es altamente significativa e igualmente, en un país donde hay que desalentar la práctica del despido caprichoso por los patronos a los empleados. En ese contexto, pues estamos equiparando los derechos que los empleados tiene bajo otra legislación obrera que incluye el derecho a reclamar daños y perjuicios, el derecho a ser repuesto, bien mediante remedio provisional o bien mediante sentencia con carácter permanente, o ambas, y de esa forma desalentar los despidos injustificados. Estos remedios son en adición a cualesquiera otros remedios existentes en la Ley.

Por consiguiente, hacemos y formulamos la moción de que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Los que estén a favor de la medida se servirán decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada la medida.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, para que se enmiende el título a tenor con las enmiendas propuestas en el informe.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Así se dispone.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: A los fines del procedimiento parlamentario, habiéndose propuesto las enmiendas al título y no habiendo objeción. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medida., señor Presidente, del Calendario 14: Resolución Conjunta del Senado 393, Resolución Conjunta del Senado 398, Resolución Conjunta del Senado 400, Resolución Conjunta del Senado 410, Resolución Conjunta del Senado 423, Resolución Conjunta del Senado

424, Resolución Conjunta del Senado 445, Resolución Conjunta del Senado 447, Resolución Conjunta del Senado 450, Resolución Conjunta del Senado 452, Resolución Conjunta del Senado 467, Resolución Conjunta del Senado 469, Resolución Conjunta del Senado 477, Resolución Conjunta del Senado 485, Resolución Conjunta del Senado 488, Resolución Conjunta del Senado 522, Resolución Conjunta del Senado 523, Resolución Conjunta del Senado 524, Resolución Conjunta del Senado 525, Resolución Conjunta del Senado 526.

Del Calendario Número 15, Proyecto del Senado 423, Proyecto del Senado 498, Proyecto de la Cámara 323, Proyecto de la Cámara 344, Proyecto de la Cámara 522, Proyecto de la Cámara 552, Proyecto de la Cámara 886, Proyecto 493, Proyecto del Senado 681, Proyecto del Senado 313, Proyecto del Senado 3.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se ordena y así se acuerda.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, es que yo escuché que el compañero Charlie Rodríguez incluyó el P. del S. 681 y debió haber sido el P. de la C. 681, tengo esa impresión.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, el señor senador Cirilo Tirado plantea que debió haber sido el P. de la C. 681 y aparentemente al mencionar, indica el señor Senador, que usted mencionó P. del S. 681.

SR. TIRADO DELGADO: P. del S., es para que lo corrija.

SR. RODRIGUEZ COLON: No es P. de la C. 681, es el que establece el nombre de la escuela elemental Alejandro "Junior" Cruz.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente aclarado.

SR. TIRADO DELGADO: Okey.

SR. RODRIGUEZ COLON: Luego era el P. del S. 313, y luego el P. del S. 3.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Kenneth McClintock, Hernández, Presidente Accidental.

- - - -

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. C. del S. 393

"Para asignar la cantidad de treinta mil (30,000) dólares con cargo a la RC Núm. 74 del 22 de julio de 1993 (Barril de Tocino), para obras y mejoras permanentes, en el Gobierno Municipal de Aguas Buenas y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 398

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de CIENTO CUATRO MIL ($104,000.00) DOLARES de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados."

R. C. del S. 400

"Para asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL ($34,000.00) DOLARES de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipo por parte de instituciones públicas y privadas, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados."

R. C. del S. 410

"Para asignar al Municipio de Moca la cantidad de diez mil dólares ($10,000.00) provenientes de la R. C. Núm. 70 del 22 de julio de 1993 para el fomento de actividades culturales navideñas."

R. C. del S. 423

"Para enmendar la Sección 1, de la R. C. Núm. 98 de 3 de agosto de 1993, que provee asignaciones para entidades e instituciones semi-públicas y privadas sin fines de lucro, bajo la supervisión de las agencias, con el propósito de clarificar el texto de la misma."

R. C. del S. 424

"Para asignar al Municipio de Moca la cantidad de diez mil dólares ($10,000.00) provenientes de la R. C. Núm. 70 del 22 de julio de 1993 para el fomento de actividades culturales navideñas."

R. C. del S. 445

"Para asignar a varios municipios del Distrito Senatorial de Bayamón, la cantidad de diecisiete mil seiscientos (l7,600) dólares, para ser utilizados en gastos y proyectos de interés social en dichos municipios y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 447

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de veintiocho mil seiscientos (28,600) dólares de los fondos consignados en la R.C. Núm. 70 de 22 de julio de l993, para ser utilizados en gastos y proyectos de interés social en dichos municipios y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 450

"Para asignar al Municipio de Guaynabo la cantidad de OCHENTA UN MIL ($81,000.00) DOLARES de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados."

R. C. del S. 452

"Para asignar al Municipio de Cataño la cantidad de NOVENTA MIL ($90,000.00) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de junio de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, según se dispone en esta Resolución Conjunta; y para parear los fondos asignados."

R. C. del S. 467

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Cataño de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal la cantidad de treinta y siete mil setecientos sesenta (37,760.00) dólares para la construcción de facilidades recreativas en el Parque de la urbanización Las Vegas de dicho Municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 469

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70, del 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte, la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1 de esta medida y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 477

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 470 de 20 de diciembre de 1991, para la construcción de un centro comunal en el sector la Playita de Coamo y otro en el barrio Cuyón, sector Parcela de Coamo; para autorizar el pareo de fondos y su transferencia; los fondos se distribuirán según lo establecido en la Sección 1, de ésta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 485

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de cuatro mil (4,000) de dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte, la recreación, la cultura, de la educación y de mejorar la

calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 488

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de cuatro mil (4,000) de dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte, la recreación, la cultura, de la educación y de mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 522

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, del 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 523

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74, del 22 de julio de 1993, para la realización de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 524

"Para asignar al municipio de Morovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, del 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de. S. 525

"Para asignar al municipio de Guayama la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, de 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 526

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de quince mil (15,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, del 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

P. del S. 209

"Para adicionar el inciso (a)(10) al Artículo 19A de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", a fin de autorizar a la Administración de los Sistemas de Retiro a otorgar préstamos hipotecarios para la adquisición de solares vacantes."

P. del S. 423

"Para crear la Ley de Reserva de Porciento de Compra para la

Industria Puertorriqueña en todas las compras del Gobierno de Puerto Rico, reservando un 30% a un 50% de todas las compras del gobierno donde compitan industrias locales y establecer penalidades por su incumplimiento."

P. del S. 498

"Para establecer un Programa de Subsidio a los pagos mensuales de la hipoteca y al pronto pago a través del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para hacer factible que familias de recursos bajos o moderados puedan adquirir viviendas existentes o de nueva construcción; señalar las normas generales bajo las cuales se instrumentará el mismo; autorizar al Secretario de la Vivienda a establecer el Reglamento para la Implantación del Programa; y disponer sobre los fondos para financiar el Programa."

P. de la C. 323

"Para enmendar la Regla 10.1 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de 1979, según enmendada, a los fines de aumentar a sesenta (60) días el término para contestar la demanda, la demanda contra coparte y la reconvención en los casos en que los municipios de Puerto Rico sean parte."

P. de la C. 344

"Para enmendar el inciso (b) de la Regla 53.1 de las de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de 1979, según enmendada, a los fines de ampliar a sesenta (60) días el término para formalizar el recurso de revisión en los casos en que los municipios de Puerto Rico sean parte."

P. de la C. 522

"Para crear el Consejo Para el Desarrollo Rural de Puerto Rico adscrito a la Oficina del Gobernador, que establecerá las prioridades para el desarrollo de las zonas rurales de Puerto Rico, especialmente la Región Central de Altura, a fin de que los fondos federales y estatales asignados se utilicen siguiendo estas prioridades."

P. de la C. 552

"Para enmendar el Artículo 147 del Código Civil de Puerto Rico, a los fines de establecer que los alimentos concedidos devengarán intereses legales por mora, desde el momento en que se dicte la sentencia o si es de mes a mes, desde que se venció o debió ser satisfecha la obligación."

P. de la C. 493

"Para enmendar los Artículos 6.002, 6.003, 6.004, 6.006, 6.008 y 21.005 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de viabilizar y atemperar los procedimientos de reclutamiento de los funcionarios municipales de acuerdo a la nueva organización administrativa y fiscal que dispone la Reforma Municipal."

P. de la C. 886

"Para derogar la Ley Núm. 73 de 22 de septiembre de 1992, conocida como la ley de la Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal."

P. de la C. 681

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine a la Escuela Elemental del Barrio Galateo, Sector Villas del Josco de Toa Alta, Escuela Elemental Alejandro "Junior" Cruz."

P. del S. 313

"Para enmendar el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, y hacer constar la facultad del Juez Presidente del Tribunal Supremo para determinar la aportación patronal al plan de beneficios de salud de los empleados de la Rama Judicial."

P. del S. 3

"Para adicionar un Artículo 15 a la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de facultar a los Tribunales de Justicia para que en las sentencias dictadas en acciones civiles interpuestas al amparo de esta Ley, éstos pueden ordenar al patrono que reponga en su empleo al trabajador y que cese y desista del acto de que se trata y que en adición pueda dictar medidas provisionales y ordenar a los patronos el pago por daños y perjuicios que se le puedan ocasionar a un empleado y para reenumerar el Artículo 15 como Artículo 16."

VOTACION

El Proyectos del Senado 3, 209, 313, 423, 498; las Resoluciones Conjuntas del Senado 393, 398, 400, 410, 423, 424, 445, 447, 450, 452, 467, 469, 477, 485, 488, 522, 523, 524, 525, 526 y los Proyectos de la Cámara 323, 344, 493, 522, 552, 681 y 886, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza de León, Velda González de Modestti, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón Luis Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Eddie Zavala Vázquez y Kenneth McClintock Hernández, Presidente Accidental.

TOTAL……20

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL……0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL……0

- - - -

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se releve de todo trámite a la Comisión De lo Jurídico para informar el Proyecto de la Cámara 841, y que se descargue y se incluya en el Decimosexto Calendario.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda y se descargue y se incluya en el Decimosexto Calendario, la Resolución Conjunta de la Cámara 732.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Resolución Conjunta de la Cámara 732, para que se incluya en el Decimosexto Calendario.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya el Proyecto de la Cámara 5, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor en el Decimosexto Calendario.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí. Vamos a solicitar que se incluya en el Decimosexto Calendario, el Proyecto del Senado 121, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Salud y de Gobierno.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Decimosexto Calendario el Proyecto del Senado 76, que viene acompañado de un informe de las Comisiones de Salud, Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y de Hacienda.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda de informar la Resolución Conjunta del Senado13, y que se incluya la Resolución Conjunta del Senado 13 en el Decimosexto Calendario, acompañada de un informe de la Comisión de Educación y de Desarrollo Cultural.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? Así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Este Decimosexto Calendario, también se había señalado que estuviese acompañado del Proyecto del Senado 121, del Proyecto del Senado 76, de la Resolución Conjunta del Senado 13 y de la Resolución Conjunta de la Cámara 24; solicitaríamos en ese caso, que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 24 para que se incluya en el Decimosexto Calendario.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para que estemos muy claros, quisiera pasar revista sobre cuáles son las medidas incluidas en el Decimosexto Calendario. Se trata de lo siguiente: Proyecto del Senado 76, Proyecto del Senado 121, Resolución Conjunta del Senado 13, Proyecto de la Cámara 5, Proyecto de la Cámara 841, Resolución Conjunta de la Cámara 24, Resolución Conjunta del Senado 732. Esas son las medidas incluidas en el Decimosexto Calendario. Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos…

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Con permiso, señor Rodríguez Colón, los proyectos que se quedaron del Calendario anterior ¿se están incluyendo?

SR. RODRIGUEZ COLON: A eso voy, señor Presidente. Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura del Calendario Decimoquinto, del Proyecto de la Cámara 293, el Proyecto de la Cámara 891, el Proyecto de la Cámara 623 y el Proyecto de la Cámara 594 y que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Decimosexto Calendario.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción…

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: No es que tengamos objeción, pero para ir adelantando el trámite, que instruya a Secretaría para que nos entreguen copia de esas medidas, que no las tenemos.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Muy bien, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos añadir una medida adicional al Decimosexto Calendario…

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Sí.

SR. RODRIGUEZ COLON: …que es la Resolución Conjunta del Senado 477. Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 477.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción a la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 477? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme Calendario de Lectura de las medidas que ya le indicamos, y entonces, en su momento atenderemos la Resolución Conjunta del Senado 477, en reconsideración.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se proceda con un Calendario de Lectura.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se posponga el Calendario de Lectura…

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se pase a Informes de Comisiones Permanentes.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

INFORME DE COMISIONES PERMANENTES

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe relacionado con el estudio en torno a la R. del S. 310.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe proponiendo la aprobación con enmiendas, del P. del S. 445.

De la Comisiones de Salud y de Gobierno, un informe conjunto proponiendo la aprobación con enmiendas, del Proyecto del Senado 121.

De las Comisiones de Salud, Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, un informe conjunto proponiendo la aprobación con enmiendas, del Proyecto del Senado 76.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe proponiendo la aprobación sin enmiendas, a la R. del S. 420.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano, Recursos Humanos, un informe proponiendo la aprobación sin enmiendas, del Proyecto del Senado 405.

De las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, un informe sometiendo el Sustitutivo a los P. del S. 114 y 388, recomendando su aprobación.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor, un informe proponiendo la aprobación sin enmiendas, del P. de la C. 293.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe proponiendo la aprobación con enmiendas, del P. de la C. 891.

De la Comisión de Vivienda, tres informes parciales en torno al estudio y consideración de los R. del S. 53 y 153 y un informe final en torno al estudio y consideración de la R. del S. 48.

De la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva, un informe sometiendo el sustitutivo del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, titulado Departamento de Corrección y Rehabilitación y recomendando su aprobación.

De la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva, un informe sometiendo el sustitutivo del Plan

de Reorganización Núm. 1 de 1993, titulado Comisión de Seguridad Social y Protección Públicas y recomendando su aprobación.

De la Comisión Legislativa Conjunta sobre Planes de Reorganización Ejecutiva, un informe sometiendo el sustitutivo del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1993, titulado Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y recomendando su aprobación.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para que se pase al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo, ha aprobado el Sustitutivo de la Cámara a la R. C. del S. 5 y las R. C. de la C. 315, 441, 555, 620, 693, 757, 760, 830 y 832 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señora Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para solicitar que en estos momentos se pase al Calendario de Lectura.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, toda vez que no hemos empezado el Calendario de Lectura, quisiéramos añadir un Proyecto adicional en el Calendario Número Decimosexto. Es la Resolución Conjunta de la Cámara 14. Es para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar, por el precio de un (1.00) dólar, el título de propiedad de doce solares que tiene una cabida menor de cien metros cuadrados, en la Calle Progreso, Sector Shanghai, de Villa Palmeras, a las familias que actualmente tienen establecidas sus viviendas. Solicitamos que se releve de todo trámite a la Comisión en el Senado que viene obligada a informar la medida y que se descargue y se proceda a su lectura dentro del Calendario Número 16.

PRES. ACC. (SR. McCLINTOCK HERNANDEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 293, y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

"LEY

Para regular y desarrollar los mercados de descuentos a fin de brindarle seguridad y confianza a los consumidores; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los mercados de descuentos, mejor conocidos como los "mercados de pulgas", se han ido desarrollando favorablemente durante los últimos años en Puerto Rico. Este tipo de mercado, se dice, surgió durante la Revolución Francesa, época de extrema escasez donde las personas, para poder sobrevivir, ponían a la venta hasta la ropa vieja, que por su poca higiene no se salvaba de las pulgas. De ahí en adelante comenzó a utilizarse el nombre con el cual se ha bautizado esta actividad.

En la actualidad, el "Paris Flea

Market" dista mucho del "mercado de pulgas" que le dio origen. De igual forma, sucede con el "Porta Bello" de Londres y "El Rastro" de Madrid. En Estados Unidos, hace aproximadamente cuarenta años, Russell Carrell, dueño de un prestigioso negocio de antigüedades, introdujo un "mercado de pulgas" de alta calidad, invitando a ochenta vendedores de antigüedades a instalarse a campo abierto en su finca en Salisbury, Connecticut. De ahí en adelante, comenzaron a surgir estos "mercados de pulgas" a través de toda la nación norteamericana.

En nuestra Isla este tipo de mercado se ha desarrollado de una forma exitosa debido a la gran acogida que ha tenido, especialmente, porque representa un alivio económico al alto costo de vida. En estos mercados, se venden artículos nuevos y usados a unos precios, que en su mayoría, están por debajo de lo que el comercio regularmente ofrece.

Sin embargo, los mercados de descuentos no están siendo regulados. Se ha alegado que en ellos se encuentran, en ocasiones, artículos previamente hurtados y, además, son utilizados por muchos como una fuente de ingreso sin cumplir con las leyes contributivas. En muchos estados y ciudades de la Unión Americana ante tal problema, surgió la necesidad de regular esta actividad a través de leyes estatales u ordenanzas municipales. La misma cubre desde el aspecto contributivo hasta el penal y abarca a todas las personas, tanto naturales como jurídicas, sometidas al imperio del "mercado de pulgas".

La Asamblea Legislativa estima pertinente e imperativo la regulación de los "mercados de pulgas", sin menoscabar el desarrollo de los mismos, a fin de brindarle a los usuarios mayor seguridad y confianza. Como se indicó anteriormente, en Estados Unidos, muchos estados han legislado para hacer uniforme las regulaciones aplicables a cada persona involucrada en este tipo de negocio. Dicha legislación cubre todos los aspectos de las actividades en un "mercado de pulgas". Por estas razones, se establece un sistema mediante el cual, los artículos expuestos para la venta o intercambio son registrados e inspeccionados por un operador, además de llevar un recaudo de los vendedores así como de los artículos vendidos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Esta ley se denominará "Ley para la Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuentos".

Artículo 2.- La Asamblea Legislativa desea que los Mercados de Descuentos sean regulados uniformemente con el propósito de brindarle seguridad y confianza a los consumidores. A este fin, se crea un esquema de control para que las agencias gubernamentales puedan reconocer a los vendedores del Mercado de Descuentos de manera tal que los consumidores que tengan alguna reclamación tengan la alternativa de discutir con el vendedor cualquier reclamación.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete, a través del Departamento de Comercio, a estimular, promover y mantener en operación los mercados de descuentos. Asimismo, velará porque se realice la regulación de la forma más integrada posible.

Artículo 3.- Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Departamento" - significa el Departamento de Comercio de Puerto Rico según creado por la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada.

(b) "Mercado de Descuentos" - significa cualquier evento que envuelva una serie de ventas, que por su número y espacio, sea característico de un negocio en

(1) dos (2) o más personas ofrecen objetos o artículos personales para la venta o intercambio;

(2) se cobre un alquiler, comisión o tarifa por conceder el privilegio de exhibir objetos o artículos a ser

vendidos o intercambiados;

(3) se cobre un alquiler, comisión o tarifa a los compradores o clientes por la entrada al lugar en que se ofrecen los objetos o artículos personales para la venta o intercambio;

(4) donde, sin importar el número de personas ofreciendo los objetos o artículos personales o sin que se cobre algún alquiler, comisión o tarifa, se ofrezca o se exhiba mercancía para la venta o intercambio aunque no sea en el momento.

(c) "Operador" - significa cualquier persona, asociación, compañía, organización o corporación que controla o administra un mercado de descuentos en que se intercambien, vendan u ofrezcan cualquier objeto o artículo personal.

(d) "Vendedor" - significa cualquier comerciante, persona, asociación, organización o corporación que intercambie, venda u ofrezca cualquier artículo, objeto o producto en un mercado de descuentos.

Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a:

(1) Un evento que este organizado para el beneficio exclusivo de alguna fundación, asociación, entidad o corporación sin fines de lucro y en el que los operadores y vendedores no se beneficien de las ventas, tarifas de admisión o por el estacionamiento.

(2) Un evento en el cual todos los objetos y artículos ofrecidos para la venta o en demostración sean nuevos y los vendedores sean manufactureros o distribuidores "bona fide".

Artículo 5.- Todo operador deberá solicitar y obtener una licencia de operación al Departamento. El Departamento, luego de evaluar que la solicitud cumple con los requisitos que por reglamento se impongan, expedirá una licencia de operación que tendrá un término de duración no mayor de un (1) año, a partir del momento en que fue evaluada y otorgada. Dicha licencia deberá ser renovada anualmente.

Artículo 6.- El operador deberá mantener un registro diario de todos los vendedores que acuden al mercado de descuento a exponer sus productos para la venta. Dicho registro deberá indicar: el nombre, la dirección, una descripción general de la mercancía que va a ser expuesta para la venta o intercambio; también debe constar la firma de los vendedores y la del operador.

El registro deberá estar en poder del operador, quien deberá mostrarlo ante un requerimiento de las autoridades oficiales del estado. El operador mantendrá dichos registros en su poder por un término de un (l) año.

El operador será responsable de verificar que las mercancías expuestas para la venta son las que se describen en el registro.

Artículo 7.- La solicitud a la licencia de operación tendrá la siguiente información; Disponiéndose, que el Departamento podrá requerir cualquier otra información necesaria para los propósitos de esta Ley.

(1) Nombre y dirección del solicitante.

(2) Si el solicitante es una corporación, deberá incluir el nombre y dirección del agente a cargo de la misma o el agente residente si es una corporación foránea.

(3) Número de identificación que le asignará el Departamento al operador.

(4) La fecha y lugar en que se efectuará el evento.

(5) Certificación de que la información vertida es verídica.

(6) Descripción general de la propiedad en la que se realizará el evento y el número de espacios aproximados disponibles para que se exhiban las mercancías.

(7) Evidencia que demuestre que el operador posee un seguro que cubra los daños en caso en que

ocurra un accidente. El seguro será por un término no menor del tiempo en que se solicita el permiso.

Artículo 8.- El operador deberá obtener la solicitud de la licencia de operación en el Departamento, libre de costo. Luego de llenar la misma, la someterá incluyendo los sellos de rentas internas que el Departamento establezca por Reglamento.

El Departamento tendrá diez (10) días para evaluar la petición, luego de estar completada, para otorgar o denegar la licencia. Si la licencia de operaciones es otorgada por el Departamento, ésta le asignará un número de identificación el cual tendrá que ser expuesto en el lugar en que se celebre el mercado de descuento.

Si el Departamento la denegara, el operador podrá solicitar una reconsideración dentro de los veinte (20) días de notificado, la cual deberá ser contestada por el Departamento dentro de los tres (3) días de ser presentada con aquellos documentos, si ese es el caso, que le fueran solicitados. La decisión de denegación de la reconsideración podrá ser apelable ante el Tribunal Superior.

Artículo 9.- El operador deberá exhibir en un lugar visible en la entrada principal del lugar en que se celebre el evento, la licencia de operación otorgada por el Departamento.

Todo vendedor deberá expedir un recibo con su nombre y dirección a los compradores, si éstos lo solicitan, por la cantidad pagada por el artículo.

Artículo 10.- El Secretario del Departamento de Comercio adoptará un Reglamento en el que se prescribirán las normas que regirán todos los asuntos referentes a la regulación y desarrollo de los mercados de descuentos.

Artículo 11.- Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere se le impondrá una multa no mayor de quinientos (500) dólares o pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 12.- Esta Ley empezará a regir a los seis (6) meses después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración del P. de la C. 293, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como objeto establecer una reglamentación mínima de los "mercados de pulgas" que han estado propagándose en Puerto Rico en los últimos años, a fin de facilitar la fiscalización de aquellos operadores o vendedores que no estén incorporados a nuestro sistema contributivo, o que no puedan justificar la procedencia lícita de las mercancías vendidas.

El proyecto requiere que el operador que controla u opera un mercado de descuentos o "mercado de pulgas" se inscriba con el Departamento de Comercio y mantenga unos récords mínimos con los nombres y direcciones de los vendedores que participen diariamente de su mercado de descuentos.

Requiere además que, a solicitud del comprador, el vendedor deberá expedir recibos de compras con el nombre y dirección de éste último.

La aprobación de esta medida permitirá:

1. Identificar a los operadores y vendedores participantes en los "mercados de pulgas", a fin de asegurar que sus actividades económicas se reflejen en términos fiscales.

2. Gestionar reclamaciones del consumidor contra un vendedor de mercancía defectuosa.

3. Proveer para que los vendedores y consumidores en los

"mercados de pulgas" estén debidamente asegurados contra accidentes.

4. Excluir las verbenas escolares u otros eventos similares, al igual que las actividades de venta de productos nuevos por parte de manufactureros o distribuidores "bona fide".

Entendemos que el impacto fiscal de esta medida será positivo, toda vez que los operadores y vendedores debidamente registrados e informados se sentirán más motivados a declarar al Estado las responsabilidades contributivas que emanen de sus actividades comerciales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Miguel A. Loiz Zayas
Comisión de Asuntos del

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 891, el cual fue descargado de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía.

"LEY

Para enmendar el párrafo (b) del Inciso (16) y adicionar el Inciso (37) al Artículo 11; enmendar el Artículo 12; los Incisos (g), (h) e (i) y adicionar el Inciso (j) al Artículo 17 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", a fin de clarificar las facultades, deberes y funciones de la Junta de Calidad Ambiental en torno a la implantación del Programa de Permisos de Operación de Aire bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio; atemperándolas con las disposiciones federales aplicables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Federal de Aire Limpio de 1990, "Clean Air Act of 1990", establece que los estados, incluyendo a Puerto Rico, deben desarrollar en o antes del 15 de noviembre de 1993 un Programa de Permisos de Operación de Aire, para las fuentes de emisión reguladas bajo los Títulos I, II, III, V, VI y VII de la Ley Federal de Aire Limpio. Dicho Programa deberá comenzar operaciones no más tarde del 15 de noviembre de 1994.

A fin de atemperar la ley estatal con las disposiciones federales es necesario facultar a la Junta de Calidad Ambiental para desarrollar un Programa de Permisos de Operación de Aire según lo establece dicha Ley Federal.

Mediante la Ley Núm. 60 de 5 de agosto de 1993 se facultó a la Junta a desarrollar la infraestructura necesaria para su Programa de Permisos de Operación de Aire bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, y cumplir con el requisito de participación pública en todas sus decisiones y determinaciones. Se incluyó, además, que en caso de que la Agencia Federal de Protección Ambiental objetase un permiso, la Junta debe permitir dicha intervención.

Esta ley clarifica las facultades, deberes y funciones de la Junta de Calidad Ambiental en torno a la implantación del Programa de Permisos de Operación de Aire, atemperándolas con las disposiciones federales aplicables.

En el desempeño de las facultades de la Junta de Calidad Ambiental, esta Agencia recibe datos, informes y resultados de posibles valores de contaminantes cuya confiabilidad, precisión, exactitud, aceptabilidad, entereza y representatividad, es necesario determinar, individualmente para cada caso en particular. Este proceso es uno oneroso tanto para la comunidad regulada como para la Agencia en términos de tiempo y esfuerzos, con el consecuente retraso en las determinaciones finales.

A este fin, se faculta a la Junta de Calidad Ambiental a certificar y

acreditar aquellos individuos, corporaciones o instituciones públicas o privadas que generen datos sobre la calidad del ambiente. A estos efectos la Junta preparará la reglamentación y guías que regirán esta acreditación.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo (b) del Inciso (16) y se adiciona el Inciso (37) al Artículo 11 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.-

La Junta de Calidad Ambiental tendrá, entre otros, los siguientes deberes, facultades y funciones:

(1).....

(16)

(a).....

(b) Cobrar y recaudar de los dueños u operadores de fuentes de emisiones atmosféricas afectadas por el Programa de Permisos de Operación de Aire, a ser establecido por Reglamento, los derechos anuales a ser cobrados al solicitar los permisos o en cualquier momento que así lo determine la Junta, para cubrir los costos directos e indirectos necesarios para desarrollar, fiscalizar y administrar el Programa, incluyendo el sostenimiento del Programa de Asistencia Técnica y Cumplimiento Ambiental para Pequeños Negocios desarrollado por la Junta de Calidad Ambiental como requisito de la Sección 507 del Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, 'Clean Air Act' según enmendada. De la Junta no determinar lo contrario, los derechos serán aumentados cada año, utilizando el Indice de Precios del Consumidor, (año base 1989) publicado por el Departamento Federal del Trabajo de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Aire Limpio, 'Clean Air Act', según enmendada. Los dineros así recibidos por la Junta serán depositados en una cuenta especial que se denominará Cuenta Especial a Favor del Programa de Permisos de Operación de Aire la cual es constituida independiente y separadamente de cualquiera otra cuenta, fondo o recursos de la Junta be Calidad Ambiental y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tales fondos podrán ser utilizados únicamente para el Programa de Calidad de Aire. El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición de la Junta, los dineros depositados en dicha cuenta especial mediante libramientos autorizados o firmados por el Presidente de la Junta.

.....

(37) Adoptar, promulgar, enmendar y derogar reglamentación para establecer un mecanismo destinado al control de la calidad de los datos generados durante el muestreo y análisis de parámetros indicativos de la calidad del ambiente existente o que se genere por una fuente contaminante y que deba someterse en cumplimiento con las normas y requisitos de las reglamentaciones ambientales aplicables, incluyendo pero sin limitarse a:

(a) Establecer un procedimiento que vaya dirigido a certificar y acreditar aquellos individuos, corporaciones o instituciones públicas o privadas que generen datos sobre calidad del ambiente en cumplimiento con la reglamentación ambiental.

(b) Mantener un registro de los individuos, corporaciones o instituciones públicas o privadas que generen datos sobre la calidad del ambiente y los desperdicios generados por las fuentes contaminantes, con el fin de garantizar la confiabilidad de dichos datos para agilizar el proceso de validación de datos ante la consideración de la Agencia."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-

Además, de lo establecido en el Artículo anterior, la Junta podrá adoptar reglamentos a fin de establecer el 'Programa de Permisos de Operación de Aire',

bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, en adelante denominado 'Programa', para requerir y otorgar permisos de operación de aire a dueños u operadores de fuentes de contaminantes atmosféricos reglamentados, fuentes que requieran permisos bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio de 1990 según enmendada y fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos peligrosos e incineradores de desperdicios sólidos. Asimismo, podrá emitir órdenes contra los dueños u operadores de las fuentes afectadas para lograr cumplimiento con dichos permisos. A estos efectos, la Junta deberá y estará facultada para:

(1) Requerir a las fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos sujetas al Programa que cumplan con los requisitos de monitoreo, mantenimiento de récords, informes y requisitos de certificación de cumplimiento.

(2) Establecer requisitos ejecutables de muestras o pruebas periódicas e incorporarlos a los permisos.

(3) Incluir en los permisos, cualquier disposición estatal o federal que sea aplicable, en adición de las disposiciones del Plan de Implantación Estatal y el Federal de éste ser aplicable.

(4) Incluir una cláusula de divisibilidad en los permisos.

(5) Incluir en los permisos escenarios alternos de operación.

(6) Permitir cambios dentro de una fuente autorizada a operar bajo el Programa sin que los mismos requieran la revisión del permiso, si dichos cambios no son modificaciones bajo el Título I de la Ley Federal de Aire Limpio, 'Clean Air Act'; no confligen con el Título V de dicha Ley Federal, los cambios no exceden las emisiones permitidas en el permiso, y la facilidad notifica al Administrador de la Agencia Federal de Protección Ambiental y a la Junta de Calidad Ambiental por escrito siete (7) días antes de implantar dichos cambios. La Junta de Calidad Ambiental podrá requerir que dicha notificación sea realizada en un término menor en casos de emergencia.

(7) Permitir el intercambio de aumentos y disminuciones de emisiones entre unidades de la misma facilidad permitida y otros cambios o programas similares, sin requerir una revisión del permiso o una declaración de impacto ambiental, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias aplicables y a la política de intercambio de emisiones autorizada por la Ley Federal de Aire Limpio, 'Clean Air Act', según enmendada y la Junta de Calidad Ambiental, siempre que dicho cambio esté contemplado en el permiso de la facilidad y no represente un aumento neto de emisiones. Implantar programas de incentivos de mercado dirigidos a tener el efecto neto de reducir la contaminación atmosférica producida por cada contaminante regulado, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada y sus reglamentos.

(8) Coordinar las solicitudes de permisos de operación con permisos de pre-construcción, de acuerdo con cualquier itinerario autorizado en el reglamento federal.

(9) Otorgar permisos generales de acuerdo a los requisitos y reglamentos tanto de la Ley Federal de Aire Limpio, 'Clean Air Act' según enmendada como los impuestos por la Junta de Calidad Ambiental.

(10) Eximir unidades de emisión que representen actividades o emisiones insignificantes, de acuerdo con los requisitos y los reglamentos tanto de la Ley Federal de Aire Limpio, 'Clean Air Act' según enmendada como los impuestos por la Junta de Calidad Ambiental.

(11) Establecer procedimientos a fin de que las solicitudes de permisos cumplan con las disposiciones federales codificadas en la Parte 70 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales y los reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental.

(12) Establecer los procedimientos administrativos y las

fechas límites para otorgar los permisos iniciales de operación, renovación, modificación y reaperturas de permisos. La Junta de Calidad Ambiental deberá tomar una decisión final anualmente sobre cada tercio de todas las solicitudes completas iniciales radicadas, en un período que no excederá de tres (3) años después de haber entrado en vigor el programa.

Luego de emitir la decisión final sobre todas las solicitudes completas iniciales, la Junta de Calidad Ambiental tendrá dieciocho (18) meses desde la fecha de radicada la solicitud completa, para emitir su decisión final y, con los casos de modificaciones menores, la Junta tendrá noventa (90) días para emitir su decisión final del permiso.

Si la Junta de Calidad Ambiental no actuara dentro de los antes mencionados términos, dicha inacción se entenderá como una denegación, sujeta a los procedimientos de reconsideración y revisión judicial aplicables.

(13) Adoptar procedimientos adecuados para evaluar revisiones y modificaciones de permisos.

(14) Requerir de los dueños u operadores de las fuentes de emisiones de contaminantes atmosféricas, sujetas al Programa, someter solicitudes de permisos dentro de los siguientes doce (12) meses a partir de que la fuente afectada ha sido incluida en el Programa si la Junta certifica que una solicitud de permiso está completa y radicada a tiempo dicha solicitud proveerá a los dueños u operadores de la fuente de emisión protección contra posibles acciones legales por incumplimiento con las disposiciones federales y estatales que exigen la obtención de permisos previo a la operación de una fuente de emisión. Esta protección de solicitud no se extenderá a la protección ofrecida en el inciso (15).

(15) A petición del solicitante y a discreción de la Junta, se incluirá en los permisos de operación una disposición protectora, la cual establecerá que el cumplimiento con los términos y condiciones del permiso, excepto aquéllos para los cuales la disposición protectora esté expresamente prohibida bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, constituye cumplimiento con los requisitos aplicables identificados e incluidos en el permiso y los que la Junta determine que no les aplique a la fuente.

(16) Requerir a los dueños u operadores de fuentes, sujetas al Programa, radicar solicitudes para la renovación de permisos. Una solicitud de renovación completa y radicada a tiempo, proveerá a los dueños u operadores de las fuentes permitidas con protección contra posibles acciones legales por incumplimiento de las disposiciones federales y estatales que exigen la obtención de permisos, previo a la operación de una fuente de emisión.

(17) Expedir permisos de operación a fuentes de emisión cubiertas por el Programa por un período que no excederá de cinco (5) años; excepto para incineradores de desperdicios sólidos que quemen desperdicios municipales, para los cuales el permiso será expedido por un período que no excederá doce (12) años, y serán revisados cada cinco (5) años de su fecha de expedición inicial o expedición subsiguiente.

(18) Reabrir y revisar permisos para incorporar cualquier requisito federal y estatal aplicable, aprobados posterior a la adopción de dicho requisito federal y estatal a fuentes sujetas al Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, con permisos que tienen un período de vigencia remanente de tres (3) años o más.

(19) Requerir a los dueños u operadores de fuentes sujetas al Programa, someter planes de cumplimiento y establecer planes de cumplimiento para aquellas fuentes que sometan planes inadecuados.

(20) Requerir a los dueños u operadores de fuentes sujetas al Programa, someter itinerarios y certificaciones de cumplimiento, cuando sea aplicable.

(21) Terminar, modificar, revocar y reexpedir permisos de operación, cuando exista causa.

(22) Proveer aviso público y la oportunidad para comentarios y vistas públicas para las solicitudes de permisos y renovación de permisos de fuentes de emisión establecidos bajo el Programa, consistentes con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con los reglamentos de la Agencia Federal de Protección Ambiental.

(23) Tener disponible al público las solicitudes de permisos de operación de aire, los planes de cumplimiento, de los permisos e informes de muestreo o cumplimiento, sujeto a las disposiciones de confidencialidad establecidas en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y en la sección 114 (c) de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada.

(24) Tener disponible los procedimientos de reconsideración ante la Junta y de revisión judicial para cualquier parte legitimada para solicitar la revisión de una decisión final de la Junta, con relación a un permiso de operación de aire bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, según establecidos en esta Ley y en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. La revisión judicial luego de la acción final por parte de la Junta y el agotamiento de todos los remedios administrativos será el único medio legal para impugnar la validez de un permiso de operación bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada. Sólo se podrá impugnar en el Tribunal las cuestiones de hecho o derecho levantadas durante la oportunidad de comentarios y/o vistas públicas. Ninguna impugnación colateral de un permiso de operación final será permitida a menos que dicha solicitud de reconsideración o de revisión judicial esté basada en nuevos hechos o cambios en el régimen legal y/o administrativo que surjan luego del período de revisión.

(25) Abstenerse de expedir un permiso si la Agencia Federal de Protección Ambiental objeta su expedición por escrito dentro del período establecido. La Junta podrá revocar un permiso previamente otorgado bajo el Programa, si la Agencia Federal de Protección Ambiental presenta su objeción por escrito dentro del período establecido.

(26) Inspeccionar las fuentes con permisos para operar a fin de asegurar el cumplimiento con cualquier requisito establecido en el Programa.

(27) Compeler a que se cumplan las condiciones de un permiso luego de finalizado el término del mismo o luego de su expiración."

Artículo 3.- Se enmienda los incisos (g), (h) e (i) y se adiciona el Inciso (j) al Artículo 17 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.- Penalidad

(a)……

(g) Se faculta a la Junta de Calidad Ambiental para imponer sanciones y multas administrativas contra cualquier personal que viole cualquier disposición establecida en el Programa de Permisos de Operación de Aire, bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, cualquier condición del permiso, cualquier cargo o cuotas de radicación, que hayan sido impuestas de acuerdo con dicho Programa. La multa administrativa así impuesta no excederá de $25,000 por cada infracción entendiéndose que cada día se subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

(h) La Junta, representada por sus abogados o por cualquier otro abogado que ésta designe, o por el Secretario de Justicia o sus abogados, está autorizada a recurrir a cualquier tribunal de jurisdicción competente para que se impongan y recobren penalidades civiles que no excederá de $25,000 por cada violación, contra cualquier persona que viole cualquier disposición establecida bajo el Programa de Permisos de Operación de Aire, del Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, cualquier término o condición de

cualquier permiso expedido bajo dicho Programa, cualquier orden expedida bajo el Programa, o cualquier cargo o cuotas de radicación impuestos por dicha Programa, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

(i) Cualquier persona que a sabiendas viole cualquier disposición establecida en el Programa de Permisos de Operación de Aire, bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, cualquier condición del permiso o cualquier cargo o cuota de radicación de permiso impuesto por dicho Programa, y cualquier persona que a sabiendas haga cualquier declaración material, representación o certificación en cualquier forma que sea falsa, en cualquier aviso o informes requeridos por cualquier permiso de operación bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, o que con conocimiento haga inoperante cualquier equipo o método de muestreo requerido de acuerdo con el Programa, incurrirá en un delito grave y convicta que fuere será sancionada con una multa que no será menor de $1,000 ni mayor de $25,000 por cada violación, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado; y con una pena de reclusión fija por un término fijo de un (l) año. De existir circunstancias agravantes, la pena de reclusión fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dieciocho (18) meses; de existir circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses.

(j) Se faculta a cualquier persona afectada por violaciones al Programa de Permisos de Operación bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, a comparecer a los tribunales para hacer cumplir al dueño u operador con las disposiciones del Programa y/o del permiso, según sea el caso, después que la persona afectada haya dado notificación a la Junta sobre la violación y ésta no haya tomado acción administrativa al respecto dentro de sesenta (60) días del recibo de la notificación. De el tribunal determinar que se ha cometido una violación, éste podrá ordenar el remedio adecuado y/o podrá imponer las sanciones civiles contenidas en el inciso (h).

(k) El importe de todas las multas administrativas impuestas por la Junta y el importe de las multas civiles y criminales impuestas por los tribunales ingresarán en la Cuenta Especial a favor de la Junta de Calidad Ambiental. El importe de las multas civiles y criminales impuestas por los tribunales incluyendo aquellas multas mencionadas en el inciso (j), atribuibles a las violaciones de los permisos bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, se destinarán a proyectos de investigación ambiental.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 623, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar la Regla 62.2 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de disponer que las vistas y procedimientos en los casos de disolución del matrimonio, filiación, adopción, alimentos, patria potestad y custodia y tutela, sean celebrados en privado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce que la dignidad del ser humano es inviolable. Corolario de ese principio lo es la garantía contenida en la Sección 8, Artículo II, de dicha Constitución, que dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar."

Interpretando las citadas disposi-

ciones constitucionales, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto lo siguiente:

"En la sociedad democrática organizada alrededor de los derechos fundamentales del hombre, el Estado ha de reducir a un mínimo su intervención con sensitivas urdimbres emocionales como lo son las relaciones de familia. La intromisión en la vida privada sólo ha de tolerarse cuando así lo requieran factores superantes de salud y seguridad pública o el derecho a la vida y a la felicidad del ser humano afectado. No menos exige la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al declarar que la dignidad del ser humano es inviolable y al condenar el discrimen por motivo de nacimiento, origen o condición social". García Santiago vs. Acosta, 104 D.P.R. 321,324 (1975)"

También se ha reconocido en Puerto Rico el derecho a la intimidad. (Véase: Figueroa Ferrer vs. E.L.A., 107 D.P.R. 250 (1978)).

En el caso de Figueroa, el Juez Asociado Negrón García, hizo el siguiente señalamiento:

"En nuestra sociedad democrática, el Estado no tiene jurisdicción sobre los dictados de conciencia y sentimientos individuales del ser humano. Solamente cuando los pensamientos y emociones salen del mundo interior de las ideas y se exteriorizan o traducen en acciones que directo o indirectamente afectan perjudicialmente a otros individuos, se acepta su participación. Como consecuencia, su intervención en el ámbito familiar ha de ser mínima, limitada a lo estrictamente necesario y en virtud de su interés apremiante."

Esta Asamblea Legislativa, en su propósito de enaltecer los derechos consignados en la Constitución de Puerto Rico, reconoce que la protección del derecho a la intimidad tiene un interés apremiantee para el Estado. También se reconoce que en los procedimientos judiciales sobre casos de disolución del matrimonio, filiación, adopción, alimentos, patria potestad y custodia y tutela, están envueltas cuestiones de hecho que necesariamente pertenecen al ámbito de los intereses protegidos por el derecho a la intimidad. Estas cuestiones deben mantenerse en un ambiente de privacidad, protegidas del escrutinio público, por lo que no deben ser objetos de vistas o procedimientos que se celebren en público.

Al disponer que las vistas y otros procedimientos sobre casos de disolución de matrimonios, filiación, adopción, alimentos, patria potestad y custodia y tutela, sean celebradas en privado, esta Asamblea Legislativa está ejerciendo su deber de proteger el derecho a la intimidad de nuestros ciudadanos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda la Regla 62.2 de las de Procedimiento Civil de 1979, para que lea como sigue:

"62.2.- Vistas y órdenes en Cámara

Todas las vistas de los casos en sus méritos serán celebradas en corte abierta, en un salón de sesiones del tribunal, salvo que debido a la naturaleza del procedimiento el tribunal dispusiese lo contrario. Todos los otros actos o procedimientos podrán ser realizados o tramitados por un juez en su despacho, o en cualquier otro lugar, sin necesidad de la asistencia del secretario u otros funcionarios. Los actos y las vistas en sus méritos en los casos de disolución del matrimonio, filiación, adopción, alimentos, patria potestad y custodia y tutela, se celebrarán en privado."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 594, y da cuenta con un informe de la Comisión de Turismo,

Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, sin enmiendas.

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, y aprobar una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, a fin de atemperar la actual legislación con las realidades que afectan los sectores cooperativos que rige la actual ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 291 del 9 de abril de 1946, conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas", ha servido de base para lo que hoy conocemos como el movimiento cooperativo puertorriqueño. Esta ley fue promulgada para estimular actividades de producción y de servicios a través de la atractiva estructura cooperativa. Actualmente rige a cooperativas de consumo, vivienda, agricultura, transportación y otras. Quedan fuera de la aplicación directa de esta ley los sectores de crédito y de seguros, que en la actualidad constituyen los principales sectores del cooperativismo puertorriqueño, y que se rigen por leyes especialmente promulgadas para esos fines.

Durante los pasados 47 años la Ley General de Sociedades Cooperativas ha sido objeto de aproximadamente 130 enmiendas a sus artículos. Las enmiendas mencionadas han tenido el efecto de interrumpir la lectura lógica de esa ley, que en la actualidad se nos presenta fragmentada por las adiciones insertadas en su redacción original. Como consecuencia, a los socios de las cooperativas les resulta difícil poder entender la ley y utilizarla para aplicarla a su institución. La actual revisión general de esta ley debe servir para hacerla accesible al lector promedio y por ende, para contribuir al crecimiento y desarrollo del cooperativismo.

La presente revisión de la "Ley General de Sociedades Cooperativas" también pretende agilizar y liberalizar la estructura que rige sobre las cooperativas de producción y de servicios no financieros de acuerdo con los tendencias modernas mundiales, de forma que esta ley resulte atractiva para los grupos interesados en incorporarse para actividades no financieras, y para que éstos puedan operar sin mayores contratiempos.

Actualmente un grupo interesado en formar una cooperativa se le requiere un estudio de viabilidad que debe realizarse por la Administración de Fomento Cooperativo que tarda de tres a seis meses. Además, el grupo interesado debe someter las cláusulas de incorporación y el reglamento interno para que sea evaluado por la Oficina del Inspector. La presente ley libera a la Administración de Fomento Cooperativo de la obligación de realizar esos estudios de viabilidad, disponiendo que dichos estudios pueden ser realizados por economistas particulares o por otros organismos del movimiento cooperativo, y dispone además que la Oficina del Inspector de Cooperativas tendrá un término máximo de 45 días para resolver a favor o en contra de una solicitud de incorporación una vez reciban dicho estudio. Además, dispone que estos grupos pueden comenzar sus operaciones casi inmediatamente bajo el título de "cooperativas en formación".

La presente ley incorpora además, otros reclamos del propio movimiento cooperativo, así como las sugerencias contenidas en la "Ley Marco", documento guía que fue recientemente redactado por distinguidos especialistas en el derecho cooperativo de la Organización Cooperativa de América. Entre las sugerencias de esta obra, destinada a servir de modelo para las legislaciones cooperativas del continente, se encuentra la necesidad de crear instituciones de "segundo nivel", o instituciones cooperativas creadas e integradas por las propias cooperativas como únicas socias de las mismas. Conocidas por "centrales cooperativas", estas instituciones de segundo nivel sirven para que las cooperativas existentes puedan en conjunto crear nuevas instituciones de servicios. Aunque ya existen ejemplos de "centrales", como son las prestigiosas cooperativas de seguros, éstas responden al

"Código de Seguros", mientras que la actual "Ley General" no provee para la creación de "centrales".

La presente "Ley General de Sociedades Cooperativas" tiene el propósito de agilizar y liberalizar la estructura cooperativa de acuerdo con las tendencias mundiales modernas, de forma que contribuya al desarrollo de las cooperativas que actualmente operan y que a su vez, resulte atractiva para la formación de nuevas cooperativas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Para derogar la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946. según enmendada, y sustituirla por la siguiente:

PARTE I.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO 1.- TITULO, OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1.O.- Título

Esta ley se denominará "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico".

Artículo 1.1.- 0bjeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es el de dotar a las cooperativas y al sector cooperativo en general de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.

Artículo 1.2.- Definiciones

a. acciones, significará las aportaciones, aportes, cuotas o partes del capital social de la cooperativa.

b. aportaciones, significará las cuotas o aportes al capital social de la cooperativa, acciones.

c. asambleas generales, significará las reuniones de la cooperativa, compuestas por socios o delegados de éstos, que ejercen la máxima autoridad de la cooperativa.

d. auspiciar, significará patrocinar la formación de otra cooperativa de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

e. central, significará una entidad con fines económicos, constituida por cooperativas socias.

f. cláusulas, significará el documento principal constitutivo de la cooperativa, el cual se denomina "cláusulas de incorporación".

g. departamento, significará una actividad comercial organizada por la cooperativa no relacionada con sus fines y propósitos originales.

h. Inspector, significará el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

i. junta, significará la junta de directores de una cooperativa.

j. mora, significará el incumplimiento o cumplimiento tardío de las responsabilidades.

k. oficial, significará aquel miembro de la junta que haya sido designado para una posición específica en dicha junta.

1. operación, significará la siembra, cultivo, extracción, recibo, almacenamiento, industrialización, manufactura, utilización, compra, venta, reparación, o cualquier otra forma de manejar artículos o mercancía.

m. patrocinio, significará aquella proporción del volumen total de negocios o servicios de la cooperativa que haya generado, realizado, rendido o recibido un socio.

n. persona, significará para propósitos de esta ley; (1) toda persona natural, (2) toda cooperativa organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, (3) cualquier asociación o persona jurídica sin fines de lucro inscrita bajo las leyes de Puerto Rico incluyendo cualquier municipalidad e instrumentalidad del gobierno de Puerto Rico.

ñ. reglamento, significará el Reglamento Interno de una cooperativa.

o. reserva social, significará la

reserva especial establecida por toda cooperativa para cualquier eventualidad o contingencia.

p. servicio, significará toda gestión de naturaleza lícita que podrá prestarse u obtenerse por una cooperativa para sí, sus socios y otros patrocinadores; incluye la provisión de fondos; recibir y hacer préstamos, depósitos e inversiones; y organizar actividades de índole educacional y comercial.

q. socio, significará toda persona natural o persona jurídica sin ánimo de lucro que pertenezca a una cooperativa.

r. tipo, significará la actividad o propósito principal de una cooperativa.

CAPITULO 2.-POLITICA PUBLICA

Artículo 2.0.- Autonomía

El Estado garantiza el libre desenvolvimiento y la autonomía de las 26 cooperativas, y en armonía buscará la forma y manera de ayudar, estimular, 27 desarrollar, promover y dar apoyo al movimiento cooperativo.

Artículo 2.1.- Igualdad de Derechos

El Estado garantiza que las cooperativas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley le concede a otras personas jurídicas y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas.

Artículo 2.2.- Derecho Aplicable

Las cooperativas organizadas de acuerdo a esta ley se regirán por sus disposiciones y, en general, por el Derecho Cooperativa. Supletoriamente se regirán por el derecho que le sea aplicable en cuanto sea compatible con su naturaleza.

Artículo 2.3.- Derecho Cooperativo

Derecho Cooperativo es el conjunto de normas especiales, jurisprudencias, doctrinas y prácticas basadas en los principios que determinan y condicionan la actuación de las entidades cooperativas y los sujetos que en ellas participan.

Artículo 2.4.- Actos Cooperativos

Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí y con el Estado en cumplimiento de su objetivo social 18 y quedan sometidas al Derecho Cooperativo.

Artículo 2.5.- Ejemplo de Promoción

Las instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas deberán proveerle tiempo con paga a los empleados suyos que ocupan posiciones en los cuerpos directivos de las cooperativas que allí operen, y de la forma siguiente: tres (3) horas mensuales a los miembros de las juntas de directores y comités de supervisión y educación, y una (l) hora semanal a los miembros del comité de crédito; con el único propósito de que dichos empleados puedan reunirse para 26 atender los asuntos de la cooperativa.

CAPITULO 3.-PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 3.0.- Concepto

Las cooperativas son personas jurídicas privadas de interés social fundadas en la solidaridad y el esfuerzo propio para realizar actividades económico sociales con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, sin ánimo de lucro.

Artículo 3.1.- Principios

Las cooperativas deben observar los siguientes principios:

1. Libre adhesión y retiro voluntario de los socios.

2. Participación democrática.

3. Limitación al interés pagado a los socios por sus aportaciones.

4. Distribución no lucrativa del excedente y en proporción al patrocinio.

5. Fomento de la educación cooperativa.

6. Participación en la integración cooperativa.

Artículo 3.2.- Características

Las cooperativas deberán ser consistentes con las siguientes características:

a. Plazo de duración indefinido.

b. Variabilidad e ilimitación del capital.

c. Independencia político-partidista.

d. Igualdad de derechos y obligaciones entre los socios.

e. Reconocimiento de un solo voto a cada socio de las cooperativas de primer grado.

f. Irrepartibilidad de las reservas sociales.

g. No negar admisión como socio a persona alguna por consideración de raza, sexo, color, jerarquía social, creencia religiosa o afiliación política.

h. Propósitos no lucrativos.

i. Promover el desarrollo económico y social mediante el esfuerzo común.

Artículo 3.3.- Fines y Propósitos de la Cooperativa

Las cooperativas conforme su naturaleza, pueden ser de trabajadores, consumidores, usuarios y mixtas, y dedicarse a servicios o producción, o a ambas actividades.

Artículo 3.4.- Facultades

Toda cooperativa organizada de acuerdo con las disposiciones de esta ley, es una persona jurídica. Podría realizar toda clase de actividad lícita que sea propia o incidental a la consecución de sus fines y propósitos y en pie de igualdad con las otros sujetos de derecho privado.

Artículo 3.5.- Poderes Específicos

a. Sin considerarse de forma limitativa, toda cooperativa podrá:

Realizar sus actividades en o fuera de Puerto Rico, según lo permitan las leyes.

b. Poseer sello propio y alterarlo mediante acuerdo de la junta.

c. Demandar y ser demandada.

d. Celebrar todo tipo de contrato legal.

e. Aceptar donaciones, siempre que no contengan condiciones que limiten sus facultades para actuar.

f. Adquirir, poseer, vender, disponer, permutar, hipotecar, tomar o ceder en arrendamiento, y en cualquier otra forma operar con bienes muebles e inmuebles.

g. Adquirir, emitir, endosar, descontar, vender o en otra forma operar con comprobantes de deuda, bonos, obligaciones y valores.

h. Establecer y acumular reservas y superávit de capital, e invertir tales reservas y superávit en otras propiedades y valores.

i. Tomar dinero o préstamo sin limitación de cuantía.

j. Actuar como agente, representante o apoderado de cualquier socio.

k. Conceder anticipos a sus socios, y a socios de otra cooperativa que sea a su vez socio o subsidiara de la concedente, sobre mercancías entregadas o servicios rendidos.

1. Limitar sus operaciones, actividades y servicios exclusivamente a sus socios, o hacer extensivas las mismas a no-socios.

m. Servir como auspiciadoras de otras cooperativas.

n. Dedicarse a más de una actividad.

o. Ampliar sus actividades mediante la creación de departamentos definidos en sus cláusulas.

p. Establecer y acumular reservas sociales para beneficio de sus socios o comunidad, para casos de emergencia o desastres naturales, conforme a los criterios que establezca el reglamento interno de la cooperativa.

q. Disolverse, liquidarse, fusionarse o consolidarse dentro del marco de la presente ley.

Artículo 3.6.- Denominación

El nombre de toda cooperativa debe incluir el vocablo "Cooperativa" o "Coop" 1? y la palabra o abreviatura que le identifica su actividad principal. Queda prohibido, so pena de multa de quinientos dólares ($500) por cada día de infracción, el uso de la denominación "Cooperativa", o de palabra o símbolo que pudiera dar la impresión de que se trata de una cooperativa, por persona o entidad que no esté organizada de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Artículo 3.7.- Cooperativas en Formación

Serán cooperativas en formación aquéllas que habiendo iniciado el procedimiento con la presentación de los documentos constitutivos, todavía no aparecen inscritas en el Departamento de Estado.

El período de formación no podrá ser mayor de un ano, contado desde la fecha de la radicación de las cláusulas, el reglamento y un estudio de viabilidad económica ante el Inspector de Cooperativas. Durante ese período, que podrá prorrogarse de mediar justa causa, llevarán como parte de su nombre las palabras "en formación", y estarán facultadas para realizar actos frente a terceros, pero los incorporadores serán responsables personal y solidariamente por los actos frente a terceros.

Artículo 3.8.- Entidades Transformándose en Cooperativas

Las sociedades y corporaciones en proceso de transformarse en cooperativas, por iniciativa de sus trabajadores o usuarios, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las cooperativas en formación.

Artículo 3.9.- Relación con Otras Entidades

La cooperativa podrá ser dueña de acciones de otras cooperativas, corporaciones o entidades, siempre y cuando la resolución sea conveniente para sus propósitos legales, el propósito no sea meramente lucrarse, y las otras entidades le permitan ejercer todo derecho de socio o accionista.

PARTE II.-CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO

CAPITULO 4.-FORMACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 4.0.- Número de Personas Requeridas

Cinco (5) o más personas domiciliadas en Puerto Rico podrán incorporar una cooperativa, siempre que cumplan con las disposiciones de esta ley.

Artículo 4.1.- Asamblea Constitutiva

Los interesados deberán celebrar una asamblea en la cual consideren y aprueben las cláusulas de incorporación y el reglamento interno de la cooperativa, y elijan a una junta de directores y a un comite de supervisión.

Artículo 4.2.- Requisitos Constitutivos

Todo grupo que interese organizarse como cooperativa tramitará los documentos necesarios para su incorporación ante la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico. Estos documentos son las cláusulas, el reglamento y un estudio de viabilidad económica.

Artículo 4.3.- Contenido de las Cláusulas

Las cláusulas de incorporación de toda cooperativa deberán incluir:

a. El nombre, que en adición a la palabra "cooperativa", o abreviatura de la misma, no podrá ser uno que pueda ser confundido con el de otra cooperativa, federación, liga, asociación o corporación organizada o que realice negocios en Puerto Rico.

b. Objetivos, fines o propósitos para los que se organiza.

c. La dirección exacta donde se establecerá la oficina principal de la cooperativa.

d. Nombre, dirección y circunstancias personales de los incorporadores, así como el número de acciones suscritas por cada uno de ellos.

e. La cuantía de capital con que la cooperativa comenzará operaciones, si se resolviera tenerlo.

f. Organización y funciones de la asamblea, la junta de directores, y el comité educativo y el de supervisión.

g. El valor y los derechos que acompañan las aportaciones o acciones, sean éstas comunes o preferentes; la distribución de los excedentes, y la formación de reservas.

h. El número de socios con que la cooperativa comenzará sus operaciones; las condiciones de ingreso, retiro y expulsión de socios y sus derechos y obligaciones.

i. Normas sobre enmiendas a las cláusulas, disolución y liquidación. Cualquier otra disposición que regule la administración de los asuntos, negocios, actividades o servicios de la cooperativa, siempre que esté en armonía con la presente ley.

Artículo 4.4.- Contenido del Reglamento

Los incorporadores o socios de la cooperativa deberán aprobar al momento de la asamblea constitutiva, un reglamento interno de la cooperativa que especifique las disposiciones contenidas en las cláusulas de incorporación y contenga aquellas otras disposiciones que sus socios consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la cooperativa, siempre que no contradigan lo dispuesto en las cláusulas de incorporación y la presente ley.

Sin que se entienda de forma limitativa, el reglamento podrá contener:

a. La fecha, lugar y manera de convocar y celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, y los requisitos para que los socios puedan incluir temas en la agenda de la asamblea.

b. La forma de votar y las condiciones bajo las cuales los socios podrán votar en asamblea ordinaria y extraordinaria, general o de distrito.

c. La organización de la cooperativa por distritos, y las calificaciones, obligaciones y términos de los delegados electos por los distritos.

d. El número, calificaciones, poderes, facultades, obligaciones y términos de los directores y de los funcionarios.

e. La fecha, sitio y manera de constituirse en junta, y convocar y celebrar reuniones de directores y, de haberla, del comité ejecutivo.

f. La destitución, renuncia o sustitución de un director o funcionario.

g. La condición de socio; los requisitos precedentes a la condición de socio; la forma de determinar y de pagar al socio su interés en la cooperativa al ocurrir su muerte, retiro, separación u otra circunstancia que le haga cesar en su condición de socio, las condiciones y fechas en que cualquier miembro dejará de serlo; la forma y efecto de la suspensión y expulsión de un socio.

h. Las condiciones o términos para efectuar retiros y transferencias de aportaciones o acciones.

i. Las funciones y deberes que se podrán delegar a un funcionario ejecutivo de la cooperativa.

j. La forma en que las economías netas de la cooperativa puedan ser distribuidas a socios. La forma en que la cooperativa habrá de relacionarse con no-socios.

k. Las penalidades por infracciones al reglamento interno, y el procedimiento para radicar querellas.

1. Normas sobre integración cooperativa.

Artículo 4.5.- Estudio de Viabilidad

El grupo interesado en formar una cooperativa debe realizar un estudio económico que muestre la viabilidad o capacidad de éxito de la empresa que proyectan establecer. Dicho estudio podrá realizarse por la Administración de Fomento Cooperativo, la Liga de Cooperativas, el Banco Cooperativo, la federación de cooperativas a la cual pudieran pertenecer o por un profesional debidamente cualificado.

CAPITULO 5.-RECONOCIMIENTO OFICIAL

Artículo 5.O.- Presentación de Documentos Constitutivos

Para iniciarse el trámite de incorporación ante el Inspector, se presentarán ante éste el original y dos (2) copias de las cláusulas y el reglamento, acompañados de un estudio de viabilidad económica y el comprobante de rentas internas por la suma dispuesta en esta Ley para fines del registro en el Departamento de Estado.

Artículo 5.1.- Examen de Documentos Constitutivos

El Inspector examinará los documentos constitutivos y si cumplen con todos los requisitos de esta ley y ninguna de sus disposiciones está en contradicción con las leyes de Puerto Rico. someterá los mismos al Secretario de Estado dentro del término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de radicación de éstos en la Oficina del Inspector.

Artículo 5.2.- 0bjeciones Legales

El Inspector podrá negarse a someter las cláusulas para su registro cuando el grupo interesado en organizar la cooperativa no cumple con los requisitos que establece la ley, siempre que dentro del término establecido notifique a las personas interesadas de las deficiencias encontradas y exponga las razones de su negativa.

Artículo 5.3.- Silencio

En caso de que el Inspector no haya realizado su función dentro del término indicado, los incorporadores podrán someter los documentos directamente al Secretario de Estado, que luego de reconocer el debido cumplimiento con la ley, radicará los documentos y expedirá el correspondiente Certificado de Incorporación.

Artículo 5.4.-Registro

La cooperativa quedará debidamente constituida cuando el Secretario de Estado registre sus cláusulas de incorporación y emita el correspondiente certificado de registro.

Artículo 5.5.- Comienzo de Actividades

La cooperativa podrá comenzar sus operaciones oficialmente cuando el Secretario de Estado haya registrado sus cláusulas de incorporación. El Inspector enviará el certificado de registro y dos copias de las cláusulas y del reglamento, a toda cooperativa debidamente constituida.

Artículo 5.6.- Convalidación de Actos

Los actos celebrados y los documentos suscritos a nombre de la cooperativa antes de su constitución legal, podrán ser convalidados si los ratifica la primera.

CAPITULO 6.-ENMIENDAS A LAS CLAUSULAS Y AL REGLAMENTO

Artículo 6.O.- Enmienda de Cláusulas y Reglamentos

Las cláusulas de incorporación y el reglamento interno de la cooperativa podrán ser enmendados en cualquier asamblea general ordinaria, o en cualquier asamblea general extraordinaria convocada para tales efectos. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes, o por dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en las cooperativas

organizadas por distritos.

Artículo 6.1.- Notificación a los Socios

Las enmiendas propuestas deberán ser notificadas por la junta de directores a todos los socios o delegados, según el caso, con no menos de diez (10) días de anticipación a la asamblea. En las cooperativas organizadas por distritos, la junta de directores deberá notificar a todos los socios las enmiendas propuestas y proveerles la oportunidad para que discutan las mismas.

Artículo 6.2.- Aprobación del Inspector

El original y dos copias de las enmiendas a las cláusulas de incorporación o el reglamento, certificados por el Secretario de la cooperativa, deberán ser enviados al Inspector. Dichas enmiendas entrarán en vigor una vez aprobadas por el Inspector, que tendrá un término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días desde la radicación de los documentos en su Oficina para notificar a la cooperativa interesada la aprobación o denegación de las mismas de acuerdo con las disposiciones de esta ley, y las razones de la denegación en caso de 24 haberla.

Artículo 6.3.- Silencio

En caso de que el Inspector no realice su función dentro del término indicado, los interesados podrán someter los documentos directamente al Secretario de Estado, para que el Secretario reconozca que los documentos cumplen con los requisitos de ley y en consecuencia expida el certificado correspondiente.

PARTE III. SOCIOS

CAPITULO 7.-ADMISION

Artículo 7.0- Membresía en una Cooperativa

La persona se convierte en socio de una cooperativa mediante su participación en el acto de incorporación o por resolución de la Junta aceptando su admisión a petición del interesado.

Artículo 7.1.- Requisitos

Para ser socio de una cooperativa se requiere:

a. Tener capacidad legal.

b. Reunir los requisitos de esta ley, las cláusulas y el reglamento de la cooperativa.

Artículo 7.2.- Condiciones de ingreso

La junta de directores de una cooperativa no podrá negar la admisión como al socio a persona alguna por consideración de raza, sexo, jerarquía social, creencia religiosa o afiliación política. Tendrá facultad para denegar la admisión a personas que a su juicio no contribuyan a la mejor realización de los fines que la cooperativa persigue.

Artículo 7.3.- Rechazo de solicitud; revisión

Si una solicitud de admisión fuese rechazada por la junta de directores, el al solicitante tendrá derecho a solicitar a la junta que reconsidere su decisión. Si la junta se reafirma en su negativa, y el solicitante considera que la decisión de la junta es contraria a la ley o las cláusulas, podrá radicar una petición de revisión ante el comité de supervisión exponiendo los fundamentos para dicha petición.

Si la decisión del Comité es contrario al de la Junta, el asunto debe ser traído ante la consideración de la próxima asamblea de socios que decidirá al respecto.

Artículo 7.4.- Registro de Socios y Afines

Las cooperativas llevarán y mantendrán actualizado un registro de socios, el cual contendrá la siguiente información:

a. Nombre, dirección y ocupación de cada uno de los socios, debiendo verificar las credenciales e identidad de tales socios.

b. Cantidad de acciones que posea cada socio, con su correspondiente numeración, cuando estén enumeradas, y la suma pagada

por tales acciones.

c. La fecha exacta del ingreso del socio a la cooperativa.

d. La fecha en que el socio deje de pertenecer a la cooperativa y la razón de ello.

Las cooperativas también llevarán y mantendrán un registro de las personas o entidades que reciban servicios de la cooperativa.

CAPITULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.0.- Aceptación de Condiciones Precedentes

Todos los socios aceptarán las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de sus ingresos a la misma.

Artículo 8.1.- Votación

Todo socio tendrá derecho a emitir un solo voto irrespectivamente de su interés, número de acciones o aportaciones a la cooperativa. Se prohíbe el voto por apoderado.

Artículo 8.2- Inspección de Libros

Previa solicitud escrita, cualquier socio podrá inspeccionar los libros y registros de su cooperativa, en la oficina principal de ésta y durante horas razonables que no perjudiquen o interrumpan los negocios, actividades y servicios de la cooperativa. Los documentos abiertos a inspección no incluyen archivos o expedientes personales de empleados o socios. Cualquier solicitud denegada puede ser apelada al comité de supervisión por mediación de éste, al Inspector de Cooperativas.

Artículo 8.3.- Derechos

En adición a los reconocidos por esta ley y las cláusulas, los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las asambleas sobre bases de igualdad.

2. Nominar, elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la junta de directores, comité de supervisión y comités auxiliares.

3. Utilizar los servicios de la cooperativa de acuerdo con las normas establecidas.

4. Solicitar información sobre la marcha de la cooperativa a la junta de directores o al comité de supervisión.

5. Formular denuncias por incumplimiento de la ley, las cláusulas o el reglamento ante el comité de supervisión.

6. Solicitar la convocatoria de Asamblea General, en cumplimiento con las condiciones que requieran la ley y el reglamento.

7. Someter enmiendas de las cláusulas y el reglamento para la consideración de la Asamblea General, siempre que se sometan de forma que cumplan con las términos y condiciones de las cláusulas y el reglamento.

Artículo 8.4.- Deberes

Todo socio debe, en adición a las obligaciones que le impone esta ley, las cláusulas y el reglamento, cumplir bien y fielmente con:

a. cualquier contrato, obligación social o pecuniaria con la cooperativa;

b. los acuerdos de la asamblea y de su junta;

c. desempeñar los cargos para los que fuera elegido;

d. velar por los intereses de su cooperativa.

Artículo 8.5.- Socio de Dos o Más Cooperativas

Toda persona podrá pertenecer a más de una cooperativa. Sin embargo, sus derechos y obligaciones podrán estar sujetos a las medidas que las cooperativas adopten para evitar situaciones conflictivas.

CAPITULO 9.-TERMINACION

Artículo 9.0.- La Terminación

La condición de socio cesa por las siguientes causas:

a. Muerte del socio.

b. Renuncia del socio.

c. Expulsión del socio.

d. Terminación de la cooperativa.

Artículo 9.1.- Renuncia o Retiro Voluntario del Socio

Cualquier socio de una cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la misma excepto cuando ocupe cargo en la dirección de la cooperativa, en cuyo caso estará sujeto a las limitaciones establecidas en esta ley y en el reglamento de la cooperativa.

Artículo 9.2.- Presentación de la Renuncia

Cuando un socio desee terminar sus relaciones con la cooperativa, presentará su renuncia por escrito a la junta de directores, con la anti cipación que ésta requiera.

Artículo 9.3.- Consideración Adversa a la Renuncia

Cuando la renuncia y retiro voluntario de un socio afecte adversamente los intereses económicos de la cooperativa, su junta de directores resolverá sobre dicho retiro de manera que no perjudique sustancialmente las operaciones y servicios de la cooperativa.

Artículo 9.4.- Causas para la Separación del Socio

La junta de directores podrá separar o expulsar a un socio de la cooperativa cuando considere que el socio:

a. ha actuado en contra de los intereses de la cooperativa o de sus fines y propósitos.

b. ha incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa, habiéndole notificado de su incumplimiento.

c. ha realizado actos impropios que perjudiquen moral o materialmente a la cooperativa.

d. ha infringido las disposiciones de esta ley.

e. ha incurrido en cualquier falta grave considerada por el reglamento como causa de separación.

f. ha expedido o cobrado a través de la cooperativa cheques fraudulentos y en violación a las disposiciones del código Penal de Puerto Rico o sin fondos suficientes para su pago.

Artículo 9.5.- Separación: Procedimiento ante la Junta

Cuando la junta determine que procede una acción para separar un socio, deberá notificar por correo certificado al socio afectado de los cargos que se le imputan tendientes a su separación de la cooperativa, especificando los cargos que se le imputan.

La notificación lo citará a comparecer ante la junta, que celebrará una vista administrativa dentro de un término no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días desde el recibo de la notificación. El sacio imputado podrá asistir a la vista acompañado de abogado, y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba en su favor. La junta evaluara la prueba presentada y emitirá su decisión dentro del plazo de quince (15) días a partir de la vista, y notificara a la parte afectada en el plazo de cinco (5) días a partir de la toma de tal decisión. La efectividad de la decisión tomada por la junta será desde el momento de la notificación al socio afectado.

Artículo 9.6.- Revisión de la Decisión de Separación

Dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique su separación, el socio separado o expulsado podrá requerirle a la junta que incluya su caso en la próxima asamblea general de socios, para que dicha asamblea revise el caso y decida sobre el mismo. El socio podrá comparecer acompañado de abogado.

El socio que entienda que ha sido expulsado injustamente y que el lapso de tiempo a la próxima asamblea le puede causar daño irreparable, puede radicar una petición de revisión ante la oficina del Inspector de Cooperativas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se notifique su separación. La petición de revisión ante el Inspector no dejará sin efecto la decisión de la Junta.

Artículo 9.7.- Responsabilidad por Deuda Contraída

La persona que haya cesada como socio de la cooperativa continuará siendo responsable por cualquier deuda contraída con la cooperativa que sea mayor al pago en liquidación que le corresponda.

La notificación lo citará a comparecer ante la junta, que celebrará una vista a administrativa dentro de un término no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días desde el recibo de la notificación. El socio imputado podrá asistir a la vista acompañado de abogado, y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba en su favor. La junta evaluará la prueba presentada y emitirá su decisión dentro del plazo de quince (15) días a partir de la vista, y notificará a la parte afectada en el plazo de cinco (5) días a partir de la toma de tal decisión. La efectividad de la decisión tomada por la junta será desde el momento de la notificación al socio afectado.

CAPITULO 10.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.0.- Autoridad de la Asamblea

La asamblea general, ordinaria o extraordinaria es la autoridad máxima de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para la junta de directores, los comités y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieran adoptado de conformidad con la ley, las cláusulas y el reglamento.

Artículo 10.1.- Clasificación

Las asambleas que celebren las cooperativas pueden ser:

a. asambleas generales de socios
b. asambleas generales en cooperativas organizadas por distritos, constituidas por delegados

c. asambleas de distritos

d. asambleas extraordinarias

Artículo 10.2.-Convocatorias-

El aviso de la celebración de toda asamblea, a menos que las cláusulas o el reglamento dispongan un término mayor, será enviado por escrito a cada socio a su última dirección conocida con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Artículo 10.3.- Asuntos que competen Exclusivamente a la Asamblea

Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que no contradigan las disposiciones de esta ley:

1. Aprobar y modificar las cláusulas y el reglamento.

2. Fijarlas políticas generales de la cooperativa.

3. Elegir y remover a los miembros de la junta de directores y comités.

4. Ratificar o rechazar las recomendaciones de junta de directores sobre las compensaciones, si algunas, de los miembros de la junta y de los comités.

5. Resolver sobre fusión, incorporación o disolución de la cooperativa.

6. Decidir la acción a seguir contra los miembros de la junta de directores y comité de supervisión, cuando éstos actúen en violación de sus responsabilidades.

7. Decidir sobre la capitalización o distribución de sobrantes.

8. Decidir sobre la relación u operación de departamentos no

provistos por las cláusulas o reglamento.

9. Decidir sobre la constitución de distritos, la representatividad y los respectivos derechos de socios.

10. Recibir los informes de la junta de directores y los comités de supervisión y educación.

Artículo 10.4.- Impugnaciones de Decisiones de Asambleas

Las impugnaciones de las decisiones de asamblea se tramitarán ante la Oficina del Inspector de Cooperativas.

CAPITULO 11.-ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo 11.0.- Asamblea General de Socios; Definición

Una asamblea general de socios será aquella reunión abierta a todos los socios de la cooperativa que, según su reglamento, cualifiquen como tales.

Artículo 11.1.- 0bligación de Celebrar Asambleas

Toda cooperativa deberá celebrar por lo menos una asamblea general de socios cada dos años.

Artículo 11.2.- Fecha de Celebración de Asamblea

La asamblea general de una cooperativa deberá celebrarse en la fecha, hora y sitio que la junta de directores determine, pero dentro de los seis (6) meses siguientes al Cierre de su año fiscal y en la fecha conveniente más cercana al referido cierre.

Artículo 11.3.- Quórum para Asambleas Generales de Socios

Una asamblea general de socios estará legalmente constituida cuando este presente:

a. cuando la matricula sobrepasa cien (100) socios, el diez por ciento (10%) de éstos, más el cinco por ciento (5%) del exceso sobre mil del total de socios;

b. cuando la matrícula es menor de cien, un mínimo de quince (15) personas o dos terceras (2/3) partes de la matrículas, lo que sea menor.

Artículo 11.4.- Si Falta el Quórum:

La segunda convocatoria para una asamblea general de socios podrá indicar que el quórum de la misma se calculará sumando los socios presentes más aquellos ausentes que haya prestado su representación mediante "proxy" a un socio presente en la asamblea. El reglamento interno de la cooperativa podrá disponer sobre las condiciones de ejercer la representación por "proxy".

Cuando se emitan dos convocatorias para una asamblea general de socios y no se pueda lograr el quórum requerido, los incumbentes en posiciones directivas de la cooperativa continuarán ocupando las mismas a hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de los mismos.

CAPITULO 12.-ASAMBLEAS EN COOPERATIVAS ORGANIZADAS POR DISTRITO

Artículo 12.0.- División por Distritos

Cuando la cooperativa esté operando una sucursal en otro municipio, podrá organizarse por distritos.

El reglamento interno de la cooperativa podrá disponer la división por distritos del territorio donde residan sus socios. Dicha división se podrá llevar a cabo una vez lo apruebe la asamblea general de socios y se le notifique al Inspector de Cooperativas.

Artículo 12.1- Asamblea de Distrito

Los socios de cada distrito deberán celebrar por lo menos una asamblea cada dos años y aquellas asambleas extraordinarias que debidamente convoque la junta de directores de la cooperativa.

Artículo 12.2.- Dirección de los Trabajos

Los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias de

distrito serán dirigidos por el presidente de la junta de directores de la cooperativa o por un director designado por ésta.

Artículo 12.3.- Quórum para Asamblea de Distrito

El requisito de quórum para la celebración de una asamblea de distrito será el diez por ciento (10%) de los primeros mil socios y el cinco por ciento (5~0) del exceso sobre mil de total de socios residentes en el distrito.

Artículo 12.4.- Mandato si Falta el Quórum

Cuando se emitan dos convocatorias para una asamblea de distrito y no se pueda lograr el quórum requerido, los incumbentes en posiciones directivas de 25 la cooperativa continuarán ocupando las mismas hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de los mismos.

Artículo 12.5.- Elección de Delegados

En la asamblea de distrito se elegirá un número de delegados nunca menor de tres (3). o el numero correspondiente al uno por ciento (16) de los socios en el distrito, lo que sea mayor.

Artículo 12.6.- Asamblea General en Cooperativas Organizadas por Distritos

Las cooperativas organizadas por distritos deberán celebrar anualmente por lo menos una asamblea general, compuesta por delegados. Los delegados electos en las asambleas de distrito constituirán la representación oficial de los socios de los distritos en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias de la cooperativa. Cada delegado de distrito tendrá derecho a un sólo voto.

Los miembros de la junta de directores y del comité de supervisión seguirán como delegados con voz y voto por sus respectivos distritos, durante el término para el cual fueron elegidos.

Artículo 12.7.- Quórum para la Asamblea General de Cooperativa Organizada por Distritos

Una asamblea general de cooperativa organizada por distritos estará legalmente constituida cuando estén presentes tres cuartas partes (3/4) del total de delegados electos por los distritos.

CAPITULO 13.-ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 13.0.- Convocatorias

La junta de directores podrá convocar asambleas extraordinarias, generales o de distrito, cuando lo estime conveniente.

La junta de directores se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias cuando lo soliciten:

a. diez por ciento (10%) del número total de socios de la cooperativa, cuando se trata de una asamblea general de socios.

b. diez por ciento (10%) del número total de socios residentes en un distrito, cuando se trata de una asamblea de distrito.

c. treinta por ciento (30%) del número total de delegados, cuando se trata de una asamblea general en cooperativa organizada por distritos.

La solicitud hecha a la junta deberá especificar los asuntos por tratar en la asamblea extraordinaria.

Artículo 13.1- Quórum para asambleas extraordinarias

El número de socios necesarios para constituir legalmente una asamblea extraordinaria será el mismo requerido para las asambleas ordinarias según su clasificación.

CAPITULO 14.- EN GENERAL

Artículo 14.0.-Requisitos

Podrán ser miembros de la Junta del Comité de Supervisión, los socios que:

a. No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral

b. No posean interés económico, directo o indirecto en cualquier empresa cuyos negocios estén en competencia con los de la cooperativa.

c. No ocupen cargos o posiciones en otras entidades con o sin fines lucrativos que puedan constituir un conflicto en el desempeño de sus responsabilidades.

d. No hayan sido separados como miembros de junta o comité, o como funcionario ejecutivo de otra cooperativa por las causas establecidas en esta Ley.

e. Cumplan con todos los requisitos establecidos en el reglamento de la cooperativa.

f. Sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad.

g. Estén al día en sus obligaciones con la cooperativa.

Artículo 14.1.- Términos de Elección

Los miembros de la junta y del comité de supervisión serán par un término mínimo de un (1) año y máximo de cuatro (4) años, sujeto a prolongación mediante reelección, y hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo. El reglamento de la cooperativa especificará los términos para los directores y miembros de comité de supervisión.

Artículo 14.2.- Elección Escalonada

El reglamento de la cooperativa proveerá para la elección escalonada de los miembros de la junta y del comité de supervisión de forma tal que el término de elección de los miembros de dichos cuerpos no venza en un mismo año.

Artículo 14.3.- Lista de Directores y Miembros de Comités

Las cooperativas deberán remitir al Inspector una lista completa de los miembros de junta e indicando su posición como oficial de la misma, si alguna, de los miembros del comité de supervisión, y de algún otro comité permanente que se establezca por reglamento.

Esta lista, que deberá acompañarse de cualquier otra información requerida, se le enviará al Inspector no más tarde de veinte (20) días a partir de la fecha en que tales miembros hayan tomado posesión de sus cargos, incluyendo aquellos nombrados para ocupar posiciones vacantes.

Artículo 14.4.- Causas para la Separación de Directores y Miembros de Comité

Todo miembro u oficial de la junta. del comité de supervisión o de otro comité permanente, podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

a. Incurra en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de socios de una cooperativa, según dispone la presente ley.

b. Violen las disposiciones de esta ley o de los reglamentos adoptados en virtud de la misma para asegurar el descargo cabal de sus responsabilidades fiduciarias.

c. Violen el reglamento de la cooperativa.

d. Violen o hagan caso omiso de las resoluciones o acuerdos tomados por asamblea de la cooperativa.

e. Dejen de ser elegibles para ocupar sus cargos, según dispone la presente ley.

f. Incurran en negligencia crasa en el desempeño de sus funciones.

g. Observen prácticas negligentes o dolosas en la administración y operación de la cooperativa.

CAPITULO 15.-DIRECTORES

Artículo 15.0- Directores; Número y Requisito

Los asuntos de la cooperativa serán dirigidos por una junta de directores compuesta por un número impar de socios no menor de tres (3) ni mayor de once (11), elegidos en asamblea por los socios.

Artículo 15.1.- Constitución de la Junta

La junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la celebración de la asamblea general para elegir sus oficiales de entre sus miembros.

Artículo 15.2.- 0ficiales de la Junta

Los oficiales de la junta de directores serán el president la secretaria, el tesorero y cualquier otro que disponga el reglamento.

Artículo 15.3.- Reelección de Directores

Nadie podrá ser elegido por más de dos (2) términos consecutivos. Los directores que cumplan sus dos términos no serán elegibles para un puesto electivo, sino hasta la asamblea anual siguiente a la que venció su término.

Se entenderá que la persona electa ha cumplido su término, siempre que haya servido en su cargo por lo menos la mitad del tiempo para el que fue elegido.

Artículo 15.4.- Deberes de la Junta

La junta de directores tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

a. Serla responsable de la administración general de la cooperativa, por la que tendrán una responsabilidad fiduciaria, y el deber de actuar como buen padre de familia.

b. Establecer las políticas y directrices para el debido funcionamiento de la cooperativa.

c. Considerar, aprobar o tomar determinaciones sobre las solicitudes de ingreso, retiro voluntario o separación de socios. Podrá nombrar uno o más oficiales con autoridad para aprobar los ingresos y retiros voluntarios de socios, quienes rendirán informe mensual a la junta.

d. Asegurar que toda persona que maneje dinero o valores de la cooperativa esté cubierta por una fianza de fidelidad.

e. Mantener los registros y libros de cuentas de la cooperativa en su oficina principal en Puerto Rico.

f. Recomendar a los socios en la asamblea general la capitalización o distribución de los sobrantes, sujeto a las limitaciones que señala esta ley.

g. Notificar a los socios la celebración de asambleas, e informar de las enmiendas propuestas al reglamento y cláusulas.

h. Establecer la política de inversiones de la cooperativa. y velar que se cumpla

i. Nombrar un Comité de Educación no menor de tres ni mayor de siete (personas que serán en su mayoría personas que no ocupan posiciones electivas en la cooperativa, y le asignará anualmente un presupuesto para que el comité pueda llevar a cabo un plan de trabajo aprobado por la junta.

j. Nombrar y supervisar el principal funcionario ejecutivo de la cooperativa, el que ejercerá aquellas funciones, deberes y responsabilidades que le fije la junta.

k. Fijar las normas para la compensación que devengaran los funcionarios ejecutivos y empleados de la cooperativa.

1. Contratar contadores públicos autorizados para intervenir en las cuentas de la cooperativa, en cumplimiento del requisito de ley de realizar una auditoría anual de la cooperativa conforme con el reglamento que promulgue la Oficina del Inspector, y en cualquier otro momento que la junta estime necesario o conveniente.

m. Autorizar la contratación de otros profesionales para el logro de sus responsabilidades y fines de la cooperativa.

n. Proveer a la cooperativa de protección contra escalamientos, desfalcos y otras pérdidas asegurables.

o. Someter al Inspector un informe anual sobre los asuntos de la cooperativa dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la

terminación de su año fiscal.

p. Reunirse por lo menos una vez en cada mes y elaborar actas que serán aprobadas y firmadas por todos los directores asistentes.

q. Asistir a las asambleas y los actos oficiales, y cumplir fielmente con las responsabilidades encomendadas por la asamblea, el reglamento, cláusulas y leyes.

r. Responder por violación de la ley, las cláusulas y el reglamento. Un miembro de la Junta sólo puede eximirse por no haber participado en la reunión que adoptó la resolución o constancia en acta de su voto en contra.

s. Coordinar reuniones con los comités para armonizar funciones o resolver situaciones.

t. Asignar a los comités de educación y supervisión los dineros requeridos para cumplir con sus planes de trabajo.

Articulo 15.5.- Comite Ejecutivo

Los directores de una co-operativa podrán nombrar un comité ejecutivo compuesto por no menos de tres (3) miembros de la junta. Dicho comité ejecutará los acuerdos de la junta de directores y lo que el reglamento interno le encomiende.

Artículo 15.6.- Ejercicio de Poderes

Los directores ejercerán sus poderes a través de la Junta. Las decisiones de la junta serán tomadas por acuerdo de la mayoría de los directores votantes que participen en las reuniones debidamente notificadas y constituidas. Sin embargo, será válida toda decisión cuando se adopte en una reunión en que estén presentes todos los directores y firmen una renuncia de cumplimiento con el requisito de citación. Dicha reunión debe formar parte del acta de la reunión.

Artículo 15.7.- Quórum

El quórum para dichas reuniones será la mayoría absoluta del número total de directores en propiedad.

Artículo 15.8.- Reglas de Funcionamiento

La junta deberá adoptar reglas sobre el funcionamiento interno, que deberá contener normas procesales, definición de funciones y tareas, y sobre la elaboración y conservación de las actas.

Artículo 15.9.- Funciones del Presidente de la Junta

El presidente de la junta de directores de la cooperativa ejer-cerá las siguientes funciones:

a. La representación legal de la cooperativa, la cual podrá dele-garla en uno o más de sus miem-bros conforme establezcan las cláusulas y el reglamento.

b. Presidirá las sesiones de la asamblea general y de la junta de directores y los actos oficiales de la cooperativa.

Artículo 15.10.- Vacantes

Las vacantes que surjan entre los miembros de la junta serán cubiertas por voto de mayoría de los miembros restantes en reunión debidamente constituida para tales efectos.

Cuando la cooperativa esté organizada por distritos y el miembro que ocasione la vacante sea un director de distrito, la vacante será cubierta por la junta con otro socio del distrito que corresponda.

Artículo 15.11.- Destitución de Oficiales

Dos terceras partes de los miembros de la junta podrán mediante petición escrita radicada con el secretario o presidente de la junta, destituir a un director cesará de ejercer la posición designada como presidente, vicepresidente, secretario u otra, pero continuará en su función como director de la junta.

Artículo 15.12. Separación de Directores

Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el

secretario o presidente de la cooperativa y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por el cinco por ciento (58) de todos los socios.

Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director radicando, ante el secretario o presidente de la junta de directores y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la junta.

Tal solicitud será sometida ante la consideración de la próxima asamblea de socios, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al director de la junta, con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

Artículo 15.13.- Separación; Procedimiento ante Asamblea

El director al cual se le formulará cargos para su separación de la junta, será notificado de los mismos por escrito con no menos de diez (10) días de antelación a una asamblea. Tendrá la oportunidad en la asamblea de ser oído en persona o por medio de su abogado, y de ofrecer evidencia. La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra 61, gozarán de igual derecho.

CAPITULO 16.- COMITES

Artículo 16.0.- Comité de Supervisión

La función de vigilancia de la cooperativa la desempeñará el comité de supervisión.

Tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar porque la junta de directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de los otros órganos.

Artículo 16.1.- Elección del Comité de Supervisión

En las asambleas generales de cada cooperativa se elegirá un comité de supervisión, que estará constituido por no menos de tres (3) personas.

Artículo 16.2.- 0bligaciones y Facultades del Comité de Supervisión

El comité de supervisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Elegir, de su seno, a su presidente, vice-presidente y secretario, y aceptar la dimisión o renuncia de sus miembros.

2. Establecer las reglas de procedimiento interno, incluyendo aquellas requeridas para atender las querellas que surjan en la cooperativa.

3. Fiscalizar y examinar los documentos, libros de cuentas y demás operaciones de la cooperativa, e intervenir en los mismos por lo menos una vez al año.

4. Estar pendientes de que los fondos en caja, en bancos y valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía, estén debidamente salvaguardados.

5. Verificar la existencia y valorización de los otros bienes de la cooperativa y particularmente de las aportaciones de los socios.

6. Podrá solicitarle a la junta los fondos requeridos para contar con los servicios de personal profesional necesario para llevar a cabo sus funciones.

Disponiéndose que la junta deberá contratar los auditores externos que el comité de supervisión le solicite, cuando por petición escrita, el comité le exponga a la junta la necesidad de tal contratación para poder descargar sus responsabilidades de intervención de cuentas.

7. Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley, verificando la veracidad de las informaciones contables.

8. Recibir y analizar los informes de los auditores internos o externos, así como los del Inspector.

9. Inspeccionar los libros de actas de la junta de directores y de los comités.

10. Verificarla constitución y subsistencias de las garantías y/o seguros de fianza.

11. Comunicar a la junta de directores su opinión u observaciones sobre las críticas o reclamaciones de los miembros de la cooperativa.

12. Estar pendiente del curso de las acciones judiciales de que la cooperativa es parte.

13. Deberá rendir a la junta de directores, a la asamblea de socios, y al Inspector de Cooperativas copia de un informe escrita de los exámenes realizados. Dicho informe deberá ser enviado y discutido con la junta de directores con por lo menos treinta (30) días de antelación a la celebración de la asamblea anual.

14. Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la cooperativa.

15. Actuará como mediador en las controversias surgidas en la cooperativa y atenderá toda querella de socio o no socio que surja en la cooperativa, refiriendo al Inspector solamente querellas meritorias que impliquen delitos o violaciones graves de derechos que no pueda resolver.

16. Podrá solicitarla a la junta de directores que convoque a una asamblea extraordinaria de socios para discutir asuntos de importancia e interés para los socios.

17. Ofrecerá sugerencias y recomendaciones a la junta para solucionar deficiencias encontradas en los procedimientos y operaciones de la cooperativa. Si la junta no actuase para corregir las deficiencias señaladas y dichas deficiencias pudieran causar un daño sustancial e irreparable a la cooperativa, el comité podrá convocar una asamblea de socios para someterles el referido informe.

18. Llenará las vacantes que surjan en el comité hasta tanto se celebre la próxima asamblea general y sean electos los nuevos miembros.

19. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

Artículo 16.3.- Separación del Comité de Supervisión

Los miembros del comité de supervisión podrán ser separados de sus cargos en cualquier asamblea general de socios o delegados, previa formulación de cargos y notificación.

Artículo 16.4- Comité de Educación

La Junta designará un comité de educación cuyas funciones, además de las que disponga el reglamento interno de la cooperativa, serán las siguientes:

1. Acorde con la política que establezca la junta, preparar un plan de educación que contenga lo siguiente:

a. atender las necesidades de capacitación de los directores y miembros de comité sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan.

b. brindar educación al personal de la cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la cooperativa.

c. brindar información a la comunidad sobre los beneficios del cooperativismo.

2. Rendir un informe a la asamblea general.

Artículo 16.5.- Vacantes en el Comité de Educación

Cuando surja una vacante en el comite de educación, la misma será llenada por la junta de directores para cubrirla por el término restante.

CAPITULO 17.-GERENTES

Artículo 17.0.- Designación del Administrador o Gerente

La junta de directores podrá designar un administrador o gerente encargado de la función ejecutiva. Estará subordinado a la junta de directores, la cual le supervisará e impartirá instrucciones.

Artículo 17.1.- Funciones del Administrador o Gerente

Los deberes específicos del gerente deben constar por escrito en documento aprobado por la junta y aceptado por el funcionario. Dicho documento podrá contener, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones básicas:

1. Ejercer la representación administrativa de la cooperativa en lo concerniente al comercio y como patrono;

2. Podrá suscribir a nombre de la cooperativa aquellos contratos que sean cónsonos con las responsabilidades que hayan sido autorizados por la junta de directores.

3. Ejecutar los programas o planes aprobados por la junta de directores.

4. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y de la junta de directores;

5. Nombrar a los trabajadores de la cooperativa y removerlos con arreglo a la ley, la reglamentación aplicable y las normas establecidas por la junta;

6. Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento de la junta de directores y de la propia gerencia;

7. Asesorar a la asamblea general, y cuando se le solicite, a la junta de directores y a los comités.

Artículo 17.2.- Fianza de gerente y de todo aquel que maneje dinero

Como toda persona que maneje dineros de la cooperativa, y antes de entrar en funciones, los gerentes deberán rendir suficiente fianza para garantizar el 8 buen cumplimiento de sus responsabilidades con la cooperativa. El monto y la calidad de la fianza serán fijados por la junta de directores.

Artículo 17.3.- Responsabilidades del gerente

El gerente responderá ante la cooperativa, por:

1. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa par el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades.

2. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la cooperativa debe llevar para cumplir con la ley, excepto los que sean de responsabilidad de la junta.

3. La veracidad de las informaciones que proporcione a la asamblea general, a la junta de directores, al comité de supervisión y a la presidencia de la junta.

4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.

5. El ocultamiento de las irregularidades que observan en las actividades de la cooperativa.

6. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.

7. El empleo de los recursos de la cooperativa en actividades distintas a los fines de la cooperativa.

8. El uso indebido del nombre y/o de los bienes de la cooperativa.

9. El incumplimiento de la ley y la de las normas internas.

CAPITULO 18.-PROHIBICIONES; CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 18.0.- Conflicto de Intereses

Esta ley establece las siguientes prohibiciones por razón de conflicto de intereses:

a. Ningún miembro del comité de

supervisión de una cooperativa podrá ser pariente, hasta segundo grado por consanguinidad y tercer grado por afinidad de un miembro de la junta de directores.

b. No podrán ser miembros de la junta de directores ni de los comités, ni desempeñar cargo o empleo alguno en la cooperativa, aquellas personas cuyos intereses personales, matrimoniales o corporativos, estén en competencia con los de la cooperativa o resulten beneficiados por lazos comerciales con ésta.

c. Ningún empleado de la Administración de Fomento Cooperativo, de la Oficina del Inspector de Cooperativas o de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos, podrá ser delegado o director de una cooperativa. salvo que la cooperativa esté organizada en el lugar donde trabaja.

d. Ningún empleado de una cooperativa podrá ser delegado o director de la cooperativa para la cual trabaja, excepción hecha de las cooperativas de trabajadores.

Artículo 18.1.-Compensación

Los miembros de la Junta, de los Comités de Supervisión, Crédito y Educación y los de cualquier otro comité electo por la asamblea general, no recibirán compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, se les podrán reembolsar los gastos en que realmente incurran en el desempeño de sus funciones, de acuerdo al reglamento que adopte la Junta de Directores de cada cooperativa con la aprobación de la asamblea de la cooperativa.

Las cooperativas podrán proveer a los miembros de la Junta y de los Comites de Supervisión, Crédito y Educación los seguros necesarios para que, a la vez que se protegen los intereses de la cooperativa se proteja a cada uno de ellos en su carácter personal mientras se encuentran realizando las funciones de sus cargos.

Artículo 18.2.- Limitaciones de Empleo

Ningún director o miembro de comité podrá ser empleado de la cooperativa hasta haber transcurrido por lo menos un (l) año de haber cesado en su posición en la junta, excepto cuando el nombramiento sea aprobado por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la junta de directores y por la mayoría de los miembros del comité de supervisión.

PARTE VI.- NEGOCIOS Y FINANZAS

CAPITULO 19.-PARTIDAS PRINCIPALES

Artículo 19.0.- Capital de la Cooperativa

El capital de las cooperativas consistirá de la suma de:

a. las aportaciones de los socios,

b. las economías netas acumuladas y no distribuidas,

c. las obligaciones de capital,

d. las donaciones recibidas, y

e. las reservas y fondos permanentes.

Artículo 19.1.- Aportaciones de los Socios

Las cláusulas de incorporación señalarán el capital inicial de la cooperativa y la suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba, como requisito para ser admitido como tal.

Las aportaciones o acciones podrán ser pagadas en dinero, bienes muebles o inmuebles o servicios, de acuerdo con lo que dispongan las cláusulas de la cooperativa.

La valorización de los bienes y servicios con que se paguen las aportaciones se efectuarán de acuerdo con el procedimiento que señale el reglamento de la cooperativa; el trabajo personal de los incorporadores o promotores de la cooperativa, realizado previo a la formación de la misma, no podrá ser valorado como aportación, ni compensado con acciones.

Artículo 19.2.- Certificado de Aportaciones

Las aportaciones de los socios podrán estar representadas por certificados de numeración continua e individual, o por un estado de cuenta o inversión.

Artículo 19.3.- Economías Netas

Las economías netas serán el resultado favorable de las operaciones de la cooperativa durante el ano fiscal, luego de deducidos los gastos y las depreciaciones.

Artículo 19.4.- Reservas

Las reservas estarán constituidas por fondos provenientes de las economías netas de la cooperativa. Una cantidad específica de dichos fondos será separada y su uso restringido por las disposiciones de esta ley.

Artículo 19.5.- Número de Reservas; Prioridad

Toda cooperativa deberá establecer, por el orden de prioridad que se indica, las siguientes reservas:

1. Reserva social.

2. Reserva para servicios.

3. Las reservas legales requeridas para realizar determinadas actividades.

Artículo 19.6.- Pérdidas Descontadas

Cuando la cooperativa opere con pérdidas, deberá distribuir esas pérdidas entre las acciones emitidas en caso de cualquier retiro de acciones. La cooperativa no deberá desembolsar más por acción retirada que su valor real.

Articulo 19.7.-Reserva Social

Las cláusulas, el reglamento o la junta de directores regularán la cantidad a separar para nutrir la reserva social, pero dicha cantidad no deberá ser menor del diez por ciento (10%) de las economías netas, hasta que la cantidad acumulada en esta reserva sea igual al treinta por ciento (30%) del valor en los libros de los bienes tangibles de la cooperativa.

La reserva social de la cooperativa es irrepartible y, por tanto, no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos ni, cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni otros. Cualquier cargo contra esta reserva deberá ser por razón de una emergencia de la cooperativa mediante previa autorización de la junta de directores y el comité de supervisión, e informada en la próxima asamblea de socios, o por una eventualidad que requiera la aprobación de dos terceras partes de la asamblea.

Artículo 19.8.- Reserva para Servicios

La reserva para servicios se nutrirá del diez por ciento (10%) de las economías netas de la cooperativa.

La reserva de servicios se utilizará para lo siguiente:

a. educación de los socios y no-socios

b. servicios comunitarios

La junta de directores determinará como utilizar esta reserva dentro de las alternativas antes mencionadas.

Artículo 19.9.- Inversiones

Las inversiones externas de la cooperativa deberán hacerse preferentemente en otros organismos cooperativos.

La cooperativa también podrá realizar las inversiones de la forma siguiente:

a. en cuentas de bancos e instituciones que estén aseguradas por el Federal Deposit Insurance Corporation o en cualquier otra entidad asegurada por instituciones de seguros bancarios del Gobierno Federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

b. en bonos del Estado Libre Asociado y de los Estados Unidos

de América;

c. en bonos y acciones de corporaciones gubernamentales del Estado Libre Asociado y de los Estados Unidos de América;

d. en entidades que cumplan con los requisitos exigidos a los fideicomisos;

e. en acciones y valores de cualquier organización cuyas actividades estén en armonía con las operaciones de la cooperativa, el propósito no sea meramente para lucrarse, pueda ejercerlos derechos de socio y accionista.

CAPITULO 20.-CONTRATOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 20.0.- Poder de Contratar

Las cooperativas podrán celebrar todo tipo de contrato que sea conveniente o propio para la consecución de sus fines y propósitos.

Artículo 20.1. Contrato como Requisito

Las cooperativas podrán establecer como condición de socio o como condición para extender sus actividades a personas no asociadas, que se celebre un contrato que regule las relaciones comerciales y/o de servicios entre los interesados.

Artículo 20.2.- Contrato de Mercadeo

En todo contrato en que la cooperativa sea mandatorio de un socio para el propósito de mercadear los productos o bienes del socio, se podrá estipular que el socio transfiera a la cooperativa su derecho de dominio sobre los bienes objeto del contrato. Dicho contrato permitirá a la cooperativa gravar los bienes en cuestión en la medida que estime conveniente para llevar a cabo los fines últimos del contrato. Tal contrato podrá tener vigencia por un término máximo de diez (10) años.

Artículo 20.3.- Capital a Préstamo

En las cláusulas de incorporación y/o en el reglamento interno podrá preverse para la creación de un capital a préstamo, a favor de la cooperativa.

Dicho capital a préstamo ser recaudado mediante la contribución en efectivo hecha por los socios y/o mediante la acumulación de economías y/o intereses devengados por los socios en sus transacciones con la cooperativa. El límite máximo de la contribución o inversión del socio se fijará en las cláusulas o el reglamento. Si el contrato entre la cooperativa y el socio no estipula fecha fija para el retiro ni incluye alguna otra disposición limitativa, el socio podrá retirar su inversión en cualquier momento. Si la junta de directores considerase que dicho retiro fuese perjudicial para el desenvolvimiento de la cooperativa, ésta podrá exigir un plano no mayor de noventa (90) días para hacer efectivo el mismo.

Artículo 20.4.- Contrato de Préstamo

Toda cooperativa cuyas cláusulas lo permitan, podrán conceder préstamos a socios y a no socios.

La solicitud de préstamo deberá indicar el propósito para el cual se solicita, la garantía que se ofrece y cualquier otra información que se estime pertinente.

El préstamo deberá estar evidenciado por un pagaré, redactado según las directrices de la Junta. Sus firmantes serán considerados deudores solidarios.

Las acciones, depósitos y demás créditos que tales deudores tengan en la cooperativa, quedarán gravados a favor de la cooperativa. La cooperativa podrá aceptar otras garantías.

El deudor podrá pagar su préstamo, en toda o en parte, durante las horas laborables de la cooperativa.

Artículo 20.5.- Cooperativas no Restringen Negocios.

Las cooperativas organizadas bajo esta Ley no serán consideradas como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal

por causa de sus contratos, negocios o actividades; ni se considerarán que ha sido organizadas con el propósito de disminuir la competencia o de fijar precios arbitrariamente, ni se interpretarán los contratos celebrados entre ellas y sus socios y otros patrocinadores, ni los demás contratos autorizados o que se celebren a virtud de las disposiciones de esta Ley, como una restricción ilegal de los negocios y como parte de una conspiración o combinación para realizar un propósito y acto impropio a ilegal.

CAPITULO 21 -DISTRIBUCION DEL SOBRANTE

Artículo 21.0.- Sobrante

Luego de separar las reservas, la cooperativa podrá distribuir el remanente o sobrante de sus economías netas al cierre de su año fiscal, o capitalizar el mismo. La distribución la debe lograr a base de patrocinio y a base de un interés limitado al siete por ciento (7%) por acción emitida.

Artículo 21.1.- Cálculo del Patrocinio

Para calcular el patrocinio, podrá usarse el precio en el mercado, el tiempo invertido, el peso, la cantidad o cualquier otra medida razonable que pueda determinar el valor de un servicio o un artículo. La determinación al respecto será tomada por la junta de directores de la cooperativa.

CAPITULO 22.-TRANSACCIONES SOBRE CUENTAS DE SOCIOS

Artículo 22.0.- Emisión

La cooperativa no emitirá ningún certificado de socio o aportación hasta tanto éstos hayan sido pagados en su totalidad.

Artículo 22.1.- Notificación de Retiros

La cooperativa podrá requerir que cualquier notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación; y el retiro de acciones o aportaciones le sea notificado con noventa (90) días de anticipación.

Artículo 22.2.- Liquidación de la Participación del Socio

En caso de retiro, muerte o separación de un socio, la cooperativa deberá pagar a éste, su representante autorizado, sus beneficiarios o sus herederos, según fuera el caso, la cantidad de dinero equivalente a su aportación, más cualquier suma por concepto de intereses que hubiese acumulado el socio en la cooperativa, dentro de los noventa (90) días del retiro, muerte o separación. La cooperativa deberá también ser diligente en el pago de dividendos declarados, y en la realización de cualquier trámite relacionado con seguros de vida de la persona que ha cesado como socio. Cualquier deuda que tenga el socio con la cooperativa deberá ser descontada de dicho pago.

Artículo 22.3.- Aplazamiento del Pago

Cuando una cooperativa tenga déficit en su capital, o cuando no lo permita su situación financiera, podrá aplazar el pago correspondiente a la cesación de un socio por un período no mayor de dos (2) años, excepto el pago por seguro de vida.

Artículo 22.4.- Retiro por los Cuerpos Directivos

Ningún director, funcionario, o miembro de comité o socio que esté participando directamente en la administración de una cooperativa tenga una sólida condición económica y con la aprobación de la junta de directores, del comité de supervisión y del comite de crédito, si lo hubiere.

Artículo 22.5.- Nulidad de Retiro

Será nulo cualquier retiro de acciones o aportaciones de socio efectuado dentro de los noventa (90) días precedentes a una declaración de insolvencia de la cooperativa. Cualquier socio que haya retirado aportaciones durante dicho período, continuará respondiendo a los acreedores de la cooperativa para el valor de dichas aportaciones.

CAPITULO 23.-DISPOSICIONES FISCALES

Artículo 23.0.- Exención Contributiva

Regirán para las cooperativas, de primero, segundo y tercer grado las siguientes exenciones contributivas, por ser entidades sin fines de lucro:

a. Del pago de contribuciones sobre ingresos.

b. Del pago de contribuciones y arbitrios sobre acciones emitidas.

c. Del pago de derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permiso y registros, así como el pago de derechos por el otorgamiento de toda clase de documentos, la inscripción de los mismos en el Registro de Propiedad y la expedición de certificaciones por dicho registro o por cualesquiera otra oficina gubernamental.

d. Del pago de todo impuesto, los intereses y excedentes que las cooperativas distribuyan a sus socios o en su caso a los beneficiarios o herederos de éstos.

e. Del pago de patentes municipales.

Artículo 23.1.- Exoneración Contributiva sobre la Propiedad

Las cooperativas estarán exentas del pago de toda contribución sobre la propiedad mueble perteneciente a la cooperativa hasta un máximo de $500,000.

Artículo 23.2.- Bienes Inembargables

Las aportaciones de los socios de las cooperativas y los correspondientes intereses, capitalizados o no, tendrá la calidad de bienes inembargables, excepto por la propia cooperativa.

Artículo 23.3.- Transacciones de Bienes Inmuebles con el Gobierno

El gobierno estatal y los gobiernos municipales podrán vender, arrendar, permutar o de cualquier otra forma, traspasar a las cooperativa organizadas bajo las leyes de Puerto Rico, propiedades inmuebles de dichos gobiernos sin sujeción al requisito de subasta en los casos en que ésta sea requisito de ley, siempre que sea por precio razonable.

Las propiedades adquiridas de tal forma y en eventualidad de que la cooperativa las desee vender, serán ofrecidas primero al gobierno en retroventa, que tendrá treinta (30) días para informarle a la cooperativa de su intención de readquirirla.

Artículo 23.4.- Cobro de Derechos

El Secretario de Estado de Puerto Rico cargará y recaudará a beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en sellos de rentas internas, los siguientes derechos por el archivo en su oficina de cualquier certificado o documentos relativo a las sociedades cooperativas a que se refiere esta Ley:

1. Para recibir, archivar y registrar las cláusulas de

2. Por expedir certificados de registro como persona jurídica ……$2.00

3. Por archivar certificados de acuerdos de disolución……$2.00

4. Por expedir certificados de disolución ……$2.00

5. Por expedir copia de cualquier documento o papel archivado, relativo a asociaciones de esta índole, diez (10) centavos por cada cien (100) palabras…

6. Por certificar la copia antes mencionada y estampar en ella el sello del Estado Libre Asociado ……$1.00

PARTE VII.-INTEGRACION COOPERATIVA

CAPITULO 24.- FUSION O CONSOLIDACION

Artículo 24.- Fusión

Dos o mas cooperativas organi-

zadas bajo esta ley, podrán fusionarse. Al hacerlo, una (o mas cooperativas) cederá su nombre, activos y demás bienes y derecho a otra cooperativa, que será la que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida.

Artículo 24.l- Consolidación

Dos o más cooperativas podrán consolidarse, en cuyo caso, las dos o más cooperativas formarán una nueva entidad cooperativa diferentes a las antes existentes que se hará cargo de los activos y pasivos de éstas.

Artículo 24.2.- Votación.

Las cooperativas podrán fusionarse o consolidarse por el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en asamblea debidamente convocada y constituida para ese fin. En el caso de cooperativas organizadas por distritos, se aplicará lo antes dicho a la Asamblea de Delegados.

Artículo 24.3.- Proyecto de Convenio

Conjuntamente con la convocatoria a dicha asamblea, se deberá calcular entre todos los socios de cada una de las cooperativas, el proyecto de convenio para la fusión o consolidación de cooperativas. El proyecto deberá establecer los términos y condiciones de la fusión consolidación, la forma en que habrá de llevarse a cabo, la forma en que el capital ha de quedar representado, los derechos y obligaciones de los socios y directores, y todos los demás detalles o disposiciones que los directores consideren necesarios o pertinentes para perfeccionar la fusión o consolidación.

Artículo 24.4.- Trámite de Registro

En el caso de que las cooperativas que se fusionen o consoliden aprueben el referido convenio, el secretario y el presidente de cada una de las cooperativas, certificaran bajo juramento la resolución aprobada al efecto. Dicha resolución, así aprobada y certificada, será sometida con tres copias al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, conjuntamente con el convenio de fusión suscrito por el presidente y secretario de cada una de las cooperativas para su aprobación final. Si el Inspector de Cooperativas de Puerto Rico determina que dicha fusión o consolidación se llevó a cabo en conformidad con las disposiciones de esta ley, someterá original de la resolución aprobando el convenio al Departamento de Estado para su registro, conjuntamente con los documentos pertinentes de incorporación y cancelación, dentro de los sesenta (60) días de haberse radicado el convenio. El Inspector retendrá en su archivos el original del convenio y copia de la resolución aprobando dicho convenio y copia del Certificado de Registro. Si el Inspector determina que no se ha cumplido con las disposiciones de esta ley, notificará su decisión a todas las cooperativas concernidas. El Inspector deberá notificar su decisión de rechazo dentro de los treinta (30) días de haber recibido los documentos aludidos y en sus notificación deberá exponer las razones para el rechazo.

CAPITULO 25.-INTEGRACION SUPERIOR

Artículo 25.0.- Disposición General

Las cooperativas podrán asociarse entre sí para intercambiar servicios, celebrar contratos y actividades, complementar negocios, cumplir de mejor forma con sus fines sociales, y en fin llevar a cabo el principio de integración cooperativa.

Artículo 25.1.- Formación de Cooperativas de Grado Superior

Por resolución de sus respectivas asambleas, las cooperativas podrán constituir cooperativas de segundo nivel o superior grado, o asociarse a ellas. También podrán asociarse a organizaciones afines y asociaciones sin fines pecuniarios.

Las cooperativas de segundo o grado superior así formadas se regirán por las disposiciones de esta ley, y deberán inscribirse en el Departamento de Estado.

Artículo 25.2.- 0rganizaciones de Integración

Las organizaciones cooperativas de grado superior son las siguientes:

1. Las centrales cooperativas;

2. Las federaciones de cooperativas; y

3. Las Ligas de Cooperativas de Puerto Rico.

Artículo 25.3.- Normas para Liga y Federaciones

Rigen para la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y las federaciones de cooperativas, las siguientes normas generales:

1. La Liga y las federaciones serán oficialmente reconocidas como personas jurídicas con arreglo a la presente Ley;

2. La Liga y las federaciones podrán pertenecer a organizaciones cooperativas internacionales;

3. La Liga y las federaciones podrán realizar actividades económicas compatibles con sus necesidades y funciones, como medios para la realización de sus fines;

Artículo 25.4.- Normas para Liga, Las Federaciones y Centrales

Rigen para la Liga, las federaciones y las centrales, las siguientes disposiciones generales:

1. La Liga, las federaciones y las centrales tendrán sendas juntas o asambleas generales de delegados, con la calidad de órganos soberanos y formadas por los delegados de las respectivas organizaciones cooperativas integradas, que deberán ser socios activos de dichas cooperativas;

2. Los estatutos de las centrales podrán autorizar que los delegados integrantes de sus asambleas generales de delgados ejerzan el derecho de voto en proporción al número de socios de la organización cooperativa que éstos representen;

3. Las asambleas o juntas generales, consejos y /o comités de las centrales, las federaciones y la Liga serán constituidas únicamente por los delegados de las organizaciones integradas a ellas y en tanto conserven su calidad de tales;

4. En los demás, son aplicables a la Liga, a las federaciones y a las centrales, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y fines, las disposiciones de la presente Ley referentes a la estructura orgánica y funcional de las cooperativas primarias.

5. La Liga y las federaciones no podrán negar la incorporación a su seno de ninguna organización cooperativa que reúna los requisitos que la Ley exija.

CAPITULO 26.-CENTRALES

Artículo 26.0.- Propósitos de las Centrales

Las centrales cooperativas son organizaciones de fines económicos que se constituyen para realizar, al servicio de las cooperativas que las integren, de los socios de éstas y/o del público, actividades como las siguientes:

1. Suministrarles máquinas, equipos, herramientas, insumos, materiales de construcción, subsistencias y otros bienes necesarios o convenientes para uso, consumo, producción y/o distribución;

2. Comercializar y/o industrializar preferentemente los productos de las organizaciones integradas;

3. Efectuar importaciones y exportaciones;

4. Proveerles bienes o realizar servicios utilizables en común;

5. Prestarles asesoría en las áreas de la especialidad de la central;

6. Coordinar y/o unificar los servicios comunes de las organizaciones cooperativas integradas;

7. Realizar cualesquiera otras actividades económicas permitidas por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 26.1.- Normas que Rigen las Centrales

Las centrales cooperativas se rigen por las siguientes normas básicas.

1. Podrán constituirse:

a. Centrales cooperativas de segundo grado: integradas por cooperativas primarias del mismo o distintos tipos y/o por otras organizaciones cooperativas;

b. Centrales cooperativas de grado superior a las previstas en el inciso anterior: integradas por centrales u otras organizaciones cooperativas;

2. El número mínimo de cooperativas integrantes de una central será el que señale el Reglamento según la naturaleza de ésta;

3. El radio de acción de la central será el que determine sus cláusulas de incorporación;

4. Las organizaciones cooperativas podrán integrarse en una o más centrales cooperativas;

5. Las centrales cooperativas formadas exclusivamente por cooperativas del mismo tipo podrán integrarse en la federación correspondiente a éstas.

CAPITULO
27.-FEDERACIONES

Artículo 27.0.-Propósitos

Las federaciones de cooperativas son asociaciones de fines no económicos que se constituyen para realizar, por lo menos las siguientes actividades al servicio de las organizaciones cooperativas integradas en ellas:

a) Representar y defender, en y fuera de Puerto Rico, los intereses de las cooperativas federadas y coordinar las actividades de éstas;

b) Vigilar la marcha de las cooperativas federadas;

c) Practicar auditorías mediante contadores públicos autorizados en las cooperativas de su tipo cuando lo soliciten las Juntas de Directores de éstas por recomendación del organismo federativo a la Junta de Directores de sus afiliadas;

d) Intervenir con árbitros en los conflictos que surjan entre las cooperativas de su tipo y/o entre éstas y/o sus socios, cuando las partes lo soliciten;

e) Prestar asesoría permanente a las cooperativas de su tipo que lo soliciten, primordialmente en las áreas cooperativa, jurídica, administrativa, gerencial, contable, financiera, económica y educacional;

f) Promover la constitución de nuevas cooperativas en su ramo y realizar estudios de viabilidad a petición de éstas;

g) Fomentar la educación cooperativa;

h) Fomentar la integración cooperativa;

i) Efectuar operaciones económicas como medio para la realización de sus fines que no conflijan con los servicios u operaciones de sus afiliadas;

j) Otras funciones par o para sus afiliadas.

Artículo 27.1.- Normas Básicas para las Federaciones

Las federaciones de cooperativas se rigen por las siguientes normas básicas:

1. Podrá constituirse sólo una federación por cada tipo de Cooperativa en todo el país;

2. Una federación deberá ser constituida por no menos del veinte por ciento (20%) de las cooperativas primarias del mismo tipo.

Artículo 27.2.- Quórum en Asambleas

Una asamblea de federación quedará debidamente constituida cuando estén representados un número no menor de un 25% de las cooperativas afiliadas o de los delegados. De no conseguirse quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria de asamblea en la cual el quórum será el 10% de las cooperativas

afiliadas o de los delegados.

Artículo 27.3.- Certificación de Socios

La Federación podrá solicitar una certificación de socios a la cooperativa afiliada o al Inspector de Cooperativas al último cierre de operaciones de la cooperativa.

CAPITULO 28.- LIGA DE COOPERATIVAS

Artículo 28.0.- Liga de Cooperativas

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico es la asociación de tercer grado del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño que agrupa a las cooperativas, federaciones y centrales de cooperativas organizadas bajo esta ley o alguna otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 28.1 - Funciones

La Liga de Cooperativas ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación del Movimiento Cooperativo, en y fuera de Puerto Rico;

2. Realizar funciones de fomento, coordinación y defensa de los intereses generales del cooperativismo y del Sector Cooperativo;

3. Promover relaciones de intercambio cultural y comercial entre organizaciones cooperativas en el plano internacional;

4. Coordinar la acción del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico con la acción cooperativista del Sector Público;

5. Coordinar la representación del Movimiento ante el Estado para presentar medidas necesarias o convenientes para el desarrollo cooperativo y el perfeccionamiento del Derecha Cooperativo;

6. Realizar investigaciones y estudios de los problemas comunes del Movimiento Cooperativo con miras a la planificación integral de su desarrollo;

7. Fomentar el proceso de permanente integración de las organizaciones cooperativas a todos los niveles;

8. Fomentar, intensiva y permanentemente, la educación cooperativa en todos los niveles del Movimiento Cooperativo en los demás sectores;

9. Fomentar la unificación y fortalecimiento del sistema financiero cooperativo;

10. Defender la vigencia de los principios universales del cooperativismo y de las bases doctrinarias reconocidas o aceptadas por el Movimiento Cooperativo;

11. Realizar estudios de viabilidad y fomentar la creación de nuevas cooperativas de sectores no federados;

12. Realizar aquellas otras funciones que le sean delegadas por sus afiliadas, cónsonas con sus fines y propósitos.

Artículo 28.2.- Estructura

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico es la organización cooperativa federada del mas alto nivel de integración cooperativa y se constituirá sobre las siguientes bases:

1. La Liga será integrada, en igualdad de derechos y obligaciones, exclusivamente, por:

a. Las federaciones nacionales de cooperativas;

b. Las centrales cooperativas;

c. El Banco Cooperativo, las cooperativas de seguros, y otras instituciones cooperativas que tienen en todo casa la naturaleza jurídica de centrales pero que por sus actividades deben cumplir con requisitos particulares del Estado;

d. Las cooperativas de base o primer nivel, hasta tanto se desarrolle una estructura de segundo nivel que asegure la debida representación de las cooperativas de base.

La estructura organizativa de la Liga de Cooperativas será estab-

lecida en el reglamento que adopte su Congreso de Delegados, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación y enmienda de los reglamentos de las cooperativas.

Artículo 28.3.- Quórum en Congresos Generales

Los Congresos de la Liga estarán legalmente constituidos cuando estén presentes un número no menor de un veinte por ciento (20%) de los delegados de sus cooperativas afiliadas, disponiéndose que cada cooperativa tendrá derecho a un delegado en propiedad y uno suplente.

Artículo 28.4.- Aportación a la Liga de Cooperativas

Todas las cooperativas, centrales, bancos y federaciones de cooperativas, así como cualquier otra entidad organizada o que se organice bajo cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estará obligada a separar anualmente no menos de la décima parte del uno por ciento (0.10%) del volumen total de sus operaciones, para contribuir al sostenimiento de la Liga. Dichas cooperativas depositarán en la Liga de Cooperativas de Puerto Rico aquella cantidad que resulte del referido cómputo hasta un mínimo de cuatro mil dólares ($4,000).

Aquellas cooperativas, centrales, bancos y federaciones que durante su operación anual obtengan sobrantes netos, aportarán una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de tres mil dólares ($3,000) adicionales.

Dentro del mes siguiente al cierre de sus operaciones de cada año económico de las cooperativas, éstas deberán haber depositado en la Liga de Cooperativas el total de las sumas que les haya correspondido pagar para ese año terminado. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que correspondió pagar el año precedente. Al cierre del año se harán los ajustes pertinentes y en caso de algún pago en exceso, se acreditará al pago estimado del primer trimestre siguiente.

PARTE VIII.-DISOLUCION

CAPITULO 29.-CAUSAS

Artículo 29.0.- Disolución Voluntaria

Toda cooperativa organizada de acuerdo con esta ley, podrá disolverse voluntariamente por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en una asamblea citada y constituida para ese fin. Las asambleas deben ser convocadas por correo con no menos de quince (15) días de antelación. El acuerdo de disolución deberá ser firmado y certificado por el presidente y el secretario de la junta de directores, y notificado al Inspector de Cooperativas.

Artículo 29.1.- Disolución Involuntaria

El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico podrá decretar la disolución de una cooperativa:

a. Cuando por más de dos años consecutivos haya sido imposible reunir a los socios o delegados en asamblea.

b. Cuando una cooperativa haya estado inactiva por un período no menor de (3) años. Se entenderá por cooperativa inactiva, aquella que no realiza los actos necesarios para Llevar a cabo sus fines y propósitos.

c. Cuando una cooperativa no corrija dentro de un período razonable y acorde con un plan de trabajo al efecto, las violaciones de ley señaladas por el Inspector de Cooperativas, y cuando dichas violaciones representan o pudieran representar daños irreparables para los socios o la comunidad.

CAPITULO 30.- JUNTA DE SINDICOS

Artículo 30.0.- Nombramientos

Al aprobarse por la asamblea el acuerdo de disolución, ésta nombrará la junta de síndicos que

constará de no menos de tres miembros. Si la asamblea no elige dichos síndicos, el Inspector de Cooperativas los nombrará. En los casos en que fuere el Inspector quien decretare la disolución, este nombrará los miembros de la referida junta. La junta de síndicos se le requerirá un seguro de fidelidad suscrito por una compañía de seguros de Puerto Rico.

Artículo 30.1.- 0bligaciones

La junta de síndicos liquidará los bienes de la cooperativa, pagará sus deudas y distribuirá el remanente si lo hubiere, conforme a lo que se dispone más adelante. La Junta de síndicos deberá notificarlo a los acreedores conocidos. La junta de síndicos deberá completar la disolución dentro del término establecido en su nombramiento por la asamblea o en su designación por el Inspector. El término así establecido puede ser prorrogado con autorización del Inspector de Cooperativas.

Artículo 30.2.- Vacantes

Toda vacante que ocurra entre los síndicos por muerte, renuncia o separación será cubierta mediante nombramiento hecho por los miembros restantes de esa junta de síndicos. De éstos no actuar dentro de los veinte (20) días después de ocurrir la vacante, el Inspector cubrirá dicha vacante.

Artículo 30.3.- Destitución

Cuando el Inspector de Cooperativas considere que la Junta de Síndicos o cualesquiera de sus miembros no está realizando sus funciones de acuerdo con lo que dispone la ley, o está actuando en contra de los intereses de la cooperativa, podrá separar a dicha junta o cualquiera de sus miembros. Previo a la separación o destitución, el Inspector deberá notificar a dichos miembros los cargos por escrito, y ofrecer a los mismos la oportunidad de refutar los cargos en audiencia ante él.

CAPITULO 31.-PROCEDIMIENTOS

Artículo 31.0.- Aviso

Luego de ser aprobada o decretada la disolución de una cooperativa, la junta de síndicos o el Inspector hará publicar un aviso de la disolución de la misma en un diario de circulación general con treinta (30) días de antelación al inicio de la liquidación. En caso de que la cooperativa en proceso de disolución no contare con los fondos suficientes para publicar el aviso en un diario, el aviso podrá publicarse en la Oficina del Colector de Rentas Internas del municipio donde este localizada la Oficina principal de la cooperativa.

Artículo 31.1- Reclamación ante Síndicos

Cualquier socio o persona afectada que tenga una reclamación contra la cooperativa deberá entablarla reclamación ante la junta de síndicos dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del aviso de disolución.

Artículo 31.2.- Distribución de Bienes

Al ocurrir la disolución de la cooperativa su activo será liquidado y distribuido en el siguiente orden:

1. los gastos razonables incurridos por la junta de síndicos.

2. todas las obligaciones aseguradas.

3. todas las obligaciones excepto aquellas surgidas a virtud de los certificados de deudas y capital a préstamo.

4. el capital a préstamo, si lo hubiere.

5. los certificados de deudas a los tenedores de los mismos.

6. el valor a la par de las acciones comunes y preferidas, si las hubiera. Si después de realizar la distribución antes enumerada permanecen en todo o en parte las reservas sociales, éstas no podrán repartirse a los socios, y se destinarán o formarán parte de las economías de la federación del sector, y en su defecto, de la Liga de Cooperativas.

Artículo 31.3.- Solicitud para

detener los trámites de disolución

Toda persona que tuviese intención de demandar una cooperativa que está en trámites de disolución, y con el fin de impedir o anular dicho procedimiento de sindicatura deberá radicar la acción que corresponda ante el Tribunal competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso de disolución. Dicha acción deberá ser notificada al Inspector de Cooperativas y al presidente de la junta de síndicos o a cualquiera de los síndicos, de no haberse designado un presidente de dicha junta.

Artículo 31.4- Solicitudes Diversas

La junta de síndicos, el Inspector de Cooperativas, todo socio afectado, y todo acreedor de la cooperativa podrán recurrir a un tribunal con jurisdicción para solicitarla que dicte órdenes y resoluciones con respecto a los siguientes casos:

a. De venta y disposición de cualquier propiedad remanente de la cooperativa, o de división y distribución en favor de los socios u otras personas con derecho.

b. De pago, en su totalidad o en parte, de las reclamaciones y demandas contra la cooperativa, y de retención de fondos para estas propósitos.

c. De existencia de cualquier fideicomiso, constituido por o para la cooperativa, si se tratara de la disposición de cualquier propiedad de la cooperativa.

d. De aquellos otros asuntos que requieran acción por parte de un Tribunal.

Artículo 31.5.- Custodia de Documentos

El Inspector de Cooperativas será el custodio de los libros y documentos de la cooperativa disuelta. Retendrá aquellas documentos que crea pertinente, por un período no menor de tres (3) años a partir de la fecha en que se haya cancelado el certificado de registro.

Artículo 31.6.- Consignación

Cuando al disolverse una cooperativa no fuere posible localizar a las personas con derecho a recibir haberes o no pudiera determinarse a quien corresponden esos haberes, el Inspector de Cooperativas queda autorizado para consignarlos judicialmente, libre de derechos, mediante el procedimiento establecido por el vigente Código Civil.

Los haberes así consignados y que hayan permanecido inactivos por un período de cinco (5) años o más, serán transferidos a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y designados a propósitos de educación e investigación cooperativa.

Artículo 31.7.- Cancelación del Certificado de Registro

El informe final de la junta de síndicos, debidamente firmado y juramentado por todos sus miembros será aprobado por el Inspector de Cooperativas. Una vez aprobado el informe, el Inspector notificará al Secretario de Estado de Puerto Rico, quien procederá a registrarlo y a expedir el Certificado de Disolución de la cooperativa. Copia del informe final y de dicho certificado será conservado por el Inspector de Cooperativas.

Subtítulo. - Disposiciones Particulares

PARTE IX- TIPOS DE COOPERATIVAS

CAPITULO 32.-DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 32.0.- Extensión de la Ley

No deberá entenderse que los tipos de cooperativas incluidos en esta PARTE sean los únicos tipos que permite esta ley.

Artículo 32.1.- Disposiciones Especiales

Aquellas cooperativas que se reconocen como pertenecientes a un tipo de cooperativa que aparece regulada por esta PARTE, deberán regirse por las disposiciones

incluidas en el capítulo correspondiente a su tipo.

Artículo 32.2.- Disposiciones Especiales sobre las Generales

Las anteriores disposiciones de esta ley, a menos que contradigan las disposiciones de esta PARTE, serán igualmente aplicables a toda cooperativa.

CAPITULO 33.-COOPERATIVAS JUVENILES

Artículo 33.0.- Cooperativas Juveniles

Personas menores de veintiún (21) y mayores de once (11) años de edad podrán organizar y ser socios de Cooperativas Juveniles Comunales y/o de Cooperativas Juveniles Escolares, bajo la supervisión de la Administración de Fomento Cooperativo.

Artículo 33.1.- La Minoría de Edad

La minoría de edad no limitará la capacidad de persona alguna para actuar como incorporador o director de una cooperativa juvenil organizada bajo las disposiciones de esta ley.

Artículo 33.2.- Afiliación a Organismos

Mediante resolución al efecto de sus Juntas de Directores, las Cooperativas Juveniles, Escolares o Comunales, podrán afiliarse a organismos cooperativos tales como la Federación de Cooperativas Juveniles y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico una vez estos organismos establezcan mecanismos reglamentarios apropiados para canalizar la integración y participación de las cooperativas juveniles.

Artículo 33.3.- Cooperativas Juveniles Comunales

Se podrán organizar cooperativas juveniles comunales de cualquier tipo bajo los auspicios o patrocinio de cualquier entidad privada de fines no lucrativos incorporada en Puerto Rico.

Artículo 33.4.- Promoción de Cooperativas Juveniles Comunales

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico y la Administración de Fomento Cooperativo promoverán la creación de cooperativas juveniles comunales y, de común acuerdo, elaborarán la reglamentación necesaria para dicho propósito.

Artículo 33.5.- Cooperativas Juveniles Escolares

El Departamento de Educación fomentará la organización de cooperativas juveniles en los planteles escolares de Puerto Rico como parte de su deber de difundir la Educación Cooperativista en todos los niveles.

Artículo 33.6.- Facultad del Secretario del Departamento de Educación

Se faculta al Secretario de Educación de Puerto Rico a establecer en las escuelas públicas la enseñanza del cooperativismo entre los estudiantes que asistan a dichas escuelas.

Artículo 33.7.- División de Educación Cooperativista

El Secretario del Departamento de Educación establecerá, inmediatamente después de la aprobación de esta ley, y a tenor con sus disposiciones, la División de Educación Cooperativista del Departamento de Educación. Será función de esta División el difundir la enseñanza del cooperativismo entre todos los alumnos de las escuelas públicas de Puerto Rico capacitando a los estudiantes en la teoría y la práctica del mismo.

Artículo 33.8.- Promoción de Cooperativas Juveniles Escolares

En el desempeño de las funciones que por la presente ley se le asignan, la División de Educación Cooperativista del Departamento de Educación fomentará la organización de cooperativas juveniles escolares entre los estudiantes de las diversas escuelas del país. La Administración de Fomento Cooperativo brindará toda la cooperación necesaria para el logro de este objetivo y, en coordinación con el Departamento de Educación,

elaborará la reglamentación apropiada para el mismo.

CAPITULO 34.-COOPERATIVAS DE TRABAJO

Artículo 34.0.- Definición

Son aquellas cooperativas cuyos socios son los propios trabajadores que elaboran un producto o prestan un servicio.

CAPITULO 35.-COOPERATIVAS DE VIVIENDAS

Artículo 35.0.- Definición

Las cooperativas de vivienda son aquellas que se dedican a la administración, compra, construcción, venta, alquiler y a cualquier otra actividad relacionada con la vivienda y la convivencia comunitaria.

Artículo 35.- Socio

En las cooperativas de vivienda los derechos y deberes del socio aplican solamente a las personas naturales mayores de edad que integran la misma familia y que residen en la misma unidad de vivienda, según los libros de la cooperativa y en cumplimiento con el reglamento interno de la misma. Las personas jurídicas quedan excluidas de participar como socios.

Artículo 35.2. Socio Mancomunado

Los derechos del socio original pueden ejercitarse por cualquiera de los miembros mayores de edad de su familia que residen en la misma unidad, siempre que aparezcan registrados en los libros de la cooperativa y cumplan con las disposiciones del reglamento interno de la cooperativa.

En los libros de registro de socios de la cooperativa aparecerán los nombres y apellidos de las personas mayores de edad de la familia residente que en orden de preferencia pueden ejercer los derechos de socio.

Artículo 35.3.- Transferencia del Derecho del Socio

De ocurrir un cambio en la condición civil de la familia que reside en la cooperativa, sea este cambio por razón de divorcio, separación u otra causa, la junta de directores deberá evaluar si la persona o familia que permanece residiendo cumple con los requisitos originales de socio. De no cumplir con dichos requisitos, se le podrá ordenar que desaloje la vivienda conforme con el procedimiento de esta ley y el reglamento.

Artículo 35.4.- Conducta Indebida

Todo socio de una cooperativa de vivienda incurrirá en conducta indebida por las siguientes causas:

1) Cuando la conducta del socio o de cualesquiera de las personas que con cohabiten la unidad de vivienda fuere ilegal, o de otra índole que ocasionara una condición insalubre o peligrosa para la comunidad o para el inmueble, o constituyera un estorbo a la seguridad o tranquilidad de los vecinos.

2) Cuando el socio o alguien integrante de la composición del núcleo familiar no cumpla con los Reglamentos de la cooperativa ni se honren los acuerdos de la Junta de Directores.

3) Cuando el socio haya cedido a otra persona el uso de la unidad de vivienda en todo o en parte sin la debida autorización de la Junta de Directores, en violación al contrato escrito entre ambas partes.

4) Cuando el socio dedique la unidad de vivienda a un propósito distinto al pactado en los contratos con la cooperativa.

5) Cuando el socio o algún integrante de la composición del núcleo familiar altere la estructura de la unidad de vivienda por sí o a través de terceras personas, o cause daños de consideración por sí o a través de terceras personas a la propiedad, sea maliciosamente o por negligencia.

6) Cuando el socio o algún integrante de la composición del núcleo familiar por sí o a través de terceras personas agreda física-

mente a los empleados, residentes o personas dentro de la propiedad cooperativa.

7) Cuando el socio o algún integrante de la composición del núcleo familiar vandalice por sí o a través de terceras personas propiedades de la cooperativa o la de alguno de sus residentes.

Artículo 35.5.- Determinaciones de la Junta

Cuando un socio incumple con sus obligaciones de pago a la cooperativa o incurre en conducta indebida, según la define el Articulo 35.4 de esta ley, la junta de directores podrá, previa citación y vista, tomar las siguientes determinaciones:

1. Aceptar las alegaciones del socio y archivar el caso.

2. Amonestar al socio verbalmente o por escrito.

3. Imponer las penalidades que por reglamento se permitan.

4. Separarlo como socio privándolo de sus derechos como tal y concederle un término de treinta días para desaloje la unidad.

Todas las determinaciones de la Junta deberán informarse al socio en un plazo no mayor de 5 días a su última dirección conocida, personalmente o por correo certificado.

Artículo 35.6.- Procedimiento de Expulsión

En el caso de las cooperativas de viviendas, cuando la Junta de Directores determine que un socio se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de aportaciones monetarias periódicas contraídas con la cooperativa, o haya incurrido en conducta indebida o inaceptable, según se define en el Artículo 35.4 de esta Ley, podrá separar al socio y privarlo de sus derechos y beneficios en la cooperativa conforme al procedimiento que en adelante se establece:

a) La Junta deberá concederle al socio la oportunidad previa de ser escuchado en vista celebrada ante ellos, previa notificación realizada por lo menos 10 días antes de la vista. La notificación se efectuará personalmente o por correo certificado a la última dirección conocida del socio.

b) La notificación deberá incluir la fecha, sitio y hora de la vista, una declaración de la autoridad legal para celebrar la vista, y una declaración corta de las alegaciones en contra del socio.

c) La vista se llevará a cabo de forma sencilla e informal, sin necesidad de cumplir estrictamente con el procedimiento que señala la ley de evidencia para el sistema judicial.

d) El socio podrá ir representado o asistido por un abogado.

e) Si el socio no compareciere a la vista y no justifica su ausencia, la Junta podrá proceder a separarlo como socio, privándole en su totalidad de los derechos que tenga como tal y concederle un término de 30 días para que se desaloje la unidad.

Artículo 35.7.- Acudir al Tribunal para Desalojo

Si la Junta determina el desalojo de una persona y ésta no cumple al cabo de los 30 días, la Junta de Directores podrá solicitar de la Sala del Tribunal correspondiente una orden de lanzamiento para exigir el cumplimiento de la determinación. La solicitud al Tribunal tendrá prioridad de calendario por tratarse de un procedimiento sumario;

Toda orden de lanzamiento de Tribunal deberá especificar el término de 40 días para el lanzamiento, a partir de la notificación de dicha orden. La orden del Tribunal deberá estar acompañada de una copia certificada de la decisión de la Junta, y ser notificada al Director Ejecutivo de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda y al Director de la Administración de Programas Sociales.

Artículo 35.8.- Revisión por Tribunal

Toda persona que resulte perjudicada por la decisión final de la Junta de Directores, y haya agotado todos los recursos ante la Junta, tendrá derecho a que el Tribunal Superior revise dicha decisión.

Los procedimientos para la revisión judicial habrán iniciarse radicando en el Tribunal revisador la petición correspondiente dentro de los 15 días de haberse notificado por correo certificado la decisión final de la Junta. Copia de la petición se enviará a la Junta y a las partes envueltas.

La radicación de la petición de revisión judicial no impedirá que se ponga en efecto la decisión de la Junta a menos que el tribunal revisador ordene la suspensión de la misma mientras esté pendiente la revisión previa justificación de causa para ello.

Cualquier parte que resulte perjudicada por la sentencia del Tribunal Superior podrá solicitar la revisión de dicho fallo mediante certiorari, dentro de los 15 días de archivo en autos de la decisión del Tribunal Superior.

Artículo 35.9.- Exención del pago de arbitrios

Las cooperativas de vivienda estarán exentas del pago de arbitrios sobre materiales y/o equipo que sean adquiridos para la prestación de aquellos servicios que sean compatibles con sus fines y propósitos.

PARTE X.-AGENCIAS REGLAMENTARIAS

CAPITULO 36.- 0FICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS

Artículo 36.0.- 0torgar permisos a las cooperativas

El Inspector deberá otorgar un permiso escrito a toda cooperativa que hubiese cumplido con los requisitos de esta ley para que pueda comenzar sus operaciones.

Artículo 36.1.- Fiscalizar las cooperativas

El Inspector deberá velar por que toda cooperativa cumpla con sus cláusulas de incorporación, su reglamento interno y las disposiciones de esta Ley.

Artículo 36.2.- Examinar anualmente las operaciones de las cooperativas.

El Inspector deberá examinar por lo menos una (l) vez al año las auditorías realizadas sobre las operaciones de toda cooperativa incorporada y funcionando en Puerto Rico. La auditoría podrá realizarla un auditor contratado por la cooperativa, pero el Inspector podrá revisar la auditoría y realizar todos los exámenes relacionados que considere pertinentes.

Artículo 36.3.- Atender querellas

El Inspector deberá atender dentro del término de 90 días a partir de la radicación,las querellas presentadas por una cooperativa, socio de cooperativa o por cualquier persona afectada por una actuación de una cooperativa, junta de directores, miembros de comité, oficiales y funcionarios que aduzcan hechos constitutivos de alguna violación sustancial de ley, reglamento, cláusula de incorporación o acuerdo interno que no pueda ser resuelto internamente por la cooperativa. Si el Inspector la considera meritoria, emitirá una decisión que podrá ser apelada al Oficial Investigador de la Oficina del Inspector. Podrá referir a otros organismos, agencias o departamentos del Estado Libre Asociado a los organismos internos de la cooperativa, los asuntos y querellas de la competencia de éstos.

A estos efectos, el Inspector deberá promulgar un reglamento que establezca un procedimiento uniforme a seguir en casos de querellas.

Artículo 36.4.- Atender consultas y opiniones

El Inspector deberá atender consultas y ofrecer asesoramiento técnico, emitirá opiniones sobre cualesquiera asunto que conciernan a las cooperativas, los cuales tendrán efecto persuasivo únicamente. El Inspector deberá promulgar dentro del término de

noventa (90) días, un reglamento que establezca un procedimiento uniforme a seguir en casos de consultas y opiniones.

Artículo 36.5.- 0tras Obligaciones de Ley

El Inspector deberá cumplir con todas las demás funciones que esta Ley impone.

Artículo 36.6.- Requerir a Cooperativas Llevar Libros y Documentos

El Inspector podrá requerir de las cooperativas que lleven y guarden aquellos libros y documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 36.7.- Hacer Recomendaciones

El Inspector podrá hacer recomendaciones a la junta de directores de las cooperativas a tenor con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 36.8.- Requerir la Corrección de Deficiencias

El Inspector podrá requerir a la junta de directores de una cooperativa que corrija las deficiencias señaladas por el Inspector o, de no hacerlo, que convoque una asamblea de Socios que corrija dichas deficiencias.

El Inspector podrá convocar una asamblea extraordinaria de socios de la cooperativa, si su junta de directores se negara hacerlo, para explicarle a dicha asamblea las deficiencias o irregularidades encontradas, con el propósito de que la asamblea corrija las mismas.

Artículo 36.9.- Emitir Ordenes

El Inspector, o el funcionario que éste designe podrá previa notificación y vista, emitir órdenes para cesar y desistir, y prescribir términos, condiciones correctivas que por la evidencia a su disposición, y a tenor con el derecho aplicable se determine.

Artículo 36.10.- Imponer Multas

El Inspector, o el funcionario que éste designe, podrá imponer multas administrativas, hasta un máximo de dos mil dólares ($2,000) por cualquier violación de esta ley, o de los reglamentos aprobados por la Oficina del Inspector. Si una cooperativa no sometiese a tiempo un informe requerido por el Inspector, éste le podrá imponer una multa de diez dólares ($10) por cada día de retraso.

Artículo 36.11.- Acudir al Tribunal

El Inspector podrá acudir al Tribunal Superior de Puerto Rico en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden por él emitida. El Tribunal dará preferencia al curso y despacho de dicha petición.

Artículo 36.12.- Establecer Reglas y Reglamentos

Luego de la celebración de vistas anunciadas, el Inspector deberá formular, aprobar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para cumplir con los mandatos de esta ley. Cualquier regla o reglamenta emitido por el Inspector, tendrá fuerza de ley treinta (30) días a partir de haber circulado entre las cooperativas que pretenden regir.

Artículo 36.13.- Reconsiderar Decisión

Cualquier persona adversamente afectada por una decisión del Inspector podrá solicitarle, dentro del término de diez (10) días de habérsele notificado dicha decisión, que reconsidere la misma.

Artículo 36.14.- Fondo de Investigaciones

El Inspector de Cooperativas queda facultado para cobrar a toda cooperativa cuyo volumen de negocios sea mayor de cien mil ($100,000) dólares anuales, el costo total en que hubiere incurrido por razón o como consecuencia de los exámenes e investigaciones que efectúe en relación con dicha cooperativa, y deberá ingresar estas sumas, más las cobradas por concepto de multas impuestas, en el "Fondo de Investigaciones de las Cooperativas". Dicho fondo podrá utilizarse para cualquier fin dispuesto por ley.

Artículo 36.15.- Procedimientos Adjudicativos

Cuando por disposición de esta ley o de los reglamentos adoptados en virtud de la misma, el Inspector deba adjudicar formalmente una controversia, se observarán los procedimientos establecidos en Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y los reglamentos promulgados al efecto.

Artículo 36.16.- 0tras Facultades

El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico tendrá, además, todas las otras facultades que esta ley le confiere.

CAPITULO 37.-APELACIONES

Artículo 37.0.- facial Examinador

Las decisiones del Inspector de Cooperativas podrán apelarse al Oficial Examinador de la Oficina del Inspector.

Artículo 37.1 - Procedimiento

El Oficial Examinador adoptará las reglas y reglamentos necesarios para atender las apelaciones de las decisiones del Inspector conforme a la Ley 20 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, enmendada, y conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 37.2.- Revisión Judicial

Las decisiones tomadas por el Oficial Examinador podrán apelarse a la sala de competencia del Tribunal Superior.

PARTE XI.-DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO 38.- DELITOS Y PENALIDADES

Artículo 38.0.-Penalidades

Toda persona que violare cualquier disposición de esta Ley podrá ser castigada de acuerdo con la disposición que viole o incurrir en un delito de menor cuantía (misdemeanor), y convicta que fuere por primera vez será castigada con una multa mínima de cincuenta (50) dólares, o pena de cárcel mínima de treinta (30) días o ambas penas a discreción del tribunal.

Si la persona es reincidente, la multa mínima será de quinientos ($500) dólares y la pena de cárcel mínima de seis (6) meses o ambas a discreción del tribunal.

Todas las multas administrativas que se cobren de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, ingresarán al Fondo de Investigación de las Cooperativas. Se considerará que cualquier violación a las disposiciones de esta Ley hecha por una sociedad cooperativa la comete también el funcionario responsable, de acuerdo con sus obligaciones según las reglas de la cooperativa, o si no hubiere tal funcionario, serán responsables todos los miembros de la Junta de Directores a menos que dicho miembro o miembros no hayan tenido conocimiento de, o hayan tratado de prevenir la comisión de dicha ofensa. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una ofensa de acuerdo con esta Ley, se considerará una nueva ofensa por cada semana que se continúe.

Artículo 38.1.-Delitos Graves

Incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores de los Comites de Crédito y de Supervisión y todo funcionario, empleado o agente de una cooperativa que:

(a) Substraiga o haga una indebida aplicación de dinero, fondos o créditos de una cooperativa o de valores existentes en la misma.

(b) Sin estar debidamente autorizada, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquiera otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad

cooperativa, o con la intención de engañar al Inspector o a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito.

(c) Reciba cualquier honorario, comisión, regalo, o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir una transacción favorable con la cooperativa.

(d) Reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.

Asimismo, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con la penalidad antes fijada, toda persona que:

(1) con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los Comités de Crédito y de Supervisión, funcionario ejecutivo de una cooperativa incurra en cualesquiera de los actos descritos en los Incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo.

(2) Brinde información falsa en cualquier solicitud o documento mediante el cual se creare, transfiriera, terminare o afectare cualquier derecho, obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a la cooperativa.

Artículo 38.2.- Delitos Contra los Fondos de la Cooperativas

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los Comités de Crédito y de Supervisión, funcionario, empleado o agente de una cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de una cooperativa que realice uno o mas de los siguientes actos:

(a) Sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona.

(b) Los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objeto no autorizado por esta Ley.

(c) No los conserve en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos conforme a la autorización de ley.

(d) Los deposite ilegalmente, en su totalidad o parte de ellos, en alguna cooperativa, banco o institución financiera, o en poder de otra persona.

(e) Lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relacione con los mismos.

(f) Altere, falsifique, oculte, destruya o tache cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos.

(g) Deje de traspasar los mismos, en los casos en que por ley o reglamento se exija dicho traspaso.

(h) Deje o se niegue a entregar a algún funcionario u otra persona autorizada por la ley para su recepción, cualquier cantidad de dinero que por ley este en la obligación de entregar.

(i) Canjee o convierta tales fondos bien en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello.

(j) Descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en esta ley o en sus reglamentos.

De mediar circunstancias agravantes en uno o más de los actos anteriores, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir hasta un mínimo de seis (6) años.

Toda persona que no sea miembro de la Junta, del Comité de Supervisión, ni funcionario, empleado o agente de una cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este

Artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena que aquí se provee.

CAPITULO
39.-DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.0.- Entidades cooperativas no sujetas a esta Ley

Las organizaciones cooperativas señaladas a continuación se sujetarán a las leyes especiales citadas enseguida, así como otras normas aplicables a empresas similares:

1. El Banco Cooperativo tiene por objeto realizar toda clase de operaciones propias de la Banca Comercial y se rige por la Ley 88 de 21 de junio de 1966;

2. Las cooperativas de Seguros tienen por objeto realizar servicios de seguros contractuales propios de las empresas de seguros y se rigen por el Código de Seguros;

3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y crédito y otras operaciones financieras, y se rigen principalmente por la Ley Núm. 6 del 15 de enero de 1990.

Disponiéndose, sin embargo, que aquellas referencias a la Ley Núm. 291 de 1946, según enmendada, que hace la Ley 6, arriba mencionada, serán atendidas por la presente ley como a continuación se indica:

La presente Ley será la sustituta de la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico". Las disposiciones de la presente Ley aplicarán cuando se haga referencia a la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico" o a la Ley 291 de 1946, que la presente sustituye.

El Artículo 33 de la Ley 291 de 1946, al que hace referencia el Artículo 8.06 de la Ley 6 de 15 de enero de 1990, queda sustituido por la Parte VIII de la presente Ley.

- El Apartado b del Inciso 1 del Artículo 23 de la Ley 291 de 1946, al que hace referencia a Artículo 8.07 (c) de la Ley 6 del 15 de enero de 1990, queda sustituido por el Artículo 29.1 de la presente Ley.

- El Artículo 23-A de la Ley 291 de 1946, al que hace referencia el Artículo 8.O8 (h) de la Ley 6 del 15 de enero de 1990, queda sustituido por el Artículo 31.6 de la presente Ley.

- Para fines de la exención contributiva sobre la propiedad, el Artículo 26 de la Ley 291 de 1946, al que hace referencia el Artículo 6.09 de la Ley 6 del 15 de enero de 1990, queda sustituido por el Artículo 23.1 de la presente Ley.-

- Para fines de la exención contributiva sobre ingresos, acciones emitidas y pago de patentes, al que también hace referencia el Artículo 6.09 de la Ley 6 del 15 de enero de 1990, aplicará el Artículo 23.0 de la presente Ley.

- Para fines de las referencias al Fondo de Investigación que hacen los Artículos 10.09 y 10.10 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, aplicará el Artículo 36.14 de la presente Ley.

Artículo 39.1.- Derogación de Leyes

Esta Ley deroga la Ley Núm. 291 del 9 de abril de 1946, según enmendada.

Sección 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo previo estudio y consideración del P. de la C. 594 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 594 tiene el propósito de dotar a las cooperativas de Puerto Rico de un marco jurídico moderno, capaz de contribuir al desarrollo del importante sector cooperativo de nuestra economía que tanto potencial

contiene. El presente sustituye la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley Número 291 de 9 de abril de 1946.

El presente Proyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas tomó vida en 1978 por iniciativa de la Administración de Fomento Cooperativo. Desde entonces, cientos de cooperativistas han participado en su elaboración. Ha sido revisado por cuatro grupos de líderes cooperativos puertorriqueños, auspiciados por los organismos principales del cooperativismo. En dos ocasiones adicionales los talleres se han ampliado para incluir la participación directa de representantes de las propias cooperativas. El proyecto ha viajado fuera de Puerto Rico para ser revisado por distinguidos juristas de Centros y Sur América. Finalmente fue presentado en la Cámara de Representantes a finales del cuatrienio pasado, pero no pudo ser procesado ante las inconveniencias que presentan los años electorales.

Esta Comisión reconoce la labor ardua realizada por la Comisión de Cooperativismo de la Cámara quien se dio a la tarea de celebrar vistas Públicas con los principales dirigentes de la Liga de Cooperativas, de la Administración de Fomento Cooperativo, del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico y varios otros distinguidos deponentes, entre los cuales mencionamos al doctor Pedro Parrilla, economista y asesor de la minoría del Partido Independentista Puertorriqueño, la señora Irma Hilerio, Administradora de una cooperativa y Miembro de la Junta de Directores de la Federación de Cooperativa de Ahorro y Crédito, y el señor Juan González Feliciano, Administrador Y Asesor de Cooperativas de Vivienda. Fruto del trabajo de la Comisión de Cooperativismo de la Cámara y del grupo antes mencionado es el Proyecto de ley que hoy se discute. Esta medida contó con el endoso de todos los Representantes en la Cámara, tanto de minoría como de mayoría.

El proyecto propone liberalizar la estructura cooperativa de forma que la misma sirva mejor a las potencialidades de desarrollo propio del cooperativismo. Se expande así, no solo la prontitud de la incorporación, sino su capacidad de realizar negocios. Pretendemos, por tanto, poner a la disposición del cooperativismo nuevos instrumentos de desarrollo para el beneficio propio y de toda la comunidad.

El presente proyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas resulta de un esfuerzo colectivo de quince (15) años del Movimiento Cooperativo. Ningún proyecto del cooperativismo puertorriqueño, y ciertamente pocas leyes de nuestro ordenamiento jurídico han sido tan trabajadas. Resulta propio reconocer que el presente proyecto se debe a la dedicación consistente y tenaz del cooperativismo puertorriqueño, y debe servir como ejemplo inicial de su desarrollo futuro.

En consideración de lo anterior, recomendamos a este Alto Cuerpo apruebe el P. de la C. 594 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ENRIQUE RODRIGUEZ NEGRON
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, la Resolución Conjunta de la Cámara 732, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda y de Asuntos Municipales.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la cantidad de $1,190,000.00 asignados a la Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal mediante la Resolución Conjunta Núm. 163 de 10 de agosto de 1991, con el propósito de fortalecer el proceso de conversión e implantación del Sistema de Contabilidad Uniforme Computadorizado en las

municipios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La implantación del Sistema de Contabilidad Uniforme Computadorizado comenzó bajo la Oficina para el Desarrollo de la Autonomía Municipal (ODAM) en mayo de 1989, y continuó bajo la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con muy poco aumento en el número de empleados adscritos a la Unidad de Apoyo.

Desde sus primeras etapas, se concibió que los setenta y ocho (78) municipios estarían convertidos en dos (2) años, sin embargo, hasta mayo de 1993 no se había certificado ninguno de los sistemas que comenzaron en mayo de 1989.

Entre los aspectos que se senalan como causantes del retraso se encuentra que la Unidad de Apoyo siempre contó con poco personal para atender y visitar los centros municipales de conversion por lo menos una vez al mes. Esto trajo como consecuencia que no se pudo mantener un adiestramiento continuo y paralelo con la implantación del sistema al personal municipal. Otros señalamientos aducen la falta de interés demostrado por los empleados de muchos municipios, su resistencia a dejar los métodos de contabilidad manuales y el poco apoyo del Ejecutivo municipal en participar en seminarios, adiestramientos o fortalecer el centro de conversión de su municipio.

En adición, durante el proceso de implantación de cualquier sistema computadorizado se requiere atemperar aspectos técnicos, de diseño y de capacidad del sistema, lo que implica algún tiempo de evaluación y la correspondiente corrección. El Sistema de Contabilidad Uniforme Computadorizado ha requerido expandir la clasificaci6n de las cuentas para recoger procedimientos prácticos de contabilidad municipal, entre otros.

Sin embargo, a pesar del esfuerzo realizado desde mayo de 1989, la reforma fiscal y administrativa está significativamente atrazada.

La implantación del Sistema de Contabilidad Uniforme Computadorizado y la capacitación de los empleados y funcionarios municipales es esencial y urgente para agilizar los procedimientos administrativos y fiscales que dan lugar a la Reforma Municipal. Nuestra política pública está encaminada a constituir un gobierno más eficiente, asignando los recursos fiscales a las estructuras operacionales y programas que alcancen objetivos de carácter vital para lograr una administración gubernamental más efectiva. Por lo que es necesario fortalecer el proceso de conversión e implantación de los módulos de contabilidad uniforme mecanizados en los municipios, corregir las deficiencias de índole tecnica, generar los informes mensuales y trimestrales necesarios para evaluar la situación fiscal de los municipios y certificar los sistemas en un cien por ciento (100%) de su capacidad.

Ante esta situación, es apremiante reasignar los fondos disponibles y no utilizados de la asignación que correspondiera a la "Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal" a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, consignados bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de 1992, Resolución Conjunta Núm. 163 de 10 de agosto de 1991.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la cantidad de $1,190,000.00 asignados a la Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal de la partida "Programa de Productividad y Eficiencia" consignada bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de 1992, Resolución Conjunta Núm. 163 de 10 de agosto de 1991.

Sección 2.- La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales utilizará los fondos aquí reasignados única y exclusivamente para los propositos que más adelante se enumeran.

Sección 3.- La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales preparará una Plan de Contigencia, no más tarde de los treinta (30) días de aprobada esta Resoluci6n, dirigido a acelerar y completar la conversión e implantación del Sistema de Contabilidad Uniforme Computadorizado en los municipios y capacitar e incentivar a los funcionarios y empleados municipales en el proceso de implantación de dicho sistema y otros asuntos relacionados con los aspectos fiscales y administrativos de los municipios, a desarrollarse a través de la Unidad de Apoyo de dicha oficina.

El Plan deberá ser aprobado por la Oficina de Presupuesto y Gerencia dentro de los treinta (30) días después de la fecha en que le fuere sometido.

Sección 4.- El Plan de Contingencia deberá:

(a) Incluir el proceso de implantación y certificación de los módulos que componen el Sistema de Contabilidad Uniforme Computadonzado en los municipios que comenzaron dicho proceso, con especial atención a los medios designados como pilotos desde mayo de 1489.

(b) Contener un programa de capacitación que promueva y facilite el adiestramiento del personal de los gobiernos municipales para que obtengan un mejor conocimiento y comprensión de los principios, fundamentos, alcances y efectos de la descentralizaci6n gubernamental y se capacitación para la implantación de las medidas a esos fines y las medidas de autonoía municipal.

(c) Incluirlas siguientes etapas:

(l) Evaluación y descripción detallada dela situación de la implantación de los módulos en los municipios pilotos a mayo de 1993.

(2) Evaluación detallada de la implantación de los módulos para restantes municipios pequeños y medianos a mayo de 1993.

(3) Evaluación detallada de los sistemas existentes en los municipios grandes y la comparación de los mismos con el Sistema de Contabilidad Uniforme Computadorizado establecido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

(4) Descripción detallada de los problemas técnicos comunes encontrados en el sistema durante el proceso de implantación de los módulos, con las recomendaciones correctivas.

(5) Contener una relación de contratación temporera de los recursos humanos necesarios para completar el lolan propuesto. Dicho personal deberá estar especializado en sistemas computadorizados y contabilidad.

Sección 5.- La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales coordinará con la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones educativas, los servicios para desarrollar con la Unidad de Apoyo el aspecto de capacitación de los funcionarios y empleados municipales.

Sección 6.- El período de implantación del Plan comenzará a partir de su aprobación y se extenderá hasta el 30 de junio de 1994, cuando deberá someterse un informe de los resultados y logros obtenidos a la Oficina de Presupuesto y Gerencia, con copia a las Comisiones de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes y el Senado de la Legislatura de Puerto Rico.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve de todo trámite a las Comisiones de Gobierno, a la Comisión de Juventud o más bien de Recreación y Deportes y Juventud y a la Comisión de Educación y Desarrollo Cultural, de tener que informar el Proyecto de la Cámara 962, que es un proyecto que va dirigido a adscribir el programa de Viajes Estudiantiles a la Oficina de Asuntos de la Juventud. Vamos a solicitar que el mismo se incluya en el décimo sexto Calendario y que se proceda a su lectura en estos momentos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 962, la cual fue descargada de las Comisiones de Educación y Cultura y De la Juventud, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2; los incisos (4), (6) y (10) y adicionar un inciso (11) al Artículo 3; enmendar los Artículos 4 y 5; el inciso (a) del Artículo 6; el inciso (b) y adicionar el inciso (g) al Artículo 7; enmendar el Artículo 8; derogar el Artículo 14; enmendar el Artículo 15; y reenumerar los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a fin de adscribir el Programa de Viajes Estudiantiles a la Oficina de Asuntos de la Juventud; incluir entre sus participantes, estudiantes a nivel de bachillerato del sistema universitario estatal; y seleccionar artistas o grupos artísticos de jóvenes para acompañar una o más de las excursiones con el propósito de promover y dar a conocer la cultura de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina de Asuntos de la Juventud fue creada con el propósito de promover el bienestar de la juventud puertorriqueña. Uno de los programas de gobierno que más beneficia a nuestra juventud es el Programa de Viajes Estudiantiles. Este Programa ha estado adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud mediante una Orden Ejecutiva desde 1986. Estos años han provisto a la Oficina de Asuntos de la Juventud con una vasta experiencia en la administración de dicha ley y los problemas tangentes con la exposición de nuestros jóvenes a culturas y ambientes distintos. La experiencia también ha demostrado que la estructura original de la ley no se ajusta a nuestras realidades en cuanto a organización y funcionamiento. Es necesario adscribir permanentemente el Programa de Viajes Estudiantiles a la Oficina de Asuntos de la Juventud para que siga nutriéndose de su experiencia y de su conocimiento como una Oficina especializada en los problemas y necesidades de la juventud puertorriqueña. De otra parte, es indispensable simplificar la estructura administrativa del Programa de forma que se facilite su operación y responda eficientemente a la Oficina.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Declaración de Política Pública.-

Es la política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer un 'Programa de Viajes Estudiantiles' a lugares fuera de Puerto Rico, en la que participarán jóvenes de ambos sexos, estudiantes regulares de las escuelas públicas de nivel secundario del país y estudiantes a nivel de bachillerato del sistema universitario público, procedentes de todos los pueblos de nuestra Isla los cuales serán seleccionados mediante un sorteo especial utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico.

Una vez se establezca el número

de estudiantes que participarán, éstos se distribuirán proporcionalmente en relación al número de estudiantes que cada institución educativa aporte al número total de estudiantes que cualifiquen bajo la reglamentación que se establezca. Se llevará a cabo un sorteo para seleccionar los agraciados de cada distrito escolar y las unidades institucionales del sistema universitario. No podrán participar aquellos estudiantes que hayan realizado viajes bajo este Programa anteriormente.

Es la finalidad de este Programa exponer a los jóvenes participantes a otros sistemas de producción, convivencia social y otros aspectos de la cultura, ampliando de esta manera la instrucción que se recibe en el salón de clases y en esta forma, estimularlos intelectualmente a través de tal exposición directa a los logros de otras culturas, tanto en el aspecto cultural como en el desarrollo tecnológico. En la consecución de este fin el Programa podrá facilitar a los estudiantes recursos o talleres de adiestramiento sobre aspectos culturales, tecnológicos o idiomáticos."

Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (4), (6) y (10) y se adiciona un inciso (11) al Artículo 3 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada. para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones.-

Los siguientes términos, dondequiera que se unen o se les haga referencia en esta ley, salvo donde resulten incompatibles con los fines de ésta, significarán:

(1).....

(4) 'Estudiante Participante'- Todo estudiante, de ambos sexos, que de acuerdo a los reglamentos y normas aplicables a cada caso, sea considerado como un 'estudiante regular' en el nivel de 'escuela superior' o un estudiante de bachillerato en el sistema universitario, en cualquiera instituciones educativas operadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que resulte seleccionado para participar en el Programa de Viajes Estudiantiles en el sorteo que a estos efectos se efectúe conforme dispone esta ley.

(5).....

(6) 'Departamento de Educación-'Departamento de [Instrucción Pública] Educación de Puerto Rico.

(7).....

(10) 'Director'-Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

(11) 'Oficina'- Oficina de Asuntos de la Juventud creada por la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Creación del Programa.-

Se crea el 'Programa de Viajes Estudiantiles', adscrito a la Oficina de Asuntos de la Juventud."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Articulo 5.- Director del Programa.-

Las funciones administrativas del Programa las desempeñará el Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud. El Director tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo.

Artículo 5.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Facultades y Funciones del Programa.-

Con el propósito de implantar la política pública enunciada y lograr los objetivos del Programa, éste tendrá entre otras funciones y poderes, la siguiente encomienda:

(a) Organizar, con la cooperación del Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico o de cualquier otra entidad, gubernamental o privada, las diferentes excursiones en las cuales participarán los jóvenes agraciados.

……"

Articulo 6.- Se enmienda el inciso (b) y se adiciona el inciso (g) al Articulo 7 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Funciones y Facultades del Director.-

En adición a los poderes que se le confieren por esta ley, o por otras leyes, el Director tendrá todas las facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo, entre las cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, las siguientes:

(a)……

(b) Nombrar el personal necesario para llevar a cabo las funciones del Programa, de acuerdo a las normas o reglamentos de la Oficina.

(g) Solicitar y obtener el personal, los servicios y facilidades que estime necesarios para lograr los propósitos de esta ley, de los departamentos, agencias, instrumentalidades u otros organismos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas. Dichos organismos deberán cooperar y suministrar la ayuda necesaria para el mejor desempeño de las funciones del Programa."

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.- Junta Coordinadora Interagencial.-

Se crea la 'Junta Coordinadora Interagencial' compuesta por los siguientes funcionarios públicos o las personas en las que éstos deleguen: el Secretario de Estado, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud y dos (2) jóvenes uno (l) de escuela pública de nivel secundario y el otro de nivel de bachillerato. Los dos (2) jóvenes serán entre las edades de quince (15) a veintiún (21) años y servirán por un término de un año. Presidirá la Junta Coordinadora Interagencial el Secretario de Educación.

Los jóvenes que hayan participado en los viajes, en cada año anterior, seleccionarán de entre ellos los dos (2) jóvenes miembros de la Junta Interagencial. Dichos estudiantes recibirán una dieta de $25.00 diarios por servicios rendidos si residen en el área metropolitana y $35.00 si residen fuera de ésta. El Presidente convocará las reuniones.

En adición a las funciones que le sean encomendadas por el Gobernador, la Junta Interagencial ejercerá las siguientes:

(a) Adoptar normas encaminadas a implantar la política pública enunciada por esta ley y a la consecución de los fines del Programa.

(b) Aprobar, enmendar y derogar reglamentos sujeto a la aprobación del Gobernador según dispone esta ley.

(c) Asesorar al Gobernador, y al Director, sobre la situación general y aspectos específicos del desenvolvimiento del Programa. sus necesidades y recursos, y normas de política pública, entre otros aspectos.

(d) Evaluar el plan operacional que el Director deberá someter anualmente de acuerdo a lo dispuesto por esta ley.

(e) Aprobar el presupuesto del Programa.

(f) Seleccionar, según se disponga por reglamento promulgado al efecto, uno o más artistas o grupos artísticos de jóvenes junto al

personal estrictamente necesario para acompañar una o más de las excursiones con el propósito, entre otros, de promover y dar a conocer la cultura de Puerto Rico".

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 9.- Estudiantes participantes.-

La selección de los estudiantes participantes se llevará a cabo mediante sorteo.

La Junta Interagencial establecerá un sistema de sorteo que se implantará utilizando las facilidades de la Lotería de Puerto Rico. A ese propósito, el Secretario de Hacienda queda autorizado para, conjuntamente con el Director, establecer el plan que resulte más efectivo tomando en cuenta las necesidades de la Lotería y el tiempo en que deban quedar finalizados los trámites para seleccionar los estudiantes que integrarán los grupos que viajarán en cada época propicia de cada año académico, sujeto a los recursos económicos disponibles. Así también seleccionarán aquellos estudiantes que sustituirán a los participantes que, por cualquier razón, no puedan disfrutar del viaje.

La Junta Interagencial establecerá los reglamentos que fueren necesarios y efectuará los convenios que requiera el procedimiento para seleccionar los estudiantes participantes según lo aquí dispuesto."

Artículo 9.- Se enmienda el Articulo 11 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11.- Servicios de Ciudadanos.-

En la ejecución del Programa, el Director queda autorizado para gestionar, obtener y utilizar servicios que preste gratuitamente, total o parcialmente, cualquier persona o entidad, debiendo disponer por reglamentación pertinente, la medida en que el Programa reembolsará por gastos incurridos, y debidamente autorizados y comprobados, por razón de tal participación en el Programa. Toda la reglamentación en materia de índole fiscal deberá tener la aprobación previa del Secretario de Hacienda conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada."

Artículo 10.- Se deroga el Artículo 14 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada.

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 15 y se reenumera como Artículo 14 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14.- Obligación de Rendir Servicios.-

El Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico deberá proveerle al Programa toda la asistencia que sea posible."

Artículo 12.- Se reenumeran los Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 15, 16, 17, 18, 19, y 20 respectivamente, de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente…

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: …concluido el Calenderio de Lectura sobre una de las medidas, vamos a solicitar que se regrese al turno de Informe de Comunicaciones y a Mensajes y Comunicaciones.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, trece comunicaciones, informando que dicho

Cuerpo Legislativo, ha aprobado los Proyectos de la Cámara 737 y 962 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 748, 749, 750, 766, 788, 814, 819, 823, 826, 827 y 838 y solicita igual resolución por parte del Senado.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 76 y da cuenta con un informe de las Comisiones de Salud, Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar dos nuevos Artículos 23 y 24 y renumerar los actuales Artículos 23 y 24 como 25 y 26 de la Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974, según enmendada, a fin de establecer el deber de todo hospital de notificar a los familiares del finado la opción de donar los órganos y tejidos de éste y para establecer la obligación del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos de implantar un programa estimulando y permitiendo a las personas mayores de 18 años de edad a hacer donación anatómica voluntariamente en caso de muerte como parte del procedimiento de expedición de renovación y licencias de conducir vehículos de motor y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La medicina moderna utiliza los cuerpos de las personas fallecidas y sus partes en muchos aspectos científicos tales como enseñanza, investigación, terapia y trasplante. Esta es una de las ramas de la teconología médica de más rápido crecimiento. Los trasplantes pueden ser de piel o tejidos, huesos, córneas, riñones, hígados, arterias y corazones. Se ha señalado que sobre diez mil vidas en los Estados Unidos y Puerto Rico podrían ser salvadas anualmente mediante un trasplante renal de haber dispobles suficientes riñones.

Los trasplantes de una persona viva a otra solamente pueden efectuarse dentro de unos parámetros médicos extremadamente limitados. En tales casos lo que se requiere es el consentimiento del donante autorizando al cirujano la remoción y la aceptación de parte del recipiente de tal órgano. Sin embargo, los órganos y tejidos de cadáveres son una fuente inagotable de recursos y tienen una amplia gama de utilización en los trasplantes a fin de devolver al enfermo la salud y darle años adicionales de existencia a los vivos.

Conciente de lo anteriormente señalado, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Donaciones Anatómicas, Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974, según enmendada. Esta ley crea la Junra de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos. se instituyó esta Junta adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a los fines de obtener cadáveres para el uso de la Escuela de Medicina y Odontología, ya para contribuir al adelanto de la medicina y la cirugía en Puerto Rico y para reglamentar la donación de cadáveres o parte de estos órganos vivos a donatarios en particular.

A pesar de que esta ley entró en vigor hace más de quince (15) años, hoy en día en Puerto Rico la demanda de órganos y tejidos de cadáveres sobrepasa por mucho la disponibilidad de los mismos.

Se han señalado varios factores como responsables de esta situación. Entre ellos se destaca la falta de orientación y educación a la ciudadanía sobre los alcances de la Ley de Donaciones Anatómicas, la ausencia de una medida que permita a conducir vehículos de motor y la necesidad de establecer un requisito a los hospitales para que informen a los familiares del recién fallecido sobre la opción de donar el cuerpo u órganos del finado según loe stablece la Ley Núm. 11 de abril de 1974.

Esta enmienda tiene como propósito fundamental el establecer los mecanismos necesarios para que se logre suplir la necesidad

existente en Puerto Rico de órganos y tejidos de personas fallecidas a fin de fomentar y ayudar en el desarrollo de la medicina y cirugía reconstructiva mediante la facilitación y agilización de los procedimientos relacionados con las donaciones anatómicas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo Artículo 23 y se renumera el actual Artículo 23 como Artículo 25 de la Ley Num. 11 de 15 de abril de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 23.- Todo hospital desarrollará un 'protocolo hospitalario de donante' para identificar donantes de cuerpos, órganos y tejidos. Será deber del administrador del hospital o su representate autorizado al notificar la muerte de un paciente inquirir al familiar más cercano, según dispone el Artículo 6 (b) de esta Ley, si el finado es donante de órganos o si expresó el deseo de ser donante de órganos antes de morir. Si el finado no expresó su voluntad de ser donante de órganos se le informará al familiar más cercano sobre la opción de éste de donar todo o parte del cuerpo del finado el cual será utilizado para prolongar o mejorar la calidad de vida de otras personas.

El 'protocolo hospitalario de donante' se cumplimentará en una manera discreta y en consideración de las circunstancias de los familiares en ese momento.

El administrador del hospital o su representante autorizado se abstendrá de solicitar la donación cuando tenga conocimiento de la voluntad manifiesta del finado de no ser donante de órganos o conozca sobre la oposición a la donación del familiar más cercano según dispone el Artículo 6 (b) de esta Ley.

Cuando un 'protocolo hospitalario de donante' sea cumplimiento conforme a esta Ley se hará constar en el récord médico y en el certificado de defunción del finado.

La Junta establecerá mediante reglamento el contenido del 'protocolo hospitalario de donante', las normas relacionadas con el adiestramiento del personal del hospital que podrá ser designado para solicitar la donación y los procedimientos a ser utilizados en tal solicitud y cumplimentación del 'protocolo hospitalario de donante'.

Artículo 2.- Se adiciona un nuevo Artículo 24 y se renumera el actual Artículo 24 como Artículo 26 a la Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 24.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta desarrollarán e implantarán un programa estimulando y permitiendo a las personas mayores de 18 años de edad a hacer donaciones anatómicas voluntariamente en caso de muerte como parte del procedimiento de expedición y renovación de licencias de conducir vehículos de motor.

Tal donación se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley y se hará constar en la parte posterior de la licencia que autoriza conducir vehículos de motor.

La donación se entenderá anulada al momento de la expiración, renovación o suspensión de la licencia de conducir vehículos de motor. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, promulgará, con el consejo y consentimiento de la Junta, las reglas y normas necesarias para implantar lo dispuesto en este Artículo.

La Junta desarrollará, con el consejo y consentimiento del Departamento de Transportación y Obras Públicas, un programa contínuo para educar e informar a los profesionales de la salud, las agencias llamadas a velar por el cumplimiento de la ley y sus funcionarios y al público en general sobre el significado y alcance de esta ley y la necesidad existente en Puerto Rico por un mayor número de donantes anatómicos.

La Junta someterá anualmente un informe al Gobernador y a la

Asamblea Legislativa no más tarde del 31 de enero conteniendo información sobre la efectividad del programa en lograr el progreso de la medicina y el mejorar y prolongar la calidad de vida de los pacientes."

Artículo 3.- Se asigna a la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para implantar lo dispuesto por esta Ley. En años subsiguientes los fondos necesarios se consignarán en el presupuesto general de gastos de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días de haber sido aprobada."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y de Hacienda, previo estudio y consideración de la medida legislativa P. del S. 76, tienen el honor de rendir su informe final recomendando su aprobación, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 7:

Eliminar "18" y sustituir por "21".

Página 1, línea 8:

Eliminar último "de" y sustituir por "y".

Página 1, línea 9:

Eliminar la primera "y", y sustituir por "de".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 2:

Insertar coma "," después de "casos".

Página 2, párrafo 1, línea 5:

Eliminar "ya" y sustituir por "y".

Página 2, párrafo 3, línea 1:

Después de "ellos", insertar coma ",".

Página 2, párrafo 3, línea 3:

Después de "a", insertar "las personas que solicitan permiso".

Página 2, párrafo 3, línea 6:

Insertar coma "," después de "finado". Eliminar punto final "." y sustituir por ", según enmendada.".

En el Texto:

Página 2, línea 6:

Eliminar "al" y sustituir por ", el".

Página 2, línea 9:

Insertar coma "," después de "órganos".

Página 2, línea 10:

Insertar comas "," después de "todo", y después de "finado".

Página 3, línea 7:

Eliminar "cumplimiento" y sustituir por "cumplimentado".

Página 3, línea 12:

Añadir comillas """ al final de la oración.

Página 3, línea 18:

Eliminar "18" y sustituir por"21".

Página 3, línea 20:

Añadir comillas """ al final de la oración.

Página 3, línea 24:

Después de "donación", insertar "no".

Página 3, línea 25:

Después de "motor." insertar "A menos que exista documento que exprese lo contrario suscrito por el propio donante.".

Página 4, línea 7:

Insertar comas "," después de "Legislativa", y después de "enero".

Página 4, línea 11:

Eliminar "cien mil (100,000.00)" y sustituir por "veinte mil". Insertar "($20,000.00)" después de "dólares".

Página 4, entre líneas 14 y 15:

Insertar "Artículo 5.- Se aumenta en un dólar los derechos a pagar por concepto de expedición y renovación de licencia de conducir a fin de implantar los dispuesto en esta ley.".

Página 4, línea 15:

Eliminar "5" y sustituir por "6". Después de "Ley" insertar "tendrá efecto prospectivo y ".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 76 propone adicionar dos nuevos Artículos 23 y 24 y renumerar los actuales Artículos 23 y 24 como 25 y 26 de la Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974, según enmendada, a fin de establecer el deber de todo hospital a notificar a los familiares del finado la opción de donar los órganos y tejidos de éste.

Establece además, el deber del Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos de implantar un programa que viabilice la donación anatómica voluntaria en caso de muerte como parte del procedimiento de expedición y renovación de licencias de conducir vehículos de motor.

Mediante el Artículo 1, la medida adiciona el Artículo 23 a la Ley Núm. 11 y renumera el actual Artículo 23 como Artículo 25.

Dispone el propuesto Artículo 23 lo relativo al desarrollo de un "protocolo hospitalario de donantes" para identificar donantes de cuerpos, órganos y tejidos. Para ello se establece el deber del administrador del hospital o de su represetante de inquirir al notificar la muerte de un paciente, si éste es donante de órganos o si expresó el deseo de serlo antes de morir. De no haberlo expresado, se le informará al familiar más cercano acerca de su alternativa de donar todo o parte del cuerpo del finado. No obstante, la medida dispone que la solicitud de donación no se hará cuando se tenga conocimiento de la voluntad manifiesta del finado de no ser donante o sobre la oposición del familiar más cercano.

El "protocolo hospitalario de donante" se hará constar en el récord médico acompañado del certificado de defunción.

El contenido de protocolo, así como las normas sobre adiestramiento de personal y los procedimientos a utilizarse en la solicitud y cumplimentación de protocolo se establecerán mediante reglamento.

El Artículo 2 de la medida dispone, a su vez, que se adicione un nuevo Artículo 24 a la Ley Núm. 11 y que se reenumere el actual Artículo 24 como Artículo 26.

El propuesto Artículo 24 dispone que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos desarrollarán e implantarán un programa, estimulando y permitiendo a las personas mayores de veintiun años (21) de edad hacer donaciones anatómicas de manera voluntaria como parte del procedimiento de expedición y renovación de licencias de conducir vehículos de motor. La donación se hará constar en la parte posterior de la licencia del conductor y no se entenderá anulada al momento de la expiración, renovación o suspensión de la misma. A menos que exista un documento que exprese lo contrario suscrito por el propio donante.

La promulgación de las reglas y normas necesarias para implantar las disposiciones de este Artículo estará a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas con el consejo y consentimiento de la Junta. Esta, a su vez, desarrollará un programa para educar a los profesionales de la salud, las agencias concernidas y el público en general sobre el significado y

alcance de la Ley, así como la creciente necesidad de donantes anatómicos.

Mediante el Artículo 3 se asigna a la Junta la cantidad de veinte mil dólares ($20,000.00) provenientes de fondos no comprometidos con el Tesoro Estatal. Los fondos necesarios en años subsiguientes se consignarán en el Presupuesto General de la Universidad de Puerto Rico.

Se dispone, además, que la Junta someterá un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

Esta medida aumenta en un dólar los derechos a pagar por concepto de expedición y renovación de licencia de conducir a fin de implantar lo dispuesto en esta Ley.

La vigencia de la Ley será prospectiva y comenzará a regir a los noventa (90) días de su aprobación.

El propósito fundamental de los nuevos Artículos 23 y 24 es establecer los mecanismos necesarios para suplir la necesidad existente en Puerto Rico de órganos y tejidos de personas fallecidas. De esta manera ayudaría y fomentaría el desarrollo de la medicina y cirugía reconstructiva mediante la agilización de las donaciones anatómicas.

Este proyecto va dirigido a proporcionar una solución efectiva a la incidencia de enfermedades en Puerto Rico que requieren transplante de órganos.

El transplante consiste en extraer un órgano o tejido de un donante vivo o cadavérico para implantarlo a un paciente que sufre enfermedad terminal de un órgano.

La actividad de transplante está en un sitial de importancia dentro de nuestra sociedad, ya que se realiza con gran éxito, siendo éste uno de los logros más importantes dentro de la medicina en los últimos 30 años. Aunque la medicina ha evolucionado aceleradamente desarrollando órganos artificiales y tejidos plásticos, es sólo el transplante de un órgano humano el que permite al paciente tener una vida plena y productiva.

A pesar de que la Ley de Donaciones Anatómicas entró en vigor hace más de quince (15) años, la misma no ha mermado la demanda de órganos y tejidos de cadáveres.

Entre los factores que afectan las donaciones de órganos y tejidos se puede identificar la falta de orientación y educación a la ciudadanía sobre los alcances de la Ley.

La donación es un acto humanitario y voluntario. Es una decisión dificíl, pues enfrentarnos a la muerte de un ser querido o a la propia, nos resulta atemorizante.

Es por esto, que es de suma importancia estar informado sobre todos los aspectos necesarios para promover las donaciones, ya que afirmar la vida es precepto sagrado con el que todo ser humano debe estar comprometido.

Entre los aspectos más importantes que debemos conocer están los siguientes:

1 - La donación de órganos y tejidos no afecta, ni retrasa los arreglos funerales usuales.

2 - No hay costo (ni pago) por donación.

3 - Cualquier gasto que ocurra antes de la donación y los gastos de funeral, siguen siendo responsabilidad de la familia del donante.

4 - Las donaciones son consistentes con las creencias de todas las religiones.

5 - No es necesario mencionar donación de órganos en el testamento.

6 - Todos los pacientes en espera de un transplante están registrados en una red nacional computarizada. Cuando se dona un órgano, este sistema ayuda a distribuirlo donde sea más necesitado, o al mejor recipiente.

7 - Un sólo donante puede ayudar a muchos recipientes con el

regalo de sus diferentes órganos y tejidos.

El P. del S. 76 no sólo va dirigido a informar y a crear conciencia de la situación imperante en Puerto Rico de la incidencia de enfermedades que requieren transplante, sino que además promueve la agilización de los trámites al identificar con rápidez a través de la licencia a aquellas personas que han donado órganos.

Aunque este proyecto cumple plenamente el propósito de informar y facilitar las donaciones, todos estos logros son inútiles si no existen seres humanos dispuestos a regalarle a la vida lo que Dios les regalo a ellos.

Está de cada uno de nosotros aportar algo nuestro para dar vida a quien espera por ella y con esto trascenderemos aun más allá de la misma muerte.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Salud, Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y de Hacienda tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 76 con las enmiendas sugeridas,

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Rafael Rodríguez González
Presidente
Comisión de Salud

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas

(Fdo.)
Anibal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 121 y da cuenta con un informe de las Comisiones de Salud y de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para crear el "Programa Educativo de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico", en el Departamento de Salud, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Medicina Preventiva y Salud Familiar; establecer sus funciones y propósitos; adicionar la Sección 38 a la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, a fin de conceder un crédito a los patronos residentes por gastos de donantes de médula ósea; crear el "Fondo de la Campaña de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico"; y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El "National Marrow Donor Program", es un programa federal mediante el cual se estableció en el 1987 un registro nacional de donantes potenciales de médula ósea para pacientes que sufran de leucemia o de cualquier otro de sesenta desórdenes fatales de la sangre.

A pesar de que el programa nacional ha sido un éxito, es necesario reclutar personas que voluntariamente deseen ayudar a alcanzar la meta de un millón de donantes. Según aumenta el número de donantes potenciales, así aumenta la oportunidad de encontrar un donante de médula ósea que sea compatible con el paciente que la necesita.

Hay mucho que se puede hacer todavía a nivel estatal y local para enfatizar la importancia del registro nacional de donantes de médula ósea y lograr que un mayor número de personas se ofrezcan como donantes voluntarios. Debido a que el tipo de médula ósea de cada persona tiene que ver con el origen genético, es más probable que se pueda encontrar un donante compatible dentro del grupo de donantes que tengan el mismo origen ético. Es importante, además, evitar que un trasplante no se pueda realizar porque el donante no pueda coger tiempo libre de su trabajo.

Varios estados han aprobado diferentes leyes que son muy beneficiosas para suplementar el trabajo que realiza el "National Marrow Donor Program". Los estados de Minnesota y Oregon en

particular, han establecido programas educativos de orientación sobre el programa nacional y han concedido incentivos a los patronos para que concedan al empleado tiempo libre para actuar como donantes de médula ósea.

Mediante esta medida, se crea el Programa Educativo de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico en el Departamento de Salud, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Medicina Preventiva y Salud Familiar. Mediante el Programa Educativo se educará a las personas sobre la necesidad de donantes de médula ósea, los procedimientos que deben llevar a cabo para ser incluidos en el registro nacional como donante potencial de médula ósea y los procedimientos médicos a los que se tienen que someter para donar médula ósea. La labor del Programa Educativo inlcuye el reclutamiento voluntario de donantes potenciales para trasplantes de médula ósea. Se adiciona la Sección 38 a la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, a fin de conceder un crédito a los patronos residentes por gastos de donantes de médula ósea. Se crea mediante este medida, además, el Fondo de la Campaña de Médula Osea de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se crea en el Departamento de Salud, adscrito a la Secretaria Auxiliar de Medicina Preventiva y Salud Familiar, el "Programa Educativo de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico".

Artículo 2.- Las funciones y propósitos del Programa Educativo de Médula Osea de Puerto Rico son los siguientes:

1). Educar los residentes de Puerto Rico sobre:

a). La necesidad existente de donantes de médula ósea.

b). Los procedimientos requeridos para inscribirse como donante potencial de médula ósea, incluyendo los procedimientos utilizados para determinar el tipo de tejido de una persona.

c). Los procedimientos médicos a los que se tiene que someter un donante para donar médula ósea u otras fuentes de células madres sanguíneas.

2. La Secretaría Auxiliar hará esfuerzos para reclutar residentes de Puerto Rico, para que se ofrezcan voluntariamente como donantes potenciales de trasplantes de médula ósea. Podrá hacer uso de la prensa, la radio y la televisión y la colocación de material educativo en facilidades del cuidado de la salud apropiadas, en bancos de sangre y en agencias estatales y locales. La Secretaría Auxiliar, conjuntamente con la División de Vehículos de Motor del Departamento de Transportación y Obras Públicas, hará accesible los materiales educativos en todos los lugares en que se emitan o se renueven las licencias de conducir.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán la siguiente definición:

1). "Empleado" significa:

a) Toda persona que de forma regular está empleada por un contribuyente por más de veinte (20) horas a la semana, que no es un empleado temporero o de temporada y cuyo salario está sujeto a retención bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada.

b). No incluye a individuos empleados por sus padres, su cónyuge o su hijo o en el servicio doméstico de una persona.

c). No incluye a los contratistas independientes.

2. "Patrono" siginifica, toda persona natural o jurídica residente, que emplee a cualquier empleado en por lo menos un lugar e incluye a los individuos, corporaciones, sociedades, asociaciones, organizaciones sin fines de lucro, grupos de personas, municipios, pueblos, ciudades distritos escolares y las agencias o instrumentalidades gubernamentales.

3. "Gastos del donante de médula ósea" significa, la suma de las

cantidades que pague o que incurra un patrono durante un año contributivo por:

a). La integración de sus empleados en el Programa Educativo de Donantes de la Médula Osea de Puerto Rico.

b). Educación a los empleados relacionada con las donaciones de médula ósea, incluyendo pero no limitado a, la necesidad de donantes y de una explicación de los procedimientos utilizados para determinar el tipo de tejido y médula ósea o donarse.

c). Los pagos que se hiciere a los proveedores de cuidado de salud para determinar el tipo de tejido de un empleado que acceda a inscribirse o se inscriba como un donante de médula ósea.

d). Los sueldos pagados a un empleado por el tiempo razonable relacionado con la tipificación de tejido y la donación de médula ósea.

e). La transportación de un empleado al sitio en que se lleve a cabo la donación o cualquier otro servicio como esencial según determine la Secretaría Auxiliar del Departamento de Salud, mediante reglamento emitido por el Secretario de Salud, para una donación de médula ósea exitosa.

4). "Salarios" incluye sueldo, jornal, paga y cualquier otra forma de remuneración pecuniaria.

5). "Secretaría Auxiliar", significa la Secretaría Auxiliar de Medicina Preventiva y Salud Familiar del Departamento de Salud de Puerto Rico.

6). "Secretario", significa el Secretario de Salud de Puerto Rico.

7). "Programa Nacional", significa el programa federal conocido como "National Marrow Donor Program".

8). "Registro Nacional", significa el registro federal de donantes de médula ósea creado mediante "National Marrow Donor Program".

9). "Programa Educativo", significa el Programa Educativo de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico que mediante esta Ley se crea.

10). "Fondo", significa el Fondo de la Campaña de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico.

Artículo 4.- La Secretaría Auxiliar llevará a cabo una campaña para estimular a los empleados residentes de Puerto Rico a ofrecerse voluntariamente como donantes potenciales de médula ósea. La campaña incluirá materiales educativos y presentaciones que expliquen la necesidad de disponer de donantes potenciales de médula ósea. La División de Personal del Departamento de Salud proveerá la asistencia necesaria para organizar y llevar a cabo la campaña. La campaña de donantes de médula ósea deberá concluir el 30 de junio de 1993, e incluirá la tipificación de tejido de los empleados reclutados para ser posibles donantes de médula ósea.

Artículo 5.- (a) Ningún patrono podrá negarse a conceder licencia con sueldo acumulada a un empleado que intenta someterse a un procedimiento médico para donar médula ósea. El empleado determinará la duración total de su licencia, pero no podrá exceder la cantidad de licencia con sueldo que haya acumulado o cuarenta (40) horas de trabajo, lo que sea menor, a menos que el patrono esté de acuerdo.

b). El patrono podrá requerir la verificación de un médico sobre el propósito y la duración de cada licencia que solicite un empleado para donar médula ósea. Si por determinación médica el empleado no califica como donante de médula ósea, la licencia con sueldo que utilizó el empleado antes de esa determinación médica no se verá afectada.

c). Ningún patrono podrá tomar represalias contra un empleado por solicitar o utilizar su licencia con sueldo para el propósito que se dispone en este Artículo.

d). Este Artículo no:

1. impide a un patrono proveer

licencia con sueldo para que se lleven a cabo donaciones de médula ósea en sustitución o adición a la licencia acumulada por el empleado.

2. afecta los derechos de un empleado con respecto a cualquier otro beneficio de empleo.

Artículo 6.- Creación del Fondo de la Campaña de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico.-

a). Se crea en los libros del Departamento de Hacienda, como un fondo especial, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Fondo de Salud del Departamento de Salud, el Fondo de la Campaña de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico.

b). Este Fondo se administrará de acuerdo con las normas y reglamentos que el Departamento de Salud adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares.

c). El Fondo se nutrirá de las donaciones que se hagan al Programa Educativo de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico, de asignaciones legislativas y de los fondos federales que consiga. Los intereses que devengue la cuenta del Fondo se acreditarán al Fondo.

d). Los fondos para las pruebas iniciales de donantes potenciales se pagarán de las donaciones que se reciban de fuentes externas o que se hagan al Programa Educativo.

e). Se asigna al Fondo, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de quince mil ($15,000) dólares para comenzar a desarrollar el Programa y llevar a cabo los propósitos de esta ley.

f). El Secretario de Salud velará porque la asignación y las donaciones con que se nutrirá el Fondo sean utilizados para los propósitos enunciados en esta Ley y rendirá un informe a la Asamblea Legislativa al final de cada año fiscal con la relación de ingresos y gastos del Fondo durante ese período.

Artículo 7.- Se adiciona la Sección 38 a la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 38.- Crédito por Gastos de Donantes de Médula Osea

a). Definiciones.- Según se emplea en esta sección.-

1). "Salarios".- El término "salarios" incluye sueldo, jornal, paga y cualquier otra forma de retribución pecuniaria.

2). "Empleado".- El término "empleado" significa:

A). Toda persona que de forma regular está empleada por un contribuyente por más de veinte (20) horas a la semana, que no es un empleado temporero o de temporada y cuyo salario está sujeto a retención al amparo de esta ley.

B). No incluye a individuos empleados por sus padres, su cónyuge o su hijo o en el servicio doméstico de una persona.

C). No incluye a los contratistas independientes.

3). "Patrono" significa, toda persona natural o jurídica residente, que emplee a cualquier empleado en por lo menos un lugar e incluye a los individuos, corporaciones, sociedades, asociaciones, organizaciones sin fines de lucro, grupos de personas, municipios, pueblos, ciudades distritos escolares y las agencias o instrumentalidades gubernamentales.

4). "Gastos del donante de médula òsea" significa, la suma de las cantidades que pague o que incurra un patrono durante un año contributivo por lo siguiente:

A). Integración de sus empleados al Programa Educativo de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico.

B). Educación a los empleados relacionada con las donaciones de médula ósea, incluyendo pero no limitado a, la necesidad de donantes

y de una explicación de los procedimientos utilizados para determinar el tipo de tejido y médula ósea donada.

C). Los pagos que se hiciere a los proveedores de cuidado de salud para determinar el tipo de tejido de un empleado que acceda a inscribirse o se inscriba como un donante de médula ósea.

D). Los sueldos pagados a un empleado por el tiempo razonable relacionado con la tipificación de tejido y la donación de médula ósea.

E). La transportación de un empleado al sitio en que se lleve a cabo la donación o cualquier otro servicio que determine como escencial la Secretaría Auxiliar del Departamento de Salud mediante reglamento emitido por el Secretario de Salud, para una donación de médula ósea exitosa.

b). Se concede a un patrono residente un crédito contra la contribución impuesta a los negocios que de otro modo sería pagadera para el año contributivo por los gastos del donante de médula ósea según se define en esta Sección.

La cantidad del crédito es igual al veinticinco por ciento (25%) de los gastos del donante de médula ósea en que incurra un patrono durante el año contributivo con relación a empleados donantes potenciales de médula ósea o que se conviertan en donantes de médula ósea.

Cualquier crédito de impuesto que de otro modo sea otorgable al amparo de esta Sección, que no utilice el contribuyente en un año contributivo en particular, podrá trasladarse y cancelarse contra la responsabilidad fiscal de dicho contribuyente para el próximo año contributivo. Cualquier remanente de crédito no utilizado en el segundo año contributivo sucesivo podrá trasladarse y utilizarse en el tercer año contributivo sucesivo. Cualquier remanente de crédito no utilizado en el tercer año contributivo sucesivo podrá trasladarse y utilizarse en el cuarto año contributivo sucesivo, cualquier remanente de crédito no utilizado en dicho cuarto año contributivo sucesivo podrá trasladarse y utilizarse en el quinto año contributivo sucesivo, pero no podrá utilizarse en cualquier otro año contributivo subsiguiente."

Artículo 8.- Todo empleado a quien al le negare los derechos que le son concedidos bajo esta Ley, podrá radicar una reclamación ante el Departamento del Trabajo, para que se hagan valer sus derechos de acuerdo a los procedimientos establecido por Ley.

Artículo 9.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones sobre el crédito por gasto de donantes de médula ósea serán de aplicación a años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 1992."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, y de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 121, tienen el honor de rendir su informe final recomendando su aprobación, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, líneas 2 y 3:

Eliminar "Secretaría Auxiliar de Medicina Preventiva y Salud Familiar" y sustituir por "Cruz Roja Americana".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 3, línea 6:

Eliminar "ético" y sustituir por "étnico", y eliminar "se".

Página 1, párrafo 3, línea 7:

Eliminar "realizar",sustituir por "realizarse". Eliminar "coger" y sustituir por "tomar".

Página 2, párrafo 1, líneas 2 y 3:

Eliminar "Secretaría Auxiliar de Medicina Preventiva" y sustituir por "Cruz Roja Americana" e insertar coma "," después de "Educativo".

Página 2, párrafo 1, línea 5:

Eliminar "incluidos" y sustituir por "incluídos".

En el Texto:

Página 2, líneas 1, 2 y 3:

Después de "Artículo 1", eliminar en su totalidad líneas 1, 2 y 3, y sustituir por "Se crea el "Programa Educativo de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico, adscrito a la Cruz Roja Americana.".

Página 2, línea 6:

Insertar "a" después de "Educar".

Página 2, línea 13:

Eliminar "Secretaría Auxiliar" y sustituir por "Cruz Roja Americana".

Página 3, línea 2:

Eliminar "Secretaría Auxiliar" y sustituir por "Cruz Roja Americana".

Página 3, línea 8:

Insertar coma "," después de "Empleado".

Página 3, líneas 13 y 14:

Insertar coma "," después de "hijo". Eliminar "en el servicio doméstico de una persona", y sustituir por "persona que realice servicio doméstico.".

Página 3, línea 16:

Después de "Patrono" eliminar "siginifica," y sustituir por ", significa".

Página 3, línea 21:

Insertar coma "," después de "ósea". Eliminar coma "," después de "significa".

Página 4, línea 3:

Eliminar "hiciere" y sustituir por "hicieren".

Página 4, líneas 9 y 10:

Después de "servicio", insertar "considerado". Eliminar "Secretaría Auxiliar del Departamento de Salud" y sustituir por "Cruz Roja Americana".

Página 4, líneas 14 y 15 :

Después de "5.", eliminar en su totalidad y sustituir por" "Cruz Roja Americana", se refiere al Programa de Médula Osea de la Cruz Roja Americana.".

Página 4, línea 25:

Eliminar "Secretaría Auxiliar" y sustituir por "Cruz Roja Americana".

Página 5, línea 2:

Eliminar "División de Personal del Departamento de Salud" y sustituir por "Cruz Roja Americana".

Página 5, línea 4:

Eliminar "deberá concluir el 30 de junio de 1993, e".

Página 5, línea 12:

Eliminar "b)." y sustituir por "(b)".

Página 5, línea 14:

Eliminar "califica" y sustituir por "cualifica".

Página 5, línea 17:

Eliminar "c)." y sustituir por "(c)".

Página 5, línea 19:

Eliminar "d)." y sustituir por "(d)".

Página 6, línea 1:

Eliminar "fondo especial" y sustituir por "Fondo Especial".

Página 6, línea 16:

Eliminar ($15,000) e insertar "($15,000.00)" después de "dólares".

Página 7, línea 26:

Eliminar "escencial la Secretaría Auxiliar", y sustituir por "esencial la Cruz Roja Americana".

Página 8, línea 1:

Eliminar "del Departamento de Salud".

Página 8, línea 20:

Después de "quien", insertar "se".

Página 8, línea 25:

Eliminar "1992" y sustituir por "1993".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La educación de un pueblo es una de las armas más poderosas en el progreso del mismo. Es necesario como pueblo educarnos en relación a los transplantes de órganos y, sobre todo, cómo podemos contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas que han desarrollado enfermedades que afectan los componentes de la sangre y el sistema de defensa del cuerpo.

El P. del S. 121 propone la creación del "Programa Educativo de Médula Osea en Puerto Rico" adscrito a la Cruz Roja Americana. El propósito del mismo es crear conciencia sobre la necesidad de donantes de médula ósea, y los procedimientos que se deben llevar a cabo para ser incluídos en el registro nacional, así como los procedimientos médicos a los que se tienen que someter para donar. La medida contempla, además, adicionar la Sección 38 a la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, a fin de conceder un crédito a los patronos residentes por gastos de donantes de médula ósea. Se crea también, mediante esta medida, el Fondo de la Campaña de Médula Osea de Puerto Rico.

En la exposición de motivos se alude al programa federal "National Marrow Donor Program". Debido al éxito de dicho programa, la medida sugiere que se pueden obtener grandes logros a nivel estatal y local al enfatizar la importancia del registro nacional de donantes de médula ósea y, por consiguiente, lograr que un mayor número de personas se ofrezcan como donantes voluntarios.

El "National Marrow Donor Program" fue establecido en 1987, por contrato con la oficina de investigación Naval de Estados Unidos y un Consorcio de tres organizaciones de Servicios de Sangre. Estas organizaciones incluyeron la Asociación Americana de Bancos de Sangre, La Cruz Roja Americana y el Consorcio de Bancos de Sangre Comunitario.

El Registro de Médula Osea consiste en establecer un listado de personas que voluntariamente estén dispuestas a ser donantes cuando les sea requerido. Este registro o listado se establece después de identificar las características de histocompatibilidad, comúnmente conocida como HLA ("Human Leukocite Antigens").

La médula es un tejido que se encuentra en los huesos más grandes del cuerpo. Produce los componentes vitales de la sangre, tales como las células blancas que protegen a nuestro organismo de infecciones, las células rojas que transportan el oxígeno y las plaquetas que previenen las hemorragias.

Cualquier enfermedad que dañe la médula, elimina la posibilidad de nuestro organismo de autoprotegerse.

El transplante de médula ósea es considerado el tratamiento de elección para un grupo selecto de pacientes que sufren de un número de enfermedades que incluye anemia aplástica, desórdenes de inmunodeficiencia y leucemias.

La donación de médula ósea por transplante es sumamente importante. Cada año los casos de niños y adultos afectados por enfermedades mortales de la sangre aumenta considerablemente. Para muchos, la única esperanza de sobrevivir es un transplante de médula ósea.

La limitación de conseguir donantes compatibles resulta ser un factor restrictivo a la implantación de transplante de médula ósea. Inicialmente los donantes eran reclutados sólo en la familia del paciente, pero la probabilidad de tener un hermano compatible por los determinantes de transplante HLA ("Human Leukocite Antigens") es de un treinta a un

cuarenta por ciento (30% - 40%).

Sin embargo, los transplantes realizados utilizando donantes no relacionados (no familiares) pero compatibles para los determinantes de transplante, han sido exitosos.

El HLA ("Human Leukocite Antigens") es la prueba que permite identificar los indicadores genéticos que se encuentran en las células blancas. Estos antígenos son características heredadas como lo es el color del cabello, los ojos y la piel.

En un transplante de tejido, mientras más parecido el tipo de HLA entre el paciente y el donante, más alta es la posibilidad de éxito del mismo.

La probabilidad de que el HLA sea compatible aumenta si el donante se consigue dentro del mismo grupo racial, ya que las características del HLA son heredadas. Si tienen tejidos idénticos la probabilidad es de uno (1) en cuatro de que sea compatible para la donación.

Las pruebas para determinar la compatibilidad inmunológica se realizan en el Laboratorio de Histocompatibilidad, localizado en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Dichas pruebas tienen que ser realizadas por un laboratorio certificado y acreditado por la "United Network for Organ Sharing", que es el organismo que regula los transplantes en Estados Unidos y Puerto Rico. Afortunadamente, el Laboratorio de Histocompatibilidad del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico goza de dicha acreditación.

Los requisitos para ser donantes de médula ósea son pocos. Donantes no relacionados deben tener de dieciocho a cincuenta y cinco años de edad y tener buena salud. No es necesario someterse a una dieta o a un programa físico. El proceso comienza con la toma de una muestra de sangre para determinar el tipo de tejido del voluntario. Si es compatible con el paciente necesitado y decide comprometerse a donar su médula, el voluntario se somete a un simple procedimiento quirúrgico para extraer la médula. La médula del donante se auto-repone completamente en unas cuantas semanas después de que ésta es extraída.

La médula puede ser extraída de la parte posterior de la pelvis. El procedimiento se lleva a cabo en la sala de operaciones de un hospital, bajo los efectos de anestesia general o local. Una aguja especialmente diseñada para este propósito es insertada en la parte posterior de la pelvis y la médula se extrae mediante la jeringuilla. Se toma alrededor del cinco por ciento (5%) del total de la médula del donante. Usualmente se requiere una estancia en el hospital de un día para otro y aproximadamente en dos semanas, el organismo del donante se habrá repuesto completamente.

La mayoría de los donantes sienten molestias en la parte inferior de la espalda por algunos días después de la donación. La sensación es parecida a la experimentada tras una caída.

El riesgo de infección es mínimo cuando se inserta la aguja en la piel, igual que cualquier cortadura.

El medio que esta pieza legislativa provee para la divulgación de la política pública de la medida, es una campaña educativa sobre las donaciones de médula ósea y ésta será implantada por la Cruz Roja Americana en conjunto con la División de Vehículos de Motor del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

En relación a la concesión de un crédito contributivo a los patronos por gastos de donantes de médula ósea, la Asamblea Legislativa, en el amplio ejercicio de su facultad constitucional, válidamente ordenó dicho crédito o exención contributiva según la Ley de Contribuciones Sobre Ingreso, 13 L.P.R.A. Secs. 3001 et seq., cuando lo estime necesario para el adelanto de intereses públicos.

En cuanto al "Fondo de la Campaña de Donantes de Médula Osea en Puerto Rico", éste fue creado por vía de excepción como

fondo especial, a tenor con el poder de la Asamblea Legislativa para crear fondos en pro del bienestar general.

La aprobación de esta medida viabilizaría la prolongación de la vida humana y provería los medios adecuados para lograr las donaciones de médula ósea.

Por todo lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Salud y de Gobierno tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 121, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Rafael Rodríguez González
Presidente
Comisión de Salud

(Fdo.)
Rolando A. Silva
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 13 y da cuenta con un informe de la Comisión de Educación y Desarrollo Cultural, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) que rinda un informe a la Asamblea Legislativa sobre el uso dado a los fondos que le fueron asignados mediante Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990 y mediante la Ley 34 de 29 de julio de 1991 y para transferir los balances existentes a la Administración de Servicios Generales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 23 de agosto de 1990 mediante la Resolución Conjunta Núm. 3 se creó la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, adscrita al Departamento de Educación. Esta resolución puso en función un programa acelerado de reparación y embellecimiento de planteles escolares y la compra de libros, pupitres, materiales y equipo didáctico. Dicha Resolución dispuso para el adelanto a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) doscientos millones de dólares provenientes de los réditos del Fondo Permanente para el Desarrollo de la Educación. Autorizó además la transferencia de tres millones quinientos mil dólares para la Organización Operacional de OMEP.

Posteriormente y mediante la Ley 34 de 29 de julio de 1991 se autorizó a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas a obtener financiamiento a través del Banco Gubernamental de Fomento u otros entidades financieras la cantidad de ciento veinticinco millones de dólares y extendió el término de existencia de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) hasta "que sea necesario para implantar el plan de mejoras y reparación de las Escuelas Públicas y completar el pago de cualquier empréstito autorizado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico u otras entidades financieras.

El Plan de Reorganización #2, del 1971 sometido bajo la Ley de Reforma del 1968 de la Rama Ejecutiva que entró en vigor el 3 de enero de 1913, luego de un extenso y abarcador estudio estableció las funciones de mantenimiento y mejoras a las escuelas públicas de Puerto Rico en la Administración de Servicios Generales.

Esta agencia gubernamental posee el conocimiento y tiene el personal necesario para realizar las funciones que le fueron encomendadas en el citado plan de reorganización.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se ordena a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) rendir un informe a la Asamblea Legislativa sobre el uso dado a los fondos que le fueron

asignados mediante Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990 y mediante la Ley 34 de 29 de julio de 1991 y para transferir los balances existentes a la Administración de Servicios Generales.

Artículo 2.- Esta Resolucion Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación y Desarrollo Cultural, habiendo considerado la R. C. del S. 13 recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para la consideración de esta medida, vuestra comisión efectuó vistas públicas los días 3 y 5 de agosto de 1993. Ante la Comisión comparecieron funcionarios del Departamento de Hacienda, quienes expusieron, que el Departamento de Hacienda no cuenta con los elementos de jucicio necesarios para emitir una opinión responsable sobre dicha resolución. Además, estuvieron presentes funcionarios de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, quienes no recomiendan pro el momento la aprobación de esta medida, porque de aprobarse ésta implicaría retirar a la O.M.E.P. unos recursos que necesitan para satisfacer compromisos vigentes. Estuvieron presentes funcionarios del Banco Gubernamental quienes informaron, que se le dió un préstamo a O.M.E.P. para financiar un programa de reparación de planteles escolares y adquirir equipo y materiales escolares.

La Comisión de Educación y Desarrollo Cultural entiende que por ésta ser una medida académica, al haberse integrado O.M.E.P. a la Administración de Servicios Generales, recomienda que se dé por terminada la investigación propuesta.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Dennis Vélez Barlucea
Presidente
Comisión de Educación y
Desarrollo Cultural"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 5 y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos al Consumidor, con enmiendas.

"LEY

Para establecer la Ley de Prácticas Justas de Cobro, determinar y prescribir ciertas prácticas a los cobradores de cuentas: encomendar al Departamento de Asuntos del Consumidor la administración de esta ley y fijar penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La evidencia es contundente de que muchos cobradores de cuentas utilizan métodos abusivos engañosos e injustos para cobrar deudas. Estos métodos, en muchas ocasiones, causan quiebras personales, pérdida de trabajos, invasiones a la privacidad individual y hasta inestabilidad en el matrimonio. Aunque los cobradores inescrupulosos constituyen un pequeño segmento de la industria, el sufrimiento y la angustia que estos infligen es injustificable.

En Puerto Rico las agencias de cobro están reglamentadas por la Ley de Agencias de Cobro (Ley 143 del 27 de junio de 1968, según enmendada, 10 LPRA 981). Esta Ley sin embargo no protege adecuadamente a los consumidores.

El propósito de esta pieza legislativa es proteger contra prácticas que pueden menoscabar la privacidad de la que deben estar revestidas las transacciones crediticias de los ciudadanos. Persigue también esta pieza, proteger al consumidor de prácticas abusivas sin afectar el comercio.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Esta Ley se

conocerá como "Ley de Prácticas Justas de Cobro".

Sección 2.- Para los fines de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Departamento- significa el Departamento de Asuntos del Consumidor.

(b) Comunicación- significa el envío de información relacionada con una deuda, directa o indirectamente, a cualquier persona a través de cualquier medio.

(c) Consumidor o deudor-significa cualquier persona "Natural" que tenga la obligación de pagar una deuda o que se alegue que tenga esa obligación.

(d) Acreedor-significa una persona que ofrece u otorga crédito a otra, excluyendo a aquellos cesionarios de deudas vencidas que adquieren las mismas a los únicos fines de facilitar su cobro.

(e) Deuda-significa toda obligación que asuma, o que alegadamente haya asumido un consumidor la cual se encuentra vencida y exigible por el acreedor al momento del cobro, y que sea una transacción realizada para adquirir dinero, bienes muebles o inmuebles, seguros o servicios, para cubrir necesidades personales, familiares o comerciales.

(f) Cobrador-significa toda persona natural o jurídica que utiliza el comercio interestatal o el correo para el cobro de dichas deudas, o aquella persona que se dedica principalmente a cobrar deudas a favor de un acreedor. Incluye, además, aquellas personas que utilizan el nombre de un tercero para realizar las gestiones de cobro.

No serán cobradores para efectos de esta ley:

1. Cualquier oficial o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos a cualquiera de sus estados que esté cobrando o intentando cobrar una deuda como parte de sus responsabilidades oficiales.

2. Cualquier organización sin fines de lucro, que a petición del consumidor, ofrezca a los consumidores consejos sobre su crédito o brinde ayuda a consumidores en la liquidación de sus deudas recibiendo pagos de estos consumidores y distribuyendo los mismos a los acreedores.

Sección 3.- Todo cobrador que se comunique con otra persona para localizar al deudor deberá:

(a) identificarse y expresar claramente su propósito de localizar a ese consumidor e identificar la empresa y acreedor a quien representa, sólo si así se le requiere expresamente.

(b) Reservarse el hecho de que el consumidor adeuda una cantidad.

(c) Preguntar a esa persona una sola vez por la información necesaria para localizar al deudor, a menos que el cobrador razonablemente estime que la información inicial que obtuvo era incorrecta o estaba incompleta.

(d) Abstenerse de utilizar tarjetas postales para comunicarse.

(e) Abstenerse de utilizar identificación o signos que revelen el motivo de su gestión.

(f) Comunicarse únicamente en relación a la deuda alegada con el abogado del consumidor, tan pronto se tenga conocimiento de que el deudor está debidamente representado con relación a este asunto, a menos que el abogado rehúse responder al cobrador.

Sección 4.- Excepto en aquellos casos en que medie consentimiento expreso u orden judicial al efecto, ningún cobrador podrá comunicarse con un consumidor para cobrar una deuda en un momento o lugar que produzca inconveniencias al consumidor. Las horas convenientes para el consumidor, serán entre ocho de la mañana y nueve de la noche.

Tampoco deberá comunicarse con el consumidor si sabe que el consumidor tiene un representante legal, a menos que dicho abogado no quiera comunicarse con el

cobrador. El cobrador no acudirá al lugar de empleo del consumidor, si sabe que el patrono del deudor así se lo prohíbe.

Sección 5.- Salvo en las circunstancias previstas en la Sección 3 de esta ley, el cobrador no podrá comunicarse en relación con el pago de la deuda, con ninguna persona que no sea el consumidor, su abogado o una agencia de información de crédito.

Sección 6.- Si el consumidor notifica por escrito al cobrador que no desea comunicarse más con éste o rehúsa pagar la deuda, éste deberá cesar en sus gestiones, excepto para los siguientes propósitos:

(a) Notificar al consumidor que finalizó ya sus gestiones de cobro.

(b) Advertir al consumidor que el cobrador o el acreedor puede utilizar los remedios disponibles para el cobro ordinario de deudas.

(c) En los casos en que sea aplicable, notificar al consumidor que el acreedor o el cobrador intentan realizar determinada gestión para el cobro de la misma.

Para los fines de esta ley el término "consumidor' o "deudor" incluye su cónyuge, deudores solidarios, fiadores, subrogaciones y padres, tutor o administrador en el caso de que el deudor sea un menor.

Sección 7.- Ningún cobrador podrá llevar a cabo prácticas que ocasionen perjuicios, molestias o daños al consumidor.

Los siguientes son ejemplos de conducta que viola las disposiciones de esta sección:

1. La amenaza o uso de violencia o cualquier otra actividad criminal que le cause daño físico, a la reputación o propiedad de cualquier persona.

2. El uso de lenguaje obsceno o profano o lenguaje que su consecuencia natural es ofender el que lo escucha o lea.

3. La publicación de una lista de consumidores que alegadamente rehusan pagar deudas excepto a las agencias que reportan el crédito de los consumidores.

4. La publicación para la venta de cualquier deuda para forzar el pago de la misma.

5. Utilizar el teléfono continuamente con el propósito de mortificar, abusar y amenazar a la persona llamada.

Sección 8.- Ningún cobrador podrá utilizar mecanismos o recursos engañosos, o que constituyan impostura, como medio para lograr el cobro de una deuda al consumidor.

Sección 9.- Ningún cobrador podrá utilizar prácticas injustas para cobrar, o intentar cobrar una deuda a un consumidor. Los siguientes son ejemplos de conducta que viola las disposiciones de esta sección:

1. El cobrar cualquier cantidad (incluyendo cualquier interés, cuota, cargo o gasto incidental a la obligación principal) a menos que dicha cantidad haya sido expresamente autorizada en el acuerdo que creó la obligación o aquel que permita la ley.

2. La aceptación por parte de un cobrador de parte de cualquier persona de un cheque u otro instrumento de pago el cual tenga una fecha mayor de cinco (5) días del día en que lo acepta a menos de tres (3) días laborables antes de dicho depósito.

3. La solicitud por un cobrador de un cheque postdatado o cualquier otro instrumento de pago que tenga una fecha posterior al día en que se entrega con el propósito de amenazar o iniciar cargos criminales.

4. Depositar o amenazar con depositar cualquier cheque u otro instrumento de pago que tenga fecha posterior al día de la entrega del mismo antes de la fecha que tiene el cheque o instrumento de pago.

5. El acreedor podrá enviar

avisos de cobro una vez se haya vencido el período de gracia concedido al deudor y únicamente si éste esta en mora.

Sección 10.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que un cobrador se comunique con un consumidor para el cobro de una deuda, tendrá que enviarle una notificación escrita conteniendo la siguiente información:

(1) El total de la deuda con el acreedor.

(2) El nombre del acreedor.

(3) Una afirmación de que si el consumidor no cuestiona la deuda, o parte de ella, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, se entenderá que el consumidor acepta la deuda como válida. Del consumidor impugnar la validez de la deuda dentro del término antes mencionado, el cobrador cesará sus gestiones de cobro hasta tanto se dilucide la validez de éste.

Sección 11.- Cuando un consumidor deba varias sumas y efectúe un solo pago al cobrador, el consumidor tendrá la opción de informar al cobrador a cual o cuales deudas quiere que se aplique el pago. En caso de que el consumidor no indique preferencia de pago, el mismo se aplicará en partes iguales a todas las deudas de este, salvo, que el cobrador no podrá imputar dicho pago a una deuda que el consumidor esté cuestionando.

Sección 12.- Toda acción judicial que inicie un cobrador para el cobro de una deuda garantizada con un bien inmueble, deberá instarse en el lugar donde radica el inmueble y en caso de que sea una acción personal, se instará la acción en el lugar donde se firmó el contrato o en el lugar donde resida dicho consumidor.

Sección 13.- No podrán utilizarse formularios o documentos con la intención de crear la falsa impresión de que otra persona está interviniendo en el proceso de cobrar dicha deuda.

Sección 14.- El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor dará público conocimiento del contenido y efecto de esta ley así como la pondrá en ejecución, para lo cual ejercerá todos los poderes y facultades conferidos por la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada.

Sección 15.- Toda persona que cometiere o intentare cometer cualquiera de los actos declarados ilegales por las disposiciones de esta ley, o de cualquier reglamento, o que rehusare obedecer o cumplir cualquier orden o resolución del Secretario, incurrirá en delito menos grave y de ser convicta, se le castigará con una multa no mayor de quinientos (500) dólares, o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses a ambas penas, a discreción del Tribunal.

Sección 16.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos del Consumidor ha considerado el P. de la C. 5 y tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 3, Línea 17:

Tachar "rehúse" y sustituir por "rehuse".

Página 3, Línea 27:

Tachar "prohíbe" y sustituir por "prohibe".

Página 4, Línea 2:

Tachar "podra" y sustituir por "podrá".

Página 4, Línea 6:

Tachar "rehúsa" y sustituir por "rehusa".

Página 5, Línea 3:

Insertar "de" al final.

Página 5, Línea 6:

Tachar "al" y sustituir por "a un".

Página 5, Línea 16:

Tachar "el cual" y sustituir por "que".

Página 5, Línea 17:

Tachar "a" y sustituir por "o".

Página 6, Línea 4:

Insertar "contraída" entre "deuda" y "con".

Página 6, Línea 8:

Tachar "Del consumidor impugnar" y sustituir por "De impugnar el consumidor".

Página 6, Línea 10:

Tachar "éste" y sustituir por "ésta".

Página 6, Línea 15:

Tachar la coma (,) a continuación de "salvo".

Página 6, Línea 21:

Tachar "podrán" y sustituir por "podrá".

Página 7, Línea 6:

Insertar una coma (,) entre "y" y "de"; y tachar "castigará con" y sustituir por "impondrá".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 5 tiene como propósito el determinar las prácticas justas de cobro y prescribir las mismas a los cobradores de cuentas, así como encomendar al Departamento de Asuntos del Consumidor la administración de la ley y fijar penalidades por su incumplimiento.

Esta medida, luego de ser ampliamente discutida en vistas públicas en la Cámara de Representantes, fue considerada en reunión ejecutiva por esta Comisión, en la cual fueron estudiados los memoriales explicativos sometidos por la Asociación de Agencias de Cobro de Puerto Rico; el Departamento de Asuntos del Consumidor; la Asociación de Banqueros Hipotecarios; la Asociación de Bancos; y el Departamento de Comercio.

Aunque existe ya la Ley Núm. 143 del 27 de junio de 1968, que reglamenta las agencias de cobro en Puerto Rico, lo cierto es que dicha ley se queda corta en cuanto a protección de los consumidores se refiere, ya que no entra en el detalle de establecer prácticas justas para el cobro de las obligaciones. De ahí la necesidad de que se apruebe la medida objeto de este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Miguel A. Loiz Zayas
Presidente
Comisión Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 841, el cual fue descargado de la Comisión De lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Regla 6.1 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de limitar la discreción del Ministerio Público para solicitar la imposición de fianza antes de la convicción en los casos de delitos menos graves en que no hubiere derecho a juicio por jurado; y adicionar nuevos delitos menos graves.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hoy día, el hacinamiento carcelario es uno de los mayores problemas que afronta nuestro sistema correccional. Tanto es así, que la imposibilidad de mantener en condiciones adecuadas la enorme cantidad de reclusos en las facilidades correccionales de la Isla, ha motivado el que cientos de éstos hayan sido liberados y se encuentren en la comunidad antes de cumplir sus términos de prisión. No obstante, el problema del

hacinamiento no ha sido resuelto y el mismo amerite la búsqueda de soluciones a corto y largo plazo.

En gran medida, esta situación se agrava constante ingreso a las instituciones penales de personas imputadas de delitos menos graves y no violentos, quienes no pueden pagar la fianza impuesta por el magistrado. El costo para el Gobierno por la detención preventiva de imputados de delitos menos graves que no han pagado fianza es inconmensurable, además tiene un efecto directo sobre el hacinamiento carcelario.

La Regla 6.1(a), de las de Procedimiento Criminal vigente, dispone que en casos de delitos menos graves no es necesario fijar fianza, por lo que el tribunal sólo puede imponerla a solicitud del fiscal. Por ello, esta Asamblea Legislativa considera necesaria la presente enmienda, a los efectos de limitar la discreción del fiscal para solicitar la imposición de fianza en los casos menos graves que no conlleven juicio por jurado, ni estén comprometidos dentro de los delitos menos graves que la propia Regla 6.1(a) enumera. Así también, se dispone para la imposición de fianza para ciertos y determinados delitos menos graves siempre y cuando el ministerio público lo solicite, lo que implica que no es discrecional por parte del magistrado la imposición o no de la fianza. Entre estos delitos están los delitos de carácter violento, entendiéndose por esto cualesquiera delitos menos graves tipificados en el Código Penal de Puerto Rico o en leyes especiales, cuya comisión envuelva el uso, intento de uso o la amenaza de uso de fuerza física contra la persona o contra la propiedad. Estos, en protección del interés y seguridad pública, deben mantenerse sujetos a la solicitud de imposición de fianza por el Ministerio Público.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) de la Regla 6.1 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"REGLA 6.l.- FIANZA HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA; CUANDO SE EXIGIRA

Las personas arrestadas por delito no serán restringidas innecesariamente de su libertad antes de mediar fallo condenatorio.

(a) EN CASOS MENOS GRAVES.- En todo caso menos grave en que no hubiere derecho a juicio por jurado, a excepción de los delitos de agresión, agresión agravada en su modalidad de menos grave, privación ilegal de custodia en su modalidad menos grave, acometimiento u opresión por funcionario público, compeler a acto propio de su cargo, intrusión en la tranquilidad personal, entrada en heredad ajena, entrada ilegal, usurpación, daños, restricción de libertad, amenazas, duelo, alteración a la paz, alarma falsa, nuevo arresto o encarcelamiento de persona excarcelada, justicia por sí mismo, perversion de menores, fuga en su modalidad de menos grave, escalamiento, posesión de herramientas para escalar, posesión ilegal de explosivos y delitos menos graves de carácter violento, tipificados en leyes especiales, no será necesaria la prestación de fianza para permanecer en libertad provisional hasta que se dice sentencia. Se considerarán de carácter violento, cualesquiera delitos cuya comisión envuelva el uso, intento de uso o la amenaza de uso de fuerza física contra la persona o contra la propiedad. En el caso de los delitos menos graves exceptuados, el magistrado deberá imponer fianza, sólo si el fiscal así lo solicita, tomando en consideración los criterios que establece la Regla 218(b). En todo caso en que motu proprio, o a solicitud del ministerio fiscal, el magistrado determine que existen circunstancias de orden o interés público podrá imponer 11 condiciones de conformidad a la Regla 218(c).

El fiscal solicitará la prestación de una fianza o la imposición de condiciones de conformidad con la Regla 218 en todo caso en que la persona arrestada haya sido convicta anteriormente por cualquier delito grave, o en tres (3) delitos menos graves, o cuando se trate de un domiciliado en Puerto Rico.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 24, la cual fue descargada de la Comisión de Transportación y Obras Públicas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender por el precio de un dólar ($1.00) a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, un predio de terreno con cabida aproximada de dos mil sesenta y siete punto ochocientos veintidós metros cuadrados (2,067.822 m.c.) radicado en el Municipio de Mayagüez donde ubica la casa del caminero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez colinda con lo que se conoce como la Casilla del Caminero en la Calle Post de Mayagüez, Puerto Rico. Estas casillas de caminero tienen un valor histórico insustituible que se está perdiendo por el deterioro de las mismas.

Mediante la Resolución Conjunta Número 47 aprobada el 4 de mayo de 1955 se autoriza al Secretario de Obras Públicas a vender los solares y las edificaciones donde éstas ubican. Esta resolución fue enmendada mediante la Resolución Conjunta Número 80 del 6 de junio de 1960 estableciendo los criterios para estas ventas cuando a juicio del Secretario y del Instituto de Cultura Puertorriqueña dejaren de ser de utilidad pública o de valor histórico.

El Recinto interesa esta Casilla del Caminero para un museo o fines culturales así como los terrenos adyacentes y otras para propósitos relacionados con la educación universitaria o su administración, habiéndose obtenido el consentimiento del Instituto de Cultura para este proyecto.

Actualmente esta propiedad está siendo utilizada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas como parte de su oficina regional de Mayagüez. El Departamento esa en trámites de construir unas nuevas facilidades en donde serán ubicadas estas oficinas.

Al quedar desocupada, esta Casilla del Caminero se debe conservar el valor histórico del mismo, nadie mejor que el Recinto para que conserve este monumento histórico como parte del patrimonio de la isla.

Considerando que esta estructura debe quedar para la posteridad, esta venta debe hacerse con la condición de que si en algún momento el Recinto no tenga uso para la misma, deberá revertir el título al Departamento de Transportación y Obras Públicas sin derecho a compensación alguna.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a vender por el precio de un dólar ($1.00) a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, un predio de terreno con cabida aproximada de dos mil sesenta y siete punto ochocientos veintidós metros cuadrados (2,067.822 m.c.) radicado en el Municipio de Mayagüez en donde ubica la casa del caminero, cuya descripción es la siguiente:

RUSTICA: Predio de terreno localizado en el Barrio Río (urbano) del término municipal de Mayagüez, Puerto Rico, con una cabida superficial de dos mil trescientos cincuenta y ocho punto veintitrés metros cuadrados (2,358.23 m.c.) aproximadamente y en lindes por el NORTE con terrenos del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas, hoy, Recinto Universitario de Mayagüez; por el SUR, con la Carretera P.R. Núm. 2, por el ESTE con el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez, hoy Recinto Universitario de Mayagüez

y por el OESTE con el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez, hoy Recinto Universitario de Mayagüez.

Sección 2.- Se establece como requisito indispensable para la venta de la propiedad descrita anteriormente de que si en algún momento el Recinto Universitario de Mayagüez no tenga uso para esta propiedad, deberá revertir el título al Departamento de Transportación y Obras Públicas sin derecho a compensación alguna por las mejoras efectuadas.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 14, la cual fue descargada de las Comisiones de Asuntos Urbanos; Transportación y Obras Públicas; de Vivienda y de Gobierno.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar por el precio de un d6lar ($1.00) el título de propiedad de doce (12) solares en la Calle Progreso Sector Shangai de Villa Palmeras, a las familias que actualmente tienen establecidas sus viviendas y habitan las mismas, en el sector antes mencionado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existen doce (12) solares con una cabida menor de cien (100) m/c en la Calle Progreso, Sector Shangai de Villa Palmeras en Santurce, donde actualmente residen familias de escasos recursos económicos.

Dichas familias tienen establecidas sus viviendas en este sector hace más de treinta (30) anos, habiendo unos herederos. Se nos ha informado que estos solares pertenecen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no se han visto afectados por proyectos de obras públicas.

Por carecer de los recursos económicos necesarios, estas familias han estado gestionando el traspaso a su nombre de estos solares sin éxito alguno.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección l.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar por el precio de un dó1ar ($l.00) el título de propiedad de doce (12) solares en la Calle Progreso, Sector Shangai de Villa Palmeras, a las familias que actualmente tienen establecidas sus viviendas y habitan las mismas, en el sector antes mencionado. Los mismos están identificados como solar num. 202 con 57.258 1 mts. (0.015 cdas.); 204 con 82.500 mts. (0''?1 cdas.); 206 con 93.842 mts. (0.024 2 cdas.); 208 con 70.944 mts. (0.018 cdas.); 210 con 81.585 mts. (0.021 cdas.); 212 con S 76.273 mts. (0.019 cdas.); 214 con 54.261 mts. (0.014 cdas.); 216 con 67.842 mts. 4(0.017 cdas.); 218 con 64.900 mts. (0.017 cdas.); 220 con 85.909 mts. (0.021 cdas.); 5 222 con 98.944 mts. (0.025 cdas.); 224 con 72.826 mts. (0.019 cdas.).

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Transportaci6n y Obras Públicas a cobrar a estas familias beneficiadas los gastos de segregación y mensura de estos terrenos si fuera necesario.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, concluida la lectura vamos a solicitar que se proceda a considerar los cuatro proyectos que quedaron pendiente del Calendario número quince…

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitaríamos que se considere en primer lugar el Proyecto de la Cámara 293.

SR. VICEPRESIDENTE: No

habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 293, titulado:

"Para regular y desarrollar los mercados de descuentos a fin de brindarle seguridad y confianza a los consumidores; y establecer penalidades."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán, que sí. En contra, no. Aprobada la medida. ¿Enmiendas al título, compañero?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No tiene enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 623, titulado:

"Para enmendar la Regla 62.2 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de disponer que las vistas y procedimientos en los casos de disolución del matrimonio, filiación, adopción, alimentos, patria potestad y custodia y tutela, sean celebrados en privado."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Baéz Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, en este asunto aparenta haber un posible conflicto legal, por cuanto aquí se desarrolla el tema de la intimidad, pero no hemos visto que se desarrolla el tema de la publicidad de los procedimientos. Yo entiendo que para mayor beneficio del proceso, debiera devolverse este proyecto a comisión de forma tal que tengamos el beneficio futuro de un balance constitucional tan delicado como lo es el derecho a la intimidad en el caso de los procesos familiares y como lo es el derecho a la publicidad, según la jurisprudencia reciente la ha desarrollado en Puerto Rico.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Nosotros vamos a secundar integramente las expresiones del distinguido compañero. Solicitaríamos el mismo planteamiento que hace él, que se declarase con lugar, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente…

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una moción en el sentido de que se vuelva a Comisión, la moción es privilegiada. ¿Hay objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: No, no hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 891, titulado:

"Para enmendar el párrafo (b) del Inciso (16) y adicionar el Inciso (37) al Artículo 11; enmendar el Artículo 12; los Incisos (g), (h) e (i) y adicionar el Inciso (j) al Artículo 17 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", a fin de clarificar las facultades, deberes y funciones de la Junta de Calidad Ambiental en torno a la implantación del Programa de Permisos de Operación de Aire bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio; atemperándolas con las disposiciones federales aplicables."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor

Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, este proyecto viene acompañado de un informe de la Comisión de Recursos Naturales, solicitamos la aprobación de el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 594, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, y aprobar una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, a fin de atemperar la actual legislación con las realidades que afectan los sectores cooperativos que rige la actual ley."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: …dirán que sí. En contra, no.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¡Ah!, perdóneme, señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Para algunas enmiendas a la página 9, línea 19, eliminar el punto y adicionar lo siguiente "y sean consumidores o productores primarios".

SR. RODRIGUEZ COLON: Pudiera el compañero leer como quedaría el artículo.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Quedaría de la siguiente forma: "Cinco o más personas domiciliadas en Puerto Rico podrán incorporar una cooperativa, siempre que cumplan con las disposiciones de esta Ley y sean consumidores o productores primarios".

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Tengo objeción, compañero.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, la idea…

SR. VICEPRESIDENTE: Va consumir un turno en torno a las medidas o en torno al…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: En torno a esta enmienda que he propuesto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso, es para saber…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: A la enmienda que he propuesto.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Adelante.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, en todos los sitios donde funciona el movimiento cooperativista, se permite su organización entre consumidores y productores primarios. Productores primarios como lo serían los trabajadores, como lo serían los agricultores, que se organicen en cooperativas para mercadeo de sus productos, los productos de sus fincas. Consumidores primarios como lo seríamos cualquiera de nosotros, si la cooperativa va a llevar a cabo una función de prestarnos un servicio directamente a nosotros como consumidores. Así tenemos las cooperativas de consumo, que se dedican a ofrecer servicios de distinta naturaleza, como serían comestibles, productos farmacéuticos; donde el socio recibe el servicio directamente de la cooperativa. Y esto es importante, porque a las cooperativas se les conceden privilegios que no se le conceden a otras organizaciones privadas, que entran en el campo de la función económica. Si no se dispone específicamente que la cooperativa debe ser organizada por productores, consumidores primarios, se presta a que personas puedan valerse de la organización cooperativa para servir como intermediarios en la función económica, en lugar de ser beneficiarios, como productores o consumidores primarios. Se podría dar el caso de cinco (5) personas que se organicen para llevar a cabo una función de intermediarios y que se beneficien, digamos, de las disposiciones de ley que eximen a las cooperativas del pago de contribución sobre ingresos. Es decir, podríamos tener cinco (5) personas organizadas como cooperativa, adquiriendo productos del agricultor, sirviendo entonces de distribuidores, y que los beneficios de esa actividad

económica se distribuyeran entre esas cinco (5) personas, ninguna tendría que pagar contribución sobre ingresos, cuando ese podría ser un negocio altamente lucrativo.

La disposición, la enmienda que estamos proponiendo, señor Presidente, va encaminada a proteger a la sociedad, a proteger al Estado y a propiciar que los beneficiarios de la organización cooperativa sean precisamente las personas a quienes queremos favorecer: los consumidores primarios o los productores primarios. Pero que la función de intermediario es una función no sujeta a la organización cooperativa y quienes a ella se dediquen tienen que cumplir con todas las disposiciones de ley, que incluyen el pago de contribución sobre ingresos, el pago de contribución sobre la propiedad y el tener que cumplir con disposiciones propias de la Ley de Corporaciones de Puerto Rico. No hacerlo, es abrir el campo de la organización cooperativa a negocios especulativos y a negocios de intermediación, que son generalmente altamente lucrativos, en detrimento de los productores y de los consumidores, dándole a éstos el privilegio y la oportunidad de organizarse como cooperativas y de beneficiarse de disposiciones que de otra suerte no le deberían ser aplicables.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Sí, para que se derrote la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Derrota la enmienda.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Es para tener la oportunidad de votar, cuando el señor Presidente pidió, los que estén a favor, los que estén en contra, yo estoy en contra. Estoy en favor de que se apruebe la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Okey. ¿Alguna otra moción? Ya se derrotó la enmienda. Se derrotó la enmienda, estamos todavía en las enmiendas, ahora faltaría aprobar la medida según enmendada. Vamos a aprobarla.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, para que se apruebe entonces…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Tengo algunas otras enmiendas o algunas otras preguntas en relación con esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: El señor Senador, consumió un turno en cuanto, en relación a la enmienda, y ya se votó.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: A una enmienda, pero…

SR. VICEPRESIDENTE: Correcto. Ahora lo que procede es la moción para que se apruebe la medida según enmendada. Y entonces, señor Senador, se le reconoce…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No, señor Presidente, yo tengo otro planteamiento sobre esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Tan pronto se formule la moción debatible de que se apruebe la medida el compañero la podrá hacer, sólo hay que formular la moción de que se apruebe la medida, según enmendada, y al compañero se le reconoce. ¿Hay alguna moción para que se apruebe la medida según enmendada?

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Sí, así lo solicitamos, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Digo, sin enmiendas, corrijo, ¿ésa es la moción?

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Es correcto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, quiero llamar la atención, en la página 23, la línea 9, de las líneas 9 a la 13, cuando se dispone lo relativo a quórum, se dice que, "cuando la matrícula sobrepase cien (100) socios, el quórum será el diez (10) por ciento de éstos, más el cinco (5) por ciento del exceso, sobre mil (1,000) del total de socios." Luego dispone, "que cuando la matrícula es menor de cien (100), un mínimo de quince (15) personas o dos terceras partes de la matrícula, lo que sea menor." Le estamos requiriendo una mayor asistencia proporcional, cuando la cooperativa es pequeña, a cuando la cooperativa es de un número mayor

de socios. Por ejemplo, una cooperativa de ciento cincuenta (150) socios, se le requeriría para tener quórum solamente quince (15) socios; mientras que a una de veinte (20) socios, se le requeriría una asistencia de quince (15) socios. Hay una evidente disparidad ahí. Y yo le pregunto al compañero, ¿hay alguna razón específica por la cual deba existir esa clara disparidad en los requisitos del quórum?

SR. VICEPRESIDENTE: ¿A qué página se refiere el compañero?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: En la página 23, de las líneas 9 a la 13.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, yo no… La contestación específica, no le podría dar al compañero, pero sí yo le puedo decir, que tradicionalmente las cooperativas pequeñas son cooperativas mucho más activas que las cooperativas, porque son normalmente de trabajadores. Sin embargo, yo quisiera dejarle saber al compañero, que esta Ley fue a base de la ley marco de todos los juristas; esto ha habido un consenso total y absoluto en todo el ambiente cooperativista. De hecho, en la Cámara se aprobó esto unánimemente. Yo me imagino que… Yo no le podría dar la contestación precisa, pero sí yo me aventuro a decirle al compañero que las cooperativas pequeñas, por lo general, son mucho más activas, pero no le podría dar una contestación que posiblemente satisfaga al compañero.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo le pregunto, compañero, porque realmente yo he tenido alguna experiencia con organizaciones cooperativas y no encuentro que haya esa diferencia entre las que son más pequeñas más activas o las grandes más activas. Hay cooperativas grandísimas bien activas. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, para abreviar mi intención no es tomar tiempo en esto, pero sencillamente, el compañero no puede contestar, yo hago el señalamiento de que esta pieza legislativa no se ha visto aquí, no se ha celebrado vista en el Senado. El hecho de que en la Cámara hayan comparecido unas personas, la hayan apoyado, no releva al Cuerpo de examinar esta medida. Y posiblemente si lo hubiésemos hecho aquí en Comisión, se hubiese podido encontrar la razón de por qué esta disparidad.

Para abreviar, señor Presidente, voy a formular otra enmienda, y es de la línea 14 a la 20, eliminar todo lo dispuesto en el "Artículo 11.4", se quedaría, perdón la enmienda debe ser de la línea 15 a la 20, se quedaría el 11.4, si falta el quórum, entonces cuando se emitan dos convocatorias para una asamblea, seguiría ahí. La razón de ser, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante señor… ¿Hay alguna… A los fines de bregar con la totalidad de los planteamientos, ¿hay otras enmiendas que el compañero tiene?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, yo debo señalar que he tenido que leer, ojear, este Proyecto de Ley aquí a la prisa, porque se relevó, realmente del trámite a la Comisión, que tiene algún informe, realmente ha sido un relevo del trámite, y lo que he hecho es ojear la medida. De modo, que estoy haciendo estas observaciones y estas enmiendas, porque son cosas que saltan a la vista al uno examinarlas. Yo tengo otra enmienda, a la página 39, las líneas 19 y 20, eliminar la coma después de "cooperativa", poner punto eliminar "salvo que la cooperativa está organizada en el lugar donde trabaja".

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Hay objeción. No vemos ningún tipo que cambie el contexto. Compañero.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ¿Que no le encuentra ningún cambio, compañero?

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Es que no vemos cómo cambia la situación, compañero. Si el compañero se está refiriendo…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Será que no me he explicado, le repito la enmienda, compañero.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Si se está refiriendo a la página 39…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: …página 23 primero, compañero. Lo que estoy proponiendo es que se elimine lo contenido en las líneas 15, entre las líneas 15 y 20, todo ese párrafo.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: No estamos de acuerdo,

compañero.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Y en la página 39, es eliminar línea 19…

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Una cuestión de orden.

SR. MARRERO PEREZ: El compañero expresó que no está de acuerdo en que se lleven a votación las enmiendas.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, para consumir un turno, en torno a estas enmiendas que he propuesto.

SR. VICEPRESIDENTE: A los fines, no hay ningún problema, así debe ser el orden parlamentario. Pero en ánimo de tratar de bregar en forma integral con las enmiendas y a la vez darle la oportunidad al compañero Presidente de la Comisión, de que entienda las mismas en su contexto general. ¿Hay alguna otra enmiendas adicional que el compañero quiera formular?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No he tenido tiempo de formular otras enmiendas, por lo que ya expliqué, señor Presidente, por eso señalo que solamente tengo estas dos enmiendas que proponer.

SR. VICEPRESIDENTE: Solamente serían esas dos. Bien, adelante el compañero. Adelante compañero Hernández Agosto. El compañero hizo una solicitud, en relación con la enmienda.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: En este Artículo 11.4, se introduce uno de los elementos más peligrosos en el funcionamiento de una cooperativa, que es el voto por "proxy". El voto por "proxy", es realmente una contradicción al principio fundamental cooperativista, de un voto por persona. Esto le permite a una persona en una cooperativa acumular votos por "proxy", y dominar una cooperativa, dominar las decisiones de una cooperativa. Esto le permite a un grupo de personas limitado, primero, le permite a una junta de directores y a un administrador de una cooperativa, no hacer esfuerzo alguno por lograr quórum en la primera convocatoria a una asamblea general. Y una vez no logrado el quórum en una asamblea general, un grupo reducido de personas puede lanzarse a buscar los "proxys" de un número de socios y dominar efectivamente las decisiones de una cooperativa, echando por la borda el principio fundamental de un socio, un voto. Porque de esta manera se logra que un socio tenga muchos votos y de esa manera se viola este principio fundamental, que es importante en el funcionamiento de cooperativas. La otra enmienda que estoy proponiendo, a la página 39, es en el sentido de que ningún empleado de la Administración de Fomento Cooperativo, del Inspector de Cooperativo de la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos, podrá ser delegado o director de una cooperativa, y dejarlo ahí, eliminando la salvedad de que la cooperativa esté organizada en el lugar donde trabaja. Realmente no altera el principio básico, de evitar que empleados públicos, dentro de la organización cooperativista sean delegados o directores de una cooperativa porque, después de todo, tendremos a organizaciones cooperativas u organizaciones del Gobierno, interviniendo en esa cooperativa donde ese miembro, ese oficial, ese empleado público, es también director o delegado de una cooperativa. Me parece que el principio general que está plasmado en esta disposición es de tal importancia y transcendencia que no deberían hacerse salvedades. Esas son las razones, señor Presidente, por las cuales propongo esta enmienda, a los fines de mantener la pureza en cuanto a la separación de los funcionarios de gobierno de cualquier posición directiva en una cooperativa que luego tendría que ser intervenida por otros compañeros funcionarios del gobierno.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la enmienda dirán que sí. En contra, no.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Derrotada la enmienda. Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, para una pregunta al distinguido compañero Enrique Rodríguez Negrón. Compañero Enrique Rodríguez Negrón…

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme, el compañero, desde el punto de vista reglamentario, él tenía que aceptar la pregunta, y si el

compañero va a consumir un turno, desde el punto de vista de práctica parlamentaria, la pregunta se cuenta contra su turno. Yo no tengo ningún problema con eso.

SR. TIRADO DELGADO: Consumimos el turno entonces, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, vamos a consumir un muy breve turno sobre esta medida. La realidad es que esta medida lo que hace es derogar la Ley 291 de 9 de abril del '46, que crea la Ley General de las Sociedades Cooperativas, y establece un nuevo ordenamiento jurídico en todo lo concerniente al movimiento cooperativo en Puerto Rico.

Yo no he sabido si esta medida ha sido objeto del análisis riguroso que merece, pero uno se debe preguntar cuántas cosas de la ley actual, General de Sociedades Cooperativas, se están cambiando con la aprobación de esta Ley, si se cambia en lo fundamental, si se cambian las cosas que realmente tienen importancia en el movimiento, o si las enmiendas lo que han hecho es recoger toda la experiencia y las enmiendas que se le han hecho en el pasado, y las han traído aquí en una nueva Ley. En adición a eso, nosotros no sabemos si este Proyecto tiene el endoso del movimiento cooperativo, que me imagino que tienen que haberlo discutido con ellos para ver qué piensan ellos en torno a esta medida, cómo se afectarían las cooperativas o las federaciones de cooperativas, si de alguna manera; si cambia, si se modifica en algún modo esta medida con respecto de la Ley actual. Y yo creo, que el traer este Proyecto en este momento, sin haberle dado una oportunidad razonable para que los legisladores analizaran este Proyecto, no creo que es la mejor situación, y, por lo tanto, anunciamos que nos vamos a abstener de votar a este Proyecto.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: A la moción de que se apruebe la medida, quiero consumir un breve turno.

SR. VICEPRESIDENTE: Se acaba de votar…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, usted…

SR. VICEPRESIDENTE: …y se aprobó la medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: …no ha dado oportunidad siquiera, a que uno le diga…

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero se acaba de votar.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, cuestión de orden…

SR. VICEPRESIDENTE: Se acaba de votar la medida…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, usted podrá…

SR. VICEPRESIDENTE: …y que usted tiene el recurso…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: …usted podrá poner todo…

SR. VICEPRESIDENTE: …usted tiene el recurso…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: …podrá dar todo…

SR. VICEPRESIDENTE: Usted tiene el recurso, que es pedir la reconsideración de la medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No, señor Presidente, porque usted no dio la oportunidad…

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 962, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2; los incisos (4), (6) y (10) y adicionar un inciso (11) al Artículo 3; enmendar los Artículos 4 y 5; el inciso (a) del Artículo 6; el inciso (b) y adicionar el inciso (g) al Artículo 7; enmendar

el Artículo 8; derogar el Artículo 14; enmendar el Artículo 15; y reenumerar los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a fin de adscribir el Programa de Viajes Estudiantiles a la Oficina de Asuntos de la Juventud; incluir entre sus participantes, estudiantes a nivel de bachillerato del sistema universitario estatal; y seleccionar artistas o grupos artísticos de jóvenes para acompañar una o más de las excursiones con el propósito de promover y dar a conocer la cultura de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Esta medida nos llega ahora, sin informe, queremos hacer constar nuestra abstención, porque no hemos podido ni siquiera ojearla.

SR. VICEPRESIDENTE: Según el Reglamento del Senado se entiende la posición adoptada por el señor senador Hernández Agosto, con una petición al Cuerpo para abstenerse. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 841, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) de la Regla 6.1 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de limitar la discreción del Ministerio Público para solicitar la imposición de fianza antes de la convicción en los casos de delitos menos graves en que no hubiere derecho a juicio por jurado; y adicionar nuevos delitos menos graves."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rodríguez Colón. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí. Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Mercedes Otero, reconocimos al compañero Hernández Agosto como Portavoz de la delegación.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, no tengo ninguna objeción…

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: …a que la compañera consuma su turno antes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no? Señora Senadora.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para hacer dos enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SRA. OTERO DE RAMOS: El segundo párrafo, donde dice "en gran medida esta situación se agrava", añadir "con el constante ingreso".

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay objeción.

SRA. OTERO DE RAMOS: Y en la página 3, donde dice, línea 3, "prestación de fianza para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte", dice "dice", hasta que se dicte sentencia.

SR. RODRIGUEZ COLON: La compañera pudiera repetir nuevamente dónde está ubicada esa enmienda. Si me puede indicar, ¿dónde está ubicado esa enmienda?

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, en la página 3, la línea 3, la última palabra en esa línea.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, no hay objeción.

SRA. OTERO DE RAMOS: Quisiera, ¿si puedo consumir un turno?

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No habiendo objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: No,

no hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues, como no hay objeción, pues entonces…

SRA. OTERO DE RAMOS: No, pero quisiera consumir un turno para hablar sobre esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Voy a disponer de las enmiendas primero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Okey.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SRA. OTERO DE RAMOS: Quisiera consumir un turno con relación a esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora.

SRA. OTERO DE RAMOS: En el día de ayer, nosotros aprobamos una Resolución, donde quedarían en restricción domiciliaria todas las personas que han cometido delito menos grave. En el día de hoy, también estamos legislando para que los delitos menos grave, no violentos, queden sin fianza hasta que se dicte sentencia. Me parece que es incongruente que tengamos dos medidas dejando las personas que cometen delitos menos grave en la calle, unos bajo restricción domiciliaria y otros sin fianza, porque realmente no se especifican en esta medida cuáles serán los que quedarán con restricción domiciliaria y cuáles, realmente, serán los que van a quedar sin fianza. Por otra parte, este Proyecto no explica, cómo se afecta la fianza acelerada, programa federal que existe en estos momentos para descongestionar las cárceles de nuestro país, por un programa especial creado por la corte federal. Y cuando nosotros tenemos aquí en el título, que dice, "y adicionar nuevos delitos menos grave", no dice la medida, a qué se refiere con adicionar nuevos delitos menos grave, porque no se adicionan en esta medida. O sea que, realmente, aún cuando la intención es buena, en términos de descongestionar las cárceles del país, esta medida, lejos de ayudar a resolver el problema, pues, lo que hace es que es incongruente con otros proyectos que aquí ya se han legislado. Y realmente, no va a resolver el problema que la medida, quizás, tuviera la intención de hacerlo. Por lo que estando esta medida tan incongruente, realmente, no le puedo votar en contra, pero tendría que abstenerme de votar con ella.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada. ¿No hay enmiendas al título, verdad?

SR. RODRIGUEZ COLON: No la hay, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 5, titulado:

"Para establecer la Ley de Prácticas Justas de Cobro, determinar y prescribir ciertas prácticas a los cobradores de cuentas: encomendar al Departamento de Asuntos del Consumidor la administración de esta ley y fijar penalidades."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para que se aprueben las enmiendas en el texto.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Perdóneme? ¿Las enmiendas contenidas en el informe, pide el compañero que se aprueben?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada. ¿No hay enmiendas al título? Bien. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 121, titulado:

"Para crear el "Programa Educativo de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico", en el Departamento de Salud, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Medicina Preventiva y Salud Familiar; establecer sus funciones y propósitos; adicionar la Sección 38 a la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, a fin de conceder un crédito a los patronos residentes por gastos de donantes de médula ósea; crear el "Fondo de la Campaña de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico"; y para asignar fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas a la Exposición de Motivos y al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al texto y a la Exposición de Motivos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 76, titulado:

"Para adicionar dos nuevos Artículos 23 y 24 y reenumerar los actuales Artículos 23 y 24 como 25 y 26 de la Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974, según enmendada, a fin de establecer el deber de todo hospital de notificar a los familiares del finado la opción de donar los órganos y tejidos de éste y para establecer la obligación del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos de implantar un programa estimulando y permitiendo a las personas mayores de 18 años de edad a hacer donación anatómica voluntariamente en caso de muerte como parte del procedimiento de expedición de renovación y licencias de conducir vehículos de motor y asignar fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas a la Exposición de Motivos y al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Tan siquiera se le permite a uno, cuando se pregunta, señor Presidente, si hay oposición. Me he levantado…

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: …señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: …perdóneme, compañero. Cuando se propusieron las enmiendas, votamos y no hubo oposición, esperamos un tiempito…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Entonces, si me permite el compañero, después de eso, se formula la moción para aprobar la medida, según enmendada, y el

compañero no se levantó.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, en ese momento me levanto. Señor Presidente…

SR. VICEPRESIDENTE: Yo no había visto al distinguido, señor senador Hernández Agosto, levantarse en ese sentido. Yo creo que, entonces, pues, el señor Senador… Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, si el compañero nos dice que va a ser breve, no tenemos inconvenientes, pero el compañero sabe, ya estamos en nuestra última hora, quisiéramos que fuera lo más breve posible. No tenemos objeción, siempre y cuando el compañero fuera considerado con la situación que tenemos en estos momentos.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, lo único que estoy reclamando es el derecho a expresarme sobre estas medidas y no estoy tratando de consumir tiempo para retrasar el calendario, comprendo lo que está haciendo el compañero, y no estoy tratando de consumir el tiempo. Lo que estoy señalando, quería señalar, que esta es otra medida importante, donde no hemos tenido tiempo de ver la medida, nos llega aquí con un informe, pero para todos los efectos prácticos, es un descargue, y nos abstenemos de votar en esta medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no sé cómo se puede llamar que es un descargue, cuando viene acompañado con un informe bastante voluminoso, que fue considerado en vistas públicas, donde el Partido Popular tiene representación, donde tuvo amplia oportunidad de hacer preguntas, que vengan aquí a decirle a uno, que estamos bajando medidas meramente por trámite. El compañero está equivocado. Solicitamos la aprobación de la medida, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: La medida está aprobada, habían unas enmiendas al título pendientes.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 13, titulada:

"Para ordenar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) que rinda un informe a la Asamblea Legislativa sobre el uso dado a los fondos que le fueron asignados mediante Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990 y mediante la Ley 34 de 29 de julio de 1991 y para transferir los balances existentes a la Administración de Servicios Generales."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 24, titulada:

"Para autorizar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender por el precio de un dólar ($1.00) a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, un predio de terreno con cabida aproximada de dos mil sesenta y siete punto ochocientos veintidós metros cuadrados (2,067.822 m.c.) radicado en el Municipio de Mayagüez donde ubica la casa del caminero."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales

del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 14, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar por el precio de un dólar ($1.00) el título de propiedad de doce (12) solares en la Calle Progreso Sector Shangai de Villa Palmeras, a las familias que actualmente tienen establecidas sus viviendas y habitan las mismas, en el sector antes mencionado."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 477, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 470 del 20 de diciembre de 1991, para la construcción de un centro comunal en el sector la Playita de Coamo y otro en el barrio Cuyón, sector Parcela de Coamo; para autorizar el pareo de fondos y su transferencia; los fondos se distribuirán según lo establecido en la sección 1, de esta Resolución Conjunta."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar unas enmiendas en bloque. Señor Presidente, vamos a solicitar que se tache, toda la Sección 1ra, de la línea 1 a la línea 11, y que esta se sustituya por lo siguiente, "Sección 1.- Se asigna al Municipio de Coamo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes de fondos previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Núm. 470 de 20 de diciembre de 1991, para ser distribuidos según se indica a continuación:

A. Municipio de Coamo

1. Construcción de un Centro Comunal en el Sector la Playita de Coamo
$10,000

2. Construcción de un Centro Comunal en el Barrio Cuyón, Sector Parcela Coamo
10,000

Total
$20,000"

Señor Presidente, vamos también a someter una enmienda, para que se incorpore una Sección 3ra, que lea como sigue: "Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta." Se añade una Sección 4ta, que debe leer como sigue: "Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para enmiendas al título. Señor Presidente, vamos a solicitar que en la segunda línea se tache desde la palabra "consignados" hasta "1991," y en la línea 3 después de "comunales", añadir la palabra "uno", tachar desde punto y coma ";" y toda la línea desde "para autorizar" hasta "transferencia;". Perdóneme, señor Presidente, estamos en la línea 4ta, después de "Coamo", se tacha el punto y coma ";" para autorizar el pareo de fondos y su transferencia;", eso se tacha, y se sustituye por lo siguiente, después de "Coamo", "de fondos previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Número 470 de 20 de

diciembre de 1971;". En la quinta línea, después de "Sección 1", después del "1", tachar la coma ",". En la última línea, después de "Conjunta", tachar el punto añadir punto y coma ";" y para autorizar el pareo de los fondos asignados." De manera que debe de leer: "Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para la construcción de dos (2) centro comunales, uno en el Sector la Playita de Coamo y otro en el Barrio Cuyón, Sector Parcela de Coamo, de fondos previamente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, mediante la Resolución Conjunta Número 470, de 20 de diciembre de 1991. Los fondos se distribuirán según lo establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados". Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda, de informar las siguientes medidas y que las mismas se descarguen, para la consideración. Señor Presidente, estas medidas han sido ya distribuidas a los compañeros Senadores, Resolución Conjunta de la Cámara, a los fines de adelantar, señor Presidente, todas son Resoluciones Conjuntas de la Cámara, 121, 182, 276, 277, 278, 327, 366, 493, 501, 554, 556, 616, 617, 618, 619, 622, 626, 627, 630, 640, 647, 648. Vamos a solicitar, señor Presidente, que se forme un Calendario de Lectura de esas medidas inmediatamente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción. Así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 121, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares para la realización de obras permanentes.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares originalmente consignados para entubar margen de carretera frente al Volcán y construcción de aceras en la Calle 18 de Bayamón Gardens. Se reasignan los fondos aquí dispuestos para llevar a cabo las siguientes obras permanentes:

a) Construcción de una acera peatonal de la Calle A de la Urbanización Agustín Stahl, conocida como "Los Pica Piedras" hacia la Escuela Intermedia Srta. María Rodríguez, en la Avenida Teniente Nelson Martínez de la Urbanización AIturas de Flamboyán, Bayamón, para uso de los estudiantes del referido Sector ……$20,000.00

b) Para el recogido de aguas pluviales en la Barriada Los Viejitos, Hato Tejas, Bayamón ……32,000.00

Sección 2.- Los fondos aquí consignados podrán ser pareados con fondos municipales, fondos federales o de otras fuentes.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 182, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de ciento ochenta y nueve mil doscientos dos (189,202) dólares, para la realización de obras y

mejoras permanentes en el Distrito Representativo número 2. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Número, 90, del 9 de julio de 1985; 147, del 19 de julio de 1986; 274, del 9 de julio de 1990; 385, del 9 de agosto de 1990; 439, del 19 de agosto de 1990; 528, del 21 de diciembre de 1991; 607, del 22 de diciembre de 1991; 104, del 2 de julio de 1987; y la 456, del 18 de diciembre de 1991.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de ciento ochenta y nueve mil doscientos dos (189,202) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 2, según se desglosa en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Estos fondos se reasignan como sigue:

Departamento de Servicios Sociales:

-obras y mejoras permanentes en el Hogar Crea San José $20,000

Departamento de Transportación y Obras Públicas:

-construcción de rampas de impedidos en las aceras en la Avenida Barbosa desde la Avenida Rexach hasta la Avenida Quisqueya
13,000

-reparación del puente peatonal sobre el Caño Martín Peña
5,000

Cuerpo de Bomberos

-para el Parque de Bombas de Hato Rey
5,000

-para el Parque de Bombas de Barrio Obrero
5,000

Administración de Servicios Generales

-Escuela Manuel Boada

16,000

-Escuela Ramos Antonini

10,202

-Escuela Lola Rodríguez de Tió
30,000

-Escuela Pachín Marín

21,000

-Escuela Juan Ponce de León
15,000

-Asociación Recreativa de la Urbanización Dos Pinos de Río Piedras para mejorar el Centro Comunal Dos Pinos

1,000

-Restauración y remodelación de la cancha de baloncesto, techar las gradas y arreglar sistema de alumbrado en el Parque de pelota de la Urbanización Roosevelt
20,000

Departamento de Recreación y Deportes:

Remodelación del Parque de Pelota del Sector Las Monjas
18,000

Total
$189,202

Sección 3.- Los fondos asignados mediante resolución podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos estatales, municipales, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 276, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil trescientos (3,300.00) dólares para la compra de equipo y materiales deportivos en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Números 459 de 22 de agosto de 1990 y 607 de 22 de diciembre de 1991.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil trescientos (3,300.00) dólares para la compra de equipo y materiales deportivos en el Distrito Representativo Núm. 2.

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de distintas Resoluciones Conjuntas como sigue:

a) Resolución Conjunta Núm. 607 de 22 de diciembre de 1991 3,000

b) Resolución Conjunta Núm. 459 de 22 de agosto de 1990 300

Total
$3,300

Sección 3.- Los fondos asignados mediante esta resolución podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos estatales, municipales, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezara a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 277, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete (63,547.00) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Números 90 de 9 de julio de 1985, 147 de 19 de julio de 1986, 104 de 2 de julio de 1987, 385 de 9 de agosto de 1990, 374 de 8 de agosto de 1990, 456 de 18 de diciembre de 1991 y 607 de 22 de diciembre de 1991.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete (63,547) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo número 2.

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados provienen de las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R. C. Núm. 90 de 9 de julio de 1985
$16,300

R. C. Núm. 147 de 19 de julio de 1986
21,710

R. C. Núm. 385 de 9 de agosto de 1990
14,500

R. C. Núm. 374 de 8 de agosto de 1990
4,200

R. C. Núm. 439 de 19 de agosto de 1990
4,638

R. C. Núm. 104 de 2 de julio de 1987
994

R. C. Núm. 456 de 18 de diciembre de 1991 999

R. C. Núm. 607 de 22 de diciembre de 1991 206

Total =
$63,547

Sección 3.- Los fondos asig-

nados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos estatales, municipales, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 278, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos veinte dólares con veinte centavos (54,720.20) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos provienen de sobrantes de asignaciones mediante las Resoluciones Conjuntas Números 44 de 27 de junio de 1985, 90 de 9 de julio de 1985, 439 de 19 de agosto de 1990, 513 de 6 de noviembre de 1992 y 607 de 22 de diciembre de 1991.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos veinte dólares con veinte centavos (54,720.20), para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2.

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados provienen de sobrantes de asignaciones de las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R. C. Núm. 44 de 27 junio de 1985
$1,977

R. C. Núm. 90 de 9 julio de 1985
1. 20

R. C. Núm. 439 de 19 de agosto de 1990
$35,000

R. C. Núm. 513 de 6 noviembre de 1992
2,000

R. C. Núm. 607 de 22 de diciembre 1991
15,742

Total
$54,720.20

Sección 3.- Los fondos asignados mediante esta resolución conjunta podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos estatales, municipales, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 327, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Asociación de Comerciantes del Viejo San Juan la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Número 225 de 16 de julio de 1992 para Obras y Mejoras Permanentes en el estacionamiento La Puntilla, Distrito Representativo Núm. 1.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna a la Asociación de Comerciantes del Viejo San Juan la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Número 225 de 16 de julio de 1992 para Obras y Mejoras Permanentes en el estacionamiento La Puntilla, Distrito Representativo Núm. 1.

Sección 2.- Dichos fondos provienen de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares consignados en el Departamento de Hacienda mediante la Resolución

Conjunta Núm. 307 de 30 de agosto de 1991. La cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares fueron asignados originalmente al Municipio de San Juan en la Resolución Conjunta Núm. 225 de 16 de julio de 1992.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 366, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 514, del 6 de noviembre de 1992, para ser cedidos y distribuidos para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportes y cultural en el Distrito Representativo Núm. 28 y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares para ser distribuida en el Distrito Representativo Núm. 28 como sigue:

A. Para las agencias de la Rama Ejecutiva:

1. Desarrollo Rural

a) Para realizar mejoras al sistema de acueductos comunitario de la Comunidad Anones Centro del Barrio Anones del Municipio de Naranjito……$24,200

b) Para la construcción de facilidades recreativas de la Comunidad Anones Maya del Barrio Anones, del Municipio de Naranjito……15,000

2. Administración de Servicios Generales

a) Para la construcción de un auditorio en la Escuela Lomas Vallés del Municipio de Naranjito ……3,000

3. Departamento de Educación:

a) Para la compra e instalación de dos fuentes de agua y compra de material didáctico en la Escuela Feijoo del Municipio de Naranjito $ 2,800

TOTAL DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 28 $45,000

Dichos fondos provendrán de la asignación hecha en virtud del subinciso 8, del inciso B de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 514 del 6 de noviembre de 1992.

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 493, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la partida a) del apartado 3 del inciso B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 439 del 19 de agosto de 1990 que asigna la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para la construcción de oficina recreativa en La Perla, San Juan, a fin de reasignar diez mil (10,000) dólares a la Administración de Servicios Generales para la construcción de glorietas y mejoras a la Escuela Emilio Castelar y diez mil (10,000) dólares al Municipio de San Juan para mejoras en la Cancha Diez de

Andino en el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se enmienda la partida a) del apartado 3 del inciso B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 439 del 19 de agosto de 1990 para que lea como sigue:

"Sección 1.- Se asigna, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares a varios municipios y agencias de la Rama Ejecutiva para realizar obras y mejoras permanentes según indica a continuación:

A……

B. Departamento de Recreación y Deportes

a) Para reasignar a la Administración de Servicios Generales para la construcción de glorietas y mejoras a la Escuela Emilio Castelar - $10,000 y al Municipio de San Juan para mejoras en la Cancha Diez de Andino en el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan - $10,000."

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 501, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso c) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 515 de 21 de diciembre de 1991 que asigna cuarenta mil (40,000) dólares al Municipio de San Juan para la cancha Alto del Cabro a fin de reasignar dichos fondos al Departamento de la Vivienda para casas modelos en proyecto de rehabilitación en el área de Altos del Cabro y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se enmienda el inciso c) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 515 del 21 de diciembre de 1991 para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Juan la cantidad de ciento ochenta y dos mil quinientos (182,500) dólares para la realización de varias obras permanentes en el Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 1, como sigue:

a)……

b)……

c) Departamento de la Vivienda, para Casas Modelos en proyecto de rehabilitación en el área de Altos del Cabro ……$40,000.00

Sección 2.- Se dispone que los fondos arriba asignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 146 de 21 de julio de 1988.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del gobierno federal de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 554, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir al Departamento de Hacienda los remanentes de fondos legislativos asignados y no

utilizados por el Instituto de Servicios Comunales (INSEC) para obras y mejoras permanentes y actividades de interés social en los municipios de la Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el último cuatrienio la Legislatura ha estado asignando fondos al Instituto de Servicios Comunales (INSEC) para que administre y lleve a cabo obras y actividades de interés social en los municipios de la Isla. En la Legislatura no se reciben informes de la forma en que esa Institución administra los fondos y lleva a cabo las obras. A la fecha se han canalizado alrededor de cinco millones (5,000.000) de dólares de fondos legislativos a través de INSEC para los cuales hemos solicitado la intervención de la Contralor.

La R. de la C. 119 ordena una investigación sobre INSEC a la Comisión de Hacienda. Esta Comisión ha encontrado mucha renuencia de esta Institución para ofrecer información a la Legislatura.

Ante esta situación, es apremiante que se le ordene a dicha Institución que transfiera los fondos legislativos en su poder al Departamento de Hacienda.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Transferir al Departamento de Hacienda los remanentes de fondos legislativos asignados y no utilizados por el Instituto de Servicios Comunales (INSEC) para obras y mejoras permanentes y actividades de interés social en los municipios de la Isla.

Sección 2.- Se dispone que al momento de aprobación de esta Resolución, INSEC deberá certificar al Departamento de Hacienda la cantidad de fondos que tiene en su poder, los cuales no podrá utilizar.

Sección 3.- Estos fondos podrán ser reprogramados por los legisladores de los distritos concernidos.

Sección 4.- El Departamento de Hacienda informará a la Asamblea Legislativa el monto de los fondos recibidos y retenidos dentro de los próximos treinta (30) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 556, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, para la construcción y reparación de calles, caminos, aceras, cunetones, encintados, barreras de seguridad y obras y mejoras permanentes, compra de equipos; y para autorizar la transferencia de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La partida de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares que asignaba la R. C. C. 514 del 6 de noviembre de 1992 para obras y mejoras permanentes en Mayagüez (Distrito Representativo #18) está en poder de la Administración de Servicios Generales Estatal.

Es urgente el poder conseguir la más rápida transferencia de éstos al municipio de Mayagüez para que se puedan llevar a cabo las obras que correspondan a los compromisos de esa partida que serán usados con los mismos propósitos de la resolución original.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad

de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, para la construcción y reparación de calles, caminos, aceras, cunetones, encintados, barreras de seguridad y obras y mejoras permanentes, compra de equipos; y para autorizar la transferencia de fondos.

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con aportaciones privadas, o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.- Mientras no se utilicen los fondos aquí reasignados, los mismos deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para las mismas obras o cualesquiera de ellas.

Sección 4.- Una vez finalizada la obra, de resultar algún sobrante, se podrá utilizar para obras permanentes en dicho municipio.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 616, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Vivienda Rural la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y nueve dólares con sesenta y cinco centavos (4,739.75) con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para la construcción de depósitos de basura en el Barrio Borinquen Pradera de Caguas, autorizar la transferencia de los fondos y el pareo de los mismos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Vivienda Rural la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y nueve dólares con setenta y cinco centavos (4,739.75) para la construcción de depósitos de basura en el Barrio Borinquen Pradera de Caguas.

Sección 2.- La cantidad aquí asignada podrá parearse con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno Federal.

Sección 3.- Los fondos aquí consignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 617, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar dos mil quinientos (2,500) dólares al Municipio de Caguas, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la reconstrucción del camino que hace posible el acceso a varias residencias, situadas en el Kilómetro 10.6 del Bo. San Salvador de Caguas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar dos mil quinientos (2,500) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la reconstrucción del camino que hace posible el acceso a varias residencias, situadas en el Kilómetro 10.6 del Bo. San Salvador de Caguas.

Sección 2.- Los fondos aquí asignados pueden ser pareados con

aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 618, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, la cantidad de cuatro mil ($4,000) dólares, para realizar mejoras a la Cancha de Baloncesto de Bo. San Salvador de dicho municipio.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Para asignar al Municipio de Caguas, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, para realizar mejoras a la cancha de baloncesto del Bo. San Salvador.

Sección 2.- La suma, que por la presente se asigna, podrá ser pareada con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del gobierno federal.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 619, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de setenta mil (70,000.00) originalmente consignado a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta 514 de 6 de noviembre de 1992, para la compra de materiales de construcción, remodelación de viviendas de familias de escasos recursos económicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El instituto de Servicios Comunales Inc. no ha reclamado esta asignación para Mayagüez y al presente son muy necesarios para compromisos del municipio en obras de aspecto social. Se solicita sea la Administración de Servicios Generales quién transfiera directamente al Municipio de Mayagüez en vez de al Instituto de Servicios Comunales, Inc.

Esta partida de setenta mil (70,000) dólares que fue asignada al Distrito representativo Núm. 18 de Mayagüez está en poder debidamente contabilizada en la Oficina del Presupuesto de la Administración de Servicios Generales Estatal con la fecha de libramiento de enero 4 de 1993 y con el Núm. de cuenta 93-00132.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de setenta mil (70,000) dólares originalmente consignados a la administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, para la compra de materiales de construcción, remodelación de viviendas de familia de escasos recursos económicos.

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con aportaciones privadas, o con cualquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o Federal.

Sección 3.- Mientras no se utilicen los fondos aquí reasignados, los mismos deberán ser depositados o invertidos en cuantas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para las mismas obras o cualesquiera de

ellas.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 622, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de tres mil (3,000) dolares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para realizar mejoras permanentes a la Cancha de Baloncesto de la Urb. Jardines de Caguas de dicho Municipio.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna la suma de tres mil (3,000) dolares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, al municipio de Caguas para realizar mejoras a la Cancha de Baloncesto de la Urb. Jardines de Caguas de esa ciudad.

Sección 2.- La suma, que por la presente se asigna, podrá ser pareada con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del gobierno federal.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamete después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 626, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Sociales, Programa P.R.E.C., la cantidad de dos mil (2,000) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta 116 de 5 de agosto de 1993, para la reconstrucción y mejoras a viviendas a personas de escasos recursos en el Sector Atravesada del Barrio Boriquen del Municipio de Caguas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna la suma de dos mil (2,000) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm, 116 de 5 de agosto de 1993, al Programa P.R.E.C. del Departamento de Servicios Sociales para la reconstrucción y mejoras a viviendas a personas de escasos recursos del Sector Atravesada del Barrio Borinquen de la ciudad de Caguas.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 627, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de setenta y dos mil (72,000) dólares a las agencias que se indican en la Sección 1, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 2, y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna y distribuye entre las asignaciones e instituciones indicadas, la cantidad de setenta y dos mil (72,00) dólares,

para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 2, según se indica a continuación:

A. Departamento de Educación

1. Para compra de equipo para el gimnasio de la Escuela Manuel Elzaburu
$1,600.00

B. Departamento de Servicios Sociales

1. Aportación al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de Cantera
6,600.00

2. Aportación al Colegio Padre Berríos
2,000.00

C. Departamento de Recreación y Deportes

1. Aportación a la Asociación Recreativa El Bosque
3,000.00

2. Aportación para el Festival Deportivo Embalse San Juan
4,000.00

3. Aportación para compra de equipo y premiación de la Asociación Recreativa y Cultural Roosevelt
6,000.00

4. Aportación para celebración del Maratón Barriada Jurutungo
1,500.00

5. Aportación a la Asociación Las Monjas
2,000.00

6. Aportación para la Celebración del Maratón Quintana
2,000.00

7. Aportación para la Federación de Hockey 10,000.00

8. Para compra de materiales y equipo deportivo para gastos de viaje
20.080.00

D. Departamento de Servicios Sociales

1. Aportación al Hogar CREA Juvenil Parada 27
5,000.00

2. Aportación para la remodelación del Centro Cultural Cantera, Inc.
7,500.00

=
$72,000.00

Sección 2.- Se faculta a las agencias a entrar en convenios y contratos con otras agencias y a transferir a entidades privadas, sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos necesarios para realizar las obras que se disponen en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 630, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares al Departamento de la Vivienda, Programa RED, para la adquisición de libros y material didáctico para la biblioteca establecida en la Barriada Morales del Municipio de Caguas, autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares al Departamento de la Vivienda, Programa RED, para la adquisición de libros y materiales didácticos para la biblioteca establecida en la Barriada Morales del Municipio de Caguas.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- La cantidad asignada, podrá parearse con otros fondos estatales, municipales, o con aportaciones del Gobierno Federal.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 640, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Aguas Buenas la cantidad de quinientos (500) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la compra de materiales para la remodelación del Centro Comunal de Bayamoncito en dicho municipio.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar al municipio de Aguas Buenas la cantidad de quinientos (500) dólares para la compra de materiales para la remodelación del Centro Comunal de Bayamoncito en el municipio de Aguas Buenas.

Sección 2.- La cantidad aquí asignada podrá parearse con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Los fondos aquí consignados provendrán de la Resolución Conjunta 7 Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- El Gobierno Municipal de Aguas Buenas someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes un informe sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta y con el estricto cumplimiento de la ley.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 647, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de veintiséis mil trescientos cuarenta y seis (26,346) dólares con cargo a la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 a varios municipios para realizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la transferencia, contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección l.- Se asigna y distribuye entre los municipios indicados la cantidad de veintiséis mil trescientos cuarenta y seis (26,346) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en los municipios según se indica a continuación:

A. Para los Gobiernos Municipales:

1. Municipio de Humacao - Distrito Núm. 35

a. Para construcción de muro de contención en la residencia del Sr. Marcelo Maldonado, Bo. Pitahaya.....$6,000.00

b. Para construcción de puente Bo. Tejas, Sector Finca Los Tirado……$2,500.00

c. Para obras permanentes para Programa Esperanza para la Vejez……$3,000.00

d. Para Asociación Recreativa de Urb. Rivera Donato para construcción de gradas de parque pasivo……$2,000.00

e. Para construcción de "dogout" en parque de Bo. Buena Vista ……$5,000.00

f. Para la construcción de un salón de kinder en escuela S. U. Cruz Ortiz Stella, Bo. Collores ……$500.00

g. Para la construcción de un cuarto especial para la niña asmática Elda Lee Vega Stein …… $500.00

TOTAL MUNICIPIO DE HUMACAO……$19,500.00

2. Municipio de Naguabo

a. Para la reconstrucción de la residencia de la Sra. Sara Rivera Díaz en Bo. Peña Pobre ……$1,078.00

TOTAL MUNICIPIO DE NAGUABO……$1,078.00

3. Municipio de Las Piedras

a. Para la reconstrucción de residencia de la Sra. Ayda Luz Acevedo en Bo. Quebrada Grande ……768.00

b. Para subsidiar costos de vaciado de pozo séptico en Parcelas Nuevas en Bo. Pueblito del Río…….$5,000.00

TOTAL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS……$5,768.00

TOTAL ASIGNACION ……$26,346.00

Sección 2.- La compra de estos materiales y el comienzo de estas obras debe realizarse cuando los municipios concernidos reciban el primer desembolso de fondos para dichas obras. Los municipios deberán rendir un informe detallado de todos los gastos y desembolsos girados en esa Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 648, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de trece mil ciento cincuenta (13,150.00) dólares provenientes de la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios indicados más adelante, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección l.- Se asigna y distribuye entre los municipios indicados la cantidad de trece mil ciento cincuenta (13,150.00) dólares para gastos de viaje, compra de

materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios indicados a continuación:

A. Para los Gobiernos Municipales:

1. Municipio de Humacao - Distrito Núm. 35

a. Para gastos de funcionamiento de La Rondalla Allegro ……$2,000.00

b. Para gastos de publicación de un libro titulado Diseño y Evaluación Curricular ……$2,000.00

c. Para costear los gastos de publicación del libro del Programa Rosario Cruz y un sonido del Comité Rosario de Cruz……$750.00

d. Para sufragar gastos en el intercambio deportivo de Liga Juvenil de la Amistad Humacao, P.R.……$1,000.00

e. Para sufragar gastos de viaje a joven Arsenio López como miembro de equipo de natación para competir en Campeonatos Centroamericanos y del Caribe ……$450.00

f. Para ayudar a costear gastos de torneo de softball de la Playa de Humacao ……$300.00

g. Para la adquisición y compra de materiales y equipo para actividades deportivas y de interés social……$5,000.00

h. Para ayudar a sufragar gastos de funcionamiento Legión Americana……$500.00

i. Para sufragar gastos operacionales del equipo Orientales de la Doble A. Juvenil de Humacao ……$900.00

j. Para la joven Brenda Lee para gastos de concurso "Miss Latin Plus" ……$250.00

ASIGNACION TOTAL ……$13,150.00

Sección 2.- Los fondos aquí consignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llamen las medidas que han sido ya leídas.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 121, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares para la realización de obras permanentes."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 182, titulada:

"Para reasignar la cantidad de ciento ochenta y nueve mil doscientos dos (189,202) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo número 2. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Número, 90, del 9 de julio de 1985; 147, del 19 de julio de 1986; 274, del 9 de julio de 1990; 385, del 9 de agosto de 1990; 439, del 19 de agosto de 1990; 528, del 21 de diciembre de 1991; 607, del 22 de diciembre de 1991; 104, del 2 de julio de 1987; y la 456, del 18 de diciembre de 1991."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 276, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil trescientos (3,300.00) dólares para la compra de equipo y materiales deportivos en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos prevendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Números 459 de 22 de agosto de 1990 y 607 de 22 de diciembre de 1991."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 277, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete (63,547.00) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Números 90 de 9 de julio de 1985, 147 de 19 de julio de 1986, 104 de 2 de julio de 1987, 385 de 9 de agosto de 1990, 374 de 8 de agosto de 1990, 456 de 18 de diciembre de 1991 y 607 de 22 de diciembre de 1991."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 278, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos veinte dólares con veinte centavos (54,720.20) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos provienen de sobrantes de asignaciones mediante las Resoluciones Conjuntas Números 44 de 27 de junio de 1985, 90 de 9 de julio de 1985, 439 de 19 de agosto de 1990, 513 de 6 de noviembre de 1992 y 607 de 22 de diciembre de 1991."

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 327, titulada:

"Para reasignar a la Asociación de Comerciantes del Viejo San Juan la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Número 225 de 16 de julio de 1992 para Obras y Mejoras Permanentes en el

estacionamiento La Puntilla, Distrito Representativo Núm. 1."

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 366, titulada:

"Para reasignar fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 514, del 6 de noviembre de 1992, para ser cedidos y distribuidos para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportes y cultural en el Distrito Representativo Núm. 28 y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 493, titulada:

"Para enmendar la partida a) del apartado 3 del inciso B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 439 del 19 de agosto de 1990 que asigna la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para la construcción de oficina recreativa en La Perla, San Juan, a fin de reasignar diez mil (10,000) dólares a la Administración de Servicios Generales para la construcción de glorietas y mejoras a la Escuela Emilio Castelar y diez mil (10,000) dólares al Municipio de San Juan para mejoras en la Cancha Diez de Andino en el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 501, titulada:

"Para enmendar el inciso c) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 515 de 21 de diciembre de 1991 que asigna cuarenta mil (40,000) dólares al Municipio de San Juan para la cancha Alto del Cabro a fin de reasignar dichos fondos al Departamento de la Vivienda para casas modelos en proyecto de rehabilitación en el área de Altos del Cabro y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 554, titulada:

"Para transferir al Departamento de Hacienda los remanentes de fondos legislativos asignados y no utilizados por el Instituto de Servicios Comunales (INSEC) para obras y mejoras permanentes y actividades de interés social en los municipios de la Isla."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la

Resolución Conjunta de la Cámara 556, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, para la construcción y reparación de calles, caminos, aceras, cunetones, encintados, barreras de seguridad y obras y mejoras permanentes, compra de equipos; y para autorizar la transferencia de fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 616, titulada:

"Para asignar a la Administración de Vivienda Rural la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y nueve dólares con sesenta y cinco centavos (4,739.75) con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para la construcción de depósitos de basura en el Barrio Borinquen Pradera de Caguas, autorizar la transferencia de los fondos y el pareo de los mismos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 617, titulada:

"Para asignar dos mil quinientos (2,500) dólares al Municipio de Caguas, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la reconstrucción del camino que hace posible el acceso a varias residencias, situadas en el Kilómetro 10.6 del Bo. San Salvador de Caguas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 618, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, la cantidad de cuatro mil ($400) dólares, para realizar mejoras a la Cancha de Baloncesto de Bo. San Salvador de dicho municipio."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 619, titulada:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de setenta mil (70,000.00) originalmente consignado a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta 514 de 6 de noviembre de 1992, para la compra de materiales de construcción, remodelación de viviendas de familias de escasos recursos económicos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. Señora senadora Mercedes.

SRA. OTERO DE RAMOS:

Señor Presidente, yo no sé los usos y costumbres del Senado, porque yo soy nueva, pero yo quiero hacer responsabilidad como Senadora. Yo quiero, por lo menos, que se me entreguen los proyectos que se están aprobando…

SR. VICEPRESIDENTE: Así se instruye.

SRA. OTERO DE RAMOS: …porque no los tengo.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se instruye, si no se le han entregado.

SRA. OTERO DE RAMOS: Yo quisiera que por lo menos se aguantara un poquito la prisa, para yo oír el número del proyecto y saber de qué se trata.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera, aquí se llama la medida por su número…

SRA. OTERO DE RAMOS: Pero yo tengo el número aquí, y en lo que yo lo busco, no lo encuentro.

SR. VICEPRESIDENTE: …y si la compañera busca, lo debe tener en el escritorio.

SRA. OTERO DE RAMOS: Los tengo todos en orden numérico, no tengo las medidas…

SR. VICEPRESIDENTE: A pesar de eso…

SRA. OTERO DE RAMOS: …que usted menciona.

SR. VICEPRESIDENTE: …si no lo tiene, con mucho gusto, pues que se le suministre copia.

SRA. OTERO DE RAMOS: Pues yo pido que se permita tiempo…

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: …para yo buscar la copia y yo poder leer…

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la medida. Ya se había aprobado la medida. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 622, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de tres mil (3,000) dolares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para realizar mejoras permanentes a la Cancha de Baloncesto de la Urb. Jardines de Caguas de dicho Municipio."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, para indicar que entonces, desde este momento, en todo lo que quede, me voy a abstener, porque no puedo responsablemente servirle a mi pueblo, como mi pueblo me exigió que le sirviera.

SR. VICEPRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 626, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales, Programa P.R.E.C., la cantidad de dos mil (2,000) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta 116 de 5 de agosto de 1993, para la reconstrucción y mejoras a viviendas a personas de escasos recursos en el Sector Atravesada del Barrio Boriquen del Municipio de Caguas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 627, titulada:

"Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de setenta y dos mil (72,000) dólares a las agencias que se indican en la Sección 1, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que

propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 2, y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 630, titulada:

"Para asignar la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares al Departamento de la Vivienda, Programa RED, para la adquisición de libros y material didáctico para la biblioteca establecida en la Barriada Morales del Municipio de Caguas, autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 640, titulada:

"Para asignar al municipio de Aguas Buenas la cantidad de quinientos (500) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la compra de materiales para la remodelación del Centro Comunal de Bayamoncito en dicho municipio."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 647, titulada:

"Para asignar la cantidad de veintiséis mil trescientos cuarenta y seis (26,346) dólares con cargo a la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 a varios municipios para realizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la transferencia, contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 648, titulada:

"Para asignar la cantidad de trece mil ciento cincuenta (13,150.00) dólares provenientes de la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios indicados mas adelante, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve de todo trámite de informar la medida a la Comisión de Hacienda, y se descargue, y que se forme de lectura de las siguientes Resoluciones Conjuntas de la

Cámara, 663, 664, 666, 671, 678, 679, 692, 697, 698, 709, 712, 714, 716, 722, 723, 729, 730, 726, 727, 728, 733. Solicitamos que se forme un Calendario de Lectura de esas medidas. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Que se forme un Calendario de Lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 663, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de diez mil (10,000) dólares previamente asignados bajo la Resolución 590 del 22 de diciembre de 1991 a la Corporación de Desarrollo Rural para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público, el Municipio de Comerío se encuentra en una etapa de desarrollo que comparado con el de otros pueblos de la Región Central de Puerto Rico amerita el que se le preste atención adecuada por las agencias estatales, municipales y esta legislatura. El alto por ciento de desempleo, la falta de viviendas y otros problemas que aquejan a los residentes de este Municipio contribuyen a que se agraven más los problemas sociales de estos ciudadanos. Existen varias instituciones en el Municipio de Comerío entre las cuales se encuentra la Corporación para el Desarrollo Humano de Comerío, Inc., que se ha dado a la tarea de proveer a estos ciudadanos de un centro en el cual ellos puedan acudir, donde se le provea orientación y ayuda para poder afrontar dichos problemas. La Resolución 590 de 22 de diciembre de 1991, proveía entre sus asignaciones la cantidad de diez mil (10,000) dólares para mejoras al Centro Comunal de Cidra a través de la Corporación para el Desarrollo Rural; luego de un análisis y sobreponiendo las necesidades más apremiantes en nuestro distrito sobre cualquier otro tipo de interés es que surge esta Resolución y tiene todo el propósito de reasignar la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Comerío la cantidad de diez mil (10,000) dólares previamente asignados mediante la Resolución Conjunta 590 de 22 diciembre de 1991 a la Corporación de Desarrollo Rural para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío, las cuales se detallan a continuación:

A. Corporación para el Desarrollo Rural

1. Para ser transferido a la Corporación de Desarrollo Humano de Comerío, Inc. para la construcción de cunetones y encintados en el Sector La Mora de Comerío ……$10,000

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Mientras no se utilicen los fondos aquí asignados, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 664, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad de tres mil cuatrocientos (3,400) dólares, para el desarrollo de interés social, cultural y recreativo en el Distrito representativo Núm. 29, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, autorizar la transferencia y el pareo de dichos fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de actividades que propendan al bienestar social, cultural, recreativo y mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad han sido responsabilidad de varias Instituciones preocupados por el estilo acelerado de vida de los puertorriqueños. Dichas Instituciones se han dado a la tarea de llevar a cabo varias actividades para mejorar nuestra calidad de vida. Para eso es necesario proveerle los recursos económicos indispensables para cumplir a cabalidad tan importante misión social. Por tal razón es que esta Resolución Conjunta tiene el propósito asignar la cantidad de tres mil cuatrocientos (3,400) dolares para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 29, para beneficio de toda la ciudadanía necesitada en tal distrito.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar al Municipio de Cayey la cantidad de tres mil cuatrocientos (3,400) dólares, para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Núm. 29 según se indica a continuación:

1. Municipio de Cayey

a. Para ser transferido a la Corporación para el Desarrollo de la Décima Puertorriqueña ……$3,000.00

b. Para el pago de Franquicia equipo de Baloncesto Juvenil de Cayey……$4,000.00

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los fondos aquí asignados serán con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- Mientras no se utilicen los fondos aquí asignados, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal, y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 666, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de veintisiete mil quinientos (27,500) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 32 de Caguas, autoriza el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna y distribuye entre las agencias y/o municipios indicados la cantidad de veintisiete mil quinientos (27,500) dólares para realizar las siguientes obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 32 de Caguas, que se indican a continuación:

A: Departamento de Recreación y Deportes Estatal

1. Mejoras al parque de pelota de

las Parcelas de Tomás de Castro Número I de Caguas ..... $ 4,000.00

2. Mejoras al parque de pelota de la barriada Morales de Caguas 5,000.00

3. Mejoras al parque de pelota del barrio San Salvador, sector el Hato de Caguas..... $ 3,000.00

TOTAL, Departamento de Recreación y Deportes Estatal $12,000.00

B: Departamento de Servicios Sociales

1) Para el Programa P.R.E.C. para ayuda a familias de escasos recursos económicos, mejoras a viviendas.....$ 8,000.00

C: Departamento de Transportación y Obras Públicas

1) Para asfalto de caminos Sector Hato Arriba y Sector Hato Centro, Bo. San Salvador del Municipio de Caguas ..... $ 7,500.00

Total de esta Resolución Conjunta $27,500.00

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 671, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares previamente asignados para obras en el Centro de Actividades Múltiples de la Barriada Vista Alegre de Bayamón mediante la Resolución Conjunta Núm. 420 de 18 de diciembre de 1991, para obras y mejoras al Parque de Pelota de la Urbanización Santa Mónica de Bayamón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Número 420 del 18 de diciembre de 1991 asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para obras en el Centro de Actividades Múltiples en la barriada Vista Alegre de Bayamón y dicha labor fue realizada con otros fondos, quedando así los fondos asignados disponibles para otros propósitos. En el Municipio de Bayamón existe la necesidad de mejorar el Parque de Pelota de la urbanización Santa Mónica. Este parque necesita que se le mejoren las vejas, portones, "backstop", "dugouts" y otros.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares previamente asignados para obras en el Centro de Actividades Múltiples de la Barriada Vista Alegre de Bayamón mediante la Resolución Conjunta Núm. 420 de 18 de diciembre de 1991, para obras y mejoras al Parque de Pelota de la Urbanización Santa Mónica de Bayamón.

Sección 2.- Los fondos aquí consignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y/o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 678, la cual fue

descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales mediante la Resolución Conjunta Núm. 14 de 19 de mayo de 1993, para la realización de diversas obras y el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, previamente asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales mediante la Resolución Conjunta Número 14 del 19 de mayo de 1993, para ser distribuidos para los siguientes propósitos:

a. Aportación a la Asociación Pro-Seguridad Villa Nevárez Inc. para ayudar a sufragar los costos del cierre de acceso. $25,000.00

b. Para la repavimentación de calles en la Urbanización Villa Nevárez de Río Piedras. $60,000.00

Total $85,000.00

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 679, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de doscientos quince mil (215,000) dólares originalmente asignados al municipio de San Juan mediante la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, para la realización de diversas obras por el Departamento de Recreación y Deportes y la Administración de Servicios Generales; autorizar el traspaso de fondos y el pareo de los mismos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil (149,000) dólares, previamente asignados al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4 para realizar los siguientes propósitos:

a. Para la realización de mejoras al parque de pelota en la Urbanización Santiago Iglesias (Yambele)
$30,000

b. Para la realización de mejoras a la cancha de baloncesto del Res. San Fernando
$l0,000

c. Para la realización de mejoras a facilidades recreativas de la Cooperativa de Condominios Jardines de San Francisco
$24,000

d. Para la realización de mejoras a la cancha de baloncesto y al parque de pelota del Res.Villa España
$50,000

e. Para que se deleguen a la Asociación de Residentes de la Urb. San Francisco para la construcción de control de acceso
$35,000

Sección 2.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y seis mil (66,000) dólares, previamente asignados al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4 para realizar las siguientes obras:

a. Para la realización de mejoras

al complejo deportivo del Residencial Nemesio R. Canales $50,000

b. Para la realización de mejoras a las calles y aceras de la Urbanización Altamesa $l6,000

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992.

Sección 4.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 692, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos dieciséis (516.00) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para la compra de equipo y materiales deportivos para el Club de Baloncesto del Residencial Turabo Heights, Municipio de Caguas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos dieciséis (516.00) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para los siguientes fines:

a) Para la compra de equipo y material deportivo del Club de Baloncesto del Residencial Turabo Heights que radica en la ciudad de Caguas.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 697, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la remodelación del Parque de Pelota localizado en el Barrio Río Cañas en el Municipio de Caguas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para la remodelación del Parque de Pelota localizado en el Barrio Río Cañas en el municipio de Caguas.

Sección 2.- La cantidad aquí asignada puede parearse con otros fondo estatales, municipales o particulares con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Los fondos aquí consignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 698, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de trescientos (300) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117

de 5 de agosto de 1993, para la celebración de la Semana de los Comedores Escolares.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de trescientos ($300) para la celebración de Comedores Escolares.

Sección 2.- La cantidad aquí asignada puede parearse con otros fondos estatales, municipales, particularmente o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Los fondos aquí consignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 709, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolucion Conjunta Número 601 del 22 de diciembre de 1991, para obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Germán la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Número 601 del 22 de diciembre de 1991, para la construcción de un tanque de agua en el Sector Perichi; para que sean utilizados en la reconstrucción del Acueducto de la Comunidad Perichi del Barrio Caín Alto.

Sección 2.- Los fondos aquí consignados podrán ser pareados con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 712, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de mil (1,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, en la Sección 1, Apartado A, inciso 6, al Municipio de Camuy y autorizar la transferencia de fondos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de mil (1,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, en la Sección 1, Apartado A, inciso 6, al Municipio de Camuy y autorizar la transferencia de fondos.

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, particulares o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 714, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinticuatro mil (24,000) dólares originalmente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural y a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas mediante la R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, para diferentes obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 37.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinticuatro mil (24,000) dólares originalmente consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, a la Corporación de Desarrollo Rural y a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas, para llevar a cabo las siguientes obras:

a) Para la reparación del sistema eléctrico, instalación de luminarias, instalación de postes con sus correspondientes luminarias en el área de estacionamiento, la compra e instalación de cinco (5) fuentes de agua en la Escuela Superior Pedro Falú, del municipio de Río Grande

$24,000.00.

Sección 2.- El comienzo de estas obras debe realizarse cuando la Administración de Servicios Generales reciba el primer desembolso de fondos para dichas obras. La agencia concernida, deberá rendir un informe detallado de todos los gastos y desembolsos girados a la Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno Federal de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 716, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de trece mil trescientos (13,300) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna la cantidad y se distribuye entre los municipios y agencias indicados la cantidad de trece mil trescientos (13,300) dólares para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo. Y mejorar la calidad de vida en los municipios indicados a continuación:

A. Para los Gobiernos Municipales:

1. Municipio de Humacao:

a. Para gastos de celebración de 5tas. Justas y Maratón de la Amistad, del Bo. Candelero Arriba de Humacao, organizado por Comité Pro Justas de la Amistad $ 2,000

2. Municipio de Las Piedras:

a. Para operación visual a los Hermanos Luis A. Martínez y Yelitza Martínez de Urb. Las Mercedes calle Núm. ll62 en Las Piedras $ 500

3. Municipio de Naguabo:

a. Para gastos de viaje y alojamiento al joven, Miguel A. Cádiz, para competir en el estado de la Florida como integrante del equipo de pelota Royal de Luquillo 600

B. Para Agencias Gubernamentales:

1. Instituto de Cultura Puertorriqueña:

a. Para la compra de materiales y equipo de arte para la escuela de arte, Taller Gráfico de la Comunidad ubicada en el Centro Cultural de Humacao
1,000

b. Para aportación de la Asociación Recreativa, Educativa, Cultural del Bo. Mariana para celebración noveno "Festival de la Pana"
5,000

2. Departamento de Recreación y Deportes:

a. Para gastos de operación del equipo Coliceba Enchumbao de Naguabo
1,000

b. Para aportación a el equipo de baloncesto Los Grises de Humacao de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto
3,000

c. Para compra de equipo de pelota para el equipo de pequeñas ligas Los Yankees de Humacao
$ 200

Total Asignado
$13,300

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos aquí asignados con fondos federales, estatales, municipales o con aportaciones privadas para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Mientras no se utilicen los fondos, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 722, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cayey y al Departamento de Salud, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares para el desarrollo de actividades de interés social y recreativas según se indica con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, autorizar la transferencia de fondos y el pareo de los mismos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares, para el desarrollo de actividades de interés social y recreativo en el Distrito Número 29, según se indica a continuación:

1. Municipio de Cayey

a) Para ser transferidos al Equipo Los Dragones de Cayey, Softball Superior $1,500.00

2. Departamento de Salud

a) Para la Compra de un vehículo de motor, para el Centro de Salud Familiar de Comerío
8,000.00

Sección 2.- Los fondos aquí consignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.- Mientras no se utilicen los fondos aquí consignados, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usaran para los mismos propósitos.

Sección 5.- Esta Resolución

comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 723, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 del 5 de agosto de 1993, para la construcción de una Concha Acústica en las Parcelas Aniceto Cruz ubicadas en el Municipio de Humacao.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para el siguiente propósito:

a) Para la construcción de una Concha Acústica en las Parcelas Aniceto Cruz del Municipio de Humacao
$30,000.00

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos aquí asignados con fondos federales, estatales, municipales o con aportaciones privadas para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 116 del 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- Mientras no se utilicen los fondos, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 729, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de cincuenta mil cincuenta (50,050) dólares con cargo a la R.C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para varios municipios y agencias de la Rama Ejecutiva para realizar obras y mejoras permanentes, para autorizar la transferencia, contratación de las obras y pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna y se distribuye entre las agencias y/o municipios indicados, la cantidad de cincuenta mil (50,000.00) dólares con cargo a la R.C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para realizar obras y mejoras permanentes en agencias y/o municipales que se indican a continuación:

A. Gobiernos Municipales

1. Municipio de Humacao:

a) Para construcción de encintado en el Bo. Cataño, sector Pepita López $1,000

b) Para construcción de dos (2) aceras anchas en Bo. Cataño, Sector Pepita López, Parcelas Núm. 30
$2,000

c) Para construcción encintado en el Bo. Antón Ruiz, Parcelas Viejas
$2,000

d) Para canalización de aguas negras en las Parcelas Antón Ruiz, Sector Parcelas Nuevas Núm. 334
$1,000

e) Reparación y Construcción de viviendas a personas de escasos recursos
$3,050

f) Para la construcción de un muro de contención en el Bo.

Cataño, Sector Pepita López $2,000

g) Para la terminación de la residencia de la Sra. Nitza Castro de León en el Sector Cuchillas de Bo. Candelero Abajo $1,000

TOTAL MUNICIPIO DE HUMACAO _ $11,050

1. Municipio de las Piedras

a) Para pavimentación de camino en el Bo. Tejas, Sector La Asturiana, Antigua finca Pedro Arroyo $2,500

TOTAL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS _ $2,500

Agencias Gubernamentales

1. Departamento de Recreación y Deportes

a) Aportación a la Asociación Recreativa compuesta de los sectores Mabú, Los Rosales, Estancias de La Loma y Urb. San Francisco para obras y mejoras del parque pasivo 2,000

b) Aportación a la Asociación Recreativa de Mambiche Blanco para obras y mejoras de las facilidades físicas 5,000

c) Para mejoras a la cancha de baloncesto del Sector Paraíso, del Bo. Candelero Abajo 2,000

d) Aportación a Asociación Recreativa de la Urb. San Antonio y Urb. Jardines de Humacao para mejoras a los dos parques pasivos 3,000

e) Para mejoras a la cancha de baloncesto del Bo. Candelero Arriba, Sector calle del parque 5,000

2. Departamento de Servicios Generales:

a) Para la construcción de baños en la escuela Segunda Unidad de Río Blanco, Naguabo 500

b) Para la construcción de dos salones de clases en el Bo. Higuerillo, Naguabo $10,000

3. Departamento de Agricultura:

a) Para Obras y mejoras permanentes a la Villa Pesquera de la Asociación de Pescadores de Punta Santiago en Humacao 4,000

4. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos:

a) Para obras y mejoras a las facilidades físicas de la Legión Americana de Humacao 5,000

TOTAL DE ASIGNACIONES A LAS AGENCIAS $36,500

TOTAL DE ASIGNACIONES $50,050

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos aquí asignados con fondos federales, estatales, municipales o con aportaciones privadas para llevarse a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Mientras no se utilicen los fondos, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumaran al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 4.- Estas asignaciones cubrirán parte o totalmente los costos de las obras a realizarse.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 730, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos (500.00) dólares, con

cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 del 5 de agosto de 1993 para ser entregados a el Equipo Doble A Juvenil, Grises de Humacao para sufragar gastos de funcionamiento de dicho equipo.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos (500.00) dólares para el siguiente propósito:

a) Aportación a el equipo Doble A Juvenil, Grises de Humacao para gastos de funcionamiento $500.00

Sección 2.- Los fondos aquí consignados provendrán de la R. C. Núm. 117 del 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos aquí asignados con fondos federales, estatales, municipales o con aportaciones privadas para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Mientras no se utilicen los fondos, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 726, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso i), Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 547 de 21 de diciembre de 1991, a los fines de destinar para otros usos la partida de siete mil (7,000) dólares que asigna dicho inciso al Municipio de Bayamón.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se enmienda el inciso i), Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 547 de 21 de diciembre de 1991, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Se asigna y distribuye entre los municipios indicados la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos (49,700) dólares para la compra de material y equipo y/o para realizar obras y actividades en el Distrito Representativo Núm. 09; según se indica a continuación:

MUNICIPIO DE BAYAMON

a)……

i) Adquisición de "ring" y accesorios para gimnasio de la Urb. Sierra Bayamón $7,000

Consignar la cantidad de siete mil (7,000) dólares para las obras y costos que se indican a continuación:

1. Para la adquisición del equipo auditivo que necesita el joven Manuel García Castro $2,000

2. Para el equipo de béisbol de Bayamón Old Timers, Inc. adquiera equipo necesario para su funcionamiento y uso $2,000

3. Para ayudar a costear los estudios universitarios de la joven Gize Rivera en la Universidad de Yumas, Massachusetts 1,500

4. Para ayudar a costear los estudios universitarios de la joven Lymarie Marrero Deyá en la Universidad Complutense de Madrid, España 1,500

TOTAL $7,000"

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 727, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar fondos por la cantidad de veinte mil cuatrocientos (20,400) dólares para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 4, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigne y distribuye, entre las agencias y/o municipios indicados, la cantidad de veinte mil cuatrocientos (20,400) dólares para realizar las siguientes obras y/o mejoras permanentes:

1. Departamento de Recreación y Deportes

a) Para la realización de mejoras a la Cancha de Baloncesto del Residencial San Fernando $14,600

2. Autoridad de Carreteras y Transportación

a) Para que se deleguen a vecinos Unidos de College Park, Inc. para ayudar a sufragar los costos de cierre de acceso. 5,400

b) Para sufragar los costos de instalación de reductores de velocidad en la Calle 10 SO de la Urb. Caparra Terrace de Río Piedras
400

Gran Total $20,400

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Dichos fondos provienen de la suma de nueve millones (9,000,000) de dólares consignados en el Departamento de Hacienda mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 del 5 de agosto de 1993 para ser distribuida mediante legislación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 728, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares al Municipio de Ciales para realizar actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad del Bo. Toro Negro de Ciales celebrará la actividad "Primera Limpieza del Río Toro Negro". El propósito de esta actividad es crear conciencia sobre el problema de la contaminación creada por el depósito de desperdicios sólidos en el río, que afecta adversamente la belleza y riqueza natural de este recurso tan importante para la comunidad.

Esta Resolución Conjunta tiene como propósito asignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares para contribuir a mejorar el medio ambiente natural en el municipio de Ciales.

Resuélvese por la Asamblea Legislatura de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares para realizar actividad de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13, según se indica a continuación.

1) Municipio de Ciales

a. Aportación al Comité Organizador "Primera Limpieza del Río Toro Negro" 2,000.00

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 733, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Humacao la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares para la reparación de viviendas de personas de escasos recursos, del Barrio Candelero Abajo en la municipalidad de Humacao, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al municipio de Humacao la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares para el siguiente propósito:

a) Para reparación de viviendas a personas de escasos recursos en el Barrio Candelero Abajo del municipio de Humacao $400.00

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos aquí asignados con fondos federales, estatales, municipales o con aportaciones privadas para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Mientras no se utilicen los fondos aquí asignados, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico está en Sesión. Próximo asunto.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 663, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de diez mil (10,000) dólares previamente asignados bajo la Resolución 590 del 22 de diciembre de 1991 a la Corporación de Desarrollo Rural para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida. Señora senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, es que no estamos oyendo, no oímos el Calendario de Lectura y no estamos oyendo…

SR. VICEPRESIDENTE: Para la próxima medida que se hable un poquito más alto para que la compañera oiga. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 664, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad de tres mil cuatrocientos (3,400) dólares, para el desarrollo de interés social, cultural y recreativo en el Distrito representativo Núm. 29, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, autorizar la transferencia y el pareo de dichos fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 666, titulada:

"Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de veintisiete mil quinientos (27,500) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 32 de Caguas, autoriza el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 671, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares previamente asignados para obras en el Centro de Actividades Múltiples de la Barriada Vista Alegre de Bayamón mediante la Resolución Conjunta Núm. 420 de 18 de diciembre de 1991, para obras y mejoras al Parque de Pelota de la Urbanización Santa Mónica de Bayamón."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 678, titulada:

"Para reasignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales mediante la Resolución Conjunta Núm. 14 de 19 de mayo de 1993, para la realización de diversas obras y el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 679, titulada:

"Para reasignar la cantidad de doscientos quince mil (215,000) dólares originalmente asignados al municipio de San Juan mediante la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, para la realización de diversas obras por el Departamento de Recreación y Deportes y la Administración de Servicios Generales; autorizar el traspaso de fondos y el pareo de los mismos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 692, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos dieciséis (516.00) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para la compra de equipo y materiales deportivos para el Club de Baloncesto del Residencial Turabo Heights, Municipio de Caguas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 697, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dolares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la remodelación del Parque de Pelota localizado en el Barrio Río Cañas en el Municipio de Caguas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 698, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de trescientos (300) dolares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para la celebración de la Semana de los Comedores Escolares."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 709, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 601 del 22 de diciembre de 1991, para obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 709.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 712, titulada:

"Para reasignar la cantidad de mil (1,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, en la Sección 1, Apartado A, inciso 6, al Municipio de Camuy y autorizar la transferencia de fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara

714, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinticuatro mil (24,000) dólares originalmente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural y a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas mediante la R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, para diferentes obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 37."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 716, titulada:

"Para asignar la cantidad de trece mil trescientos (13,300) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 722, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cayey y al Departamento de Salud, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares para el desarrollo de actividades de interés social y recreativas según se indica con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, autorizar la transferencia de fondos y el pareo de los mismos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 723, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 del 5 de agosto de 1993, para la construcción de una Concha Acústica en las Parcelas Aniceto Cruz ubicadas en el Municipio de Humacao."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 729, titulada:

"Para asignar la cantidad de cincuenta mil cincuenta (50,050) dólares con cargo a la R.C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para varios municipios y agencias de la Rama Ejecutiva para realizar obras y mejoras permanentes, para autorizar la transferencia, contratación de las obras y pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 730, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos (500.00) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 del 5 de agosto de 1993 para ser entregados a el Equipo Doble A Juvenil, Grises de Humacao para sufragar gastos de funcionamiento de dicho equipo."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida. Adelante, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 726, titulada:

"Para enmendar el inciso i), Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 547 de 21 de diciembre de 1991, a los fines de destinar para otros usos la partida de siete mil (7,000) dólares que asigna dicho inciso al Municipio de Bayamón."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 727, titulada:

"Para asignar fondos por la cantidad de veinte mil cuatrocientos (20,400) dólares para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 4, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 728, titulada:

"Para asignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares al Municipio de Ciales para realizar actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 733, titulada:

"Para asignar al municipio de Humacao la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares para la reparación de viviendas de personas de escasos recursos, del Barrio Candelero Abajo en la municipalidad de Humacao, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda de informar a las siguiente medidas y que se descarguen y se forme un Calendario de Lectura de las siguientes Resoluciones Conjuntas de la Cámara: 734, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 748, 749, 750, 752, 753, 755, 756, 758, 762, 764, 765, 766, 767, 769, 771. Señor Presidente, también solicitamos que se releve de todo trámite a la Comisión de informar el

Proyecto de la Cámara 737, y que se incluya también un Calendario de Lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción. Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar también que se incluya el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 114 y 388, que viene acompañado con un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción. Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a reformular nuestra moción.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: En términos de Calendario de Lectura, señor Presidente, vamos a solicitar que se incluyan el Proyecto de la Cámara 737 y el Sustitutivo al Proyecto del Senado 114 y 388. Y vamos a solicitar que se incluyan las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 734, 736, 737, 738, 739, 740, 832 y 814.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción. Así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 737, el cual fue descargado de la Comisión Especial para Estudiar los Sistema de Retiro.

"LEY

Para enmendar el apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con el propósito de incluir como servicios acreditables los prestados por los empleados de la Oficina Legal de Santurce, Inc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades fue creado mediante la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. El Artículo 5 de la mencionada Ley establece en el apartado (E) inciso (7) cuáles son los servicios acreditables al Sistema de Retiro. Mediante la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992, se enmendó el apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447, supra, para extender los beneficios de acreditación a todo servicio prestado como empleado regular de la Asociación de Maestros de Puerto Rico; en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico; en la Sociedad para Asistencia Legal; en la Corporación Pro-Bono, Inc. y en la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico. La enmienda en cuestión, estuvo dirigida a incluir como servicios acreditables aquellos servicios prestados en instituciones que rinden un valioso servicio a nuestro pueblo. En la enmienda antes mencionada no se incluyó a la Oficina Legal de Santurce, Inc., corporación sin fines de lucro que durante diez años presta servicios legales gratuitos en casos civiles a gran parte de la población indigente de Santurce, jurisdicción que no es atendida por la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico.

La Oficina Legal de Santurce, Inc. cuenta con doce empleados regulares que se desglosan entre abogados, secretarias, personal paralegal y administrativo. Por acuerdo con la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, hacen su práctica legal en dicha Oficina los estudiantes de tercer año. La oportunidad de practicar en la Oficina Legal de Santurce, Inc. ayuda a los futuros abogados a compenetrarse con las necesidades de la población de mayor desventaja económica y social de nuestro país.

La Oficina de Servicios Legales de Santurce, Inc. sólo recibe ingresos de la Corporación de Servicios Legales de Washington, D. C., los cuales no son suficientes para sufragar un plan de retiro privado para sus empleados.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en su compromiso de velar por el bienestar de todos los empleados, estima necesarios, como un acto de justicia y de reconocimiento a los empleados de la Oficina Legal de Santurce, Inc.,

que se incluyan los servicios prestados en dicha Oficina como servicios acretidables al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades. La aprobación de esta medida será de gran beneficio para ese grupo de empleados, que por inadvertencia no fueron incluidos en las disposiciones del apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Servicios Acreditables

A.……

E. Otros Servicios Acretidables.- En adición a lo anteriormente dispuesto, a toda persona que sea miembro del Sistema al momento de solicitar la acreditación, le serán acreditados los siguientes servicios:

(1) ……

(7) Será acreditable todo servicio prestado como empleado regular, en la Asociación de Maestros de Puerto Rico; la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico; la Sociedad para Asistencia Legal; la Corporación Pro-Bono, Inc.; la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico y la Oficina Legal de Santurce, Inc. El participante pagará la aportación individual a base de los sueldos que percibía más la aportación patronal correspondiente que determine el Administrador. En estos casos, el Administrador podrá recibir de cualquiera de los patronos mencionados en este apartado, el pago total o parcial de la aportación patronal correspondiente."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Sustitutivo de los Proyectos del Senado 114 y 388 y da cuenta con un informe de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 5-1103.1; derogar el inciso 54 y redesignar los incisos 55 al 101 como incisos 54 al 100 de la Sección 16-101 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ampliar la prohibición relativa a la transmisión de luz de los cristales de vehículos de motor, derogar la multa administrativa y establecer nuevas penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La incidencia criminal en Puerto Rico ha adquirido unas proporciones de tal naturaleza que amerita desarrollar estrategias inmediatas que sean efectivas y diligentes en el control y prevención de actos delictivos.

En el caso de nuestra Isla, observamos que el vehículo de motor se ha convertido en uno de los instrumentos más cotizados y utilizados para realizar actividades ilegales y criminales. De hecho, vemos como día tras día se realizan tales actos delictivos haciendo uso de vehículos de motor cuyos cristales y ventanillas carecen de visibilidad hacia el interior, lo que hace imposible identificar a sus ocupantes. Esto es así, a pesar de que la Ley de Vehículos y Tránsito, específicamente en su Sección 5.1103.1, prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos de motor, así como tintes, materiales o productos que excedan el porcentaje mínimo de 35% de transmisión de luz que es permisible por ley.

En los primeros diez (10) meses del año 1991, se intervino con

7,522 conductores por violación a dicha prohibición. De esa cantidad, sólo 1,158 pasaron la prueba del tinte y 802 no cumplieron con el aviso que dispone la ley vigente, por lo cual, finalmente, se les expidió un boleto. Estas estadísticas sólo incluyen aquellos conductores intervenidos por la policía en su tránsito corriente por las vías del país y no aquéllos que estaban haciendo uso del vehículo en gestiones criminales.

Ante tal situación, se hace imperativo la intervención del Estado, conjuntamente con la acción solidaria de todos los sectores de nuestro pueblo.

El problema del crimen en Puerto Rico hace imprescindible el firme compromiso, a todos los niveles, de obtener los resultados más ágiles y efectivos, de forma que devuelva a nuestra sociedad la paz y tranquilidad anhelada.

Esta pieza de ley tiene como uno de sus propósitos el prevenir, en lo posible, la comisión de actos delictivos utilizando, a esos efectos, vehículos de motor que dificultan o hagan imposible la identificación y descripción de criminales. Con tal propósito se prohíbe tanto la instalación como el uso de cristales unidireccionales y de tintes, materiales o productos que alteren los cristales del vehículo produciendo un porcentaje de luz menor al permisible.

Esta Asamblea Legislativa entiende que esta medida es una positiva y articulada que nos ayudará a enfrentar, conjuntamente con otras medidas que están siendo evaluadas, la alta incidencia criminal que aqueja a nuestra Isla.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 5-1103.1 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5-1103.1.- [Uso] Instalación y uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal.-

Se prohíbe [el] la instalación y uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos de motor. Se prohíbe por igual [su alteración mediante la aplicación] la instalación y uso de tintes [y] o cualquier otro material y/o producto que se utilice como filtro solar en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos de motor para producir un porcentaje de transmisión de luz visible menor de 35%. [Disponiéndose, que quedarán]

Quedarán exentos de la aplicación de esta sección los vehículos oficiales del Gobierno, ambulancias, vehículos blindados dedicados a la transportación de valores, vehículos especialmente diseñados y dedicados exclusivamente a la transportación de turistas, y los dedicados a transporte público de pasajeros según lo establece la Comisión de Servicio Público cuando los cristales de dichos vehículos hayan sido instalados por el fabricante.[, y]

Los vehículos propiedad de personas, del tutor o del custodio de personas que requieran el uso de [estos] tintes en los cristales como protección contra los rayos solares por motivos legítimos de salud[. Disponiéndose, que] estarán igualmente exentos de dicha prohibición, siempre y cuando medie la solicitud y certificación aquí dispuesta. A estos fines, el Secretario de Transportación y Obras Públicas podrá expedir una certificación, [a tales efectos] previa evaluación de la solicitud correspondiente. Toda persona que solicite se le exima de [lo dispuesto] la prohibición dispuesta por esta sección deberá acompañar con su solicitud una certificación de un médico, cirujano u optómetra debidamente autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico donde dicho facultativo haga constar que, de acuerdo al historial médico del solicitante, [el mismo requiere el uso de tintes o cualquier otro material y/o producto en los cristales del vehículo por éste utilizado como protección contra los rayos solares.] éste requiere, como protección contra los rayos solares, el uso de tintes o cualquier

otro material y/o producto en los cristales del vehículo que utilice. Esta certificación médica deberá hacerse en el formulario que para este fin autorice el Secretario. El Secretario podrá requerir una evaluación de dicha solicitud por la Junta Médica Asesora y podrá establecer las condiciones y limitaciones que estime pertinentes en las certificaciones [y permisos] que expida a estos efectos, cuando a su juicio fuese necesario para cumplir con los fines de esta sección.

[La autorización expedida a una persona conforme lo dispuesto por esta sección] La certificación así expedida deberá ser llevada continuamente en el vehículo de motor o sobre la persona a favor de quien se expide. Será responsabilidad de la persona a favor de quien se expide la certificación remover del vehículo el tinte o cualquier otro material o producto que se le haya autorizado a utilizar en el mismo cuando traspase, ceda, venda o de alguna manera disponga del vehículo. [Estará] Asimismo, estará obligado a presentar evidencia de la remoción a la División de Tránsito de su jurisdicción para demostrar que cumplió con esta disposición.

El Secretario determinará y promulgará mediante reglamento al efecto todo lo concerniente a la expedición, costo de tramitación y cobro, características, uso, renovación y cancelación de las certificaciones [y permisos] que aquí se autorizan, [los] las cuales deben ser [renovados] renovadas anualmente.

[Todo conductor que operare un vehículo de motor en violación a esta sección vendrá obligado a pagar la multa según lo dispone la Sección 16-101 de esta ley. Se le concederá al infractor un plazo no mayor de siete (7) días para presentarse al cuartel de policía que se le designe para mostrar que ha corregido la deficiencia. Al infractor presentarse dentro del plazo aquí concedido y demostrar que ha removido los tintes u otros materiales o productos instalados en violación a lo dispuesto en esta sección se procederá a archivar la multa impuesta de acuerdo a las disposiciones de la Sección 16-101 de esta ley. Se negará el permiso de inspección dispuesto en la Sección 5-1302 de esta ley a todo solicitante cuyo vehículo no cumpla con las disposiciones de esta sección.]

Toda persona que instale cristales, tintes, materiales o productos o que opere un vehículo de motor en violación a lo dispuesto en esta sección, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere se le castigará por una primera infracción con pena de multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de trescientos (300) dólares. En caso de una segunda infracción y posteriores, se le castigará con pena de multa no menor de trescientos (300) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares.

Se negará el permiso de inspección dispuesto en la Sección 5-1302 de esta ley a todo solicitante cuyo vehículo no cumpla con las disposiciones de esta sección."

Artículo 2.- Se deroga el inciso 54 y se redesignan los incisos 55 al 101 como incisos 54 al 100, respectivamente, de la Sección 16-101 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días a partir de la fecha de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO
AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, previa celebración de vistas públicas y reuniones ejecutivas, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo para su aprobación el Sustitutivo a los Proyectos del Senado Núm. ll4 y Núm 388 y de recomendar su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito principal de esta medida es la prevención de la comisión de actos delictivos mediante la utilización de vehículos de motor que dificulten o hagan imposible la identificación y descripción de criminales, por motivo de que cristales ahumados o de visión unidireccional impidan o

dificulten la visión al interior del vehículo. Además, se exime a determinados vehículos del Gobierno Federal de las disposiciones que prohíben los cristales ahumados.

El cambio más importante con relación a la legislación existente es que se eleva al rango de delito menos grave la violación a la prohibición de cristales ahumados o de visión unidireccional, según dispone la ley. El estado de derecho vigente clasifica dicha conducta como una mera violación administrativa. Esta clasificación de la conducta así tipificada no ha tenido el efecto deseado de eliminar el uso de cristales ahumados o de visión unidireccional en violación de la ley. Elevar dicha falta administrativa a delito menos grave brinda al Estado las herramientas necesarias para combatir más efectivamente dicha conducta y envía un mensaje a los violadores presentes y potenciales de dicha disposición de ley, en el sentido de que tal conducta no será tolerada.

El Sustitutivo a los Proyectos del Senado Núm. ll4 y Núm. 388 reúne varias enmiendas propuestas por ambos proyectos e introduce cambios significativos a los P. del S. ll4 y 388, motivados por las observaciones, comentarios y sugerencias vertidas en las ponencias suministradas a la Comisiones de Gobierno y de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas.

En el Artículo l del Sustitutivo se eliminan las disposiciones que definen y establecen la reincidencia y la penalidad correspondiente a cada una de las distintas modalidades de conducta tipificada, ya que se entiende que en estos momentos los agentes del orden público no tienen los medios para identificar, al instante de emitir los boletos, si la persona detenida ha incurrido anteriormente en la misma conducta. Ello milita en contra de la efectividad de la medida representa un aumento de trabajo administrativo a los tribunales, que ya de por sí tienen un calendario sobrecargado.

Con esta medida se logra la meta de establecer la unificación de las enmiendas hechas en ambos proyectos.

En atención a las consideraciones que anteceden, vuestras Comisiones de Gobierno y de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas recomiendan la aprobación del Sustitutivo al P. del S. 114 y al P. del S. 388.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Rolando A. Silva
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 734, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos (300.00) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 del 5 de agosto de 1993 para ser entregados a el Equipo Doble A Juvenil Los Orientales del Municipio de Humacao.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos (300.00) dólares para el siguiente propósito:

(a) Aportación al Equipo Doble A Juvenil Los Orientales del Municipio de Humacao.

Sección 2.- Los fondos aquí consignados provendrán de la R. C. Núm. 117 del 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos aquí asignados con fondos federales, estatales, municipales o con aportaciones privadas para llevar a cabo los propósitos de

esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Mientras no se utilicen los fondos, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 736, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de treinta mil (30,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, al edificio de la Biblioteca del Quinto Centenario del Municipio de Manatí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el 1993, es la celebración del Quinto Centenario de la Gran Efeméride del Descubrimiento de Puerto Rico. El Municipio de Manatí ha venido preparando esta celebración con entusiasmo e interés, particularmente en su aspecto cultural que incluye una exposición bibliográfica del desarrollo histórico de Puerto Rico. Con estos propósitos se construyó la Biblioteca del Quinto Centenario del Municipio de Manatí.

Esta Resolución Conjunta tiene como propósito asignar fondos para obras y mejoras permanentes que provean un eficiente y cabal servicio a toda la comunidad.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Manatí la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para la realización de obras y mejoras permanentes al edificio de la Biblioteca del Quinto Centenario del Municipio de Manatí, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 737, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Fajardo la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y seis dólares con cuarenta centavos ($2,946.40) para la compra de tubería para el sistema de agua potable del Sector Juan Diego en el Barrio Río Arriba del Municipio de Fajardo, el cual forma parte del Distrito Representativo Núm. 36 y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Fajardo la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y seis dólares con cuarenta centavos ($2,946.40) para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 36.

a) Para la compra de tubería y materiales necesarios que serán instalados en el Sector Juan Diego del Barrio Río Arriba en Fajardo.

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para ser distribuida mediante

legislación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 738, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vieques la cantidad de cinco mil (5,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 36.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Vieques la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar las siguientes obras y actividades:

a) Celebración de los 150 años de fundación del Municipio de Vieques
$5,000.00

TOTAL
$5,000.00

Sección 2.- Los fondos aquí asignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 739, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares con cargo a la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Deporte es uno de los pasatiempos más enriquecedores del espíritu humano. La competencia deportiva en la arena fomenta la superación de nuestros jóvenes y les motiva a ir en pos de metas más elevadas en el campo de la educación.

Esta Resolución Conjunta tiene como propósito asignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares al Departamento de Recreación y Deportes para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo que propendan en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros jóvenes.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo de los fondos de

Sección 2.- Los fondos aquí asignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3. Los fondos consignados en esta Resolución podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales destinados para esos fines en el Distrito Representativo Núm.13.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 740, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Sociales (Programa P.R.E.C.) la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares provenientes de la R.C. 116 de 5 de agosto de 1993 para la reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos económicos localizado en la Carretera 156, Ramal 790, Km.2, Hm. 3, Sector El Llano en el Barrio Juan Asencio en el Municipio de Aguas Buenas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar al Departamento de Servicios Sociales (Programa P.R.E.C.) la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares de los fondos para obras y mejoras permanentes para la reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos económicos localizado en la Carretera 156, Ramal 790, Km. 2, Hm. 3, Sector El Llano en el Barrio Juan Asencio en el Municipio de Aguas Buenas.

Sección 2.- Los fondos asignados provendrán de la R.C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución podrán ser pareados con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 741, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Sociales, programa P.R.E.C. la cantidad de mil (1,000.00) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para la reconstrucción de viviendas a personas de escasos recursos económicos del Barrio Jagüeyes del Municipio de Aguas Buenas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar al Departamento de Servicios Sociales, Programa P.R.E.C., la cantidad de mil dólares ($1,000.00) de los fondos para obras y mejoras permanentes para la reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos económicos localizado en la Carretera 173, Km. 3 Hm. 3, en el Barrio Jagüeyes del Municipio de Aguas Buenas.

Sección 2.- Los fondos aquí consignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 742, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Sociales, programa P.R.E.C. la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250.00) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 del 5 de agosto de 1993 para la reconstrucción de viviendas a personas de escasos recursos económicos del sector el Llano en el Barrio Juan Asencio del

Municipio de Aguas Buenas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar al Departamento de Servicios Sociales Programa P.R.E.C., la cantidad de mil doscientos cincuenta dólares ($1,250.00) de los fondos para obras y mejoras permanentes para la reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos económicos localizado en la Carretera 156, Ramal 790, Km. 2 Hm. 4, Sector El Llano en el Barrio Juan Asencio en el Municipio de Aguas Buenas.

Sección 2.- Los fondos aquí consignados provendrán de la R.C. Núm. 116 del 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 743, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de quinientos (500.00) dólares, consignados mediante la R.C. Núm. 117 del 5 de agosto de 1993 para la compra de medicamentos, equipos y otros para personas de escasos recursos económicos, autorizar la transferencia de fondos y el pareo de los mismos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar al Municipio de Gurabo la cantidad de quinientos dólares ($500.00) para la compra de medicamentos, equipos y otros efectos necesarios para personas de escasos recursos económicos.

Sección 2.- Los fondos aquí consignados provendrán de la R.C. 117 del 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- La cantidad aquí asignada podrá parearse con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 744, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de mil novecientos (1,900.00) dólares, consignados en la R.C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para la adquisición de una fuente de agua y una fotocopiadora para la Escuela Juan Navarro en el Barrio Cañaboncito en el Sector La Sierra en el Municipio de Caguas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Asignar al Departamento de Educación la cantidad de mil novecientos dólares ($1,900) para la compra de una fuente de agua y una fotocopiadora para la Escuela Juan Navarro en el barrio Cañaboncito en el Sector La Sierra en el Municipio de Caguas.

Sección 2.- Los fondos aquí asignados provendrán de la R.C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- La cantidad aquí asignada podrá parearse con otros fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 745, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Proveyendo asignaciones por la suma de sesenta y cinco mil ochocientos diez (65,810) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para la compra de materiales y equipo para el desarrollo de actividades de interés social y cultural en el Distrito Representativo número cuarenta (40), según se indica más adelante; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de sesenta y cinco mil ochocientos diez (65,810) dólares para la compra de materiales y equipo para el desarrollo de actividades de interés social y cultural en el Distrito Representativo Número cuarenta (40), como sigue:

A. Departamento de Salud

1. Pro Fondos Wilmarie Rivera Operación espina bífida $ 5,000.00

2. Centro Pediátrico para Niños Especiales, Región Metropolitana 2,800.00

3. Ayúdanos a Vivir Fundación Sida Pediátrico San Juan 1,000.00

B. Departamento de Educación

1. Escuela Elemental Amalia Expósito Dos (2) fuentes de agua 14-16 galones $ 1,200.00

2. Centro de Diagnóstico para Niños con Problemas de Aprendizaje 1,000.00

3. Escuela Superior Luz América Calderón 3,525.00

a. Un aire acondicionado de 23,000-25,000 BTU

b. Un (1) televisor a colores de veintisiete (27) pulgadas

c. Un (l) Fax

4. Escuela Vocacional Carlos F. Daniels (Carolina)

a. Para los gastos de Clase Graduanda 1994 500.00

5. Escuela Superior Luz América Calderón (Carolina)

a. Para los gastos de Clase Graduanda 1994 500.00

6. Escuela Superior Lorenzo Vizcarrondo (Carolina)

a. Para los gastos de Clase Graduanda 1994 500.00

7. Escuela Vocacional Trujillo Alto (Trujillo Alto)

a. Para los gastos de Clase Graduanda 1994 500.00

C. Departamento de Recreación y Deportes

1. Club de Béisbol Expos de Carolina, Inc. (CLUBECA) $ 7,182.50

2. Federación de Dominó de Puerto Rico $ 1,500.00

3. Liga Juvenil Ciudad Universitaria 1,066.60

4. Organización Deportiva Ranger de San Antón 1,000.00

5. Liga Metrópolis Boys Baseball of P. R. 1,275.00

6. Adefayco Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de Puerto Rico, Fair View 1,091.25

7. Asociación Baseball Infantil y Juvenil de Metrópolis, Inc. 480.00

8. Athletics Baseball Club, Inc. para la compra de uniformes para ocho equipos de pelota 4,400.00

9. Para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y para la compra de material y equipo, según dispuesto en la parte general de esta sección $26,971.65

D. Policía de Puerto Rico

1. Liga Atlética Policiaca del Residencial El Coral de Carolina 1,000.00

E. Administración de Servicios Generales

1. Compra de dos (2) mesas de ping pong para la Escuela Martín González de Metrópolis 318.00

2. Para Gastos de estudio del joven Jorge L. Rodríguez en la Florida Air Academy 3,000.00

Total Distrito Representativo Núm. 40
$65,810.00

Sección 2.- Dichos fondos provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las entidades beneficiarias para la realización de las obras indicadas.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 748, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete (63,547.00) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Número 90 de 9 de julio de 1985, 147 de 19 de julio de 1986, 104 de 2 de julio de 1987, 385 de 9 de agosto de 1990, 374 de 8 de agosto de 1990, 456 de 18 de diciembre de 1991 y 607 de 22 de diciembre de 1991.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete (63,547.00) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2 detalladas a continuación:

Escuela Rafael Hernández, San José-para la construcción de un salón de kindergarten $50,000.00

Escuela Bolívar Pagán de Río Piedras-remodelación de Planta física
10,000.00

Escuela López Sicardó - construcción de verja 3,547.00

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados provienen de las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 90 de 9 de julio de 1985
$16,300

R.C. Núm. 147 de 19 de julio de 1986
21,710

R.C. Núm. 385 de 9 de agosto de 1990
14,500

R.C. Núm. 374 de 8 de agosto de 1990
4,200

R.C. Núm. 439 de 19 de agosto de 1990
4,638

R.C. Núm. 104 de 2 de julio de 1987
994

R.C. Núm. 456 de 18 de diciembre de 1991
999

R.C. Núm. 607 de 22 de diciembre de 1991
206

Total
$63,547

Sección 3.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos estatales, municipales, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 749, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de ciento ochenta y nueve mil doscientos dos (189,202) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 2. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Número 90, del 9 de julio de 1985; 147, del 19 de julio de 1986; 274, del 9 de julio de 1990; 385, del 9 de agosto de 1990: 439, del 19 de agosto de 1990; 528, del 21 de diciembre de 1991; 607, del 22 de diciembre de 1991; 104, del 2 de julio 1987; y la 456, del 18 de diciembre de 1991.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de ciento ochenta y nueve mil doscientos dos (189,202) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 2, según se desglosa en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Estos fondos se reasignan como sigue:

Departamento de Servicios Sociales:

-obras y mejoras permanentes en el Hogar Crea San José
$20,000

Departamento de Transportación y Obras Públicas

-construcción de rampas de impedidos en las aceras en la Avenida Barbosa desde la Avenida Rexach hasta la Avenida Quisqueya
13,000

-reparación del puente peatonal sobre el Caño Martín Peña
5,000

Cuerpo de Bomberos:

-para el Parque de Bombas de Hato Rey
5,000

-para el Parque de Bombas de Barrio Obrero
5,000

Administración de Servicios Generales:

-Escuela Manuel Boada -instalación de iluminarias, pavimentación patio interior, construcción de rampa para impedidos
16,000

-Escuela Ramos Antonini-instalación de rejas, construcción de escalera para acceso a la segunda planta y pavimentación
10,202

-Escuela Lola Rodríguez de Tió-construcción cancha baloncesto, instalación puertas corredizas y habilitación de un baño

para impedidos
30,000

-Escuela Pachín Marín-pavimentación, instalación de portones y ampliación de comedor escolar
21,000

-Escuela Juan Ponce de León-sustitución de verja de alambre por verja de hormigón
15,000

-Asociación Recreativa de la Urbanización Dos Pinos de Río Piedras para mejoras al Centro Comunal Dos Pinos
11,000

-Restauración y remodelación de la cancha de baloncesto, techar las gradas y arreglar sistema de alumbrado en el Parque de Pelota de la Urbanización Roosevelt
20,000

Departamento de Recreación y Deportes:

-Remodelación del Parque de Pelota del Sector Las Monjas
$18,000

Total
$189,202

Sección 3.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos estatales, municipales, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 750, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos veinte dólares con veinte centavos ($54,720.20) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos provienen de sobrantes de asignaciones mediante las Resoluciones Conjuntas Números 44 de 27 de junio de 1985, 90 de 9 de julio de 1985, 439 de 19 de agosto de 1990, 513 de 6 de noviembre de 1992 y 607 de 22 de diciembre de 1991.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos veinte dólares con veinte centavos ($54,720.20), para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2 según se detallan:

Escuela Santiago Iglesias-Construcción de dos (2) salones de clase
$50,000.00

Escuela López Sicardó -Reparación de pisos
$4,720.20

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados provienen de sobrantes de asignaciones de las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 44 de 27 de junio de 1985
$1,977.00

R.C. Núm. 90 de 9 de julio de 1985
1.20

R.C. Núm. 439 de 19 de agosto de 1990
35,000.00

R.C. Núm. 513 de 6 de noviembre de 1992
2,000.00

R.C. Núm. 607 de 22 de diciembre de 1991
$15,742.00

TOTAL
$54,720.20

Sección 3.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos estatales,

municipales, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 752, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) dólares previamente asignados bajo la Resolución Conjunta Núm. 393 de 4 de septiembre de 1992, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 29.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) dólares previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 393 de 4 de septiembre de 1992, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 29.

A. Corporación de Desarrollo Rural

1. Para ser transferido a Corporación sin fines de lucro El Roble Inc., para la construcción de salones, extensión de oficinas y mejoras permanentes en el plantel escolar, Escuela Díaz Fonseca. $16,800.00

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o de cualquier otra índole.

Sección 3.- Estos fondos se utilizarán única y exclusivamente para la compra de los materiales de construcción a utilizarse en este proyecto.

Sección 4.- Mientras no se utilizan los fondos aquí asignados, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 753, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cayey la cantidad de cuatro mil ciento catorce (4,114) dólares, previamente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas 104 de 2 de julio de 1987, 146 de 21 de julio de 1988 y 590 de 22 de diciembre de 1991, para la realización de obras y mejoras permanentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Resoluciones Conjuntas 104 de 2 de julio de 1987, 146 de 21 de julio de 1988 y 590 de 22 de diciembre de 1991, proveían diversas sumas de dinero para la realización de obras y mejoras permanentes en el distrito Número 29 a través de la Corporación de Desarrollo Rural.

Luego de haberse llevado a cabo los proyectos para los cuales estas Resoluciones proveían fondos, la Corporación de Desarrollo Rural, nos ha certificado que existen diversas sumas de dinero o imprevistos, sobrantes de estas Resoluciones que están disponibles para reprogramar.

Ante la necesidad de atención a los problemas existentes en varias comunidades del pueblo de Cayey, es que esta Resolución tiene todo el propósito de reasignar estos fondos para la realización de obras y mejoras permanentes en el

municipio de Cayey.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Reasignar al Municipio de Cayey la cantidad de cuatro mil ciento catorce (4,114.00) dólares, previamente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cayey, las cuales se detallan a continuación:

1) Municipio de Cayey

a. Para la compra e instalación de una bomba de agua para la Comunidad Quebrada Arriba $1,114.00

b. Construcción de canal de desagüe en la Calle Evaristo Vazques de la Barriada El Polvorín $3,000.00

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Mientras no se utilicen los fondos aquí asignados, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 755, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, para inicio de la reconstrucción de la Cancha Mickey Coll del municipio de Isabela. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Número 368, del 22 de agosto de 1992; 430 del 19 de agosto de 1990.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las facilidades físicas de la Cancha Mickey Coll, están en un total deterioro. Luego de evaluar la situación tanto con el señor Alcalde de Isabela, Deportistas, Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Recreativo, creo propio y necesario re-enfocar el propósito original de estos fondos, para que los mismos estén destinados al inicio de la reconstrucción de la cancha.

Estos con el compromiso de la Compañía de Fomento Recreativo de presupuestos para Obras y Mejoras Permanentes 1993-94, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, este pareo de fondos, resolvería la situación existente.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de ciento cincuenta mil (150,00) dólares, para inicio de la reconstrucción de la Cancha Mickey Coll del municipio de Isabela.

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas 368, de 22 agosto de 1992, cincuenta mil (50,000); 430, del 19 de agosto de 1990 cien mil (100,000) dólares.

Sección 3.- Los fondos asignados mediante esta resolución podrán ser pareados con cualquiera otros fondos estatales, municipales, privados o del Gobierno de Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por

sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 756, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de diez mil dólares ($10,000.00), consignado en la Resolución Conjunta Número 117 del 5 de agosto de 1993, para ser distribuidos a Municipios y/o agencias o instrumentalidades públicas, Distrito Representativo Número 28: autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de diez mil dólares ($10,000.00) para ser distribuidos en el Distrito Representativo Número 28 como sigue:

A. Para las agencias de la Rama Ejecutiva:

1. Departamento de Educación

a) Para la adquisición de dos fuentes de agua para la Escuela Cedro Abajo del Municipio de Naranjito
$1,500.00

b) Para la adquisición de dos fuentes de agua para la Escuela Don Manolo Rivera del Municipio de Naranjito
1,200.00

c) Aportación al Grupo Artístico Tiviriviri, Inc., del Municipio de Naranjito
600.00

d) Para la adquisición de una máquina fotocopiadora para la Escuela Cedro Arriba Feijoo del Municipio de Naranjito
2,200.00

2. Departamento de Salud

a) Aportación al Programa del Adolescente de Municipio de Naranjito
2,000.00

3. Departamento de Recreación y Deportes

a) Para la Liga Infantil de Baloncesto Aficionado del Municipio de Naranjito
500.00

b) Aportación a las Olimpiadas El Chango del Municipio de Naranjito
500.00

c) Aportación a la Liga Central de Softball A del Municipio de Naranjito
1,500.00

TOTAL DISTRITO REPRESENTATIVO NUMERO 28
10,000.00

Sección 2.- Dichos fondos provendrán de la asignación hecha en virtud de la Resolución Conjunta Número 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Dichos fondos consignados mediante en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 758, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares (45,000.00), originalmente consignados en la Resolución Conjunta Número 514 de 6 de noviembre de 1992 a la Corporación para el Desarrollo Rural a ser distribuidos entre varias agencias y/o instrumentalidades en el Distrito Representativo Número 28: autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares ($45,000.00) para ser distribuidos en el Distrito Representativo Número 28 como sigue:

A. Para las agencias de la Rama Ejecutiva:

1. Desarrollo Rural

a) Para realizar mejoras al Sistema de Acueductos Comunitario de la Comunidad Anones Centro del Barrio Anones del Municipio de Naranjito
$ 24,000.00

b) Para la construcción de facilidades recreativas de la comunidad Anones Maya del Barrio Anones, del Municipio de Naranjito
15,000.00

a) Para la construcción de un auditorio en la Escuela Lomas Vallés del Municipio de Naranjito
3,000.00

3. Departamento de Recreación y Deportes:

a) Para realizar mejorar permanentes las facilidades recreativas pasivas en el Barrio Guadiana del Municipio de Naranjito
1,000.00

B. Para los Gobiernos Municipales

1. Municipio de Corozal

a) Para realizar mejoras permanentes a las facilidades recreativas de la Escuela Superior Emilio R. Delgado
2,000.00

TOTAL DISTRITO REPRESENTATIVO NUMERO 28
$ 45,000.00

Sección 2.- Dichos fondos provendrán de la asignación hecha en virtud de la Sección 1, apartado B, inciso 8, de la Resolución Conjunta Número 514 de 6 de noviembre de 1992.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 762, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Se asigna al Municipio de Ceiba la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos ($1,458.55) para la compra de materiales de construcción para realizar obras no permanentes que propendan al bienestar social y cultural del Municipio de Ceiba, que pertenece al Distrito Representativo Núm. 36.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Ceiba la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos ($1,458.55) para la compra de material de construcción para realizar la siguiente obra no permanente según se indica a continuación:

a) Compra de materiales de construcción para construir una cobacha de madera y zinc destinada a la reparación y almacenaje de botes de pesca de los Pescadores Unidos de Ceiba, Inc. ……$1,458.55

TOTAL……$1,458.55

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales Y/o transferidos a las entidades beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.- Dichos fondos provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 764, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para ayudar a costear gastos de torneo de softball del equipo de la Playa de Punta Santiago de Humacao.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares para el siguiente propósito:

a. Para ayudar a costear gastos de torneo de softball del equipo de la Playa de Punta Santiago de Humacao.

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos aquí asignados con fondos federales, estatales, municipales o con aportaciones privadas para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Mientras no se utilicen los fondos, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para

Sección 4.- Los fondos consignados de esta Resolución Conjunta provendrán de la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 765, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de tres mil (3,000.00) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para gastos de operación de la celebración del Bicentenario del Municipio de Humacao.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña a la cantidad de tres mil (3,000.00) dólares para el siguiente propósito:

a. Para gastos de operación de la celebración del Bicentenario del Municipio de Humacao.

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos aquí asignados con fondos federales, estatales, municipales o con aportaciones privadas para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Mientras no se utilicen los fondos, deberán ser depositados o invertidos en cuentas separadas y los intereses que devenguen, si algunos, se sumarán al principal y se usarán para los mismos propósitos.

Sección 4.- Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 766, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación la cantidad de diez mil (10,000.00) dólares originalmente asignados para ayudar a sufragar los costos de cierre de la Urbanización Santiago Iglesias de Río Piedras mediante la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la repavimentación de calles en la Urbanización Summit Hills de Río Piedras.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de diez mil (10,000.00) dólares originalmente consignados mediante la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para los siguientes propósitos:

a. Para la repavimentación de calles en la Urbanización Summit Hills de Río Piedras ……$10,000.00

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 767, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de veinte mil (20,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Número 116 del 5 de agosto de 1993. Para que se autorice la transferencia de los fondos al Municipio de Camuy.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de veinte mil (20,000) dólares previamente aprobados en la Resolución Conjunta Número 116 del 5 de agosto de 1993, asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo, Número 15. Estos fondos van a ser utilizados por el municipio de Camuy, para realizar las obras del desembarcadero y facilidades de pesca, para ser utilizados por pescadores en el Peñón Los Amadores del barrio Membrillo de Camuy.

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas u otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno Federal de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 769, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de dieciocho mil ($18,000) dólares consignada en la Resolución Conjunta Número 117 del 5 de agosto de 1993. Para que se autorice la transferencia de los fondos a la Oficina de Deportes del Municipio de Camuy.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares previamente aprobados en la Resolución Conjunta Número 117 del 5 de agosto de 1993, asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes, para obras permanentes en el Distrito Representativo, Número 15. Estos fondos van a ser utilizados para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o

para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social, de salud, educativo, deportivo, cultural y/o mejorar la calidad de vida en el pueblo de Camuy.

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas u otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno Federal de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 771, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de dos mil cuatrocientos ($2,400) dólares consignados en la Resolución Conjunta Número 117 del 5 de agosto de 1993. Para que se autorice la transferencia de los fondos a la Administración de Servicios Generales de Aguadilla.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de dos mil cuatrocientos ($2,400) dólares previamente aprobados en la Resolución Conjunta Número 117 del 5 de agosto de 1993, asignados originalmente al Departamento de Recreación y Deportes, para obras recreativas y deportivas en el Distrito Representativo, Número 15. Estos fondos van a ser utilizados por la Administración de Servicios Generales en la Oficina Regional de Aguadilla para que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Número 15, Camuy, Hatillo y Quebradillas.

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas u otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno Federal de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 814, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de dos mil quinientos dólares ($2,500.00), con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 del 5 de agosto de 1993, sobre actividades que propendan a la salud, para el Comité Pro Tratamiento del joven cagüeño Carlos Xavier López Rosario que padece de cuadraplegia.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigne al Departamento de Servicios Sociales del gobierno estatal la cantidad de dos mil quinientos dólares ($2,500.00) con cargo a la Resolución Conjunta Número 117 de 5 de agosto de 1993 para actividades que propendan a la salud, para la siguiente actividad:

Para el Comité Pro Tratamiento Médico del joven cagüeño Carlos Xavier López Rosario que padece una condición de cuadraplegia.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 832, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de nueve mil setecientos (9,700) dólares para ser distribuidos entre las agencias y/o municipios que se indican, para gastos de viaje, compra de material, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida, identificar su procedencia y autorizar la transferencia y pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna y distribuye entre las agencias y/o municipios indicados la cantidad de nueve mil setecientos (9,700) dólares para ser distribuidos entre las agencias y/o municipios que se indican:

A: GOBIERNO MUNICIPAL DE CAGUAS

1. Aportación Club Cívico de Damas de Puerto Rico …… $2,000.00

B: AGENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL

1. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

a. Programa RED, para establecer oficina de servicios comunitarios en la Barriada Bunker de Caguas…… 2,000.00

TOTAL……$2.000.00

2. DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

a. Para que se asigne a la Directiva de:

Selección Juvenil del Club de Baloncesto del Turabo ……$700.00

b. Para que se asigne a la Directiva de:

Equipo de Softball Superior de Caguas……1,000.00

c. Mejoras a la cancha de baloncesto del Barrio Borinquen Atravesada…… 2,000.00

TOTAL, Departamento de Recreación y Deportes Estatal …… $3,700.00

3. PROGRAMA P.R.E.C. DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

a. Para que disponga de los referidos fondos para las mejoras de la vivienda del Sr. Rafael Ortiz Cartagena HC 04 Box 49135, Bo. Borinquen Sector Hato Arriba Caguas, Puerto Rico …… $1,500.00

b. Para que éste a su vez le asigne a la Sra. María Orellano del Barrio San Salvador de Caguas, para el pago de los servicios médicos que necesitan cuatro de sus cinco hijos 500.00

TOTAL, Departamento de Servicios Sociales (P.R.E.C.) ……$2,000.00

TOTAL de esta Resolución Conjunta……$9,700.00

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993.

Sección 3.- Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve de todo trámite y se descargue el Proyecto de la Cámara 185 y el Proyecto de la Cámara 425, y se proceda su lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción. Así se acuerda.

- - - -

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 185, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a fin de aumentar la indemnización por despido sin justa causa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, garantiza que los empleados despedidos sin justa causa tengan derecho a recibir de su patrono una compensación correspondiente a un mes de sueldo, más una indemnización adicional progresiva equivalente a una semana de sueldo por cada año al servicio.

Durante los diecisiete años transcurridos de 1976 al presente, el poder adquisitivo del dólar se ha reducido tan dramáticamente como se ha incrementado el índice de precios al consumidor. Esto trae como consecuencia que la compensación correspondiente a un mes de sueldo recibida por el empleado despedido no sea suficiente para cubrir siquiera las necesidades básicas de éste.

Por lo anteriormente expuesto, la Asamblea Legislativa considera que un gesto de justicia es menester aminorar la carga de empleado aumentando la compensación por despido injustificado en forma que pueda atemperarse en parte la realidad económica actual del trabajador.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Todo empleado de comercio, industria o cualquier otro negocio o sitio de empleo designado en lo sucesivo como el establecimiento, donde trabaje mediante remuneración de alguna clase, contratado sin tiempo determinado, que fuere despedido de su cargo sin que haya mediado una justa causa, tendrá derecho a recibir de su patrono en adición al sueldo que hubiere devengado:

(a) el sueldo correspondiente a un mes por concepto de indemnización; si el despido ocurre dentro de los primeras cinco (5) años de servicio; el sueldo correspondiente a dos (2) meses si el despido ocurre luego de los cinco (5) años hasta los quince (15) años de servicio; el sueldo correspondiente a tres (3) meses si el despido ocurre luego de los quince (15) años de servicio;

(b) una indemnización progresiva adicional equivalente a una (1) semana por cada año de servicio. Los años de servicio se determinarán sobre la base de todos los períodos de trabajo anteriores acumulados que el empleado haya trabajado para el patrono antes de su cesantía, pero excluyendo aquéllos que por razón de despido o separación anterior le hayan sido compensados o hayan sido objeto de una adjudicación judicial.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, el mero hecho de que un empleado preste servicios al amparo de un contrato por tiempo determinado por sí solo no tendrá el efecto automático de privarle de la protección de esta ley si la práctica y circunstancias envueltas u otra evidencia en la contratación fueren de tal naturaleza que tiendan a indicar la creación de una expectativa de continuidad de empleo o aparentando ser un contrato de empleo por tiempo indeterminado bona fide. En estos casos los empleados así afectados se considerarán como si hubieren sido contratados sin tiempo determinado. Excepto cuando se trate de empleados contratados por un término cierto bona fide o para un proyecto o una obra cierta bona fide, toda separación, terminación cesantía de empleados contratados por término cierto o proyecto u obra cierta, o la no renovación de su

contrato, se presumirá que constituye un despido sin justa causa regido por esta Ley."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 495, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno, de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas.

"LEY

Para crear la Comisión Pro Monumento al Veterano Puertorriqueño, fijar su composición, facultades y deberes, crear el Fondo Pro Monumento al Veterano Puertorriqueño, disponer la construcción del monumento, asignar fondos y autorizar la asignación de fondos, autorizar donaciones para tales propósitos, disponer la forma de operación, funcionamiento y administración del monumento y derogar la Ley Núm. 63 de 17 de abril de 1952.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 63 de 17 de abril de 1952 se dispuso que debía facilitarse la construcción de un monumento al soldado puertorriqueño. A pesar de que se creó una Comisión Pro Monumento y que se asignaron unos dineros para este propósito, lo cierto es que la idea nunca se ha materializado.

Varias entidades cívicas de nuestro país han expresado la deseabilidad de levantar un monumento apropiado dedicado a honrar los miles de veteranos puertorriqueños, quienes han sabido ganarse el respeto, la admiración y el afecto de todos los hombres libres del mundo, por la dedicación y ejemplaridad con que han servido a los principios de la justicia, libertad y democracia, tanto en tiempo de guerra como de paz. Para convertir en tangible realidad esta idea, es recomendable permitir que ciudadanos y grupos particulares puedan contribuir también, voluntariamente, al Fondo que por esta ley se establece.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se crea una Comisión que se denominará Comisión Pro Monumento al Veterano Puertorriqueño, cuyo propósito será el de facilitar la construcción de dicho Monumento. Esta Comisión estará integrada por los siguientes cinco (5) miembros; el Procurador de la Oficina del Veterano de Puerto Rico, quien será su Presidente, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y dos representantes de organizaciones de servicios al veterano que serán seleccionados por el Procurador del Veterano de Puerto Rico con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. La Comisión podrá establecer su propio Reglamento para su funcionamiento interno y el desarrollo de sus actividades. Los miembros de la Comisión no percibirán compensación alguna por el desempeño de sus funciones como tales, ni asistencia a las reuniones de la Comisión.

Artículo 2.- Se crea un Fondo en el Tesoro Estatal del Departamento de Hacienda que se conocerá como Fondo Pro Monumento al Veterano Puertorriqueño para cumplir los fines de esa ley, y se asigna de cualesquiera fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal la cantidad de cien mil (100,000) dólares, como la aportación inicial del Gobierno. La Comisión queda facultad para aceptar donativos provenientes de cualesquiera fuentes para ser ingresados al Fondo Pro Monumento al Veterano Puertorriqueño.

Artículo 3.- El "Monumento" se instalará en la vía de acceso más importante al Aeropuerto Luis Muñoz Marín, de no ser esto posible se instalará en uno de los parques más importantes de San Juan. La figura de la mujer veterana será uno de los elementos integrantes del "Monumento", así como la ofrenda de sangre de los militares puertorriqueños muertos en acción.

Artículo 4.- Se faculta a la

Comisión para celebrar uno o más concursos o certámenes libres para la presentación de tipos o modelos de monumento, ideas, diseños preliminares y anteproyectos de monumento para honrar al veterano de Puerto Rico. Recibidas las distintas proposiciones, la Comisión realizará los estudios y evaluaciones que crea conveniente y recomendará al Gobernador de Puerto Rico el tipo de monumento por orden de preferencia para la construcción.

Así mismo recomendará y establecerá premios y menciones honoríficas para los participantes en los concursos o certámenes que celebren y que a su juicio fueren acreedores. El Gobernador evaluará las recomendaciones de la Comisión y tomará la decisión final que estimare pertinente de acuerdo con el espíritu de esta ley.

Artículo 5.- Se faculta y ordena al Procurador del Veterano de Puerto Rico para que, de conformidad con la decisión que le fuera comunicada por el Gobernador y con cargo al Fondo Pro Monumento al Veterano Puertorriqueño, proceda a la adquisición de los terrenos y la construcción de las estructuras u obras de que hubiere de consistir el Monumento. Queda facultado el Procurador del Veterano de Puerto Rico, también para recibir las donaciones en valores, instrumentos negociables, materiales y propiedades que fueran gestionadas por la Comisión a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de acuerdo con el espíritu de esta ley.

Artículo 6.- La Comisión y el Procurador del Veterano supervisarán la construcción del monumento. Una vez construido e inaugurado el monumento cesarán las funciones de la Comisión. La operación, funcionamiento, administración y conservación del monumento estarán a cargo de la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico. Este queda autorizado a aceptar la colaboración de aquellas agencias ejecutivas, sus instrumentalidades y subsidiarias, corporaciones públicas, que determine el Gobernador y de los municipios, agencias federales y entidades privadas que así lo interesen. El Procurador del Veterano de Puerto Rico podrá autorizar el uso de las facilidades del Monumento por las organizaciones de veteranos para llevar a cabo actividades cívicas.

Artículo 7.- Se deroga la Ley Núm. 63 de 17 de abril de 1952.

Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto la asignación de cien mil (100,000) dólares la cual tendrá vigencia el 1ro. de julio de 1994."

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 737, titulado:

"Para enmendar el apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con el propósito de incluir como servicios acreditables los prestados por los empleados de la Oficina Legal de Santurce, Inc."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 734, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos (300.00) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 del 5 de agosto de 1993 para ser entregados a el Equipo Doble A Juvenil Los Orientales del Municipio de Humacao."

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 736, titulada:

"Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de treinta mil (30,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, al edificio de la Biblioteca del Quinto Centenario del Municipio de Manatí."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 737, titulada:

"Para asignar al Municipio de Fajardo la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y seis dólares con cuarenta centavos ($2,946.40) para la compra de tubería para el sistema de agua potable del Sector Juan Diego en el Barrio Río Arriba del Municipio de Fajardo, el cual forma parte del Distrito Representativo Núm. 36 y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 738, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vieques la cantidad de cinco mil (5,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 36."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 739, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares con cargo a la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 740, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales (Programa P.R.E.C.) la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares provenientes de la R.C. 116 de 5 de agosto de 1993 para la reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos económicos localizado en la Carretera 156, Ramal 790, Km.2, Hm.3, Sector El Llano en el Barrio Juan Asencio en el Municipio de

Aguas Buenas."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 741, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales, programa P.R.E.C. la cantidad de mil (1,000.00) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para la reconstrucción de viviendas a personas de escasos recursos económicos del Barrio Jagüeyes del Municipio de Aguas Buenas."

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 114 y 388, titulado:

"Para enmendar la Sección 5-1103.1; derogar el inciso 54 y redesignar los incisos 55 al 101 como incisos 54 al 100 de la Sección 16-101 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ampliar la prohibición relativa a la transmisión de luz de los cristales de vehículos de motor, derogar la multa administrativa y establecer nuevas penalidades."

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 495, titulado:

"Para crear la Comisión Pro Monumento al Veterano Puertorriqueño, fijar su composición, facultades y deberes, crear el Fondo Pro Monumento al Veterano Puertorriqueño, disponer la construcción del monumento, asignar fondos y autorizar la asignación de fondos, autorizar donaciones para tales propósitos, disponer la forma de operación, funcionamiento y administración del monumento y derogar la Ley Núm. 63 de 17 de abril de 1952."

SR. VICEPRESIDENTE: Un momentito. ¿Cuál es el número del Proyecto en sí.

SR. RODRIGUEZ COLON: 495.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Moción.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 814, titulada:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de dos mil quinientos dólares ($2,500.00), con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 del 5 de agosto de 1993, sobre actividades que propendan a la salud, para el Comité Pro Tratamiento del joven cagüeño Carlos Xavier López Rosario que padece de cuadraplegia."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 832, titulada:

"Proveyendo asignaciones de

fondos por la cantidad de nueve mil setecientos (9,700) dólares para ser distribuidos entre las agencias y/o municipios que se indican, para gastos de viaje, compra de material, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida, identificar su procedencia y autorizar la transferencia y pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 185, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, a fin de aumentar la indemnización por despido sin justa causa."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicita que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 293, Proyecto de la Cámara 891, Proyecto de la Cámara 594, Proyecto del Senado 417, Proyecto del Senado 121, Proyecto del Senado 76, Resolución Conjunta del Senado 13, Proyecto de la Cámara 841, Resolución Conjunta de la Cámara 732, Resolución Conjunta de la Cámara 14, Resolución Conjunta del Senado 477, en reconsideración; Proyecto de la Cámara 962, Proyecto de la Cámara 737, Sustitutivo al Proyecto del Senado 114 y 388, Proyecto de la Cámara 495, Proyecto de la Cámara 185, Resolución Conjunta de la Cámara 814, Resolución Conjunta de la Cámara, y todas son Resoluciones Conjuntas de la Cámara las que vamos a decir de aquí en adelante, 121, 182, 276, 277, 278, 327, 366, 493, 501, 554, 556, 617, 616, 618, 619, 622, 626, 627, 630, 640, 647, 648, 663, 664, 666, 671, 678, 679, 692, 697, 698, 709, 712, 714, 716, 722, 723, 729, 730, 726, 727, 728, 733, 734, 736, 737, 738, 739, 740, 741. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que de lo que hemos leído, se saque del Calendario el Proyecto del Cámara 495 y el Proyecto de la Cámara 185.

SR. VICEPRESIDENTE: Estimo que la moción para que se reconsidere y se quede pendiente en la Comisión de Reglas y Calendario, ¿no?

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. No habiendo objeción. Así se acuerda.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Para que se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 417, que tiene un error craso, y es que están enmendando, están haciendo una ley que ya existe.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se quede sobre la mesa.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, en ese caso, pues, moción privilegiada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la moción de que se quede sobre la mesa. A la moción que se forme Calendario. No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante fórmese Calendario de Votación Final.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, aquí se ha incluido un Proyecto, el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 114 y 388, yo tengo interés en votar en favor de este Proyecto, pero yo no escuché en ningún momento que este Proyecto se trajera al

Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: Un momentito. Nos informa el señor Portavoz, que sí. Hay una moción pendiente que se proceda a formar calendario. Adelante, fórmese Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 293

"Para regular y desarrollar los mercados de descuentos a fin de brindarle seguridad y confianza a los consumidores; y establecer penalidades."

P. de la C. 891

"Para enmendar el párrafo (b) del Inciso (16) y adicionar el Inciso (37) al Artículo 11; enmendar el Artículo 12; los Incisos (g), (h) e (i) y adicionar el Inciso (j) al Artículo 17 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", a fin de clarificar las facultades, deberes y funciones de la Junta de Calidad Ambiental en torno a la implantación del Programa de Permisos de Operación de Aire bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio; atemperándolas con las disposiciones federales aplicables."

P. de la C. 594

"Para derogar la Ley Núm. 291 de 9 de abril de 1946, según enmendada, y aprobar una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, a fin de atemperar la actual legislación con las realidades que afectan los sectores cooperativos que rige la actual ley."

P. del S. 417

"Para enmendar el inciso (d) y adicionan un inciso (e) al segundo párrafo del Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de ampliar la protección al impedido físico o mental y clasificar como delito grave la agresión agravada contra las personas de sesenta (60) años de edad o más."

P. del S. 121

"Para crear el "Programa Educativo de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico", en el Departamento de Salud, adscrito a la Cruz Roja Americana; establecer sus funciones y propósitos; adicionar la Sección 38 a la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, a fin de conceder un crédito a los patronos residentes por gastos de donantes de médula ósea; crear el "Fondo de la Campaña de Donantes de Médula Osea de Puerto Rico"; y para asignar fondos."

P. del S. 76

"Para adicionar dos nuevos Artículos 23 y 24 y reenumerar los actuales Artículos 23 y 24 como 25 y 26 de la Ley Núm. 11 de 15 de abril de 1974, según enmendada, a fin de establecer el deber de todo hospital de notificar a los familiares del finado la opción de donar los órganos y tejidos de éste y para establecer la obligación del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta de Disposición de Cuerpos, Organos y Tejidos Humanos de implantar un programa estimulando y permitiendo a las personas mayores de 21 años de edad a hacer donación anatómica voluntariamente en caso de muerte como parte del procedimiento de expedición y renovación de licencias de conducir vehículos de motor y asignar fondos."

R. C. del S. 13

"Para ordenar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) que rinda un informe a la Asamblea Legislativa sobre el uso dado a los fondos que le fueron asignados mediante Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990 y mediante la Ley 34 de 29 de julio de 1991 y para transferir los balances existentes a la Administración de Servicios Generales."

P. de la C. 841

"Para enmendar el inciso (a) de la Regla 6.1 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de limitar la discreción del Ministerio Público para solicitar la imposición de fianza antes de la convicción en los casos de delitos menos graves en que no hubiere derecho a juicio por jurado; y adicionar nuevos delitos menos graves."

R. C. de la C. 732

"Para reasignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la cantidad de $1,190,000.00 asignados a la Comisión para Fomentar la Autonomía Municipal mediante la Resolución Conjunta Núm. 163 de 10 de agosto de 1991, con el propósito de fortalecer el proceso de conversión e implantación del Sistema de Contabilidad Uniforme Computadorizado en las municipios."

R. C. de la C. 14

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar por el precio de un dólar ($1.00) el título de propiedad de doce (12) solares en la Calle Progreso Sector Shangai de Villa Palmeras, a las familias que actualmente tienen establecidas sus viviendas y habitan las mismas, en el sector antes mencionado."

R. C. del S. 477
(Reconsideración)

Para disponer sobre la organización del Colegio de Optómetras de Puerto Rico, especificar sus deberes y funciones y establecer penas por infracción a la misma."

P. de la C. 962

"Para enmendar el Artículo 2; los incisos (4), (6) y (10) y adicionar un inciso (11) al Artículo 3; enmendar los Artículos 4 y 5; el inciso (a) del Artículo 6; el inciso (b) y adicionar el inciso (g) al Artículo 7; enmendar el Artículo 8; derogar el Artículo 14; enmendar el Artículo 15; y reenumerar los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a fin de adscribir el Programa de Viajes Estudiantiles a la Oficina de Asuntos de la Juventud; incluir entre sus participantes, estudiantes a nivel de bachillerato del sistema universitario estatal; y seleccionar artistas o grupos artísticos de jóvenes para acompañar una o más de las excursiones con el propósito de promover y dar a conocer la cultura de Puerto Rico."

P. de la C. 737

"Para enmendar el apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con el propósito de incluir como servicios acreditables los prestados por los empleados de la Oficina Legal de Santurce, Inc."

Sustitutivo a los Proyectos
del Senado 114 y 388

"Para enmendar la Sección 5-1103.1; derogar el inciso 54 y redesignar los incisos 55 al 101 como incisos 54 al 100 de la Sección 16-101 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ampliar la prohibición relativa a la transmisión de luz de los cristales de vehículos de motor, derogar la multa administrativa y establecer nuevas penalidades."

R. C. de la C. 814

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de dos mil quinientos dólares ($2,500.00), con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 del 5 de agosto de 1993, sobre actividades que propendan a la salud, para el Comité Pro Tratamiento del joven cagüeño Carlos Xavier López Rosario que padece de cuadraplegia."

R. C. de la C. 121

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares para la realización de obras permanentes."

R. C. de la C. 182

"Para reasignar la cantidad de ciento ochenta y nueve mil doscientos dos (189,202) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo número 2. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Número, 90, del 9 de julio de 1985; 147, del 19 de julio de 1986; 274, del 9 de julio de 1990; 385, del 9 de agosto de 1990; 439, del 19 de agosto de 1990; 528, del 21 de diciembre de 1991; 607, del 22 de diciembre de 1991; 104, del 2 de julio de 1987; y la 456, del 18 de diciembre de 1991."

R. C. de la C. 276

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil trescientos (3,300.00) dólares para la compra de equipo y materiales deportivos en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos prevendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Números 459 de 22 de agosto de 1990 y 607 de 22 de diciembre de 1991."

R. C. de la C. 277

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete (63,547.00) dólares, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Números 90 de 9 de julio de 1985, 147 de 19 de julio de 1986, 104 de 2 de julio de 1987, 385 de 9 de agosto de 1990, 374 de 8 de agosto de 1990, 456 de 18 de diciembre de 1991 y 607 de 22 de diciembre de 1991."

R. C. de la C. 278

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos veinte dólares con veinte centavos (54,720.20) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos provienen de sobrantes de asignaciones mediante las Resoluciones Conjuntas Números 44 de 27 de junio de 1985, 90 de 9 de julio de 1985, 439 de 19 de agosto de 1990, 513 de 6 de noviembre de 1992 y 607 de 22 de diciembre de 1991."

R. C. de la C. 327

"Para reasignar a la Asociación de Comerciantes del Viejo San Juan la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Número 225 de 16 de julio de 1992 para Obras y Mejoras Permanentes en el estacionamiento La Puntilla, Distrito Representativo Núm. 1."

R. C. de la C. 366

"Para reasignar fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 514, del 6 de noviembre de 1992, para ser cedidos y distribuidos para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportes y cultural en el Distrito Representativo Núm. 28 y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 493

"Para enmendar la partida a) del apartado 3 del inciso B de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 439 del 19 de agosto de 1990 que asigna la cantidad de veinte mil (20,000) dólares para la construcción de oficina recreativa en La Perla, San Juan, a fin de reasignar diez mil (10,000) dólares a la Administración de Servicios Generales para la construcción de glorietas y mejoras a la Escuela Emilio Castelar y diez mil (10,000) dólares al Municipio de San Juan para mejoras en la Cancha Diez de Andino en el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan."

R. C. de la C. 501

"Para enmendar el inciso c) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 515 de 21 de diciembre de 1991 que asigna cuarenta mil (40,000) dólares al Municipio de San Juan para la cancha Alto del Cabro a fin de

reasignar dichos fondos al Departamento de la Vivienda para casas modelos en proyecto de rehabilitación en el área de Altos del Cabro y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 554

"Para transferir al Departamento de Hacienda los remanentes de fondos legislativos asignados y no utilizados por el Instituto de Servicios Comunales (INSEC) para obras y mejoras permanentes y actividades de interés social en los municipios de la Isla.

R. C. de la C. 556

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta y cinco mil (55,000) dólares originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, para la construcción y reparación de calles, caminos, aceras, cunetones, encintados, barreras de seguridad y obras y mejoras permanentes, compra de equipos; y para autorizar la transferencia de fondos."

R. C. de la C. 617

"Para asignar dos mil quinientos (2,500) dólares al Municipio de Caguas, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la reconstrucción del camino que hace posible el acceso a varias residencias, situadas en el Kilómetro 10.6 del Bo. San Salvador de Caguas."

R. C. de la C. 616

"Para asignar a la Administración de Vivienda Rural la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y nueve dólares con sesenta y cinco centavos (4,739.75) con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para la construcción de depósitos de basura en el Barrio Borinquen Pradera de Caguas, autorizar la transferencia de los fondos y el pareo de los mismos."

R. C. de la C. 618

"Para asignar al Municipio de Caguas con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, la cantidad de cuatro mil ($400) dólares, para realizar mejoras a la Cancha de Baloncesto de Bo. San Salvador de dicho municipio."

R. C. de la C. 619

"Para asignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de setenta mil (70,000.00) originalmente consignado a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta 514 de 6 de noviembre de 1992, para la compra de materiales de construcción, remodelación de viviendas de familias de escasos recursos económicos."

R. C. de la C. 622

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de tres mil (3,000) dolares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para realizar mejoras permanentes a la Cancha de Baloncesto de la Urb. Jardines de Caguas de dicho Municipio"

R. C. de la C. 626

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales, Programa P.R.E.C., la cantidad de dos mil (2,000) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta 116 de 5 de agosto de 1993, para la reconstrucción y mejoras a viviendas a personas de escasos recursos en el Sector Atravesada del Barrio Boriquen del Municipio de Caguas."

R. C. de la C. 627

"Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de setenta y dos mil (72,000) dólares a las agencias que se indican en la Sección 1, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 2, y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 630

"Para asignar la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares al Departamento de la Vivienda, Programa RED, para la adquisición de libros y material didáctico para la biblioteca establecida en la Barriada Morales del Municipio de Caguas, autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

R. C. de la C. 640

"Para asignar al municipio de Aguas Buenas la cantidad de quinientos (500) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la compra de materiales para la remodelación del Centro Comunal de Bayamoncito en dicho municipio."

R. C. de la C. 647

"Para asignar la cantidad de veintiséis mil trescientos cuarenta y seis (26,346) dólares con cargo a la R. C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 a varios municipios para realizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la transferencia, contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 648

"Para asignar la cantidad de trece mil ciento cincuenta (13,150.00) dólares provenientes de la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en los municipios indicados mas adelante, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 663

"Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de diez mil (10,000) dólares previamente asignados bajo la Resolución 590 del 22 de diciembre de 1991 a la Corporación de Desarrollo Rural para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Comerío."

R. C. de la C. 664

"Para asignar al Municipio de Cayey la cantidad de tres mil cuatrocientos (3,400) dolares, para el desarrollo de interés social, cultural y recreativo en el Distrito representativo Núm.29, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, autorizar la transferencia y el pareo de dichos fondos."

R. C. de la C. 666

"Proveyendo asignaciones de fondos por la cantidad de veintisiete mil quinientos (27,500) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 32 de Caguas, autoriza el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 671

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares previamente asignados para obras en el Centro de Actividades Múltiples de la Barriada Vista Alegre de Bayamón mediante la Resolución Conjunta Núm. 420 de 18 de diciembre de 1991, para obras y mejoras al Parque de Pelota de la Urbanización Santa Mónica de Bayamón."

R. C. de la C. 678

"Para reasignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares asignados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales mediante la Resolución Conjunta Núm. 14 de 19 de mayo de 1993, para la realización de diversas obras y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 679

"Para reasignar la cantidad de doscientos quince mil (215,000) dólares originalmente asignados al municipio de San Juan mediante la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, para la realización de diversas obras por el Departamento de Recreación y Deportes y la Administración de

Servicios Generales; autorizar el traspaso de fondos y el pareo de los mismos."

R. C. de la C. 692

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos dieciséis (516.00) dolares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para la compra de equipo y materiales deportivos para el Club de Baloncesto del Residencial Turabo Heights, Municipio de Caguas."

R. C. de la C. 697

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la remodelación del Parque de Pelota localizado en el Barrio Río Cañas en el Municipio de Caguas."

R. C. de la C. 698

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas la cantidad de trescientos (300) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para la celebración de la Semana de los Comedores Escolares."

R. C. de la C. 709

"Para reasignar al Municipio de San Germán la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 601 del 22 de diciembre de 1991, para obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 712

"Para reasignar la cantidad de mil (1,000) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, en la Sección 1, Apartado A, inciso 6, al Municipio de Camuy y autorizar a transferencia de fondos."

R. C. de la C. 714

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinticuatro mil (24,000) dólares originalmente asignados a la Corporación de Desarrollo Rural y a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas mediante la R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, para diferentes obras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 37."

R. C. de la C. 716

"Para asignar la cantidad de trece mil trescientos (13,300) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo."

R. C. de la C. 722

"Para asignar al Municipio de Cayey y al Departamento de Salud, la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares para el desarrollo de actividades de interés social y recreativas según se indica con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, autorizar la transferencia de fondos y el pareo de los mismos."

R. C. de la C. 723

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 del 5 de agosto de 1993, para la construcción de una Concha Acústica en las Parcelas Aniceto Cruz ubicadas en el Municipio de Humacao."

R. C. de la C. 729

"Para asignar la cantidad de cincuenta mil cincuenta (50,050) dólares con cargo a la R.C. Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para varios municipios y agencias de la Rama Ejecutiva para realizar obras y mejoras permanentes, para autorizar la transferencia, contratación de las obras y pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 730

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos (500.00) dólares, con

cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 del 5 de agosto de 1993 para ser entregados a el Equipo Doble A Juvenil, Grises de Humacao para sufragar gastos de funcionamiento de dicho equipo."

R. C. de la C. 726

"Para enmendar el inciso i), Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 547 de 21 de diciembre de 1991, a los fines de destinar para otros usos la partida de siete mil (7,000) dólares que asigna dicho inciso al Municipio de Bayamón."

R. C. de la C. 727

"Para asignar fondos por la cantidad de veinte mil cuatrocientos (20,400) dólares para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 4, autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 728

"Para asignar la cantidad de dos mil (2,000) dólares al Municipio de Ciales para realizar actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13, con cargo a la Resolución Conjunta Num. 117 de 5 de agosto de 1993."

R. C. de la C. 733

"Para asignar al municipio de Humacao la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares para la reparación de viviendas de personas de escasos recursos, del Barrio Candelero Abajo en la municipalidad de Humacao, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 734

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de trescientos (300.00) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 del 5 de agosto de 1993 para ser entregados a el Equipo Doble A Juvenil Los Orientales del Municipio de Humacao."

R. C. de la C. 736

"Para asignar al Municipio de Manatí la cantidad de treinta mil (30,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para la realización de obras y mejoras permanentes, al edificio de la Biblioteca del Quinto Centenario del Municipio de Manatí."

R. C. de la C. 737

"Para asignar al Municipio de Fajardo la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y seis dólares con cuarenta centavos ($2,946.40) para la compra de tubería para el sistema de agua potable del Sector Juan Diego en el Barrio Río Arriba del Municipio de Fajardo, el cual forma parte del Distrito Representativo Núm. 36 y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 738

"Para asignar al Municipio de Vieques la cantidad de cinco mil (5,000) dólares con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 36."

R. C. de la C. 739

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares con cargo a la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y recreativo en el Distrito Representativo Núm. 13."

R. C. de la C. 740

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales (Programa P.R.E.C.) la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares provenientes de la R.C. 116 de 5 de agosto de 1993 para la reconstrucción de vivienda a personas de escasos recursos económicos localizado en la Carretera 156, Ramal 790, Km.2, Hm.3, Sector El Llano en el Barrio Juan Asencio en el Municipio de Aguas Buenas."

R. C. de la C. 741

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales, programa P.R.E.C. la cantidad de mil (1,000.00) dólares, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993 para la reconstrucción de viviendas a personas de escasos recursos económicos del Barrio Jagüeyes del Municipio de Aguas Buenas."

VOTACION

El Proyecto del Senado 121 y la Resolución Conjunta de la Cámara 24 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

Total……23

VOTOS NEGATIVOS

Total…… 0

VOTOS ABSTENIDOS

Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Mercedes Otero de Ramos y Marco A. Rigau.

Total…… 4

El Sustitutivo al Proyecto del Senado 114/388 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

Total……22

VOTOS NEGATIVOS

Total…… 0

VOTOS ABSTENIDOS

Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Mercedes Otero de Ramos, Marco A. Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total…… 5

El Proyecto del Senado 76, la Resolución Conjunta del Senado 13 y la Resolución Conjunta de la Cámara 14 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Norma L. Carranza De León, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

Total……20

VOTOS NEGATIVOS

Total…… 0

VOTOS ABSTENIDOS

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos y Marco A. Rigau.

Total…… 7

El Proyecto del Senado 417, la Reconsideración a la Resolución Conjunta del Senado 477, los Proyectos de la Cámara 293, 594, 623, 737, 841, 891, 962, y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 121, 182, 276, 277, 278, 327, 366, 493, 501, 554, 556, 616, 617, 618, 619, 622, 626, 627, 630, 640, 647, 648, 663, 664, 666, 671, 678, 679, 692, 697, 698, 709, 712, 714, 716, 722, 723, 726, 727, 728, 729, 730, 732, 733, 734, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 814 y 832 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

Total……19

VOTOS NEGATIVOS

Total…… 0

VOTOS ABSTENIDOS

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco A. Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total…… 8

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente…

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, no hemos escuchado cuántos votos obtuvo cada una de las medidas.

SR. VICEPRESIDENTE: El distinguido compañero estaba hablando con el senador Oreste Ramos…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Muy atento, muy atento a los procedimientos, señor Presidente…

SR. VICEPRESIDENTE: Se dieron todos los resultados, en relación con cada medida…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, ¿cómo no?

SR. VICEPRESIDENTE: Y la votación se condujo Senador por Senador y según lo resuelto por la oficina de Servicios Legislativos, el Departamento de Justicia, habiéndose votado por cada uno de los señores Senadores, se expresó la voluntad del Cuerpo, aprobando las medidas…

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor, señor…

SR. VICEPRESIDENTE: …con mucho gusto le podemos sacar copia del resultado de cada medida y proveérselo.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, el resultado de cada medida se da aquí en el Hemiciclo…

SR. VICEPRESIDENTE: Ya se dio.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: …y ni siquiera ha tenido oportunidad, Secretaría, de contar los votos, no puede dar cuántos votos obtuvo ninguna de las medidas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero está, lamentablemente equivocado, aquí se utilizan dos

sistemas, el sistema manual y el de computadora, y en ambos sistemas se logró un resultado individual de cada una de las medidas. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar que el pase de lista final coincida con la Votación Final que acabamos de realizar.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay ningún problema. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que toda vez que no han podido circular las Actas correspondientes a las pasadas Sesiones, vamos a solicitar que se posponga la misma para un próximo día de Sesión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿El compañero tiene intención de que la Sesión continúe hasta el miércoles?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que a su vez se posponga… No ya las mociones no habían, mociones de felicitación. Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que habiendo finalizado el Senado sus trabajos, que se proceda en estos momentos a que el Senado levante sus trabajos, no sin antes indicarle a todos los compañeros Senadores que el Presidente del Senado y la Comisión de Reforma Gubernamental, debemos aclarar, el Presidente del Senado está citando a Comisión Total del Senado mañana a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), para en Comisión Total considerar los planes de reorganización, uno, tres y cuatro. Por lo cual, mañana habrá Comisión Total del Senado y se solicita la comparecencia diligente y puntual de los compañeros Senadores.

SR. VICEPRESIDENTE: De acuerdo con el Reglamento del Senado, la Sección 33.2, la determinación de la creación de la Comisión Total requiere la aprobación del Cuerpo, aunque sea iniciativa del señor Presidente, la moción es en el sentido de que se apruebe la citación efectuada para Comisión Total. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Antes de concluir los trabajos, parece oportuno lo que es tradición en el Senado agradecerle a los compañeros Senadores, a los funcionarios del Senado, a los funcionarios de las oficinas de cada Senador, todos sus esfuerzos y gestión para hacer fructífera y efectiva esta Sesión, Segunda Sesión Ordinaria, en este año. Y felicitar a los compañeros por un gran esfuerzo, por una gran labor. Quiero también ofrecerle excusas a aquellos compañeros, que por alguna razón en el curso de las decisiones de la Presidencia hayamos con vehemencia sostenido alguna posición y a lo mejor con exceso de vehemencia en algunos casos. Al compañero Hernández Agosto, nuevamente, nuestra muestra de estima, de respeto y de hermandad, y sabemos que en el curso de estas gestiones muchas veces tenemos que tomar aquellas decisiones que competen a quien esté dirigiendo el Cuerpo, para que se puedan aprobar las medidas que correspondan, de acuerdo con la agenda de trabajo que tenemos. Señor Portavoz, nuestra felicitación, al Presidente del Cuerpo, y a los Portavoces de los partidos.

Hay una moción para recesar hasta mañana, en cuya ocasión se formará la Comisión Total. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a reformular la moción. Vamos a solicitar, señor Presidente, que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: Y asumo que el compañero Portavoz le esté informando a los compañeros que el objetivo mañana, una vez que se inicien los trabajos del Senado, constituirlo en Comisión Total para los fines correspondientes. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos, según la moción formulada por el señor Portavoz, en cuya ocasión al reanudarse los trabajos se constituirá el Senado en Comisión Total, previa la moción que corresponda de acuerdo con la Regla 33 del Reglamento.

* * * *